
3 1761 09937572 7

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO LXI



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29—Teléf. 991

1912

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto xxv.

TOMO LXI. Julio-Agosto, 1912. CUADERNOS I-II.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

NOTICIA DE ALGUNOS DOCUMENTOS INTERESANTES

Publicamos á continuación de estas líneas una relación algo detallada de varios documentos que obran en el archivo de la Colegiata de Tamarite (Huesca), referentes á los monasterios de San Hilario, en Lérida, de religiosas cistercienses; del Pedregal, en Tárrega; y de Vallsanta de Bovera, en Tarragona.

Fué fundado el primero por la condesa de Urgel, Doña Elvira, en 1220. Tuvieron las religiosas su residencia en las afueras de la ciudad de Lérida, junto á la carretera de Huesca, donde permanecieron hasta las guerras del tiempo de D. Juan II, en que fué demolida por efecto del sitio que se puso á aquella ciudad. Refugiadas en unas casas del interior de ella, viéronse forzadas á vender los lugares de Alfarraz y Audani, de su propiedad, para reedificar el monasterio, como así se hizo, permaneciendo en él hasta 1640, en cuyo año fué otra vez demolido á consecuencia de nuevas luchas. Instaladas provisionalmente en un Colegio, que convirtióse en baluarte de defensa de la plaza de Lérida, con gran tesón se propusieron tener otro cenobio para cumplir con las reglas de su Instituto, consiguiéndolo, y viviendo en él hasta 1707, en que los apuros de una nueva guerra las obligaron definitivamente á dispersarse por Cataluña y Aragón.

A este real monasterio cisterciense de San Hilario, se habían

agregado los de Pedregal y Vallsanta, antes de su desaparición; pues unido este último al de Pedregal, á causa de haber quedado tan sólo tres religiosas de la Orden del Cister en la mayor penuria, unión que fué autorizada por el abad de Poblet D. Francisco Oliver de Boteller, en 3 de los idus de Mayo de 1589, con todas las rentas de Vallsanta, pidió el cenobio de Pedregal, por causas análogas, su anexión al de San Hilario, como así se verificó.

Ya hemos indicado antes el estado en que quedaron las religiosas de este último, en 1707. Preocupada por ello la Orden, ideó construirles un espléndido monasterio, lo cual ocasionó no pocos litigios y disgustos entre las monjas, la villa de Tamarite de Litera y los ejecutores testamentarios de un rico ciudadano de ésta, llamado D. Felipe Santamaría, cuyos bienes se aplicaron á la fundación. Al fin se llegó á un acuerdo, exteriorizado en un instrumento ó acto público fechado en 14 de Julio de 1716.

De este nuevo cenobio, que se llamó de Nuestra Señora del Patrocinio, sólo subsiste hoy su dilatada iglesia, de una nave, con bóveda de medio cañón, y una pequeña Virgen romànica en su altar mayor, anterior por lo tanto á la edificación; pues el resto del monumento, emplazado sobre una prominencia al Sur de Tamarite, está hoy en ruinas.

En resumen: que los monasterios de San Hilario, Pedregal y Vallsanta, se refundieron en el del Patrocinio por el transcurso del tiempo, tomando este nombre al ingresar en el nuevo edificio, del que, prolongando su triste odisea, tuvieron que salir las religiosas en los días aciagos de la revolución acaecida en los comienzos del segundo tercio del pasado siglo, después de ciento diez y ocho años de permanencia.

En el archivo de este Convento del Patrocinio debieron existir los documentos objeto del presente artículo, hasta que, á consecuencia de lo anteriormente narrado, pasarían al de la Colegiata de Tamarite.

Expuestos estos ligeros antecedentes, damos ahora noticia de los pergaminos, describiendo su sello cuando lo tienen, y anotando el tamano y fecha de los diplomas, juntamente con una idea de su contenido.

Número 1.

Pergamino trapezoidal: dimensiones de las diagonales, 27 × 25 centímetros.

Carta hecha á 9 de las Kalendas de Mayo (25 Abril), año 1190. Guillelmi Pocollul y su mujer Bilisén empeñan una viña que poseían en el término de Talladell, partida del Pedregal, á las monjas del monasterio. Testigos: A. Barufo=Petrus de Olluja.

Número 2.

Pergamino de figura trapezoidal. Diagonales, 25 × 23 cm.

Hállase arriba partido por el A B C D E F G H I K L M N (sin la J).

Eligsén de Gavar, por redimir sus pecados y los de sus parientes, da á la priorisa Stephania y demás monjas del Pedregal cuantos honores posee en el Castillo de Sala de Forés. Esto con la condición de que muera sin sucesores, pues en el caso contrario, lega una *migera* anual de trigo y cien sueldos para el entierro. Acto hecho en Noviembre de 1195. Testigos, R. Ferrer de Agremunt, A. Divera y R. Oleri.

Número 3.

Dimensiones del pergamino, 35,50 × 28,50 cm.

Año 1209. Donación del Rey D. Pedro á Doña Dulce, abadesa del Pedregal y á su monasterio, de una pieza de tierra, una viña, una migera de trigo y otra de cebada, todo en Tárrega; acto hecho en Cervera, trece de Octubre del año apuntado arriba.

Signum ✠ ✠ ✠ ✠. Testigos Guillelmus de Cervaria=R. Gaucerandi=Bg.s de Podioviridi=Guillelmus de Cardona=Guill.s de Senescales=R. de Cervaria=Bg.s de Anglesola=Gaufridus de Rocabertino=Guillelmus de Cervilione=R. Alamanni=Bg.s de

Cheralto = R. de Montecattano = Guillelmus de Anglesola = R. Fulco = Bg.s de Rubione.

Número 4.

Tamaño del pergamino, 18 × 27 cm. Acto hecho á 5 de Marzo de 1209 (de la Encarnación. = 1210 vulgar).

Guillelmus de Tárrega vende al Rey D. Pedro de Aragón, á la entonces abadesa Doña Dulcie de Peramola y monasterio de Pedregal una viña. Testigos: Poncius de Castellone vicario y Baile real en Lérida = Arnaldus de Copons = Guillelmus de Perins = Petri Balb = Guillelmus de Zatorre.

Número 5.

Pergamino: tamaño, 26 × 16 cm.

Arsendis de Sadaone, su hija Stephania y los infantes *Raymundus*, *Arnaldus* y *Petrus*, confirman una donación del Rey D. Pedro (al cual da la escritura el título de *Ilustrissimus)* de una viña de Tárrega á la abadesa del Pedregal Doña Dulce y demás monjas. Fecha kalendas de Mayo, año 1210. Testigos: Berenguerij de Pradell = Guillelmi de Florejacis = B. Alegret.

Número 6.

Pergamino: tamaño, 30 × 13 cm. Fecha 8 de Junio 1210.

Poncius de Belveder hace donación al monasterio del Pedregal de la *dominicatura* de su estado por un caballo y cincuenta sueldos barceloneses. (Esta dominicatura era conocida vulgarmente en los Anales del monasterio con el nombre de *Quadra de Belver*. Este mismo—aunque se nombra Poncio de Castello—es el que cede tres moros y otras «cosas» para mantener á un sacerdote que celebre misas por el alma del donante, lo cual figura en el núm. 9.)

Testigos: Beltrán de Pugreg = G. de Gosal = B. de Gosal = A. d'en Bruno.

Número 7.

Pergamino: tamaño, 22 × 15 cm. Muy buena letra.

En este documento consta que Bernardo de Grañrna cede al Pedregal los bienes que le restan en el término de Eixaders para que puedan mantener á los pobres del Hospital que existía en el monasterio de Nuestra Señora del Pedregal. Acto hecho á 13 de las kalendas de Mayo (19 Abril) de 1211.

Número 8.

Pergamino: 27 × 13 cm. Acto hecho á 13 de las kalendas de Septiembre (19 Agosto) de 1211.

Saurina, hija de María Berenguena, da á su prima Arnalda de Bruno cuanto posee en Conill. Robran por testigos: A. de Pomar=B. Faluen y Matatoris.

Número 9.

Pergamino: de muy buena letra. Tamaño, 30 × 22.

Cede Poncio de Castello á Doña Dulce, abadesa del Pedregal, la dominicatura de la «Quadra» de Belbeder y tres moros, con obligación de que un sacerdote celebre misas por el alma del donante. A 7 de Noviembre de 1211.

Número 10.

Pergamino: tamaño, 24 × 18.

Anglesa, hija de Guillermo de Estafranc, vende al monasterio del Pedregal la mitad de Conil por precio de 1.200 sueldos.

Hecho este acto á 10 de Agosto 1217.

Número 11.

Dimensiones: 14 × 8 cm.

Berengario de Pegamola dona al monasterio del Pedregal los derechos que tenía en las viñas suyas de Tárrega.

Fecha á 15 de las kalendas de Noviembre (18 Octubre) de 1217. Testigos: G. de Gasal=B. Ballester=R. Malnoj.

Número 12.

Copia manuscrita sacada en 1629 por el notario de Lérida Luis Llobet.

Tomás y Guillerma de Conill dan al monasterio su estado y lugar en 8 del mes de Noviembre de 1228. Firma la escritura con los donantes la comunidad entera, por robrar el compromiso de celebrar las misas que la escritura expresa.=Elicsendis (en otro lugar cognominada de Claro Monte), abadesa=Berengaria de Bellver, priora=María del Mar, celadora=Cibilie Dabcilla, sacristana=Berengaria de Amaldano, subpriora=Berengaria de Peramola=Sibilia de Gosal=Ermissendis de Rocafort.

Número 13.

Pequeño pergamino (19 × 9,50 cm.) que sin embargo se halla plagado de solecismos y barbarismos. Por ellos doña Brígida (Berigera) de Cuiria y Raimundo (sin don) de Queralt, su marido, legan al monasterio del Pedregal para remedio de sus almas (de las almas de los donantes) todo cuanto poseen y puedan poseer en Riudobelles por herencia del difunto Bernardo de Cuiria. Raimundo de Queralt lo firma, y entre el nombre y el apellido dibuja una mano izquierda.

El diploma trae fecha 10 de las kalendas de Septiembre (23 Agosto) año 1238.

Número 14.

Tamaño del pergamino: 18,50 × 11 cm.

Fecha: á 6 de Abril de 1240.

Berengaria de Gavar da á la abadesa (Doña Berengaria) del Pedregal todos los derechos, honores y alodios que poseía en el castillo de la Manresana, y además un campo sito en el término de Muntes.

Testigos: Bernardus Ferrer=Petrus de Mirahis, habitadores de Tárrega.

Número 15.

Pergamino: dimensiones, 21 × 18 cm.

Brez de Rialb y su hermana venden su «honor» de Cunill á la abadesa del Pedregal. En 15 de Marzo, año 1244 (de la Encarnación).

Número 16.

Pergamino: 27 × 26 cm. Fecho á 11 de Octubre de 1258.

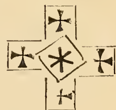
Por 40 morabetines, Joseph Miró retrovende y absuelve al monasterio del Pedregal de la compra que había hecho del castillo de Ruidobelles. Firman la escritura, además, Guillelmo Miró, su hijo = Berengrona, su mujer, y los testigos Andrés Fuster = Julián de Santo Poncio = Guillelmo de Figuerola = Juan Miró = Guillelmo Loras = Pedro Caval = Bernardo de Mecina.

Número 17.

Sello en cera. Anverso: rey sentado que empuña con la derecha una espada, la cual descansa sobre sus muslos; tiene doblado el codo izquierdo hacia arriba y afuera; sostiene con la mano un globo.

Reverso: Representa la figura ecuestre del Rey D. Jaime el Conquistador. Se halla en actitud de acometer; escorzo brioso. Empuña con la diestra una lanza; todo el costado izquierdo se oculta tras el escudo, en el cual campean los cuatro bastones de Aragón, de que también se hallan marcadas las sobrevestas del caballo. El Rey monta sobre silla recamada y usa estribos.

Es este diploma un privilegio del Rey D. Jaime para que el monasterio del Pedregal pueda crear un notario que testifique los actos comunes y los de los vasallos.

Data en Lérida, 22 de Abril de 1270. *Signum*  *Jacobi* por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Mallorca y Valencia, conde de Barcelona y de Urgel y Sr. de Montpeller. Testi-

gos=Jacobus de Cervaria = Geraldus vice-comès Caprarie = G. R. de Mōtecatano=Bn.[s] de Maloleone.

Número 18.

Dimensiones: 33 × 21 cm. Sin sello, por haber desaparecido.

Texto: Ha sabido el Rey (D. Jaime I) que Raymundeta—hija de Elías de Anexacho, ciudadano de Lérida, y de Marieta, mujer de éste, ya difunto—quiere entrar en religión y autoriza á su tutor Pedro Baldi, para que asigne el *violario*. (Era el *violario* en Aragón y su corona la pensión que había de llevar al convento quien profesara). Esta ración debía de ser de cincuenta sueldos en moneda jaquesa, anuales, y además al monasterio diez sueldos á censo perpetuo.

Esta *firma* fué hecha en Lérida, á 20 de Abril del año 1275. Testigos: Bereng (ariu)s. A. de Angularia = R. de Montecathano=Jacobus de Cervaria=Petrus de Berga=Petrus de Queralto.

Número 19.

Dimensiones: 27 × 16 cm. Año 1280.

Sentencia del Rey D. Alonso—siendo Príncipe—adjudicando al monasterio la mitad de una torre «qui constructa est ī molendino dz̄ā cyla», y acto de posesión. El poseedor de la otra mitad es Guillelmus Martel, á quien el diploma señala sus reservas, las cuales, en caso de incumplimiento, la abadesa de Pedregal castigará derribando la torre; original modo de finalizar litigios. Firma esta sentencia por mandato del Príncipe (en el diploma no se titula tal, sino «Filius Primogenitus Illustris Domini Petri Dei gratia Regis Aragonum») el Nuncio Berengarius Bonet=Raymundo de Pulcroloco=R. Granel=Thomas de Deo=R. de Beliana=Guillelmus Ferrus=Bns Scholaris, y la posesión fray Arnaldus de Lado y fray Andreas de Camp ros.

Número 20.

Carece de sello, aunque lo hubo. Dimensiones del pergamino: 30 × 24 cm.

En Lérida, 13 de Agosto, año 1297.

Trátase de una donación del Rey D. Jaime, vitalicia, á favor de la entonces abadesa, la venerable Berengaria; y esta dotación alcanza ochenta y cuatro migeras de trigo (medida de Tárrega), que han de recibir de manos del Baile.

Número 21.

Tamaño del pergamino: 38 × 41 cm. Fecha 26 de Agosto de 1313.

Poncio de Bergos y Bartholomea su mujer, venden al Pedregal la sexta parte de los frutos de Ruidovells.

Número 22.

Sello de cera blanca. Es un casquete esférico que tiene de diámetro cinco centímetros. Exergo ilegible. La figura representa al conde de Urgel (Ermengaudus). Es ecuestre, con todas las armas; en traza de justar. Lleva en la diestra una espada y embrazado de la otra el escudo marcado de escaques, los cuales siembran también la librea del caballo. El diploma es un *guiaje* (salvoconducto) del conde de Urgel, dado en Agramunt *(Acrimonte)* en 1313, en las kalendas de Diciembre, para que las monjas del monasterio del Pedregal sean protegidas en los lugares de Cunill y Riudovellas.

Tamaño de este pergamino: 35 × 30 cm.

Número 23.

Sin sello, por haber éste desaparecido.

Dimensiones del pergamino: 51 × 38 cm. Año 1353.

Salvaguardia de protección de la condesa viuda de Urgel, viz-

condesa de Ager (Cecilia se llamaba). Trae incluída otra del Rey D. Alfonso cuando aún era infante, y entonces conde de Urgel, prohibiendo que las abadesas vendan ó enajenen propiedades y casas del monasterio del Pedregal. Están fechadas en Monte Albo (1), á 11 de Mayo 1321, y en el castillo de Balaguer á 10 de Julio de 1353.

Número 24.

Sello en cera, ovalado: mide 7 × 5 cm. Exergo ilegible. Dentro una figura de monje con báculo; descubierta la cabeza. En el texto del documento dice «sub sigillo mayori». Corresponde este diploma á cierta visita que hizo al monasterio del Pedregal el venerable fray Arnaldo, abad de Poblet. Entre otras santas y buenas ordinaciones, manda que no puedan en lo sucesivo ir solas las *señoras sorores* del monasterio á la villa de Tárrega, sino que por lo menos han de ser tres, las cuales no se hayan de separar unas de otras, ni les es permitido pernoctar en la villa, sino que forzosamente han de volver á su monasterio. Fechado á diecisiete de Julio de mil trescientos cincuenta y uno. Tamaño 40 × 29 centímetros.

Número 25.

Dimensiones: 26 × 38 cm. De una tira de pergamino que forma cruz, pende un sello muy borroso en cera blanca. Adivínase en una cara efigie de monje sentado; á sus pies vese un escudo de armas. Tal vez éstas son sotuer acompañado de roeles; pero no se ven muy bien las piezas, ni tampoco las otras figuras del tríptico. La leyenda se halla destruída.

Reverso: Cinco templos con pequeños campanarios en medio, de estilo bizantino del siglo onceno; pero el exergo, en las cinco letras únicas legibles, muestra ser del siglo XIV. La data del documento es en el monasterio del Pedregal, á 16 de Mayo de 1446.

Texto del diploma: Fray Johanes, abad del Cister, visita per-

---

(1) Montblanch.

sonalmente el monasterio del Pedregal, diócesis de Vich, y deja estampadas algunas ordinaciones.

Haga la abadesa buenas diligencias para que dentro del año ingresen cuatro novicias que sean de legítimo matrimonio; que no reciba neófitas ni espúreas. Usen siempre túnicas y cogullas hasta «un palmo sobre la tierra»; si las traen más cortas incurrirán la abadesa en pena de deposición, y las monjas perderán el hábito. Que el próximo vestuario conste de túnicas blancas, escapulario negro y cogullas del color de las túnicas.

Si alguna de las novicias (es de creer que se refiere todavía á ellas) es convicta de contacto carnal ó de haber salido fuera del convento, sin licencia de la abadesa, la encarcelen y sea castigada *juxta ordinis statuta*.

Las injurias se castigarán *con la pena del talión* «si aliqua insuper alteri verba iniuriosa vel aliquod terminum posuerit quod probare non potuerit pena talionis puniatur», esto es, aplicarían á la calumniadora la misma pena que se hubiera impuesto á la acusada, siendo la acusación cierta. Para otros delitos establece la pena de tenerlas *á pan y agua;* y concluye amenazando con la excomunión mayor á los visitadores y reformadores universales *que osen contradecir estas instituciones*.

Número 26.

Pergamino: 30 × 37 cm. Fecha 20 de Agosto de 1552.

Juan Caldero, vecino de Ossó, cede al monasterio del Pedregal las hierbas que él poseía en Conill y las casas y tierras que fueron de su padre Juan y de su abuelo Antón Caldero.

Número 27.

Pequeño pergamino de 14 × 7 cm. Sin fecha.

Guillelmo de Bruno da al Pedregal todo cuanto él poseía en Conill. Es una escritura de las llamadas *de juro*.

Número 28.

Pergamino: tamaño, 12,50 × 17,50 cm. Trae fecha á 4 de Mayo de 1220.

Raymundo de Peralta, militar, y su mujer Sebilia, señores de Peralta y sus Salinas (Peralta de la Sal—Huesca—), dan á su consanguínea Elicsenda de Besora y á la Abadesa de San Hilario y comunidad «quinque kaficià salis» (cinco cahíces de sal) anuales. Testigos: Gombaldo de Castelsent=Guillelmo de Santo Climentio Junior. Termina la escritura así: Petrus Virgilij que esto escribio y esta mano ☞ hizo.

Número 29.

El sello de este diploma está muy bien conservado. Es circular (diámetro, 5,50 cm.) Consta de una figura ecuestre armada de lanza, puesta en actitud de acometer el caballero, al galope tendido de su corcel. Trae su escudo que le resguarda desde la rodilla al cuello, y en el campo de éste, puestos en orla, ocho escudetes con los bastones de Aragón, los tres en la frente, dos en cada cantón y el que queda en la barba del escudo. Exergo: «✠. SIGILLVM GVILLELMI DENTENZA».

Corresponde este diploma á un guiaje concedido por este caballero á la Señora Abadesa de San Hilario, Doña Ermesenda de Muro. Tamaño, 21,50 × 24,50 cm. Fecha «Mayo 1249», sin expresar sitio ni día.

Número 30.

Este documento tuvo dos sellos; pero desapareció el de la derecha, que á juzgar por el texto correspondía al caballero militar Poncio de Eril.

El de la izquierda es de cera amarilla, y consta de escudo cuartelado sin pieza alguna, sino con solos los esmaltes que el sello, naturalmente, no revela cuáles son. En el exergo se lee: «SIG..... DE PERALTA ✠» El escudo carece de timbres y ornamentos exteriores. Diámetro del cuño, 4 cm.

Corresponde este diploma á un guiaje (salvaguardia) otorgado al monasterio de San Hilario por los caballeros Poncio de Eril y Jordán de Peralta, en nombre de todos los militares y de todos sus amigos y súbditos. Hace mención de que en la iglesia de San

Hilario yace el cuerpo del padre de Jordán. Es documento muy interesante. Lo robran, además de los supradichos, estos otros caballeros: Veriano de Speculis=Bernardo Zapartella=Gombardo de Castro Sancto=Arnaldo de Claramonte, Milites=Tomasio de Sancto Climente=Raymundo Roncini=Arnaldi Corceti=Raymundi Zoqueti=Guillelmi de Sebrano=Bernardo de Moncenis. Acto fecho en Lérida á xv de las kalendas de Mayo (17 Abril) de 1258. Tamaño del diploma: 27 X 32 cm.

Número 31.

Dimensiones del diploma: 29 X 22 cm. Sin sello, pero lo tuvo.

La Reina Doña Blancha concede *guidatico* (protección y salvaguardia) á las monjas de San Hilario.

Hecho en Lérida, á 19 de Junio de 1297.

Número 32.

Pergamino partido en la parte superior por el A B C. Tamaño 44 X 23,50 cm.

Pedro Pellicer y Pedro Ferrer, vecinos de la Sendrosa, prestan homenaje á Doña Arsendis, abadesa de San Hilario. 13 de Diciembre de 1323.

Número 33.

Del sello sólo existe la caja de hoja de lata.

Es un privilegio, en papel común, por el que D. Fernando el Católico prohibe á los extranjeros que hagan *llegas* de Santa Quiteria y toda cuestación, porque sólo deben gozar de este derecho las monjas de San Hilario y la cofradía de Santa Quiteria de la iglesia de San Miguel de los Navarros de la Ciudad de Zaragoza. Fecha del privilegio, en Valladolid á 3 de Octubre de 1488.

Número 34.

Sello en cera roja, completamente roto y deshecho.

Es un privilegio escrito en papel, texto romance catalán, que

dió el Emperador Carlos V en Bruselas á 16 de Septiembre de 1540, confirmando otros anteriores, entre ellos uno de los Reyes Católicos para que las monjas de San Hilario, extramuros de Lérida, puedan pedir doquiera limosnas, dando á besar las reliquias de Santa Quiteria.

Núm. 35.

Sello ovalado. Dimensiones: 9 × 6. Es de cera. Exergo ilegible. Las figuras de adentro son: retablo plateresco, y en él la Madre de Dios. Ocupa este relieve los dos tercios del óvalo. Abajo escudo con un grifo, timbrado aquél de mitra, y adornado exteriormente de un ramo de palmera, que arranca del cantón diestro del jefe, y en el siniestro otro ramo que es de olivo. No puede conjeturarse á quién corresponden estas armas. El diploma es una *licencia* para que las monjas de San Hilario, de Lérida, puedan pedir limosna con las reliquias de Santa Quiteria, que les diera D. Juan de Aragón, y guardaban en el monasterio. Según la apostilla del reverso, esta licencia la concedió el obispo de Urgel, y según otro cataloguista ó archivero, fué el arcediano de Berga. Da la coincidencia que el obispo se llamaba Juan Despés, y los de este linaje traen por armas el grifo, y el arcediano Juan Piquer, cuyo apellido puede derivarse de *picus*, que significa también aquella quimera. Por el texto del diploma, no puede determinarse á quién corresponde el sello.

Tamaño de este pergamino: 30 × 19 cm.

Núm. 36.

Dimensiones del pergamino: 18 × 25 cm. Acto hecho en las kalendas de Octubre de 1211.

Pedro Garter, su mujer Ferraria y su hija G(ui)ll(erm)a venden al monasterio de Vallsanta una viña sita en Guimerá, por 252 sueldos barceloneses.=Testigos: R. de Cuaria=Guillermus de Guimerano=P. de Tárrega.

Núm. 37.

Tamaño de este pergamino: 29 × 23 cm.

Cuelga un sello de plomo. Su diámetro, 4,5 cm.

En una de las caras se ve al monarca sentado en un trono; con la mano diestra empuña la espada que sostiene descansada sobre sus muslos; el brazo izquierdo doblado y en alto para mostrar con la mano un globo. Exergo: ✠ S · IA · REG · ARAG · MAIORICARVM · VALENCIE.

En el reverso aparece D. Jaime en alto relieve á caballo, en actitud de acometer á galope tendido. Con la diestra empuña una lanza de corto mucrón, que en su base sujeta una farpa. El escudo y la sobrevesta del caballo ostentan los cuatro bastones de Aragón, y está este enjaezado con estribos y bridas. El rey usa espuelas. Se lee en el exergo. ✠ COMITIS · BARCHI · VRGELI ⁊ (Et) · DOMI · MOTIS · PLI.

Texto. El rey D. Jaime cede á Doña Berengaria Deza-viella (abadesa) y al monasterio de Vallsanta el dominio del término de Tárrega llamado Exercavins. Dado en Monte Album (Montblanch), á 24 de Julio de 1261. Testigos: B(ere)ng(arius) A. de Anglana = R. de Cervaria = R. de Canda = Gaucerandus de Pinós = Ferrarius de Lizana.

Núm. 38.

Diploma en papel recio.

Sello grande del Cister. Represéntase á San Bernardo de pontifical, sedente, acompañado (en términos de efragista) de dos terrazas. Exergo: FRATER · FRANCISCUS · ABBA · GENERALIS · CISTERCIENSIS. Al pie de la sede dos escudos franceses (esto es, dipsoidales) acolados: el de la derecha las tres bandas, divisa de la orden, orladas de lises; el de la izquierda chevirón, acompañado de tréboles.

Por el documento que tenemos á la vista, Fr. Francisco Trouvé, Abad general cisterciense, confirma á las monjas bernardas del Patrocinio (Tamarite) la vida en comunidad. Fecho á 14 de Junio de 1786 en Cister.

Núm. 39.

Dimensiones: 18 × 13 cm.

No es la escritura original, sino trasunto sacado en 1225 de una escritura hecha en 1195. Geraldo Alamandi y su madre Doña Cathalana, conceden á Santa María de Bovera «y á sus habitantes» la sexta parte de las molturas de un molino en el término de Guimerá.=Testigos: A. de Lasala=G. de Bel-log=Raimundus Ferrer de Agrim(on)tj.

También existe la escritura original, cuyas dimensiones son 11 × 8 cm.

Núm. 40.

Beltrandus de Nuce y sus hermanos *Petrus* y *Bernardus*, venden á Johani un esclavo y diferentes *hospicios*, *mansos* y *honores*.

Es una escritura de las llamadas «de juro». Fecha á 27 de Julio de 1249. Testigos: Rajmundus de Nuce=Rajmundus Guilabert=Balagarius Cortes=R. de Cardona=Burguesius Sutor=R. Culul.

Dimensiones del diploma: 19 × 23 cm.

Huesca, 20 de Mayo 1912.

RICARDO DEL ARCO,
Correspondiente.

II

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

(Continuación.)

«Para terminar amigablemente la controversia de los Patronatos, de la misma manera que se han terminado las otras, como Su Santidad desea, después que se haya puesto en ejecución el presente ajustamiento, se deputarán personas por Su Santidad y por Su Majestad para reconocer las razones que asisten á am-

bas partes, y entretanto se suspenderá en España pasar adelante en este asunto, y los beneficios vacantes ó que vacaren, sobre que pueda caer la disputa del Patronato, se deberán proveer por Su Santidad, ó en sus meses por los respectivos ordinarios, sin mpedir la posesión á los provistos.»

Habían transcurrido cerca de media docena de años, desde cuyo tiempo se hallaban pendientes y sin haberse evacuado en el todo ni en parte dichas controversias con las consecuencias y perjuicios, que se deducirán de los eficaces remedios que se propusieron para su terminación.

El fiscal, en representación de la Junta del Real Patronato, alegó: «Cosa bien sabida es que en esta clase de patronatos no corre y ni vale prescripción alguna, aunque sea inmemorial, como ni en los demás derechos de la Suprema Regalía» (1). Refiriendo el Sr. Solorzano á este fin dos Reales Cédulas, una del año 1574, que concluye diciendo: *Y otrosi, que por costumbre, prescripción, ni otro título, ningunas personas, ni comunidades eclesiásticas ni seglares, Iglesia ni Monasterio puedan usar del derecho de Patronazgo si no fuere la persona que en nuestro nombre y con nuestro poder y autoridad lo ejercitare.*

Esto se ha repetido en otras muchas y en la de 28 de Mayo de 1620, en donde suponiendo la pertenencia de todos los beneficios del Real Patronato, y que no se dé lugar á pleitos, añade: «*Y sin reparar en cualquier uso contrario, pues contra el dicho nuestro Patronazgo no se admite, ni se pueda llamar costumbre, sino corruptela y mala introducción y pecado, de que es justo descargar las conciencias de los que están enlazados en él*» (2).

Y todo es comprendido en otra de Felipe III, cuyo tenor es el siguiente:

«El Rey.—*Hago saber á los que este Albalá vieren, que por ser informado, que habiendo en muchas Iglesias de mi Patronato bene-*

---

(1) D. Covarr. 1 practicar. Caved. Menchac 2. Controver., cap. 51, n. 37. Dr. Solorz. de Jur. Indias, lib. 4, cap. 2.

(2) Frass. de Jur. Patronat. Indias, cap. 1, ex n. 20 et cap. 2; n. 5 et 38, et cap. 95, n. 65.

ficios simples y otros curados de presentación y collación de los Priores de ellos, los dichos Priores los dejan perder por el temor de los Ordinarios, que con fuerza manifiestan los ocupan y proveen en quien les parece, no obstante algunas sentencias que se han dado en perjuicio de la Corona, á favor de los Priores, los cuales se quejan de que por la defensa del Patronato de los dichos beneficios, son presos y molestados, así ellos como sus presentados, y por eso no los quieren defender, en perjuicio del derecho Real, de que los dichos Priores son como donatarios en el uso del Patronato de los dichos beneficios, que no es justo se pierda, é por bien, y mando al fiscal de mis Patronatos que en nombre de mi Real Corona, por acción nueva, demande á todas las personas que poseyeren los tales beneficios sin presentación de los Priores, intentando la acción útil contra los que ocupan los bienes del Real Patronato sin mi consentimiento, en lo cual no puede haber prescripción, por ser bienes de mi Corona, y que con mala fe los tienen ocupados y usurpados, y que juntamente vea que si los dichos Priores, por no defender mi derecho, lo tienen perdido. Esto se cumplirá enteramente como se contiene, etc. Lisboa, á 7 de Noviembre de 1617.»

Esta prescripción se halla igualmente resistida por las mismas Bullas Apostólicas, pues escrupulizando los Señores Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel en la provisión de algunas Dignidades y beneficios vacantes en el Reino de Granada, porque ocupados gravemente las habían ignorado, suplicaron á la Santidad de Julio II se sirviera declarar si esto había podido perjudicar su Real Patronato, y que les concediese facultad para poderlos presentar aunque hubiesen pasado los cuatro meses regulares; de modo que pudieran hacerlo dentro de otros cuatro, y la decisión de Su Santidad, por su Breve de 2 de Mayo de 1504, fué conceder esta segunda parte, declarando, en cuanto á la primera, que la negligencia de Sus Majestades no había de poder perjudicar su derecho de presentar absoluto, y que en adelante podían usar de él siempre que vacaran aquellos beneficios en que habían sido negligentes.

Como se ve, la forma de la petición de los Reyes Católicos en cuanto á la omisión referida, contenía dos partes: la una como

duda, y la otra propiamente súplica. La primera en cuanto al derecho absoluto del Patronato, y si lo habían perdido por dicha negligencia; por lo que pidieron se les confirmara y á sus sucesores, sobre que recayó dicha resolución ó decretal, declarando indefinidamente que su omisión no les podía perjudicar para usar de su derecho en las vacantes sucesivas: y la otra fué la prorrogación de los cuatro meses más de tiempo que los que están concedidos por derecho á cualquier Patrono laico.

Más claro, en los Patronos hay una precisa obligación de presentar dentro del término prefinido, y no haciéndolo, pierden el derecho por aquella vez que se devuel ve al Ordinario; pero no prescribe el absoluto de presentar en las demás vacantes. Para que la devolución no fuera tan fácil y natural por sus graves cuidados, pidieron los señores Reyes Católicos dicha prorrogación, y la duda recayó sobre el derecho absoluto del Patronato. Uno y otro fué demasiada escrupulosidad de estos Monarcas, cuyo derecho de Patronato no está sujeto á las vulgares reglas de devolución por el lapso de término prefijado, ya porque se presume la ignoraba, ó ya porque estando legítimamente impedidos en la guerra y en la paz, no les puede ocasionar perjuicio alguno, como entre otros lo dice Solorzano, de Patronato de Indias (1), sin embargo del limitado tiempo que asignan las Bullas; y menos se sujeta á la prescripción por las razones dichas, y que se dirán, aunque no fueran de tanta eficacia por sólo doce años de omisión.

Bien sabido es, dijo el Cardenal Molina, y con él la Cámara y su Fiscal, que ni los Patronos particulares pueden perder absolutamente su Patronato, como que es cierto que los señores Reyes Católicos fueron sumamente escrupulosos y muy felices, pues lograron de la justificación de aquel Sumo Pontífice una decisión absoluta ó declaración, de que por ninguna negligencia podían

---

(1) Caved. de Patronat. Reg. coron., cap. 18, n. 5, Garc. de Benefic., part. 10, cap. 2, n. 32 et cap. 9, n. 238 et cap. 6, n. 101. D. Salorz, lib. 3, cap. 3, n. 49.

perder, ni sus sucesores, su Real Patronato, que es lo mismo que confesar Su Santidad que no es prescriptible.

Pero esto aún se halla más claramente deducido por las cláusulas de la Bula de Adriano VI, confirmada por las posteriores de Clemente VII y Paulo III, que resistieron absolutamente la prescripción del Real Patronato, siendo como es evidente que anulan é invalidan todas las provisiones, uniones y disposiciones de las Iglesias ó Prevendas del Patronato que hubiesen antes provisto los Pontífices ó proveyesen después sin la presentación ó consentimiento de nuestros monarcas, no obstante que interviniere ó hubiese intervenido el de los obtentores, como se deduce de la cláusula de dicha Bulla, *Et quascumque provisiones.*

De esta y otras cláusulas no menos eficaces, se infiere por consecuencia, que no puede darse prescripción contra el derecho del Patronato Regio; porque, como sienten todos los autores, para que se cause la prescripción son necesarios dos requisitos, la ciencia y aquiesciencia *illius contra quem prescribitur* (1), y ánimo de prescribir el derecho del Patronato de parte del que posee (2); porque como para la prescripción de un derecho incorporal se aprecia la cuasi posesión de aquel derecho (3), y ésta no se puede tener sino mediante *scientia et patientia adversarii* (4), si se ignora no procede la prescripción, y no pudiendo concurrir estos requisitos en la posesión del Patronato de S. M., por consecuencia no puede prescribirse (5); éste es el criterio sostenido por los autores, y por todos el Dr. D. Francico Salgado.

Ni respecto de Su Santidad puede creerse que ha habido inten-

---

(1) Argum. text. in leg. 2 de serbitur.

(2) Cap. cum Eccles. si trin. de caus. posses. Lambert. de Jur Patronat., lib. II, part. 1, quest. 3, art. 10, n. 6. D. Covarr. in regulo. poses. part. 2, in princip., n. 8, Rota dec. 109. part. 2 et 167, n. 2 et 5, et in 54, n. 12 et in 803 part. 1, divers.

(3) Leg. sine posesione. ff. de Usuf. cap. sine possessione de reg. jur. in. 6.

(4) Leg. penult. ff. de servitutibus. D. Anton. de Castro, allegat. 14, n. 40.

(5) D. Salgad., par. 3; cap. 10, n. 17. Barth. in leg. 2.

ción de prescribir ni derogar el derecho del Real Patronato (1), atendiendo á lo literal de estas Bullas y á las fortísimas cláusulas derogatorias que incluye la de Adriano VI, é inducen, según dichos autores, con quienes se conforma la ragrada Rota, una protesta expresa de defecto de voluntad en las disposiciones posteriores en cuanto se opongan á la referida (2); con mayor razón cuando se dirigen contra los Príncipes que tienen á su favor, en las cosas de hecho, la presunción de dèrecho (3); sin que baste la ciencia ó conocimiento de los Ministros de los Soberanos, que en opinión de algunos, es suficiente en otras materias; pues en la del Patronato no puede tener lugar esta doctrina por las especiales circunstancias que le afianzan, como defiende Cavedo (4) y los demás que han escrito sobre esta regalía.

Y por esto es corriente en la Rota, que las Provisiones apostólicas no mudan el estado del beneficio del patronato, ni perjudica á los Patronos que hacen manifiesto su derecho (5); lo que procede con superior razón en las Provisiones de los ordinarios (6), y omitiendo estos gravísimos fundamentos que excluyen la presunción y el ánimo de Su Santidad en los Beneficios del Real Patronato, no podemos dejar de apuntar el que los referidos indultos inducen un derecho de patronato perpetuo en favor de la corona, *ac perpetuo inviolabiliter observari debere*, que es conforme á lo que se halla dispuesto por Derecho (7); y siendo

---

(1) Juxta leg. 5, tít. 6, lib. 1, recop. D. Covarr. in parct., cap. 36, n. 3, vers. olim.

(2) Act. citat. ut per Barth. et alias. in leg. si quis in principio ff. delegat. 3. Rot. Dec. 137, n. 4, et per tot., part. 1, divers., et dec. 404, n. 4, part. 2.

(3) Cap. 4, Const., lib. 6, leg. presum. de leg. Jus. in 60.

(4) Caved. de Patronat., Reg. Coron., cap. 28, Garc. Benef. part. 10, cap. 2, n. 34.

(5) Rot. Rom. text. Achib. de grat. dec. 3 de Patronat. Cap. quest. Dec. 289, part. 3. Cavied. Dec. 6, n. 5, de jus patronat et iterum tenuit. Rot. in una Adril, jur Patronat, 9 Junis 1600. Coram. Seraphin, ut patet in eius Dec. 1567, et in una sculan. Prioratus, 1 Julii 1687, ut patet. in Dec. 733.

(6) Rice. in pact. Jur. Patronat, Dec. 204, n. 243.

(7) Juxta notat. in leg. 1, ff. soluto matrim. et leg. 10, tít. 10, part. 3. Garc. de Novilit, Gloss. 4, sub. n. 38, vers. 8.

en éste notorio, que cuando el Privilegio ó algún acto contienen *verbum inductivum perpetuitatis*, se excluye absolutamente la prescripción (1); luego sale por consecuencia *quod tollitur prescriptio ómnino* (2) *et hujus Privilegii, et indultus intuitu nulla potuit adversus coronam induci prescriptio:* que es una consecuencia legítimamente deducida para el intento de los antecedentes expuestos.

Otra razón hay, al parecer, más fuerte, y es que el decreto de la dicha Bulla *(nec non irritum et inane quod secus super his a quoquam quavis authoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari perpetuo decernimus)* tiene eficacísimo efecto de quitar y excluir la prescripción (3): porque este decreto ó cláusula irritante quita la fuerza á la ciencia, y no pudiéndose dar prescripción sin posesión, siendo como es el decreto irritante de tal naturaleza *ut non solum inficiat et anullet titulum Benefitij in contrarium collati, verum etiam et possessionem ipsam; ita vitalis possessor non possit juvari ex aliquo remedio possessorio retinendi in quibus nulle exceptiones admittuntur nee recuperandi vel alias; nam talis possessio caret omni effectu* (4); por lo que se infiere legítimamente que no pudiéndose dar posesión en nuestro caso, no puede la prescripción verificarse, por tener una y otra contra sí las especiales cláusulas irritantes de dichas Bullas que por todos derechos la resiste en tanto grado, que no sólo se extienden á hacer ineficaces los actos presentes de posesión, sino que anulan los futuros por el vicio sustancial en la raíz.

Ni por dichas collaciones se adquiere cuasi posesión de conferir estos beneficios, ni se turba al Patrono en su posesión, siempre que son opuestas á la cláusula irritante del Privilegio ó Indulto (5), en cuyos términos ni hay último estado contra el Patro-

---

(1) Claud. in leg. final ff. de Const. Princip., n. 113. Augel. in leg. quod sino lit. edict., Bald. Consil. 303, lib 1.

(2) Remin. Consil. 338, n. 20, lib. 2, Joan. Garc. de Novilit. Gloss. 5, n. 79. D. Salgo. n. 58, et AA. proxime citat.

(3) Felin in Cap. cum accessissent. Vers. 4, de Constit.

(4) Rota, Dec. 189, n. 4. Garc. de Benef., part. 5, cap. 1, n. 4.

(5) D. Salg., ubi Sup., n. 74 et 96. Grac. ubi prox., n. 162. Crescent, dec. 4, de Privileg. in fin Flores de Mena, quest. 10, n. 64, Dec. Consit. 126.

nato, que es el que se atiende para las provisiones, ni puede darse cuasi posesión de presentar contra esta regalía, que es la disposición del capítulo *consultationibus de jure Patronatus.*

Y no menos se puede dejar de confesar, que S. M. está en la posesión de presentar, porque haya dejado de hacerlo por ignorancia en algunos beneficios de su Patronato, según lo expone el Sr. Salgado (1), que se hace cargo de los supuestos antecedentes.

De todo lo cual se infiere, que aun cuando S. M. no hubiera usado del Privilegio en todos ó en algunos de los beneficios de su Patronato, no se podría impugnar su derecho, por el no uso, teniendo como tiene á su favor el Decreto y cláusula ya tantas veces citado; aparte de que siendo notorio el ejercicio de los Privilegios é Indultos apostólicos, en parte es constante en lo legal, que cuando fuera dable la prescripción se entiende interrumpida por el mismo hecho que preserva en el todo el privilegio (2).

Y esta es la diferencia de cuando se intenta adquirirlo, que para conservarlo en el todo, basta que tenga uso en una parte, y así no corre la regla *tantum prescriptum quantum possessum.* Y al contrario, siempre que se trata de la adquisición no basta la posesión de la parte para adquirir el todo: y ejercicio de un solo acto de los que competen al Patrono, se adquiere la cuasi posesión en el derecho de Patronato. Y es la razón porque estos actos, que á quien se debe uno se deben los demás, como que dimanan de una misma fuente ó principio; por esto dejamos dicho, que en los derechos incorporales, la adquisición de una parte conserva y retiene el todo por la unión de los Derechos y de la Causa, que es en lo que se funda el jurisconsulto D. Francisco Salgado, para comprobar, que en virtud del Privilegio conservado en parte se retiene y extiende el derecho del Patronato á la conservación de el todo, y de los beneficios consistoriales, que nuevamente se declarasen y reconociesen, como lo advirtió también el eminente Cavedo (3).

(1) D. Salgado, n. 98. Philip. Franch. in cap. cum de Benefitio, n. 9.
(2) D. Salg. n. 103. Bart. in leg. 1, y otros autores.
(3) Caved. de Pat., Reg. n. 7, cap. 10, vers. advertendum quem citat D. Salgado, n. 145.

Con todo lo cual, concurre el ser este Patronato universal é incorporado en la Corona, como queda demostrado y consiguientemente parte de su Mayorazgo, cuya posesión contraria se interrumpe por cualquier sucesor en quien por Ministerio de la ley pasa la posesión civil y natural sin aprehenderla, y así lo decidió la Rota en punto de Patronado anejo á un Mayorazgo de España.

De forma que por cualquier título que se considere, ni S. M. ha dejado de poseer, ni la naturaleza de la cosa admite prescripción que en contrario quiera alegarse, así porque debiéndose citar al último estado de poseer no puede haber alguno contra el Patronato, como porque es esta regalía tan privilegiada que siempre al tiempo de la institución ó collación de los beneficios, aparezca la cualidad y el título de Patronato, excluye la contención, é impide el progreso del juicio; de modo que cesa la disposición del Cap. *Consultationibus*, habiéndose hecho constar el defecto de la propiedad, porque el petitorio absorbe el posesorio y la propiedad la posesión, según una decisión de la Rota: porque en los beneficios del Real Patronato no puede verificarse cuasi posesión, como se requiere, para la consistencia de su nombramiento, mayormente estando á la nueva disposición del cap. 9 de la sesión del Santo Concilio de Trento, según el cual no basta la cuasi posesión.

De todo lo cual se infiere, que no siendo mantenible la posesión contraria, y pudiendo S. M., como lo hicieron sus antecesores, tratar de la recuperación de lo usurpado á su Real Patronato, aunque la detentación fuera de mil años, siguiendo los pasos de sus gloriosos antecesores, de que se encuentran muchos ejemplares en las historias y depósitos justificativos de sus derechos.

El Rey Don Alonso IX, en el año de 1175, mandó hacer pesquisa de la Hacienda Real, y particularmente de las Iglesias y Monasterios, para lo que dió Comisión á D. Juan Castellanos, Abad de Oña, Pedro Martínez de Torres, Pedro Martínez, el Mancebo, Sancho López de la Carrera y otros caballeros Infanzones, la que acaso por no haberse tomado con el calor que debiera, quedó sin efecto, y se continuó el de 1206, como afirma

el Benedictino Argaiz, en su *Soledad Laureada* (1), expresando algunos Monasterios de los que se descubrieron —y que los papeles se hallaban en el archivo de Oña,—no puede ni debe extrañarse que tratara de reintegrarse de todas las piezas Patronadas de que se hallaba injustamente despojada la Corona.

Mucho más atendiendo al singular desvelo que mereció este justo intento á los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo, celebradas el año de 1480, de que se formó la ley 3.ª, tít. 6.º, libro 1 de la Recopilación, que fué ya citada por la recuperación del Real Patronato en las Iglesias parroquiales de las montañas, llamadas Ante-Iglesias, feligresías, á cuyo fin derogaron las mercedes hechas por los Reyes D. Juan y D. Enrique, y dando la razón, dice la ley, porque *en esta preheminencia y derecho real ó alguno, ó algunos Reyes antecesores nuestros tentaron de perjudicar y derogar, quitando de sí el poder de proveher los tales beneficios y porque si esto así pasase redundaría en derogación de nuestra Real preheminencia* por ser este derecho ganado por los Reyes por respecto á la Conquista que hicieron de esta tierra.

No fué, insisto, menos celoso de este derecho el Emperador Don Carlos V, que en el año 1525 expidió en Toledo su Real Pragmática, recopilada en la ley 5 del mismo tít. 6 y lib. 1, en que prohibe y defiende á naturales y extranjeros, que puedan obtener ni obtengan en Corte de Roma, por sí ni *interpositas* personas, vía ni directa ó indirecta ninguna, ni alguna de las Abadías, Dignidades, Beneficios, etc., sin que preceda la Real presentación, extendiendo la prohibición á otras particularidades dignas de relieve y reflexionarse.

Imitó á su antecesor el Rey Don Felipe II, quien en el año de 1597, por su Embajador residente en Roma, mandó apercibir á los clérigos españoles que estaban en ella de pretendientes, no osasen impetrar las Prevendas de su Real Patronato; y para la recuperación de las Abadías y Prevendas olvidadas, dió Comisión para las del Reino de Navarra, el año de 1573, al Virrey Regente y su Consejo, y para las de Castilla y León, á Don Mar-

(1) Argaiz, tomo VIII. Iglesia de Frías, ex cap. 10. Usque ad 16.

tín de Córdoba; el año de 1594 principióse en una y otra parte.

El Consejo de Navarra mandó un informe ó relación, en un libro encuadernado el año 1582, y se lamenta de las fundaciones que se habían perdido por malicia ó descuido de aquellos á quienes se encargaron, y se les devolvió en 22 de Mayo de 1591, con comisión á Don Antonio de Peralta, fiscal, para que pusiese las demandas convenientes á su restauración. Don Martín de Córdoba, ya en el reinado del Señor Don Felipe III, presentó sus averiguaciones en la Cámara, donde se vieron y determinaron por Diciembre de 1613, declarándose por el Real Patronato los Monasterios é Iglesias que contenían.

Despachó este mismo año Don Felipe III, para que las continuase, al Doctor Don Jerónimo de Chiriboga, que, aunque cumplió con su encargo y estacionadas en la Secretaría del Patronato las averiguaciones que hizo, ni se han visto, ni examinado, hallándose desposeído Su Majestad de los efectos de esta regalía, conocidamente por la omisión de aquellos que tenían la obligación de conservarla.

No olvidó Felipe V la restauración de sus derechos, porque con anterioridad á este ruidoso incidente, en el año de 1726, proveyó el Priorato de la Iglesia parroquial de Caparroso, en el Reino de Navarra, cuya presentación—usurpada por espacio de un siglo—se había obtenido por Roma, sucediéndose unas resignas á otras, con cuyo motivo, por Real Decreto de 5 de Septiembre del mismo año mandó S. M., y se hizo avisar por la Cámara á todos los Arzobispos y Obispos, que no admitiesen Bulla alguna de resigna de beneficios del Real Patronato sin que precediese su Real consentimiento. ¿Podráse decir con mayor claridad, que el Real Patronato es regalía de tal suerte aneja á la Corona, que no les queda facultad á los Reyes para separar de ella en perjuicios de sus sucesores, ni podrá haber entendido tan ciego y apasionado, que así no lo conozca y lo confiese? Parece que no es posible, pues ¿qué mayor ejemplo, qué mejor razón, ni qué superior autoridad podrá encontrarse ni apetecerse, para que sin codiciar otro apoyo, y sin peligro de que se atribuía á ligereza, intente recuperarse todo lo que sin título

legítimo se ha usurpado á la Corona por los medios y términos que se hallan prevenidos en derecho?

Esta obligación es general en todos los monarcas, sin que puedan con seguridad de conciencia dejar de tratar de recuperar su Patronato, como las demás regalías; así lo fundó doctamente D. Diego-Antonio Fajardo en su alegación primera, y lo practicaba por entonces con tanto cuidado, que de Portugal refiere un autor (1) que consiguió se declararan por el Patronato Real ciertas Iglesias, sólo porque se encontró en un libro guardado en el Archivo de la Iglesia mayor de Coimbra, en el cual estaban escritas dichas Iglesias, una nota en su margen que decía: *Regijs est*, y que no aprovecharon al poseedor doscientos años de posesión, ni la inmemorial legítimamente probada. Esta doctrina la cita Salgado (2).

De todo lo cual el perjuicio que se ha seguido al Real Patronato, en tanto tiempo como ha estado despojado en parte del ejercicio de una regalía tan notoria y fundada ó que no pudiendo ser mantenible la posesión ó detentación contraria, contra expreso título se logró por medio del art. 23 del Concordato, en que convino Su Majestad para manifestar más y más su veneración y respeto á la Santa Sede, y que quedara instruída de su incontrastable justicia: no porque creyera que se podía sujetar á concordia su jurisdicción—porque no puede concordarse lo que no es dudoso,—sí para que en un breve tiempo se instruyera Su Santidad, por medio de sus Ministros, de lo que á todos era notorio, y constaba en el Tribunal de la Nunciatura; pero con la dilación había sido más considerable el daño que pide pronta providencia. Y si el fin de Su Santidad era también instruirse de los títulos en que se funda el Real Patronato, aunque por notorias deban eximirse de la prueba que exige el Santo Concilio (3), como con efecto se hallan exceptuadas en la misma disposición conciliar, por cesar el motivo de presumirse la usur-

(1) Vallac, de Jur. emphiteut, quest. 19, n. 28, vers.
(2) Salgado, decreto, cap. 10, part. 3, n. 200.
(3) Concil. Trident., sec. 25 reform.

pación y dirigirse *ad docendum verum titulum*, con la misma brevedad pudo salir de cualquier escrúpulo, por ser tan claros y de tantos realces, que se hallan incorporados en las leyes del Reino para la inteligencia de todos en la ley 18, tít. 5.°, parte 1.ª, se comprende cuanto pueda apetecerse para deponer cualquier duda. Copiemos:

«*Esta Mayoría y honra han los Reyes de España, por tres razones: la primera, porque ganaron las tierras de los moros, y ficieron las Mezquitas Iglesias, y echaron de él el nome de Mahoma, y metieron el nome de nuestro Señor Jesucristo; la segunda, porque las fundaron de nuevo en lugares donde nunca las hubo; la tercera, porque la dotaron y demás les ficieron mucho bien*».

Con lo que concuerdan las leyes que dejamos citadas y refieren todos los maestros y doctores.

Y esto fué lo que substancialmente dijo la ley 1.ª, tít. 8.°, libro 1 de la Recopilación, por derecho y antigua costumbre, justos títulos y concesiones apostólicas, *somos Patrón de todas las iglesias catedrales de estos Reinos, y nos pertenece la presentación de los Arzobispados, Obispados y Prelacías y Abadías consistoriales de estos Reinos, aunque vaquen en Roma*, y se contiene en la expresada Bulla del Papa Adriano VI, en la Constitución *Sanctissimus* de 19 de Diciembre de 1522, año primero de su Pontificado, en que siguiendo el ejemplo de su antecesor Inocencio VIII, revocó todas las gracias y concesiones de derecho de Patronato que tuviese hechas la Silla Apostólica á cualesquiera género de personas, iglesias, monasterios, Reyes, Reinas, Duques, Marqueses, Comunidades, etc. Contando sólo las que tenga por causa de la conquista de manos de los infieles: por lo apreciable que es este título de conquista y conversión de los infieles, que es aún más poderoso que los de fundación, dotación y construcción, como lo refiere Solórzano (1); además, Martín Magero tenía por cosa llana y acostumbrada, que por sólo esta adquisición y

(1) De jur. Indiar, lib. 3, cap. 2, n. 13. Leg. 14, tít. 3 et 3, tít. 6, lib. recop.

conversión de tierras de Infieles, sin necesitar de privilegio se adquiere entero derecho de Patronazgo eclesiástico (1).

Pero los Reyes de España no necesitan valerse de esta opinión, porque no sólo tienen probado el robusto título de conquista de su Patronato por dichas Bullas de Inocencio VIII, Adriano VI, Clemente VII y Paulo III, sí por otra del Pontífice Alejandro II, confimada en una de Gregorio VII, especial por ser de este Pontífice, cuya fecha es de 7 de Febrero de 1073, que, aunque equivocada, la defendió el Sr. D. Lorenzo Mateu (2), y la gracia que comprende adelantó el Papa Urbano II, en otra confirmatoria de los antecedentes de 16 de Abril de 1095 al Rey D. Pedro, denominándole generalmente de España, y amplió más la santidad de Eugenio IV á favor del Rey D. Juan el II, de Castilla, reservándole, y á sus sucesores el derecho de Patronato de todas y cada una de las iglesias que recuperase de los moros, de las que, de las mezquitas consagrasen y dotasen, y que de nuevo fundasen con sus bienes; y esta última Bulla se halla inserta en otra del Papa Inocencio VIII, de 5 de Mayo de 1486, con la que queda probado que los títulos del Patronato son tan notorios como fundados en los regulares de Justicia, por fundación y dotación: y en los que incluyen los Breves Pontificios, sin que se haya dado caso de declararse el Patronato bajo otros principios y reglas, procediéndose en la Cámara, con tan buena fe, que ni hay ejemplar de mezclarse en causa que no le toque, ni de declarar por el Patronato Real lo que no tenga la justificación correspondiente; esto, sin embargo de la facultad concedida por Su Santidad Paulo III, para que todas las dudas que se ofrecieran sobre el Real Patronato se declararan é interpretaran á favor de los Reyes de España.

El fiscal y el Consejo dicen: no es de menor consideración el perjuicio que se ha seguido, y queda insinuado contra el honor y estimación de un Monarca tan Católico como V. M., fortísimo

(1) Martín Magero, cap. 9, n. 11 et 658.
(2) Math. de Reg., cap. 2, s. 5, n. 17.

muro, columna estable de nuestra Cristiana religión y azote de los herejes, cuyos gloriosos títulos tienen adquiridos los Señores Reyes de España, tan de justicia como lo publica el Mundo, lo acreditan sus obras y el cielo lo atestigua: *dicat orbis preclara opera celumque testatur*, de quien se afirmó en dichos Breves publicados contra el Real Patronato; lo que no se repite por no renovar la ofensa y excitar más el dolor, y no fuera extraño que exclamara toda España, como lo hizo el clero de Francia—no sabemos si con tanta razon—el año de 1682 á la Santidad de Inocencio XI en carta que le dirigió sobre controversias de extensión de la regalía, con motivo de otro semejante Breve divulgado en aquel Reino (1).

Y también pudiera S. M.—continuaba diciendo el fiscal—repetir lo que dijo al Consejo en un Real Decreto el Señor Don Felipe II con motivo de otras controversias con el Nuncio y Collector Apostólico (2): «*estas cosas del Nuncio y el Collector van apretando de manera que creo han de resultar de ello graves inconvenientes, y es fuerte cosa que por ver que Yo sólo soy el que respeto á la Sede Apostólica, y con suma veneración en mis Reynos, procuro hagan lo mismo los ajenos, en lugar de agradecerlo como debían, se aprovechan della para quererme usurpar la autoridad, que es tan necesaria y conveniente para el servicio de Dios y para el buen gobierno de lo que me ha encomendado*».

Pero pues ya se pasó el tiempo de las quejas y sentimientos—decía el dictamen fiscal,—acudamos al remedio para asegurar la importante buena armonía entre ambas Cortes que propuso y aconsejó el acreditado Ministro D. Diego de Saavedra y Fajardo, en una de sus empresas (3).

---

(1) Epist. Cleric. Gallicani ad Sant. Inocen. XI, apud Card. Sfond. in sua Gall. vindicat, fol. 457.

(2) Eum refert D. Ferdinand del Aguila, in suo tractatu de causis Regis Patronat quest. 1.

(3) D. Didac de Saavedra Fajard. Impres. Polit. librata refulget, fol. 694.

Medio propuesto al Consejo para solucionar el conflicto.

El remedio de tanto daño—dijo el fiscal al Consejo,—le tenemos ejecutoriado en el derecho Canónico, y nos lo ha enseñado la benignidad de la Santa Sede en casos idénticos.

Por derecho canónico está mandado que no se cumplan las Gracias obtenidas con siniestra causa y con vicios de obrepción y subreción (1); siendo conforme á todo derecho esta disposición, porque faltando el presupuesto de cualquier Gracia, debe cesar enteramente y anularse (2); y así, aunque el Indulto ó Breve se expida *motu proprio*, falsificándose la narración, queda ineficaz por el mismo hecho (3), cuya resolución es más conveniente, atendida la distancia de la Corte de Roma, y con experiencia de lo desfigurados que suelen llegar los hechos al mejor oráculo por los que tienen su interés en estas turbaciones.

Nunca ha sido el ánimo de la Santa Sede quitar á los Príncipes lo que poseen por antigua costumbre: y así Ludov. Thomas (4), después de aprobar las costumbres y decretos antiguos de la Iglesia, dice: *nec damnari tamen usus contrarius qui ante aliqua secula quibusdam in regni invalvere non sine tacita saltem Eclesie assensione vel tolerantia:* porque á la verdad, como dijo Pasquer, la costumbre es la que asegura el acierto (5), *securior agendorum á nobis dux diuturna et antiqua consuetudo;* y por lo mismo, dijo Clemente III más á nuestro intento: *nisi aliter de sua jurisdictione obtineat* (6), cuya expresión entienden los doctores, como notamos en otro lugar, para con los Príncipes y Re-

---

(1) Cap. 1 et 2 de rescrip.

(2) Gloss. celeb. in leg. mancip. vers. ad vocem deservit, fugit. Ripar, cap. 2, De rescrip.

(3) Rot. dec. 525, n. 5, part. 1, de ver. thom. Sanch. in tract. de Matrim., lib. 8, disp. 21, n. 4. D. Salg. de Reg. pre alleget, cap. 1, an. 47.

(4) Thom. Ludov. discip. veter. tom. 2, part. 2, lib. 3. cap. 114, n. 8, vers. illud.

(5) Pasquer, apud. author. caus. Regalis, art. 7, ff. 22 infine.

(6) Cap. nobis 25 jur. Patronat.

yes Cristianos que gozan la regalía del Patronato (1) por los inconvenientes que de las novedades contra las costumbre se siguen (2), *uti discordiam pariunt novitates*, aunque parezcan provechosas, como dijo San Agustin (3), *ipsa quippe mutatio consuetudinis etiam que adjuvat utilitate novitate perturbat.*

El Concilio Niceno mandó que se guardasen en las costumbres y derechos, en que fundaren los suyos las Provincias y Reinos, *Omnibus Provincijs jura intemerata servanda quæ ex antiqua Consuetudine hijs competunt*, porque es el mejor intérprete de las leyes la que las confirma y da fuerza á los Privilegios (4), sobre que se podrían escribir muchos cuadernos. Y ciñéndonos á nuestro asunto, omitiendo muchos ejemplares, valga por todos el de ruidosa contienda, que asombró al mundo, entre los Señores Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso de Francia, sobre varios derechos eclesiásticos que eran regalía de aquella Corona y Su Santidad los suponía ofensivos de la inmunidad eclesiástica, como el percibir frutos en las vacantes de las Iglesias conferidas, y el de la regalía que envolvía jurisdicción, para conocer aquellos Monarcas de todos los negocios pertenecientes á ella, y del uso de esta jurisdicción, sobre que han escrito varios autores (5).

Y habiendo sucedido á Bonifacio VIII Benedicto XI, año de 1303, en el mismo, hecho cargo de la razón del Rey de Francia no encontró otro medio más prudente para serenar la tempestad que revocar las providencias de su antecesor y dejar las cosas en el estado en que estaban y las había puesto la costumbre antes de dicha contienda, *ad antiquam formam jusque et consuetudinem ántea in eclesia Gallicana observatam omnia revocavit* (6).

---

(1) Acost. cum thom. sin tom. 3, lib. 1, cap. 55, n. 11.

(2) Cap. cum consuetudines de consuetudine.

(3) D. Agust. Epist. 118, cap. 5.

(4) Leg. side interpretat. ff. de legibus. cap. cum. dilect. de consuetud. leg. quedam ff. de reb. dub. Leg. 1 de Nundinis, leg. 44, tít. 18, part. 3, cap. accedentibus de privilleg. D. Castillo et instrumenta que citat.

(5) Cipeus. de jur. lib. 1, cap. 1, n. 7, et lib. 2, cap. 25, n. 3. Natal Alexand., tom. 7, Hist. Eccles., secul. 13 y 14, disert. 9, art. 1, 5, 9.

(6) Bull. Benedict., 11-13. Kalend Maij, 1303. Apud Watab. art. 6, s. 2, Marca in concord lib. 1, cap. 1, n. 11, et lib. 11, cap. 3, 5, 8.

Lo que no sólo confirmó Clemente V, su subcesor, el año de 1306 por haber muerto Benedicto el de 1304, si que declaró solemnemente por nulos los procedimientos del Papa Bonifacio, para que no perjudicasen al Rey ni á sus vasallos, de que se hizo una Constitución auténtica que mereció colocarse entre las Extravagantes comunes (1), aprobada por León X en otra Bulla.

Y aunque sea resolución particular (2) por la razón general en que se fundan, la traen los autores como ley universal para todos los casos y cuestiones que se pueden ofrecer de la misma naturaleza (3). Y en el año de 1311 el mismo Clemente V disculpó todo lo obrado por Su Majestad Cristianísima, poniendo en su antiguo estado todos sus derechos con formal determinación, después de un diligente examen á que se sujetó aquel Monarca, por repetidas instancias de la corte de Roma para que permitiese á Su Santidad el conocimiento de la causa (4) de lo que antes aprobó Clemente IV, en cuanto á la costumbre de conferir beneficios: y respondiendo á una queja de San Luis, Rey de Francia, sobre haber provisto Su Santidad un beneficio cuya colación le tocaba por derecho de regalía, que no era su ánimo perjudicar la costumbre y uso en que estaba (5). *Ususque circa collationem Prebendarum ipsarum ulterius prejudicare nollumus nec etiam intendimus.*

No es menos del caso el ejemplar de Martino V que aprobó por otra Bulla la jurisdicción de los mismos Reyes de Francia para conocer de las posesorias de las causas de sus Iglesias, confirmando otra Bulla del mismo Papa aprobadas por Eugenio IV el año de 1432, y por el Papa León X en sus letras

---

(1) Cap. meruit. de privileg., lib. 5, extrar. comun.

(2) Bulla Leon X, quæ incipit. Pastor eternus promulgata in concil. Lateran, s. sec. 15.

(3) Franci. Cipeves. in lib. 3, cap. 9, et de justis. lib. 1, cap. 10. n. 7, ebi. et quamvis de Francia rogatus respondet. clement. 5. Causa tamen decisionis communis est omnibus principibus non recognoscentibus superiorem.

(4) Bulla Clemen., 5, Kalend. Maij, 1311, dequa Natal. Diet disert. 9.

(5) Clemen. 4. in Literis ad S. Ludov. Reg. Francia. Natal. Alexand ubi sup. art. 4, n. 32.

Apostólicas *in forma Brevis*, por las que declaró Su Santidad como legítimo un juicio posesorio, beneficial que pendía en Tolón, como se reconoce del contexto de dichas Bullas que citan varios autores, entre ellos el de la causa de la regalía de Francia (1), refiriendo algunos á la letra la de Martino V, especialmente el Sr. Salgado (2), que por lo mucho que conduce al fin principal de nuestro intento nos ha parecido preciso llamar especialmente la atención de S. M., y para que se tenga en el Consejo; está dada en Roma Kalendiis Maij Pontificatus anno 12; 1431.

Así como dijimos y dejamos apuntado, esta determinación dada á favor de los Reyes de Francia comprende á todos *simile juste et consuetudinem immemorialem habentes cognoscendi in aliquibus casibus inter personas eclesiasticas* (3), sin que se presuma que Su Santidad quiere derogar las costumbres inmemoriales, antiguas y razonables, parece que esta regalía debe proceder con superior razón, *in regibus Hispanie qui ceteris sunt prestantiores et maximo amore et privilegio sunt semper a Sede Apostolica honorati prout debetur*, según el sentir de los autores.

Y si el Rey de Francia logró con esta satisfacción de Martino V, por sólo haber asegurado se hallaba en posesión inmemorial de aquella jurisdicción, como parece del contexto de aquella Bulla, cual no podrá S. M. esperar, no sólo afirmando con su Real palabra que está en posesión inmemorial de conocer de todas las causas del Real Patronato en la forma dicha, como lo afirmaron tantas veces todos sus gloriosos antecesores, si habiéndola hecho constar y por tantos medios legales. Y lo que es más probado, la existencia verdadera de los Privilegios Pontificios conforme á la naturaleza de este Patronato fundados en los títulos de justicia, de fundación y dotación, y en el poderoso de conquista que compete á pocos soberanos. Mas habiendo hecho

---

(1) Natal. Alexand. ubi sup. ant. cause regalis dict. art. 8 et 17, fol. 716.

(2) Guid. Papa. quest. 1, Delfín. in quest. 85 et quo ad cientrala Sese in epístol. ad Regem, n. 97, et in tract, de imm. cap. 8, s. 3, n. 48. D. Salgado de Reg. parte 1, prelud. 5, n. 31.

(3) D. Covarr., cum sese, definivit, cap. 8, 5, 3.

igualmente constar la moderación con que se ha usado de la jurisdicción sin valerse, en muchos casos, del Privilegio de Paulo III, como parece de una relación sacada de la Secretaría del Real Patronato de Castilla y Aragón, en que se numeran muchos ejemplares de Declaraciones contra el Real Patronato, y de haberse devuelto á Monseñor Nuncio y á los Ordinarios, el conocimiento de las causas, cuya relación pudiera aumentarse hasta hacer un dilatado volumen; teniendo los Tribunales de España bien ejecutoriada esta indiferencia en los recursos de fuerza y retenciones de Bullas, que ya en España es temeridad dudar de su Justicia, no menos que de la jurisdicción de la Cámara, pues á cada paso se declara no haber lugar á la retención. Y que no hacen fuerza el Nuncio de Su Santidad y los Ordinarios, pudiendo certificar la nunciatura que ha habido Auditor que no perdió, en su tiempo, fuerza alguna en el Consejo, pues sus sabios y experimentados Senadores saben muy bien la obligación en que se hallan y en las censuras que incurren usurpando la jurisdicción eclesiástica contra la cristiana intención de S. M., que no quiere exceder cosa alguna de los límites de su imperio, como dijimos en el principio, antes está acostumbrado á ceder á la Iglesia sus derechos.

Por todo lo cual, no sólo parece corrrespondiente y de justicia que se expida por Su Santidad otra igual Bulla como la del señor Martino V, si, que confirme y apruebe la referida jurisdicción de S. M. que hoy reside en su Supremo Consejo de la Cámara, para que continúe en ella sin novedad, como lo ejecutaba antes de estas controversias, reintegrando al Real Patronato cuanto le corresponda por derecho y Bullas Pontificias: y que en su consecuencia, mande Su Santidad recoger los expresados Breves del Sr. Clemente XII, y cualesquiera otros que hablen sobre el mismo asunto, declarando que en ningún tiempo puedan perjudicar al Real Patronato, ni producir efecto alguno, como lo practicó el Sr. Clemente XI y aprobó el Sr. Clemente V en la mencionada disputa de Bonifacio VIII con Felipe el Hermoso de Francia, hasta haber declarado por *nullos* los procedimientos de dicho su antecesor, y haber establecido para perpetua memoria

la referida auténtica Canónica: que es el único y eficaz remedio que ofrecimos insinuar.

Y para que este apuntamiento pueda servir—dijo el Fiscal—de instrucción que sea menos molesta, nos ha parecido concluirlo, por la eficacia de sus razones, con la que dió el Sr. Felipe II en el año de 1572 al Comendador Mayor de Castilla su Embajador al Pontífice Gregorio XIII en igual caso de la prohibición de la Bulla de la Cena, sobre el conocimiento de las causas beneficiales, y consiguientemente de las del Patronato, que todo lo dice, y no se puede adelantar más para nuestro intento y hacer ver la Justicia con que S. M. pide dicha satisfacción, para terminar de estas controversias del Real Patronato: y de lo prevenido en el expresado art. 23 del Concordato (1737), observado hasta aquí religiosamente con tanto detrimento de esta regalía, como S. M. se promete de la inalterable justificación de la Santa Sede, y más en ocasión que tan dignamente la ocupa un Papa tan justificado, docto y benigno para con todos, y especialmente para nuestra España.

Dice, pues, así la Real Instrucción ó Cédula (1):

«La materia de la jurisdicción en que, en esta Bulla *In cena Domini* y en las otras más modernas de sus predecesores se hace tanto esfuerzo, ya que en efecto como último fin ó intento parece que se endurezcan estas diligencias y particulares Provisiones, aunque tiene muchos puntos por los cuales se podrían especialmente discurrir, no convendrá que entréis en la particularidad, porque sería larga plática, y no á propósito del fin que ahora se tiene; pero podéis en general decir á Su Santidad que lo que Nos y nuestros Reyes antecesores habemos usado en nuestros Reinos y Estados, respectivamente, según la diversidad de las Provincias, ha sido teniendo para ello antiguos Privilegios apostólicos, y otros muy legítimos y derechos títulos, y que estos se han confirmado por antiquísima é inmemorial posesión, no sólo tolerada

(1) Quam refert ad literam memorabilis vir D. Ludovicus de Salazar in suo Memorial ó Manifiesto intitulado: *Observaciones Históricas Canónicas del Procurador General del orden de Santiago*, fol. 59, n. 47, el D. Ferdinand del Aguila, tít. 3, quest. 2, n. 48.

por los Príncipes pasados, pero aun autorizada y confirmada por ellos: y que todo lo que en esta parte se osa y hace, es enderezado al servicio de Dios, bien de la Iglesia y beneficio público, y que depende la conservación de nuestros Estados y de la quietud y paz pública: y que éstos son grandes fundamentos y fuertes vínculos para querérnoslos disolver y romper sin más orden ni discusión; y que no entendemos cómo esto se puede hacer con justicia y razón, porque aunque no se niega ni puede negar que Su Santidad, como Vicario de Cristo y suprema cabeza de la Iglesia, y los Romanos Pontífices, sus predecesores, hayan tenido y tengan suprema autoridad en las cosas eclesiásticas; pero que justamente, es cierto, que el uso de ella ha de ser regulado con razón y justicia, la cual mucho más se ha de guardar en lo que procede de aquella Santa Sede, como ejemplo para todos, y que quitar á nadie su derecho y antigua posesión, especialmente tan justificada, aunque fuese á persona particular, y en caso no de mucha importancia, no se compadecía en orden de justicia, cuanto más á los Príncipes y Reinos en las cosas públicas, y de tanto momento á las cuales los Romanos Pontífices con mucha consideración no sólo mantuvieron en sus derechos, mas los fueron concediendo gracias de nuevo y usando con ellos de largueza y benignidad, como en toda razón se debe hacer, mayormente en estos tiempos: y que Su Santidad debe mucho mirar y considerar, bajo el supuesto que no habemos de caer de nuestros derechos y antiquísima y legítima posesión, antes la habemos de conservar y defender por todos los medios justos y honestos que nos son permitidos. En qué confusión y turbación se pondrán las cosas, apretándolas en esta manera, y metiéndolas debajo de censuras, y publicándolas en el pueblo: y cuán propio y verdadero oficio es de Su Santidad excusar tan grandes y notables inconvenientes, y quitar la ocasión de turbar la paz y quietud pública.»

Tan importante documento, fechado en 11 de Noviembre de 1741, lo redactó y suscribió el Fiscal del Real Patronato, y lo aceptó la Cámara con su Presidente.

Este escrito dió origen al trabajo hecho por los Cardenales Belluga y Acquaviva, que motivó una satisfacción de carácter histórico-canónico-legal dada á la Corona de España, á sus privilegios y jurisdicción en todas las causas y negocios del Real Patronato.

La brillante y más perfecta labor del jurisconsulto D. Gabriel Olmedo, Marqués de los Llanos, tiene una segunda parte, mandada hacer á virtud de especial orden de S. M., comunicada por el Emmo. Sr. Cardenal de Molina, Gobernador del Supremo de Castilla.

Satisfacción histórica canónica legal redactada en la Real cámara por especial orden de S. M. D. Felipe V

COMUNICADA POR EL EMINENTÍSIMO SEÑOR CARDENAL DE MOLINA, GOBERNADOR DEL SUPREMO DE CASTILLA, CON MOTIVO DE LO EXPUESTO Á SU SANTIDAD BENEDICTO XIV, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23 DEL CONCORDATO DE 1737, POR LOS EMINENTÍSIMOS CARDENALES BELLUGA Y ACQUAVIVA, RELATIVOS Á LOS DERECHOS Y JURISDICCIÓN QUE DE TIEMPO INMEMORIAL EJERCE LA CORONA Y SUS TRIBUNALES EN TODAS LAS CAUSAS Y NEGOCIOS DEL REAL PATRONATO

El dictamen del Fiscal de la Cámara, ha dado motivo el suponer Su Santidad en el núm. 1 del Concordato del año de 37, *que la nueva pretensión fiscal de Patronato Universal*, *etc.*, *se examinase amigablemente*, y que se nombraran personas por el Papa y por el Rey, etc. (1), y el asegurar en el mismo, *Que la pretensión* de la Corona de España era privar de toda provisión eclesiástica, así á la Santa Sede como á todos los Arzobispos y Obispos de España (2).

Siendo así, que el intento de S. M. sólo ha sido recuperar el derecho de representar las piezas eclesiásticas que *omni iure* tocan á su Real Patronato, á cuyo fin únicamente se dirigió la Junta del

(1) Ex n. 1. Ultimi concordati.
(2) Ex n. 29 eiusdem.

Patronato, mandada formar por S. M. en 6 de Agosto de 1735, á representación del Abad de Vibanco, y cita el papel; á cuyo trabajo dieron también motivo dos letras, in forma *Brevis* de Su Santidad Clemente XII: una con fecha 29 de Septiembre de 1736, que empieza *inter Egregias*, y otra de 23 de Octubre del mismo año, de *Eclesiástica Disciplina.* Con cuyo motivo, consternados los ánimos, se dió lugar á que se dudara, si acaso S. M. quería, *de plenitudine potestatie*, exceder los límites de su Derecho de Patronato, perjudicando con este hecho el de la Santa Sede y Prelados Eclesiásticos. Quéjase el Fiscal de que con estos Breves se perdió el respeto á la autorizada Junta, y á S. M. representada en ella: mucho más, no pudiéndose persuadir la Santa Sende á que los Reyes de España, que con el mayor celo, expensas y sangre han mantenido su honor y permanencia, y la extensión de la religión católica, habían de intentar perjudicar sus regalías.

PRELUDIO 2.º

Sienta, que su instituto sólo es tratar de la jurisdicción de S. M. á fin de recuperar la regalía de su Patronato, conforme á la mente del Papa, de quien no se cree le quiera perjudicar en este derecho, variando esta costumbre, si no es, que se observe invariablemente.

Hace supuesto de las diferencias suscitadas, entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso de Francia, sobre regalías de este Príncipe, que serenaron, manteniendo las Regalías del Rey, sus sucesores Benedicto XI en el año de 1303 (1), Clemente V, que declaró por nulos procedimientos del Papa Bonifacio (2), cuya declaración aprobaron León X (3) y Martino V.

Supone, que viendo el derecho igual, debía S. M. conseguir de la Santa Sede igual aprobación á la que consiguió aquel Príncipe.

(1) Ex Bull. huius Pape, 13 kal.as Maij 1303 apud Hatal, art. 6, § 2. Marca in conc., lib. 1, cap. 1, n. 11, et lib. 4, cap. 3, § 8.

(2) Cap. meruit de privileg., lib. 5. Extrav. comm.

(3) In Bul. que incipit Pastor Æternus promulgata in conc. Lat. V. Ses. 11, omnia hec, et plura ex Hatal, disert. 9 et art. 4, n. 32.

Y sentado que esta fué la Instrucción, que se dió por S. M. á los Cardenales, para efectuar el Concordato, concluye el Preludio 2.° con afirmar, que esta misma instancia se hizo por el Sr. Felipe II, año de 1572, y por mano del Comendador Mayor de Castilla, su Embajador á S. S. Gregorio XIII, con el motivo de la prohibición de la Bulla de la «Cena» sobre el conocimiento de Beneficiales y del Patronato.

PRELUDIO 3.°

Su Santidad, no haciéndose cargo de los fundamentos de nuestro primer papel, y desentendido de la jurisdicción de la Cámara, al número 30 de su manifiesto, dice: *Aquí debiera acabar nuestra demostración;* pero sabiendo, que se halla también en el tablero la pretensión del Consejo Real de juzgar las causas pertenecientes al real Patronato, aunque sea entre personas eclesiásticas; sin embargo de que sobre esta pendencia nada se ha exhibido hasta ahora, diremos tener noticia de ella: tratándola Calderó en el tít. 3 á la decis. 137, núm. 10. Ripol. de regal. al cap. 11, núm. 39.

Sabemos también no apoyarse la pretensión más que en costumbre, no en línea de prescripción, sino de presunto privilegio apostólico, de tal manera, que ejercitándose la referida regalía por el Rey, se entiende que la ejercita como delegado de la Santa Sede apostólica, según consta en la decis. 7, núm 20.

Diremos no ser esta pretendida autoridad tan amplia, como se pretende, habiendo sido restringida de buena fe por el Rey Carlos II en un decreto suyo señalado en 12 de Enero de 1692, dentro de *ciertos* menos intolerables límites.

Infiriendo por mayor las quejas del Abad de Ripoll, de la diócesis de Vich, y la del Abad de San Cucufate contra la Audiencia de Barcelona, sobre el conocimiento de ciertas causas de su Abadía, concluye Su Santidad en esta forma: Por lo que sacándose también al tablero este punto, se advierte representar: 1.°, en qué se apoya la pretensión del Tribunal Real de deber juzgar privativamente en las causas del Real Patronato; 2.°, cuáles sean los límites de esta pretendida jurisdicción; 3.°, si esta ju-

dicatura debe entrar, no sólo cuando el pleito es entre un súbdito y la real corona, sino es también entre los Obispos y la misma corona; 4.°, si controvirtiéndose entre la Santa Sede y el Rey, si el tal Beneficio es ó no del Patronato Real se pretenda también, y el Papa sea juzgado por el tribunal Real laico; 5.°, si debiendo juzgar la Real Audiencia entiende estar á las leyes de sus canónicas, y no admitir por Patronato Real, sino aquello que fuere tal al tenor *de ellas*.

A esto se reduce únicamente cuanto Su Santidad expresa contra la jurisdicción de la Cámara; y á todo tenemos satisfecho en nuestro primer papel, en que la probamos, y á que en todo nos remitimos.

PARTE 2.ª

BULLA DE S. GREGORIO VII.—REPAROS SOBRE LA LEGITIMIDAD Y SU SATISFACCIÓN

1. Aunque con razón pudiéramos omitir este género de pruebas, que llaman los filósofos *a solutione argumentorum*, y del que dice discreto Baldo *in l. 8 precibus C. de impuber., et alij subst quod quasi ferro viam aperit qui por contraria transit;* porque habiéndose encontrado por especial Providencia de Dios en premio de la justicia de la causa, y defendemos la Bulla original de S. S. Urbano II, confirmatoria in forma específica de la de S. S. Gregorio VII, que una y otra se impugnan como apócrifas, con su exhibición, quedan desvanecidos todos los reparos, que á lo más inducen una sospecha legal de falsedad, que debe ceder á la evidencia del mismo instrumento.

2. Sin embargo, como antes de la invención de tan gran tesoro, teníamos contraído el empeño de defender por legítima, verdadera y cierta dicha Bulla, aun con la desgracia de no parecer su original, como sucede con otras muchas, hemos resuelto seguirle para mayor convencimiento de nuestra justicia, y que no quede la más remota sospecha, ni la menor niebla á vista de luz tan clara; y así empezamos por la misma división y orden con que Su Santidad propone sus reparos.

Reparo 1.

3. *Que en el Archivo secreto del Vaticano se halla el registro entero de las Bullas de S. Gregorio VII, y no se encuentra ésta:*

SATISFACCIÓN

4. De este argumento negativo nos hicimos cargo en nuestro papel, previniendo la solución en el punto 2.°, § 4.°, núm. 47, que repetimos, ibi: *sin que pueda servir* de óbice que no se encuentre en los Archivos de Roma; pues otras muchas del Real Patronato no se han hallado ni insertado en el Bulario romano, que originales paran en los Archivos de España, siendo buena prueba de esta verdad la *relación que hizo á la Majestad del Señor Felipe II, año de 1593, Diego de Ayala, Secretario del Archivo de Simancas, que está en la Secretaría del Real Patronato, de que no habiendo hallado en los de Roma, en el de 1582, las Bullas de la Administración de los Maestrazgos de las Ordenes, pidió* copia de ellas el Papa Gregorio XIII, por medio del Embajador de España, Conde de Olivares, y *con efecto se las remitió el mismo Secretario:* que merece entero crédito, como todos los Archiveros públicos *in rebus ad eorum officium spectantibus.* Rota. dec. 172, núm. 18, pág. 17. Recen. cun aducct. á Pareja de instrum. edit. tít. 1, ns. 3, § 3, núm. 36.

5. Añadiendo ahora, que esto se halla nuevamente comprobado en el Bulario Romano, principiado en tiempo del Señor Clemente XII, por Carlos Cocquelines, y que se continúa bajo de la acertada conducta y dirección de Su Santidad; en que este colector, en el Prefacio de su obra, confiesa que son inmensas las Bullas de los SS. Pontífices que no se encuentran en los Archivos romanos, ni aun vestigios de ellas, atribuyéndolo, mediante no poderse dudar de su certeza, á la injuria de los tiempos y á las invasiones que ha padecido aquella corte; y concluye diciendo, que para que su colección fuera perfecta, era necesario recurrir á los Archivos de las iglesias catedrales, ciudades y monasterios, en los que se guardan muchas Bullas y Privilegios Apos-

tólicos de quienes no ha quedado noticia alguna en los de Roma, ibi: *Quidquid ergo laboris et industrie in Arcivorum pervestigatione insumptum fuisset, perfectioni operis non erat satis, neque illud vsquequaque absolutum, et preformate idee plene respondens evadere poterat. Vtcumque magna, et quasi inmensa Bullarum multitudo sit que adhuc in romanis Archivis custoditur: negari tamen non potest quin quamplurime ex ijs quas romani Pontifices tan longa seculorum serie ediderunt interim etiam earum Archetipa in romane eclesie tabulariis amplius non stent.*

Y prosigue estas palabras: *Et alibi millia eorum illesa servantur*, etc.

6. Y que la legalidad de las Bullas no se disminuye por el citado reparo, lo tiene reconocido la Sagrada Rota, en las Decss. que cita el García, de Benef. 1 p., cap. v, núm. 18, y se deduce de la decs., 407, núm. 19 rec., en que van conformes todos los autores que citamos en nuestro manifiesto en derecho: punto 2, § 4.°, desde el núm. 47. Y lo sintió expresamente el capítulo ad Audientiam 13 de prescrip.

7. Y si al recopilador del Bullario le hicieron tanta fuerza las invasiones que ha padecido Roma para disculpar la pérdida de muchos registros Pontificios, ¿qué no diría de nuestra España, ocupada cerca de ochocientos años por la secta mahometana?; habiendo sido toda la atención de nuestros católicos soberanos y sus vasallos la conquista de estos reinos, para sujetarlos al suave yugo de la Iglesia.

8. Por lo que justamente dijimos en el lugar citado, que de este principio y otros dimanaba en España la falta de muchos instrumentos y títulos de Derechos, Libertades, Privilegios y Exempciones de la Corona, que no se dudan, y que el Señor Rey Carlos V, en el año 1531, se quejó de esto á S. S. Clemente VII, pidiéndole mandase expedir censuras para que se manifestasen, suponiendo que se habían extraído y ocultaban maliciosamente, cuya Bulla, expedida á este fin, para en el Real Archivo de Simancas, de que tenemos copia auténtica, con que de *primum ad ultimum*, se convence de ineficaz este reparo ó argumento negativo, que por lo común, nada prueba en derecho.

SEGUNDO

9. De la misma naturaleza es el reparo 2.°, que en substancia puede servir de comprobación al 1.°, y se reduce á que *el Cardenal* Aguirre, en el tomo 3 de los Concilios, á la pág. 247, núm. 3, habla de esta Bulla, y dice: Que Pedro de la Marca la había sacado del Real Archivo de Barcelona, pero confiesa el Cardenal no haberla visto, y por esto no la pone entre las otras. *Verum nobis non licuit epistolam ipsam legere, ideoque non collocatur inter alias.* Y que no habiéndola tampoco impreso Pedro de la Marca en su obra intitulada *Marca Hispánica*, crece la sospecha de *que la tuvo él mismo por apócrifa.*

SOLUCIÓN

10. Es cierto que dicho Cardenal expresa, que no vió esta Bulla; pero en el mismo lugar refiere y confiesa de positivo su contexto, ibi: *nota illustris. Marcam ex Archivo regio Barchinonensi sibi credidisse epistolam aliam scriptam ad Santium Aragonie Regem, in qua Greg. ad exemplum. Alex. II et accessoribus permittit liberam dispositionen omnium ecclesiarum, quas eripuerit de manibus saracen. Vel quas in Regno suo edificabunt, sedibus dumtaxat episcopelibus exceptis* (y aquí siguen las palabras citadas por Su Santidad): *Verum nobis non licuit epistolam ipsam legere ideoque non collocatur inter alias.*

11. Menos prueba—si cabe—el que Pedro de la Marca no lo traiga en su obra, porque su principal intento en ella, sólo fué la averiguación de los límites de los Condados de Cataluña, Rosellón y adyacentes, con el motivo del encargo que le hizo el Rey Cristianísimo, para que concurriera con los Ministros de España á la asignación de los términos, conforme á las paces del año de 1659, y así intitula su obra. «Marca Hispánica sive limes hispanicus, hoc est, Geographica, et historica descriptio Cathalonie Basconie, et circumjacentium Populorum».

12. Y aunque con este motivo, trate también de algunos Condes de Barcelona, sólo es incidentalmente, y en cuanto conduce

á su principal instituto; y los instrumentos que trae y cita, sólo se dirigen á probar su intento en dichos límites, y aun murió sin concluir su obra: que después la continuó Stéphano Balucio, desde el año de 752, en que la dejó Marca, hasta el de 1258; por cuya razón no habló Marca de los Reyes de Aragón, y Balucio fué muy de paso, y tocando ligeramente á los Reyes D. Sancho y D. Pedro, á quienes se concedieron las Bullas por Gregorio VII y Urbano II.

13. A esta obra, se añadió una Crónica de los Condes de Barcelona, escrita por un monje Rivipulense, y como sólo habla de los Reyes de Aragón como Condes de Barcelona, después que se unió á este reino el Condado, que fué en el año de 1137, no trata de los hechos del Rey D. Sancho, ni del Rey D. Pedro, su hijo, ni de las concesiones que les hicieron los SS. Pontífices. Y así no es mucho, que Marca ni sus addentes no hagan mención de esta Bulla, ni se encuentre en su obra; y sólo se infiere, que si la sacó, como dice Aguirre, sería para incluirla en alguna obra, en que directamente tratara de los Reyes de Aragón, ó para otros fines, y no que la omitiese por haberla estimado apócrifa.

TERCERO

14. *Que en el ejemplar* de la Bulla de Gregorio VII se halla una frase jamás usada por los Santos Pontífices, que aunque para validar sus Bullas llaman la autoridad de Dios y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, nunca la de la Bienaventurada Virgen, como se ve en dicha Bulla, *autoritate Dei omnipotentis, et S. Maríe Virginis,* Apostol Petri, et Pauli.

SATISFACCIÓN

15. Confesamos, que la novedad en las Bullas del estilo,—como de cualquiera otro instrumento, cédula, despacho ó rescripto,—induce alguna sospecha de falsedad, leg. fin. C. de aq. duct. cap. ad nram, et cap. superhuius de fide instrum. l. 44, tít. 18, pág. 3.

Pero es también cierto, que no requiriendo la gracia fórmula determinada, de cualquier modo que conste, obra su efecto. Clement. dudum... Basill, Ponce de matrim. lib. 8, disp. 4, núm. 1, y cesa igualmente la sospecha sino es tan constante en la Curia romana, que no se varíe, como lo sintió la Rota en la Decis. 381, in fine pte. 3, et decis. 175, núm. 70, pte. 9, y el Phelin in cap. Rodulphus de Rescrip. post. núm. 22. Mandos in regulan cancel 33 quest. 8, núm. 5. Amid. de Stil. Datariæ, cap. 38, núm. 40.

16. Y aunque por esto, haciéndose cargo el Eminentísimo Luca en el discurso 177 de regal. in suplem, de la variedad que en cada Pontificado se suele encontrar en los Rescriptos y dispensas, de que certifica como testigo presencial, dice al número 10—hablando de Su Santidad:—*ac propterea non ligatur Legibus*, *et stilis ipsius Principatus*, *sed stilus dependet ab ipsius Pontificis libero arbitrio*, et *voluntate*. Que es un claro convencimiento de la ineficacia del argumento. Pero si puede darse mayor, se encuentra en un Breve ó Carta del mismo Papa, con la misma frase, que se supone jamás usada, y es la segunda que trae Labbé en su collect. de Concil. en la vida de este Pontífice, tomo 12, lib. 9, escrita al Rey D. Alonso VI de Castilla sobre varios asuntos, que está al fol. 256, y la concluye Su Santidad, al núm. 43, hoc modo. *Omnipotens Deus omnium rerum creator*, *et rector omnumque Dignitatum inefabilis dispositor*, *qui dat salutem regibus meritis Altisime Domine Genits. Dei Mariæ omniumque santorum outoritate BB. AA. Petri*, *et Pauli*, *etcétera*, y volveremos á ver respetada esta frase, que se dice inusitada, en pluma de Urbano II, respondiendo á este mismo reparo, por el que se impugna igualmente la legitimidad de otra Bulla de este Sumo Pontífice en favor del Real Patronato.

CUARTO

17. Es el 4.º reparo: Que la Bulla tiene la data de 16 de Febrero de 1073, cuando es cierto que Gregorio VII fué creado Papa en 22 de Abril del mismo año 73. Según Baronio, en dicho año, núm. 13; Pagi el Viejo en el mismo año, núm. 4, y Pagi el

Mozo en la vida de este Pontífice, y cuando se dijese deberse gobernar la Data *ab incorporacione*, y que empezando el año de 1073 á 25 de Marzo, dió la Data á 16 de Febrero, se entiende de Febrero siguiente y posterior á 22 de Abril en que S. Gregorio VII fué electo, no por esto cesaría la falsedad, porque en la Data se halla nombrada la indición 6.ª, *indicione 6.ª*, y esta indición no corrió en el primer año del Pontificado de este S. Papa, sino la undécima, como parece de todas las Datas de las letras escritas por este Pontífice en dicho año, y expresas en el tomo XII de los Concilios de Levè, y se comprueban con el acto de su elección, referida por el Pagi en su Vida, al núm. 2.

SOLUCIÓN

18. La correspondiente á este y á los siguientes reparos, queda apuntada en nuestro escrito, sin embargo de que no fué otro nuestro objeto, que el de la Jurisdicción. Y así en el tít. 3, § 2, núm. 26, refiriendo esta Bulla, que supone otra anterior de Alejandro II, dijimos: Que se hallaba confirmada en una de Gregorio VII—especial por ser de este Pontífice—cuya fecha es de 17 de Febrero de 1073 que aunque la defiende y extiende el Sr. Matheu de reg. cap. 2, § 5, núm. 17, y conociendo que no se ha tenido presente la respuesta de este Ilustre Doctor, la copiaremos á la letra por no apropiarnos trabajo ajeno, contentándonos con el mérito de haberlo estudiado y aprendido en tan gran Maestro.

19. Refiere, pues, en aquel lugar toda la Historia de esta especial Gracia desde Alejandro II al Rey D. Sancho de Aragón, la oposición que á ella hizo el Obispo de Jaca, su hermano, que le precisó á enviar por Embajador á Su Santidad al Abad Aquilino, que murió, y sustituído en su lugar Sancho Abad, éste,—mediante el Abad Galindo,—obtuvo de S. S. Gregorio VII la confirmación de esta Bulla de Alejandro II, que la trae en el núm. 4 á la letra, con la misma fecha y forma que hemos dicho.

En los números 20 al 25, se exponen algunos reparos referentes á la legitimidad de las Bulas y las opiniones de diversos autores, en los siguientes términos:

20. Y al n.[o] 5, haciéndose cargo de dicho reparo, ait: Quanquam Becetea ubi supra cap. 9 et Scolano, tom. I Annal. Valent., lib. 3, cap. 7, transeant absque alia verificatione dubitari merito potest de subsistent.[a] ipsius Bullae, eo, quod Data in ea apposita errata reperitur; nam 13 Kal. Martii, quae est dies 17 Februarii anni 1073, nondum ad Pontific.[s] Dignit.[s] fastigium Greg. VII evectus erat cum Pontifex summus pronuntiatus fuisset 10 Kal. Maiy, sive 22 Aprilis eiusdem anni, ut Lacrt. Cherul. tom. I, Bulla fol. mihi 12, et Baronius tom. 2 Ann. eius anni num. 18, et seqq. tradunt: quare imposibile est, quod ista concessio legitima habeatur vel saltem fides eius valde dubia ex hoc redditur.

21 Zurita, tom. I, Annal. lib. I, cap. 25 et indicibus latinis fol. 31 in fine testatur expeditam fuisse anno 1074, sed quidquid dicat Zurita hæc concessio tribuenda est anno 1080. Nam imprimis error ipsius Date quod ad diem manifestissimus est si illi anno tribuatur; alium errorem calculando tempora concessionis, non minus expressum inveni, nam in Bulla expresse dicitur expedita indicione 3.[a] sed. anno 1073 quo imputatur non erat inditio 3.[a] sed. 11.[a] ut cuiqunque temporum computatori facillime apparebit, et docet Baron., tom. 11, dan. 1073, ergo duplex error in Data ipsius transumpti reperitur; et licet anno 1074 juxta traditionem Zuritæ, primus error evanescat, non tamen secundus nam erat indictio 12.[a]

22 Greg. VII guvernat.[m] sedis App.[ca] subiit die 22 Aprilis 1073, ut ex Baron. et aliis diximus. Obiit 8 Kal. Junii sive 25 Maiy 1085; Bar. tom. 11, d. an., sicque in sede B. Petri sedit per 12 annos, unum mensem et tres dies, ob quod non potuit repetere numerum indictionis, imo ciclum earum non implevit, cum 15 annis claudatur an. 1073, quo electus fuit computabatur indictio 11. et an. 1077, quo indictio 15 computabatur Cyclus absolutus fuit seq.[ti] an., incipiendo per primam, et an. 1080 tertia competit; quæ omnia comprobantur ex traditis a Baron. in his annis, si dicto anno 1080 data ipsius concessionis tribuatur; tantum error anni corrigendus erit, si prout jacet in trasumpto, est manutenendus et corrigendus dies et corrigenda indictio: si ut Zu-

rita testatur, et annus, et indictio. Cum autem de subsist.[a] Bullæ hæsitandum non sit, tum ex traditis al A. A. relatis tum etiam, quia concessio confirmata reperitur in Bull. Urbani II, de equa statim dicemus. Et consonat cum privilegio ipsius Regis illico allegandi; et ipsum concessione approbavit Rota, decis. 313 Palestini relata in alia, decis. ejusd. Rotæ coram Pamphilio tradita a sese d. decis. 162, n. 28 et correctio omnino fugienda sit, vel saltem inducenda eo pactu, quo minus immutetur, rationi consonum censui, quod vera indictione nota stante, dieque 17 Februarii, prout jacet, manente, anni error lapsui calami transumentis tribuatur; nec mirum est cum in supputandis temporum cursibus tot opinationes inter Historicos, et sacræ paginæ expositores quotidie videantur totquæ difficultates insurgant, ut rectœ ex pluribus perpendit Jacobus Gordonus celebris supputator in chronologia tom. I, cap. 19, p.[d] tot.

23. Et si discursus iste, propius elaboratus, non parum vigeat, firmius senti.[a] nra. robarabitur, si aliunde aliquo adminiculo juvetur, dubitari non potest Regem Sanctium Ramirez misisse Romam sanctum Abbattem S. Joannis Pinatensis, sive Rupensis, ut diximus, et tradit D. Joannes Britz in &. hist.[a] lib. I, ad finem ubï privilegium ipsius Regis ad litteram tradit, in quo hæc vba. reperiuntur: Romæ namque ad Beatum Papam Alex. II, ejusdem loci Abbatem Venerabilem virum Aquilinum misi, rogans iam supra factum Monasterium non dedignaretur Apostolico patrocinio munire, sed, et hoc defuncto Abbate videns ego predictum Monasterium a fratre meo Venerabili Episcopo Garcia in quibusdam causis affligi, et privilegia ejusdem Monasterii velle corrumpi, ad confirmanda priora bene acta Abbatem Sanctium ejusdem Monasterii iterum Romam ad. B. Papam Greg. VII missi: (hæc eadem verba refert Baron. &., tom. II, an. 1074, n. 44, licet ei anno hanc legationem tribuat, Hieronymum Blancas sequendo) etenim ut ipse Britz testatur lib. 3, cap. 18, non solum ratione rerum Monasterii S. Joannis Rupensis sed ut cetera regia privilegia á Sede App.[a] concessa confirmarentur, inter quæ, et decimarum concessio erat, ut testatur idem Baritz. cap. 19, idem enim episcopus Jacencis Garcia. Regis frater ratione Decimarum,

et quartæ Episcopalis, quas adversus Monasterium lite prosequebatur, ipsum Monasterium afligebat, quas postea in ejusdem utilitatem cessit memorabilibus verbis ab eodem Britz relatis in Concilio Rodiensis, quarum exemplar authenticum vidisse ipse Britz *testatur*.

24. Hoc supposito, nunc sic: primo missus fuit Aquilinus ad Alex. II, qui primo concessionem obtinuit, secundo Sanctium ad Greg. VII, qui mediante Galindo Bullam hanc impetravit. Rex testatur quando Sanctius erat Abbas ejusdem Monasterii, sed electus fuit. an. 1077, ut id Britz testatur in Cathalog. Abbat. in fin. ejusd. hist. fol. 860, n. 23, successor ejusdem Aquilini, qui obiit an. 1076; ergo non potuit mitti, nec obtinere concessionem an. 1073, nec 1074, sed postquam electus fuit Abbas, et mortuus Aquilinus; sicque verosimilius an. 1080, quo iam Abbas erat. Quod autem comprobatur ex eo, quod an. 1081 in concilio Rodiensi ipse Rex restituit decimas a se retentas virtute dicti privilegii, tunc male intellecti spectantis ad Conv.[m] S. Vincentis Martiris de Roda; nan in concessione non comprendebantur, eo quod tempore concessionis iam quæsitæ erant dictæ Ecclesiæ, ut Zur. lib. 1, Ann. cap. 25, et Britz. &., lib. 3, cap. 19, tradunt et credendum est, quod statim per concessionem Greg. VII, convocatum fuit concilium, ut huic errori subveniretur.

25. Nec obstabit si dicas concessionem Greg. VII impetratam fuisse a Galindo Alqueçarensi Abbate, ut in Bulla habetur, nam ut tradit Sylberius Bernat, Sanctius obtinuit, mediantibus precibus, et solertia Galindi quomodo ex Zur. Britz et Carbonel comprobant. Et si malis, quod Galindus ipse obtinuisset fuisset tunc Regis apud Papam Orator minime potuit Bulla tribui an. 1073, vel. 1074, nam ut ipsa habet, Galindus erat Abbas Alquecerensis. Cænobium istud Rex Sanctius fundavit, ut testatur Britz Martinez, &., lib. 3, cap. 22, fol. michi 541, colum. 1, sub regula canonicorum regularium S. Augustini. Quod fecisse mediante Arnulfo Abbatte et Episcopo Lugodense—quem alii Rufum vocitant—viro sanctimonia, ac doctrina claro, qui an. 1074, institutum canonicorum reformando, plura cænobia illius instituti in Gallia fundavit, ut ex Agustino Fisiense in propugn. Canon. re-

gul. par. 5, confirm. 8, et Nandero; volum. 2, Chonol. gener. 73, idem Britz testatur ibidem, si adhuc Alqueçarense Cænobium in rerum natura non erat, Abbas illius, Galindus minime an. 1073, vel. 1074, adesse *poterat Romæ*. Lege in Matheu, &., loco tres seqq.[es] num. 17-18 et 19.

26. Véase confesada la equivocación de la fecha por el Doctor Matheu, dimanada del que la escribió ó por descuido de la pluma, ó por la mala computación de los tiempos, en lo que ha habido tantas opiniones, así en los historiadores como en los expositores sagrados, y nos lo dice Jacobo Gordano en dicho tomo 1, cap. 19, signat. núm. 20.

Y desvanecido, no sólo el reparo apuntado por Su Santidad, si también evacuadas las dificultades que para más comprobación de la legitimidad de la Bulla excita el mismo Matheu.

27. Cuya sólida doctrina se halla confirmada con una terminante decisión de la Rota, que es la 117, parte 3.ª recens. en donde en iguales tiempos, y sin embargo de que la equivocación no fué en el año solamente, sino también en el reinado del señor Carlos V y de su madre D.ª Juana, que ni uno ni otra reinaban por la fecha del instrumento, lo declaró por legítimo la Rota, número 3, ibi. *Hec Visum* est Dominis posse dubitari de Veritate instrumenti venditionis facte Angeles ex eo, quod legatur stipulatum anno 1500, regnante Carolo V, et Juana eius Matre, quæ de eo tempore in humanis non fuerunt, quia et si legatur in scriptura de eo an. confectum instrumentum. Error tamen Notarij manifestus est, et patens detegebatur, quod de an 1550 diceret debebat; et regulare est, quod error Notarij, neque nocet, neque actum alterare potest, l. 2, C. de Advocat, á que se pueden añadir las Decs. 129, núm. 339, pte. 18, recens. tom. 1-469, núm. 52. Tomo 2, pág. 19 recens.—637 ejusd. pág. et tom. núm. 19-413, número 8, pág. 4, tom. 1 y la 54, núm. 38, pág. 12, y 251, número 4, pág. 1, con otras muchas y varios textos y autores en su comprobación.

28. Siendo muy especial y que remueve toda duda lo que expresa el Collector del nuevo Bullario con el motivo de defender por verdadero un Privilegio de San Zacarías Papa, sin em-

bargo de las equivocaciones ó errores, con que se habían sacado y publicado los ejemplares, que no puede ser más á nuestro intento y es sobre la Bula 5 ó última de este Papa, fol. 148, lit. e. ibi.

29. *In calce dicitur data pridie nonas Novembris imperante D. Augusto Constant.º an XXX imperij eius indict. V hanc clausulam (additiam) digo addititiam non negaverit idem vir Cl. Schannat, vel saltem imperfectum; in reliquis enim Zacharie epistolis clare legitur duplex nota chronologica annorum imperij Constantini, atque equidem in epistola scripta ad Bonifacium pro constitutione Metropolitane que eadem die annoque legitur data postquam nota anni XXXII imperij Constantini, legitur etiam annus XI imperij eius, qui mox fiut Zachariæ Pape.*

30. *Non inficiar profecto aliquibus in locis errores aliquos apparere in Exep. Cardin. Carrafa relato, sed eos ex scriptorum incuria ortos crediderim ut passim in epistolis tam obscurorum temporum occurrit; hoc tamen mihi in causa non est, ut totum Privilegium rejiciam cum Privilegium scribendorum methodum exemplo a Schanat relato similem circa ea tempora defficillime quis reperit.*

31. Concluye Su Santidad los reparos á esta Bulla, confesando sólo por verdadera la carta escrita al Papa Urbano II por el Rey D. Pedro de Aragón, hijo de D. Sancho,—á quien fué concedida la Bulla de Gregorio VII,—en que dicho D. Pedro testifica que su Padre se hizo vasallo de la Santa Sede, y que mientras vivió la pagó el tributo anual de 50 monedas de oro, como lo refiere Pagi el Mozo, sacada de un registro gótico, en la vida de Gregorio VII, núm. 1: *præsertin cum Pater meus vester fidelis, et Romani Pont.cis se dominationi subdiderit, atque etiam singulis annis in censu quinquagentorum a temporibus Greg. usque ad obituun suum fideliter exhibuit.*

32. Y no pudiendo dudar caminando de buena fe, que es cierta la carta que cita Pagi, haremos evidente demostración cuando tratemos de la Bulla de Urbano II, que es el argumento más convincente de la verdadera existencia de ésta, y de la de Gregorio VII, trasladando á la letra toda la carta, y no sólo dicha

cláusula, como hizo el Pagi, al parecer con advertencia, para haber dado motivo á que se cite como instrumento contrario, siendo el que más nos favorece.

Y así pasaremos á examinar la legitimidad de la Bulla de Urbano II, dejando para tratar, bajo un mismo contexto, las pruebas positivas de la legitimidad de entrambos, por ser substancialmente una misma, aunque en distintos pergaminos, como hemos insinuado.

BULLA DE URBANO II.—REPAROS SOBRE SU LEGITIMIDAD Y SU SOLUCIÓN

Reparo 1.

Que esta Bulla no se encuentra en el Archivo apostólico.

Pero á este reparo satisfacemos con lo que dijimos en respuesta de éste, y Bulla de Gregorio VII.

Reparo 2.

Se reduce: á que incluye esta Bulla la invocación de Santa María, cuya frase es muy ajena de todas.

Ya respondimos á este reparo, que también se nos hizo contra la de Gregorio VII: y ahora añadimos, que en dos Bullas del nuevo Bullario, que se está imprimiendo á vista de Su Santidad, se encuentran dos, que incluyen la misma frase, que usó varias veces este Pontífice (1).

Sobre que—como dijimos—la voluntad del legislador lo hace todo en la expresión, sin que se ciña á cláusulas, ni fórmulas: expresada en estos dos Papas dimana de la especial devoción, que tuvieron á María Santísima, en cuyo honor se estableció, en el Concilio Claromontano por S. S. Gregorio VII, que se rezara por los clérigos el oficio parvo, y que en los sábados fuese el oficio de esta Señora (2).

---

(1) In novo. Bullar. Bulle 14 et 17.

(2) Omnia Labbe, in vita huius Pape et Pagi. eod. loco, fol. 507, n. 51.

Reparo 3.

Queda satisfecho al tercer reparo de la repetición de la palabra *Amen*, que dice Su Santidad, es friolera *inusitada* en las Bullas Pontificias; y la vemos confirmada en la Bulla confirmativa del mismo Papa, de los privilegios de la Iglesia de Tortosa (1): y en las siguientes 7, 8, 9, 10, 17, 26, 30, 32, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 47 y 51, todas de este Papa, y en las 24 y 27 de S. Gregorio VII de la misma colección, y Pascual II, sucesor de Urbano II, usó varias veces de la misma frase.

Luego ni es friolera, ni frase inusitada.

Reparo 4.

En esta Bulla llama Urbano II al Rey D. Pedro, Rey de las Españas (2); y en otra *si vos*, expedida en 16 de Marzo de 1095, le trata solamente de Rey de los pamploneses y de los aragoneses (3), sin que pueda dudarse de esta segunda Bulla por hallarse confirmada por el Pontífice Inocencio III en 4 de Julio de 1213 (4).

SOLUCIÓN

Ya la previno y dió el Sr. Matheu en el lugar citado (5). El alma de esta respuesta consiste en ser los navarros y aragoneses verdaderos españoles (6).

Además, de que aun cuando en el tratamiento hubiese habido algún error, nada obraría habiendo crecido de él la gracia en lo substancial, y la persona á quien se dirigió (7).

---

(1) Labbe in collect. conc. in vita Urb. II, fol. 278, n. 2.
(2) Ut ex ea apparett.
(3) Ex Bulla resultat.
(4) Sic videtur in eius epist. 87, al lib. 16.
(5) Vide locum huius Matheu, n. 23.
(6) Pag. in sua Christ. hist. Chrondag. in ann. Card. Baron. in vita Urbano II, an. 6, fol. 319, n. 21, Marc. Hispan., lib. 2, n. 1.
(7) Leg. si in nomine c. de testam, § si quidem. Mant. de consecr. ut volunt., lib. 4, tít. 7, n. 1 et inmens. juris locis.

Con lo que pasaremos á la prueba positiva de la existencia de estas Bullas.

Pruébase por la historia y autores clásicos. En la historia, luz de la verdad, testigos de los tiempos, maestra de la vida y mensajera de la antigüedad (1), y prueba en los hechos antiguos (2); mucho más cuando en los siete siglos que han corrido desde la Data de estas Bullas, las han estado publicando los más célebres historiadores (3), que por ser innumerables, es imposible citarlos á todos, y nos contentamos con remitirnos al Catálogo, que junta el Castillo, que también refiere las Bullas posteriores confirmativas de las dos antecedentes.

Confirman la existencia de estas Bullas muchos autores extranjeros, en quienes no pudo recaer la sospecha de apasionados á nuestra Corona.

Y aunque en la carta citada por el Pagi,—que Su Santidad confiesa por verdadera—en la vida de Gregorio VII, escrita al

---

(1) D. Aug. in lib. orationum de laude Hist. Vers. magna. Cicer., lib. 2 orat. Pegas de leg. ment, lib. 2, tít. 35, adfrub. cap. 39, n. 2.

(2) Per des Cast. de tertijs., cap. 3, n. 4 et lib. 5, controv. cap. 89, n. 200.

(3) Zurita, lib. 1, cap. 25, y en el 32 del mismo lib. Garib. comp. Hist. Hisp., lib. 23, cap. 3, an. 1095. Y al mismo libro, cap. 7, an. 1102. Abarca An. de Aragón, historia del Rey D. Pedro, an. 1095. Mosén Pedro Miguel Carbonell, Archivero del Rey de España en Barcelona, que empezó á escribir año de 1495 en su Chron. al fol. 35 B. y pone á la letra las Bullas de Gregorio VII y Urbano II.

Lucio Marineo. Siculo de reb. Hisp., t. 2. España ilustrada, traducida año de 1524 por Juan de Molina, imp. de Valencia, á los fols. 1 y 10.

Fabricio. Chron. de Aragón, cap. 11, fol. 31, y al cap. 12, fol. 36, donde refiere el principio de la Bulla de Urbano II y promete cuantos ejemplares se quisieren.

Viciana. Chron. de Valencia, pág. 3, fol. 14.

Pedro Antonio Beuter. Chron. de España, lib. 2, cap. 9.

Dr. Gaspar Escolano, Chronista de D. Felipe III. Décadas de Valencia, lib. 3, cap. 7, col. 495, n. 8.

Fr. Prudencio de Sandoval, en la Chron. Alonso VII. Cap. 66.

Fr. Gregorio Argaiz. Chron. de la Religión benedictina en la Población Eclesiástica é ilustración al Chron. de Flauberto, Fabricio, t. 1, part. 2, an. 924, pág. 635.

Belluga. Spec. Princ. in rub. 13 de decim., n. 27. Leo decis. reg. Valent. decis 3.

Jacob. Valdesio. de dignit. Reg. hisp., cap. 20, n. 25.

Papa Urbano II por el Rey D. Pedro, hijo del Rey D. Sancho, se contiene la cláusula de tributaria á la silla apostólica. De todo su contexto se saca á nuestro favor la verdadera existencia de las Bullas que se impugnan.

De cuyos fundamentos se infiere la verdad de nuestra aserción comprobada con Historias universalmente aprobadas (1).

No pudiendo Su Santidad desentenderse de la eficacia de este argumento, dice en el número 4 de su manifiesto: *No faltan autores españoles* que hacen mención de este Privilegio de Urbano II, y estos son Briz Martínez, en la «Historia del Monasterio de San Juan de la Peña», y Francisco Diego en la «Historia de la excelencia y antigüedad de la ciudad de Huesca»; pero tan distante se halla que se pueda sacar algún argumento favorable al Privilegio, que antes bien, se deduce de ellos alguna cosa en contrario.

Aseguran uno y otro, que el Privilegio fué concedido por Urbano al Rey Pedro, en premio de la conquista de Huesca, habiendo el Rey despachado para llevar la noticia á Urbano, al Abad Américo de la Peña de quien se hace mención en el Privilegio. Pero ¡Santo Dios! si el sitio de Huesca empezó el año de 1094, y si la dicha ciudad fué expugnada á mediado del mes de Noviembre de 1096, como exactamente lo comprueba Pagi el Viejo, en el año 1096, núm. 17, ¿cómo puede decirse, que Urbano II concedió al Rey Pedro el día 15 de Abril de 1095, como trae la Data del Privilegio en premio de la conquista de Huesca?

Lo deducido hasta aquí prueba plenamente—si no nos engañamos—que el Privilegio de Urbano II es apócrifo.

A este argumento hemos satisfecho señalando los motivos de la equivocación, y los autores regnícolas y extranjeros que defienden la legitimidad del Privilegio. Y ahora añadimos, que los que Su Santidad cita, son contrarios en el motivo de dichas concesiones, porque Briz Martínez y Francisco Diego de Ainsa sientan que la Bulla de Urbano II se expidió antes de la conquista de Huesca, y no en premio de ella.

(1) Barb. in exposit. cap. cum causam de probat, n. 5. Valenzuela const. 19, n. 32.

PRUÉBASE LA LEGITIMIDAD POR DECISIONES DE ROTA

Cuanta sea la eficacia de esta prueba, lo dice el Cardenal Luca (1); y teniéndola conforme en infinitas el Privilegio de Urbano (2), aprobado por tantas decisiones, apenas era lícito dudar de su certeza (3).

De aquí han nacido tanta copia de Bullas confirmativas de las donaciones de Diezmos hechas por los Reyes (4) de Aragón á sus Iglesias; lo que supone facultad de disponer de sus bienes en virtud de indultos apostólicos.

Y pues no se duda, que declarado el derecho de Patronato á favor de un particular, no se permite por la Rota dudar de él (5).

¿Qué extraño será que sienta nuestro Monarca se dude de esta regalía, que debe venerarse por ley?

PRUÉBASE LA LEGITIMIDAD DE ESTE PRIVILEGIO POR INSTRUMENTOS AUTÉNTICOS

Estas dos Bullas se hallan en el archivo de Simancas en un libro manuscrito: *Copias de Bullas Apostólicas concedidas á los*

---

(1) Luc. in relat. Magn. cur. disc. 32, n. 66.
Franch, decis. 105. García de Cred., cap. 4, cuest. 7, n. 729. Fontan. de pactis, cuest. 7, gl. 2, part. 3, n. 46.

(2) Ut liquet ex citatis a Zurita, Garibay, Mariana, Pedro Bulluga, Rebufo, Beuter, Viciana, Franch, Torralba, Rodrigo, Suárez, et aliis, ex 560 coram Peña. Valent decim., n. 3 et 8 et 9 ex 162, apud sesse n. 36, ex 192, part. 1, recent. ns. 3, 6 et 12 ex 212, ead. part. 7, n. 1 ex 254, ead. part. 7, recent. in ead. causa, quæ est coram Carrillo (t. 2, part. 18, recent., n. 10 ex), dico 75, ordine suo et n. 8, ex 661, t. 2, part. 18, recent. n. 10, ex 468, t. 2, p. 19, recent. n. 3, ex 331, p. 17, recent. n. 19, post. princip. ex 551, t. 2, p. 18, recent. n. 10, ex 8, t. 1, p. 9, n. 6, ex 162, apud sess in princ.

(3) Decis. 213, p. 17, recent. n. 13, d. decis. 162, apud Sesse ex 202, p. 3, recent. n. 4 ex 1.293, apud Seraphin. in principio ex 560, apud Peña in ead causa in principio, et n. 3. Verallus decis 351, n. 1, p. 2, ex 222, lib. 1, in manuscrip. et n. 11. Decis. 9, t. 1, p. 19, ex 202, p. 3, recent. et aliis.

(4) Briz Martínez, et em.us Aguirre, t. 3, p. 308 de sus concil. citans Bullam Urbani II ad restitutionem ecclesie Huesca, quæ etiam in Labbe invenitur, exponente concordiam in Regem D. Petrum et Episcopum super partitione Decimarum á S.ta fuisse approbatam sede.

(5) Rota decis. 679, n. 1, part. 18, t. 2.

Reyes de España; en copia así se han exhibido, y lo ha certificado D. Francisco Antonio de Ayala, su archivero, en 16 de Septiembre de 1741.

Nuevamente se han encontrado otras auténticas en el Archivo de Barcelona, registradas de Gregorio VII, en el Registro intitulado Diversorum de los Señores Reyes D. Jaime 1.° y 2.°, cubierto de pergamino, al fol. 51. De todo certifica D. Francisco Xavier de Garma y Durán, Archivero Real del Archivo General de la Corona de Aragón, en su certificación con fecha de 18 de Septiembre de 1742; y en cartas de 3 de Noviembre del mismo año, avisa hallarse en aquel Archivo dos copias de las Bullas de Gregorio VII y Urbano II, en un libro escrito en pergamino, con cubiertas de pieles, intitulado: *Libro 1.° de los Feudos.* Y que al folio 2 de dicho libro está registrada la carta que el señor Rey Don Pedro escribió á la Santidad de Urbano II pidiéndole el derecho de Patronato de las Iglesias de sus reinos, conforme lo había obtenido su antecesor y padre, del Papa Gregorio VII, por habérsele opuesto algunos Obispos al goce de este derecho, de cuya carta incluye copia certificada en 26 de Octubre de dicho año.

De esta misma carta se halla una copia auténtica en el archivo de S. Juan de la Peña, y libro de los privilegios, á la pág. 548.

Y en el referido Archivo, en el cajón 24, ligarza 2, núm. 2, se encuentra la Bulla de Urbano II; consta de las copias autorizadas remitidas por el Abad de aquel Monasterio, en 30 de Noviembre de 1742.

El mismo Archivero de Barcelona ha remitido copia autorizada de un libro intitulado: Graciarum 13 del registro del reinado del Sr. D. Alonso V: de la erección que el Sr. D. Alonso hizo de un convento de Predicadores en Estadilla, en la que se hallan á la letra las Bullas de Gregorio VII y Urbano II, como asimismo en las fundaciones de nuestra Señora de Gracia, en Alicante, y de Luch, en Mallorca, ejecutadas por el mismo D. Alonso V, y que hay otras muchas donaciones de los señores D. Jaime II, D. Pedro IV, D. Alphonso y D. Pedro II y D. Jaime el Conquistador, como avisa en sus cartas de 29 de Septiembre y 24 de Noviembre de 1742.

La fe que merecen estos instrumentos consta de las más comunes reglas del derecho, sin que éste requiera prueba particular en materia de Bullas, mayormente cuando éstas se hallan con todos los requisitos que necesitan. Bien entendido, que estos requisitos no se requieren pro forma cuando se trata de la existencia de una Bulla (1); bastando los deseados por la inocencia (2); porque sería extravagancia que para toda prueba se requiriese necesariamente el instrumento original (3), no haciendo falta á nuestro caso para probar el real Patronato por medios tan varios.

Y si una copia simple de un instrumento de archivo merece la mayor fé, especialmente concurriendo otros comprobantes y se justifiquen (4): y solas las enunciativas de las Bullas en Reales Cédulas, prueban su existencia (5).

¿Con cuanta más razón, en nuestro caso, se debería estimar por bastante el Privilegio, cuando se acompañan las enunciativas de tantos documentos que demuestran claramente haberle habido? Mayormente cuando los archivos de que se han sacado son tan privilegiados y los instrumentos tan antiguos, que no merecieran tanta fé si fueran recientes, y estando las Bullas signadas del modo que no las pone el Bullario.

DEMUÉSTRASE LA VERDADERA EXISTENCIA DE LA BULLA, ORIGINAL DE URBANO II, CONFIRMATIVA DE LA DE GREGORIO VII

A costa de nuestra fatiga se ha encontrado esta Bulla, concedida directamente al Rey D. Pedro I de Aragón, y al conde de Barcelona, en su real Archivo, y lugar donde la confiesan existen-

---

(1) Decis. d. 227. Rota in recent. decis. 405, n. 7, p. 1, et decis. 1 sub. n. 2, Coram Reinot.

(2) Decis. 276, p. 1, t. 2, n. 29.

(3) Dd. et Gl. in cap. 1, de cens. Gómez. Var. 2, cap. 2, n. 17, et cap. 3, núm. 16.

(4) Luc. de jud., dic. 30, n. 25.

(5) Solorz. de jur., ind. lib. 3, cap. 2, n. 5.

te los autores, habiendo certificado el Archivero ser la original, hallarse escrita en pergamino, con su sello de plomo, cubierto de terciopelo verde, pendiente de una seda del mismo color, con la suscripción y nombre de este Papa, y los de S. Pedro y S. Pablo, y alrededor la expresión siguiente: *Benedictus Deus et Pater Domini nri Jesu-Christi,* de que ha usado sólo este Papa. Que son los requisitos que prueban eficazmente la legitimidad de una Bulla (1).

PRUÉBASE LA LEGITIMIDAD DE ESTE PRIVILEGIO POR LA BULLA DE INOCENCIO VIII CON INSERCIÓN DE OTRA DE EUGENIO IV, CONFIRMATORIA DE LA DE URBANO II.

Esta Bulla, que es del año de 1486, y la de Eugenio IV, que confirma la del de 1436, se ha sacado de Simancas como resulta de la certificación de su Archivero Ayala, dada en 16 de Septiembre de 1741.

Su Santidad la impugna al núm. 6 de su Manifiesto: pero de la certificación que de orden de S. M. ha remitido dicho Archivero en 26 de Enero de este año, resulta, que para sacarse la copia de esta Bulla,—por si acaso la original se extraviaba,—se guardaron y se inventaron las más escrupulosas solemnidades.

Otra igual copia de estas Bullas se halla en el tratado de la erección de la Iglesia de Granada, según resulta de la certificación que ha remitido su Ilustre Cabildo en 18 de Febrero de este año, autorizada por D. Miguel Fernández Torreblanca, Notario Apostólico, que también da fé de estar las referidas Bullas en el Proceso de la erección de aquella Santa Iglesia y demás del Arzobispado, hecha por el Cardenal Mendoza, de Toledo, á 21 de Mayo de 1492, que para en el Archivo de Simancas.

También se encuentra esta Bulla—que incluye la de Euge-

(1) Decis. Rota, 227, p. 19, t. 1, recent. aute n. 8, decis, 667, n. 1. Cor. Burat Decis, 798, n. 17. Cor. Dunoz. Jur. Decis, 470, n. 2, p. 4, t. 2. Decis, 103, p. 4, t. 2, n. 4. Put. decis, 210, n. 9, lib. 3. Decis, 470, p. 4, t. 1, recent, n. 2. Put. decis, 210, n. 19, lib. 1.

nio—en el Archivo de la ciudad de Guadix, y en las erecciones de todas las iglesias del reino de Granada.

Cuánta fé merezcan estos documentos tan autorizados, queda probada, y no dudamos que no se les puede poner objeción, como se podría hacerlo á las Bullas originales. Es de este dictamen el Sr. Valenzuela (1).

¿Quién, pues, á vista de fundamentos tan graves y del de aprobar la Rota las Bullas de derecho de Patronato ejecutadas, y observadas por espacio de noventa años (2), se atreverá á persuadir que ésta es apócrifa?

REPAROS PUESTOS POR SU SANTIDAD Á ESTA BULLA

En el núm. 6 del Manifiesto dice: Suponiendo, pues, que Urbano II hubiese hecho la concesión, Eugenio la confirma y amplía, como arriba se ha dicho, y después, á ruegos del Rey Fernando y de la Reina Isabel, Inocencio VIII confirma la Bulla de Eugenio IV; pero si no es verdadera la Bulla de Urbano, como se ha demostrado claramente, ¿qué fundamento, por decir verdad, se puede dar á la Bulla de Inocencio?

Que si se respondiese no ser verosímil que Eugenio confirmase la Bulla de Urbano, si la Bulla de Urbano no fuese cierta, la réplica está en la mano, y es que Eugenio hizo lo que suponía había hecho bajo la asertiva del Rey D. Juan, hallándose en su Bulla la particular *Ut asserit.*

Que ciertamente no se exhibió á Eugenio la Bulla de Urbano; porque si le hubiese sido exhibida, hubiera nombrado al Rey Pedro II, que está nombrado en la de Urbano, y no se hubiera contenido, como se contiene, dejando el nombre del Rey á quien se supone hecha la concesión por Urbano. *Estas son las* palabras que se hallan en el instrumento exhibido: *Hinc est, quod Nos etiam recensentes quod fel rec Urb. Papa 2, predecessor nsr. devotionis,*

(1) Const. 33, n. 196.

(2) Rota Decis. 472, p. 19, t. 2, n. 47. Decis. 480, n. 3, p. 13 recent. et 295, p 3 recent.

et reverentie quas recol. mem. Regis Hispp.[m] tunc existentis ad eam Ecclesiam gerebat, magnitudinem Dignitate prestingens.

Y además de esto, si hubiese visto la Bulla de Urbano al referido, hubiera expuesto, lo que no hizo; que cuando fué concedido al Rey Pedro fué también concedido á los Grandes del Reyno, á cuyas cosas, si se añadiese á mayor abundamiento no poderse jamás decir confirmada la Bulla de Urbano en forma específica por Eugenio, que no insertó en la suya el tenor de la otra, exponiendo simplemente una parte como le había sido sugerido por los recurrentes, y que no puede sacarse de esto buen argumento para corroborar la pretendida Bulla confirmada, nadie habrá que no vea cuán débil es el fundamento de la Bulla de Eugenio y de la Bulla de Inocencio.

SOLUCIÓN

Aquí se nos hace preciso reproducir todo lo expuesto en comprobación de la Bulla de Urbano II; pero no se necesita, á vista de la existencia de la original.

Con todo, añadiremos algunas reflexiones históricas.

El Rey D. Juan de Castilla ganó varias batallas, uniendo lo que conquistaba al recinto de Granada. Este mismo sacó del Archivo del Monasterio de Oña una copia de la Bulla de Urbano II, ofreciendo su restitución; pero desconfiando de ella el Abad pidió al Provisor, que era de Señor Santos Sta. María, Obispo de Burgos, tantos autorizados; y logrados la entregaron al Rey que jamás la volvió, según Fr. Prudencio de Sandoval en la Chron. del Emperador D. Alonso el VII, al cap. 66.

Júntase con esta noticia la que no se duda sobre la súplica, que este mismo Rey hizo á Eugenio IV, por la concesión y palabras de la Bulla, ibi: *Hinc est*, etc. De que se infiere: Que el Rey D. Juan, enterado de la Bulla de Urbano II, y deseoso de su confirmación, recurrió á la Santidad de Eugenio IV; y este Papa, informado de lo substancial de Urbano II, sacó su confirmación.

También hace al caso la palabra *recensens*, que denota repasar,

sin que obste la cláusula *asserit*, porque esto no toca la substancia de la concesión, si no es sus efectos, de que el Papa no podía tener más noticias que las que el Rey le diese.

Pero toda duda se desvanece cotejando las Bullas; y hallándose en la de Eugenio la substancia de la de Urbano, es visto hallarse confirmada *in forma* específica (1).

Siendo cierto que constando la Bulla de Eugenio, es excusado hacer presente la de Urbano (2), porque la confirmación supone la existencia de la cosa confirmada (3), y aquélla es nueva concesión del derecho de Patronato (4).

Y tal, que si tuvo algún defecto en la de Urbano, se subsanó por la confirmación (5), aunque el Privilegio confirmado no esté en uso ni parezca (6).

Esta misma Bulla de Eugenio es la que, á instancia de los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel, confirmó Inocencio VIII; y es de advertir que dice la Bulla de Inocencio: Que antes de su expedición, á instancia de los mismos Reyes se había sacado del Archivo la de Eugenio IV, que se hallaba en el Registro de las de este Pontífice, la que copiada, es la misma que confirma y manda se la dé en juicio, y fuera de él, entero crédito: Videatur hec Bulla.

Y siendo esta confirmación de Inocencio tan moderna como del año 1486, y hallándose entonces la de Eugenio en su registro, ni queda duda á su legitimidad ni faltarían motivos para persuadirnos á que se había extraído maliciosamente, si no los destruyeran todos el ser el Archivo del Vaticano y el estar debajo de la protección de Su Santidad.

Cerramos este discurso con la eficacia que dan de sí enuncia-

---

(1) Rota. Decis. 226, p. 7 recens., n. 20, ex 210, n. 6, ex 192, n. 2, p. 1, rec. 101, n. 114, ex 222, n. 12, p. 7, ex 132, n. 25, ex 262, n. 3, p. 19, t. 1 rec.

(2) Rota. Decis. 226, p. 7, n. 23, et 36, n. 1, p. 2, et § 92, n. 3, p. 1 rec.

(3) Rota. Decis. 21, n. 5, et 157, n. 3, p. 6.

(4) Rota. Decis. 210, p. 1, n. 6; 192, n. 2, p. 1 rec.; 197, p. 4, t. 2, n. 16; 166, n. 3 et 7, p. 5, t. 1, f. 222, n. 12, p. 7.

(5) Rota. Decis. 157, p. 4 rec. ant., n. 9.

(6) Rota. Decis. 218, p. 1 recens., n. 6.

tivas tan privilegiadas, como son las que ofrecen las leyes de nuestros Reynos (1), que por antiguos y autorizados quitan en este punto toda duda.

PRUÉBASE QUE AUNQUE FALTASEN LAS BULLAS EXPRESADAS DE GREGORIO VII, URBANO II Y EUGENIO IV, BASTABA LA NOTICIA DE OTRAS ANTERIORES IGUALES GRACIAS PARA CALIFICAR EL PATRONATO DE NUESTROS MONARCAS

El año de 714 quedó nuestra España dominada por los sarracenos, á excepción de las Montañas, donde, como también en los Pirineos, se recogieron los vizcaínos y asturianos, que animados de D. Pelayo y saliendo de Covadonga, lograron triunfar de sus enemigos hasta el año de 737, que fué el de la muerte de este Rey. Sucedióle su hijo D. Favila, que reinó sólo dos años y murió en las garras de un oso. Había en vida de D. Pelayo,—como suponen algunos,—casádose su hija Doña Ormisinda con D. Alonso, hijo de D. Pedro, Duque de Cantabria, nieto de Recaredo y biznieto del Sto. Rey Recaredo Príncipe, que en tiempo de Egica y Witiza, tuvo los más distinguidos empleos en la guerra, y el que á su suegro D. Pelayo ha sido en los principios de su conquista quien sucedió por su mujer, en la Corona de León, con el nombre de Alonso el I, que mereció el de Católico, como lo tuvo Recaredo I de los Godos, que se le dió S. Gregorio Magno el año 589, de que se hace mención en el Concilio toledano III.

A este Príncipe justo, fué á quien primero se concedió por el Papa S. Zacharías el Patronato de todas las iglesias, que restaurara y se edificaran en tierras conquistadas; no porque los anteriores Papas Gregorio II y III no hicieran iguales gracias á D. Pelayo, sí por no haberse encontrado sus vestigios, ya por la injuria de los tiempos, ya por incendios, ya por malicia de algunos, que los corrompen, por ruinas de muros y ciudades, y finalmente por la novedad de las continuas sucesiones, ó por falta de memoria, ignorándose su paradero.

---

(1) L. 18, tít. 5, p. 1. L. 19, tít. 3, lib. Ordenam. y 2, tít. 6 del mismo lib.

Porque viendo Zacharías próxima la España á sacudir el yugo sarraceno, así por los progresos de D. Pelayo, como por el empeño de D. Alonso, confirmó, sin duda, el Patronato de dichas iglesias.

No sería extraño, que tuviésemos éste por fundamento de las repetidas donaciones de Iglesias y Diezmos hechas por los Condes de Castilla, Asturias, León, Navarra, Aragón y Condes de Barcelona. (1).

SOBRE EL CONTEXTO DE LAS BULLAS DE GREGORIO VII, URBANO II Y EUGENIO IV

Reparos puestos á las dos primeras en cuanto á los Reyes que comprendieron.

Estos se reducen, como dice Su Santidad, al núm. 9 de su Manifiesto, á ser concedida la Bulla de Gregorio VII al Rey don Sancho de Aragón, y la de Urbano II al Rey D. Pedro I del mismo reino, que no recuperaron toda España de manos de los sarracenos, con que sólo comprenderán los Indultos concedidos á los sucesores, como tales de aquella Corona y Reynos, pero no á los Reyes de Castilla y León, y demás territorios unidos, de quienes no se hace mención alguna.

Se satisface este reparo, y se demuestra que aquellos Indultos Apostólicos comprendieron á los Reyes de Castilla y León, y á todos sus dominios restaurados de mano de los sarracenos.

Este reparo era muy eficaz, si—como Su Santidad ha concedido—fuese nuestro intento establecer el Patronato Universal de toda España.

(1) Ut asserunt Argaiz, Chron. Real de España, cap. 109.
Sandoval, in Chron. imper. D. Alph. VII, cc. 64, 65, 66.
Brito. Monarq. Lusitana, part. 2, lib. 7, fols. 277, 292, 311, 345 et 349. Idem, p. 3, fols. 46, 71, 214, 238 et 256. Capitulo fori Leon existencia (ut act Sandov. in Chron. Alph. VII, cap. 65), in libro Becerro del Fuero de As-

Y cuando sólo se hubiese de extender esta regalía á los Reyes de Aragón, sobre que era asunto de grave importancia, porque lo es el apurar sus determinados territorios, siendo cierto que aquellos Príncipes poseyeron mucha parte de los territorios de los Reyes de Castilla, y al contrario, concurre, el que para la justificación de ese derecho era preciso considerar, no el actual estado de estos Reynos, sí el que por derecho á cada uno correspondía.

Y confesando que las referidas Bullas se concedieron en cabeza de Sancho y Pedro de Aragón, sin que la de Gregorio VII fuese concedida en la del Rey Sancho Fernández, de Castilla, que reinaba por el año 1073. También se nos ha de confesar, que ya esta disputa no tiene duda por haberla decidido la Santa Sede en justicia á favor de los Reyes de Castilla y León, por medio de su tribunal de la Rota (1).

Con que declarado que aquellas Gracias se extienden á los Reyes de Castilla y León, admitiendo estos Privilegios de los Príncipes la mayor extensión, y reconociéndolo así la Rota—en su decisión 212, p. 7, rec. núm. 6—, añadiendo, que la restrictiva inteligencia de las Bullas sería contraria á la propiedad de sus palabras, es consiguiente, el que hoy sea impertinente esta disputa. Mucho más cuando es constante, que apenas se consiguió victoria contra los sarracenos, que no fuese con la feliz unión de ambas coronas, perpetuadas en ellas, por los recíprocos matrimonios de sus Príncipes, á quienes se comunicaba el derecho de usar de los Privilegios que adquirían por sus mujeres (2), como se puede ver en los historiadores más clásicos (3).

---

torga.—Rota decis. 9, t. 1, p. 19 redensis. eiusd adducta á Briz, lib. 1, cap. 56, fol. 252 sus Chron. Sandov. loco d. cap. 66, mas lo que yo puedo decir, cuius meminit rota in decis. 1, pro me citata. Idem Sandov. (plurium memor. instrum.m) cc. 64 et 65.

(1) Decis. 27 januarij 1637, ques. est. 9, t. 1, p. 19, ante n. 1. Decis. 192, p. 7, rec. n. 20. Decis. 212, p. 7, rec. post., n. 1 et post. n. 4. Decis. 252, p. 7, recens. post. n. 20 et n. 23. Decis. 202, p. 3, rec. d. n. 4. Decis. 162, apud sesse, t. 2, n. 36. Decis. 560, apud Peña, n. 8 et 9. Decis. 511, t. 2, p. 18, rec. n. 1.

(2) Bernard. in respons. pro Philip. III, p. 1, § 7, n. 3.

(3) Beut. lib. 2, cap. 18. Méndez in Cathal. Reg. Hisp. Zur., lib. 1. Ann., cap. 13.

De forma, que habiéndose dividido en aquel siglo los Reinos *non jure sed sola commoditate*, y recaído en nuestros monarcas ambas coronas, no tiene duda que dichos Privilegios les comprendieron, y cuando hubiera alguna, debe atenderse la persona *cui facta fuit concesio*, según los Sres. Salgado y Matheu. Y cuando todo lo referido cesara, nos sacaba de todo la Bula de Eugenio IV, *confirmata informa specifica* de la de Urbano II, concedida al Rey D. Juan el II de León y Castilla, con más ampliación que la que incluye la de Urbano.

Reparo á la substancia de las gracias que comprenden las Bulas de Gregorio VII y Urbano II.

Que en ambos Indultos se hallan expresamente exceptuados los Obispados *sedibus dumtaxat episcopalibus exceptis*, y por consecuencia ni prueban, ni pueden probar el Patronato universal de los Reyes de España.

SATISFACCIÓN

Varias son las que dan nuestros autores (1). Y cuando sea cierto que no se concedió á nuestros monarcas la presentación de los Obispados, también lo es, que desde el tiempo de los godos tuvieron el derecho para las elecciones, y ascensos de los Obispados, y que no pudo ser la mente de aquellos S. S. Pontífices perjudicársele, después de haberse exclamado y engrandecido su mérito.

Pero, ni motivo para la más escrupulosa duda, dejó la posterior concesión de Eugenio IV, que no contiene limitación alguna, y contiene todas las iglesias en quienes se verificasen los requisitos que expresa, añadiendo á la confirmación *in forma specifica* de la Bulla de Urbano II, la concesión del derecho del Patronato de todas y de cada una de las iglesias que recuperaran de los infieles, y mezquitas que se dedicaren á Dios (2).

---

(1) Vide p.er omnes Suelves in semi-centur., t. 2, an. 23.
(2) Vide ipsam Bul. a Verb. et insuper jus *Patronatus*, &c.

Y cuando todo cesara, no puede Su Santidad desentenderse de que, por Privilegios posteriores, pertenece á nuestros monarcas el derecho de presentar todos los Obispados de sus dominios.

Continúan los reparos á la substancia y contexto de las gracias, que comprenden las tres Bullas.

Prosiguiendo Su Santidad sus objeciones, dice:--hablando de la Bulla de Gregorio VII, y lo mismo se entiende de las demás,— *Que para fundar* el Patronato universal, era carga indispensable probar que en España había tales y tales iglesias, que se fundaron por los Reyes conquistadores, tales y tales obras, y que todas las que hay en España no son más que aquellas que se recuperaron, *y de nuevo fundaron.* Prueba que supone Su Santidad imposible, y que tiene contra sí la resistencia de lo antes expuesto. Y que lo que es más digno de reflexión, es que hecha por imposible esta prueba, no bastaría para el Patronato universal, comprensivo de los Obispados que se hallan literalmente exceptuados como queda dicho.

Esto mismo tiende Su Santidad á la de Urbano II, que comprendió también á los Grandes, y en la de Inocencio VIII, confirmatoria de la de Eugenio IV, que supone Su Santidad restringida á ciertos y determinados países, y á ciertas y determinadas iglesias, sin haber dado al Rey D. Juan y sus sucesores otro derecho que el de nombrar á los Beneficios inferiores recuperados de manos de los infieles, y á los fundados con bienes propios.

SOLUCIÓN

Este argumento procede sobre el principio de intentarse por Su Majestad el Patronato Universal de todas las piezas eclesiásticas *memine dempta;* y habiendo antecedentemente negado el supuesto, con repetir este medio, estamos fuera del intento contrario.

De más, de que por todo lo expuesto, y por las mismas Bullas de Inocencio VIII, Adriano VI, Clemente VII, Paulo III, Alexan-

dro II, Gregorio VII, Urbano II y Eugenio IV, se reconoce el derecho de Patronato concedido á nuestros Monarcas, cuyo ejercicio es únicamente lo que pretende.

De forma, que á tres clases se reducen las iglesias que estos Papas concedieron á nuestros señores Reyes: las que recuperasen de los moros; las que, convertidas en Mezquitas, redujesen á su primer sagrado destino, y las que fundasen y dotasen, como consta de las mismas Bullas (1).

Ni se puede decir, que éstas conceden Protección y no Patronato, porque antes dicen más, la libre distribución de Diezmos, y es constante *quid libera distributio*, *idem importat*, *quod presentatio in ecclesia patronata* (2); fuera de que, aunque el *jus presentandi* pueda separarse del de Patronato (3): por lo común lo supone.

Mayormente estando,—como están—las referidas gracias fundadas en títulos de justicia, reconocidos por la Santa Sede, como son: Dote, Edificación y Funto iusta, *illud*, vulgo axioma; por la dación del Fundo, edificación y dotación, están el derecho canónico y los doctores.

Infiriéndose de estos títulos, que el derecho de Patronato pertenece á nuestros Soberanos, de rigurosa justicia.

Y si la Santa Sede ha concedido á los Condes de Cabra el Patronato de las Iglesias de Baena, en el reino de Córdoba (4), por los servicios hechos en la conquista de Granada, ¿qué no habrá concedido á nuestros Reyes por la universal de España?

Y, últimamente, si la Santa Sede, en tiempo de Alejandro VIII, concedió á la República de Venecia el Patronato de los Beneficios Mayores de las Iglesias de las provincias recobradas de manos de los infieles, después de haberse examinado la pretensión de la República en una Congregación de Cardenales, fundada aquélla únicamente en los ejemplares de España (5), ¿cómo no

(1) Legantur omnes cum l. 18, tít. 5, p. 1 et l. 19, tít. 3, l. 1 ordinam.
(2) Innoc. III, lib. 1, Epist. 58. Regest., lib. 13.
(3) Seraph. Decis. 456, n. 2.
(4) Const. ex Bul. Alex. VI, Clemt. VII, Greg. XIV y Clemt. VIII.
(5) Piton. Discept. 22.

extrañara Su Majestad que se la dispute el derecho de su Real Patronato, adquirido por legales y justos títulos?

Por eso la expresada ley puso por cimiento del Patronato, la conquista (1); porque de la verdad, es el más robusto y eficaz (2).

El segundo medio, es la edificación ó construcción (3); porque las Mezquitas necesitaban de ésta y de erección, lo que basta para adquirir el Patronato (4); como también la material construcción de una iglesia (5), según defienden comúnmente los doctores.

Concluye la ley con el último, porque las dotaron (6): sobre que no se necesita de prueba por ser del Príncipe (7), es bien manifiesta en los autores é Historias (8), que dicen lo mismo aun hablando de las iglesias fundadas y dotadas por los reyes godos (9).

Y descendiendo á iglesias particulares, de la fundación de la Catedral de Toledo, testifica Rodríguez (10); de la de Zaragoza, Zurita (11); de la de Santiago, el mismo Zurita (12); de la de Sevilla, Ortiz; de la de Lisboa, Petr. Mariz (13); de la Catedral de Valencia, Zurita (14); de la de Barcelona, el mismo (15); de la de

---

(1) Lex et Fagn. in cap. Quoniam de jur Patron., an. 27, Abb. cons. 106; an. 2 const. Lambert. de jur Patron., lib. 1, ps. 1 in 3, q. n. 2.

(2) Lex 14, tít. 3. L. 3, tít. 6, lib. 1 recop. L. 3, tít. 3, lib. 1 ordin. salac. de Peje polit., lib. 2, cap. 13, n. 6. Lambert. de jure Patron., lib. 1, tít. 3, q. 6, n. 16. Cum Garc. de Benef. Sp., cap. 3, n. 14, ubi DD.

(3) Ex ipsa lege et Renat. cap. de Sacra polit., lib. 1, tít. 7, n. 30.

(4) Lamb., lib. 1, tít. 3, q. 6. Salcedo, ubi supra.

(5) Garc. de Benef. Sp., cap. 3, an. 51. Barb. in cap. quidam. 3, n. 8, de juræ Patron.

(6) Lamb. de jure Patron, lib. 1, tít. 3, q. 6, n. 16.

(7) Clemt. I de probat add. ad. done. Molin., lib. 1, cap. 8, n. 32.

(8) Barb. in colect. cap. cum longe 63 dist. et in part. 1, tít. 1, cap. 3, n. 34, in medio ibi exdictis autemt.[a]

(9) Guint., lib. 3, pract. q. 13, n. 12. Termos. in cap. cum ecc.[æ] S. Marie de Const., q. 18, n. 81. Cebal. comm. contra comm., q. 897, n. 574, t. 4.

(10) Lib. 7, cap. 4. Bosquet, iunoc. ad iunoc 3, epist. 4, lib. 1, regist. 13.

(11) Ann., lib. 1, cap. 44. Urutig. de Ecc.[s] Cathed., cap. 32, n. 9.

(12) Ann., lib. 1, caps. 6 et 38. Britz. in Monasch., lib. 1, cap. 16.

(13) Dr. Zúñiga. Ann. Hispal., lib. 1, an. 1252. Dial. Var. hist. dial. 2, caps. 7 et 19.

(14) Ann., lib. 3, cap. 34, fol. 155, p. 1.

(15) Ann., lib. 1, cap. 4, p. 8, col. 1.

Palencia, el mismo (1); de la de Tarragona, el mismo (2); de la de Granada, Pedraza (3); de la de Burgos, Gil González (4).

De modo que nuestros reyes no sólo fundaron las Iglesias con los Diezmos,—que les concedieron aun antes de la conquista,—sino que lo hicieron á costa de sus propios bienes, como de distintos Príncipes nuestros, lo dicen los historiadores (5).

De lo que se infiere, que no siendo necesaria la concurrencia de todos los títulos expresos para la adquisición del Patronato (6), no disminuyéndose éste por la concesión de Diezmos (7), concurriendo en nuestros monarcas los más privilegios, y no encontrándose en España iglesia, que no haya debido á su piedad su exaltación, toca este Real derecho á su disposición libre.

Y cuando fuera, que no es, del cargo del Fiscal ajustar el número de las Iglesias recuperadas de Infieles, le sería muy fácil.

Se ocurre á otro reparo de Su Santidad.

Su Santidad dice, al número 26 de su manifiesto: Sostienen los realistas pertenecer á la Real Corona la nominación de las iglesias Metropolitanas, etc.

Á este argumento satisfacen enteramente nuestros autores y los más célebres canonistas, sin fácil solución á sus razones, como las tiene las de la contraria, por lo que podemos acomodar la expresión del Cardenal de Luca (8), ni hace en contrario la ley

---

(1) Ann., lib. 1, cap. 13, fol. 18.
(2) Ann., p. 1, lib. 1, cap. 45.
(3) Hist. de Gran., p. 4, cap. 7.
(4) Theat. ecc.º Burgens., t. 3, ps. 5 et 6.
(5) Garib., lib. 9, caps. 14 y 31. Zurita, lib. 4, cap. 101, fol. 226, v. Garib., t. 1, lib. 8, cap. 23. Rocabert. de infalib. ecc.iis Apost., lib. 2, cap. 13, n. 268. Ley de fruct., p. 1, cap. 31, § 2, ns. 39, 94 et 95.
(6) Barb., lib. 3, jure ecc.co, n. 61, cap. 12. Gonz., cap. *nobis* de jure Patron.
(7) Math. de rege, cap. 2, § 5, n. 30. Anasth. German. de sac immos, lib. 3, cap. 19, n. 42. Ant. de donat, t. 2, p. 3, cap. 1, an. 41. Rot. decis. 213, an. 28, p. 17.
(8) Disc. 4 de jur Patron, n. 9.

de Partida, que Su Santidad alega, porque habla únicamente de los Patronatos particulares (1).

Y permitiendo que se requiera necesariamente para el Patronato el indulto pontificio, con la diferencia que señalan los autores, y que en concurrencia de la Justicia ó Gracia se atienda á la que más prepondere, con todo, solamente se separarían del Real Patronato las Prelaturas de las Iglesias por el cap. *Nobis*. Barbosa y otros Doctores lo entienden así.

Por indemnizar de disputas su Real derecho de Patronato, recopiló el Sr. Felipe II en la Ley 1 tít. 6, lib. 1 todos los títulos porque les correspondía el de las iglesias catedrales, haciendo especial mención de las concesiones apostólicas.

Y permitamos, que el Patronato de los Reyes de España dimanó de indultos pontificios fundados en la causa onerosa de la restauración, como lo estimó la Rota: ¿por qué se ha de extrañar que la Santa Sede mantenga esta regalía á los Reyes de España, que la han hecho toda patrimonio de Jesu Christo?; y además de este imperio, ha sujetado otros al suave yugo de la Iglesia.

SOBRE LAS BULAS Y BREVES DE LOS PONTÍFICES ADRIANO VI, CLEMENTE VII Y PAULO III

Su Santidad, desde el núm. 12 al 25 de su Manifiesto, supone por novedad pertenecer al Rey de España el derecho de nombrar á los Obispados, independientes de las Apostólicas concesiones, por haber pasado á la corona del derecho del pueblo.

Y aunque nuestro instituto sólo ha sido hacer ver á Su Santidad, que los Reyes de España tienen jurisdicción—que hoy reside en la Cámara—para conocer de todos los negocios pertenecientes á esta regalía, y que debe ser reintegrado el Real Patronato de todo cuanto le corresponde por los justos títulos que expresa la ley del Reyno: y por esta causa, debiéramos no responder á este cargo; con todo, sin que sea nuestro ánimo contestar la citada supuesta pretensión, diremos algo de los justos motivos

(1) Bar. et Cobar. citati.

que tuvieron los Pontífices Adriano VI, Clemente VII y Paulo III para declarar á favor de los Reyes de España la presentación de todos los Obispados de sus Reynos.

Responda por nosotros el Agn. Bab. cap. 3 de off. et potes. episc. p. 1, que asegura que la potestad de elegir Obispos residió primeramente en los Apóstoles, que después pasó al Pontífice Romano, sucesor de San Pedro, que posteriormente los Santos Padres concedieron ó permitieron estas elecciones á varias personas: que éstas se hacían autoritate totius cleri et populi y después solius cleri autoritate, et consensu solo Populi, por la razón que dió Estefano Papa.

Prosigue y dice: que algunas veces hacían estas elecciones los Príncipes seculares *autoritate propia*, como lo hizo Constantino, hijo de Constantino Magno, y otras dió la Santa Sede facultad para hacerlas.

Y al núm. 8, hablando de nuestros Reyes, dice que tuvieron esta facultad; y últimamente, que en otras ocasiones se les concedió á los Príncipes que fuese nula la elección en que no consintieran; como lo asegura el Rey D. Alonso, Era de 1366. Ley 3, tít. 3, lib. 1 ordinam.

Pero se hace cargo de que esta potestad *laicis concesa* quedó revocada por disposiciones canónicas; y por lo respectivo á los Príncipes, por otros capítulos, condenándose la costumbre contraria y reducida á los clérigos y religiosos de la Diócesis, hasta que separados unos y otros se refundió toda ad Collegium in Collegiatis, et ad Capitulum in Catedralibus.

Duró esta costumbre hasta Bonifacio VIII y Clemente V; y en este tiempo empezaron las reservas Apostólicas con el fin de cortar las discordias que de la elección de los Prelados se originaban entre el Capítulo y Canónigos.

De esta regla y reservación quedaron exceptuados los Patronatos de los Reyes de España y otros Reynos: en cuya virtud y excediendo esta costumbre toda memoria de hombres, han usado y usan nuestros Monarcas de esta facultad de elegir, para los Obispados.

La prueba de esta verdad es de hecho, pues usaron de aquella

facultad Recaredo, Sisebuto y Wamba, cuyas amplias facultades se reformaron en el Concilio tolet. 12, Canon 4.

De este Concilio consta que usó de aquella facultad Ervigio y del 16, que lo mismo ejecutó Egica, que reinó por el año de 693, veinticuatro años antes que nuestra España se dominase por los sarracenos, por el descuido del Rey D. Rodrigo y traición del Conde D. Julián.

De modo, que sin faltar á la verdad no se puede negar que los Reyes Godos y Católicos han usado de aquella facultad, como lo aseguran los mismos historiadores que Su Santidad cita en su Manifiesto.

No negamos que Ervigio adquirió mal el Reyno, que para asegurarse en él juntó el Concilio toledano 12—en que pudo haber violencia—y que logró su aprobación; pero es durísimo afirmar que gimió la Iglesia bajo de su tiranía, cuando—como dice Mariana en el capítulo próximo citado—gobernó bien el Reyno, que adquirió mal; juntó Concilios para la reforma de la Disciplina Eclesiástica, permitiendo, en cuanto á la nominación de Obispos, que en su ausencia la hiciese el Metropolitano de Toledo.

Ni es disimulable que se quiera persuadir, que tuvo su origen la facultad de elegir Obispos del dicho Concilio tolet., siendo de hecho que en él más se coartó esta facultad que se amplió.

Ni consta que Ervigio pidiese esta facultad en el Concilio.

Siendo cierto que los Reyes Godos tuvieron este derecho (1), no nos detendremos en buscar su principio ó motivo, ya sea por seguridad de la Iglesia (2), ya por haber recaído en el Príncipe aquel antiguo derecho del pueblo, ó ya finalmente por las infinitas donaciones y dotaciones que hicieron de Iglesias, Catedrales y Conventuales (3). De modo, que hasta el Concilio Tridentino

---

(1) García de Benef., p. 5, cap. 1, n. 216. Rousel. hist. juris Pontif., cap. 6, n. 26. Solz. de leg. pol., t. 2, lib. 2, cap. 11, n. 26. Salg. de reg, part. 3, cap. 10, n. 227. Escolano de Pont. et Rege, cap. 8, n. 22. Cost., t. 5, decis. 253, n. 11. Marca in conc., lib. 8, cap. 10, n. 4.

(2) Cap. Adrianus 2, 63, dist. et cap. vota, § principalibus cad. dist.

(3) Gutt., lib. 3, q. 11, pract. n. 72.

exceptuó de la regla general, el Patronato de los Soberanos.

Perdióse España por la invasión de los sarracenos, y ganada, no es dudable que nuestros Reyes fueron reintegrados en este derecho por el de Posttiminio (1).

Y aunque en aquellos tiempos apenas se conocía la voz Patronato, pues hasta la ley de Partida le llama Maioria y Honrra: reconociéndolo así los antiguos, hasta el año de 895 (2), en que se les prohibió llamar á este derecho Dominio (3): lo cierto es, que de la disposición de los Concilios citados y de las leyes de Partida y Ordenamiento Real deducen los regnícolas y extranjeros el derecho del Real Patronato (4).

Y en esta consecuencia encontramos al Rey D. Alonso VII el año 1137, dando permiso á la iglesia de Salamanca para que pudiese elegir por Obispo á su Arcediano Averengario (5).

A D. Alonso el Católico poniendo Obispo en cuantas iglesias conquistó y fundó (6).

Lo mismo hizo D. Fernando I (7).

De D. Fruela y D. Ordoño, dice lo mismo Mariana (8).

El Santo Rey D. Fernando, habiendo ganado á Córdoba el año de 1236, puso en ella el primer Obispo (9).

Lo mismo hicieron D. Jaime de Aragón conquistadas las islas de Mallorca y Menorca (10), y los demás reyes sus sucesores, como se puede ver en las Historias.

No dudamos, que, ocupados los Reyes en sus conquistas y ex-

---

(1) Cap. 1, *actione* 13, cap. jus jentium 9, 1 dist., cap. cum. p.r Bellicam 34, q. 1. Leg. *cum dus* 14 in princ. ff. de capitid.s Urrutig. de ecc.iis cathed., cap. 32, n. 50, tambur de jure Abbat., t. 1, disput. 16, q. 8. Barb. de jur ecc.co, lib. 1, cap. 16.

(2) Can. Monasterium 16, q. 7, cons. triburiens., cap. 32.

(3) Decret. Alx. 6, an. 1180 in cap. 5 de jur Patro.

(4) Covar. in regul. poses., p. 2, § 10, n. 5.

(5) Gonz. Dávila en el theat. de las Iglesias.

(6) Mariana, lib. 7, cap. 4.

(7) Gonz. Dávila. Theatro ecc.co, t. 1, fol. 398.

(8) Mariana, lib. 7, caps. 6 y 20.

(9) Cor. Gótica, t. 3, fol. 37.

(10) Indices, rer. ab Aragón segib. gestar., lib. 1, ad an. 1230. Rousel hist. juris Pontif., lib. 6, cap. 26.

pulsión de los moros de sus dominios, no cultivaron este derecho como era justo, de cuya omisión nacieron algunas discordias, y de ella la concordia celebrada entre el Rey D. Pedro el Justiciero y el Papa Urbano V, en la cual quedaron á favor de nuestros Reyes la nominación y presentación de los Obispados, Maestrazgos, Priorato de San Juan y Beneficios mayores.

Y aun después de esta concordia se suscitaron diferentes pretensiones que serenó Sixto IV, reconociendo el derecho de la Corona de España en su Bulla del año de 1482 (1).

Sin que obstase á la decisión de este Pontífice la decantada renuncia del Rey D. Pedro II de Aragón (2), que siempre se estimó nula, y se protestó y contradijo por el Reyno reunido en Cortes (3).

De forma que hasta el tiempo de Carlos V estuvieron nuestros Reyes en la posesión de este derecho, aunque variando por la diversidad de Estados y tiempos; y así la encontraron los Pontífices Adriano VI, Clemente VII y Paulo III, que igualmente expidieron sus Breves á favor del Emperador y sus sucesores, con fechas de 6 de Septiembre de 1523, 11 de Enero de 1529 y 7 de Julio de 1536, en confirmación y declaración de este real derecho.

Y expresando,—como expresan—los indultos, que antes se había hecho declaración igual á favor de D. Fernando y D.ª Isabel, y demás reyes de Castilla, León y Aragón, ¿cómo se puede afirmar que dimanó, ya por lo que contribuyó Carlos V á la exaltación al pontificado de Adriano VI, su maestro, ya por la opresión ó miedo de Clemente VII, ó ya por los méritos particulares de Carlos V?

---

(1) Atenan. in Bas. Pontif., tract. 2, fundam. 2, cap. 7, n. 284. Rodrig. Mend. de Silva en su cathal. r.l, fol. 124. Salc. de leg. pol., lib. 2, cap. 12. Mariana, lib. 24, cap. 26.

(2) Balucio tpre. Innoc. III, juxta eum an. 1206 et juxta veritatem an. 1204.

(3) Suelbes in semicent., pos. 1, centur. cons. 50. Zurita, lib. 2, cap. 51. Lucas. Marin. Sicul de rebo Hisp., lib. 10. Michael Rausel, Hist. Pontif. et reg. juris., lib. 6, cap. 6, n. 31.

Sin que dudemos que este Príncipe fué acreedor á las mayores gracias y honras de la Santa Sede, como lo confesó el Papa Paulo III (1), nos es preciso confesar el glorioso mérito de sus antecesores y las causas de este derecho, que nació con la corona por concesión de la Santa Sede.

CONTEXTO DE DICHOS BREVES

Tres partes contiene la Bula de Adriano VI:

La primera, confirmatoria de todos los derechos reales de Patronato por los justos títulos de Donación, Fundación y Conquista, y en las Dignidades mayores por los ya referidos.

La segunda, conferir de nuevo la nominación de Personas en aquellas Iglesias en que no competía este derecho á nuestros reyes, que no pueden ser otras que las que,—libres de otro Patronato,—reconocían solamente la jurisdicción de los Obispos.

Y la tercera, todas las Iglesias Catedrales y Monasterios consistoriales de todo el Reyno (2).

Confirmóse y amplióse este indulto por Clemente VII (3); y, posteriormente, con mayores ampliaciones, por Paulo III, siendo únicamente la pretensión de nuestros monarcas que se les conserven sus justos derechos, á ejemplo de sus gloriosos progenitores.

BULLA LLAMADA DEL BEATO GREGORIO X, QUE LO ES DE GREGORIO XI

Por lo que hace á esta Bula, dice Su Santidad: Que no se halla en el Archivo del Vaticano, y que en su examen se halla mucha dificultad para creerla legítima, con lo demás que del Manifiesto resulta.

---

(1) Ex Bul. hui. Pap., an. 1536, incipiente, cesares dignitatis.
(2) Vide hanc Bul. a Vbo. in perpetuum sui Patronatos.
(3) Ex Decreto consistor. dat die 3 April, an. 1527.

RESPUESTA

La Data de esta Bula y el año y lugar en que fué elegido el B. Gregorio X—cuiamutación equivocada regularmente procede del transcurso de los tiempos, ó descuido de los historiadores,—dan lugar á que Su Santidad esfuerce su argumento.

Los historiadores que cita Su Santidad, dan por hecha la elección de este Papa á 1.° de Septiembre de 1271; Lavé, en la Colección de concilios y vida de este Pontífice, la da por hecha en Viterbo á 17 del mismo mes y año, expresando que fué en tiempo de Rodulpho I, lo que no puede ser, porque éste fué elegido el año de 1273, y el Zurita Ann. de Aragón, Vida del Rey Don Jaime, año de 1274, pág. 207, la da por practicada el año de 1270: en cuyo supuesto no será sacrilegio pensar que Zurita procedió con más conocimiento por la fé que merece la Bula, presunción de su legitimidad y autoridad de nuestros historiadores, sobre que reproducimos todo lo alegado hasta aquí; componiéndose muy bien, que el año de 1271 fuese el segundo del Pontificado de Gregorio X.

Pero estamos fuera de todo, á vista de que la Bula, que se dice de Gregorio X, no es suya, sino de Gregorio XI en favor del Rey D. Pedro de Aragón, IV de este nombre, hijo del Rey Don Alonso IV, y la fecha de la Bula es del año de 1371 y no del de de 1271.

Para prueba de esta verdad, es forzoso suponer que en esta Bula no se expresa que sea de Gregorio X, ni concedida al Rey D. Pedro el Cruel, hijo de D. Alonso XI, ni se nombra á su padre con distintivo alguno (1).

Esto supuesto, véase la prueba clara de la equivocación. El Papa Gregorio XI fué elevado al trono 3.° Kal^{as} januarij de 1370 (2), de modo que el año de 1371 era el segundo de su reinado. En éste reinaba en Aragón D. Pedro, IV de este nombre,

(1) Videatur hec Bul.

(2) Lavé. Colec. de concil. y vida de este Papa. Gordon en su Chron. en dicho año.

hijo del Rey D. Alonso el IV (1); con que atendido este concepto y el contexto de la Bula, es seguramente de Gregorio XI.

Contra esto hay dos objeciones: La primera, que la fecha de la Bula es del año de 1271, y la segunda, que se concedió al Rey de las Españas, siendo así, que estas estaban divididas, por este tiempo.

A la primera, decimos: Que con el dilatado transcurso del tiempo puede haberse consumido alguna letra ó número; y lo segundo, que la equivocación en la fecha no anula el instrumento (2).

A la segunda, respondemos: Que en el año de 1369 se pusieron en armas todos los monarcas que reinaban en España y fuera de ella, pretendiendo cada uno la sucesión de Castilla eu todo, ó parte, entre los cuales, era el de mayor poder el de Aragón y aún tomó algo de Castilla; por lo que no se hace extraño que llamase á este Príncipe, el Papa, Rey de las Españas, cuando con menos motivo llamó así á D. Pedro I de Aragón la Santidad de Urbano II; mayormente cuando la de Gregorio II fué tan afecta aquel Príncipe, que, habiendo enviado á su Embajador, el Cardenal de Cominge, para ajustar las pretensiones suscitadas con motivo de la muerte de D. Pedro de Castilla, D. Enrique se separó del compromiso, creyendo que el Papa decidiría á favor del de Aragón por lo mucho que le amaba (3).

Hecho el cómputo de las reservaciones, y contempladas las palabras de la Bula *et hoc tantum in 8 mensibus qui ad nostram spectant provisionem*, no queda duda que no pudo ser otra que la expedida por Gregorio XI.

El afecto de Su Santidad á D. Alphonso, no pudo ser otro que á D. Alfonso IV de Aragón. Y siendo de hecho que cuando Gregorio X fué exaltado al Pontificado, hacía cincuenta y siete años que había muerto D. Alonso el XI, es visto que no le comprendió la afección de este Papa.

---

(1) Mariana, t. 6, lib. 16, caps. 4 et 11. Zurit. Ann. de este Rey, cap. 39.
(2) Rota. Decis. 617, p. 3 recens., n. 3, ex qua argum.m sumitur.
(3) Mar., lib. 17, cap. 17.

Gregorio XI era francés y de casa ilustrísima: la proximidad de Francia con Aragón es conocida.

La muerte de D. Alonso IV fué tres años antes de la expedición de la Bula, cuyas conjeturas no dejan duda, de que fué del Papa Gregorio XI concedida á aquel Príncipe, y no á D. Alphonso XI, reinando D. Pedro, hijo de Alfonso IX en España, y expedida la Bula el año 1371, como hemos probado.

BULLA DE INOCENCIO VIII, AÑO DE 1486

Refiere Su Santidad el contexto de esta Bula: dice, que no se halla en el registro del Vaticano, que no se hace mención en ella de la expedida pocos meses antes por este mismo Papa, confirmatoria de la de Eugenio IV; y añade que, aun siendo legítima—lo que niega,—no favorece al Patronato real de España (1).

RESPUESTA

En esta Bula, su fecha *pridie non. Aug.*, que se halla original en Simancas, se da facultad para la erección de las iglesias que en ella se nominan.

Confesamos, que en ella no se hace mención del patronato de las Dignidades, Prebendas, Canongías y Beneficios que se habían de fundar; pero es preciso que nos confiese Su Santidad, que, habiéndose hecho mención formal de él en la Bula antecedente de este Papa, confirmativa, informa específica de Eugenio IV, en virtud de la cual, y de las anteriores de Urbano II y Gregorio VII, correspondía á nuestros Monarcas el Patronato de todas las iglesias que ganasen de los moros, y fundasen, no hay méritos ni para negar la legitimidad de esta Bula, ni para que se eche de menos, que en ella no se haga formal mención de su antecedente.

Pero los reyes de España parece que profetizaron lo que había de suceder, y por el propio Embajador, Conde de Tendilla, recu-

---

(1) Véase el Manifiesto de Su Santidad y sus reparos á esta Bula.

rrieron al mismo Inocencio VIII, de quien impetraron otra Bula, su fecha en Roma apud S. Petrum idi 6 Decembre an 1486, que se conserva original en dicho Real Archivo, por las que se les concedió, y á sus sucesores, el Patronato de todas las Iglesias Catedrales, Dignidades, Canonicatos, etc., que se erigieran y fundaran en el reino de Granada, islas Canarias y Puerto Real (1).

Cuya Bula de Inocencio VIII, del Patronato de Granada, se confirmó en forma específica para otra de Alejandro VI, Kal. Aug., n. 1493, que se conserva original en dicho Real Archivo, y se comprueba el contexto de la de Julio II.

DE LA BULA DE 1493, CON DOS BREVES DE ALEJANDRO V IY DE LA DE JULIO II, DE 1503, CONFIRMATIVA Y EXTENSIVA DE LA ANTECEDENTE

No duda Su Santidad de la existencia de estas Bulas, aunque no se hallen los Breves; pero dice, que comprendieron una gracia particular, y que de ésta, no se puede inferir la justicia de la actual pretensión (2).

RESPUESTA

Ya la tenemos dada anteriormente, y la repetimos, con negar que nuestra pretensión sea conseguir el Patronato universal en la forma que se ha concedido.

Pero, sin embargo, añadiremos, que reconocido el Papa Alejandro VI á los méritos de los Reyes Católicos, y á el que entonces hacían en la pacificación de la Italia y la restauración de los Estados de la Santa Sede, con la invasión del ejército de Carlos, Rey de Francia, y sin preceder súplica alguna de parte de los reyes, Su Santidad concedió aquella Bula *motu proprio* (3).

Y aunque ésta no se necesitaba, teniendo la de Inocencio VIII, no pareció conveniente á aquellos soberanos desestimarla.

(1) Videatur hec Bul.
(2) Véase el Manifiesto de Su Santidad y sus reparos á estas Bulas.
(3) Videatur hec Bul.

Ni nosotros la hemos exhibido con otro fin, que con el de que se oigan los méritos de nuestros monarcas (1).

DE OTRA BULA DE ALEJANDRO VI DEL AÑO DE 1499

Sobre ésta dice Su Santidad: que no se halla en el Archivo del Vaticano, y que se opone á la pretensión del día, porque dirigiéndose á la nulidad de las reservas especiales y coadjutorias, es visto que existían iglesias de libre colación, lo que se opone al Patronato universal (2).

RESPUESTA

Esta Bula se encuentra, original, en el Real Archivo de Simancas, con que no se puede dudar de ella.

Concedemos que el fin de esta Bula fué el que Su Santidad expresa; también concedemos que en España hay iglesias de libre colación, y que sobre ésta recayó aquel Privilegio á fin de quitar los inconvenientes que pondera el Sr. Chumacero en el capítulo 4.° de su representación; pero como no hemos hecho empeño de que se declarase á favor de nuestros Monarcas el Patronato universal de España, no nos perjudica esta objeción.

DE LA BULA DE JULIO II DEL AÑO 1504

Haciendo análisis de ella, Su Santidad, dice, que los Reyes Católicos expusieron á Julio II que tenían el Patronato de Granada por concesiones Apostólicas; pero que creían haberse perjudicado por no haber provisto algunos beneficios por el tiempo de doce años, con motivo de haber ignorado sus vacantes y que se les confirmase este Patronato, y que el término de cuatro meses concedido á otros Patronos se les ampliase por otros cuatro.

Quéjase, de que los Realistas se defiendan, que no se pierde el

(1) Ex Bul. costant.
(2) Véase el Manifiesto y esta Bula.

Patronato Real, aunque de tiempo inmemorial no se hayan presentado los beneficios sujetos á él (1). Y coteja esta máxima con la solicitud con que los Reyes Católicos, por no haber provisto algunos beneficios en el corto tiempo de doce años, recurrieron al Papa Julio II por la sanatoria (2).

SATISFACCIÓN

Tenemos satisfecho á todos estos reparos, y sólo nos admira que Su Santidad extrañe no poder correr la prescripción contra los derechos del Patronato real, como que le haga fuerza la súplica de los Reyes Católicos.

Lo primero es arreglado á todo derecho, Decisiones de la Rota, y se convence de las cláusulas irritantes de las Bulas de Adriano VI, Clemente VII y Paulo III; y se evidencia de la misma respuesta de Julio II á aquellos Monarcas (3): y es lo segundo, que recurrieron á la Santidad de Julio por desvanecer sus escrúpulos.

Demás de esto, aquella duda recayó también sobre la devolución por el lapso de término, en que también procedieron Sus Majestades con demasiada escrupulosidad, porque los derechos de presentar en los Príncipes no están sujetos á las reglas vulgares de devolución (4). Ni pierden los particulares el derecho absoluto de presentar, porque en el término de doce años lo hayan dejado de hacer (5).

De lo que resulta, que los señores Reyes Católicos fueron escrupulosos, pero con mucha felicidad, pues lograron en la justificación de aquel Pontífice una decisión absoluta ó declaración de que por ninguna negligencia podían perder, ni sus sucesores,

---

(1) Salgado de reg., p. 3, cap. 10, ns. 202 et 203.
(2) Véase el Manifiesto de Su Santidad en cuanto á esta Bula.
(3) Videatur hec Bul.
(4) Solorz. Cabed. de Patron. reg. coron., cap. 18, n. 5. Sarc. de Benef., p. 10, cap. 2, n. 32, et cap. 9, n. 238, et cap. 6, n. 101. Solorz. de Patron. Indias, lib. 3, cap. 3, n. 49.
(5) Cap. 2 *et nisi*, de Supl. neglig. Prelat.

su Real Patronato, que es lo mismo que confesarle Su Santidad imprescriptible.

Con igual admiración, hemos visto el lugar del Sr. Salgado en pluma de Su Santidad (1). Prueba que el Patronato real no está sujeto á prescripción; que en él siempre conserva la Corona la posesión civil y natural, y concluye esforzando esto mismo (2).

Sin que se oponga á esta conclusión la práctica de la Cámara (3), reducida á no expedir la Sobre-Carta, hasta que, más claramente y con citación del Ordinario é interesados, conste del real derecho (4). Cuya práctica, no sólo no se opone á que no pueda correr prescripción contra el Patronato real, sino que confirma esto mismo; porque no constando *de jure Patronatus regii*, cesan las reglas dichas, ni el Fiscal puede sostener la real presentación, especialmente en el juicio de posesión, contra el que tiene el último estado; pero si *in limine judicis*, consta por alguno de los medios legales del referido derecho de Patronato real, y aparece notorio al defecto de propiedad en el detentador, el petitorio absorbe el posesorio y la propiedad la posesión (5).

Y en estos términos satisfizo á todo, el mismo Sr. Salgado: al número 159.

Con tanta reflexión procede la Cámara, que no sólo hace lo que Su Santidad dice, si que aún no despacha la Cédula, sin que *prius constet de jure Patronatus* (6).

Esta es la práctica del Supremo Senado de la Cámara; estos son los fundamentos de ella, que se han impugnado con la más rigurosa crítica, creyendo por imposibles Privilegios tan exorbitantes al parecer, de un Príncipe, fortísimo muro de la Iglesia (7); de un belicoso, fortísimo Príncipe, que por herencia y

---

(1) Dreg. 3 p., cap. 10.
(2) Núm. 280.
(3) N. N. 202 y 203.
(4) Lege números supra á pósitos.
(5) Rota. Decis. 374. D. Cov. pract., cap. 14, n. 2. Garc. de Benef., p. 5, n. 7.
(6) Salg. n. 203, ibi et iam hodie, &.
(7) Rom. Consejo 478. Anaschas. Ger. in tract. de indult., § alio quest., ns. 32 et 33.

méritos es defensor de nuestra santa Fe (1); que no pretende, aunque pudiera (2) preferencia á los demás en un reyno, hecho patrimonio de la Iglesia á costa de la sangre y tesoros de los mismos reyes, si sólo, que en este punto, se le trate como á un particular que pidiera justicia en el Tribunal más extraño.

Bien acreditado tiene nuestro Monarca el Señor Don Felipe V cuánto ha respetado el santuario, como lo manifiesta aquel célebre Decreto del año de 1721; pero no puede consentir que se le perturbe en aquella posesión inmemorial en que encontró la Corona, fundada á indultos apostólicos y varias concesiones pontificias.

No intenta S. M., cuando trata de la reintegración de su Real Patronato, de enriquecer su Erario real, que antes bien, exonerado de las obligaciones en que le constituye, le haría más rico.

Trata sólo así, de que no se separe de su corona una piedra de tanto valor, como de que las iglesias estén proveídas de personas de carácter, idoneidad y virtud cuyas cualidades suelen faltar á los provistos por la corte de Roma, á que da lugar únicamente la falta de noticias, con que regularmente procede la Dataria. Todo esto lo dijo el gran arzobispo de Sevilla D. Christóbal de Rojas, en carta escrita al Secretario Gaztelu, que se conserva en la Secretaría del real patronato.

Y sobre ser muy justa la pretensión de S. M. concurre el adaptarse á la mente de Su Santidad, que amante de los méritos de nuestros Soberanos, ha procurado manifestarlo en la concesión de varias gracias hechas á Sus Majestades, como lo dice doctamente D. Luis de Salazar en su manifiesto intitulado: «Observaciones histórico-canónicas del Procurador general de la Orden de Santiago».

Y finalmente, si el Concilio Niceno mandó que se guardasen los derechos y costumbres á las provincias y reynos, é Inocencio III (3) dejó decretado públicamente que su ánimo jamás había

(1) Valdes in dignitis reg. hip., cap. 18, n. 24. Cort. Decis. 7, n. 79.
(2) Ley 4, tít. 3, lib. recop.
(3) In cap. notit de judic.

sido, ni podía ser, perturbar ni disminuir la jurisdicción del rey de Francia, cuyo ejemplo siguieron nuestras leyes del reino (1); ¿qué no podremos esperar en cualquiera, respecto de Justicia ó Gracia en la presente ocasión, en que tan dignamente rige la Iglesia un Papa tan benigno para con todos y más para nuestra España, tan docto, tan justificado, tan amante de la paz y tan celoso de la disciplina eclesiástica, que desde su exaltación al pontificado no ha dado paso que no se haya dirigido á tan santos fines?

Y pues todos estos se interesan en la terminación, con el deseado fruto de estas controversias y en la buena armonía de ambas cortes, con la que se asegura la unión de ambos cuchillos y que ayudándose el uno al otro (2), enderecen sus acciones á un mismo fin.

No dudamos ya de tan importante logro, y que, en su consecuencia, se consiga el buen Gobierno de la república y rebaño evangélico, la paz y justicia de sus reinos, en que consiste toda felicidad, la extirpación de las herejías, el aumento de nuestra santa fé y de la disciplina eclesiástica; y el maior servicio de Dios, á que dirigimos esta obra con humilde sujeción al infalible, siempre justo juicio de la Iglesia.—Madrid, 1 de Mayo de 1743. Dr. Gabriel de Olmedo y Aguilar, Marqués de los Llanos.»

Bulario de España.

Los escritos del jurisconsulto D. Gabriel Olmeda, Marqués de los Llanos, en defensa de las regalías de la Corona, dieron tanto que hablar y estudiar en la corte de Roma, con motivo del Concordato de 1737, que originaron un acto de distinción en favor del Fiscal de la Cámara de Castilla.

Este ilustre jurisconsulto, acérrimo realista, en cumplimiento de los deberes de su cargo, y también como Fiscal de la Junta

(1) Cap. Dilecto de Sent.ª excomunie.s
(2) Tít. 3, lib. 1-14; tít. 1, lib. 4, recop.

del Real Patronato, fué una verdadera especialidad en esta clase de estudios y muy conocedor de los archivos de la nación.

Por esta singular circunstancia se le dirigió la siguiente Real orden, y por su modestia quiso asociar á los insignes letrados de aquel tiempo, D. Ascensio Morales y D. Carlos Simón Pontero, en tan delicado trabajo. Dice así:

«Excmo. Señor.—Con fecha de este mes me envía V. E. la orden de S. M., que dice así: «Illmo. Señor.—Como S. M. desde su exaltación al Trono, sólo está atento al alivio de sus vasallos y á la conservación y defensa de sus Regalías, ha resuelto que, para que no se ignoren las que le corresponden por Indultos y Breves Apostólicos, así en estos Reynos como en los de Indias, se forme un Bullario general de todas. Y teniendo S. M. tantas experiencias de la literatura y celo de V. I. y el amor con que siempre ha promovido sus Regalías y adelantado los intereses de la Real Hacienda en los importantes encargos que se le han confiado y actualmente maneja: Mereciendo éste toda la atención de S. M. por la utilidad de la causa pública y honor de la Corona, ha resuelto asimismo confiar su desempeño á V. I. y de su Real orden se lo participo para que V. I. proponga el modo y forma en que se ha de hacer esta obra, y los medios de que se necesite valerse, de suerte que tenga efecto con la mayor brevedad el justo deseo de S. M.—Nuestro Señor guarde á V. I. muchos años.

Buen Retiro 11 de Febrero de 1749.—El Marqués de la Ensenada.—Ilmo. Señor Marqués de los Llanos.»

«Después de ofrecer todos mis respetos á Los Reales Pies de S. M. en debida gratitud á una confianza de tanto peso, aseguro á V. E. que tendré poco mérito en sacrificarme á su desempeño, porque desde que empecé á servir la Fiscalía de la Cámara el año pasado de 1739 conocí la suma falta que hacía un Bullario del Patronato y demás Regalías, en cuyo dictamen me confirmó la experiencia, de que habiendo yo encontrado algunas Bullas (á mucha fatiga) para fundar los derechos de la Corona, en los Papeles que escribí de orden de S. M. sobre las controversias del Patronato, las impugnó Su Santidad como apócrifas en

la «Satisfacción» que escribió á mi primera Instrucción para los Eminentísimos Cardenales Belluga y Aquaviva, fundándose en que no se encuentran en el Vaticano, ni están insertas en el Bulario Romano y otras excepciones á que satisfice con convencimiento en mi segundo Papel, respuesta al de Su Santidad.

Pero como esto no basta, ni puede llegar á noticia del público, y de otra parte, ninguna de nuestras Bullas se encuentra en el Bullario Romano que está imprimiendo, á excepción de algún *motu proprio*, ya porque en realidad no se registraron en el Vaticano, pues muchas se han expedido reservadamente según lo han pedido los casos (de que tengo hartas noticias y pruebas), ya porque otras se omitieran con estudio artificioso, ú otras por descuido y no tenerlas en la mano el autor, como él mismo confiesa en el Proemio de su obra; y otras porque la injuria de los tiempos las ha obscurecido, siempre he creído que la obra del Bullario de España es importantísima, y en prueba de ello, para que tuviese efecto me dediqué á recoger todas las Bullas del Patronato de Castilla y Diezmos, y tengo muy adelantada la Colección en esta parte, esperando tiempo oportuno en que poderla continuar, más desocupado de los muchos negocios que me lo han impedido.

Pero saliendo hoy la resolución de S. M. al encuentro de mi pensamiento y deseo, sólo me resta dar á S. M. en nombre del público las gracias por tantos alivios como nos facilita, y pasar á proponer los medios y el modo en que podrá hacerse este Bullario, según la idea general que tengo formada.

Como las Bullas originales se hallan en los Archivos de Simancas, Barcelona, Zaragoza, Valencia, el de San Juan de la Peña y otros particulares de las Santas Iglesias, Monasterios, Universidades y Ciudades, se hace preciso comisionar un Ministro para su reconocimiento, y que remita á mi poder todas las que encontrase tocantes al Patronato, Diezmos, Jurisdicción, Protección y otras autoridades y Regalías.

Y habiendo ya á cargo de D. Ascencio Morales Tercero, Ministro honorario de la Academia de Sevilla, esta comisión en los Archivos de todas las Santas Iglesias de Castilla, Galicia y Astu-

rias, para lo que se le despachó Cédula, y asimismo para que reconociese el Archivo de Simancas, de donde con particular orden de S. M. me trajo Bullas y Papeles originales, me parece regular que hoy lo continúe, y pase de nuevo al mismo Archivo de Simancas, al de Barcelona y á los demás que convenga para el expresado efecto. Pues que la experiencia ha enseñado su desempeño en los encargos antecedentes, es sujeto que ha servido bajo de mi mano muchos años, muy hábil é instruído en los derechos de la Corona, y se halla condecorado con la toga, sin otro destino que le preocupe, mediante lo cual y no tener sueldo alguno, podrá S. M. concederle el de Ministro de Sevilla, de que tiene honores, para que con él se mantenga y costee los viajes, en la inteligencia de que, acabada su comisión, se le destinara al ejercicio de su plaza, para lo cual podrá expedirse el Decreto correspondiente desde luego.

Necesitando yo á la mano sujeto muy instruído que me ayude y lleve el peso de esta grande obra, así en el Reglamento y colocación de las Bullas, como en las correspondencias de fuera de la Corte, y examen de los Archivos de todos los Tribunales de Indias, Órdenes, Hacienda, Guerra y Consejo de Italia, en que estarán las Bullas más particulares.

Pero la persona que para esto se destine ha de ser tal, que pueda yo librar toda confianza, porque mi precisa atención y asistencia al Consejo y Cámara, juntas y otras comisiones y encargos que S. M. me tiene hechos, y constan á V. E., me ha de impedir necesariamente la inspección de estos particulares, con lo que se indispondría ó retardaría el justo deseo de S. M. en la ejecución de esta obra, que, en mi dictamen, por sí sola bastaría á hacerle un Príncipe muy glorioos y digno de eterna alabanza, me parece muy á propósito D. Carlos de Simón Pontero, Alcalde honorario de Casa y Corte, juez de Bosques y Agente Fiscal de la Cámara.

Este Ministro fué uno de los primeros Letrados de la Corte, yo le he creado en mi estudio desde el tiempo que aún era Abogado; ha servido, bajo de mi mano, la Agencia Fiscal de la Cámara desde el año de 1739, con general aceptación, celo y desinte-

rés, tiene hecho un trabajo inmenso de las materias de Patronatos y otras Regalías, en virtud de Decreto particular del Señor Felipe V, para escribir una historia jurídica y práctica sobre el derecho de la Corona á las Iglesias Catedrales y demán Fundaciones Reales; es muy versado en la historia y cosas de la antigüedad, muy práctico en los negocios de Órdenes, porque ha sido Abogado muchos años de todas las Militares. El Señor D. Felipe V le concedió honores y sueldo de Alcalde, en atención á su mérito y por recompensa de lo mucho que había dejado de ganar en su abogacía, por dedicarse enteramente á la defensa de las Regalías.

Sirve la Fiscalía de la Comisión de la Serena, por nombramiento mío cinco años hace, sin más sueldos ni emolumentos que el deseo de merecer y servir á S. M., habiendo despachado con puntualidad y acierto infinitos expedientes.

También le he nombrado para la Fiscalía de la Comisión de compra, tanteo y redención de juros, en que ha de hacer trabajo muy considerable. Y, finalmente, es el lleno de mi confianza, y no me determino á señalarle ayuda de costa ni destino, porque me considero juez y parte, y V. E., con su discreción, lo sabrá proporcionar mejor, atendida la gravedad del encargo y las circunstancias del sujeto, sobre que ya en el año de 45 informe á V. E., de orden del Rey, un Memorial que hasta ahora no se ha evacuado.

Asimismo tengo por indispensable nombrar uno ó dos Pasantes, que sean abogados y auxilien al manejo de libros y papeles, con la ayuda de costas de cuatro mil reales, y otros dos escribientes latinos, que con inteligencia hagan los borradores y pongan en limpio lo que se les mandase, dándoles trescientos ducados á cada uno; quedando á mi cuidado la elección de éstos y de algún otro si lo considerase necesario; los cuales deberán servir en virtud de mi orden y nombramientos que les diese.

Siendo regular y conveniente que, para hacer más útil y universal esta obra, se imprima en una plana el idioma latino de las Bullas y glosas, y en otra traducido al castellano, cuya prolijidad pide un solo sujeto que sea latino sobresaliente, tengo por

necesario que S. M. haga este encargo á algún religioso de la Compañía, por ser esta Religión donde más florece la latinidad.

Para que sea más completa la obra, juzgo preciso que se pongan á cada Bulla las glosas y notas correspondientes á su origen, motivos de su expedición, la práctica y uso que haya tenido y lo demás que se correspondiese y, en especial, las Leyes, Pragmáticas, Autos acordados y Decretos Reales concordantes, y los Capítulos Canónicos y Concilios, particularmente los nacionales, así como yo lo he empezado á hacer en las Bullas del Patronato y Diezmos que tengo recogidas.

Que cuando se trate del Patronato ó de Diezmos, por ejemplo, no sólo se pongan las Bullas de Castilla, sino las de Indias y demás Reinos por su orden, antigüedad y clases, para que sea más fácil y consiguientemente su reconocimiento; pues aunque pudieran ponerse por Pontificados, conforme á otros Bullarios, será más útil y comprensiva la obra por materias.

Que no se excuse la Colección de muchas Bullas que se han impetrado con error ó sin necesidad, para cosas y casos en que nuestros Soberanos tienen autoridad bastante.

Que si algunas no se encontrasen en los archivos, originales ni copiadas, se saquen de los autores regnícolas y extranjeros, que las traen á la letra.

Que la impresión de este Bullario sea la más selecta, en papel de buena calidad, por lo apreciable, deseada y bien recibida que ha de ser la obra.

Que salga á nombre de S. M. únicamente, así para que se perpetúe la memoria de haber sido uno de los efectos de su Real benevolencia y amor al público, y á sus vasallos, como porque la autoridad y respetos á su nombre, libertarán esta obra de toda calumnia.

Que S. M. dé orden á todos los tribunales superiores de dentro y fuera de la corte para que franqueen sus archivos, y den todas las noticias que se les pidieren, con copias certificadas de las Bullas y demás papeles que sean necesarios, y pidiese yo por mí ó por las personas á quien subdelegase esta facultad.

Que esta misma orden sea y se entienda con todas las Santas

Iglesias, Colegiatas, Monasterios, Hospitales, Universidades, Colegios, Comunidades seculares y regulares, y otros cualesquiera particulares del Reyno.

Que además de esta Orden general, se dé otra particular al mismo fin para la Biblioteca Real, el Monasterio del Escorial y otros archivos que tienen privilegio ó decreto, por no sacar ó manifestar sus libros y papeles sin orden especial de S. M.

Que habiendo hasta aquí sacado de los efectos de Penas de Cámara y gastos de Justicia cuanto ha sido necesario en el Consejo y Cámara para las impresiones de semejantes obras, en virtud de decretos de S. M., tenga á bien que yo, como superintendente de este ramo, libre todo lo que se necesitare para la imprenta, ayuda de costas y gastos de escritorio.

Y siendo cuanto dejo expuesto lo que por ahora entiendo que conduce, espero merecer de V. E. lo haga presente á S. M., para que determine lo que sea más de su agrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Madrid y Febrero de 1749.—El Marqués de los Llanos.=Excmo. Señor Marqués de la Ensenada.»

Consulta del Consejo de Órdenes sobre poder reclamar cuantos libros y documentos originales requiera el examen de Pruebas para el ingreso de los Caballeros.

«Señor:

A los informantes que por este Consejo se despachan, se les ofrece cada día tener necesidad de que se les manifiesten por los Concejos los libros de padrones de pechería, ó de moneda forera, ú otras por donde se hayan de ajustar los actos distintivos para prueba de la nobleza que los establecimientos de las Órdenes requieren, y muchas veces, por sospecha de que están viciadas las partidas escuriales, se necesita de traer los originales á este Consejo, para informarse mejor por vista ocular de ellos.

Y aunque por orden general la tiene V. M. dada á todos los Concejos y Comunidades seglares y eclesiásticas, para que á los

informantes se las exhiban y entreguen los papeles de sus Archivos, que convengan traerse á este Consejo, por Cédula de 21 de Marzo de 1629, refrendada por D. Antonio Carnero, falta en ella lo que toca al apremio y el modo de obligar á los Lugares que resisten entregar los instrumentos que se les piden, y porque unas veces puedan hacerlo por dañar al pretendiente, y otras entendiéndose con él, y porque él puede desearlo así, no conviene que se salgan con semejantes malicias y embaracen el despacho.

Ahora está sucediendo el caso en la villa de Morón, que resiste entregar unos libros originales, y aunque se les ha requerido manden un Regidor, ó persona de su satisfacción, para que los traiga, y vistos en el Consejo los vuelva luego, mandándoseles pagar la costa y nada basta.

Parece al Consejo que para remedio de este caso y los semejantes, siendo S. M. servido de mandar despachar cédulas con órdenes muy apretadas para las justicias de los Lugares donde obraren los dichos Informantes, para que les den todo favor y ayuda, apremiando á los Concejos, Regidores, Archiveros ó Escribanos y otras cualesquier personas en cuyo poder parasen los instrumentos pedidos por los Informantes para que se los entreguen originales, comisionando si quisieren persona que los vuelva, ó siendo necesario obrar contra las mismas justicias, dando Comisión bastante á las más cercanas para proceder hasta el cumplido efecto, ó á los mismos Informantes, como V. M. fuere más servido.

En el Consejo á 19 de Octubre de 1655.»

CONTESTACIÓN DEL CONSEJO DE CÁMARA

«Señor:

En el Consejo se vió el decreto de V. M. de 20 de este mes, con la consulta del de Órdenes, que dice, cuán necesaria es que las Justicia, Escribanos de Ayuntamiento ó personas por cuya cuenta estubieron los libros y papeles que miran á padrones de pechería ó moneda forera, ú otros que toquen á actos distintivos y estubieron en sus Archivos se entreguen á los Informantes que

necesitaren de ellos para las pruebas de los Ábitos, y no lo haciendo los apremie el Realengo más cercano, ó se dé Comisión á los mismos Informantes para que los puedan apremiar, ó que los Ayuntamientos nombren Regidor ó persona que traiga los papeles originales al Consejo de las Órdenes, y los vuelva á su Lugar, y manda V. M. se le consulte lo que se le ofreciere.

Parece que cuando el Consejo de las Órdenes pide lo que en estos tiempos juzgó conveniente, no excusa reconocer cuánta multitud de años pasaron sin esta diligencia, teniendo por bastantes los que hacían y certificaban los Informantes hasta que el año de 1623, diçe les despachó Cédula S. M. para que las Justicias y Ayuntamientos exhibiesen y entregasen los papeles originales, que se ha de entender conforme á derecho para que los Informantes los viesen y compulsasen, sacando lo que les conviniera. Y siendo hoy los informantes cuales cuida nombrar el Presidente de aquel Consejo, y á quienes se les fía lo más principal, y el todo de las pruebas de limpieza y nobleza, bien se les puede fiar, que para los actos distintivos vean, reconozcan y certifiquen los papeles originales que se les exhibiesen en la forma que están, ó enmendados, ó de diferente letra y tinta, ú otros vicios que suelen hacer sospechosos los libros é instrumentos; pero no que los traigan originales.

Y en este modo proceden los Colegios y otras Comunidades para sus pruebas, y de este modo debe también proceder el Consejo de las Órdenes; y si todavía, para en algún caso pareciese ver ocularmente los papeles originales, para en tales casos está reservado la vista de ojos, que se comete á Consejero, Caballero ó Relator, Escribano de Cámara ó persona de la confianza que el caso pide, como se estila en las Audiencias de Chancillería y Consejo de S. M., que como parece queda bastantemente proveído el celo del Consejo de las Órdenes en estas materias; pero aun en los casos raros en que puede pretender los libros, papeles y padrones originales se le debe negar; pues traiéndosele para un Ábito, luego harán falta en el lugar para la pretensión de otros, y otras pretensiones en otros Tribunales y Comunidades, como también el que por la falta de estos libros y papeles originales se

lograrán contra la nobleza y limpieza, pretensiones que no subcediera así, si los papeles estuvieran en los Archivos. Y los que con malicia tuvieron mira á alguna pretensión, no le sería dificultoso disponer que los Informantes digan han menester para aquel objeto libros ó padrones originales: aunque en verdad no les sea necesario, y con este color se traigan originales los papeles que á los que tuviesen tal maña les fueran dañosos si se hallaran en los Archivos, que cuando van los Alcaldes de hijosdalgo de las Chancillerías á hacer padrones ó informaciones de hidalguía, no hallando estos papeles originales, justamente proceden contra las Justicias, cesa la Administración de ella, y no puede hacer el servicio de V. M. y lo que mira á su Real hacienda.

Los libros y papeles que entran en el Consejo de Órdenes, ninguna ó rara vez, vuelven á sus lugares: porque como semejante diligencia sea de ordinario para actos que contienen dificultad, y en que suelen sobrevenir segundas y terceras diligencias, dura mucho la determinación del Ábito en que se conoce el daño grande para la causa pública, no pudiendo desembarazar, ni volver los papeles originales que se trujeron. Pero aun desembarazados estos papeles, es rarísimo el que vuelve al donde se sacó, porque el Archivero que los entregó no solicita la vuelta, pareciéndole ésta bastantemente resguardada en el recibo y traslado de la provisión del Consejo de las Órdenes que le dejaron los Informantes y el Archivero que se le sigue se halla olvidado ó ignorado de tales papeles y así imposibilitado de pedirlos. Pero cuando los Archiveros solicitasen la vuelta, contiene casi imposibilidad el conseguirlo, porque como de ordinario, sean libros y papeles antiguos y así de pocas hojas, es muy contingente al tiempo de enlegajar y atar las pruebas meterlos entre ellas y llevarlos en los cofres á los Archivos de los Sacros Conventos; y muy dificultoso hacer juicio si salieron dichos papeles á los oficios de los Escribanos de la Cámara y si fueron entre las pruebas que es tan contingente como no es lo que debe ser, no se discurre si habrá sucedido así cuando se buscan para entregarlos á los Lugares que los piden, y cuando salgan los libros y padrones ori-

ginales á los oficios de los Escribanos de Cámara como debe ser, tienen el mismo riesgo de perderse por menos cuidado, como cosa de que el oficio no da recibo, ni hay inventario, ni conocimiento.

Cuando esto no suceda, es muy fácil mudarse y quitarse hojas y adulterarse papeles tan importantes, que no se guardan con más especialidad que los demás, y esto tan en gran daño de la causa pública. Y cuando todo suceda sin estos riesgos, es muy de reparar los traslados que de estos libros y padrones se puedan sacar, estando expuestos á la curiosidad de tantos mal entretenidos, que tratan de las materias de los libros verdes, con que no sólo tendrán lo que toca á sus lugares, sino los de otros muchos, y tanto número de personas en tan grande desdoro de las familias á quien el tiempo y falta de noticias han dado mejor reputación que la que tuvieron reconocidos papeles; y no es conveniente se les refresque esta nota, cuando no es necesidad. Y pues la pretensión de los Ábitos, interrogatorios, instrucciones, diligencias y pruebas para ello y juicio que sus Consejeros hacen para la determinación, no contienen hoy más novedad ó diferencia que los tiempos pasados, en que también es de creer se ofrecerían lances de haber de reconocer y mirar Archivos, libros y padrones originales, y con todo eso se pasaron, aunque sin que se los escribiesen.

Hasta la Cédula del año de 1629, parece debe el Consejo de las Órdenes contentarse con ella y valerse de otros cualesquiera medios que parezcan convenientes, como no sea traer libro ó papel alguno original: pues se reconoce la desproporción de que el interés y pretensión de un particular para cuya determinación á menester el Consejo de Órdenes ver los papeles originales, arrastrarse á la causa pública é intereses de todos los vecinos, que consiste en que los libros y papeles originales y públicos no salgan de los Archivos donde puede ofrecerse á un mismo tiempo en las Audiencias, Chancillerías y Consejos de V. M. para tan diferentes efectos de la Administración de Justicia, de la Real hacienda y su Real servicio: y se frustaba la necesidad y socorro de tantos Tribunales y Justicias ordinarias y de tantas personas particu-

lares, que á un mismo tiempo pueden pedir compulsa de lo que les toque para diferentes efectos y pleitos de justicia y otras pretensiones; si no topasen en los Archivos los originales, de donde se pueda compulsar, con que por socorrer á la pretensión de un Ábito se deja sin socorro á tantos vasallos de tantas calidades, que para pretensiones y pleitos de justicia, necesita estén los papeles originales en sus Archivos. Y así parece, se ha de negar al Consejo de las Órdenes lo que pide. V. M. mandará lo más conveniente á su Real servicio.

Madrid y Octubre á 24 de 1655.»

(Se concluirá.)

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

III

VÍA ROMANA DE MÉRIDA Á SALAMANCA

Leyendo la obra del insigne Hübner, *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. II, págs. 620-625, parece que en su mayor parte está resuelto el problema geográfico de la vía romana de Mérida á Salamanca; mas por desgracia no es así, y cuando se examinan con detenimiento los datos reunidos por el sabio alemán, se llega al convencimiento de que estamos muy lejos de haber logrado identificar la vía de un modo satisfactorio, y de que su obra, aunque de preciado valor y mérito, es sumamente incompleta en este concepto, como podemos observar por los datos que aporta en el siguiente orden:

El camino sale de Mérida por su parte septentrional, pasando por el puente Albarregas *(quem pontem operis Romani esse certum est)*, y luego se dirije por el oriente
1 de Carriscalejo, una legua de Mérida, y más adelante
por el de Aljucén *(quem item ipse vidi et Romanum*

I *esse pro certo affirmare possum)*, que dista otra legua de Carriscalejo.

Incluye después, con los números 4.644 y 4.645, las inscripciones de dos miliarios, uno numerado (VI), y otro sin número, que se conservan en Mérida, diciendo del primero que probablemente estuvo entre el puente de Albarregas y Carriscalejo, y continúa así:

A medio del pueblo de Carriscalejo hay un puente romano sobre el arroyo de su nombre, y un cuarto de legua más adelante hay seis columnas con inscripciones muy borradas.

1/4 Otro cuarto de legua más adelante se halla otra columna sin inscripción legible.

1/4 A otro cuarto de legua se hallan otras ocho, puestas en hilera, atravesando la calzada.

1/2 Media legua más adelante se hallan otros tres mármoles sin inscripción legible.

1/2 A otra media legua, en la calzada, por un sitio que llaman las Herrerías, en que sólo hay unas huertas y rastros de población antigua.

I 3/4 A siete cuartos de legua se encuentran dos columnas sin letras.

1/4 A otro cuarto de legua pasa la calzada por la parte de Poniente de las Casas de Don Antonio.

Frente de Casas de Don Antonio hay un miliario con el núm. 19 (XVIIII).

1/4 Un cuarto de legua de las Casas de Don Antonio, en el sitio llamado vulgarmente el Baldío de Santiago *mansionem ad Sorores dictam fuisse tam Josephi Velazquez opinio est quam Guerrae.*

1/4 Como un cuarto de legua más adelante, Columna una, inscripta núm. XXVIII.

1/2 A media legua de allí hay otra, sin letras, frente de Aldea del Cano, que está cerca de la calzada, al Occidente.

En Aldea del Cano hay una columna llevada del mis-

mo camino en que se conoce el nombre de Trajano y Cos II.

2 1/2 Dos leguas y media después de Aldea del Cano, en el punto de separación del camino para Norba había en la calzada cuatro columnas, que se han llevado á una casa de campo inmediata, y sólo en una se puede leer... XXXIIX.

1 Una legua más adelante hay otra columna sin leyenda (pasa la calzada por junto á la ermita de Santa Olalla y
1/2 media legua de allí llega á Cáceres).

Entre Cáceres y el Tajo hay vestigios cerca de la aldea del Garro, donde Hübner vió ruinas romanas, Millán, puente sobre el Almonte, que en opinión de Velázquez fué construído por los romanos, y que en la de Hübner tiene vestigios de dicha época. Y cerca de este lugar hay una columna con el núm. LII.

Por último, en el castillo y barcas de Alconetar, en la junta del Tajo con el Almonte, hay una columna miliaria en una ermita.

De estos datos resultan las siguientes distancias á puntos hoy conocidos:

	Leguas.
De Mérida á Carriscalejo....	1
Aljucén..............................	1
Á las Herrerías	1 1/2
Casas de Don Antonio.................	2
Baldío de Santiago	1/4
Aldea del Cano	3/4
Bifurcación del Camino de Cáceres	2 1/2
Cáceres..................	1 1/2
Total	10 1/2

Pero las distancias, medidas en kilómetros, no concuerdan con éstas, pues son las siguientes:

De Mérida á Aljucén	17
Á Casas de Don Antonio	24
» Aldea del Cano	7
» Casas de las Herquijuelas	7
» la Casa del Trasquilao	6
» la Venta del Puerto	1
» Cáceres	8
	70

Y como deben descontarse unos 6 kilómetros, pues estos datos se refieren á la carretera que sigue generalmente el mismo trazado que la vía romana, pero que describe rodeos que en aquélla no existían, quedan sólo 64 kilómetros como distancia de Mérida á Cáceres, todo lo cual puede comprobarse en el adjunto croquis (1).

Y ésta es la prueba de que Hübner no estudió geográficamente la vía de que se trata, limitándose á transcribir principalmente lo que Velázquez y Viu habían dejado escrito; pues mientras de lo expuesto resulta que la legua que hay entre Mérida y Carriscalejo mediría 11 kilómetros, la legua siguiente (de Carriscalejo á Aljucén) sólo equivale á 3.000 metros, lo cual es imposible, pues en ninguna parte existen leguas de tan diferente longitud, y menos en este caso.

Demostrado que en los datos de distancias había errores de bulto que no debió dejar sin corrección, pasaremos á ver que en cuanto á las lecturas de las miliarias y su situación en el terreno hay también incongruencias, puesto que, al parecer, la XVIIII dista tres kilómetros de la XXVIII, y ésta dos y media leguas de

(1) Las distancias efectivas son:

	Kilómetros.
De Mérida á Carrascalejo	11
De Carrascalejo á Aljucén	3
Á Casas de Don Antonio	22 1/2
» Aldea del Cano	6 1/2
» Cáceres	21
	64

la 38, de donde hay que deducir ó que los números están mal leídos, ó que no están las miliarias en su primitivo asiento.

Igualmente hubiera podido decir cuál era, expresada en metros ó en varas, la longitud del cuarto de legua á que hacía referencia, ya que la legua era una medida de variable longitud, y todo esto resultaba muy conveniente para fijar la posición de las mansiones.

Podrá contestarse que su obra era más bien epigráfica que geográfica, y que por dicha circunstancia no efectuó la rectificación ó aclaración, pero nunca podrá negarse la conveniencia de que hubiera indicado por lo menos las dudas que debió sentir, y que también dió carácter geográfico á su trabajo, ya que acompaña un mapa y en él dibuja el trazado de las vías romanas.

Pasemos ahora á describir la vía con arreglo á los datos que poseo.

El paso por Carrascalejo y las inmediaciones de Aljucén está comprobado por el relato de Velázquez, que fué siguiendo la calzada desde Salamanca hasta Mérida, y en el límite de la provincia de Cáceres aparecen fijados en el mapa del Sr. Millán, que se conserva en esta Academia, los vestigios de la vía, á distancia de 400 metros, al poniente de la carretera. El terreno es llano, pues las colinas y cerros que hay en este trayecto no son de tan gran elevación y aspereza que obligaran á apartamientos ó desviaciones laterales de importancia, y por tanto, y con arreglo á lo que de Mérida me dicen por conducto de nuestro Correspondiente Sr. Gómez Villafranca (1), debe situarse como aparece en

---

(1) La calzada de Salamanca parte de esta ciudad (Mérida) por el puente sobre el Albarregas, y en dirección N. se conserva en muchos trozos hasta la dehesa boyal de Rollanejo, distante 7 kilómetros de aquí. Desde este punto, me dicen, hay rastros de ella en la dehesa la Bayuncosa y el Borril, siguiendo siempre cerca la carretera y quedando á la izquierda de la calzada los pueblos de Carrascalejo y Aljucén, sin tocarlos; desde este último se aparta algo al NE. tocando en las paredes de la dehesa y Encomienda del Moro, y pasando luego el río Aljucén (hay restos de antiguos pilares del puente) avanza otra vez hacia el N. por la dehesa de Raposera y se interna en la provincia de Cáceres, pasando por Casas de Don Antonio.

el plano, igualmente que de acuerdo con Velázquez y D. Fernando Colón, que en los comienzos del siglo XVI, en su *Cosmografía de España*, dice:

«Partí de Aldea el Cano para Aljuçen—y ay cinco leguas de tierra doblada.—*Todo es camino de la plata e á trechos ay marmoles* (pág. 222).»

«Partí de Aljucén para Carrascalejo que ay media legua.»

«Partí de Carrascalejo para Mérida que ay dos leguas de tierra por el *camino de la plata e ay marmoles*» (pág. 225), de donde puede afirmarse su paso por dichas poblaciones y su trazado sensiblemente recto, ya que las distancias no son considerables ni el terreno muy ondulado.

Desde el límite de las dos provincias extremeñas en adelante, la calzada se conserva recta y hay, ó mejor dicho había, dos grupos de miliarias. El trayecto visible es de poco más de cinco kilómetros. En el puerto de las Herrerías, la calzada estaba muy borrosa; pero aproximándose á la carretera, se unía á ella á 27 kilómetros de Cáceres; volvía á separarse, apareciendo sus vestigios á la distancia de 33 kilómetros de la misma población, medidos por la carretera que tomamos como línea de referencia.

Con dirección absolutamente recta en el plano, continuaba en una longitud de más de 14 kilómetros, en cuyo trayecto sólo existen dos pequeños intervalos borrosos ó perdidos aproximándose hasta el kilómetro 29; yendo junto á ella, pero al lado oriental, desde el 29 hasta el 25; y llegando á distar de aquélla 1.000 metros frente al kilómetro 19.

Las Casas de Don Antonio y la Aldea del Cano se encuentran situadas cerca de los kilómetros 29 y 23, respectivamente, y existían miliarias frente á los kilómetros 30, 27, 26, 24 y 19.

En el kilómetro 16 está la casa de las Herguijuelas, á menos de un kilómetro; en la dirección que traía la calzada había tres miliarias; poco después los restos de un caño grande, y desde el kilómetro 13 era visible la calzada hasta el 11, debiendo cortar á la carretera, que desde aquí hasta el 11 describe varias cur-

vas, continuando recta á Cáceres, según el mapa del Sr. Millán (1).

Desde esta población debía continuar junto á la carretera actual y llegar así á Casar de Cáceres, distante 10 kilómetros, abandonando poco después una cañada de ganados, y siguiendo un camino que conduce recto á los vestigios de la vía romana, que aparecen claros á nueve kilómetros de Casar, y llegan describiendo pequeñas ondulaciones á las Casas de Alconetar en la orilla del Tajo. Desde Casar al Tajo hay, siguiendo el camino romano, cerca de 18 kilómetros.

Como puede apreciarse en el mapa, al otro lado del río la vía describió rodeos muy pronunciados, á juzgar por los restos del camino que aún se conservan, y se menciona por Fernando Colón en la pág. 193, aunque en sentido inverso, diciendo: «Partí del Portizuelo para el Casar de Cáceres e pasamos á dos ríos por barca en dos tiros de ballesta e al primero llaman Texo e al otro Almonte, e allí dejamos un castillo entre los dos ríos... e á la mano izquerda queda Santiago del Campo e este camino es el que llaman de la plata e á trechos ay ciertos marmoles de piedras de los romanos. El Casar de Cáceres es lugar de 500 vecinos, etc., e fasta Cáceres ay dos leguas». Como puede apreciarse en el croquis, la vía describió grandes rodeos para salvar los desniveles considerables del terreno, y después de un trayecto de 11 kilómetros, del cual no tengo noticias, aparece la vía antigua nuevamente á cuatro kilómetros hacia el N. de Cañaveral y tres al occidente de Casas de Millán, para no perderse en otros 26 y aunque se borran en otro trayecto de seis kilómetros cruzado por el río Jerte; aparece nuevamente no lejos de Carcaboso un trozo de 32 kilómetros que pasa al O. de Oliva y

(1) También aquí puede utilizarse la *Cosmografía de España*, de Fernando Colón, en la cual aparece escrito: «Party de Cáceres para Aldea el Cano que ay cuatro leguas llanas e es el camino de la plata e ay á trechos algunos mármoles de piedra». Pág. 221.

Sumando las distancias desde Mérida, resultan 11 $1/2$ leguas, según los datos de Fernando Colón, ó 46 millas, que son las que asigna el itinerario hasta Castra Caecilia.

Villar de Plasencia, y toca en Casablanca y en el arco de Trajano, cuya fotografía debiera gestionar eficazmente esta Academia, arco que correspondía á la mansión de Capara, cuyo nombre se ha conservado en una venta y en las grandes ruinas de que ya hizo mención el Sr. Paredes hace algunos años, aparte de las noticias que nos conservaron otros escritores, y de que prescindo por no ser necesarias al propósito de este informe.

La vía romana que desaparece dos kilómetros más al N. de Aldeanueva del Obispo, vuelve á destacar poco más adelante en Baños de Montemayor, remontando atrevidamente el puerto: yo la he visto en este trayecto, y todavía se conserva en buen estado.

Al salvar el puerto de Baños entra en la provincia de Salamanca; aquí no tengo el trazado de la vía con igual grado de seguridad; mas si no puedo fijar dónde se han perdido ya los vestigios de la calzada, y dónde vuelven á encontrarse, la coincidencia del camino con las noticias de los vestigios de la calzada, señalados por varios escritores y consignadas también en uno de los itinerarios del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, es tan notoria, que para la medición de las distancias sirven perfectamente, y puede considerarse la línea que señala en el adjunto plano la vía romana, como la reconstitución completa de la misma. El marqués de Valdeflores, en el siglo XVIII, la fué midiendo desde Valverde hasta Baños, en unos 19,5 kilómetros, en cuyo trayecto pasa la vía romana por el O. del Puerto de Béjar y por Calzada de Béjar. También la encontró en Valdelacasa, Fuenterroble, Siete Carreras, San Pedro, Santo Tomé de Rozados, Aldeatejada y Salamanca (1).

(1) Dice así el *Itinerario militar:* «Camino núm. 1.153. De Salamanca á Baños. En muchos trozos sigue la antigua calzada romana conocida por de la Plata.»

«La calzada de la plata se abandona á unos 6 kilómetros de Aldeatejada». Resulta de aquí que existía desde Salamanca en un trayecto de 11 $^{1}/_{2}$ kilómetros.

«Un kilómetro después de San Pedro de Rozados se vuelve á seguir la

De todas las mansiones incluídas en el trayecto de Mérida á Salamanca sólo una estaba situada en el mapa de modo indiscutible, hasta ahora; dicha mansión era la de Caparra, donde coincidían el paso de la calzada, la existencia de un arco de triunfo, las ruinas de una ciudad y el nombre conservado en inscripciones y en el terreno (Ventas de Caparra).

Las restantes tendremos que fijarlas por medio del cálculo, después de consignar los datos del Itinerario. Estos eran los siguientes:

	Millas.
Item ab Emerita Caesaraugustam......	632
Ad Sorores........................	26
Castris Caecilis.....................	20
Turmulus.	20
Rusticiana.........	22
Capara	22
Caecilio vico.................... ..	22
Ad Lippos	12
Sentice	12
Salmatice.........................	24
Etc.	

Siendo Emerita, Mérida; y Salmatice, Salamanca; y sumando estos trayectos 180 millas, observaremos que la distancia en kilómetros, á 1.481 metros la milla, debía ser de 266,580; y á 1.666, que es otra de las millas de existencia conocida y demostrada por mí, 300 kilómetros; pues bien, la longitud real y efectiva-

calzada de la Plata.» De modo que en 12 $^{1}/_{2}$ kilómetros no coincide con el camino.

«En la Calzada de Béjar se abandona la calzada de la Plata.» Luego estaba visible en 43 kilómetros en este trayecto.

«Camino núm. 978, que pasa por Cañaveral, Holguera, Riolobos, Galisteo, Oliva y Granadilla. Es camino carretero, natural y común en algunos trozos con la antigua calzada de la Plata.» «Desde Oliva va á Casablanca, á 6 $^{1}/_{2}$ kilómetros, y unos metros más adelante las minas de la ciudad romana de Capara, de la que se conserva en buen estado un arco de triunfo de piedra. Desde este punto desciende rápidamente el río Capara, que se cruza por un buen puente de piedra de cuatro arcos.»

del camino es sólo de 250 kilómetros, sin que pueda admitirse un error de medición en su totalidad, mayor de 2 kilómetros.

Cabría suponer que las lecturas del Itinerario estuvieran equivocadas y, por ejemplo, debiera aceptarse para Rusticiana la de 12 en vez de la de 22, con lo cual serían sólo 170 las millas que distaban Mérida y Salamanca en la antigüedad; y de este modo la diferencia entre los datos del Itinerario y los del terreno sería menor, ya que las 170 millas de 1.481 metros equivalen á 251,770 kilómetros y el camino mide 250, con un error, en más ó en menos, de dos kilómetros, lo que permite estimarle aproximadamente en 252.

Pero si así fuera, Capara distaría de Mérida 100 millas ó 148 kilómetros, y 70 millas ó 104 kilómetros de Salamanca; esta coincidencia falta, porque desde Mérida á Capara hay 153 kilómetros en vez de 148, y á Salamanca 97 en vez de 104; y estas divergencias no pueden explicarse por la poca precisión de las mediciones, ya que son relativamente considerables y se efectúan, no en el mismo sentido en cada uno de los trayectos parciales, sino que, por lo contrario, van afectados de signos diferentes, puesto que en un caso representan exceso de la distancia en el terreno, y en el otro insuficiencia ó menor longitud.

No se empleó aquí, por consiguiente, la milla de 1.481 metros, ni tampoco la de 1.666, puesto que los cálculos hechos con esta segunda presentarían mayores divergencias, y estamos en el caso de determinar la verdadera longitud de la milla empleada en esta vía. Desde luego, si los datos están bien consignados en el Itinerario, el valor ó longitud de dicha unidad itineraria, se obtendrá, aproximadamente, dividiendo el número de kilómetros por el de millas, y operando así veremos que la división de los 250 kilómetros ± 2, por 180, que es el número de millas, da por resultado una longitud aproximada de 1.388, comprendida entre un máximum de 1.400 y un mínimum de 1.377.

En el trayecto de Mérida á Capara, resultará á 1.390,9 y en el de Salamanca de 1.385,7 metros; esto es, números que dado que en la longitud expresada en millas, había un margen de

error (1) de centenas y unidades de pasos, equivalentes á centenas y unidades de metros, y á que no hemos apreciado las distancias sino en números exactos de kilómetros, puede considerarse producidas por esta circunstancia. Y, en efecto, otros datos y otros procedimientos nos van á convencer de que la milla empleada en esta vía tenía un valor teórico de 1.393 metros. Son estos datos los mismos de Lebrija y Velázquez; tanto uno como otro midieron trayectos de la vía entre miliarias que, al parecer, no se habían cambiado de lugar, y los dos encontraron que la milla tenía 33 $^1/_3$ cuerdas de 50 varas castellanas, afirmando que el pie romano de medida y el castellano tenían la misma longitud. Pero las 33 $^1/_3$ cuerdas de 50 varas equivalen á 1.666,66... varas, ó sean 1.393 metros, y la legua de tres millas á 1.666 $^2/_3$ varas $\times$ 3 = 5.000 varas castelllanas, que equivalen, á su vez, á 4.179 metros; y como una de las leguas de medida empleadas en España en el siglo XVI era de 5.000 varas y se dividía en tercios de legua, y como cada uno de estos tercios de legua tenía 1.666 $^2/_3$ de vara, y esta misma medida encuentra Lebrija en las millas de la calzada de la Plata de Mérida á Salamanca, resulta explicado por qué afirmó Lebrija, y con razón, que el pie español de medida era igual al de los romanos, ya que la milla tenía 5.000, y el tercio de legua castellana comprendía igual número de pies.

La medición de la longitud de las millas de esta calzada, se repitió en la provincia de Salamanca por Velázquez, quien la practicó entre Valdelacasa y Baños, con idéntico resultado; y ahora, en los tiempos presentes, el Sr. Paredes, quien hace años dudaba de mi afirmación de que las medidas romanas fueron diferentes y que hubo varios tipos de milla, viene en apoyo de mi tesis, como puede apreciarse por el siguiente párrafo de carta dirigida á nuestro sabio compañero el P. Fita:

«Yo he tenido la fortuna de encontrar dos grupos de piedras

---

(1) Dividiendo el número de kilómetros que hay desde Capara á Mérida y á Salamanca por el número de millas que el Itinerario asigna, obtenemos una cifra que nos da una medida teórica.

con sus miliarias en pie, y luego me encontré otro grupo, que entre el primero y el último comprendían cuatro millas; medí toda la distancia y resultó ser de 5.511 metros.»

Vemos aquí que el Sr. Paredes nos dice que el espacio de cuatro millas medido sobre la calzada tenía la longitud de 5.511 metros, de donde se deduce que la longitud media de la milla era de 1.377 metros, poco diferente de la obtenida por Lebrija en la misma vía y por Esquivel en la Alcarria, habiendo sólo una diferencia que no debe tenerse en consideración, ya porque en la totalidad de un trayecto como el de Mérida á Salamanca no llega á exceder de tres kilómetros, ya también porque este error y diferencia obtenido en un trayecto, tiene su origen, como la ciencia topográfica enseña, en la inevitable contracción, dilatación ó pandeo de las cuerdas empleadas para medir, y con cuerdas medían los romanos; por lo cual, el error del 1 por 100 es tolerable.

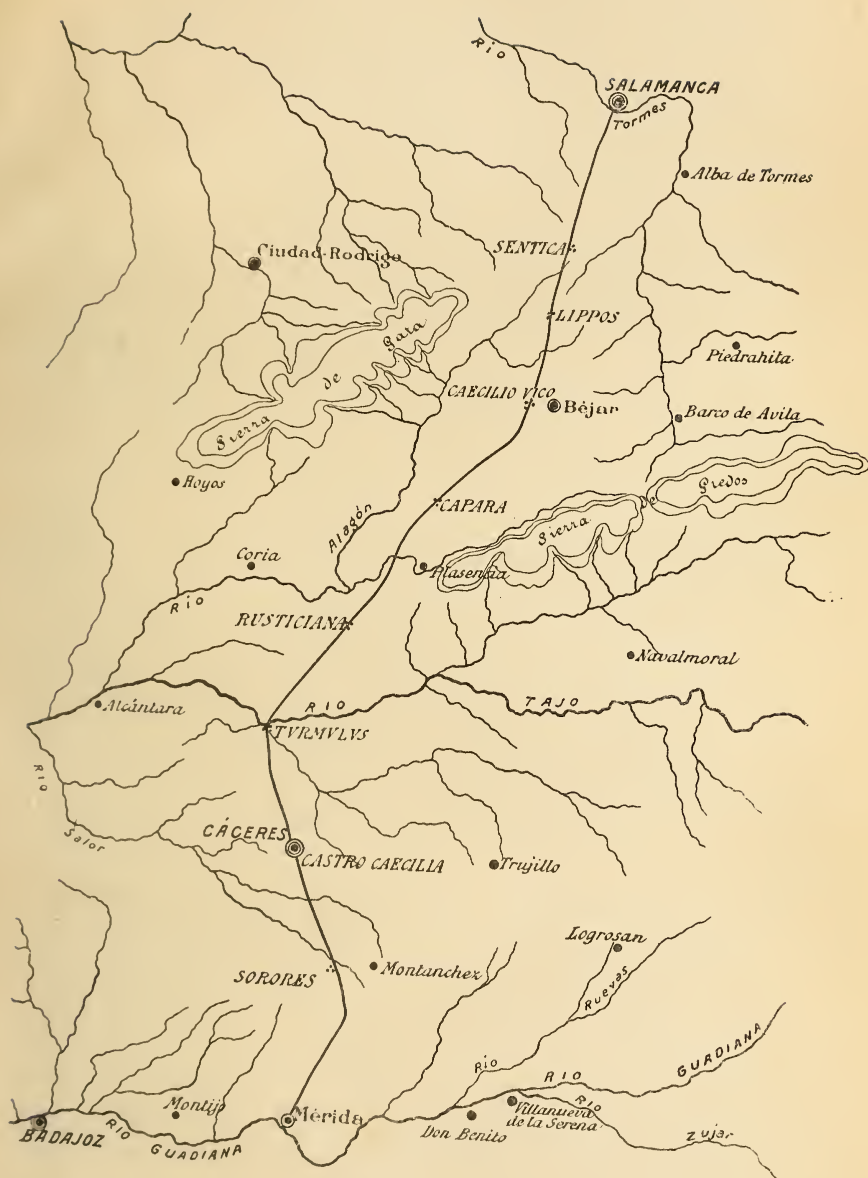
Queda, pues, fijado el valor de la milla en esta calzada en 1.393 metros, con las tolerancias de medición usuales, para la distancia entre dos miliarias inmediatas, pues para dos muy separadas ó distantes ya se verifica la compensación de los errores, y el término medio se aparta muy poco de la medida teórica.

Con arreglo á este patrón, las mansiones debieron coincidir en la siguiente forma con los lugares modernos:

Sorores.	Casas de Don Antonio.
Castra Caecilia.	Cáceres.
Turmulus.	Al Norte de las barcas de Alconetar, junto al Tajo.
Rusticiana.	Al Este de Riolobos, junto á la calzada.
Capara.	En las minas de Caparra.
Caecilio vico.	Puerto de Béjar.
Lippos.	Valdelacasa.
Sentice.	Navarredonda de Salvatierra.

Las localizaciones que hicieron los Sres. Fernández Guerra y Saavedra fueron las siguientes:

SORORES.	En el baldío de Santiago, cerca de las Casas de Don Antonio. Hay allí muchas ruinas y



Rio
SALAMANCA
Tormes
Alba de Tormes
SENTICA
Ciudad-Rodrigo
LIPPOS
Sierra de Gata
Piedrahita
CAECILIO VICO
Béjar
Barco de Avila
Gredos
Royos
CAPARA
Sierra
Alagón
Coria
Plasencia
Rio
RUSTICIANA
Navalmoral
Alcántara
RIO
TAJO
TVRMVLVS
Rio
Salor
CÁCERES
CASTRO CAECILIA
Trujillo
Logrosan
Montanchez
SORORES
Ruevas
Rio
RIO
GUADIANA
Rio
Villanueva de la Serena
Montijo
Mérida
Don Benito
Zujar
BADAJOZ
RIO
GUADIANA

	un cuarto de legua antes está el miliario XXVIII (Viu, Antig. en Extremadura).
Castris Caecilis.	Cáceres, donde hay vestigios de población y y coinciden las distancias.
Turmulus.	En la confluencia del río Almonte con el Tajo, donde hay restos de puente cerca de las Ventas de Alconetar (Viu, Antig. de Extremadura).
Rusticiana.	Cerca de Riolobos y la Holguera, por donde se ve la calzada, según el ingeniero Sr. Martínez Campos; pero sin vestigios de población.
Caecilio vico.	En el Puerto de Béjar. Comprueba esta reducción el miliario que dice Viu hallarse media legua después de Baños, con el número 131.
Lippos.	Hacia Valdelacasa, cerca del río Sangusin. Sobre dicho río está el miliario 142, un cuarto de legua después el 143 y luego pasa la calzada al O. de Valverde y Valdelacasa.
Sentice.	Frades, á donde viene la distancia, según el Itinerario de Antillón. La calzada iba por Calzadilla de los Mendigos y Siete Carreras, donde se descubrió el miliario 168 (Dorado, Comp. histórico de Salamanca).

Como se ve, habían acertado dichos sabios escritores en la localización de casi todas las mansiones; pero siendo incongruentes los datos y elementos que tomaban como base (la milla de 1.481 metros) con las verdaderas distancias que mediaban entre los sitios que ocuparon las mansiones, era inaceptable en absoluto su demostración. También respecto de alguna mansión, como la de Sentice, partían además de otro dato inadmisible, el de la existencia de la miliaria núm. 168 en el lugar de Siete Carreras, pues distando este sitio de Salamanca 24 kilómetros y midiendo la vía romana hasta Salamanca 180 millas, claro es que

ó la miliaria 168 no había tenido su primitivo asiento en Siete Carreras, ó se leyó mal el número, que debía ser el de 162 y no el de 168.

De igual modo hay que examinar qué miliarios están hoy en su verdadero lugar y cuáles han sido trasladados á distancias considerables.

Entre los que están mal leídos ó mal colocados, figuran el que dicen está frente á Casas de Don Antonio y lleva el núm. 19, no concordando ni la distancia á Mérida, ni á la miliaria 28, encontrada media legua de allí, ó poco más.

La núm. 28 parece que no ha experimentado cambio de lugar, pues está, salvo error (que en caso de haberlo se reducirá á un centenar de metros, que no puede apreciarse en el mapa) á la debida distancia de Mérida.

El miliario 38, que debía estar dos leguas y media más adelante, dista tres leguas del 28, según Velázquez, ó lo que es lo mismo, aparece colocado modernamente en un sitio distinto de aquel en que fué fijado sobre la calzada, y el miliario de Cáceres señalado con el núm. 44 también debió ser trasladado de su lugar propio, pues no coindice su distancia á Mérida, ni á los miliarios 28 y 38.

Cerca de Carcaboso señalan la existencia de los miliarios CI, CII y CIII, y en la Oliva, ó mejor cerca de Caparra, el CXII. Ignoramos si han sido removidos estos miliarios, puesto que no determinándose exactamente el sitio en que se encuentran, es imposible precisarlo; pero teniendo en cuenta que Caparra distaba CX millas de Mérida, el núm. CXII debió encontrarse en la comarca y zona en que le sitúan, y que distando por la calzada el río Jerte unos 14 kilómetros, ó 10 millas, y habiéndose encontrado por allí cerca los números CII y CIII, si han sido trasladados de su sitio, han quedado á corta distancia de su primitivo asiento, pudiendo también suceder que conserven sus primitivos puestos, ya que no se puntualiza suficientemente donde se encuentran.

El CXXXI, á media legua de Baños, está en el lugar y asiento primitivo, á juzgar por los datos que poseemos, y lo mismo sucede con los números CXXXIX, CXLII, CXLIII y CXLVIII.

Por último, la distancia á que se encuentra de Salamanca el número CLXIIX exige, según hemos indicado, ó que se le suponga llevado de un lugar más al N. de San Pedro de Rozados, ó que se admita que está mal leído y no contenga la X que aparece en último lugar y corresponda al núm. CLXII.

Respecto de las mansiones, la de Castra Caecilia se quiere llevar al campamento romano de Cáceres el Viejo. Con mejor acierto, en mi opinión, la situaron en Cáceres los Sres. Saavedra y Fernandez Guerra, desechando la equivalencia de Cáceres con Norba que propuso Hübner, y aunque en este caso lo decisivo es la distancia, y la distancia exige, según los datos recogidos, colocar aquí Castra Caecilia, no estará de más rebatir su tesis, observándose que, siendo romanas en su parte inferior las murallas de Cáceres, según hace constar el Sr. Paredes en carta dirigida al P. Fita, y estando dicha población sobre la vía romana, no había por qué omitir su nombre en el itinerario, siendo colonia romana, y mucho menos asignando allí una mansión (la de Castra Caecilia). El caso que cita de Arraona y Barcinona es completamente distinto y se funda en un error de trazado de dos vías que Hübner creyó no eran más que una: en segundo lugar el campamento romano de Cáceres el Viejo y el de Cáceres parecen corresponder á los que con los nombres de Castra Servilia y Castra Caecilia existieron en aquel tiempo sin que haya inconveniente alguno en admitir que, puesto que la vía romana pasaba por Cáceres, y la distancia de Castra Caecilia coincide en este punto, afirmemos la correspondencia del campamento de Quinto Caecilio Metelo con parte del sitio que actualmente ocupa Cáceres.

Entre la situación que en el mapa correspondía á Túrmulos y que indicaron los Sres. Saavedra y Fernández Guerra, existe alguna distancia. Esta diferencia de situación puede explicarse, porque en el trayecto que media desde Cáceres hasta Casas de Millán, los restos del camino no están trazados, y al descender hacia el Tajo por rápidas pendientes del terreno, ha podido tener un desarrollo algo mayor del calculado. A esta conclusión parece conducir el dato de Fernando Colón, que señala cinco le-

guas desde Alconetar á Cáceres, correspondiendo á 20 millas ó 27.555 metros, siendo así que medida la distancia en línea recta resulta algo menor. En nuestra opinión, estuvo bien fijada por el Sr. Saavedra, pero conviene recorrer y medir los vestigios hasta Cáceres para comprobarlo.

En cuanto á Sentica, que se sitúa en Frades, opino que estuvo en el despoblado de Fuensanta del término de Navarredonda de Salvatierra, si no fué el mismo pueblo de Navarredonda, que es donde coincide la distancia, y por donde al parecer pasaba la calzada.

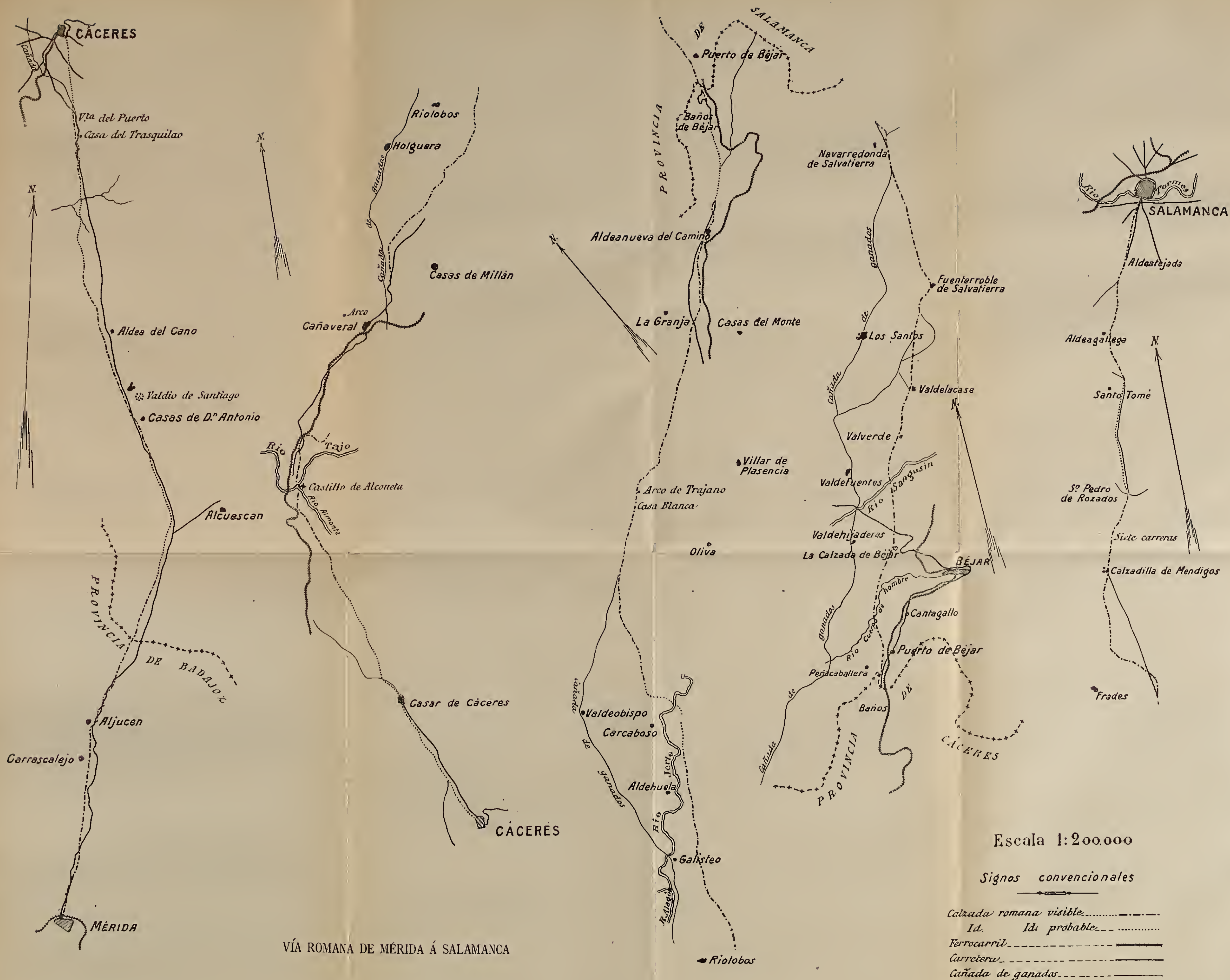
Como se deduce de lo anteriormente expuesto, se puede afirmar: primero, que los Sres. Saavedra y Fernandez Guerra determinaron bien la posición de las mansiones, excepto Sentica, pero que equivocaron la longitud de la milla empleada en este camino, pues era de 1.393 metros, según las medidas de Lebrija, comprobadas por el Sr. D. Vicente Paredes con un error insignificante.

Por último, teniendo nuestro distinguido Correspondiente ya mencionado, datos y noticias interesantes relativos á esta vía y careciendo en cambio de mapas exactos del territorio, los que le son precisos para completar su estudio, el Académico que suscribe no tiene inconveniente en poner á su disposición copias de los mapas que posee, siempre que dicho Sr. Paredes facilite en su día para su publicación en el Boletín de la Real Academia de la Historia el resultado de sus estudios, ó en otro caso, que se publique el croquis de la vía en escala 1 : 200.000 donde consta la mayor parte de su trazado, para que los hombres estudiosos puedan sobre él precisar, no sólo todo lo referido al camino mencionado y á sus mansiones, sino los vestigios y restos de antigüedad que con tanta frecuencia aparecen en sus proximidades.

La Academia resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 27 de Mayo de 1912.

Antonio Blázquez.



VÍA ROMANA DE MÉRIDA Á SALAMANCA

IV

UN MECENAS ESPAÑOL DEL SIGLO XVII

EL CONDE DE LEMOS

Noticias de su vida y de sus relaciones con Cervantes, Lope de Vega, los Argensola y demás literatos de su época (1).

No hace mucho tiempo que tenía yo el gusto grande de presentar á la Academia, á nombre de su novel autor, el primer libro, fruto estimable del ingenio y laboriosidad del Marqués de Rafal, en que este joven Prócer daba, con seguridad no acostumbrada, los primeros modestos pasos por el sendero hermoso y atractivo de las letras. Y cuando le presentaba el estudio titulado *El Marqués de Rafal y el levantamiento de Orihuela*, que con tanto aprecio recibió nuestra Corporación, le anunciaba yo que no habríamos de tardar demasiado en saborear una nueva producción de esa aristocrática pluma, conociendo como tanto conocía á su dueño, que, desdeñando los requerimientos de la moda, se habia entregado de lleno en los brazos de la Historia, no por mero pasatiempo ni capricho, sino por seria y decidida vocación. Este nuevo libro sobre *El Conde de Lemos* viene en efecto á acreditarnos, de buen profeta á mí, y al Marqués de verdadero literato y de historiador excelente: hay que congratularse de ello, porque en este nieto de los Manuel de Villena tales gratos comienzos son fundado motivo para esperanzas lisonjeras, de que nuestros caros estudios habrán de reportar, en grado no corto, honra y provecho.

Hale seducido en esta ocasión la figura señoril y simpática del séptimo Conde de Lemos, D. Pedro Fernández de Castro Andra-

(1) Por Alfonso Pardo Manuel de Villena, Marqués de Rafal, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid, Imprenta de Jaime Ratés Martín, Plaza de San Javier, núm. 6.—1912.

de y Portugal, *el gran Conde de Lemos*, sin duda ninguna el primero de todos los Mecenas españoles de su siglo, con tratarse del XVII, en que nuestra más alta Nobleza sintió como nunca el amor de las letras y tuvo como nunca á justa gala el otorgar su amistad y favorecer con su protección á los que en primer término con tanta gloria las cultivaban. Explícome de sobra la atracción que tal personaje ha ejercido sobre el Marqués, como la ejerció sobre mí, pues en mi extenso trabajo de la Casa de Castro y sus Condes de Lemos, que abarca casi 200 páginas en el tomo IV de mi *Historia Genealógica y Heráldica* (1), dediquéselas en abundancia, contra lo que en realidad consiente la índole de libros como el mío, forzados á mucho reducirse en la parte puramente biográfica, aun de las mayores ilustraciones y celebridades. Es, en efecto, para despertar la noble curiosidad de los doctos cuanto, en la no muy larga vida del Conde, Virrey de Nápoles, Embajador en Roma y Presidente de los Consejos de Indias y de Italia, sobrino y yerno del Duque de Lerma, puede referirse á sus relaciones y trato con los mayores ingenios de aquella grande época, con Lope de Vega, con Miguel de Cervantes, con los hermanos Argensola, con Mira de Mescua, con Góngora, con Vicente Espinel, con Barrionuevo, con los primeros mantenedores de aquel gran siglo de las letras en España. Sujeto de quien el Fénix de los Ingenios escribió aquello de

El dulce trato del discurso nuestro
(perdonad el lenguaje) os tuvo y quiso
por Señor, por Apolo y por Maestro;

diciendo luego de él: *Bien sabéis cuánto os amo y venero, y cuántas veces he dormido á vuestros pies como un perro;* hombre á quien D. Luis de Góngora llamó

florido en años, en prudencia cano;

---

(1) Fernández de Béthencourt, *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, t. IV, cap. V, páginas 390-582.

y D. Francisco de Quevedo, *honra de nuestra edad;* personaje que tales elogios mereció á Lupercio y Bartolomé Leonardo, y á quien el autor del *Quijote* declaró tantas veces *su verdadero señor y bienhechor*, confesando *que me sustenta, ampara y hace más merced que yo acierto á desear*, escribiéndole, ya para morir, la carta famosa que sobre todo lo demás ha inmortalizado su nombre:

Puesto ya el pie en el estribo,
con las ansias de la muerte,
gran Señor, ésta te escribo;

bien merecía de nuestra literatura un libro especial, como el que ha tenido el Marqués de Rafal la feliz idea de consagrarle, ya que el de nuestro llorado compañero D. José María Asensio no pudo pasar de un folleto de pocas páginas, aunque tan interesante y nutrido de noticias como suyo.

Claro es que el Conde de Lemos tuvo una muy varia personalidad, como su alto nacimiento, sus grandes alianzas de familia, sus aptitudes y talentos reconocidos, habían de concurrir á formar; y así se le encuentra presidiendo primero en Valladolid el Consejo Supremo de las Indias; rivalizando con el célebre don Pedro Franqueza, primer Conde de Villalonga, cuyo Título pasó luego á ser Villafranqueza, en el ánimo y afecto de su propio suegro; gobernando como Virrey y Capitán General el Reino de Nápoles; inspirando ciertas empresas militares contra los turcos desde su gobierno; dirigiendo de allí mismo el socorro del Milanesado contra el Duque de Saboya Carlos-Manuel; presidiendo más tarde, en Madrid, el Supremo Consejo de Italia; tomando parte principal en los asuntos de la Monarquía al lado del Duque de Lerma y enfrente de su cuñado el Duque de Uceda, hasta la caída de aquél, que motivó su propio destierro.

En todas estas situaciones lo estudia Rafal, aunque siempre, en primer término y con mucho mayor detenimiento y cuidado, en su calidad de cultísimo Mecenas, objeto preferente de sus investigaciones y trabajos.

Ciertamente que mucha parte de todas estas noticias no son desconocidas, y andan por ahí sueltas y desperdigadas en mil li-

bros distintos, lo que hace su consulta por todo extremo fatigosa; mientras que ahora, agrupadas y reunidas con arte y con acierto evidentes por este su nuevo biógrafo, la figura del *gran Conde de Lemos* aparece toda entera y de una vez sobre vistoso pedestal, desde donde puede ser de todos contemplada y apreciada debidamente.

Nacido el Conde D. Pedro en su propia Villa Señorial de Monforte de Lemos, cuando estaba á la mitad el gran reinado del Señor Don Felipe II, y lucía en todo su soberano esplendor aquel período, no igualado en parte alguna, que iniciaran los Reyes *Cotólicos*, acreciera todavía el gran Emperador Carlos V y mantuviera en toda su plenitud la Majestad del Rey *Prudente*, vino al mundo este vástago de los Castros, de la Sangre Real de Portugal, destinado á hacer el papel principalísimo que los Grandes de la vasta Monarquía tuvieron sobre sus hombros de gigante, mientras no llegó el momento de su voluntaria incomprensible abdicación, en nuestros días y casi á nuestros ojos. Ayudábanles el prestigio del nombre, la riqueza de los Estados, el respeto general, las energías de la voluntad y la preparación política y literaria; el conocimiento, en suma, del papel que la Providencia les había señalado sobre la escena de la más grande España y de toda la Europa cristiana, que era como decir la del mundo civilizado.

El Marqués de Rafal toma á su héroe casi desde la cuna; lo lleva desde el paterno alcázar solariego á la Universidad salmantina; desde allí á la Corte, aún andariega, de Valladolid, al desempeño de alto cargo político y á la intimidad de los Reyes; á la representación después de su Soberano en Nápoles, donde tiene él mismo Corte lucida y fastuosa; lo trae de nuevo á España y á Madrid, ya no sólo para presenciar la caída del omnipotente Valido, á quien era tan allegado, sino para verse arrastrado y cogido en su desgracia definitiva; lo acompaña á su destierro en el retiro de su casa de Monforte, desde donde no salió ya más que para morir cristianamente en la de Madrid; y aún sigue el viaje de sus restos mortales á Galicia, para que durmieran el sueño eterno en el monasterio de Descalzas Franciscanas, por él mismo fundado. Cada una de estas variadas épocas de la vida del Conde

proporciona al Marqués de Rafal muy natural ocasión de presentar al lector diversos é interesantes cuadros que se leen y se estudian con verdadero deleite, y dan cabal idea de cómo fué aquel siglo xvii, que en su primera mitad no marcó la decadencia política que suponen muchos, y en lo intelectual y literario fué tan verdaderamente brillante, de luz tan intensa y viva, como no lo ha conocido quizá ningún otro país, ni siquiera la Francia misma de Luis XIV y del siglo xviii. Hay que detenerse con singular encanto en esos últimos días que el Magnate gallego pasara en Monforte,

en este Montefuerte coronado
de torres convecinas á los Cielos,

alejado del bullicio cortesano, en la cristiana paz de la aldea, en las fiestas religiosas de la Cofradía de Nuestra Señora, con los nobles aditamentos profanos que verá el que lea, y sin otra satisfacción verdadera, según dice en su célebre carta á Bartolomé Leonardo de Argensola, que los *lindos ratos* pasados con los libros y en el encomendarse á Dios.

De todos modos, consignemos complacidos que este libro es el primero que se consagra por la erudición española á este Conde de Lemos, honor de la gran nobleza de su tiempo, cuya figura era sin duda menos conocida de lo que mereciera su vida, no llegando á ello ni aun el propio trabajo de Barrera en su *Catálogo Bibliográfico;* y no es posible dejar de ver que en el del Marqués de Rafal ha acudido el autor á otras fuentes poco utilizadas, ó desconocidas del todo, poniendo por primera vez á la luz cartas, documentos, noticias y referencias interesantes que podrá apreciar en sus 300 páginas el que lo lea. Lástima que toda su buena voluntad y sus meritorios esfuerzos no hayan logrado dar con mayores y nuevos detalles acerca de las relaciones del Conde con Cervantes y de la clase de protección que éste mereció de aquél, por la gratitud honda del manco inmortal tantas veces y en tan diversos tonos proclamada. Sírvale á esta decepción de consuelo el recuerdo de las infructuosas pesquisas hechas por la última Duquesa de Berwick y de Alba, de buena

memoria, aunque Condesa de Lemos ella misma y poseedora del Archivo de esta Casa; decepción de que tan amargamente se lamentaba al publicar el Catálogo de valiosos documentos con que enriqueció generosamente la cultura española. Puede que algún día la casualidad ciega ponga tales noticias ante los ojos del que menos las buscare, y á quien quisiere hacer ese rico presente la ciega y caprichosa fortuna.

En el bien escrito proemio que el Marqués de Rafal pone á su libro, declara que era *propósito modesto el suyo, que otra cosa no consintieran sus escasas fuerzas;* y es de estricta justicia dejar sentado, como lo hago gustoso, que su bello trabajo excede en mucho de afirmaciones tan humildes, y que él puede servir de patrón á cuantos quieran en lo sucesivo sacar al público conocimiento y á la estimación que merecen estas nobles y simpáticas figuras de los Señores y Mecenas españoles, ellos mismos poetas y hombres de letras, tan poco conocidos hoy, y, desgraciadamente, apenas imitados.

Y por esto mismo, lo que no es posible dejar de hacer notar, para concluir este informe, es que el libro de nuestro ilustre Correspondiente llega con oportunidad notoria, en el mismo momento en que hace falta, cuando los Grandes de España literatos se están acabando, y los Mecenas españoles son tan escasos—de unos y otros guarda quizá esta Academia los pocos que restan,—para despertar de nuevo tan nobles aficiones y tradiciones tan honrosas en la patria del Conde de Lemos.

Por todo ello hay que felicitar sinceramente al Marqués de Rafal, en espera de nuevos frutos de su ingenio, cada día más en sazón, como este libro suyo demuestra de sobra.

Madrid, 4 Junio 1912.

F. Fernández de Béthencourt.

V

EL MOSAICO EMPORITANO DEL SACRIFICIO DE IFIGENIA

Penosamente impresionada la Academia al tener conocimiento de la comunicación que con fecha 25 de Abril último le ha dirigido la Comisión de Monumentos de Gerona, justamente alarmada al ver amenazado de enajenación y acaso de destrucción el conocido y notabilísimo mosaico representativo del *Sacrificio de Ifigenia* y descubierto tiempo ha en las ruinas de la antigua ciudad de *Emporion*, comisionó para que estudiaran el asunto y propusieran su resolución á los que suscriben, los cuales entienden que lo procedente es que la Academia haga suyos los deseos de la expresada Comisión, y conforme ella indica se dirija, por el medio que parezca más rápido y eficaz, á la Superioridad en súplica de que evite tal enajenación, utilizando los medios al efecto establecidos en la Ley de Excavaciones, últimamente promulgada.

El caso es grave y urgente, por cuanto el *Boletín oficial* de aquella provincia, en su número de 23 de Abril, anuncia por término de *veinte días* la venta en pública subasta de ciertos bienes embargados á su dueño por un acreedor, y entre los cuales bienes hay un lote de varias fincas, estando comprendida en una de estas una pieza de tierra llamada el *Mosaico*, por estar en ella enclavado tan preciado monumento arqueológico.

Dicho lote, según expresa la Comisión, está formado por casas, huertas y piezas de tierra; su valor total aproximado asciende á 12.000 pesetas, y la pieza de tierra del mosaico está tasada en 500 pesetas.

Con laudable celo se muestra deseosa la Comisión de arbitrar recursos para adquirir la pieza del *Mosaico*, si por ventura se vendiese separadamente, y aunque triplicase su valor; pero no siendo factible tal propósito respecto del total, y en previsión de las contingencias posibles, se viene á la mano invocar la citada Ley

de Excavaciones, que en los artículos 20 y 21 de su Reglamento faculta al Estado para ejercitar las acciones de tanteo y retracto respecto de aquellas antigüedades que salgan á la venta.

En consecuencia, los que suscriben proponen á la Academia que con la mayor diligencia y encarecimiento pida al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que utilice los medios que las leyes le conceden para evitar pase á manos extrañas ese notable mosaico, ya que por fortuna y por excepción se conserva, mientras otros no menos interesantes han desaparecido, por ser este género de antigüedades el más expuesto á deterioro.

El mosaico del *Sacrificio de Ifigenia* es harto conocido para llamar aquí especialmente la atención respecto de su mérito, ya reconocido por doctos arqueólogos (1). Fué descubierto en 1848 con los restos de una casa romana y forma el recuadro central del pavimento de una de las habitaciones. Mide dicho recuadro sesenta centímetros de alto por cincuenta y cinco de ancho. Se conserva á cubierto en una caseta construída para preservarle; pero según manifestó la citada Comisión de Gerona en una extensa comunicación relativa al mosaico y dirigida á la Academia con fecha 27 de Octubre de 1909, el mosaico ha perdido algo de su integridad, «por la bárbara admiración de sacrílegos curiosos

(1) La Academia posee una copia colorida del mosaico, que le fué dedicada por D. Esteban Paluzie, poco tiempo después del descubrimiento. De dicha copia se sacaron litografías, con la interpretación que del asunto hacía dicho señor, al pie de la lámina.

H. Heydemann, en la *Archaeologische Zeittung*, vol. XXVII (Berlín, 1869), págs. 7 y siguientes, lám. 14, lo publicó, comparándolo con una pintura mural de Pompeya, existente en el Museo de Nápoles, y algunas pinturas de vasos, una y otras de igual asunto, y acaso copias de una pintura de Thimantes.

D. Joaquín Botet y Sisó, en su *Noticia histórica y arqueológica de la antigua ciudad de Emporion* (Madrid, 1879), obra premiada por la Academia en el concurso de 1875, lo publicó reproduciendo la copia hecha por don Baltasar Torras, que estima más fiel que la del Sr. Paluzie, y describiéndolo conforme á lo dicho por Heydemann.

Adolf Schulten, *Ampurias eine griechenstadt am iberischen strande (Sonderabdruck aus dem neunzehnten bande der Neuen Jahrbücher für das klassische altertum, geschichte und Deutsche Literatur*, Leipzig, 1907, págs. 334 y siguientes, lám. 2), lo publica de fotografía y da breve noticia.

que se han ido llevando como recuerdo menudas piedrecitas». Por consecuencia, es razonable amparar los deseos que ya entonces manifestó la Comisión y ahora reitera, de que una vez adquirido el mosaico y cuidadosamente arrancado, sea conservado en el Museo provincial de Gerona.

Tales son, pues, los extremos que á juicio de los que suscriben debe abrazar la moción que á la Superioridad dirija la Academia, la cual, como siempre, resolverá lo más justo.

Madrid, 10 de Mayo de 1912.

José Ramón Mélida.

El Marqués de Cerralbo.

VI

LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN SALVADOR DE PRIESCA EN VILLAVICIOSA DE ASTURIAS

Con laudable celo, el señor cura párroco de la iglesia de San Salvador de Priesca, D. Juan Bautista López, y con él más de treinta feligreses, solicitaron poco ha de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Oviedo, que promoviese la información necesaria para que dicho notable monumento, bien conocido de los historiadores del arte, y con frecuencia visitado y siempre admirado por propios y extraños, sea, bajo el título de *nacional*, convenientemente restaurado, lo cual no es dable intentarlo ni posible sufragarlo al señor cura párroco con la exigua asignación que para el culto tiene la iglesia.

La Comisión de Monumentos de Oviedo acogió esta súplica con tanto interés, que al punto envió á dos de sus individuos á visitar el monumento, para que de su mérito la informasen; y el informe, notable por cierto, pues en él se hace mención de los principales juicios con que modernos y doctos escritores enco-

mian la importancia arqueológica de dicha iglesia, ha sido elevado á la Superioridad para el expresado fin.

A la vista de ambos documentos y de los datos que ha podido proporcionarse el que suscribe, para informar como corresponde á esta Academia, el asunto no puede ofrecer circunstancias más favorables para su resolución en el sentido deseado.

Se trata de un monumento correspondiente á la arcaica y típica arquitectura hispano-cristiana, denominada *asturiana* por Jovellanos, *latino-bizantina* por D. José Amador de los Ríos y don José Caveda, y comprendida por D. Vicente Lampérez, nuestro ilustre Correspondiente, en el grupo regional que en la antigua monarquía asturiana se desarrolla paralelamente á la mozárabe del reino de León, como consecuencia de la visigoda; arquitecturas que, por ser manifestación genuina del gusto nacional hasta la aparición en el siglo XI del estilo románico importado por los monjes cluniacenses, constituye hoy el tema más interesante de estudio de los especialistas.

Avalora á la vetusta fábrica de la iglesia de San Salvador de Priesca, entre sus congéneres asturianos, la circunstancia de que se conserva casi entera. Es un templo de planta rectangular (1), compuesto de narthex, como es típico en las primitivas basílicas, con dos compartimientos laterales, utilizados uno para baptisterio y otro para la escalera de subida al coro; de tres naves, separadas por pilares cuadrangulares de ladrillo sobre altos zócalos corridos y con arcos de herradura, en número de tres, á cada lado; la nave central, de mayor altura que las laterales; de tres ábsides cuadrangulares, y en el mismo plano, con arcos triunfales sobre columnas, cuyos capiteles afectan forma de tronco de pirámide invertida. Mide en total la fábrica 17 metros de longitud, 10,35 de anchura y 7,6 de elevación. Conserva bóveda de cañón en el narthex, bajo el coro; y cree posible el Sr. Lampérez, contra los que supusieron que la cubierta de las naves debió ser de madera, que fuese embovedada, como pare-

(1) Publicada con un corte longitudinal en la obra *Monumentos Arquitectónicos de España.*

cen indicarlo los contrafuertes laterales, en cuyo caso «pertenecería esta iglesia, dice, al tipo de la de *Val-de-Dios*» (1). La cubierta actual es, por consiguiente, posterior, consistente en bóveda de cañón.

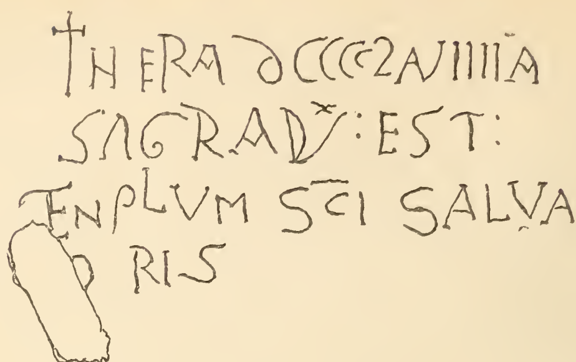
Conserva además esta fábrica algunas de sus primitivas ventanas, una en lo alto del ábside central, otra en el lienzo divisorio de la nave de la Epístola y el baptisterio, y otra, desfigurada, en un costado; todas de la típica forma de ajimez con arcos de herradura, como un ejemplar visigodo de Mérida y tantos otros mozárabes y asturianos, que como los arcos de herradura ya mencionados de las naves son interesantes elementos de dicha arquitectura nacional.

Son asimismo de notar los restos que se conservan de la primitiva balaustrada, de mármol gris, divisoria del presbiterio y la nave, el *cancellus* del primitivo rito. Más bien que balaustrada debe denominarse celosía por su labor calada formando losanges, labor análoga á la de elementos de esta clase, que el que suscribe tuvo ocasión de ver en alguna iglesia bizantina de la Grecia.

Según hace constar la Comisión de Monumentos de Oviedo, la iglesia de Priesca no aparece citada en testamentos y documentos reales ó en donaciones señoriales, tan frecuentes en aquellos tiempos, ni de ella hacen referencia los antiguos cronistas. Muda la Historia respecto de tan singular monumento, queda tan sólo él mismo como testimonio documental de mayor excepción, de una época, por apartada y poco conocida, más interesante, y queda un precioso documento epigráfico que nos hace saber fué consagrado este *templo de San Salvador* en el año de 921. Hállase el epígrafe grabado en una lápida que se conserva en una pilastra del lado de la Epístola, inmediata al arco toral. D. Ciriaco Miguel Vigil, en su obra *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, ha publicado (2) interesante facsímil de la inscripción:

---

(1) Lampérez, *Historia de la Arquitectura Cristiana Española*, I, 307.
(2) Lámina Ub IX, núm. 18.



Luego se advierte que el primer signo tiene doble valor, de cruz y de J; y que falta, por deterioro de la pilastra la T de *Salvatoris.*

La lección es ésta:

> ✝N ERA DCCCcLA VIIIIA
> SAGRADVM : EST :
> TEMPLVM. SANCTI SALVA-
> TORIS

Altura de las letras: 0,19 metros.

Ancho de la pilastra: 0,50 metros.

Aún es oportuno añadir que, en un curioso manuscrito conservado por la Academia, titulado *Descripción del Concejo de Villaviciosa en particular y de cada una de sus Parroquias* (1), escrito, según referencia, por D. Francisco de P. Caveda, existen con la copia de esta inscripción (por cierto equivocada, pues aumenta en diez años la fecha) la de otras cuatro, que se conservaban cuando fueron copiadas, asimismo incrustadas en las pilastras y que ya se han perdido, según hace constar el Sr. Vigil, que tuvo conocimiento de ellas y las inserta.

Por la copia parecen coetáneas de la ya mencionada. Son epígrafes incompletos: el primero, con los nombres de Santiago y

(1) Ms. 12-24-7: B-193.

San Juan, el segundo, otra vez con el de *Sancti Jacobi;* el tercero, con la fecha *VIII.ª Kalendas Octuber*, y el cuarto, que dice así:

XIII ... RER ... O ...
PELAGIV ... PRESBITER IN ERA
... VIII .

Esta lápida, que estaba del lado del Evangelio, junto al coro, debió ser sepulcral.

Estos son los datos existentes, y los que quedan expuestos los méritos singulares de la iglesia de San Salvador de Priesca, como se ha visto, construída en el siglo x y ejemplar notabilísimo de la Arquitectura asturiana; méritos sobrados por cierto para declararla *monumento nacional.*

La Academia resolverá, como siempre, lo más justo para contestar oportunamente á la Superioridad.

Madrid, 7 de Junio de 1912.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

VII

ESTACIÓN ARQUEOLÓGICA DE VILLACARRILLO

Cumpliendo el encargo de un informe que el señor Director se ha servido hacerme por oficio fechado anteayer, leí con justa atención las dos interesantes cartas que el celoso y docto Académico correspondiente en Baeza (Jaén), D. Diego Jiménez de Cisneros, ha dirigido al señor Secretario de esta Academia, con fecha 1.° y 15 de Mayo, dando cuenta de muy curiosos hallazgos arqueológicos conseguidos en un lugar no lejos de Villacarrillo, perteneciente á la misma provincia, en el partido judicial de Úbeda, y no lejos de Baeza.

Parece que el hallazgo fué casual, pero que al halago de los objetos así obtenidos, se realizan por la gente aldeana algunas excavaciones, nada científicas, como lo demuestra la enumeración de lo conseguido, pues cítanse, en la más revuelta descon-

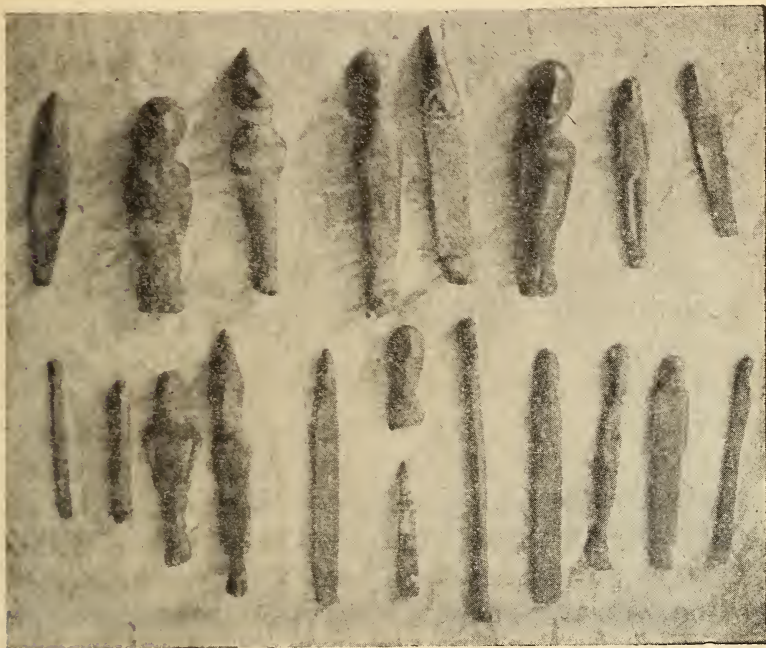
formidad, ex-votos ibéricos, flechas de bronce y de pedernal, cerámica campaniana entre la brillante plombeada árabe, sin que deje de aparecer la indispensable mal llamada saguntina.

Esta abigarrada aglomeración de objetos que se originarían á tan enorme distancia de tiempo algunos de otros, que bien pudieran separarse por casi ocho mil años las flechas de silex de la cerámica árabe española, demuestra que se cava hasta el fondo del mobiliario, revolviendo todos los horizontes con el mayor perjuicio para la ciencia.

Trátase, pues, de una estación arqueológica bastante interesante; si guiada la exploración científicamente, se logran todas esas manifestaciones de una cronología artística, no en revuelto acopio de objetos, sino por escalas descendentes que, acusando los varios niveles, hasta pudieren, por la estratificación intermedia, ofrecer cálculo del lapso de tiempo que separó á unas gentes y aun á unas razas primitivas de otras en aquel país, ó si se superpusieron sin solución de continuidad, muy interesante resultaría para nuestra historia la comprobación, ya de un término ó del otro.

Es indudable que en la estación arqueológica de que nos ocupamos, acampó, viniendo probablemente del Sur, una tribu neolítica, como lo acusan las flechas de silex; y alcanzada aquélla, por subsiguiente invasión del Norte, se sobrepuso la que armaba sus flechas con el bronce. Dominan los Iberos por largo tiempo, y cuando aparecen los Celtas, que nos descubre el primero Piteas, y casi por el mismo tiempo nos historía Timeo, las ya anteriores expediciones de fenicios y griegos, que éstos traerían la citada cerámica campaniana; y empiezan después á aparecer los ex-votos de cobre y bronce, que se figuran en la fotografía enviada por el Sr. Jiménez de Cisneros, como encontrados en Villacarrillo, hallazgo nada extraño, pues resultan tan abundantes en ese país, como lo comprueban las admirables colecciones reunidas por el docto explorador en la provincia de Jaén, nuestro Correspondiente Mr. Sandars, y la del erudito Académico Sr. Vives; ídolos tan acertadamente entendidos y explicados en los escritos de ambos señores, y que si fueron también iniciados

á la catalogación por el sabio arqueólogo Mr. Pierre Paris, en el tomo II de su *Essai sur l'Art et l'Industrie de l'Espagne primitive*, para quedar resueltamente clasificados en la hermosa y nota-



ble obra *Pre-roman Bronze votive offerings from Despeñaperros de Mr. Horace Sandars*, en Londres, 1906. Y de llegar al estudio detallado de muchos de estos ídolos de bronce, y conocimiento de la riquísima colección del Académico D. Antonio Vives, acudiríamos á los volúmenes de la notable *Revista de Archivos* de los años 1897-1899 y 1900, en los que publicó muy eruditos trabajos y descripciones el sabio Académico Sr. Mélida.

La época á que corresponden estos ex-votos es muy varia: no basta á datarles las espadas falcatas que ostentan algunos, y que tal vez correspondieran al siglo III a. de J. C., pues bastantes otros remontan aún más su antigüedad, y á varios tal vez pudiera fecharse, por haberlos encontrado Mr. Sandars con monedas determinativas, y aun no pocos llegarían al siglo I, que Roma, en su

ya casi completada dominación, trabajaba por unificar la Iberia, á lo que iba á ser el imperio absorbedor. Y al caminar éste por los siglos, surgen las imitaciones galas de la cerámica aretina, aun quedando á gran distancia respecto al arte; pues al notabilísimo de Arezzo no llegan jamás los ceramistas en *terra sigillata* de Granfesenque, como se comprueba por la comparación sobre la obra fundamental de Mr. Dechelette, y últimamente el hermoso y erudito estudio que las dedicó D. Manuel Cazurro, en el *Anuari de 1909 y 10, Any III* del *Institut d'Estudis Catalans;* y aunque aún no determinadas, posible es que se fabricasen también en Sagunto y en varios puntos de España.

Algunos de los adornos de bronce que no vemos, pero se dicen hallados en Villacarrillo, tal vez fuesen visigóticos, para llenar con ellos ese *hiatus* que se nos ofrecía en la superposición cronológica que procuramos sobre las indicaciones de las cartas tan estimables del Sr. Jiménez de Cisneros, y la relación, sin detallar, del también entusiasta arqueólogo el Dr. D. Tomás Román Pulido, médico de Villacarrillo; pues con la última suposición que indiqué llegamos á los objetos árabes que en cantidad dicen hallarse allí.

Estos rápidos apuntes creo suficientes para que se comprenda la gran importancia que tendría explorar científicamente la estación arqueológica de Villacarrillo, acto que se facilitaba mucho con el generoso ofrecimiento de ambos señores antes citados, que cuentan con la preparación y conocimientos necesarios para tal empresa científica, y con el gran amor á la Arqueología y a la Historia, que les hace acudir con sus importantes noticias á esta Academia.

Para intentar la realización de tan conveniente, docta y patrióca campaña exploradora, es evidente que lo mejor sería se encargase la Academia de esta excavación, y, de no ser posible, se procure la realizase la Junta Superior de Excavaciones; pero la Academia, en su superior juicio, resolverá lo más conveniente.

Madrid, 7 de Junio de 1912.

El Marqués de Cerralbo.

VIII

EPIGRAFÍA ROMANA Y VISIGÓTICA DE GARLITOS, CAPILLA, BELALCÁZAR Y EL GUIJO

Garlitos.

Dos lápidas romanas de esta villa extremeña, sita en la provincia de Badajoz y en el partido judicial de la Puebla de Alcocer, publiqué fotografiadas (1); á las que acompaño ahora otras dos, inéditas, cuyas fotografías y noticias igualmente he debido á la investigación y amable generosidad de D. Angel Delgado, docto escritor y arqueólogo de la villa de Belalcázar en la provincia de Córdoba.

3.

En la ermita de Nuestra Señora de Nazaret. Piedra caliza incrustada en la pared, al lado de la **2**, sepulcral de Lucio Emilio Medutio, con iguales dimensiones.

La última letra, visible, del renglón primero, aunque parece R es una K, que se distingue bien de aquélla porque su bucle toca en el trazo perpendicular, y además porque el buen sentido del vocablo así lo exige. En el renglón segundo un punto, metido dentro de la O, y un ligero trazo de la puntuada P, que hay que suplir, da razón del complemento.

CAR·TO K . .
LL!XE C·O·P·

Carito K[*a*]*llixte c*(*ontubernali*) *o*(*ptimae*) *p*(*osuit*).

Caritón puso este monumento á Calista su barragana óptima.

Los nombres del dedicante y de su difunta manceba son griegos. El de ésta Καλλίστη (que significa hermosísima), y el de

(1) Boletín, tomo LX, págs. 431-435.

aquél Χαρίτων (agraciado), se repiten á menudo en las inscripciones de nuestra Península.

El giro sintáctico de la presente se observa en una de Clunia



(2.796); y es muy de notar la forma *Kallixte*, como tipo de pronunciación vulgar, que en una inscripción de Tricio, cerca de Nájera (5.806), se escribe *Callisste*, sin duda porque la *s* final de sílaba, precediendo á la *t*, recibía el sonido de la *ch* francesa.

4.

Fragmento de inscripción visigótica del siglo VI. Aparece en la fotografía, debajo de la **3.** Es la abreviación del vocablo *die*, pospuesta á la preposición *sub*, y seguida del número mensual en

una lápida conmemorativa, quizá de la consagración del templo, ó de un personaje ilustre. El tamaño y belleza de la letra así me lo dan á entender. Su figura se aviene con la que reviste en varias inscripciones del siglo vi, y singularmente en tres: una de Mérida (Hübn., 332) del año 517, otra de Mértola (307) y otra de Sevilla (365), fechadas, respectivamente, al correr de los años 522 y 532.

Probablemente la ermita de Nuestra Señora de Nazaret ocupa la situación de una basílica visigoda, que arruinarían los sarracenos. Por ventura fué en el siglo iv cristiano-romana, y sucesora de un templo gentílico, dedicado á Cibeles.

5.

En el umbral de las Casas Consistoriales ó del Ayuntamiento de Garlitos. Columna votiva, alta metro y medio; diámetro, 28 centímetros.



L·TETIVS·SE✝C
ᴍ̸ A S · M A
D · M · EX · V
A · L · V · S

L(ucius) Tetius Seticnas Ma(tri) D(eum) M(agnae) ex v(isu), a(nimo) l(ibens) v(olum) s(olvit).

Lucio Tecio Seticnas á la gran Madre de los dioses cumplió agradecido el voto que le hizo por efecto de habérsela ella visiblemente aparecido.

En el borde izquierdo de la curvatura superior se grabó la *svástica* simbólica de la luz que derrama el sol sobre la tierra.

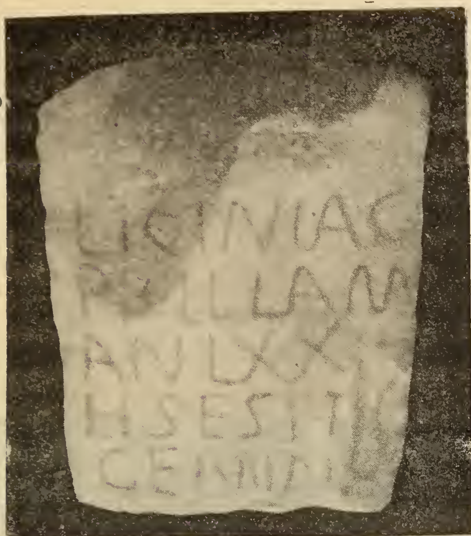
Las visiones y oráculos de la frigia Cibeles relacionadas con el culto del Sol Invicto Mithras, y adorada bajo el nombre de *Gran Madre de los dioses*, se dan igualmente á conocer en una inscripción cordobesa (Hübner, 5.521) del año 238.

Capilla.

Confina esta villa por el Norte con la de Garlitos, y en su término discurren, próximos á juntarse, los ríos Sújar, Guadalmez y Esteras. Su envidiable posición está dominada por un castillo antiquísimo, que da nombre á la sierra. En su iglesia estuvieron empotradas tres lápidas, que reseñó Hübner (2.365-2.367); dos imperiales del siglo II, y una sepulcral de elegante estilo. Sus copias, ya publicadas, deberían confrontarse con las piezas originales, cuyas fotografías espero me proporcione D. Angel Delgado. El cual me ha remitido ejemplares fotográficos de tres inéditas, que ha descubierto en las afueras de la villa y se propone recoger. Son las siguientes:

4.

Piedra de grano labrado, arrimada á un seto. Mide 42 por 68 centímetros.



Licinia C[*a*]*prilla ann*(*orum*) *LXXIX h*(*ic*) *s*(*ita*) *e*(*st*). *S*(*it*) *t*(*ibi*) *t*(*erra*) *l*(*evis*). *Gemina* [*sorori p*(*osuit*) ?].

Licinia Cabrilla, de edad de 79 años, aquí yace. Séate la tierra ligera. Gémina á su hermana puso este monumento.

Trábase íntimamente esta inscripción con la **2** (Hübner, 2.366), que los Mirobrigenses dedicaron al emperador Antonino Pío (años 138-161), confiando su ejecución al cuidado de Licinio Liciniano (1). El cual fué quizá padre ó hermano de Cabrilla y de Gémina, porque el bello carácter paleográfico de la presente lápida es de aquel tiempo.

El sitio donde se halló esta hermosa piedra epigráfica, es el *Quinto* que llaman *de la Cadena*, en la dehesa de Yuntas, propiedad de la actual Condesa de Bornos. No lejos de aquel punto, cortan el horizonte y parecen rasgar el cielo las solitarias ruinas del medioeval *castillo de la Minerva*.

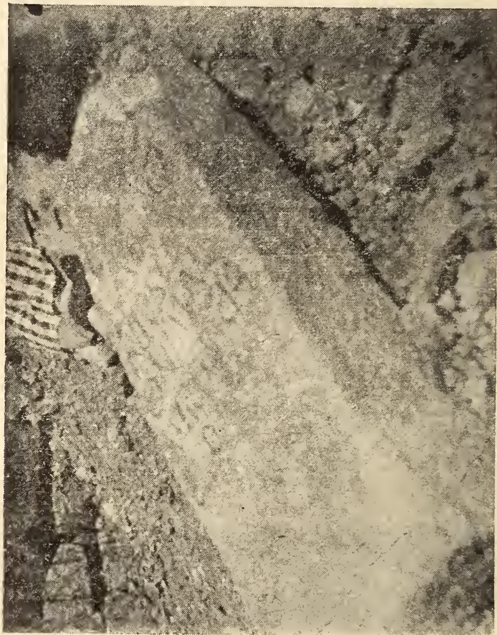
El cognombre *Caprilla*, diminutivo de *capra*, es interesante

(1) La piedra es de jaspe blanco, en figura de zócalo, cuya anchura es de medio metro. Sirve de sostén á la pila del agua bendita en la iglesia de Santiago.

para la historia del romance castellano. Sale á relucir por vez primera en la colección de las inscripciones romanas de España. En una de Mérida (Hübner, 569), cuyo giro gramatical autoriza mi suplemento, se lee: *D(is) M(anibus) s(acrum).* | *Junia Capella* | *ann(orum) XXXV h(ic) s(ita) est. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).* | *Junia Eugenia* | *sorori.*

5.

Piedra de grano labrada, puesta de canto en el mismo lugar que la precedente y la siguiente. Mide 1,08 por 0,43.



M · VIRO
NIO · SEM
ONI · VAL ·
MIROBRIG
ENO

M(arco) Vironio Semoni Val(eriano?) Mirobrigeno.
A Marco Vironio Semón Valeriano Mirobrigense.

El primer cognombre de Vironio es propio del dios *Sanco Semón Fidio*, tomado por devoción, como acontece á otras personas que se llaman Mercurio, Plutón, Febo, *Eros* (Cupido), *Hygia* (salud), *Musa, Terpsícore*, *Venus*, etc.

Mirobrigeno, sustituído á *Mirobrigensi*, es forma que otras similares justifican: *Gallieno*, *Mastieno*, *Saeleno*. Griego, ó de estirpe griega, el escultor sería.

6.

Es de granito y mide 45 por 41 cm.



. . . M
Ψ L L BVRE
IS
H·S·E

[*D*(*is*)] *M*(*anibus*). *Te*(*tia*) *L*(*ucii*) *l*(*iberta*) *Bureis h*(*ic*) *s*(*ita*) *e*(*st*).

A los dioses Manes. Tecia Buréis, liberta de Lucio, aquí yace.

En la **5** de Garlitos se ha manifestado, con su nombre completo y su devoción á la diosa Cibeles, el patrono de *Buréis*. Este

cognombre, con pronunciación céltica, proviene del griego βορῆς, cuya variante βόρεια (boreal) conocíamos por una inscripción de Lérida (3.013): *Melia Boria Ful(vi) f(ilia) an(norum) LV s(ibi?) f(aciendum) c(uravit)*. La mudanza que supongo, de *o* en *u*, mediante la obscura pronunciación céltica, se justifica por innumerables ejemplos que trae Hübner, y es harto característica de los idiomas portugués y gallego.

Belalcázar.

Confina por el Sur Capilla con Belalcázar, villa de la provincia de Córdoba, y dominada por la cumbre en que descuellan las ruinas del soberbio castillo de Gahete. En ella existieron dos lápidas romanas, cuyas inscripciones, muy mal copiadas, reseñó Hübner (núms. 2.368 y 2.369) y procuró, como pudo, restituir á su lectura nativa.

1.

A · IVNIVS
PEREGRINVS
VXORI · ANNIAE
SISANNAE
H · S · E · S · T · T · LEVIS
VIVVS · F

A(ulus) Junius Peregrinus uxori Anniae Sisannae. H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) levis. Vivus f(ecit).

Aulo Junio Peregrino, en vida suya, hizo este monumento á su mujer Annia Sisanna. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Las copias no expresaban el paraje de la villa donde estuvo esta lápida.

2.

Corriendo el año 1745 se halló en el pago de Torre Tejada, en las viñas de San Servando.

D · M · S
SEMPRONIA
Q · F · ATTIANA
V · ANN · LXI
S · T · T · L

D(is) M(anibus) s(acrum). Sempronia Q(uinti) f(ilia) Attiana, v(ixit), ann(is) LXI. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Sempronia Attiana, hija de Quinto, vivió 61 años. Séate la tierra ligera.

En balde ha buscado estas dos lápidas, extraviadas ya ó perdidas, D. Angel Delgado, pero en cambio ha descubierto tres inéditas dentro del término de Belalcázar, de las cuales nos enviará fotografías.

El Guijo de los Pedroches.

Colocada esta villa del partido judicial de Pozoblanco al Oriente y á no larga distancia de Belalcázar, pertenece al antiguo territorio de la musulmana غافق (Gafic), de la que tal vez derivó su nombre. Ocupa un valle, poblado de robustas encinas entre los altos de Sierra Morena y Almodóvar. Confina por el Sur con Torremilano, donde se halló la insigne lápida del médico cordobés, Publio Frontinio Scíscola (1), que se creía perdida, y que felizmente recobrada, posee ya el Museo arqueológico de la provincia. La iglesia parroquial de El Guijo está dedicada á Santa Ana; y en su término, cerca de la corriente del río Guadalmez, es célebre y muy venerada la pequeña ermita de Nuestra Señora de las Cruces, donde asoman á flor de tierra, extensas ruinas de asolado pueblo, á las que llaman *Majada Iglesia.*

En estas ruinas, D. Angel Delgado ha hecho notables descubrimientos, según me lo escribe desde Belalcázar, en carta que acabo de recibir, y que dice así:

«Llegué anoche del Guijo de los Pedroches, donde he estado

(1) Boletín, tomo LX, pág. 50.

diez días en las ruinas de *Majada Iglesia*, junto á Santa María de las Cruces.

He encontrado las que opino fueron termas y su cañería, y he descubierto el suelo de lo que debió ser piscina natatoria, monedas Sisaponenses, lucernas y un sin fin de fragmentos ú objetos de cerámica romana. En un muro de la casa de los guardas existe el trozo que corresponde al lado derecho inferior de una *estatua* de mármol *sedente*. Por los pliegues de la ropa debió ser de *divinidad femenina*, y la estatua de más de metro y medio de altura.

He descubierto la necrópolis. Las tumbas de argamasa, que debían ser de los ricos, están vacías, con señales de haber sido ya registradas, y sus lápidas trasladadas á otro sitio. Tumbas de pobres he encontrado veinte; y en las cenizas de una un estilo y dos frascos. Uno de éstos es un lacrimatorio, hecho pedazos, que he recompuesto; su vidrio está recubierto de estaño y barniz en parte. He recogido además un plato vidriado, que tiene en el centro del fondo interior la inscripción, cuya impronta en lacre le envío; y asimismo un cacharrito con estampilla en la parte exterior del hondón, y es de barro cocido rojo; de la estampilla le envío también la impronta en lacre.

En otra olla encontré una pequeña fíbula de oro con el hueco en que estuvo encajada una piedra preciosa.

También me he traído una piedra roja, que parece ser *venturina*, ó camafeo de anillo, cuyo grabado representa un pájaro sobre una maceta de flores.»

Hasta aquí el Sr. Delgado.

Tres objetos merecen singular atención:

1) La estampilla del cacharrito,

VILLI

que debe leerse *Villi(ani)*. No es nueva (Hübn., 4.970 $_{554}$).

2) La del plato vidriado,

O · APRI

O(fficina) Apri.

El fabricante, Lucio Sempronio Aper, con frecuencia se nombra (Hübn., 4.967_{3}, 4.975_{55}, 6.252_{34}).

3) Las monedas de *Sisapo* (Almadén). Este hallazgo es de gran monta. Un sólo ejemplar se conocía hasta ahora, consistente en un as de cobre. En el anverso campea una cabeza imberbe; y en el reverso un jabalí (*aper*) con la leyenda SAESAPO.

Madrid, 14 de Junio de 1912.

FIDEL FITA.

IX

UN VIAJE AL TRANSVAAL DURANTE LA GUERRA

El Académico que suscribe, designado para informar acerca del libro titulado *Un viaje al Transvaal durante la guerra*, escrito por D. Vicente Vera, tiene la honra de someter á la aprobación de la Academia el siguiente dictamen que, en su opinión, ha de dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Es el libro titulado *Un viaje al Transvaal durante la guerra*, escrito por D. Vicente Vera, una obra de extraordinario interés en su aspecto histórico, al par que un modelo de literatura, mostrándose en él el Sr. Vera como conocedor profundo del idioma castellano, escritor castizo y fácil, de rico y variado vocabulario, que en cada caso emplea la palabra más propia y adecuada, y que siempre sabe matizar lo que escribe con variadas construcciones gramaticales, que evitan la monotonía y hacen agradable la lectura.

La sencillez y la claridad, no reñidas con la elevación de los conceptos y con la verdad de los relatos; la acomodación del lenguaje al asunto; la nutrida é instructiva observación de las personas, los sucesos y las cosas; el juicio rápido y seguro; la discreción mostrada en asuntos difíciles ó delicados, son cualidades que resaltan en las páginas de este libro, el cual, por tales cir-

cunstancias, será leído con creciente interés, contribuyendo á que se aprenda sin molestia y sin enojo, viéndose en él cómo el lenguaje es harpa sonora en manos hábiles, da notas de sentimiento y se plega á expresar todas las ideas, desde las más vulgares á las más sublimes, y cómo con él se puede llegar al extremo de creernos testigos de sucesos que no presenciamos y á conocer cosas que sólo por el relato llegaron hasta nosotros.

Pero si estas cualidades de la forma, del estilo y del lenguaje hacen recomendable la obra, las que reune en cuanto al fondo del asunto, aumentan de modo extraordinario su valor. Para juzgar de ellas en lo que puede juzgarse, dadas las circunstancias del caso, preciso será recordar que el Sr. Vera no es sólo un literato distinguido cuya reputación está hecha hace mucho tiempo, sino un profesional de ciencias físicas y naturales y un hombre culto en todas las disciplinas del humano entendimiento, y por tanto, dispuesto para darse cuenta de cuanto en un viaje de estudio de territorios y mares, razas y nacionalidades debía examinar. Y no sólo ésto, sino que el Sr. Vera, que en Inglaterra ha vivido muchos años, llevaba el conocimiento perfecto del idioma hablado en el país que iba á visitar, y, por tanto, podía comunicarse con toda clase de gentes, recibir impresiones directas y no estar á merced de traducciones más ó menos exactas.

Añádase que había estudiado las cuestiones y asuntos que determinaron la guerra, y se comprenderá el valor histórico que pueden tener los titulados antecedentes de la guerra que expone en el libro de un modo concreto, metódico y clarísimo, y la importancia de los juicios que en esa parte como en el relato de los sucesos hace, puesto que no siendo inglés ni boer, sino español, y, por tanto, desinteresado en absoluto de los resultados, tienen que ser imparciales y exactas sus apreciaciones; y, por último, conviene recordar que el Sr. Vera fué el único corresponsal extranjero que hubo en el campo boer.

De los diversos capítulos del libro, y prescindiendo del relato fiel y exacto de marchas y combates, resultan destacando, por el acierto con que están tratados, los relativos al asedio de Ladysmith (pág. 67); el viaje de Lorenzo Márquez á Pretoria (página

149); el relativo á los prisioneros ingleses (pág. 213); los últimos días de Pretoria (pág. 297); la raza boer (pág. 325); y las semblanzas de Kruger, Stein, de Wett y Delarey.

La obra del Sr. Vera recuerda las de Bernal Díaz del Castillo, Mela y Alarcón, realizadas en condiciones análogas, por la sinceridad de los relatos, por la expresión castiza y por lo acertado de los juicios, por lo cual será siempre fuente de información á que ha de acudirse, y obra de lectura amena é instructiva, de asuntos y materias variadas.

Con lo expresado basta, á juicio del que suscribe, para que el libro del Sr. Vera deba ser considerado como de mérito relevante y como obra de consulta para el estudio de la guerra anglo-boer, hallándose, por tanto, incluído en el art 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

La Academia resolverá, sin embargo, lo más acertado.

Madrid, 6 de Junio de 1912.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

X

HISTORIA DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA Y DE SUS OBISPOS

Afortunadamente, la tarea que nuestro respetable Director me ha encomendado de emitir informe, pedido por el Ministerio de Instrucción pública, sobre la *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus Obispos*, escrita por el actual, nuestro sabio correspondiente el P. Toribio Minguella y Arnedo, es de las más gratas que puede desempeñarse en las siempre difíciles tareas de esta docta Corporación.

Grata, gratísima, porque la obra es de las que no merecen sino grandes y justas alabanzas; pero, á pesar de esto, difícil porque las alabanzas imponen la obligación de justificarlas con una exposición razonada y sucinta de su abundante y rico contenido. El

cual, abarca no solamente la Historia interna y externa de la diócesis seguntina, más importante de lo que se cree por la excelsitud de sus prelados, entre los que figuraron las primeras capacidades de la Iglesia Española, sino porque reproduce íntegramente, en colección diplomática abundantísima, todos los documentos del Archivo Catedral que tiene interés é ilustran de algún modo la historia patria.

La obra del P. Minguella es un libro de historia eclesiástica que si por una parte nos recuerda la clásica factura de la *España Sagrada*, de su hermano de religión el P. Flórez, por otra, nos trae á contemplar en un trabajo histórico los adelantos de la erudición y de la crítica más modernas.

Dedicado toda su vida el docto Agustino á los Estudios de erudición y de crítica de que tiene noticia esta Academia por frutos tan sazonados y exquisitos como las rectificaciones á la vida de S. Millán de la Cogulla, ha acometido esta historia en edad aunque avanzada por los años tan llena de facultades juveniles, que reune á la experiencia de su larga y laboriosa vida la actividad y los arrestos de una juventud que podemos llamar póstuma.

A los setenta y cinco años ha podido compulsar uno por uno todos los documentos del Archivo Catedral, que empieza con un privilegio de la reina Doña Urraca en 1124, y sigue sin interrupción hasta nuestros días, y ha podido extraer de ellos la Historia de la Iglesia y de sus Obispos en tan aprovechado compendio, que nada hay en ellos importante para la España sagrada y aun la civil, que no haya sido con suma diligencia extractado y acertadamente expuesto con claridad y adelgazada crítica.

Trata en los dos primeros capítulos de los orígenes de la capital diocesana, cuya fundación se remonta á los primeros pobladores de España, pues enclavada en el territorio de los Arevacos, figura en la más antigua numismática celtibérica, y toma ya carácter definitivo de ciudad importante en la epigrafía romana.

Por eso, y considerada como ciudad fuerte, bien situada en el corazón de la Celtiberia, debió ser de las primeras en recibir la luz evangélica, ascendiendo la serie de sus prelados casi á los

tiempos apostólicos, pues superando á la irrupción de los bárbaros, la vemos ya constituída á fines del siglo VI, concurriendo con sus prelados á los Concilios de Toledo, y habiendo dejado huellas de su primitiva basílica, cuidadosamente estudiadas á fines del siglo XVIII por el ilustre Sr. Chantos.

Después de exponer con notable sobriedad los datos ciertos que ilustran este período obscuro de los aborígenes de la diócesis, pasa á estudiar desde el cap. III la formación ó desarrollo geográfico de su extenso territorio, empezando por la división del Rey Wamba, cuya hitación examina á la luz de la crítica moderna é invocando los últimos estudios de nuestro compañero señor Blázquez.

La diócesis queda perfectamente deslindada en tiempo de los Godos, pues el *Corte* de la famosa hitación corresponde, según el P. Minguella, á Santa María de Cortes, dos leguas de Zurita, en la provincia de Guadalajara; *Furca*, al punto próximo á Galve, de la misma provincia, que aún conserva este nombre; *Godol*, á Godos de la provincia de Teruel, en el territorio de Daroca, y *Pinna*, por último, á La Peña de Alcázar en la provincia de Soria, próximo á Deza, y en la actualidad diócesis de Osma.

Nuestro autor no abandona este interesante asunto geográfico sin estudiar los nuevos límites de la diócesis en los primeros años de su restablecimiento, y paso á paso á sigue la marcha de su reconquista, las donaciones de los reyes conquistadores, los litigios que suscitan los prelados limítrofes, las concordias entre Sigüenza, Osma y Tarazona y el arreglo definitivo que consolida su territorio á principios del siglo XIII, confirmado por Gregorio IX en el año octavo de su Pontificado.

Dominada ya la parte geográfica y fijada con toda precisión en un excelente mapa que acompaña al volumen que examinamos, y es el primero que se ha hecho de la diócesis, el P. Minguella retrocede en el camino recorrido para buscar en los Concilios de Toledo las suscripciones de los prelados seguntinos, que empiezan con Protógenes en el tercero y acaban con Gunderico en el diez y seis, haciendo un resumen de las noticias y conjeturas que acerca de ellos puede recoger la Historia. Al llegar á la domina-

ción mulsumana ofrécese á nuestro autor una grave cuestión crítica, la autenticidad ó falsedad de la carta de San Eulogio al Obispo de Pamplona Wilesindo, en la que consta la existencia en Sigüenza de un Obispo Mozárabe, Sisemundo, calificado de *varón prudentísimo* por el santo mártir Cordobés.

El P. Minguella acomete de frente la cuestión, y sin ocultar nada, sin atenuar las objeciones de los que la han atacado, trinchera por trinchera, las va combatiendo con argumentos sólidos y bien documentados, hasta poder afirmar que debe respetarse la carta de San Eulogio á Wilesindo como apreciabilísimo documento histórico de tiempo en que, por desgracia, tanto escasean, y por el cual se patentiza la existencia del Obispo Sisemundo en Sigüenza á mediados del siglo IX. Y termina su razonado juicio con estas valientes palabras: «Este es mi parecer, y al emitirlo voy en compañía de Morales, Nicolás Antonio, el P. Flórez, don Pedro Bayer, Amador de los Ríos, Simonet, el P. Tailhan, el príncipe de nuestros críticos Menéndez y Pelayo, y otros muchísimos historiadores nacionales y extranjeros. Si alguien tuviese pruebas, no de que fuera posible la ficción, sino de que realmente la carta fué fingida, debe publicarlas; pero mientras no se *demuestre* lo contrario, estimo obligación de todo crítico juicioso reconocer la autenticidad del documento.»

Con esta sinceridad y con estos bríos emprende el P. Minguella la solución de los problemas históricos que le salen al paso en el curso de su narración, la cual, desde el cap. VI, se consagra á estudiar el período de la reconquista de Sigüenza y la restauración de su Iglesia, siguiendo ya en este terreno los documentos capitulares, cuyo interés sube de punto al considerar que casi todos son inéditos. Las prelacías de los aquitanos D. Bernardo de Agen, D. Pedro de Lencata y D. Cerebruno ocupan muchas y muy nutridas páginas de esta obra, pues en su tiempo se erige la suntuosa Catedral, se puebla la capital diocesana, se organiza el cabildo, se limpia de moros el territorio de la diócesis, y se enriquece con privilegios reales la Iglesia, convertida en baluarte de la independencia patria.

La serie de los Obispos hasta fines del siglo XIII, constituída por

diez y seis prelados, á más de los tres dichos, ocupa los restantes capítulos, hasta llegar al XIII, en el cual vuelve la vista á las instituciones religiosas que van surgiendo en la diócesis á la sombra de la paz conquistada, y examina las villas y aldeas que se establecen para la repoblación del territorio, los monasterios que como centros de protección y de cultura se fundan en diversos lugares, y la vida social que como expresión de la religiosa se va extendiendo por la diócesis con tantos sacrificios conquistada por las armas cristianas, y el esfuerzo de sus Obispos erigidos en caudillos de su independencia.

Dos estudios notabilísimos cierran la parte narrativa y doctrinal de este volumen: uno relativo á la depuración de la vida y martirio de Santa Librada, patrona de la diócesis, y otro á la identificación de las reliquias y culto de San Sacerdote, Obispo de Limoges.

Santa Librada, como San Sacerdote, tuvieron culto solemne en la Catedral seguntina desde el siglo XII, y como en el XVI, al hacer San Pío V la reforma del Breviario romano, mandase prescindir de los rezos particulares, el de la mártir venerada en Sigüenza fué desechado y sustituído con el común de vírgenes y mártires. Empieza entonces una larga gestión por parte del Cabildo para recobrar el rezo propio, y en las negociaciones, seguidas con más diligencia que acierto, se interpuso la mano negra de los falsos Cronicones, que en el llamado de Flavio Dextro introdujo la confusión de Santa Librada con Santa Wilgeforte, hasta hacerla prevalecer en las nuevas lecciones del rezo aprobado en 1625.

El P. Minguella desbarata todo este improvisado artificio con tal erudición, lógica tan cumplida, tino y prudencia tan grandes, que este solo estudio bastaría para acreditarle de historiador y crítico de la altura de su hermano, el P. Flórez. De hoy en adelante, Santa Librada queda emancipada de la suplantación que ha padecido durante tres siglos, separada su personalidad de Santa Wilgeforte y con los datos aportados por la epigrafía romana, restaurado su culto sobre bases verdaderamente históricas.

En cuanto á San Sacerdote, si no los falsos Cronicones, las crónicas falseadas por una piedad indiscreta le habían también suplantado por el célebre Abad de Huerta, Obispo que fué de Sigüenza, D. Martín de Finojosa, suponiendo que la cabeza existente en el Relicario de Sigüenza como de San Sacerdote era la de dicho Abad, que al exhumarse su venerable cuerpo en 1558, había sido hallado sin cabeza. De este hecho insólito se originó la tradición de que dicha cabeza había sido llevada por un peregrino de Huerta á Sigüenza, y tomando cuerpo la leyenda, se elevó á la categoría de suceso milagroso, cuya *Apología* escribió en 1720 el docto cisterciense P. Constantino Cordón.

El sabio historiador de la diócesis seguntina ha llevado la luz de su crítica á este terreno y ha esclarecido la verdad histórica, demostrando que nada tiene que ver San Sacerdote, Obispo de Limoges, cuya reliquia debió traer de su país el Obispo aquitano D. Bernardo de Agen, con D. Martín de Finojosa, que si fué sacerdote Santo, no pudo confundirse con el prelado lemovicense, que floreció en virtudes á principios del siglo VI, según los Bolandos, y del VIII, según los autores de la Galia Cristiana.

Nuestro autor, después de desenredar la madeja y restablecer la personalidad de ambos santos, indica, con acertada oportunidad, la conveniencia de pedir á la Sagrada Congregación de Ritos que modifique la cláusula del Martirologio Romano que aceptó la confusión, y dejando á San Sacerdote su rezo propio, lo establezca para San Martín, según lo tiene reconocido el Breviario Galicano de la Orden Cisterciense.

No hay para qué ponderar lo que significan y lo que valen estas rectificaciones históricas, que sobre reparar el estrago de las antiguas Crónicas introduce en la Historia eclesiástica de España los saludables beneficios de la crítica y la erudición modernas, conforme al criterio de la misma Iglesia que por boca de León XIII ha declarado su amor á la verdad abriendo los archivos del Vaticano á la prolija investigación de los historiadores más diligentes.

El P. Minguella, después de los quince capítulos ligeramente reseñados en este informe, y en los que la erudición y la crítica

comparten la obra dificilísima de rehacer sobre bases ciertas y sólidas la Historia de la diócesis hasta finalizar el siglo XIII, dedica otras tantas páginas, ó sea 340 de este primer volumen, á reproducir los documentos que comprueban la narración, y son las fuentes vivas de la historia eclesiástica y aun civil de aquellos tiempos.

Nada menos que 265 documentos, en su mayoría inéditos, comprende la *Colección diplomática*, escrupulosamente transcritos de los originales y ajustados á un riguroso orden cronológico.

Cuál sea la importancia de estos documentos para la Historia general de España en los siglos medios no hay que decir, cuando la Academia ha podido ver cómo nuestro sabio Director, el P. Fidel Fita ha sacado ya de ellos, con la seguridad de su talento investigador, preciosas enseñanzas para ilustrar las actas de los Concilios provinciales de España y el régimen de nuestra antigua disciplina.

No sin fundadas pruebas ha podido escribir el mismo P. Fita estas alabanzas de la obra del preclaro Obispo seguntino: «Las discusiones, dice, donde resalta su profunda erudición y sana crítica sobre la habitación de Wamba, los monasterios de las diócesis y las Actas de sus Santos, y en especial de Santa Librada, son por todo extremo recomendables. Y este mérito sube de punto tratándose de la serie é historia de los Prelados hasta hoy conocidos y anteriores al siglo XIV, á la cual sirve de capital fundamento la extensa *Colección diplomática*, llena de novedad y utilísima así para la historia particular de tan noble porción de Castilla, como para la general de España.» Y más adelante, del autorizado escrito del P. Fita son también estas palabras: «La utilidad que resulta del texto documental, tan fiel y tan nutrido como era de esperar del sabio Colector, es inmensa ó de valor inapreciable. Los Concilios nacionales y provinciales, el régimen de las Iglesias y de los Estados políticos, la Ciencia, la Literatura y el Arte y, en una palabra, toda la vida histórica de la diócesis seguntina, han cobrado bajo la pluma del P. Minguella nuevo esplendor y positiva orientación de noble adelanto.»

¿Qué nuevo elogio podemos añadir al de nuestro eximio Director?

La obra del ilustre prelado seguntino es de las que forman época en la historia de los estudios eclesiásticos de España, es luz que fulgura en los arcanos de nuestra *España Sagrada* y ejemplar orientación en el camino de la investigación histórica de nuestros Archivos Catedrales.

Ahora bien; sabiendo que por la Sede saguntina pasaron en los siglos posteriores al último que comprende el presente volumen, los hombres más eminentes de la Iglesia española, como Barroso, Mella, Carvajal, Mendoza y hasta nueve Cardenales en el siglo xv, ¿qué importancia no tendrán los volúmenes siguientes de esta erudita y documentada Historia?

Conceda la Providencia salud y vida tan fecunda como hasta aquí al P. Minguella para terminarla, que de pocos libros como de éste podrá declararse, con razón irrebatible, que es de *mérito relevante* para los efectos de la Real orden de 29 de Agosto de 1895, y de utilidad inmensa para las Bibliotecas públicas.

El Gobierno, á juicio del que suscribe y de esta Academia, si acepta su informe, deberá suscribirse á esta obra, prestando á su autor la ayuda que necesitan para su esmerada publicación obras tan sabias y patrióticas como la presente. La Academia, con la autoridad que le compete, dirá la última palabra en este informe para ilustrar la resolución del Gobierno.

Madrid, 18 de Junio de 1912.

El Duque de T'Serclaes.

XI

CANTAR DE GESTA DE DON SANCHO II DE CASTILLA

por Julio Puyol y Alonso; Madrid, Victoriano Suárez, 1911.
Un tomo de 130 páginas en 4.º mayor.

El libro del Sr. Puyol, al que este informe se refiere, figura en primera línea entre las publicaciones, hechas recientemente, acerca de los orígenes, harto confusos é ignorados aún, de nuestra historia literaria. No sólo por su antigüedad (anterior, probablemente, al *Cantar de Mio Cid*, redactado hacia 1140), sino por su extensión y por su mérito, el *Cantar de gesta de don Sancho II de Castilla*, restituído ahora por la diligencia y el talento de uno de nuestros más notables investigadores, ocupa lugar preferente entre las viejas producciones de nuestra epopeya. Es tanto más de apreciar esta labor, cuanto que, por desgracia, la penuria de la literatura española en obras de este género es sobrado notoria, y, en su consecuencia, cualquier hallazgo de esa naturaleza (sobre todo, siendo de la importancia del presente), vale la pena de fijar en él una detenida atención.

Hace notar el Sr. Puyol, en el cap. I de su libro, que D. Rafael Floranes, D. Tomás Antonio Sánchez, el primer Marqués de Pidal y D. Agustín Durán (y pudieron agregarse Ticknor y J. Amador de los Ríos), habían reparado ya en las asonancias conservadas en los textos de nuestras Crónicas medievales, y sospecharon, en vista de ello, que tales Crónicas siguieron á veces cantares de gesta hoy perdidos, conservando, con alteraciones más ó menos profundas, versos enteros de los originales. El patriarca de los estudios épicos en España, D. Manuel Milá y Fontanals (en cuyos preciosos libros queda todavía mucho que aprender, aun cuando se hayan utilizado ya con provecho), escribía en 1874, refiriéndose á la primera *Crónica general:* «Entre los variados materiales que en esta singular cuanto interesante copilación fueron reunidos y sujetados á una armazón cronológica, cuén-

tanse los cantares de gesta ó narraciones de los juglares. Cuando estos relatos se oponen abiertamente á más graves autoridades, cítalos la *General* para desmentirlos; mas en otros puntos, aun cuando contengan alguna especie que desagrada por inverosímil ó por bárbara y obliga á escudarse con la fórmula: «E dicen algunos», los transcribe más ó menos á la letra, no siempre indicando su procedencia, mas sin borrar del todo las huellas de su versificación rimada» (1). Como muestras inequívocas de estos resabios de versificación, cita Milá las narraciones de *Carlos Maynet*, de *Bernaldo del Carpio* y de los *Infantes de Lara* en la Crónica general susodicha. Y no son éstas las únicas, porque además de la gesta de *don Sancho II*, se encuentran en análogo caso las del *Duelo de España*, de *Alfonso el Católico*, del *Rey Fruela*, de *Alfonso el Magno*, del *Infante don García*, de *don Fernando el de las particiones*, del *Cerco de Zamora*, y quizá algunas otras (2).

Acontece, además, un fenómeno harto curioso en estas reminiscencias poéticas de nuestras Crónicas; no siempre la Crónica-tipo es la que mejor conserva la forma poética del cantar; á veces, como ocurre precisamente con los Infantes de Lara, las Crónicas derivadas nos dan á conocer vestigios de rima mucho más claros y terminantes que los de la primera.

Al mismo tiempo, estas Crónicas, que engarzan en la tosca trama de sus páginas los hilos de oro del cantar de gesta, constituyen á su vez, más tarde, la fuente de una nueva inspiración, la del romancero popular, donde el metro octosilábico, ya apuntado en algunos versos de los cantares, toma cuerpo y realidad poética, adoptando su forma definitiva.

---

(1) *De la poesía heroico-popular castellana;* Barcelona, Verdaguer, pág. 4.

(2) Véanse: J. Puyol; obra citada, págs. 28 y 55-56.—R. Menéndez Pidal: *La leyenda de los infantes de Lara;* Madrid, 1896.—Idem íd.: *Cantar de Mio Cid (Texto, Gramática y Vocabulario);* Madrid, 1908-1911 (tres tomos).—Idem íd.: *L'Epopée castillane à travers la littérature espagnole;* Paris, 1910.—Idem íd.: *Romance del nacimiento de Sancho Abarca;* Paris, 1910 (en los *Mélanges Wilmotte).*—Idem íd.: *El elemento histórico en el «Romanz dell Infant Garcia»;* Firenze, 1911 (en los *Studi* dedicados á Rajna).—A. Bonilla y San Martín: *Gestas de Rodrigo el Campeador* (Gesta Roderici Campidocti); Madrid, 1911.



Las asonancias que descubren la existencia del *Cantar de gesta de don Sancho II de Castilla*, hállanse en los capítulos 813 al 844 de la primera *Crónica general.* «Los treinta capítulos—escribe el Sr. Puyol—que dedica la general al reinado de D. Sancho II, no solamente están hechos en presencia de una *gesta*, sino que, examinándolos con cuidado, se adquiere el convencimiento de que los compiladores de la *Crónica* tuvieron el *Cantar* por guía casi única de su trabajo, adicionándole algunas escasas noticias sacadas de las crónicas latinas de D. Rodrigo de Toledo y de don Lucas de Tuy, obras que, á juzgar por las referencias que á ellas se hacen en la *General*, fueron consideradas como fuentes supletorias... siendo particularidad digna de notarse que, cuando se citan dichas crónicas, la asonancia desaparece, para surgir de nuevo tan pronto como la cita se termina.»

En la hipótesis de que se trata de un *Cantar* independiente, y de que este cantar fué compuesto á fines de la undécima centuria, ó todo lo más en los comienzos de la siguiente (aunque su léxico sufriera importantes modificaciones al ser incorporado á las crónicas), el Sr. Puyol se vale, para su fijación, de la primera *Crónica general* y de la *Crónica del Cid* (publicada por Juan de Velorado en 1512) (1). En su opinión, el *Cantar de don Sancho* empezaba en el momento de la partición de los reinos hecha por D. Fernando I, y acababa en uno de estos otros tres: ó en el de la muerte del rey y su sepelio en el monasterio de Oña (término probable del *Cantar* primitivo), ó en el

(1) Cons. J. Puyol y Alonso: *La crónica popular del Cid* (En el *Archivo de investigaciones históricas* de Marzo, 1911). Para el autor, la *Crónica* particular del Cid se deriva de la *Crónica de Castilla*, procedente á su vez de una abreviación de la primera *general*, mezclada con elementos de la de 1344. En cuanto á la *Suma de las cosas marauillosas* ó Crónica popular, es reproducción parcial de la *Chronica abreviada* de Mosén Diego de Valera.

final del episodio de Zamora, ó en la jura en Santa Gadea. Para el Sr. Puyol, como para el Sr. Menéndez y Pelayo, existió un *Cantar*, independiente, *del cerco de Zamora; Cantar* que, desde luego, es posterior al de D. Sancho; pero es muy posible que se hiciese por narraciones sucesivas, todas las cuales, derivando como derivaban del hecho de la muerte de D. Sancho, fueron bien pronto á incorporarse á la *gesta* de este rey, y, en las refundiciones que tal *gesta* experimentó hasta quedar en la forma en que la conocieron los compiladores de la *General*, fué absorbida por el *Cantar del cerco*, «pues más de la mitad de la historia del reinado de D. Sancho la ocupan en la crónica los capítulos destinados á aquel asunto». En cuanto al *Cantar del cerco*, entiende el señor Puyol que terminaba con el último combate librado entre Diego Ordóñez y Rodrigo Arias, y no con la *jura en Santa Gadea*, la cual no debió de figurar en el primitivo *Cantar de Zamora*, «sino que es un cantar de los de *Mio Cid*, y quizá de los que figuraban en la parte perdida del *Poema*, ya que tan á maravilla prepara y explica la causa del destierro» (1). Con respecto á la intervención del Cid (2) en el cantar de D. Sancho, cree el señor Puyol, después de un razonamiento detenido y fundamental, que «las escenas en que aparece el *campeador* en los *cantares de don Sancho II* y del *cerco de Zamora* (especialmente en este último)

(1) Así pensaba también Bello. En cambio es de la opinión contraria el Sr. Menéndez Pidal (D. R.): *Cantar de Mio Cid*, pág. 1020 (nota), fundándose principalmente en los versos 109 á 114 del poema (compárese la historia latina; pág. 37, línea 5.ª y siguientes de mi edición). Por mi parte, creo con el Sr. Puyol que la *jura* pertenece á un cantar del Cid, y no formó parte del cantar del *cerco* en la primera redacción de éste. No es obstáculo lo de la causa del destierro, porque no considero evidente que siguiese aquél á la negativa del rey de dar su mano á besar al héroe castellano. Ni la primera crónica, ni las demás, que conocieron el *Cantar de la jura*, hablan del destierro en semejante momento. Que lo señalen romances redactados tres siglos después, no es argumento convincente. Nótese, además, que el Cid, en el *Cantar* (versos 1272, 1323), se considera vasallo de Alfonso, aun después de haber sido *airado* por éste.

(2) Cons. el importante estudio del Sr. Puyol: *El «Cid» de Dozy*, en la *Revue Hispanique* de Paris (1910).

son, en su mayor parte, ya que no en su totalidad, añadiduras que fueron haciéndose á las versiones primitivas de aquellas *gestas* y cuyos precedentes han de buscarse en los cantares de *Mio Cid*».

***

El metro del cantar fué, verisímilmente, el alejandrino, y advierte el Sr. Puyol que los segundos hemistiquios fueron trasladados á la Crónica con mayor fidelidad que los primeros, y que en aquéllos «parecen predominar los versos de seis y siete sílabas cuando el asonante es agudo, y los de ocho cuando es largo». Las asonancias más frecuentes son las en *e-o* y en *a-o*, habiéndolas también en *á*, en *é*, en *a-a*, en *e-a*, en *í-a*, en *í-o* y en *ó*.

El fondo del *Cantar*, como el de toda nuestra poesía épica medieval, es radicalmente *realista* é histórico, aunque haya en él incidentes, como era natural, debidos á la fantasía del juglar ó del pueblo. Para los que entienden que *realismo* equivale á carencia de arte (¡...!), esto puede quizá constituir un defecto. Para los que opinen como nosotros, que *realismo* es creación, en la que el artista entra en comunión íntima con la naturaleza de que forma parte, convirtiéndose, como las mónadas de Leibniz, en un verdadero y total reflejo de ella (para lo cual debe empezar por acto de humildad, incompatible con el idealismo), esa nota realista, así entendida y practicada, es una de las más gloriosas y vitales de nuestro Arte.

De esta suerte, sin arrebatos de lirismo, sin alardes de vanidad personal, en la gesta del anónimo juglar cobran vida los personajes de su drama: el genio ambicioso y rebelde de D. Sancho; el carácter dudoso de Doña Urraca; la franca rudeza del conde D. García de Cabra; la entereza, lealtad y prudencia de D. Arias Gonzalo, el *ayo* de la infanta, se hallan fielmente retratados en el *Cantar*, dando unidad á la composición, en medio de descripciones jugosas é interesantes.

Véase, por ejemplo, cómo pinta el juglar algunos de sus cua-

dros (1): En la batalla de Golpejares, cerca del río de Carrión, el Cid anima al rey Alfonso en estos términos:

«Señor, los leoneses agora están
seguros en sus posadas... et vos faced tornar...
et acogetlos todos á vos et al alba cras;
ferid en la hueste de los leoneses et de los asturian(o)s,
... ca ellos et gallegos por costumbre an
de alabarse cuando son bienandant(e)s,
et de facer grandes nuevas et de chufar
et escarnescer á los otros; et, fablando, cansarán
... et escuantra la mañana adormirsan.»

Estando el rey Alfonso con Almenón de Toledo, un día, por la Pascua de los moros:

«salió el rey Almenón... pora ir degollar el carnero...
Et el rey don Alfonso salió con ellos...
Este rey don Alfonso era muy fermoso caballero;
et... dos moros que vinien con ellos,
fablaron deste rey... et dixieron... que fermoso caballero...
el otro moro respondiol a aquello: ...
yo soñaba esta noche que... entraba por Toledo
caballero en puerco.
Dixol... ell otro moro, como solviéndol este sueño:
sin falla te digo: este ha de seer señor de Toledo.
Et ellos fablando en esto,
alzaronse... al rey don Alfonso todos los cabellos...
Et pues que fue degollado el carnero,
tornáronse... Et... Almenón oyera... bien todo [aquello], ...
et mandó llamar á aquellos dos moros; et asi como vinieron,
apartose... et demandoles quel dixiesen que era aquello
quel dicíen... cuando iban a degollar el carnero.»

El rey moro manda entonces venir á sus sabios,

«et contoles todo aquello...
asi como ge lo ellos contaran lo del sueño
et lo de alzarse los cabellos...

(1) Varío ligeramente la construcción de algunas frases que cito, para aproximarlas en lo posible á la rima.

Los moros sabios, cuando esto oyeron,
entendieron, segund las señales daquellos avenimientos,
que este don Alfonso habíe á seer señor de Toledo.»

Y he aquí el patético relato de la muerte de D. Sancho: El rey es aconsejado por el traidor Bellido Adolfo para tomar á Zamora:

«El rey cróvogelo et dixol que lo dicíe muy bien.
Et cabalgaron amos..., allongados de la huest(e),
catando el rey como la podrie más aina prender,
et veyendo sus cavas, mostrol [el] postigo .. aquel; ...
pues que la villa hobieron andada, ... hobo el rey
sabor de descénder
á andar, por y asolazándose, en la ribera de Duer(o),
et traíe... un venablo... dorado, como lo habíen... por costumbre los reis,
et diol a Bellid Adolfo que ge le tovies(e),
... et el rey apartose á facer
aquello que la natura pide et que ell omne escusar non lo pued(e),
et Bellid Adolfo allegose alla con él,
et quandol vió estar daquella guisa, lanzol [el] venablo aquel, ...
Et pues quel hobo ferido... volvió la rienda... et fues(e)
cuanto más pudo pora aquel postigo que el mostrara al rey.»

Los castellanos salen á buscar á su señor, y le hallan á la orilla del Duero:

«do yacíe ferido de muerte; mas non habíe aún perdida la fabla;
et tenie el venablo en el cuerpo, quel pasaba de las espaldas, ...
mas non ge le osaban sacar, por miedo que perderie luego la fabla...
Et llegó y esa hora un maestro de llagas
que andaba y en la huest, et mandól aserrar ell hasta
dell un cabo et dell otro, por tal que non perdiese la fabla.
Dixol estonces el conde don García de Cabra,
al que dicíen el Crespo de Grañón: «señor, pensad de vuestra alma, ...»
Dixo el rey estonces...: «matóme el traidor de Bellid Adolfo, que se habíe
[fecho mío vasallo;
et bien tengo que esto fue por míos pecados,
et por las soberbias que fiz á míos hermanos...».

Tal es el *Cantar de gesta de don Sancho II de Castilla*, que ha sido sacado á luz, no por un mero erudito de seco corazón y des-

provisto de sentido estético; sino por un literato de sagacísimo juicio y elegante estilo, bien enterado de nuestras antigüedades, é informado en la inmortal enseñanza del Maestro Menéndez y Pelayo. Podía haber aumentado considerablemente el volumen de su obra, convirtiéndola, al modo alemán, en unas tablas de logaritmos, á fuerza de números, cuadros esquemáticos, llamadas y referencias. Ha preferido atenerse á lo fundamental, y ha escrito así un libro bello, sobrio y ameno, que añade una perla más al tesoro de nuestra poesía épica.

Madrid, 21 de Junio de 1912.

Adolfo Bonilla y San Martín.

DOCUMENTOS OFICIALES

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1913

(«GACETA DE MADRID» DE 13, 14 Y 15 DE JUNIO DE 1912)

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLERO

1. *Premio á la virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1913 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1912, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstacias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

2. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1913, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.° de Enero de 1909, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeado por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1913, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el Concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

(«GACETA DE MADRID» DE 30 DE JUNIO Y 1.° DE JULIO DE 1911)

3. Concederá la Academia en 1913 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica sobre algún período del reinado de Carlos II, con indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él, deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándolos pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1913, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto, de un modo general, en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras premiadas fuese acreedora al premio,

pero que hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, Junio de 1912.—Por acuerdo de la Academia, el secretario perpetuo, *Eduardo de Hinojosa.*

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

3. Otorgará la Academia en el próximo año de 1913 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—Por acuerdo de la Academia, el secretario perpetuo, *Eduardo de Hinojosa.*

VARIEDADES

I

LE LIBER MOZARABICUS SACRAMENTORUM ET LES MANUSCRITS MOZARABES

par D. Marius Férotin, bénédictin de Farnborough.

Un volume grand in-4° de XCI-1109 pages, avec neuf planches en phototypie.

Ce volume forme le tome sixième de la collection intitulée: *Monumenta Ecclesiae liturgica*, publiée par les Bénédictins de l'abbaye de Farnborough (Angleterre). C'est le second volume de la *série mozarabe*, dont le premier a paru en 1904 sous le titre suivant: *Le «Liber Ordinum» en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du Ve au IXe siècle.*

Le *Liber mozarabicus Sacramentorum* est de beaucoup le livre le plus important, le cœur même du rite mozarabe. On sait que cette liturgie est très différente dans sa forme extérieure de la messe romaine, commune depuis longtemps à toutes nos liturgies d'Occident. Elle a été, depuis l'origine du chistianisme jusqu'à la fin du onzième siècle, la liturgie nationale de toute l'Espagne et même, pendant une période de moindre durée, de la Gaule Narbonaise. Providentiellement sauvé du naufrage, alors que les antiques liturgies de Rome et de Carthage disparaissaient presque en même temps et sans retour, elle est pour nous un témoin incomparable des rites primitifs de l'Église latine.—On devine sans peine l'importance du Sacramentaire pour l'histoire du dogme. Il est non moins intéressant par la valeur des documents dont il enrichit l'ancienne liturgie chrétienne et qui, à la difference des formules romaines, ont souvent l'étendue et la valeur d'une œuvre littéraire.

Cet ouvrage est publié d'après les sources manuscrites en écriture wisigothique, principalement d'après un manuscrit du neuvième siècle de la cathédrale de Tolède, qui est l'unique exemplaire du

Sacramentaire mozarabe proprement dit que nous ait transmis l'antiquité.

A la suite du *Liber mozarabicus Sacramentorum*, le lecteur trouvera une analyse, presque toujours très complète, de tous les manuscrits mozarabes aujourd'hui dispersés dans les bibliothèques d'Espagne, de France, d'Angleterre et d'Italie. Les liturgistes auront là sous les yeux une série de textes de première main, pour étudier à ses sources mêmes le rite des grands conciles nationaux de Tolède: rite qui touche de si près à notre liturgie gallicane du cinquième au huitième siècle, dont seules quelques épaves sont parvenues jusqu'à nous.

Un coup d'œil sur la table des matières qui suit, fera connaître le contenu de ce nouveau volume.

Ce volume, tiré à 500 exemplaires, sort des presses de MM. FIRMIN-DIDOT.

Prix de l'ouvrage: 65 francs.

En vente chez Alphonse PICARD, 82, rue Bonaparte, à Paris.

A la même librairie: LE LIBER ORDINUM MOZARABE. Prix: 60 francs.

II

EL CONCILIO NACIONAL DE VALLADOLID EN 1143
DISCUSIÓN CRÍTICA

Fué nacional este Concilio, según lo expresa el diploma del emperador Alfonso VII *(20 Septiembre 1143)*, que alegué en mi Informe anterior (1).

Cuestión pendiente.

La propuso, hace ocho años, D. Manuel de Castro Alonso (2), escribiendo:

«En Octubre de 1137, reinando ya sólo el Emperador Alonso VII, se reunió en Valladolid el segundo Concilio, también nacional, pues asistieron los Reyes y los Obispos de Castilla y León (3). Fué convocado y presidido por el Cardenal Guido, Legado Apostólico de Inocencio II. Su objeto debió ser arreglar las diferencias que existían entre los Monarcas de Castilla y Portugal y reformar la disciplina, sin que pueda decirse más, porque tampoco se conservan sus cánones.

Su existencia está fuera de duda, según consta de una escritura de fundación del monasterio de Valparaíso, de la Orden del Cister, entre Zamora y Salamanca, que cita el P. Yepes (4) y la que termina con esta cláusula: *Facta karta donationis Samoræ IV nonas Octobris, tempore quo Guido Romanæ Ecclesiæ Cardinalis concilium in Valleoleti celebravit, et ad colloquium Regis Portugaliæ cum imperatore venit.*

Según algunos historiadores, el mismo Cardenal Guido presidió otro Concilio nacional en Valladolid el año 1143. Los que tal

(1) Boletín, tomo LX, pág. 536.
(2) *Episcopologio Vallisoletano*, págs. 52 y 53. Valladolid, 1904.
(3) De Castilla y León no había más que un Rey. En vez de «León» el Autor quiso decir «Portugal».
(4) «Citado por el P. Flórez, *Esp. Sagr.*, tomo XIX, pág. 323».—Nota del Sr. Castro.

sostienen se fundan en una escritura de donación de la villa desierta de Moreruela, hecha por D. Alonso VII y D.ª Berenguela al Conde D. Ponce de Cabrera. Otros, sin embargo, teniendo en cuenta la proximidad de este Concilio con el anterior, la presidencia del mismo Cardenal y la asistencia de los mismos Reyes y Prelados, son de parecer se trata de uno sólo, y no de dos distintos. Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que ni sus cánones, ni siquiera una ligera noticia de los asuntos tratados en él, ha llegado á nosotros.»

Documentos del año 1143.

I.

Minguella: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, tomo I, *Colección diplomática*, núm. XXII.

Valladolid, 20 Septiembre 1143. Cláusula del diploma imperial, que otorga la donación de la villa de Aragosa y su castillo á D. Bernardo, obispo de Sigüenza, y á su iglesia, para que la repueble y concede á la nueva población el que pueda elegir fuero entre los que tenían las de Medinaceli, Atienza, Almazán y Soria. Una copia de este diploma, existente en la Biblioteca Nacional, se mencionó por nuestra Academia en su *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, pág. 25. Madrid, 1852:

«Facta carta valedolido XII kl. octobris, tempore quo dominus Guido, Romane ecclesie legatus, ibidem cum universis regni Adefonsi imperatoris episcopis concilium celebravit, era MCLXXXI, predicto imperatore Adefonso imperante in toleto, Legione, Sarragoza, Naiara, Castella, Galetia.

Ego Adefonsus imperator hanc cartam, quam jussi fieri, confirmo et manu mea roboro.

Raimundus toletanus archiepiscopus confirmo.

Petrus Compostellanus archiepiscopus confirmo.

Petrus Segobiensis episcopus conf.

Petrus Palentinus episcopus conf.

Stephanus oxomensis episcopus conf.

Rodricus gomez conf.—Rodricus ferrandez conf.—Guterus fer-

randez conf.—Martinus ferrandez de Fita conf.—Didacus munioz maiordomus imperatoris conf.—Pontius de minerva alferiz conf.—Ferrandus johannes de galicia conf.

Geraldus scripsit jussu imperatoris et magistri hugonis, ejus cancellarii.»

Ninguna de las personas que en este documento figuran está en desacuerdo con la fecha del mismo.

2.

Risco, España Sagrada, tomo XXXVIII, pág. 145, Madrid, 1793.

Valladolid, 19 Septiembre, 1143. El concilio hace, ó ratifica la elección de D. Martín II para obispo de Oviedo. En 12 de Marzo del año anterior, gobernaba de nuevo aquella diócesis el célebre escritor D. Pelayo, que falleció diez meses más tarde († 28 Enero 1143), cargado de años y merecimientos (1), cuya buena memoria ha rehabilitado nuestro doctísimo compañero D. Antonio Blázquez (2).

«Se sabe puntualmente el año y día en que fué elegido don Martín, segundo de este nombre, por el testimonio del cronicón del antiguo códice Ovetense, que dice haberse hecho la elección de D. Martín en Valladolid en el día 19 de Septiembre de la era 1181, que es año de Christo 1143: *In Era CLXXXI post milles. Episcopus secundus Martinus electus est in Valleolithi, tredecimo Kal. Octobris.* En 17 de Febrero del año siguiente se llama todavía *Electo* en un instrumento del archivo de San Vicente de Oviedo.»

La elección, en casos normales, pertenecía al Cabildo de Oviedo; pero el haberse hecho en Valladolid no admite otra explicación que la de un caso extraordinario, como lo fué la reunión y decisión del concilio. Un ejemplo parecido tuvo lugar, trece años

---

(1) Así lo ha testificado el cronicón de Oviedo, que cita Risco en la pág. 109: «*V. Kal. Febriarii, era MCX[X]CI*». En el remate de sus obras hizo constar que lo escribió, corriendo el año 1142, era 1180.

(2) *La hitación de Wamba:* Estudio histórico-geográfico. Madrid, 1907.

antes, en el concilio nacional de Carrión de los Condes, bajo la presidencia del cardenal Humberto Legado de Honorio II, donde se procedió á la elección de D. Alfonso Pérez para obispo de Salamanca, según lo refiere la Historia Compostelana, libro III, capítulo 15.

3.

Alejandro Herculano: *Historia de Portugal*, tomo I, pág. 494. Lisboa, 1846.

Valladolid, Septiembre de 1143. Actas del concilio, conservadas por un códice de la catedral de Coimbra.

«No *Livro Preto* (1) da sé de Coimbra, achan-se lançadas as actas de un concilio de Valladolid, celebrado *anno ab Incarnatione dominica MCXLIV*, *pontificatus D(omini) Papæ Innocentii secundi XIV*, *indictione [VI]*, *presente D(omino) Guidone sancte romane ecclesie cardinali*, *apostolice sedis legato*.

El año XIV del pontificado comenzó en 13 de Febrero de 1143, en cuyo año falleció Inocencio II el día 24 de Septiembre.

El año 1144 de la Encarnación se modela por el cómputo Pisano. Empezó en 25 de Marzo de nuestro 1143, contando una unidad más á partir de este día; y así sale bien la cuenta del mes de Septiembre, ajustada á la indicción VI (borrosa), que señala Herculano.

De estas actas he pedido copia al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Correa de Bastos Pina, actual Obispo de Coimbra y Correspondiente de la Academia.

4.

Yepes: *Corónica general de la Orden de San Benito*, tomo V, fol. 446, vuelto. Valladolid, 1615.

Diploma imperial, otorgado á Poncio de Cabrera, para la fundación Cisterciense del monasterio de Moreruela en la dió-

---

(1) *Libro negro*, por el color obscuro de su cubierta. Así tomaron el nombre que los distingue el *Tumbo negro* de la catedral de Santiago, el *verde* y el *rojo* respectivamente de las catedrales de Gerona y Oviedo.

cesis de Zamora, dos leguas y media al Norte de esta ciudad.

Zamora, 5 de Octubre de 1143.

«Facta carta Zamoræ, tertio Nonas Octobris (1), tempore quo Guido, Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, concilium in Valleoliti celebravit, et ad coloquium Regis Portugalis cum Imperatore venit, prædicto Imperatore Adefonso imperante in Toleto, Legione, Çaragocia, Naiara, Castella, Galetia.

Ego Adefonsus Imperator hauc cartam, quam iussi fieri, anno nono (2) mei Imperii confirmo et manu mea roboro, et a prædicto Pontio de Cabrera, unum eins optimum ensem in roboratione huius cartæ accipio.

Huius rei sunt confirmatores et testes.

Petrus Compostellanus archiepiscopus.

Petrus Palentinus episcopus.

Bernardus Zamorensis episcopus.

Martinus Auriensis episcopus.

Rodericus Perez Comes.—Ramirus Froilaz Comes.—Gutierrez Fernandez.—Fernandez Ioannes de Gàletia.—Didacus Nuñez Maiordomus Imperatoris.—Pontius de Minerba Alferez.—Martin Muñoz.—Guter Pelaez et Petrus Pelaez de Cabelis.

Gerardus scripsit iussu Imperatoris et Magistri Hugonis Cancellarii.»

5.

Yepes: *Corónica*, tomo VII, escritura IX, repetida bajo el número XXI. Valladolid, 1621.

Diploma imperial, otorgando la fundación y dotación del monasterio Cisterciense de Peléas, cuyo edificio, abandonado y edificado en lugar cercano espléndidamente por San Fernando, comenzó entonces á llamarse de Valparaíso. Dista cuatro leguas, al Sur, de Zamora.

---

(1) En el impreso «Septembris»; por error de transcripción ó torpeza de la copia, que facilitaron á Yepes.

(2) En el impreso «octavo»; pero en el diploma original se leería «VIIII».

Sandoval hizo el resumen de la viciosa copia de este diploma (1), que le mostraron en aquel monasterio, y cuyo texto, así viciado, Yepes lanzó al público.

Zamora, 4 Octubre 1143.

«Facta carta donationis Zamoræ, quarto Nonas Octobris, tempore quo Guido, Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, concilium in Valle Oleti celebravit, et ad colloquium Regis Portugaliæ cum Imperatore venit. Era 1175 (2), prædicto Imperatore Alfonso imperante Legionem, Saragociæ, Navarræ (3), Castellæ, Galleciæ. Ego Alfonsus Imperator hanc chartam (4) iussi fieri confirmo et manu mea roboro. Signum Imperatoris, Martinus Muñoz confirm. Didacus Muñoz Maiordomus Imperatoris, confirm. Huius rei sunt confirmatores et testes: Petrus Compostellanus Archiepiscopus (5) confirm. Petrus Palentinus Episcopus confirm. Bernardus Zamorensis Episcopus confirm. Martinus Ariensis (6) Episcopus confirm. Rodericus Velez Comes confirm., etc.»

La cláusula de este diploma es evidentemente coetánea y antecede *en un solo día*, su data, si se compara con la del diploma de Moreruela. La fecha del año 1137 no puede admitirse en manera alguna, porque muchas razones irrecusables la contradicen; al paso que la del año 1143 no encuentra ningún tropiezo. Las razones son:

1) Pedro, Arzopispo de Compostela, no fué consagrado antes del año 1143, y lo era á mediados de este año.

2) En todo el año 1137 el Cardenal Guido no estuvo en España. Poco después de haber presidido el Concilio nacional de Burgos (30 Septiembre-2 Octubre 1136) regresó á la ciudad de Pisa, de donde había venido á España enviado por Inocencio II,

(1) *Historia de los cinco Reyes*, fol. 163, rectu. Pamplona, 1615.

(2) Año 1137. Las cifras arábigas no son ciertamente las del diploma original, pervertidas ó mal interpretadas por el vicioso traslado, que Yepes divulgó.

(3) El original diría «Naiara»

(4) Falta «quam».

(5) No lo fué antes del año 1143.

(6) Léase «Auriensis».

conforme lo prueban una carta de este Pontífice y otra del mismo Cardenal (10 Marzo 1137), que trae la *Historia Compostelana* (libro III, cap. L, núm. 6), de acuerdo con lo que expresa la misma Historia (*ibid.*, núm. 5).

3) En la misma *Historia Compostelana* (capítulo último) se refiere que Gelmírez era todavía arzobispo de Compostela á fines del año 1138; y está demostrado (1) que lo fué hasta que murió en 15 de Enero de 1140. Para sucederle fué *electo* D. Berenguel, Obispo de Salamanca; pero Inocencio II, á pesar de los ruegos del Emperador, de Pedro el Venerable y de San Bernardo, rehusó consentir en la traslación, y proveyó por fin, en 1143, la Sede Compostelana en D. Pedro Helías.

4) El Cardenal Guido, terminados los negocios que arregló, según se han visto, puso la mira y dirigió sus pasos hacia Aragón y Cataluña, convocando el Concilio nacional de Gerona, que presidió en *27 de Noviembre de 1143*. El documento auténtico de este gran Concilio, comparable por su importancia político-religiosa al de Valladolid, fué publicado, de conformidad con su original, por D. Próspero de Bofarull en el tomo IV de su *Colección de documentos inéditos del archivo general de la Corona de Aragón* (2). Asistieron á este Concilio, célebre en los anales de la Orden de los Templarios, D. Gregorio, Arzobispo electo de Tarragona, y los Obispos de Zaragoza, Huesca, Vich y Gerona, el electo de Roda (Lérida), y por ventura otros que el documento no expresa.

5) Las paces ajustadas entre Alfonso VII y Alfonso Enríquez por éste en manos del Cardenal Guido y en el coloquio ó entrevista de Zamora (4 Octubre?) se dan á conocer por muchos documentos de no corta valía, entre los cuales por orden cronológico me place indicar:

1.º—El que cita la *España Sagrada*, t. XVI, pág. 216 (Madrid, 1762), hablando de D. Amadeo, obispo de Astorga:

«La última noticia (de este Prelado) llega á *4 de Diciembre del*

---

(1) López Ferreiro: *Historia de la Santa, Apostólica, Metropolitana Iglesia de Santiago de Compostela*, tomo IV, pág. 218, Santiago, 1901.

(2) Docum. XLIII, págs. 95-99. Barcelona, 1849.

1143, en donación de la Infanta Doña Sancha á la Alberguería de Foncebadón, donde se cita al Obispo de Astorga D. Amadeo; y que tenía esta ciudad el Rey de Portugal por gracia del nuestro; añadiendo que la gobernaba en nombre del Portugués, Fernando Captivo, y que eran sus Tenientes Pelayo Captivo y Juan Ranna.»

El señorío de la ciudad de Astorga, graciosamente otorgado por Alfonso VII á su primo Alfonso Enríquez, demuestra que entonces estaba concertada y firmada establemente la paz entre ambos reyes.

2.°—La crónica de Alfonso VII (1), describiendo la última campaña, emprendida por el Emperador contra el rey de Navarra en Mayo de 1144, atribuye á la paz firmada con el rey de Portugal la causa determinante de la sumisión del Príncipe navarro, en cuya boca pone el cronista las siguientes palabras, dirigidas á los magnates de su Consejo:

«Videte quod consilium capiatis, quia iterum Imperator, *facta pace cum Portugalensium rege*, volet venire super nos ut nos disperdat et terram nostram ant bello aut obsidione.»

3.°—Completan la demostración dos bulas, que trae Migne (2), y cuyo texto indudablemente se relaciona con las actas, todavía inéditas, del concilio nacional de Valladolid (Septiembre, 1143) y los actos del Cardenal Guido alrededor de aquel tiempo.

***

Con lo dicho basta y sobra para rectificar los conceptos expresados en el tomo XIX de la *España Sagrada*, pág. 323. Madrid, 1765.

Deslumbrado por la narración, ampulosa y subrepticia, de la Historia Compostelana é impugnando á Sandoval, afirmó el clarísimo Flórez que la venida del Cardenal Guido á España en el año 1136 no tuvo por objeto celebrar concilio, arreglar el culto,

(1) *España Sagrada*, tomo XXI. pág. 353, Madrid, 1766.
(2) *Patrología latina*, tomo CLXXIX, col. 811 y 860. París, 1855.

ni tratar de paces, sino que fué solicitada por el Emperador para la negociación de si lograba modo para desterrar al Arzobispo de Santiago y recibir el precio que los traidores le ofrecían si sacrificaba al inocente.

«Este fué—dice Flórez—el motivo de la segunda venida del Cardenal Guido (1); y como por sí no se atrevió á dar gusto al Soberano, y fué preciso hacer recurso al Papa, arbitraron que mientras venía el expediente, visitase Guido las iglesias y las convocase á concilio, con el fin de arreglar lo que pidiesé remedio, y acaso autorizar la intentada deposición y destierro del Compostelano. Y aunque esto no se logró, se aprovechó el Emperador del Legado, ya que le tenía acá, para que arreglase lo que necesitaba de remedio; pues demás del concilio celebrado en Burgos (2), tuvo otro en Valladolid por otoño del año siguiente 1137, según dice la escritura IX del tomo 7 del Yepes (3): *Facta carta donationis, Samoræ, IV Nonas Octobris tempore quo Guido Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, concilium in Valleoleti celebravit, et ad coloquium Regis Portugaliæ cum Imperatore venit. Era M.C.L.XXV* (año 1137). Según lo cual se aprovechó el Emperador de la presencia del Legado Apostólico, no sólo para los concilios referidos, sino para el buen efecto de negocios políticos, pues le llevó consigo para tratar con el Rey de Portugal. Y dado esto, se detuvo el Cardenal en España hasta fin del 37.»

La verdad es que ni se detuvo ni estuvo en España el Cardenal Guido durante todo el año 1137. En otro Informe sobre el concilio de Burgos de 1136 haré ver la falsedad, y grosera calumnia, que la Historia Compostelana inventó y vertió contra la probidad de tan ilustre Cardenal y del Emperador Alfonso VII.

Madrid, 21 de Junio de 1912.

FIDEL FITA.

---

(1) La primera en 1134 sólo descansa en un texto incidental de la Compostelana, que necesita de mayor prueba.

(2) 30 Septiembre-2 Octubre 1136.

(3) Repetida en el número XXI.

NOTICIAS

En la sesión de 7 de Junio fué aprobado por la Academia la reforma de párrafo segundo del art. 20 de su Reglamento. Dicho párrafo, que se refiere al número de Correspondientes españoles que podrá haber en cada capital de provincia, ha quedado redactado en la siguiente forma: *Su número en cada capital de provincia, no bajará de tres, ni excederá de siete, esto último salvo el caso de que circunstancias verdaderamente excepcionales, ó servicios extraordinarios, oyendo á la Comisión respectiva, justifiquen mayor número.*

En la sesión de 21 del mismo mes, ha sido elegido Académico de número el Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, en la vacante producida por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Han sido nombrados Correspondientes de la Academia los señores Don Pedro Torres Lanzas, en Sevilla; D. José Ignacio Valentí y D. José Ramís de Ayreflor, en Palma de Mallorca, y el Rvdo. P. Fr. Justo Cuervo, de la Orden de Predicadores, en Salamanca.

En la sesión del 18 del antedicho mes, la Academia designó á su individuo de número el Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo para que la represente en el Congreso Internacional de Antropología y Arqueología prehistóricas que ha de reunirse en Ginebra, en Septiembre próximo; y atendiendo con esto á la comunicación suscrita por los Sres. Presidente y Secretario general del Comité de Organización de aquel Congreso, aprobó, para que lo desarrolle en la cuarta sesión del mismo, el tema: «Descubrimientos prehistóricos y arqueológicos verificados recientemente en la comarca del Alto Jalón».

En la misma sesión notificó el Sr. Marqués de Cerralbo que ponía á disposición de la Academia, para que se publique fotografiada en el Boletín, la carta que le dirigió D. Marcelino Menéndez y Pelayo, felicitándole por el Premio Martorell que ha obtenido. Esta carta es la última que escribió nuestro sabio é inolvidable Director, y por falta de espacio en este número del Boletín, verá la luz en el siguiente.

En la sesión de 7 de Junio, el Sr. Pérez de Guzmán ofreció á la Academia, de parte de su Correspondiente Sr. Bratli, un ejemplar de la edición francesa de la *Historia de Felipe II*, dedicada por aquel señor, su autor, á nuestra Corporación, ejemplar que fué recibido con gran aprecio y acuerdo de gracias.

En la misma sesión se enteró la Academia, con satisfacción, de la noticia que le fué comunicada en atento oficio por el Sr. D. José Lázaro, presentado y leído por el Sr. Marqués de Laurencín, de haber adquirido dicho señor el famoso estoque-guión del Conde de Tendilla, que al mismo regaló después de bendecirlo el Papa Inocencio VIII. Esta joya histórica se hallaba en poder de un extranjero, y por su adquisición se acordó manifestar al Sr. Lázaro el agrado de la Corporación por tan grata nueva y noble rasgo de patriotismo.

Manifestó asimismo el Sr. Marqués de Laurencín, que D. Manuel Benayas, testamentario de nuestro inolvidable Director Sr. Marqués de la Vega de Armijo, había depositado en el Banco de España las 20.000 pesetas que el ilustre Marqués dejó legadas á la Academia para la fundación de un premio sobre la cual se procederá conforme á la voluntad del testador.

Nuestro sabio Correspondiente el Sr. Abate Breuil, presente en la sesión del mismo día, explicó el resultado de la exploración hecha por él y por nuestro también Correspondiente D. Juan Cabré en la Cueva de la Bleta, en término de Benaoján, provincia de Málaga, acompañando su discurso con exhibición de dibujos cromáticos de las notables pinturas rupestres que allí se encuentran con figuras de animales de la época cuaternaria.

En sesión del día 21 fué presentado y recibido con agrado de la Academia el tomo XVI de las *Cortes de Cataluña*, que comprende Suplementos y adiciones á los tomos XII, XIII y XIV. Su edición esmerada ha corrido á cargo de los Sres. Fita, Oliver y Vignau, estando ya en prensa la edición del tomo siguiente.

Ha presentado el Sr. Vignau el tomo XXXV de las *Actas de las Cortes de Castilla*, con el que termina el período de las celebradas en Madrid, desde 4 de Febrero de 1617 á 28 de Marzo de 1620.

En la sesión del 28 han sido elegidos: Individuo honorario, en París, el antiguo y sabio Correspondiente Mr. Moïse Schwab, y Correspondientes el Sr. Jaime Fitzmaurice Kelly, en Londres, y el Sr. L. Barrau-Dihigo, en París.

F. F.

TOMO LXI. Septiembre-Octubre, 1912. CUADERNOS III-IV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

Durante el primer semestre del año 1912.

REGALO DE IMPRESOS

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO

Fernández de Béthencourt (Excmo. Sr. D. Francisco). «Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España». Tomo IX. Madrid, 1912.

Fita (D. Fidel). «La España Hebrea.—Datos históricos». Tomos I-II. Madrid, 1898-1890.

Menéndez y Pelayo (Excmo. Sr. D. Marcelino). Obras completas:

Tomo I. «Historia de los heterodoxos españoles». Segunda edición refundida.

Tomo II. «Historia de la poesía hispano-americana». Madrid, 1911.

Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes (Excmo. señor D. Juan). «Siete cartas inéditas del Rey D. Felipe II». Madrid, 1912.

«Historia de los Vandos de los Zegries y Abencerrages Caualleros Moros de Granada, de las ciuiles guerras que vuo en ella, y batallas particulares que ſe dieron en la vega entre Chriſtianos y Moros, hasta que el Rey Don Fernando Quinto gano eſſe Reyno». Fortan. De Paris a 9. de Agoſto de 1606.

Pérez de Guzmán y Gallo (Excmo. Sr. D. Juan). «Historia de los Vandos de los Zegries y Abencerrages, etc., etc.», por Ginés Pérez de Hita. París, 1606.

DE ACADÉMICOS HONORARIOS

Luis Salvador (S. A. el Archiduque de Austria). «Sommerträumerein am Meeresufer». Prag, 1912.

Mónaco (S. A. S. le Prince Albert 1er de). «La caverne de Font-de-Gaume.—Aux Eyzies (Dordogne)», par MM. le Docteur L. Capitan, l'abbé Henri Breuil et D. Peyroni. Planches et figures par l'abbé H. Breuil. Mónaco, 1910.

«Les grottes de Grimaldi (Baousse-Roussé)». Tome II. Fasc. II. Archéologie par Emile Cartailhac, Correspondant de l'Institut. Mónaco, MCMXXII.

Schwab (Mr. Moïse). «Quatrains Judéo-Espagnols». (Extrait de la «Revue Hispanique», tome XXIII). New York, 1910.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES

Aledo (Excmo. Sr. D. Fernando Quiñones de León, Marqués de). «Essais divers. Singulière aventure.—Une partie de bridge.—Un épisode des temps chevaleresques.—Voyage du Prince de Galles à Madrid.—Rimes d'Automne». París, 1911.

«Discursos de Don Antonio de Mendoza, Secretario de Cámara de Felipe II». Madrid, 1911.

Aledo (Excmo. Sr. Marqués de). «La Agricultura en la provincia de Murcia». Memoria que obtuvo el premio del excelentísimo señor Marqués de Aledo, concedido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en concurso celebrado el año 1910, escrita por D. Zacarías Salazar, alumno de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. Madrid, 1911.

Alzola y Minondo (Excmo. Sr. D. Pablo de). «Colección de Discursos y Moeiones». Tomo IX. Bilbao, 1912.

Arco (D. Ricardo del). «Estudios varios.—Documentos inéditos sobre la Custodia y la sillería del coro de la Catedral de Huesca.—Estatutos de la iglesia de San Lorenzo...» Huesca, 1912.

Bofarull y Sans (D. Francisco de). «El Castillo y la Baronía de Aramprunyá». Barcelona, 1911.

Canella Secades (Ilmo. Sr. D. Fermín). «La torre enferma». Oviedo, 1912.

Cascales y Muñoz (D. José). «Los egipcios en la antigüedad». Prólogo de D. José Ramón Mélida. Barcelona, 1912.

Castaños Montijano (D. Manuel). «Entre ruinas». Toledo, 1912.

Cazurro (D. Manuel). «Bulletin Hispanique». Bordeaux. Tome XIII. N° 1. Janvier-Mars 1911. (Quelques fragments de vases ibériques d'Ampurias.)

«Las cuevas prehistóricas de Serinyá y otras estaciones prehistóricas del NE. de Cataluña». Barcelona, 1810.

«Terra sigillata: Los vasos aretinos y sus imitaciones galoromanas en Ampurias». Barcelona, 1910.

Gómez Villafranca (D. Román). «Seminario Conciliar de San Antón.—Gabinete Numismático.—Catálogo». Badajoz, 1910.

Guiard Larrauri (D. Teófilo). «Historia de la Noble Villa de Bilbao». Tomos I-III. Bilbao, 1906-1908.

López Peláez, Obispo de Jaca (Excmo. Sr. D. Antolín). «Discursos pronunciados en Lugo el 15 de Agosto por D. Antolín López Peláez, ex Magistral de su Basílica y Obispo de Jaca, impresos de orden y á expensas del Excelentísimo Ayuntamiento». Jaca, 1911.

Martínez Sueiro (D. Manuel). «Fueros municipales de Orense». Orense, 1912.

Minguella (Rvdo. P. Fr. Toribio). «Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus Obispos». Vol. I. (Desde los comienzos de la Diócesis hasta fines del siglo XIII.) Madrid, 1910.

Moraleda y Esteban (D. Juan). «Bibliografía toledana de la Guerra de la Independencia». Toledo, 1911.

«El apellido Moraleda.—Su origen.—Sus entranques.—Notas biográficas.—Apéndices». Toledo, 1912.

«La Casa de Moraleda.—Notas relatives á este linaje toledano». Toledo, 1912.

Quintero Atauri (D. Pelayo). «Catedral de Cádiz.—Ligera descripción». Cádiz, 1912.

Rafal (Excmo. Sr. D. Alfonso Pardo Manuel de Villena, Marqués de). «Un Mecenas español del siglo XVII.—El Conde de Lemos.—Noticia de su vida y de sus relaciones con Cervantes, Lope de Vega, los Argensola y demás literatos de su época». Madrid, 1912.

Ramírez de Arellano (D. Rafael). «El teatro en Córdoba». Ciudad Real, 1912.

Ramis de Ayreflor y Sureda (D. José). «Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762.—Noticias genealógicas, heráldicas y biográficas de los individuos y familias continuados en el mismo». Palma de Mallorca, 1911.

Retana (D. Wenceslao E.) «Los orígenes de la Imprenta en Filipinas». Obra premiada en el Certamen Internacional celebrado en Manila en 1910. Madrid, 1910.

Sagarra (D. Ferrán de). «Segells del temps de Jaume I». (Estret del volúm de treballs del Congrés de Historia de la Corona de Aragó, dedicat al rey en Jaume I, celebrat en la ciutat de Barcelona en lo mes de Juny de 1908.) Barcelona, 1912.

Saralegui y Medina (Ilmo. Sr. D. Manuel de). «Una sorpresa en tierra y su desquite en la mar.—Narración histórica del siglo XVI, seguida de un perfil biográfico del Capitán General de las Galeras de España, D. Bernardino de Mendoza, prólogo del Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, de la Academia Española». Madrid, 1912.

Urquijo é Ibarra (D. Julio de). «Revista internacional de los estudios vascos». París. Año V. Núm. 4. Octubre-Diciembre, 1911. Año VI. Núm. 1. Enero-Marzo 1912.

Valladar (D. Francisco de P.) «La Real Capilla.—Estudio histórico-crítico». Granada, 1892.

Vasco (D. Eusebio). «Valdepeñas, cuna de la Descalcez Trinitaria.—Apuntes históricos». Valdepeñas, 1912.

Vergara (D. Gabriel María). «Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz». Madrid, 1912.

DE CORREPONDIENTES EXTRANJEROS

Araújo (Sr. Orestes). «Etnología salvaje.—Historia de los charrúas y demás tribus indígenas del Uruguay». Montevideo, 1911.

«Historia de la Escuela Uruguaya». Prólogo del Dr. D. Abel J. Pérez. Montevideo, 1911.

Ayres de Magalhães (Sr. Christovam). «Anoitecer». Lisboa, 1912.

Bratli (M. Charles). «Philippe II, roi d'Espagne.—Étude sur sa vie et son caractère.—Préface de M. Baguenault de Puchesse». París, 1912.

Dalton (Major-General J. C.) «The Spanish Generalato». Woolwich, 1912.

González Guinán (D. Francisco). «Historia contemporánea de Venezuela». Tomo décimo. Caracas, 1911.

Jaurgain (M. Jean de). «La Maison de Caumont-La Force.—Généalogie de ses diverses Branches du xve siècle à nos jours, Rectifiée et suivie de ses Preuves». Paris, 1912.

Longin (M. Émile). «Testament de Béatrix de Cusance, duchesse de Lorraine (23 mai 1663)». Lons-le-Saunier, 1912.

Paris (M. Pierre). «École française d'Espagne.—Rapport sur les travaux et le fonctionnement de l'École française d'Espagne pendant l'année 1910-1911».

Sandars (Sr. Horace). «Coins from the Neighbourhood of a Roman mine in southern Spain». London, 1912.

«Notes on a find of Roman republican silver coins and of ornaments from the Centenillo mine, Sierra Morena», by G. F. Hill, M. A., and Horace Sandars. Reprinted from the «Numismatic Chronicle». Fourth Series, vol. XII. London, 1912.

Seler (Sr. Eduard). «Die Stuckfassade von Acanceh in Yucatan». Berlin, 1911.

Shepherd (Sr. William R.) «La literatura y el periodismo en la América del Sur». Nueva York, 1911.

Tosta García (D. Francisco). «Risa sana.—Colección de cuentos, críticas literarias y zarzuelas». Caracas, 1911.

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ayuntamiento de Madrid. «Mortalidad de Madrid comparada con la de las demás capitales de Europa, sus causas y reformas administrativas que podrían contribuir á su disminución», escrita por el Asesor Médico de demografía municipal D. Luis Lasbennes. Madrid, 1912.

Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres). «Certamen científico-literario.—Feria de Junio de 1912.»

Dirección general de Aduanas. «Aranceles de Aduanas para la Península é Islas Baleares». Edición oficial. Madrid, 1912.

«Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España». Núm. 265. Diciembre de los años 1909, 1910 y 1911. Núm. 266. Enero de los años 1910, 1911 y 1912. Núms. 268-269 Marzo-Abril de los años 1910, 1911 y 192. Madrid, 1912.

«Estadística del impuesto de transportes por mar y á la entrada y salida por las fronteras. Núm. 47-48. Primer trimestre de 1912.

«Memoria sobre el estado de la renta de Aduanas en 1911». Madrid, 1912.

«Estadística del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en 1910». Madrid, 1912.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. «Memorias relativas á los servicios de Agricultura, Minas y Montes». Tomos I-II. Madrid, 1912.

Dirección general de Contribución industrial y de comercio. Año de 1910 (Edición oficial)». Madrid, 1911.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. «Memoria sobre el eclipse anular y total de sol el día 17 de Abril de 1912, publicada por el Observatorio Astronómico de Madrid». Madrid, 1912.

Dirección general de Propiedades é Impuestos. «Estadística del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio.—Año de 1910». Madrid, 1912.

Ministerio de la Gobernación. Inspecciones generales de Sanidad.

«Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria». Madrid. Junio, Septiembre-Diciembre 1911. Enero 1912.

Ministerio de Gracia y Justicia. «Estadística de la administración de Justicia en lo civil, durante el año de 1901, en la Península é islas adyacentes». Madrid, 1912.

Relación de las obras correspondientes al segundo semestre de 1911, que se entregan á la Biblioteca de la Real Academia de la Historia por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Armada (D. Arturo). «¿Enseñanzas? (Últimas campañas navales). Carta-prólogo de José G. Sobral». 2.ª edición. Madrid, 1911. Un vol.

Artigas y Teixidor (D. Primitivo). «Selvicultura ó cría y cultivo de los montes». Madrid, 1890. Un vol.

Betegón (D. Javier). «La Conferencia de Algeciras». Diario de un testigo, con notas de viajes á Gibraltar, Ceuta y Tánger, y el Protocolo oficial. Madrid, 1906. Un vol.

Campo Angulo (D. Jerónimo). «Geografía de Marruecos», prólogo de D. Gabriel Maura y Gamazo. Madrid, 1908. Un vol.

Cascales y Muñoz (D. José). «Francisco de Zurbarán: su época, su vida y sus obras». Madrid, 1911. Un vol.

Ganivet (D. Ángel). «Idearium español». Granada, 1906. Un vol.

García Cifré (D. José). «La Regla de cálculo en el concepto de sus aplicaciones numéricas». 2.ª edición. Madrid, 1905. Un folleto.

Garrido Atienza (D. Miguel). «Las Capitulaciones para la entrega de Granada». Granada, 1910. Un vol.

Gredilla y Gauna (D. Apolinar Federico). «Tratado de Citología vegetal.—Morfología y Fisiología celulares». Madrid, 1907. Un vol.

«Jurisprudencia al día (La)». Revista. Año III. 24 números correspondientes á 1911. Madrid.

Morlesín (D. Juan). «Eulalia emeritense». Valladolid (S. a.) Un vol.

Pazos y García (D. Diego). «La cuestión agraria de Irlanda y referencias á la de España». Madrid, 1908. Un vol.

Peña y Cuéllar (D. Nicolás de la). «Introducción al estudio del derecho militar y organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra». Madrid, 1886. Un vol.

Redonet y López-Dóriga (D. Luis). «Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España». Madrid, 1911. Un vol.

«Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». Año 1911. Enero á Diciembre. Madrid. 12 ejemplares.

Ríos (D.ª Blanca de los). «Romancero de D. Jaime el Conquistador», con ilustraciones de D. Vicente Lampérez y Romea, y fotograb. de Laporta y Laurent. Madrid, 1891. Un vol.

Sánchez de los Santos (D. Modesto). «Las Cortes españolas: las de 1910». 2.ª edición. Madrid, 1910. Un vol.

Serrano Pérez (D. José). «Claves de penas para la aplicación de la señalada á cada delito según la participación y circunstancias del culpable en cada grado de ejecución». Cádiz, 1908. Un vol.

Ulecia y Cardona (D. Rafael). «Arte de criar á los niños». (Nociones de Higiene infantil.) Prefacio del Dr. Pierre Budin. 2.ª edición. Madrid, 1906. Un vol.

Ureña y Smenjaud (D. Rafael de). «El Fuero de Zorita de los Canes según el Códice 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII al XIV) y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar». Madrid, 1911. Un vol.

Relación de impresos remitidos por el Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, procedentes del cambio internacional.

Abbaye de Maredsous. «Revue Bénédictine». XXVIIe année. N° 4. Octobre 1910. XXVIIIe année. Nos 3-4. Juillet-Octobre 1911.

Academia Real das Sciencias de Lisboa. «Historia e Memorias». Nova série. Tomo XII. Parte I. 1910. Parte II. N° 2. Lisboa, 1911.

«Boletim Bibliográfico». Segunda série. Fasc. nº 1. Outubro 1911.

«Subsidios para a Historia de Cabo Verde e Guiné». Parte II. 1900. Parte III. 1905. Parte V. Lisboa, 1911.

«Memorias». (Sciencias mathematicas, phisicas e naturaes.) Tomo VII. Parte II. Fasc. nº 1. Novembro, 1910.

Académie Royale d'Archéologie de Belgique. Anvers. «Annales». 6e série. Tome II. 3e et 4e livraison. Tome III. 1e et 2e livraison. Anvers, 1911.

«Bulletin». Nos I-IV. 1911. Nos I-IV. Anvers, 1912.

«Mémoires et documents inédits sur la Révolution belge et la la Campagne de dix-jours (1830-1831)», par le Baron Camille Buffin. Tomes I-II. Bruxelles, 1912.

«Inventaire analytique des chartes de la Collégiale de Sainte-Croix à Liége», par Édouard Poncelet. Tome I. Bruxelles, 1911.

Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique. Bruxelles. «Mémoire de la Classe des Lettres et des Sciences morales et politiques et Classe des Beaux-Arts». Deuxième série. Tome VI. Fasc. III. Tome VIII. Fascicules I-IV. 1910. Tome VIII. Fasc. I. Tome IX. Fasc. I. Bruxelles, 1912.

«Bulletin». Nos 1-10. 1910. N.º 12. 1911. Nº 1. Bruxelles, 1912.

«Bulletin de la Commission Royale d'Histoire». Tome 79me. IIIe Bulletin. 1910. Tome 80me. 1911. IIIe-IVe Bulletin. Bruxelles, 1912.

«Tables générales du recueil des Bulletins». Bruxelles. Décembre 1910.

«Bibliographie Nationale». Tome XX. 3me fascicule. 1910. Tome XXIe. 1er fascicule. Bruxelles, 1911.

«Mémoires». Collectin in-4º. Deuxième série. Tomes IV-V. Bruxelles, 1910-1911.

«Prix perpétuels de l'Académie Royale de Belgique et du Gouvernement». Bruxelles, 1912.

American Jewish Historical Society. «Publications». Num. 20. Baltimore, 1911.

American Philosophical Society of Philadelphia. «Proceedings». Vol. L. N°s 200 201. July-September 1911. N° 202. October-December 1911.

«New Series». Vol. XXII. Part I. Philadelphia, 1911.

«Report of the Librarian of Congress.—June 30, 1911». Washington, 1911.

Associação dos Archeologos Portuguezes. Lisboa. «Boletim». Tomo XII. 5ª serie. N°s 1-5. Lisboa, 1911.

Bibliotheca Nacional de Lisboa. «Archivo de Marinha e Ultramar.—Inventario por Eduardo de Castro e Almeida.—Madeira e Porto Santo». Vol. I (1613-1819). Vol. II (1820-1833). Coimbra, 1909.

Faculté de Droit d'Aix. «Annales». Tome III. N°s 1-4. Janvier-Décembre 1909. Tome IV. N°s 1-2. Janvier-Juin 1910.

Faculté des Lettres de Bordeaux et des Universités du Midi. «Bulletin Italien». Tome XII. N° 2. Avril-Juin 1912.

Instituto Smithsoniano de Washington. «Bureau of American Ethnology.—Bulletin». N°s 37-51. Washington, 1911.

«Johns Hopkins University Studies in Historical and Political Science». Serie XXVIII. N°s 1-4. Baltimore, 1910.

«The American Journal of Philology». Vol. XXX N°s 122-124. Baltimore, April-December 1910.

«Proceedings of the American Philosophical Society». Vol. XLIX-L. N°s 196-199. Philadelphia, 1910-1911.

«Smithsonian Miscellaneous Collections». Vol. 56. N°s 11-13, 16 37. Vol. 57. N°s 6-8. Vol. 59. N°s 2-5. Washington, 1912.

«Transactions of the Connecticut Academy of Arts and Sciences». Vol. 16. Pages 247-382. New Haven, Conn. 1911.

«List of publications of the Bureau of American Ethnology». Washington, 1910.

«Publications of the American Jewish Historical Society». N°s 18-19. Baltimore, 1910-1911.

«Cambrian Geology and Paleontology». N^os^ I-II. Washington, 1910-1911.

«Annual Report of the American Historical Association. 1909». Vol. II (1-2). Washington, 1911.

«Langley Memoir on Mechanical Flight». Part 1-2. Washington, 1911.

«Annual Report of the Board of Regents of the Smithsonian Institution. 1910». Washington, 1911.

«Twenty-Seventh annual Report of the Bureau of American Ethnology. 1905-1906». Washington, 1911.

Mission du service géographique de l'Armée en Amérique du Sud. «Zoologie». Tome IX. Fasc. 3 (mollusques, annélides, oligochètes). Paris, 1910. Fasc. 1 (mamifères, oiseaux, trochilidæ). Paris, 1911.

«Polybiblion. Revue Bibliographique Universelle». Paris.

Partie littéraire. Deuxième série. Tome soixante-quinzième. Quatrième livraison. Avril, 1912.

Partie technique. Deuxième série. Tome trente-huitième. Quatrième livraison. Avril, 1912.

Reale Accademia delle Scienze di Torino. «Atti». Vol. XLV. Disp. 1ª-15ª. Torino, 1909-1910.

«Osservazioni meteorologiche fatte nell'anno 1908-1909». Torino, 1910.

«Memorie». Serie seconda. Tomo LX-LXI. Torino, 1911.

«Onoranze centenarie internazionali ad Amedeo Avogadro». Torino, 24 Settembre 1911.

R. Accademia Virgiliana di Mantova. «Atti e Memorie». Nuova serie. Vol. III. Parte I. Mantova, 1910.

«Revue Historique». Paris. 37ᵉ année. Tome CX. Num. 218. Mai-Juin 1912.

Società Reale di Napoli. «Atti della Reale Accademia di Archeologia, Lettere e Belle Arti». (Nuova serie.) Vol. I. Napoli, 1910.

«Rendiconto». Anno XXII. Gennaio a Dicembre 1909. Napoli, 1910.

«Memorie della Reale Accademia di Archeologia, Lettere e Belle Arti». Vol. I. Napoli, 1911.

Società di Storia Patria per la Sicilia Orientale. Catania. «Archivio Storico per la Sicilia Orientale». Anno VII. Fascs. II-III. 1910. Anno VIII. Fascs. I-II. Catania, 1911.

Société des Antiquaires de l'Ouest. Poitiers. «Bulletins». Tome I. Quatrième trimestre 1909. Tome II. Premier-quatrième trimestres 1910. Premier trimestre 1911.

«Mémoires». Tome troisième (troisième série). Année 1909. Paris, 1910.

Société Archéologique de Bordeaux. «Comptes rendus, notices, rapports, mémoires et planques». Tome XXX. 1er-2e fascicules. 1908. Tome XXXI. 1er-2e fascicules. 1909.

Société Asiatique. Paris. «Journal Asiatique». Dixième série. Tome XVI. Nos 1-3. Juillet-Décembre 1910. Tome XVII. Nos 1-3. Janvier-Juin. Tome XVIII. N° 1. Juillet-Août 1911.

«Liste des membres, statuts et règlements (1911-1912)». Paris, 1911.

Société des Bollandistes. Bruxelles. «Analecta Bollandiana». Tomus XXIX. Fasc. IV. 1910. Tomus XXX. Fascs. II-IV. 1911. Tomus XXXI. Fasc. I. Bruxelles, 1912.

Société Dunkerquoise pour l'encouragement des Sciences, des Lettres et des Arts. «Mémoires». Vols. 50, 51 et 52. Dunkerque, 1909-1910.

Société de Géographie. Paris. «La Géographie». Tomes XXI. N° 6. 15 Juin. Tome XXII. Nos 1-6. 15 Juilet-15 Décembre. Tome XXIII. Nos 1-6. 15 Janvier-15 Juin 1910. Tome XXIV. Nos 1-4. 15 Juillet-15 Octobre 1911.

Société de Géographie et d'Archéologie d'Oran. «Bulletin Trimestriel». 33e année. 2e-4e trim. Juin-Décembre 1910. 34e année. 1er-3e trim. Mars-Septembre 1911.

Société d'Histoire à Utrech (Pays-Bas). «Werken». 3e série. Nums. 27 et 29.

«Bijdragen Mededeelingen van het Historich Genootschap». XXXII. Amsterdam, 1911.

Société Historique et Archéologique de Langres. «Bulletin». Tome sixième. Nos 83-85. 1er Août 1910-1er Août 1911.

«The American Journal of Philology». Vol. XXXII. Whole. Nos 125, 126, 127. January-June 1911.

«Johns Hopkins University Studies. Serie XXIX. Nos 1-2. Baltimore, 1911.

Université catholique de Louvain. «Programme des cours (1911-1912)». Louvain, 1912.

«Annuaire 1912». Louvain, 1912.

«Les conventions monétaires», par Albert E. Janssen. Bruxelles, 1911.

«Adolphe Dechamps (1807-1875)», par E. de Mereau, S. J. Bruxelles, 1911.

«La Législation Scolaire de la Province de Québec», par Hubert Pierlot. Bruxelles, 1911.

«L'État et ses agents. Étude sur le Syndicalisme administratif», par Pierre Harmignie. Louvain, 1911.

«Le privilège de l'émission des billets de banque en Italie», par Luigi Rizzi. Lausanne, 1911.

«L'appauvrissement des masses.—Essai de critique sociale». Louvain, 1911.

«L'état neutre à titres permanent.—Étude de Droit international comparé», par Emmanuel Descamps. Bruxelles, 1912.

«Les répétitions d'images chez Euripide», par H. Delulle, S. J. Louvain, 1911.

«Radulph de Rivo», von P. Cunibert Mohlberg, O. S. B. Louvain, 1911.

«Sacramentum. Le mot et l'idée représentée par Lui dans les œuvres de Tertullien», par Émile de Backer. Louvain, 1911.

«Bibliographie. Cinquième supplement (1908-1911)». Louvain, 1911.

Université de Toulouse. «Annales du Midi». (Revue de la France Méridionale.) 23e année. Nos 86-92. Avril 1910-Octobre 1911.

«Revue des Pyrénées». Tome XXII. 2e-4e trimestres 1910. Tome XXIII. 1er-3e Trimestres 1911.

University of Texas. «Bulletin». Vol. X. Nums. 2-3. 1911.

«Crime and the Treatment of the Criminal», by Charles Shirley Potts. Texas, 1911.

Wisconsin Academy of Sciences, Arts and Lettres. Madison. «Transactions». Vol. XVI. Part II. Nº 1-6. Madison, 1909-1910.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS

Dirección general de Estadística de la República del Salvador. «División administrativa y población probable de la República del Salvador el 1.° de Enero de 1911».

«Monografías Departamentales.—Departamento de San Miguel». Núm. VIII. San Salvador, 1911.

«Boletín Estadístico y Meteorológico». Año I. Núm. 1. Enero-Marzo 1911.

Embajada Imperial de Rusia. «S. Goriainoff. 1912. Documentos de los Archivos del Estado y Principal de San Petersburgo». San Petersburgo, 1912.

Estadística municipal de la ciudad de Buenos Aires. «Boletín». Año XXV. Núms. 11-12. Noviembre-Diciembre 1911. Año XXVI. Núms. 1, 3 y 4. Enero, Marzo y Abril 1912.

Estadística municipal de la ciudad de Santa Fe. (República Argentina.) «Boletín». Año X. Núms. 40-41. Julio-Diciembre 1911. Año XI. Núm. 42. Enero-Marzo 1912.

Legación de Chile en Berlín. «Mapa escolar de la República de Chile». Gotha, 1911.

Oficina del Canje Internacional de publicaciones. Montevideo. «Pro-Patria». Año II. 25 Agosto 1911.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación de la República Mexicana. «Crónica oficial de las fiestas del Primer Centenario de la Independencia de México, publicada bajo la dirección de Genaro García». México, 1911.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES

Arxiu Municipal de la Ciutat de Barcelona. «Colecció de Documents històrichs inèdits.—Manual de Novells Ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní». Volum tretzè. (Anys 1641-1644.) Barcelona, 1911.

Asociación de Arquitectos de Cataluña. Barcelona. «Lista de los Individuos que componen la Asociación de Arquitectos de Cataluña. Año 1912». Barcelona.

Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón. «Revista de Menorca». Año xv. (Quinta época.) Tomo vi. Cuaderno xii. Diciembre 1911. Tomo vii. Cuadernos i-v. Enero-Mayo 1912.

Banco de España. Madrid. «Lista de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la Junta general que debe celebrarse los días 5 y 10 de Marzo de 1912». Madrid, 1912.

«Memoria leída en la Junta general de accionistas los días 5, 7, 10 y 12 de Marzo de 1912».

Centre Excursionista de Catalunya. Barcelona. «Butlletí». Any xxi. Núms. 202-203. Novembre-Desembre 1911. Any xxii. Núms. 204-208. Janer-Maig 1912.

Centre Excursionista de la Comarca de Bages. Manrèsa. «Butlletí». Any viii. Núm. 52. Novembre-Desembre 1911. Núm. 53. Janer-Febrer 1912.

«El Feudalismo de Remensa ab notes referents a Castellgalí. Conferència de divulgació histórica social donada pel Rector d'aqueste poble Dr. Antón Vila y Sala el dia 26 de Mars de 1911». Manrèsa, 1911.

Centre Excursionista de Lleyda. «Butlletí». Any iv. Núm. 1. Janer-Mars 1912.

Centre Excursionista de Tarrassa. «Arxiv d'Estudis». Any i. Núms. 1-3. Octubre-Desembre 1911. Any ii. Núms. 4-5. Janer-Febrer 1912.

Centre Excursionista de Vich (Barcelona). «Butlletí». Any i. Núm. 1. Janer-Març 1912.

Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino. «Revista». Año i. Núm. 4. 1911.

Centro Excursionista de Zamora. «Boletín». Año ii. Núm. 9. Agosto-Diciembre 1911.

Club Montanyenc. Barcelona. «Butlletí». (Associació de Ciences Naturals i Excursións.) Any i. Núms. 1-3. Janer-Mars 1912.

Colegio de Filipinos de Valladolid. «Historia del Real Colegio-seminario de PP. Agustinos Filipinos de Valladolid, compuesta por el P. Bernardino Hernando, Maestro en Sagrada Teología». Primera parte. Valladolid, 1912.

Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra.

Pamplona. «Boletín». Segunda época. Año II. Núm. 8. 4.° trimestre de 1911. Cuaderno IX. (Exclusivamente dedicado al esclarecido Rey D. Sancho VIII el Fuerte y á la Batalla de las Navas de Tolosa, con ocasión de celebrarse el 7.° Centenario de la gloriosa jornada.) Pamplona, 1912.

Comisión de Monumentos de Vizcaya. Bilbao. «Boletín». Tomo III. Cuaderno II. Núms. 10 y 11. Trimestres segundo-cuarto de 1911. Tomo IV. Cuaderno I. Enero-Marzo 1912.

Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense. «Boletín». Tomo IV. Núm. 81. Noviembre-Diciembre 1911. Núms. 82-83. Enero-Abril 1912.

Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos. Madrid. «Telegrafía sin hilos». Revista mensual ilustrada. Año I. Núm. 2. Diciembre 1911. Núms. 3-9. Enero-Julio 1912.

«Servicio marítimo». Fechas probables de comunicación con buques dentro del alcance de las Estaciones Radiotelegráficas Españolas». Enero-Mayo 1912.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid. «Anuario de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Curso de 1910-1911». Madrid, 1912.

«La casa del Greco», por Carlos G. Espresati. Madrid, 1912.

«La enseñanza técnica en Europa». Madrid, 1912.

«Catálogo de la Biblioteca». Parte primera. Catálogo de obras. Madrid, 1912.

Institución Libre de Enseñanza. Madrid. «Boletín». Año XXXV. Núm 621. 31 Diciembre 1911. Año XXXVI. Núms. 622-626. 31 Enero-31 Mayo 1912.

Institut d'Estudis Catalans. Barcelona. «Introducció a l'edició crítica de les obres de Auzias March». Tesi per al Doctorat de Lletres presentada a la «Faculté des Lettres de l'Université de Paris» per Amadeu Pagès. Barcelona, 1912.

Instituto general y técnico de Burgos. «Memoria acerca de su estado en el curso académico de 1910 á 1911, por el Doctor D. Eloy García de Quevedo y Concellón». Burgos, 1911.

Instituto general y técnico de Teruel. «Memoria correspondiente al curso de 1910 á 1911». Teruel, 1911.

Junta Ejecutiva del Centenario del asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa. Brihuega. «Crónica del Centenario». Año II. Núm. 7. 10 Diciembre 1911.

Liga Marítima Española. Madrid. «Boletín Oficial». Año XI. Número 69. Noviembre y Diciembre 1911. Año XII. Números 70-71. Enero-Abril 1912.

«Vida Marítima». (Órgano de propaganda de la Liga Marítima Española.) Madrid. Año X. Núm. 360. 30 Diciembre 1911. Núms. 361-377. 10 Enero-20 Junio 1912.

«Índice general alfabético. 1911». Madrid, 1912.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. «Memoria y cuenta general correspondientes al año 1911». Madrid, 1912.

Patronato del Museo del Greco. «Catálogo del Museo del Greco de Toledo». Madrid, 1912. (Remite dos ejemplares).

Plasencia (M. N., M. L. y M. B. Ayuntamiento de). «Programa del Certamen Científico-Literario. Feria de Junio de 1912».

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. «Boletín». Segunda época. Núms. 19 y 20. Septiembre-Diciembre 1911.

«El dibujo de memoria. Discurso leído en el acto de su recepción por el Ilmo. Sr. D. José Garnelo y Alda, y contestación del Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez». Madrid, 14 Abril 1912.

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. «Boletín». Año XI. Núms. 43-44. Julio-Diciembre 1911.

«Discursos leídos en la recepción pública de D. José Jordán de Urríes y Azara, el día 25 de Febrero de 1912». Barcelona.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Madrid. «Revista». Tomo X. Núms. 1-6. Julio-Diciembre 1911. Número 7. Enero 1912.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. «De la educación moral. Discurso leído en el acto de su recepción por el Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, y contestación del Excmo. Sr. D. Javier Ugarte y Pagés el día 7 de Enero de 1912». Madrid.

«Extractos de discusiones habidas en las sesiones ordinarias sobre temas de su instituto». Tomo V. Parte 1.ª Madrid, 1911.

«Necrología del Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada O'Neale, Conde de Tejada de Valdosera, Individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, leída ante la misma en la sesión del 28 de Noviembre de 1911 por el Excmo. Sr. D. Javier Ugarte, Académico de número». Madrid, 1911.

«Problemas urgentes de la primera enseñanza en España. Discurso leído en el acto de su recepción por el Excmo. Señor D. Rafael Altamira y Crevea, y contestación del Excelentísimo Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez, Académico de número, el día 3 de Marzo de 1912». Madrid.

«Discursos leídos en la recepción pública de D. Rafael de Ureña y Smenjaud el día 31 de Marzo de 1912». Madrid.

«Las grandes propiedades rústicas en España, efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean». Memoria presentada por D. Andrés Barthe y Barthe al sexto concurso extraordinario abierto para la adjudicación del Premio del Conde de Toreno en el bienio de 1909 á 1911. Madrid, 1912.

«La personalidad internacional de España. Discurso leído en el acto de su recepción por D. Rafael María de Labra, y contestación de D. Gumersindo de Azcárate el día 19 de Mayo de 1912». Madrid.

«La Ciencia de la Educación tiene su lugar propio entre las Ciencias Morales. Discurso leído en el acto de su recepción por el Excmo. Sr. Dr. D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá y contestación del Excmo. Señor D. Javier Ugarte y Pagés». Madrid, 1912.

Real Academia Española. «Cantar de Mío Cid. Texto, Gramática y Vocabulario», por R. Menéndez Pidal. (Obra premiada por la Real Academia Española.) Vol. III. Madrid, 1912.

«Biblioteca selecta de clásicos españoles. Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV, que bajo el nombre de «Clemente Libertino» escribió D. Francisco Manuel de Melo». Madrid, 1912.

«El retrato de Cervantes. Conferencia leída por D. Alejandro

Pidal y Mon en la Asociación de la Prensa el 15 de Enero de 1912». Nueva edición. Madrid.

«Discursos leídos en la recepción pública del Excmo. Señor D. Andrés Meilado y Fernández, celebrada el 5 de Mayo de 1912». Madrid, 1912.

«El casamiento engañoso» y el «Coloquio de los perros».—Novelas ejemplares de Miguel de Cervantes Saavedra». Edición crítica con introducción y notas por Agustín G. de Amezúa y Mayo. Obra premiada con medalla de oro por voto unánime de la Real Academia Española é impresa á sus expensas. Madrid, MCMXII.

«Discursos leídos en la recepción pública del Sr. D. Julián Ribera y Tarragó el día 26 de Mayo de 1912». Madrid.

Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Artes de Cádiz. «Memoria reglamentaria. Octubre de 1911». Cádiz, 1912.

«Discursos leídos en la recepción pública del Sr. D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa el día 31 de Marzo de 1912». Cádiz, 1912.

«Certamen científico-literario Hispano-Americano». 7 de Junio de 1912.

«Discursos leídos en la recepción pública del Sr. D. Francisco J. de Moya y Jiménez el día 9 de Mayo de 1912». Cádiz.

Real Academia de Medicina. «Anales». Tomo XXXI. Cuaderno IV. 30 Diciembre 1911. Tomo XXXII. Cuaderno I. 30 Marzo 1912.

«Memoria leída en la solemne sesión inaugural del año de 1912, celebrada el 28 de Enero de dicho año, por su Secretario perpetuo el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Iglesias y Díaz». Madrid, 1912.

«Discurso leído en la sesión inaugural del año de 1912, celebrada el 28 de Enero de dicho año, por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Antonio Espina y Capo, Académico de número». Madrid, 1912.

Real Sociedad Geográfica. Madrid. «Boletín». Tomo LIII. Cuarto trimestre de 1911. Tomo LIV. Primero y segundo trimestre de 1912.

«Revista de Geografía colonial y mercantil». (Órgano oficial de

la Sección Colonial del Ministerio de Estado.) Tomo VIII. Nº 11. Noviembre 1911. Tomo IX. Nos 1-5. Enero-Mayo 1912.

«Repertorio de publicaciones y tareas de la Real Sociedad Geográfica (1901-1910), por Ricardo Beltrán y Rózpide, Secretario general de la Corporación». Madrid, 1911.

«Conferencia de S. A. S. Alberto I, Príncipe de Mónaco.—Progresos de la Oceanografía». Madrid. Enero 1912.

Sociedad Arqueológica Ebusitana. Palma de Mallorca. «Discurso pronunciado por su Director D. Bartolomé Ramón Capmany». Palma de Mallorca, 1912.

Sociedad Castellana de Excursiones. Valladolid. «Boletín». Año IX. Núm. 108. Diciembre 1911. Año X. Núms. 109-113. Enero-Mayo 1912.

Sociedad Española de los Amigos del Árbol. Madrid. «Boletín Oficial». Año I. Núms. 4-5. Noviembre-Diciembre 1911.

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Madrid. «Boletín». Núms. CCCXXI CCCXXV. 1.º Enero-1.º Mayo 1912.

Sociedad de Estudios Almerienses. Almería. «Revista». Tomo II. Cuadernos VII-VIII. Julio-Agosto 1911. Tomo III. Cuaderno I. Enero 1912.

Societat de Amadors de les Glories Valencianes. Valencia. «Lo Rat Penat». Revista mensual. Any I. Núms. 11-12. Novembre-Decembre 1911.

Societat Arqueológica Luliana. Palma de Mallorca. «Bolletí». Any XXVII. Tom XIII. Núm. 381. Desembre 1911. Any XXVIII. Tom XIV. Núms. 382-387. Janer-Juny 1912.

Universidad de Santiago de Compostela. «Boletín de la Biblioteca «América» de la Universidad de Santiago de Compostela (España)». Núm. 4. Buenos Aires. Enero 1912.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS

Abbaye de Maredsous. Belgique. «Revue Bénédictine». XXIXe année. Nº 1. Janvier, 1912.

Academia Nacional de la Historia de Venezuela. Caracas. «Boletín». Año I. Tomo I. Núm. 1. 31 Marzo 1912.

Académie Impériale des Sciences de St.-Pétersbourg. «Bulletin». VI série. N° 18. 15 Décembre 1911. Nos 1-10. 15 Janvier-1er Juin 1912.

Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Paris. «Comptes rendus des séances de l'année 1911». Bulletins d'Octobre-Avril 1912.

Académie Royale de Belgique. Bruxelles. «Bulletin de la Classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques et de la Classe des Beaux-Arts». Nos 9-11. 1911. Nos 1-3. 1912.

«Mémoires». Collection in-4°. Deuxième série. Bruxelles, Septembre 1910.

Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique. Bruxelles. «Annuaire 1912».

Académie Royale des Sciences et des Lettres de Danemark. Copenhague. «Bulletin». Nos 1-3. N.° 6. 1912.

Académie des Sciences de Cracovie. «Bulletin international». Nos 6-10. Juin-Décembre 1911.

Archivo Nacional. Habana. «Boletín». Publicación bimestral. Año X. Núm. 4. Noviembre-Diciembre 1911. Año XI. Número 1. Enero-Febrero 1912.

Associazione Archeologica Romana. Roma. «Bollettino». Anno II. Num. 1. Gennaio 1912.

Biblioteca Municipal de Guayaquil. «Informe del Presidente del I. Concejo Cantonal de Guayaquil referente al movimiento administrativo durante el año 1910». Guayaquil, 1911.

«Boletín». Núms. 18-19. Agosto-Septiembre 1911.

«Actas de las sesiones efectuadas por el Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil en 1911». Núms. 4-5. Guayaquil, 1911.

«Primer Centenario de la Independencia de Colombia (1810-1910).—Diccionario biográfico general del antiguo departamento del Cauca». Quito, 1910.

«Colección de Leyes, Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y Contratos concernientes á esta Municipalidad y correspondientes al año de 1910». Guayaquil, 1911.

Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze. Italia. «Bollettino delle

pubblicazioni italiane ricevute per diritto di Stampa». Nos 126-131. Giugno-Novembre 1911. Nos 133-138. Gennaio-Giugno 1912.

Bibliotheca Philologica Batava. Lugduni-Batavorum. «Mnemosyne». Nova series. Volumen quadragesimun. Pars I-III. Lipsiae, 1912.

Bibliothèque de l'Université Royale d'Uppsala. Suède. «Upsala Universitets Historia.—Bihang II Handlingar 1655-1694». Uppsala, 1910.

«Kyrkohistorisk Ãrsskrift». Utgifven af Herman Lundström. Tolfte Ãrgãngen. Uppsala & Stockholm, 1911.

«Svenska Synodalakter efter 1500-talets ingãng». Uppsala & Stockholm, 1911.

Centro de Sciencias, Letras e Artes de Campinas. Brazil. «Revista». Anno XI. Fasc. I. N° 26. 31 Março 1912.

Collegii Historici Academiæ Literarum Cracoviensis. «Scriptores Rerum Polonicarum». Tomus XXI. Krakowie, 1911.

Corte de Justicia Centroamericana. San José de Costa Rica. «Anales». Tomo II. Núms. 1-2. Enero-Febrero 1912.

Deputazione Fiumana di Storia Patria. Fiume. «Bullettino». Vol. I. 1910. Vol. II. 1912.

Faculté des Lettres de Bordeaux et des Universités du Midi. «Bulletin Italien». XXXIVe année. Tome XII. Nos 1-2. Janvier-Juin 1912.

«Bulletin Hispanique». XXXIVe année. Tome XIV. Nos 1-2. Janvier-Juin 1912.

«Revue des Études Anciennes». XXXIVe année. Tome XIV. Nos 1-2. Janvier-Juin 1912.

Faculty of Political Science of Columbia University. New York. «Political Science Quarterly». Vol. XXVII. Nos 1-2. March-June 1912.

Historichen und antiquarischen Gesellschaft zu Basel. «Basler Zeitschrift für Geschichte und Altertumskunde». XI Band. I Heft. Basel, 1912.

Institut Égyptien. Le Caire. «Bulletin». Cinquième série. Tome V. Décembre 1911.

Institut de Paléontologie Humaine (Fondation Albert 1er, Prince de Monaco). «Premiers travaux par MM. les Professeurs H. Breuil et Obermaier». Paris, 1912.

Instituto do Ceará. Brazil. «Revista trimensal». Tomo xxv. Anno xxv. 1°-4° trimestres. Fortaleza, 1911.

Instituto Historico e Geographico Parahybano. Parahyba. «Revista». Anno iii. Vol. iii. 1911.

«A Zona da Ribeira». S. Paulo, Fevereiro 1910.

Instituto Smithsoniano de Washington. «Annual Report of the V. S. National Museum». June 30. Washington, 1912.

Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires. «Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)». Reimpresión facsimilar. Tomo iii. Años 1811-1813. Buenos Aires, 1911.

Kais. Akademie der Wissenschaften in Wien. «Sitzungsberichte». 166-169 Band. 1-3 Abhandlung.

«Register zu den Bänden i-xl». Wien, 1911.

«Almanach der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. 1911». Wien.

«Politische correspondenz Friedrich's des Grossen». Fünfunddreissigster Band. Weimar, 1912.

«Studien zu Hilarius von Poitiers», von Alfred Leonhard Feder S. J. Wien, 1911.

Königlich Bayerischen Akademie der Wissenschaften. München. «Sitzungsberichte». Jahrgang 5-11. Nos 13-14. 1911. N° 1. München, 1912.

«Abhandlungen». xxv. Band 3-4. Abhandlung. 1911. xxiv. Band 1-2. München, 1912.

«Über den Bedeutungswandel der Worte Akademie und Akamemisch», von Karl Theodor v. Heigel. München, 1911.

Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften. Berlin. «Acta Borussica. Denkmäler der Preussischen Staatsverwaltung im 18 Jahrhundert. Die einzelmen...» Berlin, 1911.

«Acta Borussica. Denkmäler der Preussischen Staatsverwaltung im 18 Jahrhunder. Herausgegeben von der Königlichen Akademie der Wissenschaften (Januar 1736 bis 31. Mai 1740)». Berlin, 1912,

«Sitzungsberichte». Nos xxxix-liii. 19 October-14 December 1911. Nos i-xxviii. Berlin, 1912.

Kr. Hrvatsko-Slavonsko-Dalmatinskoga Zemaljskoga Arkiva. Zagreb. «Ujesnik». Godina xiii. Sveska 4. Zagreb, 1911.

Kungl. Vitterhets Histoire och Antikvitetsakademien. Stockholm. «S : t Clemens Kyrka i Visby.—Mit deutscher Zusammenfassung». Stockolm, 1912.

Missouri Historical Society Collections. St. Louis. «Historical Society Collections». Vol. iii. N° 3. 1911.

Museo Civico di Arpino. «Bollettino». Anno i. N° 1. Gennaio 1912.

Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología de México. «Anales». Tomo iii. Núms. 6-8. México, 1912.

«Boletín». Tomo i. Núms. 5-8. 1912.

«Número extraordinario en homenaje al XVIII Congreso Internacional de Americanistas que se reunirá en Londres el mes de Mayo de 1912». México, 1912.

R. Accademia dei Lincei. Roma. «Atti». Notizie degli scavi di antichità. Anno cccviii. Vol. viii. Fascs. 7-10. Roma, 1911.

«Memorie». Serie quinta. Vol. xiv. Fascs. 7-10. Roma, 1911.

«Rendiconti». Vol. xx. Fasc. 11°-12°. 1911. Vol. 2°. 1° semestre. Fasc. 6°. 1° semestre. Roma, 1912.

«Rendiconti». (Classe di Scienze morali, storiche e filologiche.) Serie quinta. Vol. xx. Nos 7-10. Roma, 1911.

Reale Deputazione di Storia Patria. Parma. «Archivio Storico per le Provincie Parmensi». Nuova serie. Vol. xi. Parma, 1911.

R. Deputazione Veneta di Storia Patria. Venezia (Italia). «Nuovo Archivio Veneto». Nuova serie. Anno ix. Tomo xxii. Parte ii. Venezia, mcmxi. Tomo xxiii. Parte i. mcmxii.

R. Società Romana di Storia Patria. Roma. «Archivio». Vol. xxxiv. Fasc. iii-iv. Roma, 1911.

Royal Irish Academy. Dublin. «Proceedings». Vol. xxix. Section c. N° 9. January 1912. Vol. xxx. Section c. Nos 1-3. March-June 1912.

«Todd Lecture Series». Vol. xvii. N° 17. October 1911.

«Index to the Serial Publications». Dublin, 1912.

Sociedad de Anticuarios de Zürich. «Mitteilungen». Band xxvi. Heft 8. (Zur Geschichte der Glasmaleri in der Schweiz.) Zürich, 1912.

Sociedade de Geographia de Lisboa. «Boletim». 29ª série. Nº 9-12. Set.-Dezembro 1911. 30ª série. Nº 1-2. Janeiro-Fevereiro 1912.

«Subsidios para a Historia de Cabo Verde e Guiné.—Memoria apresentada á Academia Real das Sciencias de Lisboa», por Christiano José de Senna Barcellos. Parte I. 1899. Parte IV. Lisboa, 1910.

«Boletim da segunda classe». (Actas e pareceres, estudos, documentos e noticias.) Vol. IV. Fascs. 4-6. Janeiro-Maio 1911.

Sociedade Portuguesa de Estudos Historicos. Lisboa. «Revista de Historia». Publicação trimensal. Nº 1. Janeiro-Março 1912.

Sociedade Scientifica de S. Paulo. Brazil. «Revista». Vol. VI. Outubro de 1911.

Società di Storia, Arte, Archeologia della provincia di Alessandria (Italia). «Rivista». Anno xx. Fasc. XLIV. Ottobre-Dicembre 1911. Anno XXI. Fasc. XLV. Gennaio-Marzo 1912.

Società Storica Lombarda. Milano. «Archivio Storico Lombardo». Pubblicazione trimestrale. Serie quarta. Anno XXXVIII. Fascs. XXXII-XXXIII. 20 Gennaio-15 Aprile 1912.

Société d'Archéologie de Bruxelles. «Annales, Mémoires, Rapports et documents». Tome vingt-cinquième. Livraison II-IV. Bruxelles, 1911.

«Annuaire». Tome XXIII. 1912.

Société des Études Juives. Paris. «Revue des Études Juives». Publication trimestrielle. Tome XLIII. Nos 125-126. 1er Janvier-1er Avril 1912.

Société d'Histoire Diplomatique. Paris. «Revue d'Histoire Diplomatique». Vingt-sixième année. Nos 1-2. Paris, 1912.

Société Historique Algérienne. Alger. «Revue Africaine». Cinquante-cinquième année. Nº 283. 4e trimestre 1911.

Société des Langues Romanes. Montpellier. «Revue». Tome LV. VIe série. Nº 1. Janvier-Mars 1912.

Société Nationale des Antiquaires de France. Paris. «Bulletin». (Publication trimestrielle.) 3e-4e trimestres 1911.

Société Royale des Antiquaires du Nord. Copenhague. «Mémoires. Nouvelle série. 1911-1912.

Société Suisse d'Héraldique. Zurich. «Archives Héraldiques Suisses. Année XXV. N° 4. 1911. Année XXVI. Nos 1-2. 1912.

The Catholic University of America. Washington. «Bulletin». Vol. XVII. N° 8. December 1911. Vol. XVIII. Nos 1-6. January-June 1912.

The Historical Society of Pennsylvania. Philadelphia. «The Pennsylvania Magazine». Vol. XXXVI. N° 141. January 1912.

The Pennsylvania Society. New York. «The William Memorial 1911». New York, 1912.

Trustees of the Public Library of the City of Boston. «Sixtieth Annual Report. 1911-1912». Boston, 1912.

União Colonial Portugueza. Lisboa. «Revista Colonial». Anno I. Nos 1-2. 15-30 Maio 1912.

Universidad Central de Venezuela. Caracas. «Historia de la Universidad Central de Venezuela, decretada por su Rector como contribución del Instituto á la celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional, y escrita por el Dr. J. de D. Méndez y Mendoza». Tomo primero. Caracas, 1911.

«Revista técnica del Ministerio de Obras Públicas». (Publicación mensual.) Año II. Núm. 14. Febrero 1912.

«Anales». Año XIII. Tomo XII. Primer número extraordinario. Caracas, 1912.

«Boletín del Ministerio de Fomento». Año III. Núm. 7. Enero 1912.

Universidad de Honduras. Tegucigalpa. «Revista». Año III. Números 6-7. 15 Noviembre-15 Diciembre 1911. Año IV. Núms. 1-3. 15 Enero-15 Marzo 1912.

«Anales». Tomo CXXIX. Año 69. Setiembre-Octubre 1911.

«La Administración del general Don Mannel Bonilla. 1903-1907». Tegucigalpa, 1911.

«El Negocio Valentine.—El Ferrocarril Nacional de Hondu-

ras y el Muelle y Faro de Puerto Cortés». Tegucigalpa, 1911.

Universidad de Santiago de Chile. «Anales». Tomo CXXIX. Año 69. Noviembre-Diciembre 1911.

Universidade de Coimbra. «Revista». Vol. I. N° 1. Março 1912.

Université de Dorpat. «Acta et Commentationes imp. Universitatis Jurivensis (olim Dorpatensis)». N°s 1-12. 1910.

Université de Fribourg. «Processi e rappresentazioni di Scienza Nuova in Giovan Battista Vico», indagini ed avvicinamenti di Paolo Arcari. Milano, 1911.

Université St. Joseph. Beyrout (Syrie). «Al Machriq». Revue catholique orientale mensuelle. (Sciences-Lettres-Arts.) xve année. N°s 1-6. Janvier-Juin 1912.

Université de Strasbourg. «Die Erhebung Berengars I, von Friaul zum König in Italien», von Paul Hirsch. Strassburg, 1910.

«Die Regensburger Urkunden des VIII und IX Emmeraner Glossen», von Mathias Demer. Strassburg, 1909.

«Die deutschen politischen Fluchtlinge in Strassburg 1830-1849», von Otto Wiltberger. Berlin, 1909.

«Johann Jakob Dusch», von Gustav Deicke. Strassburg, 1910.

«Die Reichspolitik Bischof Wilhelms III, von Strassburg, Grafen von Honstein (1506-1541), während seiner Mainzer Statthalterschaft», von Richard Wolff. Berlin, 1909.

«Plutarchs Leben des Lykurgos», von Ernst Kessler. Wittenberg, 1909.

«Eine Literaturgeschichtliche Untersuchung über die Fortsetzungen der Kaiserchronik», von Alfons Jünemann. Strassburg, 1909.

«Die Zivilkonstitution des Klerus im Ober-Elsa», von Claus Thomé. Strassburg, 1909.

«Zur Entstehung der Erklärung der Menschen-und Bürgerrechte», von Fritz Klövekorn. Berlin, 1910.

«Die Bemühungen Lübecks als Vororts der Hanse um Aufhebung des Strandrechts in den Ostseegebieten», von Alfred Beckstaedt. Strassburg, 1909.

«Das Blaue Buch und sein verfasser», von Erich Hartman. Strassburg, 1911.

«Der Hellenismus in Kleinafrika», von Walter Thieling. Leipzig, 1910.

«Der Kampf Gerlachs von Nassau mit Heinrich von Virneburg um das Erzstift Mainz», von Fritz Pfeil. Darmstadt, 1910.

Université d'Upsala (Suède). «Carl von Linné». Första afdelningen del VI. Stockholm, 1912.

«Bulletin of the Geological Institution of the University of Upsala». Upssala, 1912.

University of Toronto. Canada. «Spanish Literature, exclusive of the Drama», by Milton A. Buchanan. Erlangen, 1911.

University of Yale. «Transactions» (The Financial History of Connecticut from 1789 to 1861), by Henry F. Walradt. New Haven, 1912.

«Transactions of the Connecticut Academy of Arts and Sciences». Vol. XVII. New Haven, Conecticut, March, 1912.

Wisconsin Academy of Sciences, Arts and Letters. Madison. «Transactions». Vol. XVI. Part II. N° 6. Wisconsin, 1610.

DE PARTICULARES NACIONALES

Bueno García (D. Alejandro). «Reseña histórica de la villa de Nerja». Vélez-Málaga, 1907.

Bugallal (Excmo. Sr. D. Gabino). «La inmunidad parlamentaria.—Conferencia dada en el Círculo Liberal conservador de Madrid el día 29 de Noviembre de 1910». Madrid, 1912.

Camarasa (Excmo. Sr. Marqués de). «La autenticidad de Jáurigui.—La Real Academia de la Lengua y la Lógica elemental». Madrid, Mayo 1912.

Caruana (D. José). «Los Malteses en Valencia.—Notas heráldico-genealógicas». Valencia, 1911.

Casal (Sr. Conde de). «Bosquejo histórico de la Parroquia de San Sebastián». Madrid, 1912.

Corro del Rosario (Rvdo. P. Fray Pedro). «El Poeta Aurelio Prudencio y el Templo del Pilar». Madrid, 1911.

Fabo (Rvdo. P. Fray P.) «Restauración de la Provincia de la Candelaria». Bogotá, 1911.

«Idiomas y Etnografía de la Región Oriental de Colombia». Barcelona, 1911.

Gamoneda (D. Antonio). «Secretaría del Congreso de los Diputados.—Boletín analítico de los principales documentos parlamentarios extranjeros recibidos en la misma». Núms. 18-22. 15 Febrero-15 Junio 1912.

Giménez Fayos (D. Luis). «El Compromiso de Caspe. 1412-1912». Monografía histórica premiada en los Juegos Florales de Lo Rat-Penat y estudio crítico sobre el fallo emitido por aquella Asamblea. Valencia, 1912.

Gómez Rodeles, S. J. (Rvdo. P. Cecilio). «Imprentas de los antiguos Jesuítas en las misiones de Levante durante los siglos XVI al XVIII». Segunda edición. Madrid, 1912.

«Imprenta de los antiguos Jesuítas en Europa, América y Filipinas durante los siglos XVI al XVIII». Segunda edición, corregida y aumentada. Madrid, 1910.

González Pérez, de la Orden de San Francisco (Rvdo. P. Fray Rafael). «Gramática de la lengua árabe literal ó clásica.—Método teórico-práctico». Tánger, 1910.

Longás y Bartibás. «Breves páginas de Historia de Aragón.—Ramiro II el Monje y las supuestas Cortes de Borja y Monzón en 1134». Santoña, 1911.

Manjón (Rvdo. P. Andrés). «Hojas del Ave María». Hojas 6.ª-9.ª Granada, 1912.

Martínez de Caso López (Rvdo. P. D. Manuel). «Dedicación de una calle.—Homenaje artístico-literario rendido por la ciudad de Castro-Urdiales á la memoria de su preclaro cronista D. Javier Echevarría y Sarraoa». Castro-Urdiales, 1910.

Mateos (D. Francisco). León Roch. «Por Tierras de Ávila (impresiones de viaje)». Madrid, 1912.

Mestre y Noé (D. Francisco). «El Palacio Episcopal de Tortosa.—Guía histórica-descriptiva». Zaragoza, 1900.

«Maestrazgo.—Notas de una excursión». Tortosa, 1904.

«El Restaurador». Diario de propaganda católico social y de avisos. Núm. 738. Tortosa, 2 Enero 1911.

«Correo Ibérico». Núm. 302. Tortosa, 13 Diciembre 1904.

«La Veu de Catalunya». Núm. 4.438. Barcelona, 27 Septiembre 1911.

Monte Hermoso (Sr. Marqués de). «Los Condes de Santiago.—Monografía histórica y genealógica», por Alejandro Villaseñor y Villaseñor. México, 1911.

«Los Condes de Santiago.—Notas». París, 1912.

Morales (D. Gabriel de). «Datos para la Historia de Melilla». Melilla, 1909.

Moya y Jiménez (D. Francisco J. de). «1812-1912. Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz.— Los Doceañistas Canarios (Apuntes histórico-biográficos)».

Nombela Tabares (D. Julio). «Labor intelectual de Julio Nombela y Campos». Obra póstuma. Tomo I (crítica filosófica, literaria, social). Tomo II (cultura portuguesa). Madrid, 1911.

Ocaña Prados (D. Juan). «Apuntes para la historia de la villa de Móstoles». Madrid, 1908.

Redonet y López Dóriga (D. Luis). «De todo un poco. (Agricultura, Derecho, Historia, Literatura.)» Madrid, 1909.

«Pleito sobre los bienes procedentes de los Mayorazgos de Villanueva del Fresno, Moguer, Barcarrota y agregados.—Alegaciones de los demandados: Condesa de Teba, Duque de Alba, Conde del Montijo y Duquesas de Tamames y Santoña, dirigidos por el Dr. D. Luis Redonet». Madrid, 1910.

«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España». Vol. I. Madrid, 1911.

Rodríguez Ponga (Sr. Dr.) «Patología de las sensaciones y percepciones.—Localización cerebral de las alucinaciones é ilusiones». Madrid, 1912.

Romañá Suari (D. Francisco). «Riegos del Alto Aragón (Sobrarbe, Somontano, Monegros).» Huesca, 1912.

Sánchez Albornoz (D. Claudio). «Ávila desde 1808 hasta 1814».

San Román y Fernández (D. Francisco de Borja de). «El sepul-

cro de los Theotocópuli en San Torcuato de Toledo. (Más datos acerca de la sepultura del Greco)». Madrid, 1912.

Sebastián y Bandarán (D. José). «Influencia de la mujer en la criminalidad». Sevilla, 1912.

Tettamancy (D. Francisco). «Boicentril.—O druidismo e o celtismo gallegos.—A Epopeya irlandesa». A Cruña, 1912.

Valentí (Sr. Dr. D. José Ignacio). «San Agustín» (con censura eclesiástica). Valladolid, 1912.

Vila y Sala, Pvre. (Sr. Dr. D. Antón). «El Centenari d'en Balmes.—Balmes defensor dels bens del clèro». Manresa, 1910.

«Vida popular del gloriós Sant Joan de Deu». Barcelona, 1912.

Villasante (D. Fernando B.) «Cartagena histórica.—Conferencia leída en la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena el día 14 de Diciembre de 1911». Cartagena, 1911.

Vincenti (Excmo. Sr. D. Eduardo). «La Educación Popular.—El III Congreso de Educación Popular (Bruselas, 1910). Trabajo preparatorio del IV Congreso (Madrid, 1913)». Tomo I. Madrid, 1911.

DE PARTICULARES EXTRANJEROS

Alcover (D. Antonio Miguel). «Boletín del Archivo Nacional de la Habana». Año XI. Núm. 1. Enero-Febrero 1912.

Antonino (Sr. Dottore Giunta). «L'esame della critica sulla storiografía siciliana dei secoli XVI e XVII». Nicosia, 1911.

Cabral, S. J. (R. P. L. Gonzaga). «Noticias circunstanciadas do que passaram os religiosos da Companhia de Jesus na revolucão de Portugal de 1910», pelo L. Gonzaga de Azevedo, S. J. Preimera parte. Volladolid, Setembro 1911.

Caillet (M. Louis). «L'art religieux à la fin du Moyen Age d'après l'ouvrage de M. Émile Male». Limoges, 1912.

Contamine de Latour (M. E.) «Le Général Fomini et les mémoires du baron de Marbot». Paris, 1893.

«L'instruction publique en Bolivie». Paris, 1912.

«Notice historique sur le cardinal de Tencin, archevêque d'Embrun, puis de Lyon», par l'abbé Audouy. Lyon, 1881.

Crissey (M. le Comte de). «Extrait du Nobiliaire du xxe siècle.— Régistre officiel de la Noblesse publié par les soins de M. le Comte de Morant, de l'Académie d'Histoire (Espagne).—Deuxième volume dédié à Sa Majesté l'Empereur de Russie.—Histoire généalogique de la Maison Maigrot de Crissey». Exemplaire nº 178. Paris, 1911.

Chamberlain (Sr. Leander T.) «Un capítulo de deshonra nacional». Londres, 1912.

Dornellas (Sr. Affonso de). «Dornellas.—Investigação historica d'este apelido». Lisboa, 1912.

Escoto (Sr. José Augusto). «Gertrudis Gómez de Avellaneda.—Cartas Inéditas y Documentos. 1859-1864». Matanzas, 1912.

Ferreira, Prior de Villa do Conde (Monsenhor). «Archeologia Christã as perseguições dos tres primeiros seculos no seu aspecto juridico». Póvoa de Vazim, S. Paulo, 1912.

«Azurara do Minho.—Breve noticia historica». Lisboa, 1912.

Ferreira Pinto (Sr. Irineu). «Cartographia.—Catalogo da Biblioteca e Archivo Publico do Pará». Pará, 1910.

«Archivo Publico Nacional de Rio de Janeiro.—Memoria Historica. 1908».

«Tribunal de Justiça de S. Paulo.—Apelação Civel n. 6.670. São Paulo, 1912.

«Estudo sobre a Rebellião Praieira», por João de Lyra Tavares. Parahyba, 1911.

«Mensagem apresentada á Assembléa Legislativa do Estado em 1º de Março de 1912». Parahyba, MCMXII.

González de la Rosa (D. Manuel). «Les deux Tiahuanaco, leurs problèmes et leur solution». Wien, 1909.

Guimarães (Mr. Rodolphe). «Les Mathématiques en Portugal». Appendice II. Coïmbre, 1911.

Hesse (Sr. Carlos A.) «Ciclos «Siglo-semanal», Juliano y Gregoriano, con tres tablas mixtas para ambos calendarios». Iquique, 1911.

Jaca (D. Juan S.) «Euskaria.—La Historia política y social de las naciones al través de la Filosofía». Tomos I-II. Buenos Aires, 1910.

Mele (Sr. Eugenio). «Le fonti spagnuole della «Storia dell'Europa» del Giambullari», per Eugenio Mele. Torino, 1912.

Müllendorf (Sr. Prosper). «Geschichte der Spanischen Inquisition», von Henry Charles Lea, deutsch bearbeitet von Prosper Müllendorf. Erster Band. Leipzig, 1911.

Nyrop (Prof. Dr. Kristoffer). «Spansk Ordsamling.—Metodift fortegnelfe over de almindeligst benyttede Spanske Ord», af Kristoffer Nyrop. Kobenhavn, 1908.

«Kortfattet Spansk Grammatik», af Kristoffer Nyrop. Kobenhavn, 1908.

«Lærebog i Spansk», af Kristoffer Nyrop. Kobenhavn, 1907.

«Columbus.—Island.—Toscanelli.—Guanahani», af H. Weitemeyer. Kobenhavn, 1892.

«Spanien og spanierne af Edmondo de Amicis». Autoriseret oversættelse. Kobenhavn. (Carece de fecha.)

«Pedro Sánchez.—Roman af Don José M. de Pereda paa ved Johanne Allen med forord af Prof. Dr. Kr. Nyrop». Kobenhavn, MDCCCXCXI.

«Charlotte Dorothea Biehl.—Mit Ubetydelige Levnetslob», ved Louis Bobé. Kobenhavn, 1909.

«La España Moderna.—Trozos escogidos de autores castellanos contemporáneos, publicados y comentados por D. Cristóbal Nyrop, Catedrático de Filología románica en la Universidad de Copenhague». Copenhague, 1892.

Páramo Rangel (Licenciado D. Próspero).—Temperaturas de los espacios inter-estelares». Paris, 1910.

Pidou (M. le Chevalier Pierre André). «La Législation de l'assistance en Franche-Comté aux XVIe et XVIIe siècles.—Étude historique, juridique et sociale». Vesoul, 1911.

«La Nation Comptoise à Rome et son église, Saint-Claude des Bourguignons». Besançon, 1911.

«L'Ordre Constantinien de Saint Georges». Rome, 1911.

Restrepo Tirado (D. Ernesto). «Los Quimbayas». Edición oficial Bogotá, 1912.

Rivet (M. P.) «Les langues guaranies du Haut-Amazone», par P. Rivet. Paris, 1910.

«La Famille Betoya ou Tucano», par H. Beuchat et P. Rivet. Paris, 1911.

«A propos de l'origine du mot Pérou». Paris, 1911.

«Sur quelques dialectes panos peu connus», par P. Rivet. Paris, 1910.

«Affinités du Miránya». Paris, 1911.

«La famille linguistique Peba». Paris, 1911.

Rodríguez García (Sr. Dr. D. José A.) «Bibliografía de la Gramática y Lexicografía castellanas, y sus estudios afines». Primera parte. Vol. II. Cuadernos 82-92. Habana, 1911.

«Cuba Intelectual». Habana. Época segunda. Año III. Núm. 19. Diciembre 1911. Año IV. Núms. 20-21. Febrero-Abril 1912.

Rodríguez (Rvdo. P. Francisco). «Os Jesuitas e a monita secreta».

Saville (Mr. Marshall H.) «Contributions to South American Archeology». Vol. 1-2. (Antiquities of Manabi, Ecuador.) New York, 1907-1910.

Schuller (Sr. Rodolfo R.) «Elementos para el estudio de la Lengua Jíbara», por el Rvdo. P. Fray Enrique Vacas Galindo, O. P.» Sevilla, 1911.

Sijthoff's (A. W.) «Museum». Leidem. 19 de Jaargang. N°s 4-9. Jan-Juni 1912.

Sobernheim (M. le Dr. Moritz). «Mémoires de l'Institut Français d'Archéologie Orientale du Caire.—Syrie du Nord». (Carece de pie de imprenta.)

Thayer Ojeda (D. Tomás). Las antiguas ciudades de Chile». Santiago de Chile, 1912.

Valle Moré (D. José del). «Pastor Díaz. Su vida y su obra». Habana, 1911.

Verrua (Sr. Pietro). «Una lezione epistolare di latino a una donzella spagnola nel 1504». Bobbio, 1912.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS POR CAMBIO CON EL «BOLETÍN»

«Boletín de la Real Academia Gallega». Coruña. Año VI. Núm 56. 20 Diciembre 1911. Año VII. Núms. 57-61. 20 Enero-20 Junio 1912.

«Boletín de Santo Domingo de Silos». Burgos. Año xiv. Números 3-8. Enero-Junio 1912.

«España y América». Revista quincenal. Madrid. Año x. Números 1-12. 1.° Enero-15 Junio 1912.

«La Alhambra». Revista quincenal de Artes y Letras. Granada. Año xiv. Núm. 331. 30 Diciembre 1911. Año xv. Números 333-341. 30 Enero-30 Mayo 1912.

«La Ciencia Tomista». Publicación bimestral de los Dominicos españoles. Madrid. Años ii-iii. Núms. 12-13. Enero-Junio 1912.

«La Ciudad de Dios». Revista quincenal, religiosa, filosófica, científica y literaria, publicada por los PP. Agustinos del Escorial. Madrid. 3.ª época. Año xxxii. Vol. lxxxviii. Números 927-938. 5 Enero-20 Junio 1912.

«Memorial de Artillería». Madrid. Año lxvii. Serie vi. Tomo i. Entregas 1.ª-6.ª Enero-Junio 1912.

«Memorial de Ingenieros del Ejército». Madrid. Año lxvi. 5.ª época. Tomo xxviii. Núm. 12. Diciembre 1911. Año lxvii. 5.ª época. Tomo xxix. Núms. 1-5. Enero-Mayo 1912.

«Monumenta historica Societatis Jesu a Patribus ejusdem Societatis edita». Matriti. Annus xix. Fasc. 217-223. Januario-Julio 1912.

«Razón y Fe». Revista mensual redactada por PP. de la Compañía de Jesús. Madrid. Tomo xxxii. Núms. 1-4. Enero-Abril 1912. Tomo xxxiii. Núms. 1-2. Mayo-Junio 1912.

«Revista de Estudios Franciscanos». Publicación mensual dirigida por los PP. Capuchinos de Cataluña. Barcelona. Año vi. Tomo vii. Núms. 59-64. Enero-Junio 1912.

«Revista general de Marina». Madrid. Tomo lxix. Cuaderno 6.° Diciembre 1911. Tomo lxx. Cuadernos 1.°-5.° Enero-Mayo 1912.

«Revista de Historia y de Genealogía Española». Madrid. Año i. Núms. 1-5. 15 Febrero-15 Junio 1912.

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS POR CAMBIO CON EL «BOLETÍN»

«Archivum Franciscanum Historicum». Firenze. Annus v. Fasc. I-II. Ianuarius-Aprilis 1912.

«El Sendero Teosófico». Revista internacional ilustrada. Point Loma. California. Tomo I. Núm. 6. Diciembre 1911. Tomo II. Núms. 1-5. Enero-Mayo 1912.

«Études». Revue fondée en 1856 par des Pères de la Compagnie de Jésus. Paris. 49me année. Nos 1-12. 5 Janvier-20 Juin 1912.

«Felix Ravenna». Bollettino storico romagnolo edicto da un gruppo di studiosi. Ravenna. Fasc. IV. Ottobre 1911.

«La Civiltà Cattolica». Roma. Anno 63°. Vol. I. Quadernos 1477-1488. 6 Gennaio-15 Giugno 1912.

«L'Archiginnasio». Bullettino della Biblioteca Comunale di Bologna. Anno VI. Nums. 4-6. Luglio-Dicembre 1911.

«Madonna Verona». Bollettino del Museo Civico di Verona. Anno V. Fasc. 20. Ottobre Dicembre 1911.

«O Instituto». Revista scientifica e litteraria. Coimbra. Vol. 58°. Nos 11-12. Novembro-Dezembro 1911. Vol. 59. Nos 1-3. Janeiro-Março 1912.

«Paléographie Musicale.—Les principaux manuscrits de chant grégorien, ambrosien, mozarabe, gallican, publiés en facsimilés phototypiques». Paris-Leipzig. Vingt-quatrième année. Nos 93-94. Janvier-Avril 1912.

«Polybiblion». Revue Bibliographique Universelle. Paris.

«Partie Littéraire». Deuxième série. Tome soixante-quinzième. Première-cinquième livraison. Janvier-Mai 1912.

«Partie Technique». Deuxième série. Tome trente-huitième. Première-cinquième livraison. Février-Mai 1912.

«Revue Celtique». Paris. Vol. XXXII. N° 4. 1911. Vol. XXXIII. N° 1. 1912.

«Revue Hispanique». Paris. Tome XXIV. N° 65. Mars 1812.

«Revue Historique». Paris. Tome CIX. Nos 216-217. Janvier-Avril. Tome CX. N° 218. Mai-Juin 1912.

«Septième table générale de la Revue Historique (1906-1910 inclusivement). Paris, 1912.

«Rivista Storica Italiana». Torino. Anno XXVIII. 4ª série. Vol. III. Fasc. 4. Ottobre-Dicembre 1911. Anno XXIX. Vol. VI. Fascicolo I. Gennaio-Aprile 1912.

«Roma e l' Oriente». Rivista Criptoferratense per l' unione delle Chiese. Pubblicazione mensile. Anno II. Nº 14. Dicembre 1911. Nºs 15-19. Gennaio-Maggio 1912.

«The English Historical Review». London. Vol. XXVII. Nºs 105-106. January-April 1912.

DE LAS REDACCIONES Y POR CORREO

«Anales de la Corte de Justicia Centroamericana». Tomo I. Números 3-5. Octubre-Diciembre 1911.

«Archivo Bibliográfico Hispano-Americano». Lo publica la Librería general de Victoriano Suárez. Preciados, 48, Madrid. Tomo III. Núm. 12. Diciembre 1911. Tomo IV. Núms. 1-3. Enero-Marzo 1912.

«Archivo Extremeño». Badajoz. Revista mensual. Año IV. Números 6-9. Junio-Septiembre 1911.

«Arte y Artistas». Valencia. Año I. Núm. 1. 19 Mayo 1912.

«Cultura Filipina». Revista mensual. Manila. Año II. Núm. 10. Enero 1912.

«El eclipse de sol y el de los sabios.—Conferencias astronómicas», por D. Francisco G. Prieto. Gijón, 16 Abril 1912.

«El Peregrino». Madrid. Vol. I. Nºs 1-4. 15 Marzo-1.º Mayo 1912.

«Euskal Esnalea». Donostia'n. Bigarren urtea. 25'g. zembakia. 1912.

«Euskalerriaren alde». Revista de cultura vasca, publicada bajo el patrocinio de la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa. Tomo II. Nºs 25-33. San Sebastián, 15 Enero-15 Mayo 1912.

«Gaceta de Instrucción Pública y Bellas Artes». Madrid. Año XXIV. Núm. 1148. 5 Junio 1912.

«La autenticidad del Jáurigui.—La Real Academia de la Lengua y la Lógica elemental.» Madrid, 1912.

«Missouri Historical Society Collections». Volume III. Number 4. St. Louis, 1911.

«Na Homenagem Nacional a Theophilo Braga (LXIX anniversario)». Lisboa, 1912.

«Revista española de Dermatología y Sifiliografía». Madrid. Año XIV. Núms. 157-162. Enero-Junio 1912.

«Revista de Mecanografía». Madrid. Año I. Núm. 1. Abril, 1912.

«Revista de Obras Públicas». Madrid. Año LIX. Núm. 1.892. 28 Diciembre 1911. Año LX. Núms. 1.893-1.917. 4 Enero-20 Junio 1912.

«Revue des Questions Historiques». Paris. Quarante sixieme année. 181e-182e livraison. 1er Janvier-1er Avril 1912.

«Trabajo y Mutualidad». Revista económico-social. Madrid. Año I. Núm. 1. 19 Marzo 1912.

«Unión Ibero-Americana». Madrid. Año XXV. Núm. 12. Diciembre 1911. Año XXVI. Núms. 1-4. 31 Enero-30 Abril 1912.

«Memoria correspondiente al año 1912». Madrid, 1912.

POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA

«Encyclopédie de l'Islam». Dictionnaire Géographique, Ethnographique et Biographique des peuples musulmans publié avec le concours des principaux orientalistes par M. Th. Houtsma, Professeur à l'Université d'Utrech et R. Basset, Doyen de la Faculté des Lettres à l'Université d'Alger (Ouvrage patronné par l'Association internationale des Académies). 12me-13me livraison. Leyde, 1912.

«I Medaglioni Romani», descritti ed illustrati da Francesco Gnecchi. Opera in tre volumi corredata da N. 162 tavole dal vero. Volume primo (Oro ed argento). Volume secondo (Bronzo, Parte prima: Gran modulo). Volume terzo (Parte seconda: Moduli minori. Parte terza: Medaglioni del Senato). Milano, 1912.

«Nueva Biblioteca de Autores Españoles, bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Núm 19. «Cancionero Castellano del siglo XV». Ordenado por R. Foulché Delbosc». Tomo I. Madrid, 1912.

INFORMES

I

UN MONUMENTO PROTOHISTÓRICO QUE EXISTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓZAR

Este monumento se encuentra situado al NN. E. del pueblo de Cózar, en el partido judicial de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, á una distancia de dos kilómetros, enclavado en una finca dedicada á cereales, propiedad de la viuda de Arroyo, colindante con otra llamada «Noria del Cuadrado», propiedad de los herederos del Sr. Armero.

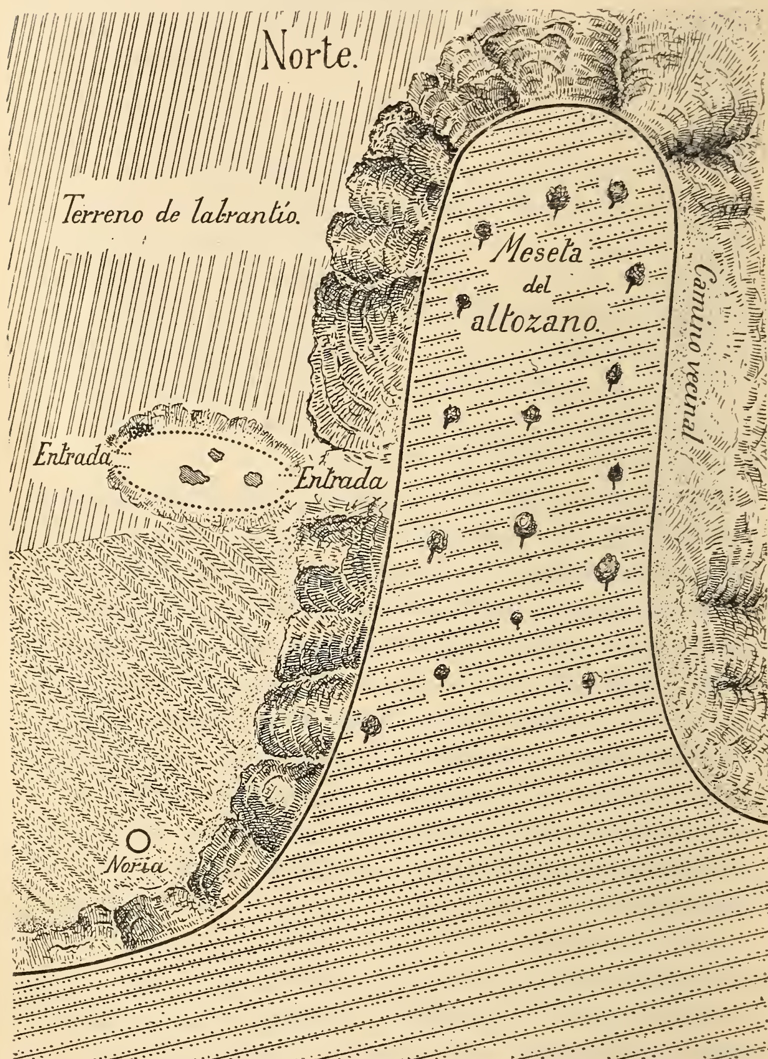
Tiene la figura de un óvalo construído con piedras sin labrar, que sobresalen algo más de medio metro de la superficie del suelo. Estas afectan formas irregulares y tamaños diferentes, teneindo por término medio cada una, cerca de un metro y de grueso más de medio; ignorando su total longitud porque en las pruebas practicadas por el que suscribe, no llegó á profundizar más que medio metro; de manera que puede asegurar pasa de un metro la altura de cada piedra. Están colocadas una junto á otra sin que se note ninguna argamasa entre piedra y piedra.

En la parte central del óvalo, á flor de tierra, existen otras piedras de mayor tamaño que las empleadas para la formación del monumento.

Se halla emplazado al pie de un altozano que tendrá de unos seis á ocho metros de altura, cuya falda ó ladera, por la parte donde se encuentra el monumento es suave y de fácil acceso á la cumbre, que es plana y de bastante extensión, cultivada de viñedo y olivas.

Dividido el óvalo por medio de dos ejes perpendiculares, re-

sultó tener el mayor 60 varas de longitud y el menor 20, encontrándose las entradas en los extremos del eje mayor, según puede apreciarse en el imperfecto diseño que acompaña.



Croquis aproximado del terreno en donde se encuentra el monumento.

Al lado izquierdo, por la parte más baja y al exterior, hay restos de otra edificación más pequeña.

También hace constar que se han encontrado en diversos sitios de ese término municipal, algunas piedras pulimentadas de pequeño tamaño y una bala de piedra de unos ocho centímetros de diámetro que no ha podido adquirir, poseyendo únicamente un idolito, encontrado también en aquella localidad, sin que pueda precisar el punto donde hayan sido hallados estos objetos.



De frente.



De perfil.

(Tamaño natural.)

A la distancia de un kilómetro, y por la parte N., pasa un río poco caudaloso llamado «Origón», que es afluente del Jabalón (de la cuenca del Guadiana), y por el P. un arroyo á 200 metros, que recoge las aguas fluviales.

No terminaré estos datos sin hacer antes mención de las mayores altitudes que existen por aquellos contornos. En primer lugar, hay un macizo llamado Cabeza del Buey, de unos 500 metros de altura, á unos siete kilómetros del citado monumento, y y por el NO. dos picos llamados «Cerros de Alcubillas», de unos 100 metros, á nueve kilómetros de distancia. El primero pertenece á la vertiente más septentrional de Sierra Morena, de donde dista unos 25 kilómetros.

Es cuanto tiene que hacer constar á tan ilustre Corporación, deseando que estos datos puedan arrojar alguna luz para la Historia patria, á cuya formación todos debemos cooperar.

Camarena (Toledo), 6 de Mayo de 1912.

ANTONINO LENGUAS Y LÁZARO,
Maestro de primera enseñanza

II

EL MONUMENTO PROTOHISTÓRICO DE CÓZAR

Muy de estimar son estas noticias que llegan á la Academia de la Historia traídas por individuos que, aun declarándose no versados en los estudios arqueológicos, su otra ilustración ó su celo científico, ó su inteligente afán de inquirir significaciones históricas, ó impulsados por su amor á la Patria ó á su pueblo, no pasan por los campos con desdeñosa mirada junto á algunas toscas piedras que apenas descubren cierto orden de colocación, ni abandonan á juego de los chicos cualquier cacharro antiguo que dejó al descubierto el arado ó el azadón agrícola, ni venden al fundidor calderero, que errante cruza los pueblos, los objetos de cobre ó bronce que el azar pusiera en sus manos en los trabajos campestres, que por censurables ignorancias se destruyeron tantas y tantas maravillas del arte y de la arqueología, se perdieron inscripciones históricas y geográficas y se destrozaron muy estimables monumentos; y como no debe uno cansarse en deplorar estos grandes perjuicios á la Ciencia y á la Patria, no ha de perderse ocasión de elogiar como merecen á los antes indicados, que como D. Antonino Lenguas y Lázaro, acude á la Academia de la Historia, comunicando un descubrimiento arqueológico de interés, que demuestra la cultura y celo del Sr. Lenguas, pues de ambos elementos se necesita para fijarse en unas toscas piedras, á las que no denuncian, por importantes, sino el conservado intento de simetría.

Así nos refiere el comunicante la ocasión, la forma y el punto donde encontró el monumento, que describe con todo el necesario detalle.

No es raro encontrar círculos y óvalos compuestos por piedras sin labrar que acusan necrópolis unas veces neolíticas, y las más ibéricas, pero esos círculos son de corto diámetro de modo que, al llegar á 60 varas en el de Cózar, hay que concederle otra significación é importancia, ya fuere la de un templo primitivo, ya de un lugar de reunión protohistórica, como monumentos de esta forma y dimensiones acude siempre el recuerdo de los ingleses, el colosal de Avebury, que alcanza la enormidad de 360 metros de diámetro, aunque como contiene otros dos círculos de 105 metros el uno y 98 el otro, según Colt Hoare, éstos podían ser los lugares de templo y reunión, lo que niega Fergusson. Más se acerca al de Cózar el elipsoidal de Hakpen Hil, pues mide en su mayor línea 46,50 metros, según Stukeley; el de Stonehenge no pasa de 30 metros, pero presenta la misma circunstancia del de Cózar de las tres piedras centrales que dan en considerarlas como basas de un altar ó trilito; pero no es necesario ir al extranjero para hallar algunos datos de semejanza tan docta como admirablemente descritos por Mr. Cartailhac en su obra *Les Iles Baléares*, y el Académico D. Antonio Vives en su *Arte Egeo*, que no entro á detallar por ser tan conocidas. Los óvalos megalíticos de Arbor-Low y de Peurith ofrecen, como en Cózar, dos entradas, una enfrente de otra.

Muchísimo se ha discutido su significación y antigüedad, y en tanto que unos les clasifican como post-romanos, tal Fergusson, llegando M. Twining hasta querer probar que el grupo de monumentos megalíticos de que forma parte Hakpen Hil fué erigido por Agrícola para representar el mapa de Inglaterra.

Estos monumentos en España casi siempre determinaron necrópolis, como los neolíticos que yo descubrí en la Rabera, correspondiendo á Alcolea del Pinar (Guadalajara) y las ibéricas de Espona y Cullera en la provincia de Gerona, publicadas por nuestro sabio director el P. Fita y el Sr. Vilanova en el Boletín de la Real Academia de la Historia, y aun en las Galias como las contornadoras de *túmulus*, así las vecinas, en los Pirineos, de Averat-Prat. Y por lugar sagrado y de reuniones tengo al de Cózar, correspondiendo á la época celtibérica, que así viene como á

atestiguarlo el ex-voto hallado según el Sr. Lenguas en aquellas inmediaciones; ídolo de bronce que ofrece dentro de su forma de *xóanon* algunas singularidades, como es la de indicar el célebre y rarísimo, jamás hallado en Iberia, casco con máscara ó visera inmovible, cual el que se reproduce en las monedas del pro-pretor Publio Carisio de veinticinco á veintidós años antes de Jesucristo, vencedor de los cántabros y astures; monedas de plata raras, y tan rarísima la que figura ese casco, que no la posee el Museo Arqueológico de Madrid, aunque su colección numismática es de las más ricas del mundo, pero la figura y describe Don Antonio Delgado en su conocidísima y célebre obra de numismatía española al estudiar las de Emérita Augusta.

Dato curioso es también el hallazgo del idolillo de Cózar, por confirmar la extensión de esos ex-votos á la provincia de Ciudad Real, ya indicados por los curiosísimos de Oreto que posee el docto Académico D. Antonio Blázquez, descritos por el erudito arqueólogo y también Académico Sr. Mélida en la *Revista de Archivos* de 1897, y que también ofrece la singularidad del casco ibérico.

De gran interés sería que, estudiándose el monumento de Cózar, se hicieran algunas excavaciones, ya en su interior por si resultaba una excepcional necrópolis, ya en su circuito externo, que no sería extraño le circunden sepulturas si el monumento ha sido un lugar sagrado, pues aquella suposición se ha comprobado varias veces, y muchas en los ingleses que indiqué.

Así como mis primeras palabras deben ser las últimas para encarecer y aplaudir al Sr. D. Antonino Lenguas y Lázaro por sus rebuscas arqueológicas y apresurarse á participarlas á la Academia de la Historia, que al leer su comunicación hizo especial mérito del hallazgo, encargándome escribiese algunos renglones que manifestasen esto último, á los que añadí varios, sin que aspiren ni logren la importancia de una información por ajuste de la brevedad y la premura.

Madrid, 7 de Junio de 1912.

El Marqués de Cerralbo.

III

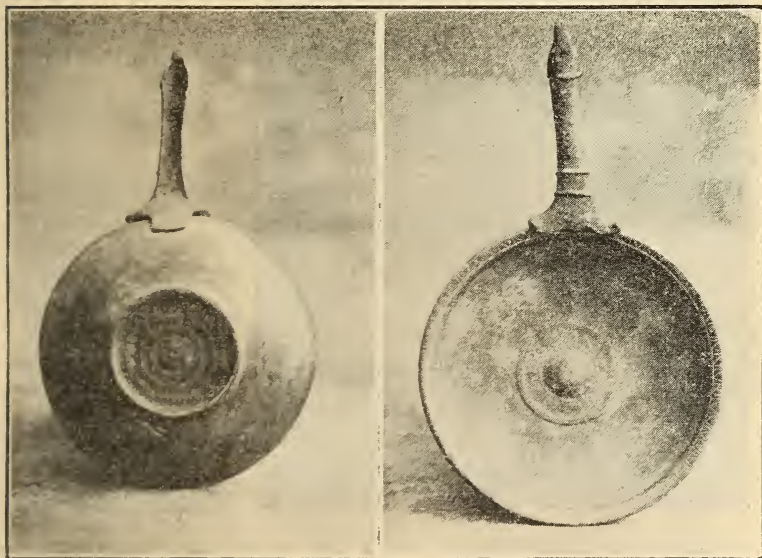
EL GUIJO, BELALCÁZAR Y CAPILLA. NUEVAS INSCRIPCIONES ROMANAS

A las que dejo ya reseñadas (1) hay que añadir las siguientes, cuyas fotografías me han sido enviadas por D. Angel Delgado.

El Guijo.

3.

Pátera de barro saguntino, hallada en un sepulcro. El mango se termina por una cabeza de serpiente, símbolo del Genio, guardador de la estancia fúnebre (2). En la faz superior de la pátera está representado este mismo Genio, idéntico por su figura á la del mango, teniendo á su lado izquierdo, dentro de la orla interior que atraviesa, esta breve inscripción:



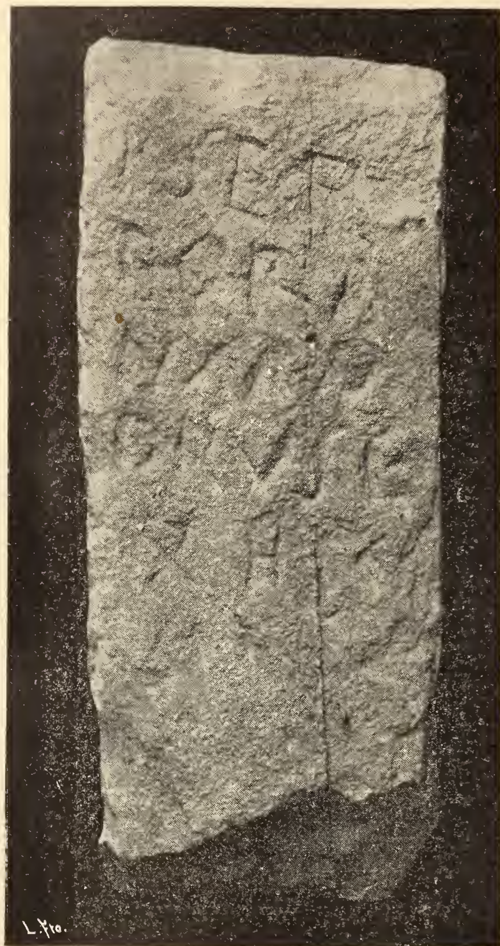
ΘEoIΣ KATA.....
θεοῖς κατα[χθονίοις]

A los dioses subterráneos.

(1) Boletín, tomo LXI, págs. 136-143.
(2) Eneida, v, 84-99.

La pátera es hermosa y seguramente de arte helénico ó grecoromano.

De otra inscripción griega, que existe en el Museo arqueológico de Córdoba, presenté la fotografía é interpretación en el tomo LII del BOLETÍN, páginas 525-527. No pocas griegas de las épocas romana y visigótica se han descubierto asimismo en Mérida; y algunas en Tavira, Málaga, Tarragona y Ampurias.



V(aleria) Sertoriana, an(n)oru(m) sex, h(ic) s(ita) e(st). L(evis) s(it) t(erra), Ma(nibus).

Valeria Sectoriana de edad de seis años, aquí yace. A los Manes la tierra ligera sea.

4.

Piedra ordinaria y pizarrosa, que mide 45 por 19 cm. La encontró D. Angel Delgado colocada sobre una sepultura por incineración. Junto á la olla de barro cocido, que contenía las cenizas, aparecieron dos espadas y una pesa ó balanza. El sitio del hallazgo es el cerro que llaman *el Calvario*, quinta de Majada Iglesia, al Norte de la

ermita de Nuestra Señora de las Cruces, distante una legua de la villa de El Guijo. En el cerro se tienden los vestigios de una gran necrópolis.

Relaciónase esta inscripción con la registrada por Hübner (2.362) en la villa de Campanario, distante 65 kilómetros de Belalcázar: *L(ucio) Valerio L(ucii) f(ilio) Gal(eria) Silvano Vict(ori) Valeriano Vict(ricensi)*, que existía en la ermita de Nuestra Señora de Peñaescrita, y que el Sr. Delgado revisará prontamente.

En Liria, villa de la provincia de Valencia, consta por una hermosa lápida (Hübner, 3.786) que edificaron á las Ninfas un templo Quinto Sertorio Euporisto Sertoriano y su mujer Sertoria Festa.

La dedicación á los Manes, puesta al fin de la inscripción, no carece de otros ejemplos (Hübner, 2.717, 2.840, 2.971) en sendas lápidas funerales de Palencia, Numancia y Gastiain (1).

5.

Estela de granito, truncada por el lado derecho. Sirve de umbral á la entrada de la ermita, donde se venera la efigie de Nuestra Señora de las Cruces, patrona de la villa. Mide 1,5 m. de alto por 0,3 de ancho. Al Sr. Delgado no ha sido posible sacar y enviarme la fotografía; pero en cambio me ha enviado un dibujo algo imperfecto.

En carta del 27 de Julio, que acabo de recibir, me escribe:

«Será probable que antes del 15 de Agosto, le mande yo á V. la fotografía de la lápida del umbral, perteneciente á la ermita de la Santísima Virgen de las Cruces.»

---

(1) La normalidad de la fórmula *sit tibi terra levis* se ve también alterada por el epígrafe 5 de Belalcázar y por el epitafio (Hübner, 2.311) de una Valeria, tal vez hermana de Semproniana, hallado en Córdoba, cerca de la puerta de Plasencia, en el cual se lee: *hic sita est. Vix(it) annis) XIX. Tibi t(erra) s(it) levis.*

PORCI
RIC...VS
NS · VIS
A · XXX
E · S · T · T

[M(arcus)?] Porci[us Rec[t]us, [p(ius] i]n suis [omn(ibus)] a(nnorum) XXX [h(ic) s(itus)] e(st). S(it) t(ibi) t(erra) [l(evis)].

Marco Porcio Recto, piadoso con todos los suyos, de edad de 30 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Careciendo del ejemplar fotográfico, no doy por cierta la lectura del cognombre *Rectus;* si bien se ajusta, mejor que otro, á las dimensiones del renglón segundo.

Belalcázar.

La **1** y la **2**, que fueron reseñadas por Hübner, no han comparecido aún; pero las está buscando y espera recobrarlas D. Angel Delgado. El cual ha descubierto las tres siguientes, que ha llevado á su domicilio (calle de Alfonso XII, ó Larga) en aquella villa:

3.

Es de caliza dura, y sus bellas letras y puntos triangulares del siglo II. Mide 45 por 50 cm. Se halló en el pago de San Nicolás y en el mismo sitio de *Marimiguel*, donde apareció la **2**, sepulcral de Sempronia Attiana. En aquel paraje estuvo la población de Aldeatejada, y por allí pasa la carretera con señales de antigua vía.

Tusca M(arci) Helvii Stapili f(ilia) Patriciensis, anno(rum) XVIII, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). T(itus) Jul(ius) Firman[u]s Pat(riciensis) anno(rum).... hic s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Tusca, hija de Marco Helvio Stápilo, Cordobesa, de edad de 18 años aquí yace. Séate la tierra ligera. Tito Julio Firmano, Cordobés, de edad de... años, aquí yace. Séate la tierra ligera.



El cognombre de Helvio, *Stapilus*, se tomó del dios Στάφυλος, hijo de Baco. De la φ (griega) perdiendo su aspiración hay varios ejemplos en nuestras lápidas (Hübner, pág. 1.187). En el centro del renglón primero se ve una cabeza de mujer.

4.

Fragmento superior de una piedra sepulcral que mide 65 cm. de ancho por 47 de alto. Hallóse en *el Chaparral*, cerca del término de Hinojosa del Duque.

G(aius) Racilius G(ai) l(ibertus) Alector.....

Gayo Racilio Aléctor, liberto de Gayo.....

El cognombre griego ἀλέκτωρ (gallo), parece indicar que el del patrono sería *Gallus*. Cerca del Chaparral, en Torremilano, y en su cortijo de Casablanca, se mostró el ara votiva (2.347), cuyo dedicante fué Marco Ra[cilio] Firm[ano?]

5.

Fragmento inferior de una grande estela de granito, que mide 80 cm. de alto por 60 de ancho. Se halló en el cerro Mocho del quinto Moginera, dehesa de las Alcantarillas, cercana también al término de Hinojosa del Duque. Allí estuvo la antigua aldea de los Alamillos, que se despobló en el siglo XV.

..... *ann(orum)... hic sita e[st]. Tib(i) t(erra) l(evis) sit. Ob me(moriam) fi(lius) h(eres) [ma]tri o[ptimae] f(ecit).*

..... de edad de... años, aquí yace. Seáte la tierra ligera. A la madre óptima hizo su hijo heredero este monumento.

De la fórmula *ob memoriam*, bastante rara, ha citado Hübner (3.240, 5.740) dos ejemplos. Corresponde á la frecuentísima de los epitafios griegos μνήμης χάριν, que en una lápida sepulcral (5.171) de Tavira, en el Algarbe, se lee. Las de Belalcázar demuestran que en su comarca se había no poco explayado la cultura helénica.

6.

De ella nos da D. Angel Delgado la noticia siguiente:

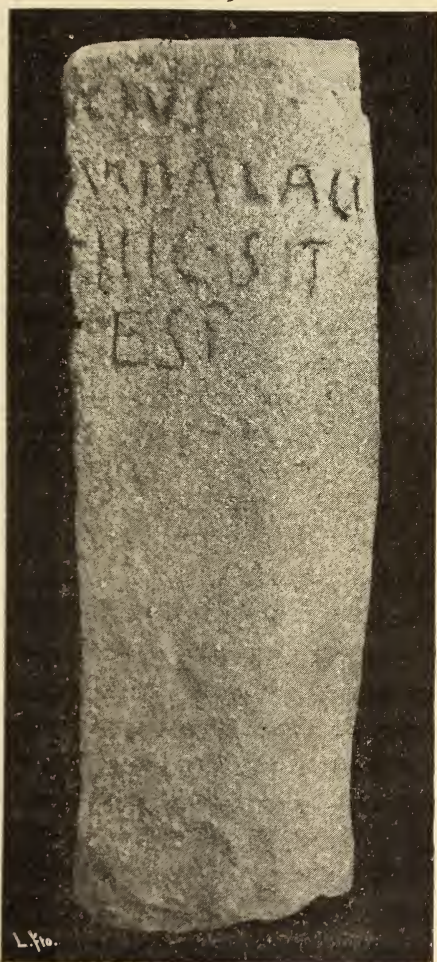
«Trozo de piedra cilíndrica, de granito, que mide 1,20 m. por

0,33. Lo tengo en mi casa, habiéndolo encontrado en el castillo de la Alcantarilla, sobre la margen derecha del Zújar, término de Belalcázar, que defendía el puente de la calzada de Córdoba á Mérida. En el recinto del castillo estuvo la aldea del *Alcantariella*, dehesa de este nombre, con iglesia parroquial, hoy convertida en ermita de Nuestra Señora de Gracia. La dehesa es propiedad de la Excma. Sra. Marquesa de Casariego. Dista tres kilómetros de la estación de Zújar, en la línea férrea de Almorchón á Bélmez.»

.... MILI ....
TCHVS
MR · FLA · L · A · LI
HIC·SIT
EST

[*Ae*]*mili*[*us*] *Tychius Mir*(*obrigensis*) *Fla*(*vi*) *l*(*ibertus*) *a*(*nnorum*) *LI*, *hic sit*(*us*) *est*.

Emilio Tiquio, natural de Miróbriga, liberto de Flavo, de edad de 51 años, aquí yace.



El giro de esta inscripción, algo anómalo, porque designa el patrono por su cognombre, y lo escribe después del geográfico y del cognombre del liberto, se explica por otras lápidas, bastante numerosas; y singularmente por la 1.851 de Carcabuey, y la 1.249 de Sevilla.

En el renglón primero, por estar truncada la columna, se distinguen bastante bien los trazos inferiores de las que indico. *L(ucius) Aemilius Meduttus Mir(obrigensis)* sale nombrado en la 1 de Garlitos (Boletin, tomo lx, pág. 433).

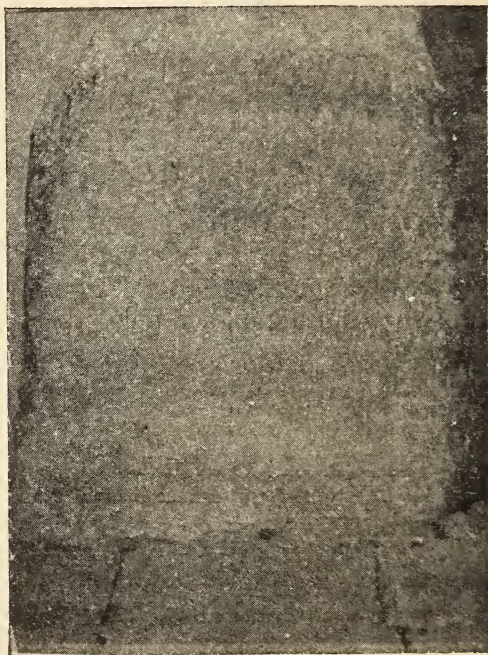
El nombre y cognombre, Emilio Flavo, del patrono se presenta en las inscripciones 2.669 de León y 2.847 de Bujarrabal.

Τύχιος *(Tychius)* equivale el latín *Fortunatus*.

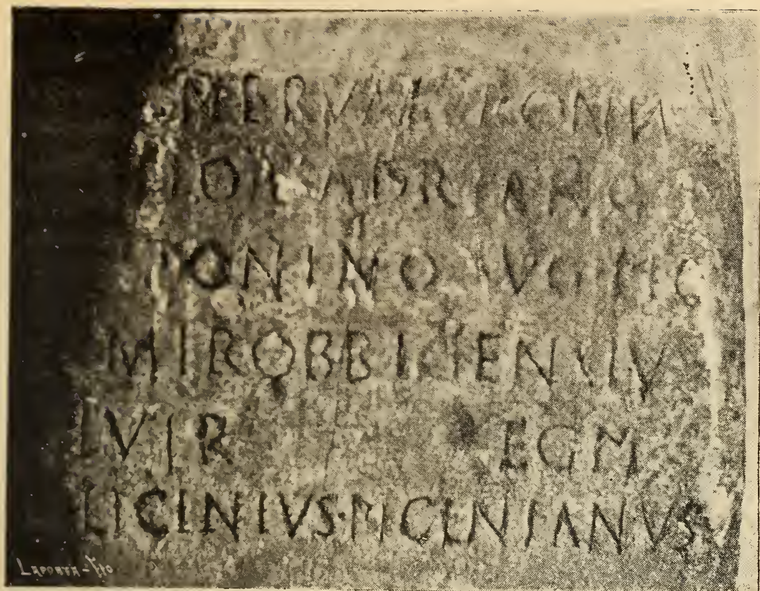
Capilla.

2.

Existe, sirviendo de pedestal á la pila de agua bendita en la iglesia parroquial de Santiago. Truncada en su parte superior, mide actualmente en su fragmento visible, cuyas fotografías acompaño (1), medio metro por cada lado en su base cuadrada.



(1) Remitidas por D. Angel Delgado.



[Imp(eratori) Caes(ari) divi Hadriani f(ilio)
Divi Traiani Parthici nepoti
Divi] Nervae pronep(oti)
[T(ito) Ae]lio Hadriano
[An]tonino aug(usto) pio
[Ord]o Mirobrigensiu[m]
Seviror(um) et Aug(ustalium. [C(uram)] egit
M(arcus) Licinius Licinianus
d(ecreto) d(ecuriorum)

Al emperador César Tito Elio Antonino Augusto, pío, hijo del divino Hadriano, nieto del divino Trajano Pártico, biznieto del divino Nerva, dedicó este monumento el colegio sacerdotal de los séviros y augustales Mirobrigenses, corriendo la obra, autorizada por decreto de los decuriones, á cargo (del edil?) Marco Licinio Liciniano.

En el pedestal se nota, al parecer, con letras de tamaño menor aunque no muy claras, la fecha de la dedicación [*Cl(audio) Sacerdo*]*te et Ter*]*tullo* [*co(n)s(ulibu)s*], que corresponde al año 158 de Jesucristo. Fué este año señalado por los vicenales que celebró Antonino y por la octava liberalidad que otorgó al pueblo.

La restitución conjetural, que hizo Hübner, del texto de esta lápida (núm. 2.366) deja mucho que desear, lo mismo que la del trifinio (núm. 2.349), conservado en la iglesia parroquial de Villanueva de Córdoba (1).

Los Augustales formaban la clase media y más rica de los municipios. Consagrábanse al culto de los Césares divinizados, siendo casi todos ellos libertos; y estaban presididos, á ejemplo del orden ecuestre de Roma, por seis individuos de su clase, llamados séviros.

El prenombre *Marco* de Licinio Liciniano, relaciona íntimamente esta inscripción **2** con la **4** de Capilla, cuya fotografía publiqué en el cuaderno precedente del Boletín (2), y en la que se lee:

Licinia C[a]prilla Ma(rci) f(ilia) h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). Gemina [sorori p(osuit)?].

En la explicación de esta lectura omití por distracción el nombre patronímico, que se coloca después del cognombre contra la regla normal; pero que no carece de cercanos ejemplos. Así en Malpartida de la Serena (3), se nombra *Norbana Lucilla, L(ucii) Norbani Vettonis f(ilia)*, y en Villamejía (4) *Cornelia Bovana Triti f(ilia)*.

Las lápidas **1** y **3** son también geográficas de *Miróbriga*. Para fijar su lectuta aguardo y espero que D. Angel Delgado las reconozca y fotografíe.

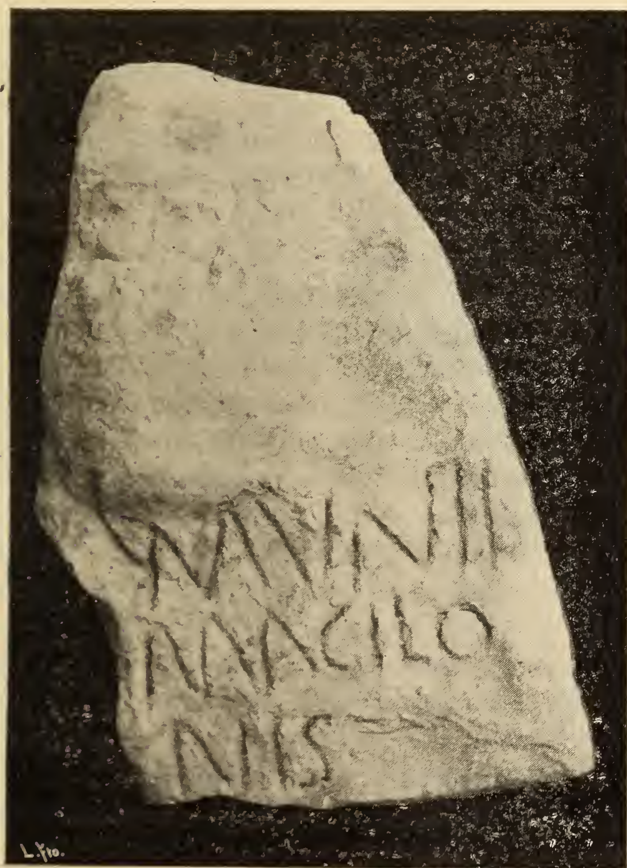
Según lo estima el Sr. Delgado, esta lápida ha venido á ser sostén de la pila bautismal en la parroquia de Santiago, por translación que de ella se hizo desde la ermita de la Encarnación, que fué convento de Templarios, y en donde hay que buscar la **1** y la **3**.

---

(1) Véase el tomo LX del Boletín, pág. 39.
(2) Tomo LXI, pág. 137.
(3) Tomo XXXI, pág. 442.
(4) Hübner, 666.

7.

«Piedra tosca y dura de 70 por 46 cm., encontrada dentro del término de Capilla, rayano del Viso de los Pedroches, al Nordeste y á dos kilómetros de la estación de Belalcázar, en el *quinto de San Miguel*, del que llaman *Millar de Entreríos*, por estar cerca de la confluencia del Guadalmez y del Zújar. La ha recogido y la tiene en su domicilio de Belalcázar D. Angel Delgado.



M(anibus?) Munni(i) Magilonis.

Á los Manes de Munnio Magilón.

En el renglón primero leo *Munni* en razón de estar ligada la N con un trazo superior al perpendicular siguiente, y de escribirse este nombre con doble *n* en todas las inscripciones romanas hasta hoy conocidas que lo contienen. El céltico vocablo *Magilo*, se había mostrado en Avila (1), Valencia de Alcántara (2) y Ciudad Rodrigo (3). En el corte inferior de la piedra asoman su remate superior los trazos de algunas letras, que tal vez indicaron la edad del difunto.

Adquisiciones de la Academia.

No contento D. Angel Delgado con darme cuenta de su labor epigráfica en las villas de El Guijo, Belalcázar, Capilla y Garlitos, ha querido significar el celo patriótico é ilustrado que le anima para no cejar en tamaña obra, enviándome como regalo que ofrece al Museo arqueológico de nuestra Academia (4), tres objetos de pequeño grandor, pero de mucha valía, que descubrió y adquirió al explorar las ruinas romanas de *Majada Iglesia* en término de El Guijo y cerca del santuario de Nuestra Señora de las Cruces (5). Estos objetos son:

1. Un platillo, ó *pátina* elegantísima, de barro fino, vidriado y amarillento con pintas de color de llama. El diámetro de su abertura circular superior y el del asiento, ó base inferior, miden respectivamente 150 y 75 milímetros. En el fondo de la vasija y en su centro la estampilla del fabricante dice *o(fficina) Apri*, que dejo explicada en el presente volumen del Boletín, página 143.

2. As de cobre con la leyenda *Saesapo*, reseñado por Hübner (*Monumenta linguae ibericae*, núm. 134). Pesa 19 gramos. La figura del jabalí en el reverso está muy deteriorada, en tanto grado, que á primera vista parece ser una cierva.

---

(1) Boletín, tomo XIII, pág. 334.
(2) Hübner, núm. 734.
(3) Idem, 875.
(4) Carta del 23 del corriente Julio.
(5) Boletín, tomo LXI, pág. 142.

3. Camafeo ovalado, de 10 por 5 milímetros. Es de ópalo, que sirvió de sello, engarzado en un anillo de metal precioso. Representa dos grandes jarrones y un pavo real con su cría. Sobre el borde del primer jarrón asienta sus pies el pavo real, dejando ver colgada su cola hasta flor de tierra. Recuerda las palabras *Pulcher*, *Pulchri filius*, *Mirobrigensis*, que dan principio á la inscripción 3 (Hübner, 2.367) de Capilla.

Madrid, 31 de Julio de 1912.

FIDEL FITA.

IV

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

(Continuación.)

El Consejo de Castilla insiste en su negativa á que se entregue al de las Órdenes la documentación original para justificación y examen de pruebas.

«SEÑOR:

Estando el Consejo para señalar esta consulta recibe el Real Decreto de V. M. de 21 de éste, con la que hace el Consejo de las Órdenes insistiendo en lo que suplica por la primera de que se entreguen á sus Informantes originalmente los papeles que pidieren, y los traigan originales al dicho Consejo, y representa que los padrones del servicio Real, moneda forera y otros de la villa de Molina de Aragón se trujeron; y que habiendo venido dos Regidores de dicha villa á pedirlos para entregarlos al Licenciado D. Alonso García de Ávila, Alcalde de hijosdalgo en la Chancillería de Valladolid, se los entregó el Consejo de Órdenes á los Regidores para que los volviesen, y ellos los entregaron al dicho Alcalde de hijosdalgo. Y pidiéndolos ahora en la Sala de Alcaldes de Valladolid dichos padrones originales, los Informantes del hábito que pretende un vecino natural de dicha villa se los negó por auto la dicha Sala; y dice el Consejo de Órdenes

que, pues habiéndose traído, y estando en él dichos padrones originales los volvieron á los Regidores para que los entregasen al Alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, que los había menester originales, debe la Sala entregar á los Informantes los mismos padrones originales que han menester por la buena correspondencia que debe haber entre los Tribunales de V. M.»

«Señor:

El Consejo (de Castilla) en lo dicho arriba propuso algunos de los inconvenientes que podían resultar de la pretensión del Consejo de Órdenes, y hoy se hallan muy experimentados á la segunda consulta de dicho Consejo: pues á un mismo tiempo han menester estos padrones originales el Consejo de Órdenes para una persona particular pretendiente á un hábito, y los Alcaldes de hijosdalgo de Valladolid para la formación de un padrón y ajustamientos de otros, en que no es sólo interesado un particular como el que pretende un hábito, sino todos los vecinos de Molina de Aragón, y no para pretensión voluntaria y de un particular, si no causa necesaria, como distinción de Estados, excepción de tributos que mira á la causa pública, administración de justicia, á la Real Hacienda y ejecución de las leyes del Reyno. Y si fuera dable traerse de Valladolid estos padrones originales para que no se detuviera el despacho de un hábito, era forzoso suspenderse en Valladolid la determinación de la que mira á todos los vecinos de un lugar, y para lo que salió un Alcalde de hijosdalgo, en que se conoce el grande inconveniente.

Y también por la segunda consulta del Consejo de Órdenes se reconoce el inconveniente de haberse traído los Informantes los padrones originales de la villa de Molina, pues por no los topar allí el Alcalde de hijosdalgo se detendría con tanta costa de salarios suios y de su Audiencia, hasta que los dos Regidores volvieron con dichos papeles originales y los entregaron al dicho Alcalde, en que también se pondría la costa que los dos Regidores harían á su ida, estada y vuelta á su villa: y todas están en estado que es mui justo escusarles todo gasto.

Y todo cesa, con que los Tribunales no intenten novedades y

se valgan de lo que está determinado por derecho; y así se ha de negar al Consejo de Órdenes lo que pretende para la Villa de Morón, en la Andalucía, y para la sala de hijosdalgo de la Chancillería de V. M.

Vuestra Magestad mandará lo que fuere servido.

Madrid, 23 Octubre de 1655.—D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.»

NUEVA ALEGACIÓN DEL CONSEJO DE LAS ÓRDENES FUNDAMENTANDO EL PODER RECLAMAR LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PARA EL ESTUDIO DE LAS INFORMACIONES

«Señor:

Á la consulta que hizo á V. M. este Consejo en 19 de Octubre del año pasado de 1655, fué V. M. servido de responder como sigue:

Habiendo remitido esta consulta al Consejo de Castilla, me ha representado lo que contiene la de que va aquí copia firmada de D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, *y porque me he conformado con ello, se tendrá entendido así.*

Á esta decisiva resolución que V. M. se sirvió tomar, ha deseado el Consejo dar cumplimiento y poner en ejecución con la obediencia que debe; pero con la ocurrencia de los casos y negocios, ha experimentado que se le ofrecen cada día tales inconvenientes y reparos, que se halla en precisa obligación de representarlos á V. M. y responder por puntos á la consulta del Consejo de Castilla, para que mandados ver por V. M. é informado de ellos, se sirva tomar la resolución que más convenga, en negocio que al Consejo parece tiene imposibilidad en justicia y conveniencia el practicar lo que el Consejo de Castilla propone:

Primer punto.

Asienta el Consejo de Castilla que, hasta que V. M. fué servido el año pasado de 1629 de mandar se despachase cédula para que se entregaren padrones y papeles originales, no estaba

el Consejo de las Órdenes en estilo de pedirlos ni de traerlos.

Esta proposición ella misma está mostrando cuán sin noticias de los negocios del Consejo de las Órdenes se hace, y, aunque para satisfacerla bastaba la presunción y disposición legal de que todos los negocios, para llegar al fin, se ha de caminar por medios proporcionados, justos y posibles, ¿quién podrá negar que en los tiempos presentes, y en todo el transcurso de los años pasados habrá habido casos y jueces que hayan tenido necesidad y advertencia, de ver ocularmente papeles é instrumentos, en que fundasen su justicia, así los pretendientes como las Órdenes Militares?

Y cuando fuera menester práctica demostración de esto, y V. M. mandare se haga, le costaría más trabajo al Consejo escoger pocos ejemplares de pequeños inconvenieutes, que amontonar ciegamente muchos, que el revolverlos los causase graves.

Y así, señor, la cédula del año de 29 no fué nueva sutileza de Ministros más advertidos, sino ocurrencia á la malicia de negarse y retraerse papeles que se suponían ó adulteraban en los protocolos y archivos que, traídos en copias y traslados, fundaban noblezas y calidades, y, vistos por los jueces, ellos mismos las desvanecían.

Segundo punto.

Dice el Consejo de Castilla que la cédula de V. M. del año de 29 se ha de entender, conforme á derecho, en sola la exhibición de papeles é instrumentos para copiar de ellos los Informantes lo pertinente á las pruebas que hacen, y no para real entrega de ellos. La misma cédula, que se copia, se explica y se declara, pues si no hablara de entrega de los originales, ¿para qué era la advertencia de restituirlos, ni la prevención de satisfacer la costa de traerlos, cuando se enviasen con persona particular del Cabildo ó asientamiento? Y pasa en este punto el Consejo de Castilla á querer se fíe de los Informantes la fiel copia de los instrumentos y la atenta inspección de su legalidad, como se les confía el todo de las deposiciones de los testigos, asentando que

se hace así en todas las Comunidades y Tribunales de estos Reynos.

En su misma Consulta, el Consejo de Castilla está viendo y reconociendo lo contrario, pues halla, que hoy la sala de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, habiendo un Alcalde de ella ido á la villa de Molina de Aragón, donde pudiera haber visto y copiado los padrones para hacer relación de ellos á su Tribunal, se los llevó originales, y los tiene en su Escribanía de Cámara la Sala de Hijosdalgo, de donde se quiere participar al Consejo de las Órdenes, habiéndolos dado el Consejo á petición de la Sala y de su Ministro. Y esto cada día se ve en las Chancillerías que se lleven protocolos, escrituras y libros cuantos son menester y se piden para fijar las causas.

Tercer punto.

Argüir de la mayor confianza que se hace de los Informantes en el todo de las pruebas á la parte del reconocer y copiar los instrumentos, no basta para la obligación del Consejo, donde los Ministros son jueces que han de dar la sentencia definitiva, y ni se les puede coartar la vista, ni el ánimo, ni deferirse todo al Ministerio de los Informantes, siendo conforme á derecho, estilo común y práctica de todos los Tribunales, en teniendo sospecha de los instrumentos que se hayan de traer los originales al juicio, que de otra suerte fuera darles á los Ministros del juicio informativo más autoridad y más poder que á los Ministros del juicio decisorio, coartando á estos á que siempre generalmente, y en todos los casos, hayan de regular sus votos y conciencias contra su dictamen, y muchas veces contra sus noticias, por las ajenas malicias y descuidos.

Cuarto punto.

Pasa el Consejo de Castilla á recelar que, con ocasión de unas pruebas pedirán papeles ó instrumentos no pertenecientes á ellas, para poner en ellos, quitar ó enmendar lo que les convenga para su misma conveniencia, ó de parientes y amigos. Pues si al

Consejo de Castilla le parece posible una tan execrable maldad en Informantes, no se compadece asegurarlos para traer al Consejo limpios y sin sospecha los instrumentos en que no han menester, si quisiesen obrar mal, añadir ni quitar, sino dejarse solamente engañar la vista, y se puede decir, cegando con eso y quitándola á los Consejeros. Y el caso que se recela y se presume, hasta hoy no se ha visto en el Consejo haya sucedido; aunque se han experimentado por otros caminos tantas malicias, y para que esta no sea posible, está prevenido en los establecimientos y Difiniciones que no se nombren Informantes naturales de los lugares donde se hacen las informaciones ni parientes de los pretendientes, y así cuidan de ellos los parientes de este caballero.

Quinto punto.

Pondera más el Consejo de Castilla, que el despacho de un hábito, es interés particular de una persona, ó cuando más, de una familia, y que los padrones é instrumentos públicos miran al todo de una República y á la privilegiada atención de los servicios y Fisco Real. En este punto, aun cuando se hiciese tal perjuicio que hubiese de ceder una causa á otra, que rara vez puede suceder, y por poco tiempo, y no cupiese en esto, como cabe, ocurrir á ambas, las materias de calidad y de honra, tienen en la grandeza y piedad de V. M. tal recomendación y amparo que presume este Consejo tendrá siempre por bien y por mayor servicio suyo, la prelación al despacho de una familia en su nobleza, en que se ventilan cuatro hidalguías y todas las limpiezas hasta el último grado, que mirando al número de hábitos con que S. M. honra á sus vasallos, prepondera sumamente más, y es causa más pública y universal que la de padrones y despacho de la Sala, donde á lo sumo se despacharán en cada Chancillería diez hidalguías, en que se califica sola una línea, en que se reconoce la disparidad de unos despachos á otros, fuera de que lo cierto es, que no se ha visto que por el despacho y consuelo de un hábito se haya embarazado la causa é interés público.

Sexto punto.

Sobre si los papeles que vienen originales al Consejo se vuelven con puntualidad á sus Archivos ó se detienen más de lo que conviene ó se pierden, con daño irreparable, que es en lo que más viva instancia hace el Consejo de Castilla, era bien cuando este descuido se impone tener ajustado, que de él se hubiese ocasionado alguna queja ó perjuicio, porque á cargo general hay poco ó nada que responder. Responde y satisface el Consejo con lo que se ha estilado y nuevo se ha dispuesto, que es, etc., y se practica en volverse los papeles é instrumentos que vienen con las pruebas á los Escribanos de Cámara, donde están prontos é inventariados y de manifiesto, y de oficio se ha hecho saber á los lugares que vengan por ellos y que se les satisfará la costa, como con efecto se ha obrado con los que han venido.

Aun en lo mismo que se pone inconveniente, que es llevarse con los Informantes á los cofres y Archivos los papeles, es lo más prevenido y seguro que se hace para su guarda; porque como para esto se enlegajan, se anotan y sobrescriben. Con la poca dilación de un correo y pagando la costa de las Arcas de depósitos, sin embarazo ni confusión se hallan y se entregan cada día á las partes los instrumentos; y los que otras veces, por ser de mayor volumen se entregan á las Escribanías de Cámara, es con inventario y recibo y también tienen fácil y continua entrega.

Y estos años, con particular cuidado, aun mucho antes de esta advertencia, se ha desembarazado el archivo del Consejo, y se han puesto de manifiesto algunos papeles que el descuido de las partes y de los lugares no los pedían; y cuando la causa está pendiente, y aún no se ha despachado el hábito, en siendo menester los papeles que le tocan, la atención del Consejo cuida de mirarlos, de atenderlos, y siendo posible deja hecho juicio de ellos, y los remite, ó anotándolos los vuelve para cuando sean menester y se pidan se halle que son los mismos; prevenciones todas necesarias y justas, y que cuando no se hubieran tenido en lo pasado, de hoy en adelante fuera muy culpable no hacerlo así.

Séptimo punto.

Recela el Consejo de Castilla que estando en poder de los Escribanos de Cámara los papeles, se podrán adulterar, falsear y añadir. Este Consejo se halla obligado á representar á V. M., con el respeto que debe, que parece desgracia de los Ministros de él puesto la proposición de él; si los Informantes piden Protocolos, en sus manos hay riesgo de cancelarse ó añadirse; si el Consejo los guarda en su Archivo, en él se detienen más de lo necesario y se pierden; si salen á sus Escribanías de Cámara, allí se adulteran y falsifican. Y no se ve que todos estos daños é inconvenientes pueden suceder y acaecer cada día en su mismo origen y lugar de donde salen. Pues con cuánta mayor facilidad podrá el Regidor capitular ó vecino poderoso introducirse con un pobre Escribano de un lugar corto á franquearse un Archivo, y muchos protocolos en que pueda poner y enmendar lo que su conveniencia ó intención le pidan, que no valerse para ello de un Caballero y religioso de Orden Militar, y de unos ministros del crédito y confianza que son y deben ser en la Corte de V. M. los Escribanos de Cámara de su Real Consejo de las Órdenes.

Octavo punto.

Pondérase por conveniencia grave, y por razón de Estado ir poniendo término y fin á noticias ciertas de defectos notorios, que dificulten ó imposibiliten los despachos de los hábitos.

Este punto, Señor, es de más alta consideración que la presente, y en que consiste todo el crédito y estimación de los hábitos, y la piedra de toque del oro y quilates de la nobleza antigua de España, que califica V. M. y premia con la merced de un hábito.

Es muy ventilada, y no acabada de decidir esta cuestión de si es más conveniente facilitar el despacho de los hábitos ó mantener los Estatutos de limpieza y en su mayor rigor.

Al Consejo de Órdenes, mientras V. M. no mandare mitigar los Estatutos, lo que le toca es procurar mantenerlos, y en todo

lo que no se les opone clara y derechamente, atiende el Consejo al servicio de Dios y de V. M. en el beneficio común.

Y así, Señor, hallándose este Consejo con deseo de no oponerse al de Castilla y de obedecer á V. M., pero en imposibilidad de practicar y ejecutar con igualdad y justicia lo que se le manda, propone á V. M. lo que siempre en él se ha estilado, lo que de presente practica y lo que con licencia de V. M. piensa ejecutar, que es hacer distinción y separación de casos conforme la ocurrencia de los negocios, porque en todos generalmente embarazarse y empapelar las pruebas fuera costosa y pesada diligencia, y contra la estimación y crédito que se debe á las noblezas y calidades de primera clase, y de sabida y acreditada notoriedad. En otras también, que así por la corriente de testigos, como por la noticia de papeles corren con seguro é igual crédito, también se puede omitir la escrupulosa investigación y vista de papeles, difiriendo también en esto al crédito de los Informantes.

Pero cuando ó por noticias extrajudiciales ó por delaciones, aunque sean de enemigos, que no siempre es fuerza falten á la verdad, sino que muchas veces la descubren, se hace dudosa la resolución entonces, como se podrá excusar lo que V. M. manda por su Real Cédula. Y así, Señor, esta materia ha de servirse Vuestra Majestad que quede á la obligación, á la conciencia y al juicio de los Ministros de este Consejo, á quienes V. M. fía el equilibrio de las noblezas de España, de sus Reynos y del Mundo; pues de todo él, vasallos y los que no lo son vienen á ser súbditos de V. M. por medio de los hábitos, dejando correr, como hasta aquí, la práctica de la Cédula del año de 1629, que aplica bien á los casos en que sea menester, es justa, es posible y se debe cumplir, no sólo por el Consejo de Órdenes, sino ayudarla todos los demás Tribunales de V. M., y principalmente el de Castilla, á quien, siendo V. M. servido, podrá mandar que así lo cumpla, ó sobre todo resolver lo que más fuere de su Real servicio.»

JUSTIFICACIÓN DEL CONSEJO

«Señor:

Como V. M. tiene noticia y es notorio por el Capítulo general de la Orden de Alcántara, que V. M. mandó juntar el año 1600 y se acabó en el de 1609, pareció ser necesario proveer algunas cosas útiles é importantes al buen gobierno de dicha Orden, y mejor administración de justicia de los negocios que en este Consejo de las Órdenes de V. M. se tratan, y más breve y buen despacho de los hábitos de que V. M. hace merced.

Y entre otras cosas y capítulos que se mandaron guardar fué una de mayor consideración y estimación que á este Consejo de Vuestra Majestad se ofrece, y es, que cuando V. M. hubiere de dar y hacer merced de algún hábito se consulte primero á V. M. la persona ó personas que le pretendieren por este Consejo, para que V. M. pueda tener y tenga entera satisfacción de las calidades de los pretendientes, de las cuales, por la gran noticia que tienen los de este Consejo, casi siempre de los linajes, casas y familias de estos Reynos, y fuera de ellos representarán á V. M. las personas que fueren beneméritas y capaces para tener los dichos hábitos y advertir de los que no los pueden pretender, como lo dispone y ordena la Difinición primera, que habla de las calidades que han tener los Caballeros del hábito, ó sea el título 13 en la de Alcántara.

Y la Magestad del Rey D. Felipe 2.º, de buena memoria, lo ordenó y mandó que así se hiciese y guardase en cierta instrucción que dió al Presidente de este Consejo de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, de las cuales V. M. es Administrador perpetuo por autoridad apostólica, cuya instrucción es como sigue:

«Los memoriales y cartas de todos los que me hubieren pedido hábitos de las tres Órdenes Militares, se remitirán á mi Secretario de ellas, el cual en fin de cada año sacará una relación de ellos, refiriendo particularmente lo que contienen y la verán el Presidente y los del dicho Consejo, para advertir de las calidades de los pretensores. Y el dicho Secretario, que lo sea, decre-

tará en el margen lo que allí se advirtiere y ordenará de ello una consulta, y para que sea más secreto pondrá de su mano el parecer del Presidente y los del Consejo en lo que toca á la calidad de cada uno. El cual parecer han de señalar todos los que se hallaren presentes, y así me la enviará en manos de Matheo Bázquez para que me lo acuerde, y avise á las personas de la merced que yo les hubiere hecho, y al Secretario de la resolución que se tomare, para que haga las cédulas conforme al acuerdo. Y si entre año yo mandare que particularmente se me consulten algunos hábitos, se guardará la misma orden. Fecha en Madrid á 6 de Enero de 1588 años.»

E por no haberse practicado la dicha instrucción y Difinición hasta aquí, va conociendo y conoce este Consejo con demostración cada día los grandes inconvenientes, trabajos, molestias, gastos, dilaciones é ocupación de tiempo que se han seguido y siguen, así á los pretendientes de hábitos como á este Consejo de las Órdenes, que por el concurso de pretendientes, copia y diversidad de papeles, y temor de que algunas escripturas, testamentos y privilegios son supuestos, contrahechos é sospechosos de falsedad, ni tiene tiempo ni mano poderosa este Consejo para despachar los hábitos con la brevedad é buen suceso que desea siempre, y procura y lo pide. E por hallarse este Consejo tan ocupado y gravado con tanta diversidad de estos negocios y aun escrupuloso de que algunos V. M. podría ser servido mandar se escusasen justamente para adelante, porque á muchos que V. M. les puede hacer merced de hábito, para ennoblecer é ilustrar más sus personas y familia, les estaría mejor y sería de mayor honra y estimación no recibirla; pues denegándosela este Consejo conforme á las Difiniciones y establecimientos de las Órdenes, vienen sus casas y linaje á peor estado y condición de la reputación y buen nombre que antes tenían, y el silencio y olvido de estas materias, con el discurso del tiempo les iba causando y mejorando.

Por las cuales razones ha parecido á este Consejo representar á V. M. lo proveído y dispuesto por la dicha Difinición é instrucción, é los demás peligros, daños é inconvenientes referidos, para

dos efectos: el uno para que V. M. mande que se haga información, primero de la calidad de la persona ó personas á quien V. M. hubiere de hacer merced de hábitos, en la forma de la dicha Difinición é instrucción, ó por otra vía y modo que V. M. más bien ordenare, para que no crezcan los dichos daños é inconvenientes; el otro para que cesen las ordinarias é injustas querellas que los pretendientes de hábitos han tenido y tienen de que el Consejo de las Órdenes dilata el despacho de sus hábitos, ora por odio, amistad ó enemistad, ó remisión como cada día dicen y publican, viendo la dilación é detención de sus negocios en perjuicio de la autoridad y reputación de este Consejo é la justificación con que siempre proceden en estas materias; pues deben y deberían considerar que los muchos papeles que en semejantes negocios suelen venir á este Consejo y las partes presentan y á las veces diversos memoriales é contradicciones de enemigos son causa para que no haya tan breve ni buen despacho como las partes desean.

V. M. proveerá lo que más convenga al servicio de Dios, descargo de su Real conciencia, bien y utilidad de las tres Órdenes Militares.»

VISTAS DE PRUEBAS EN EL CONSEJO

La forma de instruir estos expedientes y las dilaciones que surgían en su despacho, dieron motivos á diferentes quejas ante Su Majestad el Gran Maestre, quien pedía explicaciones que daban lugar á interesantes consultas.

Entre las más notables que se registran en la documentación del Consejo de las Órdenes, merecen consignarse las siguientes:

«Señor:

Es tan grande el número de los hábitos que penden en este Consejo y tanto lo que las pruebas de muchos de ellos han creado con las diligencias, que lastimado de ver lo que se retarda el despacho en la forma que hasta aquí ha tenido, con gran desconsuelo y pérdida de los que tienen pendientes sus honras, sin poder asistir á sus casas y hacienda y á sus hijos, me ha parecido proponer á V. M. el medio que por ahora se me ofrece, con que

podría facilitarse en parte este despacho, para que visto se sirva ordenar lo que más fuere de su Real servicio.

La causa principal de esta dilación consiste en que, para hacer memorial de las pruebas que tienen contradicción, intervienen todos los jueces, que por ordenanza han de ser cuatro—si no es cuando uno de ellos es el Presidente, que entonces bastan tres,—y muchas veces por remisión de los primeros es todo el Consejo Juez, y concurriendo todos ha hacer el memorial, no puede acabarse una causa en muchos días, y todas las demás padecen.

Parece podría remediarse con mandar V. M. que á estos memoriales asistiesen dos de los jueces nombrados, uno que dictase y otro que escribiese, á elección del Presidente, y tubiesen obligación los demás á votar por lo escrito, con que podrá correr junto, el despacho de muchas pruebas. Y supuesto que todas las causas, por graves que sean en estos Reynos, así de hacienda como de calidad y limpieza en los Consejos, Chancillerías, salas de hidalgos é inquisiciones se deciden por la fe que hace un Relator, siendo persona tan inferior á los jueces, parece se satisface sobradamente á la calidad y secreto de estas causas con la autoridad é inteligencia de dos jueces de los que fueren nombrados para la vista y determinación de ellas.

V. M. mandará lo que fuere servido.

PROTESTA FORMULADA EN EL CONSEJO ANTE AMONESTACIONES RECIBIDAS

«Señor mío:

En conformidad de lo que V. S. se sirvió decirme de orden del Consejo sobre el Decreto de S. M. de 10 de este mes, he reconocido cuantos papeles y memorias pertenecen á este caso, y no hallo que en el Consejo haya habido ejemplar en términos, aunque algunas veces, y sólo en cosas de gravísima importancia, han querido los Señores Reyes Administradores ser informados del estado de los negocios.

En este decreto hay tres partes reparables:

La primera, si S. M., como Rey, puede pedir al Consejo los motivos que ha tenido para la reprobación que se supone; la

segunda, la claridad con que se manda dar razón de los estados que hasta su conclusión ha tenido la dependencia, y la tercera, si S. M. tiene facultad para tomar en ella alguna resolución.

La primera y última parte se dan la mano y constituye una misma cosa; pertenece á punto de derecho en que la gran comprensión del Consejo tendrá presente cuando deba responder. Pero á mi juicio, de la misma forma que pertenece á S. M. conceder la gracia del hábito, toca al Consejo examinar, si el que lo consigue tiene las calidadades necesarias para recibirle. Estas cosas, como muy diversas, están separadas así por difiniciones y establecimientos como por disposiciones Apostólicas.

Y los mismos Señores Reyes, desde que lograron la Administración de las Órdenes lo han entendido así, pues en este supuesto mandan al Consejo por la Cédula del hábito, que si en el pretendiente concurrieren las calidades precisas para recibirle, le despache el Título y le envíe á S. M. para que le firme.

Su Majestad, como Administrador General, tiene facultad para hacer la gracia; pero como no es persona de Orden, no puede juzgar las pruebas.

Y esto lo sienta como constante el Padre Mendo de *Ordinibus militaribus* en la disposición 3.ª, Quest. 6, pág. 102, fundado, con razón, en la Bula de la Agregación perpetua de los Maestrazgos, en que dispone el Pontífice Adriano VI, *Quæ ad spiritualia concernunt per personas dietarum Militiarum Religiosas*, etc., en que aún es de observar que, aunque S. M. fuese verdadero Maestre propietario, y así Religioso de cualquiera de las dichas Órdenes, no podía por sí solo aprobar ni reprobar las pruebas, porque estaba obligado á convocar el Capítulo, y en él residía aquella facultad en fuerza de las Difiniciones que ligan tanto al Maestre como al Caballero.

Y así como hoy no tiene facultad el Gran Maestre de Malta para aprobar ni condenar pruebas, porque aunque asista á su vista no tiene más que su voto, tampoco S. M. podría usar más que del suyo, y el Capítulo, según el número de los votos, admitiría ó no al pretendiente.

La admisión de los Caballeros y de los Religiosos de las Ór-

denes Militares es obra de ellas mismas, y en lo antiguo ni los Maestres podían hacer gracia del hábito sin consejo del Capítulo. Así lo practicó Carlos I al principio de su administración. Pero como después hallasen los Señores Reyes en la grande estimación de los ábitos un inagotable Tesoro para pagar sin carga del Real patrimonio los servicios más crecidos, limitaron en sí esta facultad, y dan los hábitos de Caballero como y cuando son servidos.

Pero en los religiosos y religiosas permanece la facultad, y las gracias de los hábitos las hacen los Priores y las Abadesas y sus Capítulos, sin que el Consejo haga otra cosa, en nombre de S. M., que aprobarlas. Y como los Capítulos de Religiosos y Monjas no son el Capítulo de cada Orden, ni tienen la representación de éste, aquellas pruebas vienen al Consejo que representa la Orden, y ejerce toda la jurisdicción de ellas en defecto de sus Capítulos, y en él se aprueban ó no.

Supónese como constante, que en la admisión en las Órdenes es cosa espiritual, y que no pudiendo alguno ser admitido sin que se aprueben las pruebas, que según establecimiento ó difinición debe hacer, es también espiritual el acto de juzgarlas; y así no le puede ejercer S. M. no sólo porque no es persona de Orden, y tiene privación de entender en lo espiritual de las Órdenes, por sí mismo, sino porque las pruebas son de Justicia, y ninguno puede juzgarlas sin el conocimiento del derecho. Y aunque se podrá decir que los Maestres antiguos no llamaban letrados á los Capítulos, ni hoy los llama la Orden de San Juan, porque sus Caballeros votan las pruebas, esto pide distinción, y sabiendo que los Maestres tenían Consejeros legos, y letrados para los casos de justicia, se ha de entender que en cualquier dificultad tocante á derecho, que se hallaba en las pruebas eran consultados aquellos Consejeros ó Asesores, como hoy lo vemos en la Asamblea de la Orden de San Juan.

Ni fuera razón privar á las Órdenes Militares del derecho de admitir ó no á las personas que han de vivir en ellas y ligarse á sus obligaciones; pues lo que logran todas las monacales ó mendicantes no se puede negar á los militares, ni jamás lo han inten-

tado los Señores Reyes desde que el Católico logró la administración de los Maestrazgos.

Con que es visto que lo que el Rey dice en este decreto se ha de tomar en la mejor parte, esto es, en lo posible; pues la delicada conciencia de S. M. y la regularidad que observa en todas sus acciones convencen que no quiere hacer más, que, lo que con justicia pueda, y lo que ejecutaron sus gloriosos progenitores, sin quitar á las Órdenes, ni al Consejo en su nombre, una jurisdicción que S. M. por sí no puede ejercer, y que sin escrúpulo no puede tomar.

Su Magestad y todos los Reyes cristianos, aun para las cosas temporales descargan sus conciencias poniendo todo género de accidentes al juicio de sus Ministros, y componiéndose el Consejo de las Órdenes de tantos, tan justos y doctos, no es de creer que la gran satisfacción que S. M. tiene de él, pregunte lo que el Decreto contiene por desconfiar del acierto del caso presente, sino por saber si en él hay alguna circunstancia que pueda dispensar su piedad. Y en estos términos la pregunta es justa y loable.

La segunda parte, que mira á expresar con claridad los estados que ha tenido esta dependencia hasta su conclusión, tiene también sus dificultades, si el Consejo no la entiende en aquellos términos, propios de la insigne justificación del Rey.

Su Magestad no puede ignorar que el punto de las pruebas es secretísimo, que los Ministros del Consejo, los Informantes y aun los testigos, juran ó prometen guardar secreto, y que el Consejo faltaría á esta obligación si dijese lo que el Decreto, como suena, pregunta. Ni es salida suficiente alegar que con el Príncipe no se rompe el secreto, ni se falta á lo jurado, porque esto sería cuando S. M. sólo leyese la Consulta del Consejo; pero habiendo de pasar antes que llegue á sus Reales manos, por Secretario y oficiales, no se puede negar que va el secreto muy arriesgado, y que sale de las cárceles del Consejo un negocio en que no sólo pierde la familia detenida, sino todas aquellas que con ella tienen algún enlazamiento ó dependencia, que es la razón porque el Santo Oficio, las Iglesias de Estatuto y los Colegios Mayores re-

catan sus pruebas, sin que jamás se haya podido conseguir que las manifiesten. Pero conociendo de tiempos muy antiguos el Consejo que cuando el Rey pregunta debe ser respondido, y que el respeto y la obediencia le obligan á dar razón de sí, dispuso en varias ocasiones que el Señor Presidente respondiese á S. M. ó á su Confesor en voz, ó en la misma forma pasasse un Ministro á declarar á su Secretario del Despacho lo que S. M. deseó saber.

En tiempo de Carlos II se hizo esto varias veces, y aquello se ejecutó otras en tiempo de Felipe III y Felipe IV. Del tiempo del Señor Rey Carlos II lo dirá el Marqués de Rivas, su Secretario del Despacho, y del Señor Rey D. Felipe III lo asegura una Consulta del Marqués de Caracena, Presidente de Órdenes, hecha en 9 de Enero de 1617, en que dice haber votado el Consejo segundas diligencias para el hábito del Secretario Jorge de Tovar: *Y pues de palabra dije á V. M. la resolución de todo el Consejo y lo que á mí me parecía, podrá V. M., siendo servido mandar lo que fuere más conveniente.* Y en un papel del mismo Señor Presidente al Cardenal Duque de Lerma, primer Ministro, acompañando en 7 de Junio de 1618 una Consulta del Consejo sobre la dispensación que necesitaba el Gobernador Francisco de Rivamontán Santander, dice: *el Padre Confesor há siete ú ocho días que me volvió hablar sobre el negocio del Capitán Santander, entre otros, mostrando muy buena voluntad y deseo de que vuelva bien esta Consulta.* Y por otra que en 10 de Noviembre de 1621 hizo el Consejo al Señor Rey D. Felipe IV sobre el hábito del Mariscal de Campo D. Luis Dávalos, cuyas pruebas mandó S. M. se despachasen en justicia, el Consejo al resumir el Real Decreto dice: *Y habiendo platicado en el Consejo, ha parecido que el dicho Presidente dé cuenta á V. M., de palabra, del estado de este negocio, para que habiéndolo entendido V. M. vea lo que conviniere á su Real Servicio.* Y S. M. respondió de su mano al Margen: *El Presidente me hable de esto.* El Rey D. Felipe IV tuvo la misma práctica; pues queriendo que se despachase el negocio de D. Luis de Guzmán, después Marqués de Maenza, y pidiendo de él informe al Consejo, se resolvió le hiciese el Marqués de Caracena Presidente; y S. M., en Decreto de 5 de Julio de 1624, le dice: *En la*

Consulta inclusa del Consejo sobre el negocio de D. Luis de Guzmán, se dice que vos me daríais cuenta de palabra de lo que había en el negocio. Y porque con vuestras indisposiciones no podrá ser esto tan presto, y conviene tomar resolución con brevedad, podréis escribirme lo que aviades de decirme de palabra, y sea con mucha brevedad, entregándoselo en propia mano D. Pedro de Contreras para que me lo traiga. Y este era el Secretario del Despacho.

De todo lo cual se evidencia que el secreto de las pruebas era y es inviolable y los Señores Reyes lo querían así; pues permitían por él que los informes fuesen en voz.

Sobre todo esto se debe observar, que conociendo los Señores Reyes Administradores ser privativo del Consejo el oficio de las pruebas, jamás se han introducido en ellas y siempre dejaron al Consejo ejercer libremente su jurisdicción. Lo más que ha hecho es recomendar los negocios y mandar que se terminen brevemente, aunque sea dejando otros; pero en justicia. Y cuando por haberse detenido alguno acudía el interesado á quejarse de su perjuicio, preguntaban los Señores Reyes el estado de la materia y sus circunstancias; y si eran tales que podían mover su piedad, á pedir dispensación del defecto que embarazaban su despacho.

De esto hay en el Archivo del Consejo infinitos Decretos, y por la resolución de las Consultas parece siempre se conformaron Sus Majestades con el parecer del Consejo. El Señor Rey D. Felipe II fué tan insigne protector de las Difiniciones, que habiéndole consultado el Consejo en 21 de Agosto de 1586 dispensase con don Pompeo Carrafa que un Abad, Benito ó Bernardo, acompañase en sus pruebas al Caballero de la Orden de Calatrava, que las debía hacer en Nápoles, donde no había freile, respondió S. M. de su mano: *Lo mejor es que se guarden las Difiniciones.* Y porque en 25 de Septiembre de 1587 le volvió á consultar la misma gracia para D. Pompeo y para D. Alonso Dávalos, pretendiente de otro hábito, respondió S. M.: *Si son de una Orden los dos hábitos podrán ir Caballero y Freile á costa de D. Alonso y D. Pompeo; mas yo creo que no son de una misma Orden. Y siendo así lo mejor es que se guarden los establecimientos y difiniciones, que en cosa de informaciones no es bien dispensar en nada.*

Y lo que más comprueba el cuidado que S. M. tuvo de no mezclarse en cosa tocante á pruebas, es el negocio de D. Rodrigo de Mendoza, á quien se detuvo el hábito de Alcántara, y sin embargo de ser de una de las más ilustres casas de España, y la contradicción hecha en odio de los grandes favorecidos y Ministros de S. M., ni sacó el juicio del Consejo, ni se apartó de su dictamen para pedir la declaración Apostólica, en cuya virtud entran en todas las Comunidades de Estatuto todos aquellos á quien toca el cuarto que se reparó á D. Rodrigo.

En el reinado de D. Felipe III fueron muchos los hábitos que tubieron la desgracia de detenerse, y sin embargo de ser personas de ilustres familias, Criados, Ministros y Generales de Su Majestad, nunca quiso hacer otra cosa que encargar su breve despacho al Consejo, declarando siempre para esto su justificación, que fuese: *Guardando justicia.* El hábito de Santiago de don Gonzalo Enríquez, Caballerizo de S. M., estaba diez veces detenido, cuando el Monarca, por medio del Duque de Lerma, su primer Ministro, cuyos papeles tenía por expresas órdenes y decretos, escribió al Señor Presidente D. Juan A. Idiaquez el siguiente: *S. M. manda que V. S. vea el memorial incluso de don Gonzalo Enríquez, su caballerizo, y ordene que su información se vea y determine por el medio que fuere más breve, guardando justicia.—Dios guarde á V. S., en Palacio á 27 de Febrero de 1600.—El Duque Marqués de Denia.*

Para el hábito de la misma Orden, que hacía tres años estaba detenido á D. Juan Manrique de Padilla, escribió el Duque otro semejante papel al mismo Presidente en 15 de Diciembre de 1601, y aunque contiene lo mismo que el anterior es notable la posdata, pues dice el Duque de su propio puño: *Este caballero desea, que si esto no se ha de acabar, le desengañen. Suplico á V. S. le saque de ello.* Y así sucedió, porque se despachó el hábito corriente, aunque á largo tiempo.

El año 1600 mandó S. M. que se volviesen á ver con cuidado los tres negocios detenidos á D. Felipe de Navarra, D. Francisco de Herrera y D. Diego de Santoio; y habiendo el Consejo consultado diligencias para los segundos, y dispensación del Papa

para una bastardía para el primero, convino S. M. en todo, y dice de su Real mano: *Si no hay otra cosa en que topar más de lo de la bastardía, en la forma que se ha hecho con otros, se podría pedir la dispensación por la instancia que hace el Marqués de Cortes, si al Consejo no se le ofrece otro inconveniente.*

En 4 de Mayo de 1600 mandó S. M., por otro papel del Duque, se viese un Memorial del Maestre de Campo D. Fernando de Añasco, *y se le oiga y dé la satisfacción que la justicia diere lugar.* Y en 30 de Julio de 1611, estando aún detenido este hábito, dice el Duque al Consejo, de orden de S. M.: «Que por los largos servicios de aquel Caballero por haber sido parte para darle tantas victorias, representaba el Marqués de Villafranca, era gran lástima que no se le diesen segundas diligencias, como se había hecho con otros.» Y prosigue: «Y S. M., atento á lo referido y á la particular satisfacción que hay de los méritos y servicios del dicho D. Fernando de Añasco, es servido, y manda que se haga en lo que pretende, todo lo que se pudiere, pues se empleará tan bien en él.» Y el Consejo, en 13 de Agosto del mismo año, consultó á S. M., remitiéndose á la relación que en particular, esto es, en voz, le haría el Presidente D. Juan de Idiaquez, á quien para esto se dió el mismo día un papel de mano de D. Pedro de Vega, uno de los Ministros del Consejo, y con su firma, en que se refiere que el Rey Felipe II le dió el hábito de Santiago, que se reprobó en 26 de Abril de 1595; que por orden de D. Felipe III se volvió á ver en 13 de Mayo de 1609 y se volvió á reprobar; y que vuelto á ver el negocio tercera vez, con nueva orden, se confirmaron los anteriores juicios, sin poner el auto, por si tenía más papeles que presentar. Y finalmente, este Caballero murió sin ser despachado á tiempo, que era Maestre de Campo de la Armada y había sido Gobernador de Cádiz.

El año 1606 mandó S. M. al Consejo viese las pruebas de don Antonio de Sandoval y D. Francisco de Prado, y se despachasen *haciendo justicia.* Lo mismo dicen otros dos Decretos de 11 de Mayo de 1607 y 9 de Abril de 1609 sobre los hábitos de D. Juan de Henestrosa y D. Juan de Anaya; y otros tres de 20 de Noviembre de 1613, 20 de Agosto y 30 de Septiembre de 1616

sobre las de D. Francisco Girón de Rebolledo, D. Diego Melgarejo, señor de Valer, y D. Juan de Zabala, Alguacil mayor de la Audiencia de México, de los cuales unos se quedaron y otros salieron, conformándose S. M. en todos con las representaciones del Consejo. El año 1617 mandó S. M. se volviesen á ver por el Consejo, y se despachasen brevemente en justicia los hábitos de D. Carlos de Sotomayor, después Marqués de Villahermosa, y D. Pedro de Porres, su primo, Señor de Freneso. Y en 4 de Julio y 27 de Septiembre de 1618 mandó S. M. se despachasen, conforme á justicia, los hábitos de D. Diego de Sandoval Pacheco y D. Gaspar de Bullón, Aposentador mayor de S. M.

El Rey D. Felipe IV observó la misma atención á las Difiniciones, y como el año 1623 pretendiese D. Pedro de Fonseca Betancour, Gobernador y Capitán de Guerra de la Isla de Cuba, que se le dispensase hacer en las Canarias las pruebas del hábito de Santiago, por su nacimiento y de su abuela, como el Consejo lo repugnase, en Consulta de 18 de Septiembre, por ser contra establecimiento, respondió S. M. de su mano: *Désele la dispensación, que pide, y será bien que se pida en Roma dispensación de Su Santidad, para que yo pueda hacer cosas semejantes, por escusar escrúpulos.*

El año 1621, por Decretos de 16 de Junio y 20 de Agosto, mandó S. M. al Consejo se viesen luego las pruebas de D. Luis Gómez de Ledesma y D. Antonio Carrillo, hermano del Conde de Priego, y dice: *Despáchese conforme á justicia.* En 21 de Octubre de 1623, dice S. M.: *Véase en el Consejo el memorial incluso de D. Vicente Morales, y si la detención de sus pruebas fuere por materia dispensable, se me avisará.* Y en otro decreto de 11 de Julio de 1627, dice S. M. había entendido estar detenidas las pruebas del Capitán y sargento mayor Francisco Rodríguez: *Y porque ha servido en la guerra, con satisfacción, encargo al Consejo su breve despacho en todo lo que diere lugar la justicia.*

En 25 de Diciembre de 1633, dice S. M. lo mismo para el despacho del hábito de D. Lorenzo Soria de Camargo. El año 1639, por decreto de 28 de Enero, manda S. M. al Consejo ver un memorial de D. Angel y D. Gabino Marca, cuyos hábitos de San-

tiago y Calatrava estaban detenidos hacía cuatro años, y acerca de lo que piden, dice S. M. *se hará lo que fuere de justicia*. Y en 16 de Julio y 13 de Agosto de 1634 había S. M. mandado lo mismo para los ábitos de D. Francisco Maldonado de Zayas y D. Pedro Fernández de Boán.

Para otros varios hábitos guarda el archivo del Consejo semejantes órdenes, pero en tres decretos del año 1642 para el despacho de los hábitos de D. Francisco Pareja y Valdés y D. Agustín Arias, militares, manda S. M. que se vean luego sus pruebas, y *en lo que fuere gracia se le dé toda como me lo ha merecido.*

Pero nada expresa más la atención de S. M. al Consejo que otro decreto de 10 de Diciembre del mismo año, en que enviándole copia de la carta de la Emperatriz, su hermana, que pedir el despacho de las pruebas de D. Carlos de Colobrat, hijo del Barón de Colobrat, dice S. M.: *He resuelto hacerle recomendación favorecida y ordenar, como lo hago, que se despache con toda la gracia posible por ser el Barón de las familias ilustres de Bohemia, y desearlo la Emperatriz.*

En los años 1646 y 1647 mandó S. M. en varios decretos que el Consejo viese luego las pruebas detenidas de D. Antonio de Vergara y Azcárate, D. Carlos Vicente de Arlés, los Capitanes D. Miguel de Chaperta Mezeta y D. Rodrigo de la Fuente Polanco, y en todos manda S. M.: *se haga razón y justicia, se disponga en su alivio lo que se pueda, se le tenga por encomendado para hacerlo todo el buen pasaje, que permitiese el estado de la materia, se le procure hacer la gracia, que permitieren las constituciones de la Orden*, y que son palabras de estos Reales decretos. Y en 11 de Febrero de 1650, por los servicios de D. Francisco de Segura, Sargento mayor de Toledo y Teniente del Comisario general de la Infantería de España, dice S. M.: *He querido recomendarle al Consejo, como lo hago, procure que con la brevedad posible se tome expediente en la determinación de sus pruebas.*

Pero nada justifica tanto con la insigne piedad de este Monarca y la atención que tuvo á las Órdenes y al Consejo, como el suceso de Francisco de Rivera, entonces Almirante y después General de la Armada Real del Occéano, y á quien por sus seña-

lados servicios hizo Felipe III merced del hábito de Santiago. En sus pruebas, que empezaron el año 1618 y en que hizo las segundas diligencias D. Antonio de Castro, Ministro del Consejo, se remitió la sentencia en discordia, porque de los seis Jueces reprobaron tres y los otros votaron nuevas diligencias; y habiendo preguntado S. M. el estado de la materia, se le participó en voz el Presidente del Consejo, moviendo su Real ánimo á que, declarándose gloriosamente juez, votase con los tres favorables jueces la nueva averiguación. Pero como de ésta no saliesen mejores noticias y el negocio pareciese perdido con desdoro perpetuo de un hombre tan insigne como el pretendiente, hizo Su Majestad una resolución propia de su magnanimidad y pidió al Pontífice Urbano VIII, el año 1624, dispensación absoluta de los defectos del General Rivera sin expresarlos, y, obtenida, mandó que no se insertase en el Título del hábito, para que en todo pareciese corriente, y así se ejecutó, saliendo por este medio sin agravio de la Orden de Santiago y con honra del Consejo de una dificultad realmente invencible.

El Rey D. Carlos II observó lo mismo que sus gloriosos progenitores, dejando al Consejo el juicio absoluto de las pruebas, sin que cuando el mérito de los pretendientes lo pedía hiciese otra cosa que recomendarlos para la gracia. Así se ve en sus Reales decretos de los años 1676 y 1677 sobre las pruebas detenidas del Capitán D. Juan Alvarez de Villaverde y en otras. Cuando SS. MM. han preguntado al Consejo el estado de las pruebas, es por si lo que las detiene merece dispensación; pues como en fuerza de los establecimientos y Difiniciones no la puede pedir el Consejo, ni publicar la resolución que ha tomado, sólo S. M. es capaz de quitar el embarazo si lo tuviese por bien, interponiéndose con el Sumo Pontífice para que le dispense. Esto ejecutó S. M., pocos años ha, con las pruebas que para el hábito de Santiago se hicieron al Capitán de Caballos D. Juan Infante Boza, y lo mismo es de creer que quiere hacer ahora; pues sabiendo S. M. que el juicio de las pruebas como cosa espiritual pertenece al Consejo, debemos suponer que pregunta el que ha recaído sobre éstas, por si la piedad de S. M. halla los defectos

del pretendiente capaces á pedir su dispensación sin deshonor de la Orden. Y de esto hace evidencia el ver que, siendo el Consejo de la General Inquisición tan de S. M. como el de Órdenes, nunca S. M. ni los Señres Reyes sus antecesores han querido limitar á aquel Tribunal la libre facultad que ejerce en las pruebas de sus ministros.

Por todo lo aquí referido, me parece que en este decreto de 10 de Agosto lo que excede son las voces, y que dándolas el sonido de la Justicia, pide la singular clemencia del Rey y su esperimentada equidad, puede el Consejo dar á S. M. noticia del estado de esta dependencia, ó ya por Consulta, ó en voz por medio del Señor Presidente. Y que si aún pareciese necesario se puede pedir licencia á S. M. para que uno de los Señores del Consejo informe con más extensión al Padre Confesor; en cuya forma queda S. M. obedecido y el Consejo no sólo observa el antiguo estilo, sino guarda en la forma posible el secreto que tiene jurado. Suplico á V. S. se sirva de participar esto al Consejo, cuya grande comprensiva correjirá lo que en ello hubiere errado mi cortedad.

Dios guarde á V. E. los muchos años que deseo.—Madrid y Agosto 19 de 1715.—A D. Diego Santos de San Pedro.»

Nueva protesta del Consejo redactada por el Ministro del Real de las Órdenes, Don Gaspar Melchor de Jovellanos.

Nadie como este ilustre caballero de Alcántara había logrado hacer en el último tercio del siglo XVIII un estudio tan completo de la documentación de las Órdenes militares para llegar al conocimiento de su historia, dentro de sus privilegiados derechos y de lo que en la evolución de los tiempos podrán mejorar, según se desprende de los amplios trabajos que inició con ocasión de sus visitas á San Marcos de León, y muy especialmente á los colegios de Salamanca.

Su amor á las instituciones histórico-militares, las aficiones

de sus estudios y el constante trabajo que se le encomendaba por el Consejo, daban una labor tan varia como interesante, aunque no solía llevar siempre la firma de su autor.

Participaba también del entusiasmo que en todo tiempo demostró el Consejo en la defensa de la integridad de sus prerrogativas, exenciones y derechos, dejándose contaminar de lo que se llamaban energías de este alto tribunal en reinados anteriores.

Desde los primeros años de la nueva dinastía borbónica se deslizaban aisladas tendencias de sañuda y mansa indisciplina en determinados organismos de la nación, aun después del término de la guerra de sucesión entre Austrias y Borbones. Toda la sabia y discretísima política del Rey, el gran D. Felipe V, parecía poca é ineficaz para vencer tantas dificultades que las cálidas cenizas de la guerra sostenida por el Archiduque habían dejado.

Y tan disolventes tendencias, como procedimiento de las colectivas aspiraciones, no solían prosperar, por el éxito de aquella prudente y razonada energía que empleaba siempre nuestro augusto fundador, base esencial de su afianzamiento en el trono sobre las hondas raíces de la monarquía austriaca.

Afianzó la paz y creó un germen para las sucesivas evoluciones indicadas como primer paso con las leyes concordadas y las famosas de revisiones é incorporaciones á la Corona, freno eficaz y válvula de expansión para el desarrollo y fomento de los orígenes de la riqueza agrícola, del engrandecimiento y prosperidad de las decaídas fuerzas que legó el reinado de D. Carlos II.

En tiempos de D. Fernando VI y Carlos III todavía se notaba lo que podríamos llamar hoy indisciplina social, incubada en los privilegios y exenciones de autónomas colectividades que en pleno recelo y en luchas invisibles caminaban en pos de la más preponderante influencia en los negocios públicos.

De estas corrientes no se podían sustraer las Órdenes militares ni el mismo Consejo en sus relaciones directas con el monarca, aun con el solo carácter que conservaban estas instituciones militares, ya meramente religiosas, honoríficas é históricas.

Por esta razón, sólo se explican los términos de resuelta actitud que en todo tiempo, desde Carlos I, adoptaron en defensa de

su competencia jurisdiccional y su exclusivismo en materia de pruebas para la concesión de ingreso en las respectivas Órdenes, como puede apreciarse con la protesta anteriormente inserta, y la redacción de otra que escribió el suave, respetuoso y profundo Jovellanos, que el Consejo hizo suya, y en la parte que la discreción aconseja damos á la publicidad.

Juzgando esta interesante materia en su origen, la eficacia ó valor de las pruebas sin tacha, en el curso de las generaciones, para el ingreso en las Órdenes conforme á la rigidez del texto de sus estatutos, el criterio seguido por las Potestades bastantes ha sido casuístico, mejor dicho, de un criterio tan amplio como por naturaleza tan diverso, tal y cual lo exigían las circunstancias y méritos del agraciado con la investidura del hábito de estas Órdenes militares. Y no podía ser otra cosa, dadas las naturales y amplísimas que fueron las facultades de los antiguos Maestres, de los Monarcas después de las bulas de perpetua incorporación á la Corona de aquellas altas y casi soberanas dignidades, y especialmente, del pleno ejercicio del derecho en materia espiritual que tienen los Sumos Pontífices á virtud de facultad apostólica.

No hubo, pues, ni podía haber razón para oponerse á tratar de limitar aquellas facultades que abrían las puertas á las justificadas conveniencias del Rey y de la Patria; ni menos podía haberla, cuando las glorias de los predecesores se hermanaban con las aptitudes, condiciones personales y méritos de los que las alegaban.

Toda argumentación en contra, convertía las Órdenes militares en instituciones de mero recuerdo muy glorioso, como sabido es, que para las heroicas conquistas se filiaban sólo las fuerzas cristianas, tomando las armas los segundos de las casas de la antigua nobleza, y la ritualidad de las pruebas, aumentando las genealogías desde el reinado de D. Felipe II, no tuvo más fundamento que poner el valladar para la selección ante los miles de hábitos solicitados en todo tiempo, después de la reconquista.

La histórica desmembración territorial, originaria de privilegios con investiduras de ambas jurisdicciones, casi soberanas, tenían en nominal autoridad á los Reyes; la pureza de las costum-

bres dejaba mucho que desear, y la pobreza nacional estaba en relación directa con la estancada y pésima administración de las fuentes de riqueza.

Para los efectos de los expedientes de pruebas, el reconocimiento de las condiciones, según las difiniciones, correspondieron al Consejo, pero sobre éste se hallaba la facultad soberana, como Señor territorial y Maestre, para mandar hacer los nombramientos, y, en su caso, pedir las correspondientes dispensas al Sumo Pontífice, sin consideración á circunstancias, como registran los protocolos, las reales cédulas y los archivos.

Y esto expuesto, ¿qué fundamento ó alta razón obligó al ilustre Jovellanos el poner á los pies del Trono la existencia del Consejo?

Todo ello, claro es, no lo estimó en cuenta el Ministro de las Órdenes, aun teniendo á la vista el Registro de dispensaciones anteriores y posteriores al Rey D. Enrique II, porque equivaldría á la renuncia de sus privilegios, concedidos por los Monarcas y como cosa espiritual, aprobados por los Pontífices.

Ciertamente, esto jamás daba derecho á las protestas más ó menos airadas que, nacidas en el Consejo de las Órdenes, parecían querer coartar la fuente de todo derecho, olvidando aquellos incontrovertibles conceptos de «Allá van leyes doquieran reyes», y «ante la suprema facultad apostólica, en lo espiritual, no cabe alegar la existencia y virtualidad de los privilegios y de Bulas».

Fué el caso, que el Consejo había consultado á S. M. acerca de las pruebas de cierto pretendiente, que no es de citar, y recayó esta resolución:

«Por las razones contenidas en el papel adjunto, y demás que reservo, mando se tengan por aprobadas estas pruebas, y que el Consejo ejecute lo que se expresa al fin del mismo papel sobre el modo de reconocerlos en lo sucesivo antes de verse en el Consejo las que se hicieren para cualesquiera hábitos.»

El documento á que se alude anteriormente, era de un Secretario del Despacho, que le había remitido de Real orden, diciendo en la parte concerniente al decreto:

«Conviene, después de lo que V. M. resuelva sobre estas pruebas, encargar al Consejo que establezca un modo seguro de reconocerlas, y puntualizar los hechos por algún Ministro, con asistencia de persona inteligente y autorizada, antes de verse en el Consejo, para evitar las consecuencias de alguna equivocación en la lectura transeunte en el Tribunal, de que resultan perjuicios gravísimos contra el decoro del mismo Consejo y el honor de vasallos distinguidos por su nacimiento y profesión militar.»

Esto más bien parecía una ampliación, que alterar el sistema del examen de pruebas que correspondía de derecho al Consejo de las Órdenes, sancionada por las leyes, por la Constitución del Tribunal y observada con la mayor escrupulosidad, parsimonia y religioso secreto por sólo los Ministros del Consejo en pleno, y hasta para el fiscal.

De todos modos, y volviendo al caso concreto de la brillantísima reclamación que formuló el insigne Jovellanos ante el Consejo, y que éste la hizo suya para elevarla á los pies del Trono, fijaba como el mayor lustre de las Órdenes militares, la escrupulosidad en las pruebas demostrativas del origen genealógico y de cuya inobservancia se ocasionaría grave daño á la causa pública y al honor del Consejo.

Su documento protesta, terminaba así:

«Pero, Señor, si tantas razones de piedad y justicia no bastan á restituir al Consejo la confianza de V., M. el presidente y Ministros, que hoy le componen, todos, á excepción del que votó aparte, penetrados del dolor de haberla perdido, y reconociéndose sin ella indignos del lugar que ocupan, ponen á los pies de V. M. sus empleos, y suplican humildemente les conceda la gracia de retirarse á esconder en la obscuridad de una vida privada la vergüenza de no haber sabido sostener el honor de su ministerio público.»

Este conflicto se logró conjurar por el exquisito tacto de la Corona: pero acto seguido, no obstante los informes del Consejo, concedió S. M. cuantas gracias á las que eran acreedores algunos de sus súbditos, ya por sus propios méritos y lealtad, ya por los grandes beneficios que lograron reportar aquellos en diversos

órdenes á su Patria, y recurriendo á Su Santidad para las correspondientes dispensas de los que las necesitaban, y sin nueva intervención del Consejo les fué concedida, porque al ser solicitadas por S. M. debían ser tan justas como convenientes.

Latifundios en Extremadura y concesiones para el fomento de la riqueza rústica en el territorio de las Órdenes militares.

Los graves perjuicios que originaba el permanecer incultas grandes extensiones de terreno, que comprendía muchas leguas de circunferencia, y la facilidad que había en determinadas Encomiendas de convertir en tierra de regadío la que se destinaba á pastos, originó una Real orden de 13 de Enero de 1749, mandando se hicieran los trabajos necesarios para hacer roturaciones y mejorar la propiedad rústica en todos los partidos de la provincia de Extremadura, que en su inmensa mayoría pertenecía á las Órdenes militares, y el resto á las Comunidades, Municipios, y el resto á los particulares.

Se calculaba una extensión de cerca de 24 leguas de larga por 12 de ancha el terreno completamente inculto, y que, en su mayor parte, era de buena calidad y por sus condiciones muy fructíferas.

Este abandono era característico en los diversos organismos sociales que poseían propiedades y vínculos, contribuyendo á ello varias causas y que el Estado no había podido atender por razones sociales, políticas y económicas, y muy particularmente por la deficiente administración de la fortuna de aquellas personalidades jurídicas.

Para realizar todo acto de enajenación, se requería por parte del Maestre pedir la autorización del Sumo Pontífice, y como á la Corona fueron agregados todos los Maestrazgos, se recurrió á Roma con tan laudable propósito.

He aquí el texto de la Real orden, siempre oportuna de recordarse, por los grandes beneficios que reportó:

«Informado el Rey que en la provincia de Extremadura y sus nueve partidos que comprende, Plasencia, Cáceres, Trujillo, Alcántara, Badajoz, Mérida, Jerez de los Caballeros, Llerena y Villanueva de la Serena se hallan muchas tierras, así comunes como de propios y particulares, totalmente incultas, llenas de matas y montes pardos, que no pueden pastarse por los ganados de la Cabaña real ni de los vecinos de los pueblos, en cuyos términos existen, ni pueden cultivarse con labor para el fruto de granos estando de tal forma, que no producen provecho alguno á beneficio de los pueblos ni del reino, y siendo el Real ánimo de S. M. el conceder cuanto alivio pueda á sus vasallos y todos los medios que conduzcan á su mayor beneficio, aumento de bienes y su conservación, aunque sea á costa de su Real hacienda, disponiendo se haga cuanto cultivo y beneficio se pueda en dichas tierras hasta ponerlas pastables ó de labor, y que los montes se aumenten limpios para que críen fruto á beneficio común; atendiendo al mérito de V. S. y justificado proceder en las graves comisiones que se le han encargado, ha venido S. M. en nombrar á V. S. por Juez privativo para que pase á dicha provincia de Extremadura, Ciudades, Villas y Lugares de los expresados partidos, vea, reconozca y justifique con personas prácticas é inteligentes, todas las tierras incultas, así comunes como de propios y particulares que están llenas de montes pardos, de tal forma, que no producen hierba alguna, ni pueden pastarse, ni cultivarse con labores que produzcan frutos como no se limpien de las matas de los montes: y proceda V. S. con arreglo á la instrucción que á ésta acompaña firmada de mi mano, y para todo lo que pueda conducir á conseguirse el fin que S. M. desea, concede á V. S. plena y privativa jurisdicción con inhibición á todos Jueces, Justicias y Tribunales reales, Chancillerías y Consejos, pues á todos los inhibe y manda asimismo al Capitán general de dicha provincia, Corregidores y Justicias de ella, den entero cumplimiento á los despachos y mandatos de V. S., todo el auxilio y favor que necesite para cumplir y ejecutar lo que S. M. ha resuelto, y para cumplirlo bien V. S. mande y determine.

Todo lo cual, de orden de S. M., participo á V. S. para su

puntual observancia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Buen Retiro, 13 de Enero de 1749. El Marqués de la Ensenada.—Al Sr. D. Pedro de la Hoya».

COMUNICACIÓN DEL MARQUÉS DE LOS LLANOS AL MARQUÉS DE LA ENSENADA, DÁNDOLE CUENTA DEL INFORME REDACTADO ACERCA DE ESTE PROYECTO

«Excmo. Señor:

Muy señor mío: He tenido la junta que V. E. me ordenó con D. Pedro de la Hoya y D. Andrés Rodríguez sobre el importante proyecto de reducir á pasto ó labor todo el terreno que se halle inculto en los nueve partidos de la provincia de Extremadura: y teniendo presente la noticia que se nos dió, de haber en las inmediaciones de Zalamea, Berlanga y otros pueblos circunvecinos, treinta lugares de esta clase, y lo que expresa en este punto D. Miguel de Zabala, como Intendente que fué de aquella provincia y Ministro, que con especial cuidado se aplicó á su examen, hemos formado dictamen que este negocio es de la mayor importancia á la causa pública, y muy propio de la protección de S. M. y del celo de V. E. á su Real servicio. Pues sentando dicho Zabala que sólo en el término de Badajoz, hay de la referida especie de tierra montuosa é inculta más de 26 leguas de largo y 12 de ancho de excelente calidad en mucha parte; y que hace juicio, que en todas las que se pueden reducir á cultivo se lograrían sembrar más de 200.000 fanegas de grano y mantener más de 100.000 cabezas de ganado, resulta que aunque no se coja todo fruto, que esté sin perder de vista el aumento de los montes, crecerá la cosecha de grano en aquella provincia dos millones de fanegas, reguladas á 10 por una.

Considere V. E. qué utilidad sería ésta para todo el reino y aun para el de Portugal que tanto necesita de granos: nos tendría mucha cuenta en este caso su comercio y el de los demás ganados, que á proporción se aumentarían y no sobrarían, creciendo también las poblaciones. De forma, Señor Excelentísimo, que son tantas las utilidades que promete su práctica, que ape-

nas pueden enumerarse, ni es posible que se presente negocio más del real servicio y de la causa pública, entendiendo yo que mucha parte de la disminución de la Cabaña dimana de este principio.

En este supuesto se han formado las instrucciones que debe llevar D. Pedro de la Hoya y las pasará á manos de V. E. para su aprobación.

No habiendo sido posible regular la costa, porque ésto dependerá del terreno, y en unos será de mayor consideración que en otros, y ya se previene que ante todas cosas lo declaren los peritos con el fruto que producirá para caminar con más conocimiento.

Pero mi celo al real servicio no se ha contenido en estos límites, porque teniendo presente que nuestros Soberanos se hallan con privilegios apostólicos, especialmente desde el tiempo de Carlos V y Felipe II para hacer propios de la Corona todos los diezmos y aun las primicias que sus vastos dominios é islas se aumenten, con el nuevo riego que se facilite á expensas de sus caudales, como se practica en Alicante con los que produce el del pantano propio de S. M., y se está tratando de efectuar con lo que aumente el nuevo cauce en Aranjuez, para cuya liquidación se hallan jueces nombrados.

He creído que el caso presente de hacer diezmables estas tierras absolutamente incultas á expensas de la Corona, debía con superior razón ser comprendido en dichos indultos Apostólicos; pues si S. M. no concurre á esta obra, es cierto que las tierras se quedarán en el estado en que se hallan, y, por consecuencia, que ningún interesado en los diezmos los percibirá; y así en aplicarlos á la Corona, á ninguno se perjudica, y si la Santa Sede tuvo por justificado motivo para la expresada concesión en las tierras diezmables, por sólo el aumento dejando á las iglesias aquel Diezmo, que sin este beneficio les pertenecía, regulado por los tres años anteriores, es preciso confesar que lo estimará mayor en las circunstancias presentes á S. B. con los ejemplares de dichas Bulas, declarará comprendidos y nuevos estos Diezmos en dicha gracia ó la ampliará por dichos fundamentos.

El beneficio de estos Diezmos será tan grande, que entiendo que por sólo él pudiera costearse este desmonte y cultivo, pues tendrá S. M. todos los Diezmos y Primicias que produzcan estos terrenos y todos los demás que se cultiven y amplifiquen en sus dominios, en la misma forma que podrán importar tanto como los Maestrazgos.

Todo lo cual, después de conferido con D. Pedro de la Hoya—que lo contesta del mismo modo,—me ha parecido muy propio de mi obligación al real servicio hacerlo presente á V. E. para si lo estimara digno de ponerlo en la consideración de S. M., á fin de que resuelva lo que sea de su real agrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. los muchos años que deseo.

Madrid y Enero 11 de 1848.—El Marqués de los Llanos.—Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada.»

CONTESTACIÓN AL MARQUÉS DE LOS LLANOS

«He hecho presente al Rey lo expuesto por V. S. en papel de 11 de este mes, y en el supuesto de haberse dado ya Comisión á D. Pedro de la Hoya para que practique en la provincia de Extremadura el examen de las tierras incultas, reduciendo á pasto ó labor las que puedan servir á este fin, me manda S. M. que prevenga á V. S., como lo hago, que siendo de su aceptación el celo que incluyen las proposiciones de V. S. para que puedan refundirse en beneficio de la real hacienda los diezmos y primicias de las tierras que á sus expensas fuesen reducidas, forme V. S. y remita á mis manos una memoria de las circunstancias que ha de contener la Bula que se haya de impetrar á este efecto, con expresión de los casos y ejemplares en que ha de fundarse la solicitud.

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo.

Buen Retiro, 21 Enero de 1749.—El Marqués de la Ensenada.—Sr. Marqués de los Llanos.»

PROYECTO DE INSTRUCCIÓN PARA EL EMBAJADOR EN ROMA

«Excmo. Señor:

Obedeciendo esta real orden, he formado la Instrucción adjunta para que el Ministro de S. M. en Roma pueda solicitar de Su Santidad la Bula de confirmación, concesión ó declaración de los diezmos y primicias, que se aumenten ó nuevamente se causen, en los territorios que á sus propias expensas reduzca á pasto ó labor, y para facilitar más este justo intento, acompaño el ejemplar de la Bula del Papa Gregorio XIII confirmatoria de otras anteriores.

He extendido á algo más la pretensión, como V. E. verá en el final de la Instrucción, pues comprende hasta los diezmos y primicias absolutamente novales, que produzcan las tierras, para que los pueblos ó particulares logren el mismo beneficio por las las razones que expreso, y por lo contrario produciría mucha confusión, y más teniendo presente que esta porción será de corta consideración, y que si S. M. no facilita á los pueblos algunos arbitrios ó medios será imposible que lo puedan practicar, y, finalmente, la Corona de España es acreedora á cuantas gracias sean posibles de la Santa Sede, y más no tratando de perjudicar á tercero.

V. E. lo haga presente á S. M. para que mande lo que sea más de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Enero 31 de 1749.—El Marqués de los Llanos.—Al Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada.»

Instrucción para Extremadura.

Procedimiento que ha de observar D. Pedro de la Hoya, del Consejo de Hacienda, en la Comisión que S. M. le ha conferido para que reconozca, averigüe y determine en razón de qué tierras se hallan incultas, inútiles al pasto y labor, en la provincia de Extremadura y sus nueve partidos, que son: Plasencia, Cáceres, Trujillos, Alcántara, Badajoz, Mérida, Jerez de los Caballeros, Serena y Villanueva de la Serena, qué cultivo les será más

adecuados ó si lo será mejor la reducción á pasto con el desmonte que sea necesario sin perder de vista el fomento de los montes, para que se consiga el mayor beneficio común y lo demás á este fin conducente.

Lo primero, en cada término de las ciudades, villas y lugares de la provincia de Extremadura y sus expresados nueve partidos, ha de hacer por sí visita ocular y reconocimiento de sitio ó sitios que hallare incultos, eligiendo tres personas prácticas en cada uno de los terrenos y situaciones, averigüe si en la disposición presente los tales sitios se hallan infructíferos, así de labor como de pastos, y leña necesaria á la población en cuyo término está situada.

Si el terreno es inculto y sin provecho alguno, explicarán los peritos en qué forma se podrían hacer beneficiosos y más útil á la causa pública, ya constituyéndolo para monte, de conformidad á lo dispuesto por las leyes del reino, ó ya convirtiéndolo en desmonte, para que sea tierra de pasto ó de labor, y lo que produciría de beneficio.

Ha de procurar que siempre que la tierra así desmontada pueda ser útil al pasto no se destine á labor, para que así se consigan mejor los fines que se propone S. M. y la conservación y aumentos de los ganados trashumantes y demás de los pueblos.

Que mediante á que el desmonte debe ó puede practicarse de dos modos ó por descuaje de las matas con azada ó por corte, dejando guías cuya diferencia ha de consistir en la cualidad y naturaleza del monte, ha de observar esta misma regla y diferencia como le pareciere más conveniente, según las justificaciones y declaraciones de los prácticos.

Que asimismo ha de hacer constar por iguales declaraciones el coste que podrá tener el desmonte ó descuaje, como va expresado, para que con esta noticia puedan animarse los mismos pueblos y sus respectivos vecindarios á ejecutarlo, redundando en su propia utilidad la que se solicita para el beneficio común.

Que hechas las diligencias antecedentes y siendo determinado y declarado el sitio que debe desmontarse, se ha de hacer saber á la ciudad, villa ó lugar en su Ayuntamiento convocados en el

plazo que parezca necesario, para si en común ó en particular, quisieren encargarse del desmonte á su costa y utilizarse de su producto en el pasto ó labor que se determinare serle más indicado: bien atendido que en atención á que podrá haber tanta diferencia en los sitios, por el mayor ó menor trabajo de su desmonte, que en uno sea beneficioso el concederlo sin gravamen y en otros sea conveniente el imponerlo, han de acudir los que pretendieren á tratar y conferenciar con dicho D. Pedro de la Hoya sobre este particular dentro del tiempo que les señale.

Que estas diligencias se harán saber por medio de edictos fijados en los sitios públicos de los pueblos en cuyos términos se hallen las tierras incultas, y si no concurriere concejo alguno ó vecino particular á tratar sobre ello, dispondrá se fijen otros edictos que tenga por conveniente en las villas y lugares de la cercanía y en otras de mayor distancia, según le parezca, con expresión de los mismos sitios y tierras de que se tratare, por si alguno quisiere admitir el encargo del desmonte en la conformidad que se le concediere, y en su defecto se deliberará que á costa de la Real Hacienda, con consulta que hará para ello, se desmonten y pongan semejantes tierras corrientes para pasto ó labor, forma y modo con que ha de quedar hecho el desmonte, procurando formalizar judicialmente estas diligencias para que siempre consten poniendo en los autos testimonio de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Que no siendo el Real ánimo de S. M. quitar á los pueblos todos aquellos pastos y labores que necesiten para la manutención y aumento de sus vecindarios, han de ser preferidos siempre á otro cualquier extraño que lo pretenda, ya pidan la preferencia los mismos pueblos en común ó ya la pidan sus vecinos particulares.

Para que en estas diligencias no padezcan cosa alguna los pueblos, ni los vecinos se ocupen sin remuneración de su trabajo en lo que se les encargue ó mande, se ha de costear toda la comisión á cuenta de la Real Hacienda, sobre que se darán las órdenes convenientes y para la debida cuenta y razón, dándose puntual-

mente cuenta por mi mano de todo cuanto fuere haciéndose y adelantando este encargo.

En el Buen Retiro, á 13 de Enero de 1749.—El Marqués de la Ensenada.»

GESTIÓN DIPLOMÁTICA

ENCAMINADA AL PROGRESO DE LA RIQUEZA AGRÍCOLA DE ESPAÑA, ESPECIALMENTE EN EL TERRITORIO DE LAS ÓRDENES MILITARES

Instrucción que ha de servir al Ministro de S. M. en la Corte de Roma para solicitar de la Santidad de N. M. S. Padre Benedicto XIV la confirmación y extensión del Breve de Gregorio XIII, en que se concedió á los Señores Reyes de España los Diezmos y Primicias de todos los frutos que produjesen las tierras de regadío que á sus expensas se rompiesen y cultivasen de nuevo.

Señor Embajador:

Considerando el Señor Emperador Carlos V, que por la sequedad que generalmente se experimentaba en los reinos de Aragón y Navarra, era preciso hacer muchas acequias para regar con las aguas del Ebro y otros ríos, varios terrenos que de otra suerte eran infructíferos, acudió á los Sumos Pontífices Clemente VII y Paulo III, y proponiendo las grandes sumas que necesitaba gastar la Corona en estas obras é ingenios, y el ningún perjuicio que se seguía á las Iglesias en diezmos, solicitó por recompensa todos ellos, éstos y las Primicias que á beneficio del riego producen de más las tierras que se labraban y el todo de las que de nuevo se rompiesen.

Así se lo concedieron perpetuamente para los sucesores en la Corona de España, mandando que para proceder con justificación se liquidase por jueces apostólicos el producto regular de los diezmos y primicias antes del regadío, computando la renta por uno de tres años, fértil con estéril.

Viendo el mismo Señor Emperador Carlos V el fruto de esta gracia y lo mucho que habían ganado en ella, no sólo Su Majestad Césarea con la supercrecencia y nuevos diezmos, sino sus

pueblos y vasallos de Aragón y Navarra, acudió al Julio III, y obtuvo nueva Bula de reclamación y extensión para los reinos de Castilla, León y Toledo, proponiendo las mismas causas de esterilidad y escasez de riegos: y así esta nueva gracia fué en todo *ad instar* de la antecedente y produjo su efecto en el río Jarama y Tajo, precediendo la justificación del producto de diezmos, hecha la computación de un año deducido de los tres, fértil con estéril, para lo cual se dió comisión al Arzobispo de Toledo y los Obispos de Avilés y Zamora.

Bien entendido que esta supercrecencia de diezmos concedidos *in perpetuum* á los señores reyes de España, deberían exigirse de cualquiera persona, iglesias, monasterios y hospitales por privilegiados que se considerasen, así de los religiosos y territorios de las Ordenes militares de San Juan, Santiago, Calatrava y Alcántara, siempre que se verificase, que por el riego y cultivos á expensas de los señores reyes aumentaban los frutos: y con facultad de hacer Ordenanzas, Estatutos y dar todas las providencias necesarias al efecto de las concesiones pontificias.

El Señor Felipe II, que consideró atentamente las utilidades que con ellas se habían seguido y que no se extendían particularmente á otros regadíos que los de Jarama y Tajo, ni á las islas Canarias, solicitó y obtuvo del Señor Gregorio XIII, el año de 1579, confirmación de las Bulas antecedentes, con extensión á todos los dominios de España, Islas Canarias y los ríos sitos en dichos mismos territorios.

Habiendo resuelto el Señor Felipe V que se sacase del río Jarama—en el Arzobispado de Toledo—una acequia á sus expensas para que regasen sus riberas y las del río Tajo, desde el Soto de San Esteban hasta los tejares de Velilla, mandó requerir con el Breve del Señor Gregorio XIII al Reverendo Obispo de Avila, para que, poniéndole en ejecución, se le acudiese con supercrecencia de diezmos novales y primicias; y, á este fin, subdelegó y dió comisión este Prelado á D. Gaspar de Amaya, Abad de Santillana, y D. Francisco de Huerta, capellán de honor, y de hecho el primero ha entendido, y está entendiendo, en justificar el pro-

ducto antiguo de diezmos y los aumentos que han tenido con el riego, para aplicarlo á la Real Hacienda.

Lo mismo se ha practicado en Alicante con los novales que han producido el riego del pantano, que hizo á su expensa el Señor D. Felipe V.

Esto supuesto, lo que hoy ha de hacerse presente á Su Beatitud, á nombre de Su Majestad Católica, es, que desean imitar á sus mayores en facilitar el alivio de sus vasallos, á que está tan atento desde su exaltación al Trono.

Y viendo que la más florida parte de sus provincias no sólo deja de ser fructífera por la escasez de aguas y riegos, sino á causa del poco cultivo en los campos, de cuyo general descuido nace, estén pobladas de monte bajo y malezas las tierras más pingües, que por haberse hecho impenetrables sólo sirven de abrigo á las fieras, refugio de ladrones y defraudadores de las Reales Rentas, ha determinado romperlas y labrarlas á sus expensas, en todos sus dominios y provincias, dando principio á esta grande obra por los nueve partidos de la provincia de Extremadura, donde hay considerables porciones de tierras, montañas para hacerlas panificables y reducirlas otras á pasto: para cuyo logro ha menester el auxilio de la Silla Apostólica.

Por tanto, y que considerada la razón y causa de las concesiones referidas á los Señores Reyes de España, de la supercrecencie, y novales de Diezmos y Primicias á beneficio de los riegos, no sólo son iguales, sino más urgentes, así por los mayores dispendios que ha de ocasionar el desmonte, como por ser incomparablemente mayores las utilidades de la Corona, y á los vasallos, que igualmente alcanzarán en la Iglesia de los distritos respectivos por el aumento de población y derechos parroquiales; espera Su Majestad Católica de la benignidad de N. M. S. Padre Benedicto XIV que, siguiendo el ejemplo de sus predecesores en la Silla, ha de conceder perpetuamente á S. M. y los Señores Reyes que le sucedieren, la confirmación expresa de las referidas gracias comprendidas en el Breve de Gregorio XIII. Y que, en su consecuencia, por vía de declaración, extensiva ó en el mejor modo que corresponda, que Su Santidad declare, extienda y

exprese, que así como tocan á la Corona de España los diezmos y primicias de la supercrecencia novales, por razón del riego le corresponden los que produjese el beneficio del desmonte y reducción á pasto y labor de la tierra, que se rompiesen y rozasen ya sea el producto de granos, ganados, lana y bellota, ó de otra cualquiera especie que se verificase acrecer, ó ser nuevamente producida por el referido medio, ú otro cualquier ingenio y arbitrios que la Corona facilitase para su aumento.

Que del mismo modo que se concedió la supercrecencia de vecinos á beneficio del riego, justificándose antes por los jueces apostólicos lo que producían las tierras por uno de tres años, fértil con estéril, se entiendan en esta Bula concedidos perpetuamente los diezmos, que con el beneficio de la labor y rompimiento de tierra ú otros ingenios y arbitrios produjesen de más de las tierras. De suerte, que aunque antes produjesen algunos, quedando éstos para los interesados que los percibían, según la justificación que se hiciese, cedan los demás para la Corona, como aumentados á beneficio de sus fondos y facultades.

Que las tierras absolutamente incultas, que hasta aquí nada han producido, sean todos los diezmos y primicias íntegramente para Su Majestad Católica y sus sucesores; respecto de no originarse perjuicio alguno, antes bien en beneficio de todos y especialmente de las iglesias, con el aumento de fieles y su contribución de derechos parroquiales.

Que siendo estas tierras de calidad, que por leyes reales nadie las puede romper, ni labrar sin facultad real, de la que depende precisamente su beneficio, habrá de extenderse esta declaración con extensión ó concesión á la supercrecencia de diezmos y primicias, no sólo en aquella tierra que precisamente mande Su Majestad romper á expensas de su Corona, para que se necesitan muchas personas, y también las que con su Real permiso, y medios que facilite á sus pueblos y vasallos, rompiesen y cultivasen éstos de su Real orden; respecto de ser lo mismo que lo facilite Su Majestad con sus fondos propios ó que dé proporción con las concesiones y gracias, para que lo hagan sus pueblos y vasallos, cuando de otra manera no pudiere conseguirse.

Que la Comisión para justificar los diezmos que antes producían las tierras, á fin de no perjudicar á los interesados y que se apliquen á la Corona los que acrescieren, y de nuevo se adeudasen con las primicias, venga la concesión cometida á todos los Obispos y Arzobispos de España y otra cualquiera persona eclesiástica constituída en dignidad, que fuesen requeridas con la Bula. Esto, por cuanto viniendo á uno sólo, se haría dificultosa la ejecución por la distancia de los países.

Que en esta nueva Bula ha de venir inserta á la letra la de Gregorio XIII como que es el fundamento de la declaración de extensión que se solicita; para lo cual se remitirá un ejemplar de ella, poniendo particular cuidado en que no se omita ninguna de las cláusulas, y en especial la de que Su Majestad Católica y sus sucesores hayan y gocen estos diezmos que supercrezcan los Novales y Primicias de los exemptos y no exemptos, por más privilegiados que se consideren, aun las Órdenes Militares de San Juan, Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa.

Y, finalmente, que para impetrar de parte de Su Majestad Católica no ha de considerarse esta como nueva gracia, sino como consecuencia precisa y renovación de los antecedentes respecto de la superioridad de razón que hay, como queda expuesto, y ser unos mismos los fundamentos, y, sobre todo, no tratarse ni poderse considerar perjuicio de tercero alguno, cuando el de los llevadores actuales de diezmos, quedan preservados de la justificación que debe preceder, como ha sucedido en los Diezmos del regadío.»

Títulos diversos de propiedad de los bienes que pertenecieron á las Órdenes Militares.

Los Lugares, heredamientos y rentas que poseían estas Órdenes entraron en ellas por tres diversos orígenes: donaciones de los Reyes, conquistas hechas á los moros y limosnas de los fieles.

Las donaciones reales empezaron con las mismas Órdenes; porque deseando los Monarcas tener guarnecidas las fronteras con-

tra los enemigos de la fe, solicitaron la aprobación de estas instituciones religiosas, y para su conservación y mantenimiento de las personas de ellas, las dotaron de muchas villas, lugares y tierras, las cuales están expresadas en las confirmaciones apostólicas de las dichas Órdenes.

El Papa Alejandro III, en su primera confirmación de la de Santiago, en el año 1175, dice: «Estatuyendo que cualesquier posesiones y bienes que al presente legítimamente poseéis, y adelante por concesión de Pontífices, ó por donaciones de Reyes, ó príncipes, ó por ofrecimiento de fieles ó por otras justas vías, siendo Dios servido pudiéredes haber, permanezcan firmes y estables á vosotros y á vuestros sucesores.»

Lo mismo dice el propio Pontífice en la confirmación de la Orden de Calatrava—año 1164, y en el de 1177 en la confirmación de la Orden de San Julián de Pereyro, hoy llamada de Alcántara.

De lo que las Órdenes adquirían por conquistas hechas en la guerra contra los Mahometanos, hubo dos clases: una de aquello que ellos ocuparon con sus solas fuerzas, con autorización ó confirmación de los Reyes, como el campo de Montiel, Segura, Villanueva, Montalván y otras muchas en Extremadura y Portugal en la Orden de Santiago.

En la de Calatrava ocurrió lo mismo al ocupar Almodóvar del Campo, Salvatierra, Vilches, y otras villas. Y en las de Alcántara se registran Magazuela, Villanueva de la Serena y otras muchas que sería prolijo enumerar.

Otro origen de la propiedad fué lo que los Reyes dieron á las Órdenes en recompensa de lo que, unidas sus tropas á las reales en las guerras de Extremadura y Andalucía, reduciendo los enemigos al recinto del reino de Granada, de donde, con ayuda de las Órdenes mismas, fueron echados gloriosamente el año 1492.

El tercer título de la extensión de sus dominios fué debido á la piedad de muchos Infantes y Ricoshombres, que les dieron una vez el todo y otras gran parte de sus bienes, haciéndose familiares de las Órdenes, tomando sus hábitos ó erigiendo sepulcros en sus conventos, en cuya forma entraron en la Orden de

de Santiago las villas de Castroverde, Alhambra, Huélamo y otras varias; en la de Calatrava, se pueden citar Almadén, Santa Olalla, Zorita, Vallaga, Almonacid, Castillo de Dueñas, etc., y en la de Alcántara la misma villa de este nombre y otras muchas.

Todas las villas, castillos y posesiones adquiridas por estos títulos, y algunas veces por compras ó cambios, quedaron agregadas é incorporadas á las Órdenes, y así estimadas siempre por bienes espirituales y eclesiásticos.

Pero como después pareciese preciso que los Maestres tuviesen porción grande y separada para mantener el esplendor de su dignidad y acudir á las necesidades de sus Órdenes, se los adjudicó por los Capítulos de éstas una crecida parte de las villas, castillos, posesiones y diezmos, con la obligación precisa de reparar y ornamentar las iglesias, mantener el culto, proveer y reedificar las fortalezas, y dotar de personas idóneas la administración de justicia á todos los súbditos de cada Orden.

Formáronse asimismo las Encomiendas y Prioratos, no sólo para premio á las personas ancianas y beneméritas de las Órdenes, sino para alivio de los otros caballeros no pensionados; pero con ciertas obligaciones, como la de alimentar los curas de las iglesias de cada Encomienda, dar limosna á los pobres y servir á los Maestres con cierto número de lanzas.

En esta forma hallaron los Reyes Católicos los Maestrazgos cuando tomaron para sí la administración de ellos: logrando el mayor acto político con su prudencia al quitar de raíz las discordias que se ocasionaban con motivo de la elección de los Maestres, en deshacerse de unos súbditos tan poderosos y tan ejercitados en la milicia, en convertir nuevamente como dependientes suyos á los Grandes: y con las Encomiendas premiar sin gravamen del Real Patrimonio muchos señalados servicios. No fué esto sólo lo que lograron, porque á la Corona fué agregada la inmensa riqueza de los tres Maestrazgos, que aunque algunos tuvieron origen en la magnanimidad de los antiguos Reyes, otros y los principales nacieron de la religiosa piedad de muchos Grandes y Caballeros.

El gran acierto de los Reyes D. Fernando y Doña Isabel es-

tuvo en conservar los Maestrazgos y las Órdenes en la misma observancia y regularidad que sus antiguos Maestres los tuvieron; y el Emperador Carlos V, que sucedió á aquellos Príncipes, perpetuó los Maestrazgos en la Corona, imitó á sus abuelos en su administración, sin intentar jamás que se enajenase una almena ni un palmo de tierra de las Órdenes.

Expulsados los moros que quedaban en las costas del reino de Granada; hallándose los presidios de África expuestos á las piraterías y robos de los africanos que diariamente atacaban en el mar y las poblaciones cercanas; la circunstancia de existir muchos cristianos cautivos, obligó á la erección de conventos y presidios de las Órdenes militares en los dichos Reinos de Granada y África, para que, velando por la conservación, impidieran los males y daños que padecían. A este efecto, consiguió Bula del Pontífice Clemente VII el año 1529, por la que se le dió facultad para desmembrar y separar de las Órdenes, en lugares, fortalezas, vasallos, jurisdicciones, montes, dehesas y otros bienes inmuebles, hasta la cantidad de cuarenta mil ducados de renta, la mitad de las Mesas Maestrales y la otra mitad de las Encomiendas con consentimiento de sus poseedores, y poderlas vender, donar y transferir á quien quisiera, con tal que fuese Su Magestad obligado á construir en los reinos de Granada y África fortalezas y conventos de las dichas Órdenes, con consejo y consentimiento de sus Capítulos generales, para que los caballeros de éstas cuidasen de su defensa y guarda, aplicando los dichos cuarenta mil ducados de renta para su manutención y sobre los derechos reales de los reinos de Granada y África, sino también la octava parte más, por si algún accidente hiciera decaer el importe de tal renta; de forma que por los cuarenta mil ducados se obligaba S. M., para mayor seguridad de su conciencia, á asignar á dichas Órdenes cuarenta y cinco mil de renta anual. Y como antes de poderse hacer uso de esta concesión falleciera el Papa Clemente VII, fué aprobada y confirmada aquella Bula el año 1536 por Paulo III, su sucesor. Este, dos años después declaró, en otra particular Bula, que la desmembración se pudiera también hacer, para el mismo efecto, en los fru-

tos decimales y primicias de las Mesas Maestrales y Encomiendas.

En virtud de esta gracia, desmembró Su Majestad Carlos I muchas villas, jurisdicciones y heredades con el asentimiento de sus Comendadores, dándoles su justa recompensa en renta de Juro sobre el derecho de la seda y otros del reino de Granada; incorporó aquéllas á la Corona, vendiéndolas después á diversas personas para acudir con su producto á las continuas guerras que hizo á los moros en Orán, Túnez y Argel, y á los protestantes en Alemania; pero nunca fundó Su Majestad los conventos, casas y presidios de las Órdenes contenidas en la concesión.

Mas habiendo aquel Monarca renunciado sus reinos en el Príncipe D. Felipe, su hijo, á 16 de Enero de 1556, en el mismo año, por instrumento fechado el 11 de Julio, cedió y traspasó á su sucesor el derecho que tenía para disfrutar esta y otras gracias de la Sede Apostólica, y poder desmembrar de las Órdenes militares lo que restase hasta el cumplimiento de los cuarenta mil ducados de renta; lo cual aprobó y confirmó el año 1560 el Pontífice Pío IV. Después de esto, la Santidad de Pío V, por Bula del año 1569, concedió al mismo Príncipe que pudiese desmembrar y disponer de otros cuarenta mil ducados de renta más de las Mesas Maestrales y Encomiendas para invertirlos en el mismo efecto y con la propia calidad de recompensa expresada en las bulas de sus predecesores.

De modo que D. Felipe II, usando de las referidas concesiones hechas al Emperador su padre, también desmembró y vendió gran número de villas, jurisdicciones, dehesas y diezmos de las tres Órdenes, aplicando sus precios á la continua guerra que sostuvo en los Países Bajos contra sus rebeldes súbditos y á la guarda de las costas de sus extensos dominios y mantenimiento de los presidios de África. Pero cuando Su Majestad consideró que se había agotado la cantidad de los ochenta mil ducados, cesó en las desmembraciones cumpliendo la voluntad de los Sumos Pontífices, y especialmente las de Pío IV y San Pío V, que declararon no poderse exceder de los dichos cuarenta mil ducados.

Después de esto los Reyes D. Felipe III y IV y D. Carlos II, aunque se hallaron en apremiante necesidad de vender rentas

de la Corona, y de hecho enajenaron muchas para atender á los gastos que ocasionaban las conquistas de Larache y la Mamora, defender los presidios de África, reprimir los levantamientos de Cataluña y Portugal, continuar la guerra con holandeses y otras potencias enemigas, nunca por aquellas gracias pontificias quisieron enajenar bienes algunos de las Órdenes, aunque las principales ocasiones que causaron los atrasos del Erario regio nacieron de la guerra de Religión que se hizo sangrienta y continuamente á los moros y los secuaces de la Reforma.

El Rey Felipe II, que fué quien perfeccionó la venta de los ochenta mil ducados de renta de las Órdenes, sin embargo de haber tenido para ello tan justos títulos y haber dado á las Mesas Maestrales y Encomiendas la recompensa señalada por las referidas Bulas, tuvo tan grande escrúpulo en materia de enajenaciones ejecutadas, que por cláusula especial de su testamento mandó que se volviesen á comprar de los poseedores y se restituyesen á las Órdenes é iglesias. Pero como D. Felipe III no lo hubiese podido ejecutar, mandó por cláusula de su última disposición que lo efectuara el Rey D. Felipe IV, su hijo, diciendo:

«Item: Por cuanto el Rey mi abuelo, forzado de los grandes aprietos y necesidades en que se halló por la defensa de la religión cristiana, usó de un Breve que le concedió la Sede Apostólica para vender vasallos, lugares y fortalezas de las Iglesias y en virtud de él vendió y enajenó muchos, y parte de éstos están en mi Corona real, y parte están en terceros poseedores, por diversas vías y títulos. Y el dicho mi abuelo, por su testamento y codicilo mandó que todos se volviesen á las Iglesias cuios eran, y se les pagasen á los poseedores lo que justamente hubiesen de haber. Y el Rey mi Señor y mi Padre mandó lo mismo en su testamento, y yo no lo he podido cumplir, por mis forzosas necesidades; mando, que así los que están en mi corona real como los que están en terceros poseedores, se restituian á las Iglesias cuyos eran, y que á cada uno se pague lo que hubiere dado por ellos, y hubiere de haber justamente. Y esto proceda y se entienda más apretadamente, cuando alguno ó algunos prelados, iglesias, conventos y comunidades, por hacer servicio á la Coro-

na quieran pagar á las partes lo que así hubieran de haber, ó cuando los vasallos se quisieran comprar de los que hoy los poseen para restituirse á las Iglesias cuios eran, porque así conviene al descargo de mi conciencia. Y para que tenga efecto, de mi absoluto poder y señorío de motu propio, y cierta sciencia derogo cuales-quier leyes y contratos que se hubieren hecho sobre esta razón, y cualesquier sentencias que sobre esto se hubieren pronunciado, que en cualquier manera puedan impedir ó impidan el efecto de estas mercedes y posesión de ellas. Y esta cláusula procede y se extiende á la restitución de los lugares y vasallos, que se hubieran vendido de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.»

El Rey Don Felipe III impetró de la Sede Apostólica Bula para vender hasta ciento veinte mil ducados de renta de los Maestrazgos para acudir á las urgentes necesidades de la Monarquía; pero no enajenó Su Majestad villa ni posesión alguna de las Órdenes, sino que impuso muchos juros sobre las Mesas Maestrales, cuya merma de rentas ocasionó el considerable perjuicio que se toleran por los juristas, á los cuales por haber bajado tanto la renta de Maestrazgos no se pagan algunos maravedises de los dichos ciento veinte mil ducados una vez cubiertas las cargas.

Pero como S. M. conociese el mal estado que por estrecheces se encontraban los Maestrazgos, ordenó también por su testamento que se redimiesen aquellos juros, como el Rey Don Felipe IV lo declara en otra cláusula de su testamento mandándolo ejecutar por estas palabras:

Item: Por cuanto por Breves Apostólicos se concedió, al Rey mi Señor y mi padre, para el socorro de sus necesidades facultad para poder vender ciento veinte mil ducados de renta de los Mayorazgos, y Órdenes cuios eran: y de ellos están vendidos gran parte de toda la cantidad; y el dicho Señor y mi padre mandó que por su testamento, que se redimiese todo lo que así estaba vendido y se restituyese á los Maestrazgos cuios eran. Es mi voluntad que en lo que en aquel tiempo se vendió y si algo se ha vendido en el mío, luego que la posibilidad diere lugar se redima y restituya á los Maestrazgos y Órdenes cuios eran.»

De estas cláusulas se conoce con evidencia que nuestros Reyes repugnaron siempre las enajenaciones de bienes de las Órdenes, y que aun en tiempo que casi no tenían que vender de la Corona usaron con tal precisión de las concesiones apostólicas para este fin, que considerando gravadas sus conciencias, determinaron, para su seguridad, que las Órdenes fuesen reintegradas en lo que se había desmembrado de ellas, é impusieron esta carga á sus sucesores, fundándose en que como cosa ejecutada para el alivio y conservación de la Corona, quedaban necesariamente obligados los Monarcas á la satisfacción.

El Rey Don Carlos II entendió tan literalmente la voluntad de su gran padre y la razón que había para que las Órdenes obtuvieran el reintegro importe de sus bienes, que ya porque los grandes ahogos de su reinado no le permitieron cumplir con tan principalísima obligación, al menos no intentó nuevo enajenamiento; no obstante haberse visto precisado, por varios motivos, á hacer tantas y tan grandes mercedes para las que nunca se valió de cosa alguna perteneciente á las Órdenes, ni impetró nueva autorización Pontificia en perjuicio de las Órdenes.

Pero dado caso que las necesidades presentes—decía el Consejo—violentasen al Rey á valerse de beneficiar efectos de los Maestrazgos, ¿cómo podían vencerse dos opiniones que parecen contrarias? Si lo que se requiere vender pertenece á las Encomiendas y Prioratos, era preciso para ejecutarlo convocar Capítulo general y ganar el consentimiento de los que poseyeren las tales prebendas, porque sin esta circunstancia no ha dado ni se debe esperar que la Santa Sede concediera permiso para la enajenación, como es muy difícil que los Comendadores ó Priores, que diariamente se quejan de la gran merma de sus rentas que la conducen á su total extinción, den un consentimiento que manifiestamente coincide con lo que recelan. Además, son muchas las Encomiendas de las Órdenes cuyos bienes fueron totalmente enagenados y cuya recompensa ó indemnización no alcanza á satisfacer la renta real que se situó, por cuya razón sus Comendadores han acudido varias veces á los Monarcas para que se les dé nueva garantía ó situación por ser carga de la Corona

y caso en que está conocidamente gravada la real conciencia. Y aunque SS. MM., conociéndolo así, han dado nueva situación á unas, todavía quedan las más sin ella, y los Comendadores lo son sólo en el nombre, con gravísimo perjuicio de sus intereses y de las Órdenes mismas. Por todo ello, es muy natural que por este ejemplo de las ya enajenadas, no quieran convenir los de las existentes en dar su consentimiento, que los ha de poner en el mismo precario estado en que están los otros Comendadores.

De otras Encomiendas, más de veinticuatro perdieron su garantía por falta de cabimiento en el situado de renta que se les dió al tiempo que fueron enajenadas, y recurriendo los Comendadores al Rey Don Felipe II consiguieron que el año 1596 se mandase pagar los seis cuentos que importaron sus rentas, de la que produjesen las dehesas de las Órdenes. Pero los procuradores generales de ellas se opusieron diciendo que S. M., en fuerza de la concesión, estaba obligado á dar la recompensa con lo que enajenase en bienes de la Corona, y que lo que señalaba como garantía era propiedad de las Órdenes; y que si se quería cumplir la voluntad de los Sumos Pontífices, las Órdenes militares no debían padecer aquel perjuicio, por lo cual suplicaron á S. M. diese otra situación ó garantía ajena á la propiedad de los Maestrazgos. Conociendo el Monarca la justicia del razonamiento y que los atrasos de aquel tiempo no le permitían dar otra recompensa, declaró por Cédula del 6 de Julio de 1598 que aquella situación fuese temporal y entretanto que cupiese en la renta de la seda de Granada ó se señalara otra en rentas propias de la Corona. De suerte que de enajenar el Rey Nuestro Señor alguna parte de las dehesas de las Órdenes, cesaría la situación que en la renta de ellas tienen la existencia de tantas Encomiendas, y tomaría S. M. sobre sí el grave cargo de señalar otro producto de sus rentas reales con que se desvanecía toda ventaja ó alivio que se buscaba con vender alguna ó algunas dehesas.

La venta de Maestrazgos está por las antiguas enajenaciones y por la estrechez de los tiempos en tan mal estado, que rara vez llega á cumplir las cargas inseparables de la dignidad Maestral, por cuya razón se vió precisado el Rey Don Carlos II á

pedir Breve Apostólico para aplicar los salarios de las alcaidías de las Órdenes de los reparos y ornamentos de las Iglesias de ellas, siendo así que en lo antiguo se pagaba de la Mesa Maestral el sueldo de tales alcaidías, y quedaban suficientes recursos para acudir á reparar y ornamentar las Iglesias. Por esto mismo ha muchos años que no se paga maravedís alguno de los 120.000 ducados de renta que el S.r Rey Don Felipe III impuso sobre los Maestrazgos, eso que perciben notorio agravio los Juristas y le recibirían mayor si cuando por no caber sus juros se les quitaba la renta, se les quitase también después la esperanza de que pudieran caber al aminorarse las rentas por nuevas enajenaciones de las dehesas maestrales. Todas las cargas que pueden satisfacer los Maestrazgos se pagan anualmente por las nóminas que se hacen de aquéllos en las contadurías mayores y que S. M. firma. Las constituyen las cargas, los salarios de los ministros del Consejo, secretario, contador mayor y oficiales mayores de ambos, ministros inferiores del Consejo; los mantenimientos de caballeros, los sueldos de los gobernadores y alcaides, asistencias de los conventos de las Órdenes, de sus priores y de los administradores de los conventos de monjas de ellos; salarios de los capellanes de honor y de los curas de las iglesias y sus ministros; las limosnas que desde el tiempo de los Maestres se dan á varios conventos de las Órdenes, y algunas cortas mercedes. Todo lo cual, aunque tiene la moderación que es notoria, importa siempre más que lo que rinden los Maestrazgos; de forma que lo que falta en cada año lo suple S. M. de los caudales pertenecientes á su real hacienda, y se administran por el Consejo de ella. Sin contar en que para los reparos de las Iglesias se han aplicado, como queda dicho, los salarios de las alcaidías, y que por no haber Capítulo general ni visitadores no han tenido las Mesas Maestrales que suplir los crecidos gastos, que de esto se originan y son todos de la obligación del gran Maestre. Por estas razones, si hoy se vendiese cualquier leve porción de los Maestrazgos sería necesario buscar luego de donde satisfacer las cargas, que no minorarán aunque minorasen las posesiones; y no habiendo otra cosa que las rentas de la Corona, en quien queda

la obligación de conservar las de las Órdenes, sólo serviría el nuevo enajenamiento para añadir una carga perpetua al patrimonio Real, en el momento de querer aliviarle con el producto de lo que se vendiese, que por grande que sea sufragará poco las necesidades presentes. Será además de esto de gran desconsuelo á las personas de las Órdenes y á toda la Nación, ver extenuar tan conocidamente la dotación de los Maestrazgos, á que los últimos Monarcas no han osado llegar, conociendo el perjuicio que causaron las pasadas enajenaciones.

Excitaranse nuevamente las quejas ya olvidadas de no haberse cumplido á las Órdenes alguno de los contratos con que la Silla apostólica permitió la desmembración, y después de haber sido enajenadas tantas villas, jurisdicciones, tierras y distritos adquiridos con inmenso trabajo y vertimiento de sangre de los caballeros de las Órdenes. Temerán que aniquilada la dotación de los Maestrazgos, al tiempo mismo que no pueden decaer ni minorar las cargas, será preciso sacar otra nueva dotación de las Encomiendas, que será lo mismo que extinguir totalmente las Órdenes, dejarlas sin las medias annatas, tercias y diezmos de que se forman sus tesoros, y exponerlas así al arbitrio de los Prelados en cuias Diócesis caen sus territorios, que ha muchos años que trabajan por deshacer del todo sus excepciones y privilegios. Inutilizaríase en este caso aquel admirable medio que hallaron los Reyes Católicos para pagar muchos grandes servicios, sin alguna costa del patrimonio Real, con las Encomiendas; y tener en mayor dependencia por la esperanza de ellas á las personas de la primer Nobleza, que hasta su tiempo entraban rara vez en las Órdenes militares, aplicando sólo á ellas á los segundos de las grandes casas; y desde entonces ha habido pocos de los mayores señores de España que no entren en las Órdenes y gocen Encomiendas de ellas. Perderíase al mismo tiempo la grande estimación que han tenido y tienen los hábitos en todo género de personas nobles, así de la profesión militar, como de letras y política, porque las más toman los hábitos esperando alcanzar las Encomiendas, respecto de que los S.res Reyes han dado muchas indiferentemente en todos tiempos á personas de cualquier

profesión. Y si no tuviesen este fin habría pocos que entrasen en las Órdenes, porque los españoles pesan juiciosamente los honores y aborrecen con horror la privación de la utilidad que ellas producen. Con que si faltasen las rentas de las Mesas Maestrales y subsecuentemente las Encomiendas y Prioratos no habrían de que pagar los ministros, satisfacer los mantenimientos, dar las antiguas limosnas, ni alimentar los curas y servidores de las Iglesias; sería todo confusión y miseria, que en pocos años borraría el esplendor y grandeza de las Órdenes y haría tener por menos suave y justificada la dominación de un príncipe, que tanto desearon los españoles para el entero restablecimiento de sus antiguas glorias.»

Facultades y prerrogativas que tuvieron los Maestres.

Pueden reducirse á las siguientes:

Primera. Esta suprema y soberana Dignidad en sus respectivas Órdenes daban fueros á las villas de su territorio, como puede verse por el privilegio que el lunes 12 de Febrero, Era 1284, y de Cristo 1246, concedió el Maestre D. Pelay Pérez al Consejo de Segura, dándole el Fuero de Cuenca, que sucesivamente confirmaron sus sucesores, hasta los Reyes Católicos, administradores generales, estando el Capítulo reunido en Tordesillas á 6 de Junio de 1494.

Segunda. Hacían leyes para los vasallos de su respectiva Orden, que son las impresas con título de *Leyes Capitulares*, por las cuales se juzgaron les pleitos.

Concedían exenciones y privilegios á los vasallos de la Orden, como parece por uno del Infante D. Enrique de Aragón, Maestre de Santiago, dado en Aranjuez á 9 de Abril de 1427, en que manda que los Comendadores de Segura no tomen posadas á los vecinos de aquella villa, ni ellos las den, ni ropa, ni paja, ni aves, ni otras cosas. Puntos éstos que confirmó el mismo Infante en el Capítulo general de Uclés á 23 de Septiembre de 1440, con tal que cuando el Comendador de Segura casase algún hijo ó hija, ó

le naciese, ó algunos caballeros de la Orden ó defuera de ella le fuesen á honrar ó pasaren por la villa serán obligados los vecinos á darles posada á ellos y á los que con ellos fuesen.

Tercera. Limitaban jurisdicciones y las extendían, como parece por un privilegio de D. Pedro Muñiz, Maestre de Calatrava, fecho en la Torre Don Ximeno á 2 de Agosto, Era 1406, y de Cristo 1366, en que por hacer bien y merced á su lugar de Miguelturra, alarga sus términos y le concede muchas exenciones y privilegios. Y lo mismo consta por un mandamiento de Alonso de Cáceres, Francisco de León y Andrés Sánchez, visitadores de la Orden de Santiago en la provincia de Castilla por el Maestre D. Juan Pacheco á 23 de Abril de 1468, en que anularon otro mandamiento que había dado, para que el Alguacil de la villa de Siles, de la Encomienda de Segura, pudiese prender cualesquiera personas en término de Segura; por cuanto los vecinos de esta villa dijeron se les hacía notorio agravio, y mandan que no se use de aquel mandamiento hasta que ellos vean la justicia de las partes ó lo determine el Capítulo general próximo. Y este mandamiento lo confirmó el Maestre D. Alonso de Cárdenas en el otro Capítulo, en Ocaña á 15 de Mayo de 1480.

Cuarta. Obligaban y premiaban á los vasallos de su Orden y fuera de ella á pagar los portazgos y usar de los puentes y barcas acostumbrados, como se comprueba por el privilegio del Infante D. Enrique, fecho en Ocaña á 15 de Enero de 1421, en que por habérsele quejado el Comendador Mayor de Castilla de que debiendo pasar las mercaderías, arrastres y hombres por las barcas y puentes que eran de su Encomienda en el río Tajo y pagarle los portazgos de Santa Cruz, Villarejo y Terrinches, no lo hacían y pasaban por vados, barcas y lugares vedados sin querer pagar el portazgo. Para este remedio manda el Infante que los vasallos de la Orden en el Arzobispado de Toledo y Obispado de Cuenca, cada uno en su puesto y lugar, sigan las tales personas y las entreguen á los Guardas y jurisdicción del Comendador Mayor, para que en ello se haga cumplimiento de derecho. Y este privilegio confirmaron los Maestres, sus sucesores y los señores Reyes, Administradores de la Orden, hasta D. Felipe III,

en el Capítulo general de Madrid, año de 1600, por provisión, fecho en el Pardo á 7 de Noviembre, donde se copian todas las confirmaciones antecedentes.

Quinta. Daban exenciones de otra jurisdicción, y concedían títulos de villazgos á los lugares de la Orden que eran aldeas de otras villas, como se justifica por un privilegio del Maestre de Santiago D. Alonso Méndez de Guzmán, fecha en Ocaña á 21 de Diciembre, Era 1369, y de Cristo 1331, en que manda que la Puebla de Almuradiel sea lugar por sí, y que no obedezca al Corral, ni á otro alguno en ninguna cosa. Esto lo confirmaron los Maestres sus sucesores y los Señores Reyes Administradores hasta D. Felipe III en el Capítulo general de Madrid, año 1600.

Sexta. Concedían privilegios de mercados francos, como se ve por uno del Maestre de Santiago D. Vasco Rodríguez, en que por hacer bien y merced al Consejo del Toboso, manda que haga mercado el martes de cada semana y que sea franqueado, según los otros mercados de la Orden: y les concede más, que hayan Alcaldes y Juez entre los vecinos, que es lo mismo que hacer villa al dicho lugar. Este privilegio fué dado en el Corral de Almaguer á 13 de Agosto, era 1377; está confirmado por los Maestres y Señores Reyes Administradores hasta Felipe III en el Capítulo general de Madrid, año 1600.

Séptima. Hacían exentos de pechos á algunos de sus vasallos, y á éstos prohibían para el alivio de sus villas, que comprasen en ellos heredades pecheras, como se prueba por una carta del Maestre de Calatrava D. Garci López de Padilla, fecha en Almagro á 12 de Noviembre de 1482, en que confirma otras dos de los Maestres D. Rodrigo Téllez y D. Pedro Girón, sus antecesores, á favor de su villa de Almonacid; la una para que las personas privilegiadas y exentas de pechos, ni los vecinos judíos pudiesen comprar bienes, ni heredamientos de los vecinos pecheros: y la otra confirmando á la misma villa un privilegio del Maestre de Calatrava D. Juan Núñez, en que quiso que ningún vecino que fuese á casar, ni á morar en dicha villa fuese exento, ni eximido de los pechos y derechos debidos á la Orden. Lo cual está confirmado por los Señores Reyes Administradores hasta

Felipe III que lo ratificó en el Capítulo general del año 1600, en Tordesillas á 12 de Julio.

Octava. Nombraban y aprobaban escribanos públicos en sus villas, como queda demostrado en muchos instrumentos, en que se llaman Escribanos *á merced del Maestre Su Señor*.

Novena. Hacían Ordenanzas para el buen gobierno de sus pueblos, ó si éstos los hacían entre sí, no tenían fuerza sin la aprobación de los Maestres.

Décima. Pero lo que más tenían los Maestres es el goce de las minas de oro, plata, azogue y bermellón, como se justifica con la villa de Almadén y territorio de Alcudia, que son de la Orden de Calatrava y lo fueron de los antiguos Maestres.

Y esto es lo que en todas las mercedes de los Señores Reyes quedaba siempre á la Corona, llamándolo inseparable de ella, como la superioridad de la justicia, y sin embargo se dió á la Orden de Calatrava y hoy lo tiene: pues aunque por pertenecer las minas de Almadén y Alcudia á la dignidad Maestral las administra el Consejo de Hacienda, ha de ser por Caballeros de la Orden.

Después que por concesión apostólica se agregaron los Maestrazgos á la Corona, no sólo quedó al Consejo de las Órdenes la misma jurisdicción de los Maestres, sino la que ellos no podían tener como súbditos de la Corona, que era la administración soberana de la Justicia.

Y así, no sólo el Consejo de las Órdenes ejecutó lo que podían y debían los Maestres, sino aquello que estaba anejo á la Corona, como la alta Justicia, lo cual se justifica en la concesión de indultos que hasta nuestros días practicó el Consejo y deberá practicar en lo futuro. Y se justifica asimismo en las licencias que siempre ha dado el Consejo para fundaciones de monasterios en su territorio, al mismo tiempo que para todas las tierras de la Corona está restringida esta facultad al Consejo Real en Sala de Gobierno. Y pruébase más la autoridad soberana del Consejo, porque como las Chancillerías y el Consejo Real admitían las apelaciones de los vasallos de la Orden, los inhibió de ellas la Majestad del Señor Emperador Carlos V, aunque fuese en cosas

tocantes al Concejo de la Mesta y Cabaña Real; y aunque fuese sobre estancos é imposiciones, que todo es privativo de la jurisdicción soberana: y sobre ésto aquella Majestad y Señores Reyes sus sucesores, expidieron las Cédulas que están impresas en las Difiniciones últimas de la Orden de Calatrava.

También es constante, que el Consejo de las Órdenes en su territorio, continuando el derecho de los Maestres, ha dado jurisdicción y título de villazgo á unos lugares, ha limitado la jurisdicción á otros, y á algunas villas ha concedido la tolerancia.

El ejemplo es la villa de Illana, que tenía la primera instancia antes del año 1566, en que por Cédula de 8 de Febrero el Rey D. Felipe II, Administrador General perpetuo de la Orden de Calatrava, la agregó á la Alcaldía mayor y partido de Zurita, donde estuvo hasta el año 1609, en que la villa compró á Sala, como Administrador de la Orden, la primera instancia y luego hubo pleito sobre ella en el Consejo de Órdenes entre la villa y el Marqués de Almonacid, que la compró de los acreedores de la villa.

Después de ésto concedió el Consejo de Órdenes la primera instancia á las villas de Ontoba y Moratilla, que también son de la Orden de Calatrava, sin que en estas gracias haya tenido intervención otro Tribunal.

Y otra prueba de esta jurisdicción al Consejo se saca, de que Carlos V, por Cédula dada en Barcelona y por el Consejo de Órdenes á 8 de Agosto de 1519, mandó que uno de los Alcaldes de Castilleja de la Cuesta, de la Orden de Santiago, fuese de los vecinos de Sevilla que tenían allí casas y asientos, sin embargo de una Cédula del Señor Rey Católico que ordenaba lo contrario.

Y en ninguna de estas cosas se ha entremetido la Cámara, dejando sin controversia al Consejo de las Órdenes todo el absoluto gobierno de las tierras de las dichas Órdenes.»

CONCESIONES ANTIGUAS

El Maestre de Santiago D. Vasco Rodríguez de Cornado dió la villa de Azuaga á Gonzalo Rodríguez de Cornado, su hermano, por toda su vida y la de su mujer y la de una hija, el año 1331.

El Maestre de Santiago D. Pelay Pérez Correa y la Orden, dieron por sus días á D. Hernán Yáñez de Luna la heredad de Cabefonte, año de 1248.

El Maestre D. Vasco Rodríguez de Cornado y la Orden, dieron á Juan Alfonso de Benavides, Portero mayor del Reino de León, y á D.ª Mayor Vázquez, su mujer, por los días de ambos, á Villafafila y Berruecopardo, año 1332.

La misma Orden dió el año 1308 á Diego Fernández de Orozco y Mencía Fernández, su mujer, la casa de Talamanca por sus días.

Juan García de Villandrando, Ayo del Maestre D. Fadrique, sirvió de él y de la Orden por sus días el Ventoso con sus rentas y derechos, y le tenía el año 1351.

El Maestre D. Fadrique y la Orden de Santiago dieron á don Juan Alfonso, Señor de Alburquerque y de Medellín, á Castrotorras por sus días.

García Rodríguez de Valcárcel tenía, año 1326, de la Orden de Santiago por sus días el Castillo de Coriel.

La Orden de Santiago dió por sus días á D. Juan Mathe unas casas en Burgos, y en el año 1308 las volvió á dar á Sancho Sánchez de Velasco, Justicia mayor de la Casa del Rey.

D. Juan Núñez, Maestre de Calatrava y su Orden, en el año 1337 dieron á Fernando Rodríguez Pecho, Camarero del Rey, por sus días la aldea Masanca.

D. Juan González, Maestre de Calatrava y su Orden, año 1271, dió por sus días en tenencia á Juan Jufre de Loaisa, la casa de Olmos.

D. Garci López, Maestre de Calatrava y su Orden, año 1324, dieron por sus días y de D.ª Inés, su mujer, y de Pedro Ponce, su hijo, á D. Juan Ponce de Cabrera, sobrino del Maestre D. Rodrigo, cuanto la Orden tenía en Córdoba y su término, y la aldea de Pajares.

Los bienes de cada Maestrazgo merecen, por su importancia, artículo aparte.

Obligaciones de los Maestres: sus cargas y su Consejo para administrar justicia.

Nacida de los derechos jurisdiccionales, supone la ley y la costumbre, que al sirviente del altar se le dota decorosamente de los productos de éste, del propio modo que el derecho inherente á los Maestres de administrar justicia á sus vasallos llevaba aparejada la obligación de mantener los ministros para ella necesarios.

Para esto, las Órdenes militares hicieron la distribución de sus rentas entre sus respectivos Maestres, Comendadores y Priores, llevó una de sus categorías, sus obligaciones, por lo que al Maestre se le asignó mayor porción, no sólo por la suprema dignidad, sino por el deber de reparar, guarnecer las fortalezas y de administrar la justicia á los vasallos de su orden y territorio.

Á este fin tuvo cada Maestre un Consejo, compuesto de personas doctas en ambos derechos, donde se oían, sustanciaban y determinaban los pleitos, firmando las sentencias el mismo Maestre, como en quien residía las jurisdicciones espiritual y temporal de cada Orden, sin que en sus Consejeros concurriese otra calidad que la de asesores.

Éstos tenían salario asignado en la Mesa Maestral, cuyos bienes, aunque de las Órdenes, se aplicaran, como queda dicho, á los Maestres con esta carga y con ella pasaron los Maestrazgos en administración por sus vidas á los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel, los cuales conservaron en el Consejo de cada Orden los ministros que tenían los Maestres, pero en menor número de tribunales, pues sólo tuvieron uno para la de Santiago y otro para los de Calatrava y Alcántara.

Esto se puede demostrar aun incidentalmente, porque los licenciados Pedro de Santillán, Comendador de Mérida, y Pedro de Orozco, que lo era de Villahermosa en la Orden de Santiago, que los proveyó el Maestre D. Alonso de Cárdenas, siendo de su Consejo, y refrenda sus títulos Juan Collado, Comendador de Mirabel, que fué su Secretario y Contador Mayor, cuyos licen-

ciados sirvieron después á los Reyes Católicos en su Consejo de la Orden de Santiago, como lo demuestran muchos documentos.

En cuanto á los de Calatrava y Alcántara, los libros de asiento de los despachos del Consejo, que empiezan el año 1507, con varias cédulas del Rey Católico y aun en los años siguientes, en los que manda á los Contadores mayores de las Órdenes de Calatrava y Alcántara, libren á sus Presidentes y Consejeros los salarios que tenían situados en las Mesas Maestrales.

De los años 1512, 1515 y 1516 hay nóminas de la Orden de Santiago que se hacían efectivas, á manera de libramiento, con cargo á las rentas de su Mesa Maestral, los salarios que allí gozaban el Comendador mayor de Castilla, Hernando de Vega, y los oidores Dr. Nicolás Tello, Luis de Alarcón, Hernando de Barrientos y Antonio Luján, que eran Presidente y Consejeros de la dicha Orden; Miguel Pérez de Almazán y su hijo Juan, Comendadores de Veas, y que sucesivamente fueron Secretarios de la dicha Orden. En la nómina de 1514 se hace constar el pago, con cargo á las Mesa Maestral, de 300.000 maravedises al Presidente y 150.000 á cada Consejero, por salario y ayuda de costa.

Por muerte del Rey Católico entró en la administración de los Maestrazgos su nieto D. Carlos I, quien conservó los mismos ministros y salarios. Esto lo comprueban diversas cédulas originales, una de 16 de Abril de 1520, en la que hace constar su voluntad de que sean Presidente y Consejeros de Órdenes, como en tiempo del Rey su abuelo, Hernando de Vega, Comendador mayor de Castilla, y los licenciados Luis de Alarcón, Hernando de Barrientos, D. García de Padilla, Antonio de Luján y doctor Nicolás Tello, y además ordena S. M. se les abone con cargo á la Mesa Maestral, los maravedises que antes cobraban por estos oficios. Y por cédula de 6 de Marzo de 1516, se manda á los Contadores mayores libren á D. Pedro Núñez de Guzmán, Presidente de las Órdenes de Calatrava y Alcántara, los 300.000 maravedises, que con el mismo empleo gozaba el Comendador mayor, D. Gutierre de Padilla, su sucesor.

En 1520, á 10 de Mayo, quedó firmado en la Coruña el título de Presidente de las dichas dos Órdenes, vacante por falleci-

miento del Comendador mayor D. Gutierre de Padilla, al mencionado D. Pedro Núñez de Guzmán, Comendador mayor de Calatrava, que antes había servido la presidencia, y le asignaba por salario y ayuda de costa que percibía el dicho Comendador mayor D. Gutierre: «los quales mando a los Contadores mayores de las dichas Órdenes e a sus logares tenientes, que vos libren y fagan pagar este presente año a los tiempos e segund, e de la forma, e manera que se pagare, e librare a las otras personas del dicho mi Consejo, e se vos pagaba a vos residiendo en él &.»

Lo cual incluye el tiempo del Rey Católico, porque el Comendador mayor D. Gutierre de Padilla fué Presidente y Lugarteniente general de las Órdenes de Calatrava y Alcántara en toda la Administración del Rey Católico.

Por muerte de D. Pedro Núñez de Guzmán proveyó Carlos V la presidencia de las dos Órdenes en D. García de Padilla, Clavero de Calatrava, y le dió S. M. el título en Valladolid, á 1.º de Enero de 1523, en que dice: «es merced y mando que aiais y lleveis de salario en cada un año, con el dicho oficio y curso otros tantos mrs. como llevava y se pagaban y tenian asentados en los mis libros de la dicha Orden al dicho Comendador Don Pedro Núñez de Guzmán con el dicho oficio e cargo de mi presidente de las Ordenes, los cuales mando a los mis Contadores mayores de las dichas Ordenes, e a sus lugares tenientes que vos libren, e hagan pagar en cada un año a los tiempos e segun i de la forma e manera, que se librava e pagaba al dicho Comendador mayor e a los otros Presidentes del dicho mi Consejo &.»

Y las mismas palabras contienen los títulos de los demás presidentes, á saber: el que se libró en Bruselas á 25 de Enero de 1550 á D. Enrique de Toledo para presidente de la Orden de Santiago, en lugar del Conde de Osorno; otro fecho en Argentina á 18 de Septiembre de 1553, al marqués de Cortes, por muerte de D. Enrique de Toledo; otro dado en Gante á 20 de Septiembre de 1556 á D. Pedro de Córdoba, por muerte del marqués de Cortes; otro dado el año 1559 al regente D. Juan de Figueroa; otro de 18 de Julio de 1572 á D. Antonio de Padilla, en lugar de D. Fadrique Enríquez de Rivera, marqués de Villa-

nueva del Río, y otro dado en Yélvez á 9 de Enero de 1581 á D. Francisco Zapata, conde de Barajas, en lugar de D. Antonio de Padilla. Y así en todos los que se han despachado hasta hoy.

Con los ministros del Consejo ha habido la misma práctica: juzgan todos sus títulos, asignan el salario en las rentas maestrales; y servirá para ejemplo el que Felipe II dió en Lisboa á 6 de Julio de 1582 al Licenciado D. Diego López de Ayala, en lugar de su compañero D. Juan de Zuazola, en la que dice Su Majestad: «Y mandamos que hayais y lleveis de quitacion salario y aiuda de costa trescientos mil maravedís en que cada un año como se dan y libran a cada uno de los otros del dicho nuestro Consejo, y se daban y debían dar al dicho D. Juan de Zuazola; los cuales mandamos a los nuestros Contadores mayores de las dichas Ordenes que os libren este presente año de 1582 en las rentas de las Mesas Maestrales de ellas cada una la tercia parte segun y como y cuando libraren a los otros del dicho nuestro Consejo, las semejantes quitaciones y ayuda de costa que de nos tienen &», que son las mismas palabras que se han puesto siempre en los otros títulos de los demás Consejeros. Cuando se agregaron para siempre los Maestrazgos á la Corona por gracia del Pontífice Adriano VI el año 1523, dejó Su Santidad á los Maestrazgos las cargas que antes tenían y tuvieron en tiempo de los maestres; y así lo declara la Bula, que está impresa en las Difiniciones, permitiendo que los señores Reyes gocen los Maestrazgos.

Y como las rentas maestrales están, entre otras cosas, destinadas á la Administración de justicia y manutención de sus ministros y de los Maestres pagaron siempre sus salarios, no se puede dudar que en la misma forma y modo los deben pagar los señores Reyes administradores, y que la Bula de Incorporación perpetua los impuso esta carga; juzgan de la misma suerte que los Capellanes, Gobernadores, Contadores mayores y otros oficios que gozan salarios de los Maestres, se deben satisfacer de sus rentas como carga precisa; así también los ministros deben tener la misma situación y paga, mayormente cuando la administración de justicia es tan privilegiada. Y cuando se puede decir

que la dotación del Consejo es propia y rigurosamente en las rentas maestrales, como el Consejo de Inquisición la tiene en las Canonjías que goza en las iglesias de estos reinos. Y así como esta dotación de bienes espirituales no la puede S. M. percibir aunque la mande pagar de otros efectos suyos, tampoco puede librar en otra parte que en las rentas maestrales las cargas de los Maestres, pues estas rentas son tan espirituales como las de las iglesias.

Cuando por los pleitos que movieron á las Órdenes sobre sus bienes y jurisdicción pareció preciso formar tesoros de qué costear aquellos gastos, y para ello se impetraron Bulas apostólicas y declaración de las cosas en que se pueden convertir los caudales de los tesoros, nunca se hizo memoria de los salarios de los ministros, porque los señores Reyes, en los Capítulos generales, sabían ser esta carga de los Mayorazgos, en que nunca hubo duda. Y así aunque los salarios de los Procuradores generales y fiscales se pagaban antes de la Mesa Maestral, Felipe II la quitó esta carga y desde su tiempo se pagan de los tesoros, por ser empleos destinados á la defensa de lo general de las Órdenes, y porque aquel Monarca introdujo en el Consejo el oficio de abogado fiscal, dándole por título del año 1562 al Licenciado Nicolás López de Sarria, no sólo para que en todas las causas civiles y criminales ejerciese el oficio de Fiscal, sino para que fuese abogado de las tres Órdenes con quien sus Procuradores generales comunicasen los negocios de ella, por lo cual los trescientos mil maravedises que Su Majestad asignó de salario á este oficio lo repartió en las Mesas Maestrales y tesoros; esto es, doscientos treinta mil maravedises en las Mesas Maestrales, y setenta mil en los Tesoros, por el cargo de abogado de las Órdenes. Y lo mismo declaró Su Majestad el año 1572 en el título de Fiscal del Consejo que libró en 11 de Mayo al Licenciado Gedeón de Hinojosa, caballero de la Orden de Santiago, para quien se perfeccionó aquel oficio, dándole la misma intervención y autoridad que al del Consejo Real, y dice Su Majestad:

«Y mandamos a los nuestros Contadores mayores de las dichas Ordenes y a los Tesoreros de ella que os libren y paguen

los dichos trescientos mil maravedises de salario a las plazas, y segun y como se libran y pagan los salarios del Presidente y los del dicho nuestro Consejo, etc.»

La asignación del salario de los Ministros en las rentas maestrales, se consideró siempre con tal firmeza que, aunque saliesen del Consejo por ocupación temporal ó por jubilación ó por gratificación, siempre los señores Reyes mandaron pagarlos allí sus salarios. Y así se halla Cédula de Carlos V dada en Worms á 17 de Febrero de 1521, en que manda al Contador mayor de la Orden de Santiago, libre desde aquel día el salario de Consejero de Órdenes al Licenciado Rodrigo Ronquillo, Alcalde de su Casa y Corte, á quien con retención de la vara había Su Majestad recibido en dicho Consejo. Otra Cédula dada en Bruselas á 25 de Noviembre de 1543, en que ordena Su Majestad al Contador mayor de Alcántara libre cada año al Licenciado Juan Sarmiento, Comendador de la Valtundera, los doscientos mil maravedises que gozaba por Consejero de Órdenes, sin embargo de que tenía licencia para irse á su casa en atención á lo mucho que había servido y á su ancianidad y poca salud. Y cuatro años antes hizo Su Majestad la misma gracia al Licenciado Antonio Luján, Comendador de la Cámara de los Privilegios; y por Cédula fechada en Burgos á 2 de Julio de 1542, manda al Contador mayor que le libre en toda su vida que gozaba, de salario y ayuda de costa en las Mesas Maestrales como Consejero de Órdenes, por lo que había servido á Su Majestad en las Órdenes y al Rey Católico su abuelo. Y por otra Cédula de 7 de Junio de 1554, manda Su Majestad al Contador mayor que, sin embargo de que el Licenciado Pedrosa, del Consejo de Órdenes, estaba proveído para el Real le librase el salario que gozaba por aquel puesto, mientras Su Majestad nombraba otro en su lugar. Por otra Cédula de 2 de Septiembre de 1564, mandó Su Majestad que se hiciese lo mismo con el Licenciado Fuenmayor, del Consejo de Órdenes, que estaba promovido al Real.

Y por la nómina de la Orden de Alcántara del año 1574, consta que el Doctor Gonzalo Pérez de Rivadeneira, del Consejo de Órdenes, y Comendador del Peso real de Valencia, se retiró

á su casa por sus años y achaques, y que Su Majestad le conservó los trescientos mil maravedises que con la plaza gozaba en las Mesas Maestrales, y tuvo por bien, que si le sobreviviese Doña María de Aguirre, su mujer, gozara en cada un año sesenta mil maravedises. Y de esta misma forma hay otras muchas cédulas y mercedes que los señores Reyes han hecho á Ministros jubilados, sus viudas é hijos, considerando que la gratificación de los servicios hechos en el Consejo, se debe hacer en las rentas de la Mesa Maestral.

Y que esta sea su principal carga y que no pertenezca á los otros bienes de las Órdenes, se saca, no sólo de cuanto va referido, sino de que luego que Felipe II apartó de los Procuradores generales y fiscales la parte que ejercían del empleo de Fiscal, y creó Fiscal propio suyo, hizo pasar los sueldos de los Procuradores y Fiscales á los tesoros, y asignó el del Fiscal en las Mesas Maestrales para que cada uno pagase á quien le servía. Y cuando el mismo Monarca consiguió la Bula para formar la Junta apostólica y concordar los pleitos que había entre los Ordinarios y las Órdenes, nombró sólo para ella á los Licenciados Bohorques, del Consejo Real; Antonio González, del de Indias, y Francisco de Albornoz, del de Órdenes; y como por Cédula de 11 de Abril de 1587 los asignó el salario de veinte mil maravedises á cada uno, no quiso que se pagase de las Mesas Maestrales, sino de los tesoros, porque eran las Órdenes principalmente interesadas en lo que se trataba en aquella junta.

La diferencia de los tiempos ha hecho que los salarios de los ministros del Consejo se aumenten á cuatrocientos mil maravedises en las Mesas Maestrales; ciento treinta y seis mil, también en ellas, para la casa y aposento, por no caber esta cantidad en Penas de Cámara; cien mil maravedises en la nómina de los Consejos, y el resto en la Junta de la Caballería. Y aunque se podrá decir que parte de esto se paga de rentas extrañas de los Maestrazgos y que no están obligados á ello, si bien se repara, sólo los cien mil maravedises de la nómina son ajenos de las rentas del Maestre, porque lo demás todo le pertenece ó por Penas de Cámara ó por las Medias Lanzas, Montado y Galeras de que se

compone la Junta de la Caballería. Y así el crecimiento que los señores Reyes hicieron al salario de sus ministros de Órdenes, siempre quedó incluído en rentas pertenecientes á las dignidades Maestrales; y la porción de la nómina se debe considerar alivio de ellas, para que quede algún hueco para las otras cargas. Y es muy de considerar que todos los otros ministros subalternos que tienen salario del Rey Maestre y hoy le cobran de la Mesa Maestral, es por mudanza y nueva situación, respecto de faltar caudales en Penas de Cámara y otras bolsas donde estaba situado; pero á los ministros del Consejo siempre se pagó en la Mesa Maestral, con privilegio y antelación á todo lo situado en sus rentas, como Tenencias, Gobernadores, Curas, Capellanes y los demás que allí tienen limosnas y mercedes.»

De los Secretarios de Órdenes.

La importancia que desde su origen tuvo el cargo de Secretario del Consejo de las Órdenes, exige dar una ligera idea de sus atribuciones, ciñéndonos al texto de las consultas hechas tanto por Su Majestad como por aquel alto tribunal.

No de otro modo puede comprenderse las funciones de esta Secretaría, equiparadas por sus facultades á las del Despacho.

En 1701 hubo sus dudas y también se suscitaron competencias originando que se expidiera un Real decreto pidiendo noticias de la creación de tan importante cargo y de las diversas facultades que tuvo en el transcurso de los tiempos. Dicho decreto de Su Majestad y la respuesta del Real Consejo de las Órdenes, decían así:

«Por lo que conviene hallarme con noticia individual de los Secretarios de ejercicio de mis Consejos, Juntas y Tribunales, de sus oficiales y dependientes, se dará por ese Consejo de Órdenes la que convenga para que se forme una relación distinta en que se exprese, por la serie de los tiempos, la creación de los Secretarios de ese Consejo: los Contadores y Oficiales del número y supernumerarios; qué sueldo de pie fijo goza cada uno

y lo que se les ha aumentado; por qué motivos y en qué tiempos; lo que al presente perciben, con distinción de lo que es salario, casa-aposento, propinas y luminarias, ayudas de costas, pensiones, gajes con el título de Secretario y demás atenciones y derechos que en cualquier forma se pagan y perciben de los Despachos, así los jefes como sus oficiales, y en qué efectos y caudales los tienen situados; cuya relación se pondrá luego en mis manos.—En Buen Retiro á 11 de Marzo de 1701.—Al Marqués de Santillán.»

Respuesta.

«La Secretaría de Órdenes es tan antigua como los Maestrazgos, y así como las Órdenes mismas, porque cada Maestre tenía su Secretario que refrendaba las gracias que hacía, como consta de muchos Títulos suyos y últimamente de uno del Maestre Don Alonso de Cárdenas, fechado en Écija á 30 de Junio de 1483, en que hace merced de la Encomienda de Monastero á Juan de Céspedes, Caballero de la Orden de Santiago, cuya refrendación dice: «Yo Juan Collado, Comendador de Miravel, Secretario del Maestre, mi señor, la fice escribir por su mandato.»

Después fué Secretario del mismo Maestre el Comendador Juan de la Parra, de quien están refrendados varios títulos. Y como por muerte de Don Alonso de Cárdenas tomasen los Reyes Católicos la Administración del Maestrazgo de Santiago, conservaron al dicho Juan de la Parra la Secretaría de él. Después fueron aquellos Príncipes Administradores de los otros Maestrazgos de Calatrava y Alcántara, y fueron para ellos otro Secretario, respecto de que aunque el Consejo de las Órdenes era todo uno, tenía dos Presidentes, y los hubo hasta el reinado de Felipe II, uno por la Orden de Santiago con aquel hábito, y otro para Calatrava y Alcántara con el hábito de Calatrava.

El Secretario que los Reyes nombraron para Santiago fué Miguel Pérez de Almazán, Señor de la villa de Maella, Comendador de Beas y Trece de Santiago, á quien el año 1508 mandan sus Altezas en Cédula particular que refrende los Títulos de hábitos de Santiago de D. García de Villa-Real y D. Juan de Are-

llano, sin embargo de no haber dado cierta información que era necesaria.

Había ya muerto Miguel Pérez de Almazán en 25 de Abril de 1514, como parece por Cédula de este día refrendada por Lope Conchillos, Comendador de Mon Real, Secretario del Rey Católico y de su Consejo: el cual no por esto era Secretario de las Órdenes, sino uno de los Secretarios de Estado que despachaban con el Rey, y por ausencia del Secretario en propiedad refrendaban todas las Cédulas y Títulos que el Consejo enviaba á la firma de S. M.

Así hallamos que ya el año 1507 refrendaba el mismo Lope Conchillos; en 1514, refrendaba Pedro Quintanar, Comendador de Almendralejo; en 1516, Martín Muxica, Comendador de Villamayor; en 1519, Francisco de los Cobos, Comendador de Bastimentos, primer Secretario de Estado; en 1552, Francisco de Eraso, Comendador de Moratalaz, de la Orden de Calatrava, y en todos estos años había Secretario de Órdenes en propiedad, pero estaba ausente. Y estos Secretarios no refrendaban como hoy el del despacho, pues ponían siempre por *mandado de S. M.*, que es lo que el Secretario del Despacho omite.

Por muerte de Miguel Pérez de Almazán dió el Rey Católico la Secretaría de la Orden de Santiago á Juan Pérez de Almazán, su hijo, Señor de Maella, Comendador de Beas, según parece por Cédula de 22 de Junio de 1515, en que manda al Contador mayor de la Orden de Santiago, libre aquel año á Juan Pérez de Almazán, Secretario de la Orden, los sesenta mil maravedises que por este oficio tenía sentados en los libros de ella.

Después, en 10 de Noviembre de 1516, dió S. M. el oficio de Secretario de la Orden de Santiago, que antes tenía Juan Pérez de Almazán, al Licenciado George de Baracaldo. Pero como éste era Secretario y favorecido del Cardenal D. Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, Gobernador de estos Reinos y de las Órdenes, luego que el Cardenal murió restituyó S. M. la Secretaría á Juan Pérez de Almazán, como parece por Cédula de 20 de Marzo de 1518, y desde este año hasta el de 1542 consta por las nóminas que era Secretario el dicho Juan Pérez.

Por su muerte dió Carlos V la Secretaría á Juan Vázquez de Molina, Comendador de Guadalcanal y Trece de Santiago, como consta por nóminas, hasta el año 1554; y el Rey D. Felipe II, en Bruselas, á 24 de 1557, dió título de Secretario de la Orden de Santiago, como lo había sido con el Emperador, su padre, al dicho Juan Vázquez de Molina, para que refrende las Cédulas de firma de S. M. despachadas por el Consejo de las Órdenes, y le da facultad para nombrar Teniente, que use por él en dicho Consejo, y que le pueda remover á su voluntad.

Por las Órdenes de Calatrava y Alcántara era Secretario Don Francisco de los Cobos, Comendador de León, Adelantado de Cazorla; y el Emperador dió la Secretaría, por su muerte, á Frey Alonso de Idiaquez, Caballero de la Orden de Calatrava, cuyo título se despachó en Madrid, á 2 de Diciembre de 1534, el cual fué Comendador de Alcolea en la dicha Orden y Secretario de Estado de S. M.

Por muerte de Alonso Idiaquez, D. Felipe II, en Bruselas, á 13 de Abril de 1556, dió la Secretaría de las dichas Órdenes de Calatrava y Alcántara á Francisco de Eraso, su Secretario, después Comendador de Moratalaz y señor de Mohernando y Humanes, el cual, como se dirá después, era Secretario el año 1564.

Martín de Gaztelu, Caballero de la Orden de Alcántara en los años 1577 y 1580, como consta por las nóminas; pero no sabemos si tuvo ambas Secretarías en fuerza de la unión que D. Felipe II hizo de ellas, como de las dos Presidencias.

Francisco González de Heredia fué Secretario de las Órdenes, por título de 6 de Enero de 1588, y en su tiempo se dió la instrucción para servir la Secretaría, con que no hay duda que era ya de todas tres Órdenes, logrando ser Comendador de la Puebla, en la Orden de Alcántara.

Los escribanos de Cámara del Consejo fueron dos siempre, uno para Santiago y otro para Calatrava y Alcántara, y los nombraban los Secretarios y ejercían por ellos en el Consejo, como consta en Santiago por el título del año 1557, á Juan Vázquez de Molina, que le concede facultad para nombrar Teniente, removerle y quitarle; y esto era porque el Secretario no concurría

en el Consejo ni hacía otra cosa que refrendar las Cédulas firmadas del Rey. Todo lo demás lo hacían en su nombre los escribanos de Cámara, los cuales eran escribanos examinados, y daban fe y testimonio como tales.

Los escribanos de Cámara de Santiago fueron Sancho de Paz, Alcaide de las Casas Maestrales de Llerena, al cual se halla en las nóminas desde el año 1508 hasta el de 1541, librándosele veinticuatro mil maravedises de salario y quince mil maravedises y cincuenta fanegas de trigo de ayuda de costa. Después fué escribano de Cámara Francisco Guerrero, Alcaide de las dehesas de Covillana, que está en las nóminas de 1553 y 56, y los años 1578 y 1581 era escribano de Cámara Domingo Pérez Idiáquez, escribano real, que, como los antecedentes, se llamaba y era llamado Secretario del Consejo de las Órdenes, como teniente de Secretaría.

Para las Órdenes de Calatrava y Alcántara era escribano de Cámara antes del año 1507 Garci Sánchez de las Quentas, á quien este año se mandó enviase al Consejo los autos ante él hechos sobre la disposición del Maestre de Alcántara D. Juan de Zúñiga.

El año 1510 era Lugarteniente de Secretario de las Órdenes de Calatrava y Alcántara Juan Tello, y se le libra salario en las nóminas de ambas Órdenes hasta el año 1527 treinta mil maravedises por Calatrava y quince mil por Alcántara, y diez mil maravedises y treinta fanegas de trigo de ayuda de costa. Habíale nombrado Teniente el Secretario Alonso Idiáquez, y como éste nombrase después á Dionisio de Samano, Carlos V, por Cédula de 22 de Julio de 1538 le mandó pagar los dichos cuarenta y cinco mil maravedises de salario y diez mil maravedises y treinta fanegas de trigo de ayuda de costa en cada un año.

Después nombró Alonso de Idiáquez, por su muerte, á Juan de Paredes, y Carlos V, en Cédula dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1542, manda que á éste que servía de Lugarteniente de Secretario del Consejo por nombramiento del Comendador Secretario se le pague el salario, como antes se hizo con Juan Tello, Teniente secretario del dicho Alonso Idiáquez; y en Mon-

zón, á 3 de Agosto de 1547, manda S. M. que el dicho Juan de Paredes continuase desempeñando el cargo, por defunción de Idiáquez, hasta que S. M. proveía la vacante. El Secretario Francisco Eraso nombró también al dicho Juan de Paredes, recibiendo de él por esta causa cierta cantidad en cada año; pero D. Felipe II quiso que no pasase así, y por Cédula dada en Monzón á 22 de Enero de 1564, manda que Juan de Paredes, que servía el oficio de Secretario del Consejo de Calatrava y Alcántara, sirva de allí adelante el dicho oficio libremente, sin dar al referido Eraso cosa alguna de las que estaba obligado por asiento tomado entre los dos; por cuanto la voluntad de S. M. era que no se arrendasen los oficios de las escribanías del Consejo, y para ello había dado cierta Cédula.

En esta forma tomó S. M. en sí la nominación de los escribanos de Cámara del Consejo para Calatrava y Alcántara á Diego de Paredes Briviesca, por suplicación de Juan de Paredes, su padre, uno de los escribanos de Cámara de dicho Consejo, y que hacía treinta y cuatro años que servía aquel oficio.

Este Diego de Paredes fué promovido á la Tesorería de México; y D. Felipe III en Ventosilla, á 17 de Octubre de 1602, nombró en su lugar á Francisco de Oyos, el cual perpetuó luego en su familia la escribanía de Calatrava y Alcántara, que han tenido después de él D. Antonio de Oyos, su hijo, Caballero de la Orden de Santiago, D. Antonio de Oyos y Rojas, su nieto, Caballero de la Orden de Calatrava, y hoy la posee D. Gaspar de Oyos, su biznieto, Caballero de la misma Orden.—Madrid, Marzo de 1701.»

Desmembración y venta de bienes de las Órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, hechas por los Reyes D. Carlos I y D. Felipe II, y cuyas ventas se pagaron en juros de renta anual en maravedises.

«Para tomar el Rey resolución en una dependencia, se ha servido S. M. resolver que V. S. informe hasta en qué cantidad tu-

vieron Breve y facultad los señores Reyes D. Carlos I y su hijo D. Felipe II para enajenar bienes de las Órdenes militares, y que a este fin reconozca V. S. los Breves que hubiere sobre este punto y las Memorias de las enajenaciones que se hicieron en virtud de los expresados Breves y hasta en qué cantidad, con la noticia más individual que V. S. tuviere y la brevedad que le fuere posible.

Participólo á V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Palacio, 5 de Enero de 1718.—D. Joseph Rodrigo.—Sr. D. Luis de Salazar».

INFORME DE DON LUIS DE SALAZAR Á DON JOSEPH RODRIGO, SECRETARIO DEL DESPACHO

«Señor mío: La orden de S. M. que contiene el papel de V. S. de 5 del corriente, no puedo ejecutar con la puntualidad que quisiera porque no he visto todos los instrumentos de que debe sacarse la relación que S. M. desea. En las Contadurías Mayores, y de Encomiendas de las tres Órdenes se hallará, sin duda, mejor razón que la que yo pudiera dar, y más comprensiva y puntual será la que dieren los Contadores de la razón, porque en ellos paran todos los instrumentos de las tasaciones, desmembraciones y ventas de tierras de las Órdenes hechas por los señores Reyes Carlos V y Felipe II; pero, sin embargo, por si sirviere de algo lo que mi curiosidad ha recogido en esta materia, pongo en mano de V. S. el papel adjunto en que sin grande averiguación conocerá V. S. que los señores Reyes excedieron la facultad de las Bulas pontificias vendiendo mucho más de lo que ellas permiten. Por esta causa, el señor Rey D. Felipe III no se atrevió á vender cosa alguna de las Órdenes y ganó nueva Bula para imponer ciento veinte mil ducados de renta sobre las Mesas Maestrales, lo cual no hubiera hecho si no estuviesen enteramente cumplidas las facultades pontificias que lograron los señores Reyes su padre y su abuelo. Y después en los grandes ahogos que padeció la monarquía en tiempo de los señores Reyes Felipe IV y Carlos II, no se hubiera empeñado tanto el Real patrimonio si hubiese aún algo que enajenar de las Órdenes.

Fuera de esto, los mismos señores Reyes que usaron de aquellas facultades acabaron con escrúpulo de haberlas ejecutado, y por cláusula expresa de sus testamentos mandaron volver á las Órdenes los bienes enajenados pagando á los compradores el precio que por ellas dieron; y, aunque no se expresa allí la razón del escrúpulo, temo que sea por no haber cumplido las condiciones con que se concedieron aquellas gracias, y especialmente la de construir á cada Orden un convento en África—idea del Rey Católico—para que allí tomasen los hábitos, profesasen y residiesen los Caballeros cumpliendo con su instituto de pelear contra los enemigos de la fe. Pudo también nacer el escrúpulo de que la recompensa de lo enajenado no permanecía en las Rentas Reales, como las Bulas disponen, pues aunque se dieron en la renta de la Seda del Reino de Granada, como aquélla bajó, no cupieron los juros que no tenían cabimiento, sin reparar en la contravención de las Bulas, hasta que pasando á la Mesa Maestral de Alcántara los ocho mil doscientos cincuenta y dos maravedises que la Encomienda de la Magdalena tenía en Sedas de Granada, se advirtió que no era recompensa la de la Mesa Maestral; y el señor Rey D. Felipe II, por Cédula dada en San Lorenzo á 6 de Julio de 1598, declaró que aquella equivalencia ó mudanza no había de ser perpetua, sino mientras cupiesen los juros en la renta de Sedas, y que así se entendiese con todas las Encomiendas de las tres Órdenes cuya recompensa no cabía en las Sedas de Granada, que ya importaba seis quentos ciento trece mil novecientos setenta y tres maravedises, y S. M., por Cédula de 22 de Marzo de 1596 había mandado pagarlos de las Yerbas de las Mesas Maestrales.

Así expresó el mismo Monarca que hizo mayores enajenaciones, que las Bulas que se las permitieron no estaban verdaderamente cumplidas; y sobre lo que entonces se observó, ocurre hoy, que habiendo decaído más la renta de Seda son muy pocos los juros de recompensas que en ella tienen cabimiento, por lo cual diariamente se mandan pagar de las rentas Maestrales; por lo que las Órdenes están casi sin recompensa de todo lo mucho que de ellas se desmembró y vendió.

A todo esto se debe añadir que hay muchas cosas en que las Órdenes están agraviadas, como son: en Santiago, las Encomiendas de Alpajes y Lorqui, agregadas al sitio de Aranjuez, sin recompensa; y en Calatrava las Encomiendas de Otos y Ateca, cuya recompensa se sacó de la Mesa Maestral, debiendo ser del Patrimonio Real.

Y si después entrásemos en la consideración de las tasaciones que se hicieron para desmembrar y vender las tierras de las Órdenes, no sé si nacieron nuevos escrúpulos, pues porla venta de la Encomienda de Zorita, de que ha veintinueve años que soy Comendador, consta que la fanega de trigo se estimó en dos reales, y la de cebada en uno, y esto el año 1565 en que había en España más dinero que hoy.

Con estas ó mayores consideraciones, aunque este negocio se ha movido varias veces nunca se ha tomado resolución en él, temiendo justamente que cualquier averiguación deje gravadas la justificación de los Reyes pasados. Y si yo fuese capaz de dar dictamen seguiría éste, para no inquietar con escrúpulos la delicadísima conciencia del Rey en una cosa ya olvidada, y de que ni las Órdenes en general ni los Comendadores en particular hacen memoria. Guarde Dios á V. S. muchos años que deseo.» Madrid y Enero de 1718.—D. Luis de Salazar.

Relación de lo que los señores Reyes Carlos V y Felipe II desmembraron de las Órdens de Santiago, Calatrava y Alcántara, y vendieron en virtud de las Bulas de Clemente VII y Paulo III.

DE LA ORDEN DE SANTIAGO

La villa del Almendralejo, que formaba la Encomienda de este título, á cuyo Comendador se dió por D. Felipe II, en recompensa, dos juros, hoy situados en Yerbas de Calatrava, y de renta en mrs. anual de.	478.846
La villa de Aguilarejo, el Comendador recibió de	

D. Felipe II, en recompensa, un juro, hoy situada en Yerbas de Calatrava, de renta en mrs. anual de.	177.939
La villa de Bedmar y mitad de en Cañena, por la que indemnizaron á la Encomienda los señores Carlos V y su hijo D. Felipe, en dos juros, de mrs. de renta..................................	190.781
La villa de Castilleja de la Cuesta, en cuya recompensa dió D. Carlos V un juro en la renta de Sedas de Granada, en mrs. de renta anual	72.000
La villa de Estepa y otras que comprendía aquella Encomienda, compró el primer Marqués de Laula ó Aula, genovés, en 12 de Agosto de 1559, mediante precio de doscientos seis millones doscientos cincuenta mil maravedises, equivalentes á quinientos cincuenta mil ducados, y años después su nieto, el 2.º Marqués de Estepa, adquirió con la dote de su esposa D.ª María Fernández de Córdoba, las alcabalas, en precio de treinta y cuatro millones capital de mrs.; y en recompensa dió D. Felipe II al Comendador un juro en Sedas de Granada, que hoy no cabe, y cuya renta anual era mrs.	1.282.486
Las villas de Extremera y Valdaracete, que eran de la Encomienda de Extremera, y en su recompensa se dieron por D. Felipe II, al Comendador, 250.000 mrs. de juro, y á la Mesa Maestral, por lo que tenía en aquella villa, 300.000 mrs. de juro, total en renta..............................	550.000
Las villas de Enguera y diferentes lugares del Reino de Valencia, que formaban aquella Encomienda, se dió por D. Felipe II, en recompensa, un juro, situado en Seda de Granada, que hoy se paga en Yerbas de Santiago, por mrs	177.067
De la Encomienda de Guadalcanal vendió S. M. Felipe II ciertas rentas y derechos, por lo cual dió á su Comendador un juro, situado en las Alcabalas de Huete, en mrs. de renta 193.285 y á la Mesa Maestral, de 539.948 mrs......................	733.233
La villa de Huélamo, que compró D. Diego de Zúñiga, Abad de Parraces, á D. Carlos V, y por ella goza el Comendador Mayor, en recompensa, un	

juro en Sedas de Granada, por mrs. de renta....	186.750
La villa de Lobón, á cuyo Comendador dió D. Carlos V, en recompensa, un juro en Sedas de Granada, por mrs. de renta	259.014
La villa de Medina de las Torres, por la que dió D. Felipe II, á su Comendador, un juro en Sedas de Granada, de renta en mrs.................	979.597
La villa de Monesterio, que vendió D. Felipe II á un súbdito genovés, y se dió á su Comendador un juro de merced, que hoy se paga en Yerbas de Calatrava, en mrs. de renta....................	775.847
La villa de Montemolín, que vendió Felipe II á un Espínola, génoves, dándosele al Comendador, por recompensa, un juro de la Seda de Granada, en renta de mrs	668.488
La villa de Mohernando y sus lugares Umanes, Robledillo, Jerez, el Canal y otros, que vendieron por D. Carlos V al Secretario Francisco de Eraso, y se dió á la Encomienda un juro de mrs	547.209
Y al Conde de Paredes, que era su Comendador, mrs. de merced, de *por vida*	459.291
La villa del Montijo y rentas de su Encomienda la enajenó D. Carlos V, dándole á su Comendador y á la Mesa Maestral, un juro en Sedas de Granada de 410.714 de renta en mrs. Hoy tiene allí esta Encomienda mrs. de juro anual...............	470.000
La villa de Mora, en cuya recompensa dió D. Felipe II á su Comendador un juro situado en las rentas de la Seda de Granada, de	324.517
La villa de Mures y Benazuza, en el Reino de Sevilla, por las que D. Carlos V indemnizó á su Comendador con un juro en Sedas de Granada, de mrs..................................	139.387
Las villas de Oreja, Colmenar y Noblejas, que se vendieron á D. Diego de Cárdenas, primer Duque de Maqueda, por D. Carlos V, y en recompensa goza el Comendador un juro en Sedas de Granada, de mrs. de renta...........................	561.375
La villa de Paracuellos, dehesas y términos de Viñuelas, Belvis y Palaciosa, que vendió Carlos V, y	

cuyo Comendador goza por recompensa un juro en Sedas de Granada de mrs. 711.246, y la Mesa Maestral otro de 3.588, de renta..............	714.834
La villa de Calzadilla, provincia de León, vendió D. Felipe II, dando al Comendador en recompensa un juro, hoy situado en Yerbas de Calatrava, por mrs. de renta..........................	583.315
Las villas de Castroverde, Cerrato y Pozuelo de Campos, que eran de la Encomienda de Castroverde, las vendió Carlos V, dando en recompensa al Comendador un juro en Sedas de Granada, por mrs. de renta.........................	101.000
De la Encomienda de Caravaca unas salinas, por las cuales dió S. M. D. Felipe II, al Comendador, 9.000 mrs. de juro, situado en ellas. El Puerto de Caravaca y su Portazgo, por el que se dió al Comendador un juro de 200.000 mrs. de renta en 4 de Octubre de 1585, y otro de 58.800 por otros bienes, según privilegio de 20 de Mayo de 1573.	267.000
La villa de Tafila, que era de la Encomienda de Castro Toraf, la vendió Carlos V, y por la que en 1541 se dió al Comendador un juro en Sedas de Granada, por mrs. de renta..................	104.241
De la Encomienda de Segura vendió el Emperador la dehesa de Bujaharoza, y por ella dió en recompensa un juro en Sedas de Granada de.........	106.013
Y también tomó S. M. Imperial las salinas de la villa de Hornos, y por ellas, y con ellas mismas, dió al Comendadormrs de juro...............	80.000
De la Encomienda de Socobos tomó S. M. D. Carlos V las Salinas, y por ellas dió un juro de mrs..	112.500
De la Encomienda de Villoria vendió S. M. D. Carlos V los Diezmos de Villa-Manrique y la dehesa de Castillo, y por ellos dió al Comendador un juro en Yerbas de Calatrava, de mrs. de renta.......	69.068
De la Encomienda de Villa Rubia tomó S. M. D. Felipe II, la dehesa y Azeñas de Valdajas para agregarlo á Aranjuez, y dió al Comendador, en recompensa, un juro en Yerbas de Santiago, por mrs. de renta................................	364.247

La Encomienda de Lorquí la aplicó D. Felipe II el año 1567 á la Fábrica de la Capilla de Aranjuez, y la goza sin que se haya dado recompensa.

De la Encomienda Mayor de León vendió D. Felipe II las dehesas de la Mota y Pozarralejo, y por ellas dió al Comendador un juro en Sedas de Granada, de renta en mrs 335.157

De la Encomienda de Mérida vendió D. Felipe II los Diezmos de la Puebla de la Calzada, y por ellas dió al Comendador, sobre Yerbas de Alcántara, un juro de renta en mrs........................ 66.000

De la Encomienda de Montánchez sacó D. Carlos V, el año 1552, la villa de Valdefuentes, y la vendió.

También vendió la villa de Villa-Manrique de Tajo, que era de la Mesa Maestral y los Diezmos del Comendador de Villoria.

Vendió S. M. D. Carlos V, al Conde de Gelbes, la villa de Villanueva de Alisiar con los términos de Torrehermosa y el Almuédano, en el Reino de Sevilla, y dió en recompensa un juro de renta en mrs 119.228

Vendió el Rey D. Carlos las villas de Guaza y Valtanas á D. Pedro de Zúñiga, dando en recompensa un juro de renta en mrs..................... 123.946

Vendió el mismo S. M. D. Carlos la villa de Benamejí al Mariscal Diego de Bernuí, y dió por ella á la Mesa Maestral un juro de renta en mrs....... 209.310

Vendió asimismo S. M. D. Carlos las villas de Pinel y Villalar.

Vendió el dicho monarca la villa de la Zarza y su término, y dió por ella en recompensa un juro de renta en mrs 69.503

Vendió aquel Emperador ciertas rentas en las villas de Guadalcanal y Mohernando.

Agregó S. M. al Sitio de Aranjuez la Encomienda de Alpages, sin dar recompensa.

Vendió también la villa de la Torre de Juan Abad.

De las Encomiendas de Azuaga y Reina vendió Su Majestad D. Felipe II, las villas de Berlanga y Valverde, sus jurisdicciones y Diezmos á la mar-

quesa de Villanueva del Río, en 15 de Marzo del año 1590.

Arrojan la suma de las cifras antedichas en este documento, respecto á esta Orden de Santiago, copiado literalmente, la suma de mrs. por satisfacer, con cargo á las Rentas reales.

Total de indemnizaciones de mrs. de renta en juros. 11.999.898

DE LA ORDEN DE CALATRAVA

Tomó S. M. D. Carlos V la Encomienda de Otos y Aceca para incorporarlas en el sitio de Aranjuez, y debiendo dar la recompensa en la Hacienda real la dió de la Mesa Maestral, formando con los bienes de aquélla las Encomiendas del Moral y Bolaños.

Vendió las villas de Pastrana, Escopete y Saiatón, que eran de la Mesa Maestral y Clavería de Calatrava, y dió D. Carlos V á la primera un juro de renta en mrs. de.. 99.110

Y á la segunda, otro de.......................... 8.629

La villa de Valenzuela, que era de la Encomienda de Almagro y Mesa Maestral, la vendió D. Carlos V, que dió en recompensa al Comendador un juro en Sedas de Granada, de renta en mrs..... 9.801

Otro á la Mesa Maestral de......................... 136.632

Y otro á la Clavería de........................... 6.356

Vendió D. Carlos V el término de Aldovera, por el cual dió á la Mesa Maestral un juro de mrs..... 5.742

La villa de Picón, la vendió también el Emperador, y por ella dió en recompensa á la Mesa Maestral, un juro de mrs................................ 18.064

Y á la Encomienda de Alcolea, otro de.......... 28.125

Y no dió recompensa de las minucias, sobre que hay pleito con S. M.

El lugar de Muñico y ciertas rentas en tierra de Ávila lo vendió D. Carlos V, dando por todo á la Mesa Maestral un juro de mrs..................... 151.405

La villa de Escariche, que por ella dió D. Carlos V á la Mesa Maestral un juro de mrs.............. 4.288

A la Clavería, otro de........................	299
La villa de la Puente del Congosto y otras rentas en ciertos lugares de tierra de Avila, la vendió el Emperador, y dió por todo á la Mesa Maestral un juro de mrs.............................	259.337
La villa de Valde-Concha, y por ella dió Carlos V á la Mesa Maestral un juro de mrs.............	6.902
Las villas de Auñón y Berlinches y las dehesas Acequilla y Casa-Sola, que eran de la Encomienda de Auñón, y por todo dió D. Felipe II al Comendador un juro en Sedas de Granada, de mrs. de renta................................	210.930
La Encomienda de Almoguera, que se componía de las villas de Almoguera, Albares, Brea el Pozo, Mazuecos, Driebes y Fuentenovilla, y por todo dió D. Carlos V al Comendador un juro de mrs. de renta................................	86.653
De la Encomienda de Carrión se vendieron algunos bienes, y por ellos dió Felipe II, en 30 de Junio de 1578, un juro sobre la renta de la Seda de Granada, de mrs. de renta..................	10.676
De la Encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla vendió S. M. una de las villas, dando en recompensa, el año 1575, un juro de mrs. de renta de.....	49.491
El Rey D. Felipe II vendió al Cardenal Silíceo la Encomienda de Fuente del Emperador, y por ella le dió en recompensa un juro sobre la Seda de Granada, para gozarla desde 1.° de Enero de 1564, de mrs. anuales..........................	500.000
Al mismo Arzobispo Silíceo y á su Colegio de las Doncellas, vendió D. Felipe II la Encomienda de Guadalerzas, y por ella se recompensó con un juro sobre las Sedas de Granada, por mrs. de renta anual................................	400.000
De la Encomienda de Herrera se enajenaron bienes, y se recompensó, el 30 de Junio de 1578, por D. Felipe II, con un juro en Sedas de Granada por mrs. de renta anual de..................	64.984
Toda la Encomienda de Huerta de Valde-Carábanos la vendió D. Carlos V, dando un juro en Sedas de	

Granada por mrs. anuales de renta de..........	101.362
Las villas de Malagón, Hernán-Caballero y la Porcuna, que eran de la Encomienda de Malagón, fueron vendidas por D. Carlos V, y dió por ellas al Comendador un juro sobre Sedas de Granada de mrs. de renta.........................	367.688
A la Clavería, otro de.........................	67.500
A la Encomienda mayor, otro de................	254
Y á la Mesa Maestral, otro de..................	49.480
Vendió D. Felipe II la Encomienda de Moratalaz, y por ella indemnizó, en 15 de Marzo de 1574, con un juro, que hoy está situado en Yerbas de Calatrava, de mrs. de renta anual de...............	308.486
De la Encomienda mayor de Calatrava vendió Su Majestad ciertos bienes en Villa Rubia, y por ellos le dió, en 30 de Junio de 1578, un juro de 712 y otro de 363, distinto del que se dice arriba recibió por lo que tenía en Malagón, de mrs........	1.075
De la Clavería vendieron SS. MM. D. Carlos y Don Felipe lo que tenían en Malagón, Pastrana y otros lugares que enajenó en el término de Zorita, y por esto se dió en recompensa un juro sobre Seda de Granada: la data del último privilegio de estos juros es en 10 de Mayo de 1582, y por mrs. de renta..................................	83.778
Vendió D. Felipe II la villa de Piedrabuena, del Campo de Calatrava, y las rentas que tenía en la villa de Luciana, y por todo dió al Comendador de Piedrabuena, el año 1570, un juro de mrs.......	401.000
Vendió el Emperador D. Carlos V las villas del Viso y Santa Cruz, que eran de la Encomienda del Viso, y por ellas dió al Comendador, maravedís de juro desde 1.° de Enero de 1539...........	380.450
Y á la Mesa Maestral otro juro de...............	34.186
Vendió las villas de Torres y Cañena, en el Reino de Jaén, y por ellas dió D. Carlos V al Comendador un juro de renta sobre la Seda de Granada de mrs..................................	287.175
Vendió D. Felipe II la villa de Valdepeñas al Marqués de Santa Cruz, y por ella dió al Comendador	

un juro en Sedas de Granada por privilegio de 10 de Mayo de 1582, de mrs..................	34.000
Vendió D. Carlos V la villa de Villafranca, y por ella dió al Comendador un juro en Sedas de Granada desde 1.° de Enero de 1549, de mrs.......	436.525
Vendió el Emperador, Villarrubia de los Ojos, Campo de Calatrava, y por ella dió al Comendador un juro en 1.° de Enero de 1552 de mrs.........	205.535 1/2
La villa de Ximena y heredamiento de Recena, partido de Martos, la vendió D. Carlos V, dándole en recompensa al Comendador un juro desde 1.° de Enero de 1548, de mrs....................	337.500
Vendió las villas de Zorita y Absalate y lo que el Comendador de Zorita tenía en las villas de Escariche, Valdeconcha, Pastrana, Escopete, Sayaton, Almoguera, Albares, Brea, El Pozo, Drieves, Mazuecos, Aldovera y Fuentenovilla, y por todo dió D. Felipe II al Comendador, por privilegio de 22 de Marzo de 1566, un juro de mrs..........	68.147
Y antes en cinco juros, mrs....................	5.286
Las villas de Hontoba, Yedra y otras están enajenadas y su jurisdicción en poder de legos, sin permiso ni recompensa de la Orden.	
La Cámara se introdujo á hacer en las tierras de las Órdenes términos redondos con jurisdicción, de que resulta minorar la suya á las villas de las Órdenes, y secularizar aquello que por este medio se exima sin consentimiento ni recompensa de la Orden.	
Total de indemnizaciones, de mrs. de renta, en juros.	5.226.851

DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA

Vendió D. Carlos V las villas de Heliche y Castilleja, y por ellas dió á su Comendador un juro en Sedas de Granada, de mrs......................	670.488
Vendió la Villanueva de Barcarrota por 31.622.300 mrs. y la recompensó á la Mesa Maestral con un juro de mrs............................	255.419 1/2
De la Encomienda de la Magdalena vendió S. M. cua-	

tro yugadas de tierra y cierta yerba en Fonseca, jurisdicción de Ciudad-Rodrigo, y por ésto dió un juro, en Seda de Granada, de mrs.	8.252
Vendió también el Emperador la villa de Arquillo, que era de la Encomienda de Portezuelos, y por ella dió al Comendador un juro de mrs.	20.663
También vendió S. M. Carlos V la villa de Villabuena, el 13 de Julio de 1556, en 19.145.987, y por ella dió al Comendador un juro de.	204.813
Otro á la Mesa Maestral de	6.663
Y á la Encomienda Mayor otro juro de mrs. de renta.	513
Total de indemnizaciones, en renta de mrs., en juros.	1.166.812

RESUMEN GENERAL

Santiago.	11.999.898	mrs. de	renta	anual.
Calatrava	5.226.851	»	»	»
Alcántara.	1.166.812	»	»	»
Total general. .	18.116.928	»	»	»

(Se concluirá.)

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

V

ANTIGÜEDAD Y LÍMITES DEL OBISPADO DE CORIA
NUEVO ESTUDIO

ilustrado con bulas inéditas de Alejandro III, Lucio III y Urbano III.

Al tratar del origen de este Obispado, se lamenta el P. Flórez (1) del infortunio de Coria y otras muchas ciudades episcopales que carecen de monumentos con que demostrar el origen de la predicación evangélica y el establecimiento en ellas de Sede episcopal.

Y tiene tanta razón el eruditísimo fundador de la *España Sa-*

---

(1) *España Sagrada*, tomo XIV, pág. 56. Madrid, 1758.

grada, cuanto sobrado atrevimiento nosotros al abordar la difícil y penosa tarea de esclarecer las incertidumbres y sombras del pasado y suplir el silencio de nuestras crónicas y Archivos. Sin embargo, ateniéndonos á las reglas de la sana crítica y prescindiendo en absoluto de los falsos cronicones, procuraremos en este modesto ensayo suplir la falta de monumentos y estudiar las vicisitudes por que pasó el territorio de Coria durante la dominación romana, la de los godos y la época de la Reconquista á fin de acercarnos á la verdad en punto tan obscuro como el de la antigüedad de este Obispado, dándonos por contentos si logramos aportar un grano de arena á obra de tanta utilidad.

*

Los romanos, durante las guerras celtibéricas, dividieron á España en Ulterior y Citerior, tirando la divisoria por la cuenca del Ebro. Augusto, con más pericia, rectificó aquella división, creando tres provincias con la denominación de Tarraconense, Lusitana y Bética, la que se hallaba en vigor cuando vinieron á la Península los apóstoles San Pablo y Santiago y los varones apostólicos. Duró aquel orden hasta los tiempos de Constantino, en que, creando dos más, se subdividieron en cinco las provincias, tomando por capitales á Tarragona, Cartagena, Sevilla, Mérida y Braga.

La división eclesiástica se acomodó á la civil, y por lo que se refiere á la provincia lusitana, fué Mérida la metrópoli, y á ella se agregaron desde luego las Iglesias de Ávila y Beja, que ya estaban fundadas, y poco después Osonova, Évora y las demás, según se iban estableciendo, pues sabido es que, antes de finalizar el siglo III, se había convertido al Cristianismo el territorio lusitano.

Se tropieza, al tratar de los Obispados en aquella época, con la grave dificultad de que, sin embargo de ser cierta la existencia de Obispos, no sólo en las ciudades *mayores*, que eran las cabezas de las provincias, sino también en las *menores*, no se organizó por completo hasta el Concilio de Nicea el gobierno indepen-

diente de las diócesis, ni había entre los Obispos otro título para la precedencia que el del tiempo de la consagración.

Hemos de consignar también que el avance irregular de la predicación evangélica, las necesidades espirituales de la época, los azares de la guerra, las persecuciones frecuentes y sangrientas á que se vieron sujetos los cristianos, y la defección de algunos pueblos, impedían á los Obispos fijar su residencia permanente en lugar determinado.

Aparte de lo anterior, la confusión que reina en nuestra historia antigua acerca del particular, es consiguiente al número grande de Obispados establecidos en un principio y á la libertad que había para suprimirlos, crearlos de nuevo, dividirlos ó agregarlos á otro sin someterse á reglas fijas. Tan notable confusión no desapareció por completo hasta que se centralizó, mucho más adelante, ese derecho en la Santa Sede.

Las circunstancias enumeradas, á la vez que retrasaban el desarrollo del orden jerárquico, sirvieron de obstáculo para la demarcación de límites de los Obispados, al menos con la amplitud y estabilidad que después alcanzaron en tiempos más bonancibles. Algo parecido sucedía también con el ejercicio de la autoridad metropolítica, cuyo principio fijan unos en el Concilio de Ilíberis y otros al fin del IV siglo. No es, por lo tanto, de extrañar que si hubo por entonces Obispos en Coria, lo ignoremos.

*

Aunque no afecta directamente á la cuestión que se ventila, el origen de la ciudad de Coria se relaciona bastante con ella, pues la importancia que en lo antiguo tuvo ha influído en la opinión de los que pretenden que fué uno de los primeros Obispados de España. Dan los historiadores bastantes siglos de existencia á Coria, afirmando los más fidedignos que fué fundada por los celtíberos vettones setecientos sesenta y cinco años antes de la Era cristiana. Fué, ciertamente, una de las ciudades adquiridas ó dominadas por los romanos al apoderarse de toda la Península ibérica. La designa Plinio con el nombre de *Caurium*, Pto-

lomeo con el de Καύριον, y sus moradores en los epígrafes de época romana se llaman *Caurienses*, así como sus Obispos en la época visigoda. Los autores árabes la designan con el nombre de قورية (*Cauria*).

No se olvide, además, que Plinio cita á los Caurienses como rebeldes á los romanos, toda vez que por este motivo al someterles les incluyeron entre los pueblos *estipendiarios* de la Lusitania. Por otro lado, Ptolomeo fija á *Caurium* al Noroeste de *Norba* (Cáceres).

Invócanse también en apoyo de la importancia de esta población sus murallas, que ciertamente son romanas. Nos permitimos, sin embargo, una breve observación, que reduce algo la decantada antigüedad de las mismas. Las torres cuadradas que de trecho en trecho la guarnecen y el aparejo pequeño empleado en ellas, dan á entender claramente que corresponden al último período de la dominación romana. Confirman esta opinión las numerosas lápidas, sepulcrales en su mayor parte, empleadas en los lienzos de la muralla, reveladoras de que anteriormente fueron objeto de reparaciones parecidas á las que se observan en las murallas de Lugo, León, Avila y Barcelona. Las lápidas, en su mayoría, son sepulcrales y se tomaron de los alrededores de la ciudad.

El P. Brito, en su *Monarchía lusitana*, libro IV, cap. I, se acomoda á esta opinión, sosteniendo que en el año 59 antes de Jesucristo vino César á subyugar á los rebeldes del Monte-Herminio (hoy Sierra de la Estrella), junto á Portalegre y Marván, donde antiguamente estuvo *Meidóbriga*. Fácilmente pudo ocurrir entonces que, elegido Coria como punto de refugio, se levantasen sus murallas para contener el ímpetu de aquellos bravos montañeses.

Los que deseen más datos sobre este punto, pueden consultar la obra manuscrita en 1608 de Fr. Francisco de Coria, titulada *Descripción é historia general de la provincia de Extremadura*, de la que hay varias copias que cita en su *Diccionario* D. Tomás Muñoz y Romero.

Para evitar confusiones sobre este punto, téngase en cuenta

que cerca de Sevilla, y á orillas del Guadalquivir, existió la que es llamada por Plinio y por sus monedas *Caura* (Coria del Río), población harto distinta y mucho menos importante que nuestra *Caurium*. De *Caura*, que no debe confundirse con *Siarum*, no ha reseñado el diligente Hübner más que dos letras de una insignificante estampilla de alfarero.

*

Pudiera haber sucedido que al abrigo de aquellas murallas y dada la relativa importancia en aquel entonces de Coria, se albergara allí algún Obispo, pero la historia no lo dice. Y no es esto solo; sino que además, lo mismo bajo el poder de la república que de los emperadores romanos, no se encuentra la más ligera indicación ni el más pequeño monumento de Obispos en Coria. En el Concilio de Ilíberis (303) figuran tres Obispos de la Lusitania; al de Arlés (314) acudió Liberio de Mérida, y al de Sárdica (347) Florencio, Obispo de aquella Iglesia, y Domiciano, que lo era de Pax Julia (Beja). En ninguno de ellos, ni en otros varios sucesos memorables de aquel período, en que intervienen Obispos de la Lusitania, aparece el nombre del Obispo de Coria. Sólo los falsos cronicones, hoy con justicia relegados al olvido, se empeñan en dar Obispos y Santos á Coria. Parece mentira que un Prelado tan sabio como el Obispo Galarza, en su *Historia manuscrita del Obispado de Coria*, sin aducir datos en justificación de su aserto, afirme que fué el Papa San Silvestre († 31 Diciembre 335) el fundador de esta Iglesia en el año 338, reinando Constantino el Grande († 22 Mayo 337). Se hizo tan corriente esta opinión, doblemente anacrónica, que en los numerosos é interminables pleitos con la Orden de Alcántara se la invoca constantemente como tomada de la división de Obispados, atribuída á los citados Papa y Emperador.

Aunque á todas luces apócrifa dicha división, que sin escrúpulo fué prohijada por D. Alfonso el Sabio en su *Crónica general*, no pasaremos más adelante sin dejar aquí consignado que, en la metrópoli de Braga, ó sea la segunda de la Península ibéri-

ca, se incluye á Coria, confundiéndola sin duda con *Auria* (Orense), pues á la quinta, que es Mérida, asigna también Coria. Los escritores de más acertado juicio atribuyen esta división al moro Rassis en 997, y dicen que de él la tomó el Rey Sabio, sin darse cuenta del cúmulo de supercherías y errores que contiene.

Más por curiosidad que por su importancia histórica, copiamos á continuación las palabras con que el Obispo Galarza († 6 Mayo 1604) da comienzo á su historia. Dice así:

«Despues que Spaña fué convertida á la ley de nro. señor Jhuchro por el apóstol Santiago y sanctos obispos successores, se entiende aver sido luego hecha la division de Obispados en que cada uno exerciese su jurisdiccion y pontificales. Mas desde el Emperador Constantino y el Papa Sanct Sylvestro que consta aver sido ansi, porque dividieron á Spaña en seis arzobispados, uno de los quales fué Mérida, á quien dieron por Obispado sufragáneo á Coria, entre otros muchos, como parece por el capítulo 143 de la primera parte de la Chronica general de Spaña, que fué año de 338, á los treinta del imperio de Constantino Magno. Y cuanto á los Obispos que ha avido en este Obispado, parece que antes del año de quinientos y ochenta y nueve ya los avia, porque en este año se halló Jaquinto obpo. della en el Concilio Toledano 3.»

De todo lo expuesto se deduce que, aunque parezca verosímil la existencia durante la dominación romana del Obispado de Coria, carecemos de pruebas que lo confirmen.

*

Por lo que se refiere al tiempo de la irrupción de los bárbaros y triunfo definitivo de los godos, dada la carencia absoluta de documentos durante los dos primeros siglos, tenemos que acogernos á la titulada hitación de Wamba, cuya autenticidad ha sido impugnada acremente por el P. Flórez, seguido por muchos escritores que se han limitado á copiar sus argumentos. En pos de Flórez D. Vicente de Lafuente califica dicho documento de apócrifo, descabellado y absurdo, y reduce su antigüedad al siglo XII.

Sin embargo, le parece dicha división calcada sobre algún documento cierto, añadiendo que puede servir en lo relativo á los límites de las iglesias de la parte central y meridional.

Impugnaron á Flórez, con acierto, el P. Risco y el Sr. Campomanes, y en nuestros días el inolvidable D. Aureliano Fernández Guerra y el laborioso y docto académico D. Antonio Blázquez. Merced á sus trabajos, ya nadie cree que es obra de Pelayo de Oviedo, ni que el primero en darla á luz fuera D. Lucas de Tuy. Nadie, que sepamos, se ha atrevido á contradecir, actualmente, á Fernández Guerra, que valientemente sostuvo en la *Historia de las Órdenes de caballería* y en escritos posteriores «que la hitación de Wamba sólo en la parte boreal de la Península ha sido interpolada y viciada, y con ella á la vista tenía hace tiempo deslindados los distritos de nuestras Capitanías ibéricas y Obispados góticos, y puesto fuera de duda que en los historiadores y geógrafos griegos y romanos hay más exactitud y menos necesidad de enmienda que en los modernos». Aunque no participamos del optimismo de este sabio, nos complacemos en consignar que pocos meses antes de su muerte († 7 Septiembre 1894) tuvimos, gracias á su bondad, ocasión de admirar las copiosas notas, á fuerza de buen trabajo reunidas, para la geografía eclesiástica de España en sus distintos períodos.

Opinan los escritores antes citados, que dicha hitación es fragmento de un libro de Idacio escrito en 430, el que debió tenerse á la vista para la demarcación, que se dice hecha en 676 por orden de Wamba. Lo cierto es que figura en numerosos códices no muy posteriores á la mencionada fecha. El más antiguo en que se registra es el *ovetense*, y parece que fué escrita el año de 780.

Está además fuera de duda que no hay conformidad en las copias, y que, unas más y otras menos, adolecen de omisiones y equivocaciones, tanto en las diócesis como en los límites de ellas. Por lo que se refiere á la de Coria, aparece constantemente en todos ellos como sufragánea de Mérida y con los mismos límites, salva una importante alteración ó diferencia en dos de los códices de que más adelante hablaremos con detención.

¡Ojalá que esa uniformidad fuese acompañada de notas claras sobre los indicados límites!

Antes de entrar en el estudio de dicha hitación con relación á Coria, hay que hacer constar que diez años antes de redactarse aquel documento, concurrieron al Concilio celebrado en Mérida el 6 de Noviembre de 666, doce Obispos de la Lusitania, entre ellos Donato de Coria, que firma en el noveno lugar. Entre otras cosas, se trató en aquella asamblea de los límites de la provincia, y en el canon octavo del mismo, con motivo de haber reclamado el Obispo de Idaña contra el de Salamanca sobre pertenencia de algunos pueblos que decía aquél tenerle usurpados el salmantino, dictaron los Padres sentencia sobre el particular. Muy de sentir es que no se mencionen los pueblos objeto de la contienda, pues daría no poca luz en el caso presente, toda vez que se trata de territorio contiguo á Coria.

Con el deseo de prevenir afirmaciones inexactas y anacrónicas en que algunos han incurrido, dejaremos aquí consignada la equivocación de los cronistas, que al hablar de la muerte del rey godo Recesvinto, ocurrida en 671, dicen que habiendo salido de Toledo murió á los pocos días, á 120 millas de dicha ciudad, en Gérticos, pueblo fundado por él y situado entre Salamanca y Coria. El monte de Coria, que había en las inmediaciones de Gérticos, no se refiere á la ciudad extremeña y sí á la aldea de Wamba, no lejos de Valladolid, como puede verse en el índice de los documentos del Monasterio de Sahagún, donde se registra una donación hecha en el siglo XI al Monasterio de San Pedro y San Pablo, fundado *in monte cauriense* del precitado pueblo.

El Sr. Blázquez, en su citado trabajo, con el laudable fin de subsanar los defectos de que adolecen las copias de la hitación publicadas por D. Lucas de Tuy, Loaisa, Ambrosio de Morales, Flórez, Berganza y otros varios, publicó en 1907 en el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, después de consultar los mejores códices, una hitación más completa, anotando al pie de ella las variantes y los códices, de donde dice las ha tomado. En el presente estudio la tendremos muy en cuenta, sin perjuicio de algunas observaciones que juzgamos necesarias.

Tampoco perderemos de vista la opinión de Ambrosio de Morales, al sostener en la *Crónica general*, tomo VI, pág. 271, que los cuatro lugares señalados en la división de Wamba son de Oriente á Occidente y de Norte á Mediodía, con cuyo parecer no está muy conforme el Sr. Blázquez, pues prescindiendo de la citada orientación se limita á decir en su trabajo que «de los cuatro pueblos que determinan cada Obispado, por regla general (dentro de cada provincia) el segundo pueblo de una diócesis es el primero de la siguiente». Ya veremos las dificultades que surgen en la práctica para la aplicación de estas reglas.

*

Avanzando en el estudio del origen y límites del Obispado de Coria, que hemos de ajustar á la hitación de Wamba, está fuera de duda que la Lusitania, si bien contaminada del arrianismo, continuaba siendo cristiana en el siglo V y siguiente. Durante aquel período se disputaron, según el Biclarense, la dominación de esta comarca los suevos y los godos, apoderándose de ella los primeros en 572. Su rey Mirón fué derrotado por el de los godos, Leovigildo, en 585, y desde entonces quedaron éstos dueños definitivamente del territorio.

Hasta fines de la última de dichas centurias no se registra Obispo alguno de Coria que tomase parte, con sus compañeros, en la noble empresa que tanto enaltece á la Iglesia goda, de levantar de su postración á la Monarquía y darle la noble y varonil fisonomía con que se nos presenta en la historia. Les encontramos suscribiendo las actas de los Concilios toledanos III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XV y XVI, y el III de Mérida, que abarcan el período comprendido desde 589 á 693, ventilándose en tan memorables asambleas sucesos de extraordinaria importancia, como el de la abjuración de los errores arrianos por el ilustre Recaredo, y dictándose leyes sapientísimas encaminadas al bien de la Iglesia y del Estado.

Justificada la existencia oficial de este Obispado, al menos desde 589, y observando entre los escritores que tratan de sus

límites algunas discrepancias, debidas á las equivocaciones de los códices al marcar los puntos cardinales y al descuido en subsanarlas, empezaremos, al efecto de evitar nuevas y mayores confusiones, por anotarlas á continuación, dando la preferencia á los escritores regionales, más obligados que nadie á no incurrir en ellas, por el conocimiento que debieron tener de la topografía local.

El Obispo Galarza, en la ya citada *Historia del Obispado de Coria*, dedica el cap. II á tratar de los límites del mismo, y después de afirmar que en el reinado de Wamba, en el Concilio Toledano XI, celebrado en 675, se hizo la división de Obispados, añade: «El Obispado de Coria tenga desde la Villa en Tajo y de Assa fasta en Puma (que paresce ser Alcántara), Sierrafría y el Endrinal.....». Al margen enmienda Galarza la palabra *Puma* con *Púmar*.

Torres Tapia, en la *Crónica de la Orden de Alcántara* (tomo I, página 97), sostiene que Assa no es Sierrafría en el camino de Valencia de Alcántara á Portalegre, y que dicha sierra, en lo antiguo, nunca llevó el nombre de Assa y sí el de Monte-Herminio, no lejos de Portalegre, Marván, Arameña y Meidóbriga, dos leguas del citado Valencia. Prolongación de aquella sierra es la llamada de la Estrella, algo más próxima á Coria, donde había un lugar titulado, según Resende, Assa-Masa, uno de los puntos fijos del Obispado de Coria.

Añade Torres Tapia que *Púmar* viene de *Pomarium*, y que bien pudiera cuadrar á la Vera de Plasencia.

A fin de no recargar este trabajo de citas, diremos sólo acerca del límite meridional, que el docto escritor portugués Brito, en la *Monarchía lusitana*, apunta acertadamente la equivocación lamentable atribuída á Idacio, poniendo Duero en lugar de Tajo, que han copiado muchos sin escrúpulo.

Teniendo en cuenta que de los cuatro puntos cardinales sólo conocemos con alguna seguridad el Tajo, que forma la línea divisoria con Mérida en la parte meridional, y tomando dicho punto como base segura para el deslinde, hay que convenir en que *Villa*, opuesta á él, tiene que ser el límite septentrional de Coria.

Ahora bien, por aquella parte sólo existían entonces los Obispados de Avila y Caliabria, el primero al Nordeste y Caliabria al Noroeste, y si se quiere, también Salamanca.

Tropezamos, sin embargo, con una dificultad no pequeña. El Sr. Blázquez, que tan detenidamente ha estudiado este punto, elimina en su *hitación completa* á *Villa* de Avila y la lleva á Elbora, ajustándose á los códices *Ovetense* y *Emilianense*. A pesar del respeto que nos merecen los mencionados códices y el competentísimo Sr. Blázquez, resulta para nosotros inadmisible señalar ese punto como opuesto al Tajo, y á la vez perteneciendo á Elbora, por hallarse dicha ciudad situada en las márgenes del Tajo, á la parte oriental del mismo. Pudiéramos suponer á *Villa* en las extremidades de Elbora, en cuyo caso ocuparía el Sudeste de Coria, pero de ninguna manera el Norte, que es el que le corresponde como punto opuesto al Tajo, límite meridional de Coria, por todos reconocido.

Aun á riesgo de molestar al lector, permítasenos añadir que para colocar á *Villa* al Norte de Coria, siguiendo agregada á Elbora, tenía este Obispado que internarse entre los de Avila y Caliabria hasta subir al Norte, y esto no puede ser: primero, por la mucha distancia y lo irregular del trazado, y segundo, porque en ese caso confinaría con Caliabria, y esto no es cierto. En la hitación de Wamba aparece la última con la siguiente demarcación: «Caliabria teneat de Sorta usque Albeniam, de Soto usque Faram», pueblos que no figuran en la de Elbora y ni siquiera en la de Coria, no obstante colindar con el mismo por el Noroeste. Este pequeño Obispado de Caliabria, del que más tarde se formó, como luego veremos, el de Ciudad Rodrigo, figura con Obispo en el Concilio IV de Toledo, y su capital se hallaba situada cerca de lo que hoy es Ciudad Rodrigo, entre su río Águeda y el Coa. Desapareció en el siglo VIII y reapareció en el XII.

En el supuesto de que sea *Villa* la divisoria entre los Obispados de Avila y Coria, resta averiguar el pueblo ó pueblos de la comarca á que pueda corresponder el nombre indicado. Esto es dificilísimo, no sólo por la desaparición de muchos pueblos, sino también por las variaciones que han sufrido sus nombres, máxi-

me tratándose de uno de uso tan frecuente como el que nos ocupa. Por eso, y sólo como base de ulteriores investigaciones, anotamos aquí que por la parte de Caliabria existieron en lo antiguo Villaturpino, Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Villar del Puerco y Villasrubias, este último en la hoy llamada Sierra de Gata, que en el período siguiente, como veremos, forma el límite septentrional de Coria.

Por lo relativo á Avila, que lo mismo en la época romana que en la de los godos fué sufragánea constantemente de Mérida y una de las Iglesias más notables de la provincia, existen en dicho Obispado pueblos que, por razón del nombre que llevan y de su antigüedad y posición topográfica, pueden señalarse como fronterizos de Coria. Es uno de ellos Villafranca de la Sierra, que tiene próximo el Villar, con su valle, regado por el Corneja, que desagua en el Tormes. Merece también citarse el antiguo pueblo de Villatoro, situado en la cima del puerto de su nombre, desde el cual se extiende la montaña ó cordillera á Piedrahita, el Barco, Béjar, Baños y tierra de Plasencia.

Aunque las precedentes indicaciones no salen del terreno conjetural, cuentan en su apoyo con la tradición de haberse extendido en lo antiguo Coria y Avila por la citada comarca, y con el hecho harto significativo de que, al fundarse á fines del siglo XII el Obispado de Plasencia, se le agregaron muchos pueblos por aquella parte, disputando éste, á los pocos años, la posesión de algunos de ellos al Obispo de Avila.

*

Sólo resta el estudio de los límites de Coria por Oriente y Occidente. En cuanto al primer punto, no existiendo por entonces el Obispado de Plasencia, es casi seguro que confinase con los de Elbora, Toledo y acaso el de Avila. Ahora, como antes, nos sale al paso la dificultad de no coincidir por esta parte los puntos cardinales de dichos Obispados con los de Coria, según les señala la hitación de Wamba. El Púmar, designado unánimemente en todos los códices por su analogía con *Pomarium*, bien

pudiera ser la famosa región de la Vera tan celebrada por sus abundantes y excelentes frutas, y en ello convienen muchos escritores. Por lo que se refiere á Toledo, sabemos que en la época de la Reconquista, cuando ya había desaparecido el Obispado de Elbora, que debió quedar incorporado al de Toledo, llegaba el territorio de éste hasta el campo Arañuelo, por la parte de Navalmoral de la Mata.

En cuanto al Occidente, sin olvidar que al Noroeste de Coria se hallaba Caliabria, diremos que en primer término figura el Obispado de Idaña (Egitania); pero, no obstante su proximidad á Coria, tampoco concuerdan los límites de ambos.

Afirma el P. Flórez que el Obispo de Idaña no figuró hasta 569, y atribuye como probable la fundación de dicha Iglesia á los suevos, que se extendieron mucho por la Lusitania con sus conquistas. Añade dicho historiador que los pueblos de Idaña debieron pertenecer en lo antiguo á Coria, que es el Obispado más cercano, y que los suevos, al aplicar á su reino aquel territorio, crearon en él un Obispado sufragáneo de Braga, continuando Coria sujeta á Mérida, donde ellos no dominaban.

En el Concilio de Mérida de 666 volvió esta metrópoli á recobrar las Iglesias que le habían quitado los suevos, una de ellas Idaña. En dicho Concilio se resolvió, además, la disputa que traían los Obispos de Idaña y Salamanca sobre pertenencia de algunos pueblos, sin que se mencione para nada á Coria.

Lo mismo que con Idaña sucede á Coria respecto de otros Obispados de Portugal más ó menos próximos á ella por aquella parte, como Lamego, Coimbra, Viseo y mucho menos Osonoba (Estoy), que más tarde se trasladó á Silves, lugar próximo al Guadiana. Sus límites tampoco concuerdan con los nuestros, y lo mismo sucede con los de Badajoz, si bien esto último no es de extrañar por su posición mucho más incóngrua que la de los Obispados antes citados, y por ser incuestionable que Coria en aquel entonces no pasaba de la cuenca del Tajo.

En cuanto nos ha sido posible quedan explicados los límites que señala al Obispado de Coria la hitación de Wamba, más obscura en este punto que en los demás, defecto que aumenta

la extrañeza y prevención con que la miramos. Resumiendo todo lo expuesto y mientras no vengan nuevos datos á ilustrar la demarcación de Coria durante aquel período, sostendremos que confinaba por el Norte con los Obispados de Caliabria y Avila; por el Mediodía por la línea separatoria de los afluyentes al Tajo y al Guadiana, y consiguientemente con Mérida; por el Oriente con Elbora y Toledo, y por el Oeste con Idaña y el Monte-Herminio ó Sierra de la Estrella, y algo más arriba con Viseo, Lamego y Caliabria.

*

Es tradición quizá confirmada por un diploma, cuya mención se hará más adelante, que al ocurrir la invasión sarracena ocupaba la Silla de Coria el Obispo D. Pedro, muerto por los árabes, y desde entonces quedó interrumpida la serie de sus Prelados, sin que signifique nada en contra el registrarse la presencia de uno de ellos en Oviedo durante aquel período y de otro en Compostela.

Privados de la libertad necesaria para apacentar su grey mozárabe estos Obispos y otros varios que se hallaban en igual caso, se refugiaron en la corte de los Reyes de Asturias. Cierto es que dichos monarcas y los de León, en sus frecuentes incursiones por Extremadura, llegaron á apoderarse de Coria varias veces, pero aquellos triunfos resultaron pasajeros, sin dar probablemente tiempo firme al restablecimiento del Obispado mozárabe, y mucho menos á ocuparse de su demarcación.

Llegó al fin la venturosa fecha de 1142, en que tuvo lugar la reconquista definitiva de Coria por D. Alfonso VII, el Emperador, y á la vez la restauración de su Iglesia. Ambos sucesos son referidos en la *Crónica del Emperador* con esta elocuente claridad (1): «Postquam civitas Cauriensis reddita est Imperatori, mundata est ab inmunditiis barbaræ gentis et dedicaverunt Ecclesiam in honorem Sanctæ Mariæ semper Virginis et omnium

(1) *España Sagrada*, XXI (2.ª edición), pág 381. Madrid, 1797.

Sanctorum, et ordinaverunt ibi Episcopum virum religiosum nomine Nabarronem, *sicut antiquitus fuerat sedes episcopalis, tempore Ildefonsi archiepiscopi et Recaredi regis*, quando tota illa terra christianorum erat a Mediterraneo usque ad mare oceanum. Capta est autem civitas Cauria in era MCLXXX et in mense Iunio. Postquam autem Imperator, auxiliante Deo, tali triumpho et victoria ditatus est, cum exercitu suo, laudantes Deum, cujus misericordia continet omnia sæcula (1), reversus est honorifice et pacifice in civitatem suam, quam dicunt Salmanticam.»

El autor eclesiástico de la *Crónica*, testigo contemporáneo y tal vez ocular del hecho que en ese texto narró, indica con bastante precisión que los límites del territorio asignados por Alfonso VII á la restaurada Sede episcopal de Coria, son los mismos que tuvo durante el reinado de Recaredo y de San Ildefonso, que en el promedio del siglo XII solían determinarse por el Idacio. No era menester decir más; y así no es extraño que tampoco sea más explícito sobre esta cuestión el privilegio, que se llama *el fundacional*, otorgado por el Emperador en Burgos, á 30 de Agosto del mismo año 1142, en virtud del cual dotó á la Iglesia de Coria con la tercera parte de las casas y rentas de la ciudad y las décimas de todo el Obispado, favoreciendo además al Obispo y á sus clérigos con grandes exenciones y libertades.

Con igual tiento y concisión la *Crónica del Emperador* llama *virum religiosum* á Nabarrón, porque en efecto era éste, cuando fué elevado á la Silla episcopal de Coria, abad de la Colegiata de canónigos reglares, que había fundado en *Párraces* de la provincia y diócesis de Segovia, en el partido judicial de Santa María de Nieva. Así consta por el instrumento, del año 1148, histórico de aquella Colegiata y anterior al mes de Noviembre (2), cuyo relato empieza diciendo: «*Magister Navarro*, Secoviensis Ecclesiæ canonicus, arctiorem vitam ducera volens, ab ejusdem Sedis episcopo Petro et canonicis locum tali proposito competentem humi-

(1) Salmo CII, 17-19.
(2) Lo sacó á luz D. Diego de Colmenares, en su *Historia de la ínclita ciudad de Segovia*, tomo I (2.ª edición), págs. 233 y 234. Segovia, 1846.

liter postulavit..... Nunc vero, Magistro Navarro ad Cauriensis Ecclesiæ ministerium divino nutu translato, tibi frater Rainulfe, ecclesiæ de Parraces, Dei gratia Abbas, tuisque successoribus præfatam ecclesiam..... pro salute animarum nostrarum donamus.»

Firma el primero en esta notable escritura nuestro obispo *Ego Navarrus Cauriensis Ecclesiæ episcopus*. Mas en el diploma imperial de 28 de Enero de 1155, que trae también Colmenares (1), aparece su firma *Navarron Salamantinus episcopus*, demostrando á la vez dos cosas: una, su translación (en 1152) á la Sede episcopal de Salamanca desde la de Coria, en la que tuvo por sucesor á Don Suario; y otra, la autenticidad de su nombre *Nabarrón* que le atribuye la crónica de Alfonso VII.

He dicho que en esta crónica se marcan los términos de la diócesis con arreglo á la del Idacio. Así lo habían hecho con los de Segovia los papas Calixto II é Inocencio II, y el Emperador, según lo demuestra Colmenares (2).

En la carta que escribió el papa Eugenio III, estando de viaje desde Claraval á Langres y en el territorio de esta ciudad (27 Abril 1148), le decía (3): «Nobilitati tuæ notum fieri volumus quod Cauriensem episcopum nobiscum duximus retinendum, tum quia in ecclesia quæ sibi commissa est gravi inopia, sicut accepimus, premebatur et officium suum ibi exercere utiliter non poterat, tum quia confidimus quod munificentia tua suis debent necessitatibus honestius providere.» A partir de este año no deja de causar extrañeza el no hallar diplomas firmados por este Obispo, Íñigo Nabarrón, hasta después de su translación á la Sede de Salamanca, pero esto se explica en atención á que no seguía la Corte del Emperador, ni formaba parte de su Curia ó Consejo.

Hasta la muerte, infausta y prematura, de Alfonso VII († 21 Agosto 1157), que contaba entonces cincuenta y dos años de edad, es de creer que la liberalidad de este gran monarca satis-

(1) *Ibid.*, pág. 241.
(2) *Ibid.*, pág. 214.
(3) Migne, *Patrología latina*, tomo CLXXX, col. 1.346.

fizo al ruego que le hizo Eugenio III, en favor del obispo de Coria; pero desde aquel aciago suceso, la separación y la rivalidad de las Coronas de León y de Castilla, y las contiendas de la de León con la de Portugal, trajeron á la diócesis Cauriense días amargos de desolación, exacerbada por las invasiones y victorias de los muslimes. En tan riguroso trance, el rey de León, D. Fernando II, arrogándose la tutela del tierno niño D. Alfonso VIII y enseñoreándose de Toledo, trató de oponer infranqueable dique á la irrupción de los Almohades.

Juzgamos oportuno reseñar aquí una de sus más brillantes campañas, que, después de quebrantar la arrogancia musulmana y arrancarles pueblos y castillos importantes, influyó poderosamente en la demarcación, de que luego hemos de hablar.

Antes de emprender D. Fernando la arriesgada empresa de llevar sus conquistas á Extremadura, concertó paces en 1166 con los tutores de su sobrino el Rey de Castilla y la alianza con D. Sancho de Navarra. Después de medidas tan previsoras, sin temor á las dificultades que habían de salirle al paso, recordando los ejemplos de su padre, atraviesa D. Fernando II la sierra de Jálama y, por el puerto de Perosín, se lanza como torrente despeñado sobre Extremadura. No le acobardan las fortalezas con que los árabes tenían erizadas las cumbres de la sierra y otros puntos estratégicos al pie de la misma, para proseguir la hábil y gloriosa campaña de 1166. Le acompañaban con sus aguerridas tropas las Órdenes militares del Temple y Hospital, y también el animoso Obispo de Coria, D. Suero, que en todos los trances de guerra acompañó al Rey.

Después de apoderarse de los castillos de Eljas, Trevejo, Salvaleón, Almenara y otros de menos importancia, tomó á viva fuerza, y después de sangrientos asaltos, los de San Juan de Mascoras (Santibáñez el Alto) y Milana, colocado el primero sobre enriscado monte, que domina el territorio de Valdárrago, y el segundo en un repecho entre los riachuelos Arrago y Gata, que se juntan allí en las inmediaciones de Moraleja.

Las miras del Rey se dirigían principalmente á Alcántara y Alburquerque, las plazas mejor fortificadas con que contaban los

árabes en Extremadura. Con el fin de conquistarlas prosiguió D. Fernando II su avance hacia la primera, apoderándose al paso de las fortalezas de Santa María de Sequeros, Peñas-Rubias, Peñafiel, Benavente, Bernardo y otra, que más tarde se llamó Peña de Fr. Domingo.

Encontró el ejército cristiano desprevenidos á los de Alcántara, y faltos de tropas y bastimentos, por cuyos motivos se rindió á los primeros asaltos. Convertido Alcántara en centro de operaciones, le fué fácil al Rey apoderarse de los castillos de Alconétar y Portezuelo. Con la conquista de éstos aseguró la margen derecha del Tajo, impidiendo así el retroceso de los árabes á la alta Extremadura. Tomó al mismo tiempo el Castillo de Esparragal, no lejos de Valencia de Alcántara, dando así un atrevido paso de avance hacia Badajoz, con cuya conquista soñaba.

Después de la anterior reseña se comprende bien que con el glorioso triunfo de las armas leonesas, se ensancharan grandemente los límites de las iglesias y posesiones cristianas, contenidas en el Obispado de Coria. De tan fausto suceso debieron apresurarse el Rey y el Obispo D. Suero á dar cuenta al Papa Alejandro III. Se desprende de la Bula del mismo, que publicamos íntegra, tanto por su importancia, como por juzgarla inédita, y haremos lo mismo con otras dos de Lucio III y Urbano III, de mayor interés que ésta para la cuestión de límites (1). No ha lugar á poner en duda que son auténticas. Están tomadas de un testimonio notarial, expedido en Coria á 4 de Junio de 1586, y en él mismo, además de insertarse dichas Bulas, hay relación de reconocimientos de ellas hechos en el siglo XIII.

Bula solemne de Alejandro III expedida en Benevento á 7 de Agosto de 1168.

«Alexander Episcopus servus servorum Dei, Venerabili Fratri Suario Cauriensis Ecclesiæ Episcopo ejusque successoribus canonice constituendis in perpetuum. In eminenti Apostolicæ Sedis

---

(1) No figuran estas tres bulas en la colección de Loewenfeld, titulada *Regesta Pontificum Romanorum*, tomo II. Leipsick, 1888.

specula, disponente Deo, constitutus, universos Episcopos, tam vicinos quam longe positos, fraterna debemus charitate diligere, et tam eos quam eorum bona sub nostra protectione suscipere et propensius defensare. Quapropter, venerabilis in Christo Frater Suare Episcope, tuis justis postulationibus clementer annuimus, et te ac præfatam Cauriensem Ecclesiam cui Deo auctore præesse dignosceris sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et præsentis scripti privilegio comunimus, statuentes ut quascumque possessiones quæcumque bona eadem Ecclesia impræsentiarum juste et canonice possidet, aut in futuris concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis iustis modis prœstante Domino poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant; in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis: Castrum quod dicitur Caceres, villam quæ nuncupatur Alcantara, quam tu, Frater Episcope, Ecclesiæ tuæ *non sine multo labore adquisivisti*, tertiam partem quoque omnium reddituum prædictæ Cauriensis Civitatis, et alia, quæ bonæ memoriæ Aldefonsus quondam Hispanorum Rex sepe dictæ Cauriensi Ecclesiæ concessit et scripto proprio roboravit, tibi tuisque successoribus nihilominus confirmamus. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prædictam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet molestiis fatigare; sed omnia integre conserventur eorum pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularisve persona, hanc nostræ Constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit secundo tertiove conmonita nisi presumptionem suam congrua satisfactione correxerit potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino juditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sacratissimo Corpore de Sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat; cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi quatenus et hic fructum bonæ actionis percipiant et apud districtum judicem præmia æternæ

pacis inveniant. Amen, amen, amen.—Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.—Ego Hubaldus Presbyter Card. tituli Sanctæ Crucis in Hierusalem.—Ego Joannes Pber. Card. Sanctorum Joannis et Pauli tituli Pamachii.—Ego Boso Pber. Card. Sanctæ Pudentianæ tituli Pastoris.—Ego Petrus Pber. Card. tituli Sancti Laurentii in Damaso.—Ego Theodinus Pber. Card. Sti. Vitalis tituli Vestinæ.—Ego Hubaldus Hostiensis Episcopus.—Ego Iacinthus Diaconus Card. Sanctæ Mariæ in Cosmedin.—Ego Arditio Diaconus Card. Sancti Theodori.—Ego Manfredus Diaconus Card. Sancti Georgii ad velum aureum.—Ego Hugo Diaconus Card. Sancti Eustaquii juxta templum Agripæ.—Ego Vitellius Diaconus Card. Sanctorum Sergii et Bacchi.—Ego Petrus, diaconus Card. Sanctæ Mariæ in Porticu (1).—Datis Beneventi per manum Gratiani Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi et Notarii, septimo Idus Augusti indictione prima Incarnationis dominicæ anno MCLXVIII Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III, anno VIIII.»

Esta Bula original y solemne tenía por signo dos círculos redondos, uno dentro de otro y una cruz; en torno de ellos la inscripción siguiente: «Vias tuas Domine demonstra mihi», y dentro de ambos círculos, en medio de ellos, decía: «Sanctus Petrus, Sanctus Paulus = Alexander Papa tertius.»

El año IX del pontificado y la indicción primera, corresponden al día 7 de Agosto de 1168.

El Papa, por el documento preinserto, después de recibir bajo su protección la Iglesia de Coria, confirma los privilegios y donaciones pontificias y reales hechas hasta el presente, y las que alcanzare en adelante, mencionando especialmente «Castrum »quod dicitur Caceres et villam, quæ nuncupatur Alcantara, »quam tu, Frater Episcope, non sine multo labore adquisivisti.»

Desde luego llama la atención que, por parte del Papa, no se ponga obstáculo á que ejerza el Obispo de Coria jurisdicción en Cáceres, pueblo que, por lo visto, no perteneció á la diócesis de

(1) Es muy notable esta firma, porque llena el hueco entre su antecesor Jacinto y su sucesor Laborans.

Mérida, cuya dignidad metropolitana, por Bula de Calixto II de 28 de Febrero de 1120, se transfirió á los arzobispos de Santiago de Compostela.

Téngase además en cuenta la costumbre de entonces de dar el señorío temporal de los pueblos conquistados á los magnates que acompañaban á los Reyes en la guerra, y de hacerse cargo de la jurisdicción eclesiástica los Obispos del territorio más próximo. Quedan por lo tanto, según la citada Bula, expuestos y reconocidos los límites de la diócesis por su parte meridional. Luego veremos cómo adquirieron mayor ensanche.

*

Agradecido el monarca leonés á los señalados servicios del Obispo D. Suero y sus sucesores en las continuas campañas que sostuvo en Extremadura, le favoreció con notables privilegios. Únicamente citaremos aquí los que se relacionan con los límites del Obispado, por lo mucho que contribuyen á aclarar el texto de las Bulas que se han de insertar á continuación. Es uno de ellos el otorgado en Villafranca en el mes de Junio de 1182. Por él, después de confirmar Fernando II las donaciones de su padre, da al Obispo D. Arnaldo de Noriega el *realengo* de Alcántara, con que había él ya favorecido á D. Suero, probablemente en 1166. Incluye también en su donación á Alconétar y Cáceres, *cuando se conquisten de los sarracenos*. El mismo Rey en el prolongado asedio de Cáceres en 1184, donde fué eficazmente auxiliado por D. Arnaldo, reitera en 25 de Marzo las confirmaciones anteriores, y agrega otras en Milana y Ranconada. Aunque no se relaciona mucho con la cuestión presente, no queremos hacer caso omiso de otro privilegio de dicho Rey, fechado en Cáceres á 25 de Febrero del año siguiente, otorgando al obispo de Coria el derecho de tener vasallos. Bien merece ser consignada distinción tan honrosa (1).

---

(1) Cáceres y Alcántara no fueron entonces de nuevo adquiridas, sino recobradas por Fernando II. Eran del califa Almohade Abu-Yacub, cuya

Á medida que los moros de Extremadura eran alejados más allá del Tajo, iban ensanchándose los límites afectos al Obispado. Prueba clara de ello dan las dos siguientes Bulas, no dadas á conocer hasta ahora por ninguno de los escritores que se han ocupado de Coria, limitándose sólo á citarlas.

Bula de Lucio III expedida en Verona en 19 de Marzo de 1185.

«Lucius Episcopus servus servorum Dei, Venerabili Fratri Arnaldo Cauriensi Episcopo, tuisque successoribus canonice instituendis in perpetuum. Quoties a nobis petitur quod juri et honestati convenire dignoscitur, animo Nos decet libenter concedere et petentium desideriis congruum sufragium impartiri. Ea propter, venerabilis in Christo Frater, tuis justis postulationibus clementer annuimus et Ecclesiam Sanctæ Mariæ Caurien., cui Domino auctore præsides sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et præsentis scripti privilegio conmunimus: in primis siquidem statuentes ut ordo canonicus, qui secundum Deum et beati Agustini regulam a te, Frater Episcope, in eadem Ecclesia institutus esse dignoscitur perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Preterea quascumque possesiones quæcumque bona eadem Ecclesia impresentiarum juste et canonice possidet aut in futuris concessione Pontificum largitione. Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, præstante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant, in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis: locum ipsum in quo prædicta Ecclesia sita est cum omnibus pertinentiis suis Diocesanis Episcopatus tui, sicut defluunt aquæ versus Cauriam per sunmitates montium, qui sunt a monte Salama, usque ad illos, qui sunt ultra Portum Munioz, quousque sunt oppositi Caparræ, jus diocesanum in Caparra et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in Caceres et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in Alconetar, Alcantara et terminis suis, et omnibus

---

campaña en 1184 terminó con su muerte y desastre, según lo explica Dozy, *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne*, tomo I, capítulo último.

Ecclesiis in Milana, Trebellio, Almenarella, Palumbaria, Rancomada, Atalaya Pelagii Vellido et terminis suis, et Ecclesiis omnibus et tota infra prædictos terminos interjacente Diocesi, jus parochiale quod habes in Monasteriis seu et aliis Ecclesiis omnibus infra prædictos terminos constitutis, et etiam jus patronatus sicut a bonæ memoriæ Ildefonso quondam Hispaniæ Imperatore Ecclesiæ tuæ donatum esse dignoscitur et a charissimo in Christo filio Fernando Rege Hispaniarum confirmatum, tertiam partem Civitatis Cauriæ et omnium Regalium reddituum cum aliis omnibus sicuti expressa sunt in privilegiis prædicti Imperatoris et ejus filii Regis Fernandi, Ecclesiam Sancti Ginesii cum pertinentiis suis, jus diocesanum in Cauria et ejus terminis et Ecclesiis omnibus, Castrum Sanctæ Crucis cum pertinentiis suis et Ecclesiis omnibus, Aldeam de Trasgas cum Ecclesia Sanctæ Mariæ et Hospitali sibi vicinis, et aliis pertinentiis suis, Aldeam quæ dicitur de Ficulnea, et villam, quæ dicitur Ciclavinum cum Ecclesiis, terminis et pertinentiis suis; tertiam partem de Caceres et omnium terminorum ejus, sicut continetur in privilegio quod tibi fecit prædictus Rex Fernandus; decimam partem omnium Regalium de Alcantara, quam jam dictus Rex Fernandus Suero anteccessori tuo donavit et tibi suo privilegio confirmavit, rationem, quæ dicitur Sanctæ Mariæ, sicut in prædicto Regis scripto autentico continetur; Monasterium Sanctæ Mariæ de Saltuformoso, Monasterium de Palumbaria et Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Arrago; libertates quoque et inmunitates antiquas et rationabiles consuetudines seu donationes rationabiliter tibi et anteccessoribus tuis concessas, et hactenus observatas, ratas habemus easque futuris temporibus illibatas manere censemus. Liceat quoque tibi Clericos vel laicos e sœculo fugientes liberos et absolutos ad conversionem Ecclesiæ tuæ recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper ut nulli Fratrum tuorum post factam in eodem loco professionem fas sit absque tui licentia discedere, discedenti vero absque communium litterarum cautione nullus audeat retinere; paci quoque et tranquillitati Ecclesiæ tuæ paterna sollicitudine providere volentes auctoritate apostolica prohibemus ne ullus infra ambitum Ec-

clesiæ tuæ violentiam vel rapinam seu furtum facere, ignem apponere, hominem capere vel interficere audeat; obeunte vero te, nunc ejusdem loci Episcopo, vel tuorum quolibet successorum nullus ibi qualibet subreptionis astutia seu violentia proponatur nisi quem fratres conmuni consensu vel fratrum pars consilii sanioris secundum Deum providerint eligendum. Inhibemus etiam ne aliquis infra terminos Diocesis tuæ Ecclesiam vel Oratorium sine tuo vel sucessorum tuorum assensu ædificare aliquomodo præsumat, salvis tamen privilegiis et indulgentiis Romanorum Pontificum. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum fas sit prædictam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Apostolicæ auctoritate.

Si quis igitur in futurum eclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit, secundo tertiove conmonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino juditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a Sacratissimo Sanguine et Corpore Dei et Domini Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat; cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi quatenus et hic fructum bonæ actionis percipiant et apud districtum judicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen, amen, amen.

Ego Lucius Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.—Ego Joannes Pber. Card. tituli Sancti Marchi.—Ego Laborans Pber. Card. Sanctæ Mariæ Transtiberim tituli Callixti.—Ego Ubertus Pber. Card. tituli Sancti Laurentii in Damaso.—Ego Pandulfus Pber. Card. tituli Basilicæ XII Apostolorum.—Ego Arduinus tituli Sanctæ Crucis in Hierusalem Pber. Card.—Ego Teodinus Portuensis et Sanctæ Rufinæ Sedis Episcopus.—Ego Enricus Albanensis Episcopus.—Ego Theobaldus Hostien. et Velletreu. Episcopus.—Ego Arditio Diaconus Card. Sancti Theodori.—Ego Gratianus Sanctorum Cosmæ et Damiani Diaconus Card.—Ego Sofre-

dus Sanctæ Mariæ in via lata Diaconus Card.—Datis Verone per manum Alberti Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Pber. Card. et Chancellarii, XIIII Calendis Aprilis, Incarnationis dominicæ anno MCLXXXIIII, Pontificatus vero. Domini Lucii PP. anno IIII.»

En 19 de Marzo de 1184 no estaba Lucio III en Verona, sino en Anagni. En 3 de Septiembre de este año comenzó el IV de su pontificado. El cómputo de la Encarnación que sigue esta Bula es el florentino. Pertenece de consiguiente al año 1185 de la Era vulgar y ratifica la concesión de Fernando II, otorgada en Cáceres á 25 de Febrero del mismo año, durante el cual, á 25 de Noviembre, falleció Lucio III en Verona.

Su inmediato sucesor, Urbano III, fué consagrado en la misma ciudad, seis días después, ó en primero de Diciembre. Murió en Ferrara, 20 de Octubre de 1187. También es indubitable la fecha de la Bula que exhibo á continuación (9 Marzo 1186), concordando en ella el año de la Encarnación, según el cómputo florentino, el primero del pontificado y la indicción IV.

Bula de Urbano III expedida en Verona en 9 de Marzo de 1186.

«Urbanus Episcopus, Servus servorum Dei, venerabili Fratri Arnaldo, Cauriensi Episcopo, ejusdemque successoribus canonice instituendis in perpetuum. Quoties a nobis petitur quod juri et honestati convenire dignoscitur animo nos decet libenter concedere, et petentium desideriis congruum sufragium impartiri. Ea propter, venerabilis in Christo Frater Episcope, tuis justis postulationibus clementer annuimus et Ecclesiam Sanctæ Mariæ Cauriensem, cui Deo auctore præsides, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et præsentis scripti privilegio conmunimus. In primis siquidem statuentes ut ordo canonicus qui secundum Deum et beati Augustini regulam a te, Frater Episcope, in eadem Ecclesia institutus esse dignoscitur perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur; præterea quascumque possessiones quæcumque bona eadem Ecclesia impresentiarum juste et canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, præstante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque suc-

cessoribus et illibata permaneant; in quibus hæc propiis duximus exprimenda vocabulis; locum ipsum in quo prædicta Ecclesia sita est cum omnibus pertinentiis suis Episcospatus tui, sicut defluunt aquæ versus Cauriam per summitates montium qui sunt a monte Salama usque ad illos qui sunt ultra Portum Munioz, quosque oppositi sunt Caparræ; jus diocœsanum ni Caparra et terminis suis, et omnibus Ecclesiis in nova poblatione, quo Granata dicitur et terminis et Ecclesiis suis, in Caceres et terminis suis et omnibus Ecclesiis in Alconetar, Alcantara et terminis suis et omnibus Ecclesiis, in Milana, Trebellio, Almenarella, Palumbaria, Ranconada, Atalaya Pelagii Vellido et terminis suis et Ecclesiis omnibus, et tota infra prædictos terminos interiacente Diocesi; jus parochiale, quod habes in Monasteriis et aliis Ecclesiis omnibus infra prædictos terminos constitutis et jus patronatus, sicut a bonæ memoriæ Ildefonso quondam Hispaniarum Imperatore Ecclesiæ tuæ donatum esse dignoscitur, tertiam partem Civitatis Cauriæ et omnium Regalium reddituum cum aliis omnibus sicuti expressa sunt in privilegiis prædicti Imperatoris et ejus filii Regis Ferdinandi, Ecclesiam Sancti Ginesii cum omnibus pertinentiis suis, jus diœcesanum in Cauria et ejus terminis et Ecclesiis omnibus, Castrum Sanctæ Crucis cum pertinentiis suis et Ecclesiis omnibus; Aldeam de Trasgas cum Ecclesia Sanctæ Mariæ et Hospitali sibi vicinis et aliis pertinentiis suis; Aldeam, quæ dicitur de Ficulnea, et villam quæ dicitur Ciclavinum cum Ecclesiis et terminis et pertinentiis suis; tertiam partem de Caceres et omnium terminorum ejus, sicut continetur in privilegio quod tibi fecit prædictus Rex Fernandus, decimam partem omnium Regalium de Alcantara, quam jam dictus Rex bonæ memoriæ Suero anteccesori tuo donavit, rationem, quæ dicitur Sanctæ Mariæ, sicut in prædicti Regis scripto autentico continetur, Monasterium Sanctæ Mariæ de Saltu-formoso, Monasterium de Palumbaria et Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Arrago, libertates quoque et inmunitates seu donationes rationabiliter tibi vel anteccesoribus tuis concessas, antiquas et rationabiles consuetudines in Ecclesia vel Episcopatu tuo hactenus observatas ratas habentes auctoritate apostolica confirmamus

casque futuris temporibus illibatas manere censemus. Liceat tibi quoque clericos vel laicos e seculo fugientes, liberos et absolutos ad conversionem Ecclesiæ tuæ recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper ut nulli fratrum tuorum post factam in eodem loco professionem nec aretioris religionis obtentuu fas sit de eodem absque tui licentia discedere; discedentem vero absque conmuni litterarum cautione nullus audeat retinere; paci quoque et tranquillitati Ecclesiæ tuæ paterna sollicitudine providere volentes, auctoritate apostolica prohibemus ne ullus infra ambitum Ecclesiæ tuæ violentiam vel rapinam seu furtum facere, ignem apponere, hominem capere vel interficere audeat. Obeunte vero te nunc ejusdem loci Episcopo vel tuorum quolibet sucessorium, nullus ibi qualibet subreptionis astutia seu violentia preponatur in quem fratres conmuni consensu vel fratrum pars consilii sanioris secundum Deum providerint eligendum. Inhibemus etiam ne aliquis infra terminos Diœcesis tuæ Ecclesiam vel Oratorium sine tuo vel successorum tuorum assensu ædificare aliquomodo præsumat, salvis tamen privilegiis et indulgentiis Romanorum Pontificum. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prædictam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur, eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva in omnibus Sedis apostolicæ auctoritate et Metropolitani canonica jurisdictione. Si qua igitur in futurum eclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ Constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentaverit secundo tertiove conmonita, nisi reatum suum digna satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino juditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a Sacratissimo Sanguine et Corpore Dei et Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat. Cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Jesu Christi quatenus et hic fructus bonæ actionis percipiant et apud districtum judicem prœmia æternæ pacis inveniant. Amen, amen,

amen. — Ego Urbanus Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. — Ego Joamnes Pber. Card. tituli Sancti Marchi.—Ego Laborans Pber. Card. Sanctæ Mariæ in Transtiberim tituli Callixti.—Ego Pandulfus Pber. Card. tit. XII Apostolorum. — Ego Albinus Pber. Card. tituli Sanctæ Crucis in Hierusalem.—Ego Melior Pber. Card. Sanctorum Joamnis et Pauli tituli Pammachii.—Ego Adelardus tituli Sancti Marcelli Pber. Card. — Ego Chonradus Sabinen. Episcopus et Sanctæ Maguntinæ Sedis Archiepiscopus.—Ego Theodinus Portuen. et Sanctæ Rufinæ Sedis Episcopus.—Ego Enricus Albanensis Episcopus.—Ego Theobaldus Hostien. et Velletren. Episcopus.—Ego Arditio Diachonus Card. Sancti Theodori. —Ego Gratianus Sanctorum Cosmæ et Damiani Diaconus Card.—Ego Sofredus Sanctæ Mariæ in via lata Diaconus Card. — Ego Rollandus Sanctæ Mariæ in Porticu, Diaconus Card.—Ego Petrus Sancti Nicolai in Carcere Tulliano Diaconus Card.—Ego Radulfus Sancti Gregorii ad Vellum Aureum Diaconus Card.—Datis Verone per manum Transmundi Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Notarii, VII Idus Martii, Indictione quarta, Incarnationis Dominicæ MCLXXXV, Pontificatus vero Domini Urbani Papæ III anno primo.»

La sobredicha Bula tenía por signo dos círculos, uno dentro de otro, y en medio una cruz. Alrededor de ambos se leía: «Ad te, Domines levavi animam meam», y dentro de ellos: «Sanctus Petrus, Sanctus Paulus», y por bajo: «Urbanus Papa tertius».

En las Bulas precedentes los dos Papas, Lucio III y Urbano III, sin que mediara entre ambas más espacio que el de un año, dan inequívocas pruebas del paternal afecto con que miraban la restaurada Iglesia de Coria, y de interés especial por su reorganización. Prescindiendo de los otros extremos que abarcan los mencionados documentos, nos concretamos, con ellas á la vista, á estudiar los límites del Obispado, que aparecen con bastante más claridad que en la hitación de Wamba. Como gran parte del territorio se encontraba todavía en poder de los árabes, hay que tener en cuenta esta circunstancia para apreciar el vacío que en las Bulas se nota al no precisar los límites en los demás extremos de la diócesis con tanta claridad como en el Norte.

Tampoco se ha de perder de vista que el Rey de León, Don Fernando II, ya en Enero de 1171, había donado al Obispo é Iglesia de Ciudad Rodrigo, de reciente fundación, la antigua ciudad de Caliabria «quæ jacet inter Coam et Aguedam cum omnibus directis et pertinentiis suis», según dice el citado Rey en su privilegio.

Con esta aclaración se comprende bien que por aquella parte dé principio el deslinde por el monte Sálama (Jálama), que es el punto más elevado de la Sierra de Gata y divisorio de ambos Obispados.

Desde dicho monte, y siguiendo la cordillera, dentro todavía del Norte, sigue el trazado hasta Puerto Muñoz, que unos colocan junto á Alberca y otros más próximo á Béjar. Se fundan los primeros en que junto á dicho pueblo existía el monte de los Endrinales y el riachuelo Endrinal, que desemboca en el Francia, junto á Mogarraz.

Los que se inclinan á fijar dicho monte como más próximo á Béjar tienen en su favor á Ambrosio de Morales, que en el tomo x de su Crónica en la *Noticia de los caminos ó vías militares*, página 124, describiendo la calzada de Mérida á Zaragoza, después de Cecilio Vico, que parece ser el actual Baños, pone la mansión Ad-Lippos, y añade entre paréntesis, *Endrinal.* Esta mansión se presume que estaba en el actual pueblo de Calzada de Béjar, no lejos de esta importante villa.

Dorado, en el *Compendio histórico de Salamanca*, señala los montes de los Endrinales, los Santos y Fuente-Roble, como límites divisorios de Salamanca y Plasencia.

En el *Libro de la Montería*, de Alfonso XI, se cita el Endrinal, monte contiguo á Plasencia por la parte de Jarilla. El Obispo Galarza sólo dice que ese monte era uno de los límites del Obispado de Coria.

Dejando para ulteriores investigaciones la aclaración de este particular, volvamos al deslinde consignado en las Bulas. Desde Puerto Muñoz prosigue el trazado hacia el centro de Extremadura por la parte de Cáparra, siguiendo la calzada romana de Mérida á Astorga y formando con ligeras alteraciones el límite

oriental del Obispado. Los pueblos de la derecha de dicha calzada, principalmente desde la mansión de Rusticiana, debieron quedar agregados á Toledo, toda vez que había ya desaparecido Elbora, y la Bula, señalando los límites del Obispado de Plasencia situado por aquella parte, no se publicó hasta 1189.

Los pueblos mencionados en las Bulas de que venimos hablando, no se adujeron en mi juicio como límites del Obispado, ni fué esa la intención de los Papas. Se habla de ellos por su importancia y nada más. Para convencernos basta mirar al mapa del Obispado, y si bien encontramos al Norte, en los confines del mismo, á Trebellio (Trebejo), Almanarella, que fué en lo antiguo la fortaleza y pueblo de Almenara, junto á Gata, hoy destruídos, Palombaria, que es el actual Palomero, á la entrada de las Jurdes y Ranconada, pueblo desaparecido en la Sierra de Francia, tenemos que al pie de la Sierra de Jálama, donde están los dos primeros, y tierra adentro, están Santa María de Arrago, Milana, Castillo de Santa Cruz y Trasgas, todos ellos conocidos, no obstante haber dejado de existir, y conocida también su situación, que es la indicada por nosotros.

Junto á Coria, y á una distancia menor de dos leguas, estaba el castillo de la Atalaya de Pelayo Vellido, y contiguo al mismo otro famoso castillo, el de Xerith, que jugó, con el anterior, un papel importante en las guerras de aquel tiempo.

Marchando desde allí hacia el Oriente se encuentra la aldea Ficúlnea, hoy Ahigal (Granada), fundada por D. Fernando II como antemural de la morisma en aquella región, conocida hoy con el nombre de Granadilla y luego Sotoformoso, que en el siglo XIII, con motivo de establecerse allí los monjes del Cister, tomó el nombre de Abadía, que hoy lleva.

Alcántara y Ceclavín, también citados en las Bulas, están al Poniente, y si bien el primero pudiera servir de límite por aquella parte, no así el segundo, que se interna más hacia Coria.

Es imposible señalar á Alconétar como límite por parte alguna, pues está situado en la parte más céntrica del Obispado.

Basten estas ligeras indicaciones en justificación de lo anteriormente dicho.

*

Los Reyes, secundando las precedentes disposiciones pontificias, vinieron con sus donaciones á confirmar la demarcación hecha por aquéllos.

Sólo dos citaré en apoyo de esta afirmación. D. Fernando II, en Salamanca, en el mes de Octubre de 1186, expide un privilegio á favor del Obispo D. Arnaldo II, en el que, después de agradecerle los grandes servicios que le ha prestado, pondera sus esfuerzos en la repoblación de Coria, Granada y otros pueblos.

Su hijo, D. Alfonso IX, por carta fechada en Astorga á 10 de Diciembre de 1188, después de confirmar al Obispo D. Arnaldo de Noriega, tercero de este nombre, la donación de la tercera parte de las rentas reales en Coria, Granada, Milana y Cáceres, y la décima en Alcántara, añade estas significativas palabras: «in quibus duabus villis Domnus Petrus, anteccessor vester, Episcopalem gerebat administrationem, quando, peccatis exigentibus, sarracenica feritate christianis ablatæ fuerunt». Si es cierta la afirmación del Rey, resulta también inexacta por esta parte la hitación de Wamba, toda vez que en el pontificado de D. Pedro, último Obispo de Coria durante la dominación goda, estaría Cáceres sometido á su jurisdicción, y el límite no sería el Tajo.

De todo lo expuesto se deduce que ya por entonces iban marcándose los límites de Coria en la forma que hoy son conocidos, y es de sentir la falta de documentos sobre el particular después de los ya citados.

Sólo dos hemos encontrado en el siglo siguiente, uno de ellos de no escaso interés, que trae el *Tumbo menor de León*. Son varias Concordias entre el Obispo de Coria y la Orden de Santiago sobre Montánchez. De las mismas resulta que en 1230 ejercía jurisdicción en dicha villa el Obispo de Coria D. Sancho. Decidido partidario este Prelado del Rey D. Fernando III, el Santo, y su constante compañero, es de presumir que al apoderarse en aquella fecha el Rey del famoso castillo, se encargase el Obispo cauriense de la jurisdicción espiritual, que más tarde pasó al Prior de San Marcos de León.

El otro documento es una Concordia entre los Obispos de Coria y Ciudad Rodrigo, celebrada en 1233. Trata de la cuestión de diezmos en los pueblos limítrofes, pero carece de interés en el caso presente por no citar los pueblos de las respectivas jurisdicciones.

*

Damos por terminada nuestra tarea y, como resumen de ella, dejaremos consignado en primer lugar que la pretensión de remontar el origen de este Obispado á la época romana, carece de fundamento serio.

Aunque el nombre de Coria no suena en el período siguiente como ciudad episcopal, ni se conocen Obispos de la misma hasta 589, es algún tanto verosímil su existencia antes de dicha fecha, no obstante la falta completa de documentos que lo comprueben.

La hitación de Wamba, tal como nos la ofrecen el cronicón *Emilianense* y el *Ovetense,* D. Lucas de Tuy, Loaisa, Vaseo, Resende, Brito y los numerosos escritores que en ella se ocupan, es deficientísima para apreciar de una manera, siquiera aproximada, los límites que por ella se marcan á este Obispado, y por lo mismo suspendemos nuestro juicio hasta que nuevos datos vengan á ilustrar dicho punto.

Mientras tanto, afirmaremos sin vacilación que por entonces estaba situado el Obispado de Coria entre los de Ávila, Caliabria, Mérida, Elbora é Idaña, sin atrevernos á decir otro tanto respecto á Salamanca y Toledo.

Lejos de tener empeño en sostener cuanto hemos dicho acerca de los puntos cardinales de Villa, el Tajo, Asa y Púmar, estamos dispuestos á rectificar tan pronto como se nos presenten argumentos de más fuerza que los alegados. Luz de la Verdad es la Historia.

Plasencia, 29 de Julio de 1912.

EUGENIO ESCOBAR PRIETO,
Correspondiente.

VI

CORIA COMPOSTELANA Y TEMPLARIA

Cuatro diplomas regios, de sumo interés para la historia particular de la ciudad de Coria y la general de España, que vió inéditos D. Antonio López Ferreiro en los *Tumbos A* y *B* de la catedral de Compostela, y publicó en el tomo IV de su mejor obra (1), tomaré como punto de partida á breves reflexiones.

Atienza, 6 de Febrero de 1162. El rey D. Fernando II dona el señorío de la ciudad de Coria á la Iglesia metropolitana de Santiago.

Catholicorum est regum ac principum loca sancta et Dei ecclesias venerari, defendere, honoribus ditare, muneribus largis et beneficiis ampliare: Eapropter ego Fernandus, Dei gratia rex Hispaniarum, sanctissimo apostolo Iacobo, patrono et protectori nostro, et vobis domino Petro, eiusdem ecclesie procuratori (2) et episcopo Mindoniensi, pro remedio peccatorum meorum, patris mei imperatoris Adefonsi nobilis memorie, et ceterorum a quibus originem duxi, per huius seriei paginam firmissimam dono et perhenniter concedo *Cauriam civitatem antiquam*, quam memoratus pater meus, magnus imperator Adefonsus, de manu et potestate paganorum eripuit et adquisivit (3), cuius civitatis pars tertia ad jus et dominium ecclesie Compostellane spectare dignoscebatur, quemadmodum in scripto patris mei continetur. Dono itaque beato Iacobo et vobis domino P(etro) electo et omnibus archiepiscopis Compostellane ecclesie canonice substituendis prefatam urbem possidendam imperpetuum cum omnibus

---

(1) *Historia de la Santa, Apostólica, Metropolitana Iglesia de Santiago de Compostela*, Apéndice de documentos, núms. XXXII y XXXIX. Santiago, 1901.

(2) En lugar del arzobispo D. Martín, que un año antes había caído en desgracia del Rey.

(3) Junio de 1142.

terminis et prestationibus ipsius novissimis et antiquis imperpetuum. Siquis tamen...

Facta karta donationis apud Athentiam, sub era I.CC., et quotum VIII idus februarii.

Ego rex Fernandus conf.—Ego comes Amalricus conf.—Ego comes Ramirus cf.—Ego Poncius de Minerva, tenens turres Legionis cf.—Ego Nunus Petri cf.—Ego comes Velascus de Portug. cf.—Ego Iohannes toletanus archieps. conf.—Ego Iohannes legionensis eps. cf.—Ego Iohannes lucensis eps. cf.—Ego Raimundus palentinus eps. cf.—Ego Iohannes oxomensis eps. cf.—Ego cerebrunus segontinus eps. cf. — Ego Stephanus cemorensis eps. cf.

*

Medinaceli, Febrero de 1162. Confirmación del diploma anterior, registrada en el *Tumbo B*, fol. 122. Añade á las del anterior (6 de Febrero) las suscripciones siguientes:

Comes Nuno.—Gunzalus de Maranon.—Gunzalvus Roderici.—Guillelmus secobiensis eps.—Sanctius avilensis eps.—Petrus burgensis eps.—Petrus, Dei gratia minduniensis eps. et compostel. electus et maiordomus regis.—Ordonius salamantinus eps.—Fernandus asturicensis eps.—Gonzalvus ovetensis eps.—Petrus auriensis eps.—*Suarius Cauriensis eps.*—Comes Fernandus.—Petrus petriz.—Comes Alvarus.—Fernandus roderici.—Donus Aprilis.—Ego Petrus, dictus infantinus notarius regis per manum Roderici fernandi, domini regis cancellarii.

Tamaña reunión de prelados y de magnates se explica, no solamente por la pretensión de Fernando II á la tutela de su sobrino Alfonso VIII, sino también por los tratos en que andaba con el Conde Barcelona y Príncipe de Aragón, D. Ramón Berenguer IV († 6 Agosto 1162), con el cual se había concertado en León en 27 de Febrero de 1160, siendo testigo de la entrevista D. Suero, obispo de Coria (1). Á título de administrador ó Regente de los Estados del tierno niño, hijo de D. Sancho *el Desea-*

(1) *España Sagrada*, tomo XVII; apéndice, documento V.

do, afectó D. Fernando II el de Rey de las Españas *(rex Hispaniarum)* que en los referidos diplomas se atribuye. Con ese título, á 9 de Agosto de 1162, entraba y era aclamado en Toledo; al paso que todo se disponía para que su hermana D.ª Sancha, hija de la emperatriz D.ª Rica, lo fuese de Aragón, en virtud de su desposorio y entrega al nuevo rey D. Alfonso II, hijo de doña Petronila, en Agreda, el día 27 de Septiembre del mismo año (1). Está firmado por ambos Reyes, y entre otros magnates y prelados de León, Castilla, Aragón y Cataluña, por los arzobispos de Tarragona, Toledo y Compostela. Este último se llamaba Pedro Gudésteiz, y administraba como arzobispo *electo* la Sede Compostelana, siendo en propiedad obispo de Mondoñedo. No gozó largos años del señorío de la ciudad de Coria, porque lo cedió al rey D. Fernando para su mejor defensa contra los moros y á cambio de las posesiones gallegas, que el diploma siguiente nombra.

*

Alcántara, 10 de Julio de 1168. Donación del señorío de Coria á los Templarios.

Quoniam mundus et ea que sub celo sunt a regibus et imperatoribus secundario reguntur, non est rationi contrarium ut per ipsorum providentiam et potestatem res mundane aliquando commutentur vel in concambium veniant. Inde siquidem est quod ego, Fernandus, Dei gratia rex Hispanorum, Adefonsi magni imperatoris et Berengarie imperatricis filius, proprio animo et voluntate spontanea hoc scriptum concambiationis fieri mando vobis domino Petro, Compostellane ecclesie, secundo, archiepiscopo, vestrisque successoribus canonice substituendis, imperpetuum de ecclesia sancte Marie de Caldas de Contines et de toto meo regalengo quod ibi habeo vel habere debeo ubicumque illud possit repperiri cum omni voce et caracterio terre illius,

(1) El documento que esto consigna, uno de los más importantes para la historia política de aquel tiempo, puede verse en el *Viaje literario* de Villanueva, tomo XVII, págs. 326-328. Madrid, 1831.

cum aliis sex ecclesiis, videlicet, sancto Vereximo de Arcus, sancto Michaele de Causello, sancto Mamete de Vimarei, sancto Felice de Festucas, sancta Maria de Truanes, et cum omnibus illis per que iste ecclesie continuantur cum Velegia, ut iste ecclesie omnes amodo et usque in sempiternum de iure sint et dominio vestro et Ecclesie beati Iacobi absque ulla alicuius perturbatione... pro *Cauria civitate*, quam ego ipse vobis, archiepiscope domine Petre, et Ecclesie beati Iacobi jure hereditatis donaveram et legitimo scripto confirmaveram (1), attendens et considerans fidelitatem vestram et obsequium quod mihi a puericia semper exhibuistis. *Hanc* autem *urbem* ego ob remedium anime mee, militibus Templi Christi *donavi*, et vobis et Ecclesie vestre de predicta complacuit commutatione. Si vero imposterum...

Facta est hec commutationis et concambii scriptura apud *Alcantaram de ceyte* (2), era I.CC.VI. et quotum VI idus Iulii.

Ego Hermengaudus, comes Urgelli, maiordomus domini Regis conf.—Ego Garsias Romeu, comendator in *Cephinis* (3), exparte ierosolimitani templi cum fratribus templaribus conf.—Ego Didacus Fernandi de Castro Roda conf.—Ego Garsias Ramiri, alferici Regis conf.—Ego Gonzalvus ovetensis eps. conf.—Ego Petrus salamantinus eps. conf.—Ego Dominicus, *electus Civitatis Roderici* conf.

Dos años antes que se expidiese este diploma, las fortalezas de Alcántara y Cáceres se habían rendido por los sarracenos á las victoriosas armas de Fernando II (4), reforzadas por la pujan-

(1) Atienza, 6 Febrero 1162.

(2) El diploma original diría *ceyfe*, conformándose al nombre arábigo قنطرة السيف, que significa *puente de la ribera* (del Tajo).

(3) Ceínos, villa distante dos leguas de Villalón, su capital de partido en la provincia de Valladolid y diócesis de León.

(4) La conquista de Alcántara en 1166, se ve citada por varios diplomas, fechados dentro del curso del año, que á ella se siguió. Tales son los expedidos en Astorga (Noviembre 1166) y en Lugo (8 Febrero 1167) «anno quo idem famosissimus rex, domnus Fernandus, victoriosissime obtinuit Alcantaram de sarracenis».

te Milicia de los Templarios, no sin gran trabajo y sudor bélico de D. Suero, obispo de Coria, según aparece de la bula de Alejandro III (Ferentino, 7 Agosto 1168), cuyo texto inédito nos ha franqueado D. Eugenio Escobar, sabio Deán de Plasencia y Correspondiente antiguo de nuestro Cuerpo literario, al que mucho honra.

El designio del Rey de León era adelantarse hasta Badajoz, y desde allí correrse y apoderarse de toda la baja Extremadura, comenzando por Mérida. El mismo intento abrigaba su suegro D. Alfonso Enríquez, Rey de Portugal, que en 1166 había conquistado las fortalezas de Moura, Serpa, Evora y Alconchel, cerca de Olivenza. El choque entre ambos Monarcas era de prever; tanto más, cuanto que el portugués había usurpado la ciudad de Tuy, y no escarmentado con la derrota que su hijo D. Sancho había sufrido en Ciudad Rodrigo, ambicionaba dilatar por todos lados, remontando el Guadiana, el Tajo, el Duero y el Miño, la frontera de su reino á costa del leonés. El choque entre ambos ejércitos cristianos, acaudillados por sus respectivos Monarcas, tuvo lugar ante los muros de Badajoz, no en 1168 que señala el Cronicón Lusitano, sino á mediados del año 1169, como lo demuestra Flórez (1). Vencido, herido, preso en aquella tremenda lucha Alfonso Enríquez, se humilló hasta el punto de poner su corona en manos de Fernando II; pero éste, clemente y misericordioso, se la devolvió con la condición de que el vencido soltase lo que injustamente detentaba y firmase una paz perpetua.

*

León, 31 de Octubre de 1168. Confirma el Rey el precedente diploma del 10 de Julio. Subscriben:

Iohannes legion. eps.—Fernandus astor. eps.—Gonzalvus ovet. eps.—Stephanus cemor. eps.—Petrus salam. eps.—Iohannes luc. eps.—Petrus aur. eps.—*Dominicus calabriensis eps.*—Comes Petrus dominans in asturiis.—Comes Ramirus in Beriz.—

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXII, págs. 93-97. Madrid, 1767.

Comes Rudericus in Sarria.—Petrus compost. ecclesie magister scholarum, cancellarius Regis.—Pellagius guterri notarius.

En la misma ciudad, y al propio tiempo con las mismas suscripciones y algunas más, expidió el Rey otro diploma, que publicó D. Vicente Vignau en su obra titulada *Cartulario del monasterio de Eslonza*, págs. 30 y 31; Madrid, 1884. Este diploma (1) y los dos anteriores entrañan sumo interés para la historia de la diócesis de Ciudad Rodrigo, cuyo primer obispo fué consagrado á título de la restaurada Sede visigótica de *Caliabria*; título con el cual siempre se firmó en los diplomas posteriores donde suscribe. La historia verídica del primer quindenio de esta diócesis (años 1161-1175), merece un tratado especial y bien documentado, que no se ha hecho, y cuyo esbozo reservo para otro Informe.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.

FIDEL FITA.

---

(1) He aquí su remate:

«Facta carta apud Legionem, Era M.CC.VI. Regnante eodem rege domino Fernando Legione, Extrematura, Gallecia et Asturiis.

Signum Fernandi Regis Hispaniarum.—Petrus Dei gratia compostellanus archiepiscopus confirmat.—Iohannes Legionensis episcopus conf.—Petrus salamantinus episcopus conf.—Iohannes lucensis episcopus conf.—Fernandus astoricensis episcopus conf.—Gundisalvus ovetensis episcopus conf.—Stefanus zamorensis episcopus conf.—*Dominicus calabrensis episcopus conf.*—Comes urgelensis regie aule maiordomus conf.—Comes Ramirus in Beriz conf.—Comes Petrus in Asturiis conf.—Comes Rodericus in Sarria conf.—Garcia Ramirez signifer regis conf.—Fernandus Rodericus, legionenses turres tenens conf.

Ego Petrus de Ponte domini regis notarius, magistro scolarum cancellario, feci scribi et confirmavi.»

VII

ÚLTIMA CARTA AUTÓGRAFA DE MENÉNDEZ Y PELAYO

Tengo el honor de presentar á la Academia la fotografía de este autógrafo ó carta que me fué dirigida por el autor, tres días antes de su fallecimiento. Dice así:

«Santander, 16 de Mayo de 1912.

Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.

Mi querido amigo y distinguido comp.° Acabo de saber que ha obtenido Vd. en Barcelona el premio de la fundación Martorell por sus notables trabajos arqueológicos, y me apresuro á felicitar á Vd., como sin duda lo habrán hecho todos nuestros compañeros de Academia. Es distinción justísima, y que honrando á Vd. directamente, puede servir de estímulo á todos los que en España cuentan con los medios de fortuna y la preparación adecuada para estas difíciles y costosas tareas que tanto bien pueden traer á la ciencia patria.

De Vd. afmo. s. s. y amigo leal, q.ᵉ b. s. m.

M. Menendez y Pelayo.»
(Rubricado.)

He colocado este autógrafo en un cuadro que figura en lugar preferente de mi biblioteca.

Madrid, 18 de Junio de 1912.

El Marqués de Cerralbo.

Santander, 16 de Mayo de 1912.

Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.

Mi querido amigo y distinguido compº.: Acabo de saber que ha obtenido V.S. en Barcelona el premio de la fundación Martorell por sus notables trabajos arqueológicos, y me apresuro á felicitar á V.S., como sin duda lo habrán hecho todos nuestros compañeros de Academia. Es distinción justísima y honrando a V.S. directamente, puede servir de estímulo á todos los q. en España cuentan con los medios de fortuna y la preparación adecuada para estas difíciles y costosas tareas q. tanto bien pueden traer á la ciencia patria.

De V.S. afmo. s.s. y amigo
q. b. s. m.
M. Menéndez y Pelayo

VARIEDADES

LA VIRGEN DEL PILAR Y EL EMPERADOR ALFONSO VII

El más importante documento histórico, que salió á luz en el tomo XXI de la *España Sagrada* (1), es la *Crónica latina del Emperador Don Alfonso VII.* Del códice en vitela (siglo XIII?) que poseía D. José Pellicer y Tovar y copió el P. Sota, algo discrepan el toledano y la edición que hizo Flórez en el referido tomo de la *España Sagrada.* La relación que hace la *Crónica* (2) cómo se hubo el Emperador con D. García, Rey de Navarra, y D. Ramiro, Rey de Aragón, atajando á la morisma envalentonada con el desastre y muerte de Alfonso *el Batallador* en 1134, ofrece un aspecto político de sumo interés para la historia de ambos reinos. D. Ramiro y sus próceres, agradecidos al amparo que les proporcionaba el magnánimo D. Alfonso, le dieron en soberanía la ciudad de Zaragoza; y cuando el Emperador iba á entrar pacífico y dominador en ella, toda la nobleza y pueblo de la ciudad le salieron al encuentro con grandes aclamaciones de triunfo. El texto de la *Crónica* que á éste sigue, sirvió de fundamento, entre otros, á la reclamación de catedralidad que la Iglesia de Santa María del Pilar hacía, á mediados del siglo XVII, contra la exclusión que pretendía la Iglesia del Salvador; y por esta razón recabó de D. José Pellicer el atestado que se conserva en su Archivo de mi cargo (armario 2, orden 1.°, lig. 29, núm. 12) y que transcribo aquí:

«Don Joseph Pellicer de Tovar, Cavallero del Orden de Santiago, Coronista Mayor de Su Magestad e de su Consejo etc. Certifico que en un Libro escrito de Mano en Vitela de letra Antigua que esta en mi Libreria e es la Coronica del Señor Empe-

(1) Págs. 307-409. Madrid, 1766.
(2) Págs. 343-345.

rador Don Alonso el Septimo Rey de Castilla; hay una clausula que es como se sigue; hablando de la Entrada e Recibimiento que hiço el Señor Rey Don Ramiro el Monje año *1134* al Señor Emperador Don Alonso en Çaragoça:

«Deinde Episcopus Caesaraugustanus, cum Magna Processione »Clericorum et Monachorum, exijt in Platea Civitatis et Recepit »Regem: et abierunt cum illo In Ecclessia Santae Mariae Can»tantes et Dicentes, Dominum (1) time et Mandata eius observa »et Reliqua. Ad ultimum Data Benedictione ab Episcopo sicut »Mos est Regum, perrexerunt cum eo in Palatijs Regalibus, »dederuntque ei stipendia abundanter. Fuit autem Rex in Caesar»augusta per aliquot (2) Dies et Collocavit ibi Magnum Prae»sidium Militum et Peditum ad Custodieedam Civitatem. Post »haec autem ut Placuit Regi *Benedictione [accepta] ab Episcopo »et ab omni Populo Reversi sunt in Castella*» (3).

»La qual clausula va bien e fielmente copiada de su original por Mi y á Peticion del Sr. Canonigo Salvador, Canonigo de Nuestra Señora del Pilar de Çaragoça, hice la Presente firmada de mi Nombre en Madrid á Diez é siete de Agosto de *1656* años.=Don Joseph Pellicer de Tovar=rubricado.»

El gran sello del Municipio de Zaragoza, colgante del diploma (27 Mayo 1299), donde se enaltecen las glorias de *Santa María del Pilar* (4), celebérrima y venerada por todo el orbe cristiano, refleja con su león coronado en el anverso y las murallas de la ciudad en el reverso, la verdad de lo que el citado pasaje de la *Crónica* de Alfonso VII, con tanta sobriedad como belleza descriptiva refiere.

Zaragoza, Julio de 1904.

FRANCISCO DE PAULA MORENO SÁNCHEZ,
Correspondiente.

---

(1) Flórez: «*Deum*».
(2) Flórez: «aliquos».
(3) Flórez: «Castellam, laudantes et benedicentes Deum qui dat pacem sperantibus in se».
(4) El P. Fita ha publicado el diploma y la fotografía del sello en el tomo XLIV del BOLETÍN, págs. 452-454.

NOTICIAS

Ha fallecido en Ávila, el día 19 de Julio próximo pasado, nuestro antiguo y benemérito Correspondiente D. Juan Guerras Valseca, Vicepresidente que fué largos años de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de aquella provincia.

Su diligencia infatigable y sobresalientes servicios que prestó á la Historia, hacen muy sensible la pérdida de tan preclaro talento.

Contributions to South American Archeology.—The George G. Heye Expedition.—The Antiquities of Manabi, Ecuador, by Marshall H. Saville, Loubat Professor of American Archeology Columbia University. New York, 1907-1910.

El autor de estos dos importantes volúmenes, en folio menor, ilustrados con profusión de láminas fototípicas, los ha regalado á la Biblioteca de nuestra Academia, prometiendo el donativo de los que irá publicando en adelante, y no bajarán de quince. La novedad de los descubrimientos verificados en la expedición arqueológica del año 1906 en la República del Ecuador y en su provincia de Manabi, doctamente referidos y explicados por el autor de ambos volúmenes, Mr. Marshall H. Saville, constituye un grande adelanto entre los muchos que han puesto en claro la verdadera fisonomía de la Prehistoria y de la Historia precolombiana de América.

La Academia ha significado al Sr. Marshall H. Saville su agrado por tan precioso donativo, nombrándole su Correspondiente.

La Academia ha aceptado recientemente el cambio de su Boletín por los *Anuarios* de la Academia libre de Francfort y las *Memorias* anuales de la Sociedad de Geografía y Estadística que le han sido remitidos por la Biblioteca Municipal de aquella ciudad.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

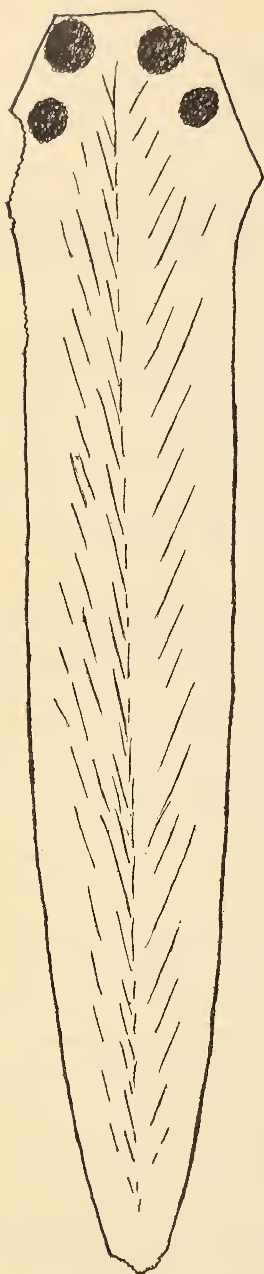
I

DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN RÍOTUERTO (SANTANDER)

En el barrio de Arriba, Ayuntamiento de Ríotuerto, provincia de Santander, á dos kilómetros de la Cavada y á la derecha del río de Ríotuerto, junto á la carretera de Alisas, hay un cerro llamado *de los Lombanos* y casi al pie del mismo se halla una gruta muy pequeña, que tiene próximamente un metro de altura y en la cual, aunque es más larga, solamente se puede entrar unos cuatro metros; su boca tiene un metro de alta y setenta centímetros de ancha.

Hace cuatro años unos cazadores, yendo á poner en esa gruta unas trampas para coger zorros, vieron unos cráneos humanos, que tanto les llamaron la atención, que pensaron en dar parte al Juzgado para que averiguase su procedencia. Hace dos años fué á la misma gruta otro cazador con el mismo objeto; recogió dos cráneos, uno completo y otro bastante destrozado, se los llevó á casa, y sin dar aviso á nadie hizo un hoyo en una huerta y los enterró.

Á mediados de Enero de este año (1912), recorriendo las montañas inmediatas á la carretera de Alisas, con objeto de explorar sus cavernas, D. Juan Ramón Gómez (de Liérganes)



penetró en la misma gruta, y á unos tres metros de la boca, á la izquierda, halló la hoja de puñal que representa el adjunto dibujo en su tamaño natural; estaba á flor de tierra y el suelo arcilloso se hallaba muy removido. Esta hoja es de cobre, hallándose en la superficie muy carbonatado, de modo que no se puede ver si tenía alguna estría ó grabado; tiene 116 mm. de larga, 28 de ancha en el medio y 5 de gruesa en el mismo sitio.

En el mismo barrio de Arriba y á un kilómetro de la Cavada, muy cerca del cementerio de este pueblo, hay otra gruta llamada *La Jana*, cuya boca tiene 2,50 metros de alta y 60 centímetros de ancha; á continuación se halla una pequeña sala ovalar de tres metros y medio de diámetro, y enfrente de la boca hay otras dos pequeñas galerías; en la izquierda, que tiene tres metros de larga, el mismo explorador el día 22 de Julio de 1910 encontró en el suelo, incrustados en una gruesa y fuerte capa estalagmítica, varios pedazos de cráneo humano con varios dientes y colmillos.

La hoja citada y los pequeños pedazos de cráneo que se pudieron extraer de la gruta *La Jana*, se hallan en el museo de este Colegio de San Vicente de Paul (Limpias), donde tengo, hace largos años, mi residencia.

Limpias (Santander), 26 Agosto 1912.

LORENZO SIERRA.

II

VÍAS ROMANAS DE LA BETURIA DE LOS TURDULOS

por D. Angel Delgado.

D. Angel Delgado, de Belalcázar, ha publicado en el *Diario de Córdoba* una serie de artículos respecto de las vías romanas de la Beturia de los Turdulos, que por la abundancia de datos y por el buen sentido que los informa, merecen ser conocidos en sus líneas generales, haciendo notar que son el resultado de varios años de labor investigadora, según manifiesta el autor.

En ellos trata principalmente de fijar el trazado de la vía 11 del Itinerario romano y de los comienzos de la 29.

Respecto de la primera de las vías mencionadas, coloca á Metellinum en Medellín, Artigi en Castuera, y Mellaria á corta distancia de Fuente Ovejuna, pero no en esta misma población, sino más á Levante y algo al N., junto á la charca de donde elevan las aguas para la Compañía minera y metalúrgica en el cerro de Masatrigo, donde existen minas importantísimas, é indica los vestigios de otra población de 800 metros de larga y de 300 de ancha, tres kilómetros al occidente de aquéllas, suponiendo por lo tosco de los vestigios que fué la población anterior á los romanos ó los restos de un campamento.

La vía romana coincide, en su opinión, con el camino de Mérida á Medellín, por Trujillanos y San Pedro; desde Medellín con el camino del Moro, esto es, pasando por La Haba, Magacela, Castuera, Monterrubio, y un puente romano que está en las inmediaciones del puente del camino de hierro de Almorchón á Peñarroya, sobre el Zújar; desde allí continuaba junto al arroyo Galapagar, y después, próximo al Cascajoso, tocando en la Ermita de la Antigua, en una comarca abundante en riquezas minerales, explotadas desde muy antiguo, y formando un ángulo bastante

pronunciado cambiaba el rumbo NNO. por el SSO., para ir cerca de Peñarroya, y entre este pueblo y la Granjuela llegar al puerto del Merendero, en que se apartaba el ramal que conducía á Mellaria; desde éste seguía próximo al ferrocarril que conduce á Córdoba, y también el río Guadiato, excepto al final, en donde se apartaba de ambos, yendo por el intermedio de ellos.

Los vestigios se perciben en Trujillanos, San Pedro y Medellín; hay un trozo de empedrado al O. y Mediodía de Don Benito; en Magacela y La Haba no faltan vestigios, y hay lápidas y restos de edificaciones romanas en la ermita llamada de Piedraescrita, cerca de Campanario. De Campanario á Castuera no existen vestigios, aunque sí noticias de que los hubo.

Más adelante, antes de llegar á Monterrubio, hay dos trozos de 200 y 100 metros, respectivamente, y en la casa de la Pila se separa la calzada para ir á las Alcantarillas ó puente del Moro, sobre el río Zújar ó Sújar.

Desde allí aparecen varios trozos, aunque pequeños; es más visible la calzada en el quinto de Cantopicado, yendo próxima al arroyo de Galapagar, y presenta otro trayecto empedrado de unos 1.500 metros en el quinto del Ochavo, otro de 2.000 después de la confluencia del arroyo mencionado con el Cascajoso, y dos kilómetros al O. de la ermita de Nuestra Señora de la Antigua están las ruinas de un importante establecimiento minero de los romanos. Es también visible en el cerro del Arrecife, y, por último, llega al puerto del Merendero.

Hemos entrado en este detalle para que se vea cuán escrupulosa y detenida ha sido la investigación practicada, y no seguimos en el detalle hasta Córdoba, porque es trayecto que ofrece menos dudas para la identificación.

Al tratar de la longitud de las millas romanas, me veo en la necesidad de dar las gracias al Sr. Delgado por las frases que me dirige, pero rindiendo tributo á la justicia, he de hacer presente que, si bien estimé que había una milla de 1.666 metros, y así lo consigné hace años, también lo es que en otros trabajos hice constar que silmultáneamente emplearon los romanos otras millas de menor longitud, tales como la de 1.481 metros, la de

1.391 y aun otras diferentes (1), y, por tanto, es preciso tener presente esto al tratar de fijar la posición de los caminos romanos.

El Sr. Delgado compara la longitud real del camino, que él trata de identificar con la vía núm. 11 del Itinerario, y calculando las millas á 1.666 metros, deduce que hay que buscar las mansiones á las distancias siguientes:

Mellaria á................	86,633 m. de Córdoba.
Artigi á..................	59,976 m. de Mellaria.
Metellinum á.............	55,202 m. de Artegi.
Emerita á................	39,984 m. de Metellinum.

Y como las longitudes de los trayectos respectivos del camino que supone romano, son de 84, 48, 46 y 35, deduce de la falta de concordancia que en esta vía se han equivocado los copistas al poner los números de las millas.

Mi opinión difiere en este punto de la suya, porque en todas las vías cuya identificación se ha logrado de modo satisfactorio é indudable, los datos han resultado exactos, y sólo en aquellos en que no se conoce con seguridad el trazado de la vía antigua, es donde no puede asegurarse que la coincidencia exista; pero lógicamente hay que atribuir la falta de concordancia á no haber encontrado la calzada y no al error de los datos del Itinerario, En segundo lugar, habiendo millas de distinta longitud, claro es que puede resultar la medición moderna en discordancia con la evaluación hecha con arreglo á uno de los patrones de milla; pero si resulta de acuerdo con otro, no habrá error, y la divergencia nacerá de haber supuesto que se empleó un tipo de milla que no fué el verdadero en aquel caso. Por último, y sin que esto sea prejuzgar la cuestión actual, las mediciones hechas por el Sr. Delgado presentan la concordancia posible con los datos del Itinerario, considerada la totalidad del camino, como voy á demostrar.

---

(1) Véanse mis estudios *La milla romana*, Madrid, 1896, y Bol. de la R. Acad. de la Hist., tomos XXXII y XXXIV. «Vía romana de Tánger á Cartago», Madrid, 1902, y «Vía de Mérida á Salamanca», Bol. de la R. Academia de la Historia, tomo LXI.

Medía la vía romana, según el Itinerario, 144 millas; á 1.666 metros la milla, el camino debía tener 240 kilómetros; pero á 1.481, que era otro tipo de milla, igualmente empleado por los romanos, su longitud se reduce á 213,264 kilómetros; el Sr. Delgado encuentra, sumando los trayectos que él ha estudiado, 213 kilómetros; luego no hay error en los datos del Itinerario, en el supuesto, que él da como cierto, de que la vía romana estuviera donde hoy la sitúa, siendo sólo preciso variar la colocación de las mansiones que ocuparían los siguientes lugares:

Mellaria: El punto de partida del ramal que conducía á Mellaria debía hallarse entre Córdoba y el puerto del Merendero, á siete kilómetros de éste; es decir, entre Peñarroya y Bélmez.

Artigi debería situarse dos kilómetros antes de Castuera, yendo desde Córdoba.

Metellinum en Medellín y Emerita en Mérida, con menos de un kilómetro de error.

Vemos, pues, que, excepción hecha del arranque del empalme de Mellaria, en las demás mansiones hay la suficiente aproximación, dado que á la medición de distancias hecha por el Sr. Delgado no se puede exigir una precisión absoluta, y uno ó dos kilómetros de error caen dentro de los límites tolerables; y siendo de advertir que sus mediciones presentan discordancias que exceden de estos límites, con otros datos también respetables, según los cuales de Medellín á Castuera, hay 48 kilómetros en vez de 46, y de allí al puerto del Merendero 54 en vez de 48, y á Córdoba 78 desde el puerto del Merendero, en vez de 84 que asigna el Sr. Delgado.

Esta discordancia de datos quizá pueda salvarse cuando el señor Delgado acompañe á sus artículos plano detallado, y es posible que desviaciones en unos casos y aproximaciones en otros á la línea recta las justifiquen, por lo cual hay que esperar á que dicho señor publique su trabajo en forma más detallada y precisa, lo cual será conveniente para todos los que al estudio de estos asuntos nos dedicamos; en el ínterin es necesario hacer estas advertencias, no como rectificaciones á un trabajo aún no presentado definitivamente, sino como indicaciones que segura-

mente pueden ser útiles al autor, por llamar su atención hacia puntos hoy dudosos.

De igual manera y en igual concepto debemos observar (oponiéndonos á la terminante afirmación que hace de que la calzada no ha podido ir más al oriente ó al occidente) que desde Medellín, cuyo punto de paso y correspondencia con Metellinum son indudables, pudo la calzada, con un desarrollo igual al de las 144 millas de 1.481 metros, llegar á las orillas del río Ortiga, no lejos de Zalamea de la Serena, donde hay minas y lápidas romanas de *Julipa* y desde allí ir al mismo puerto del Merendero.

Ya indiqué, de acuerdo con el Sr. Saavedra, la posibilidad de este camino, que tiene en su apoyo la circunstancia de coincidir la mansión de Artigi con las orillas del río Ortiga, cuyo nombre tiene las mismas radicales que la mansión romana, y otra conjetura, que ha sido desechada sin razón, es la de que las ruinas de Zalamea pueden corresponder á Artigi, aunque las inscripciones señalan el nombre de Julipa, porque no se ha tenido en cuenta que, según los códices, Plunio llama julienses á los de Artigi, y es muy verosímil la sustitución de la voz bárbara é ignorada de julipenses por la romana y conocida de julienses, ó una mala lectura, y son éstas dos conjeturas y dos datos que es preciso no olvidar (1).

El Sr. Delgado aduce desde luego argumentos negativos que nada prueban, pues afirmar que no hay vestigios es decir que no son conocidos; pero tampoco eran conocidos del público la mayor parte de los que él cita, y, sin embargo, existían; y no vamos á negar la posibilidad de encontrarlos de Medellín á Zalamea y á Fuente Ovejuna, cuando todos los días se encuentran restos de poblaciones y de caminos en territorios en que las exploraciones anteriores no dieron resultado. Nuestro ilustre compañero el Marqués de Cerralbo ha encontrado, después de prolijas investigaciones, una gran población antiquísima que nunca

(1) De igual modo que Ilipa, se llamó Ilia (Plinio, libro III, cap. 1.º); Julipa pudo denominarse Julia (Plinio, en el mismo libro y capítulo), y de aquí derivarse la palabra Julipenses de las lápidas, equivalente á la de Julienses.

señalaron los escritores modernos, y la existencia de Numancia en Garray fué negada por personas muy doctas que habían pasado por el sitio que ocupó y no percibieron sus vestigios. Crea el Sr. Delgado que no se resuelven los trazados de los caminos con negativas hipotéticas, y aunque tampoco las hipótesis favorables los resuelven, para estudiar un problema, como éste, es preciso admitir todas las hipótesis racionales, á reserva de desechar todas menos la que resulte indiscutible.

En el caso presente, el trazado que asigna tiene grandes visos de probabilidad; pero no se convenza y trate de convencer dando á los hechos más fuerza de la que tienen. Mientras no se aporten nuevos datos, lo más admisible, sin que ésto equivalga á decir que es lo cierto, es el trazado que dicho señor señala, y si en su Memoria definitiva logra fijar bien las distancias y las posiciones explicando las diferencias con otros datos de un modo satisfactorio y al mismo tiempo con alguna inscripción, la localización de Artigi entonces podrá admitirse como indiscutible.

Ya la Academia tenía noticia de algunas de las antigüedades que cita el Sr. Delgado, por una carta de Antonio de Zafra, escrita hace poco más de cuarenta años en Peñarroya. En la misma, menciona «el Castillo de Peñarroya y el cerro de Masatrigo, »á cuyo pie pasa el arroyo de San Pedro; en un cerro inmediato »existen vestigios de edificios, y en el de los Castillejos de po»blación. También dice que al N. de los pueblos de Blázquez y »Esparragosa hay en la sierra de la Cinta ruinas del Castillo de »Maldegollada, el de Aljózar, también al N. de éste, y vestigios de »población; á cuatro leguas de Peñarroya está Nuestra Señora »de la Alcantarilla, con restos de castillo y de puente sobre el »río Zújar. Por dicho sitio pasa el camino que conduce por Ex»tremadura desde Sevilla á Madrid, y según noticias, parece que »lo cruza, ó se incorpora á él, otro camino que se nombra por »algunos *de los Romanos*, del cual se conocen vestigios. Siguien»do el mismo rumbo (el del N.) está la Sierra y pueblo de Ben»querencia; á siete leguas, Herrera del Duque con Castillo; á »cuatro el de Capilla y también Magacela y la Puebla, con Casti»llo». (*Antigüedades*. Córdoba. Reg. 24.)

Como vemos, también citaba D. Antonio de Zafra la otra vía

romana que describe el Sr. Delgado en sus artículos, con la particularidad de indicar que parece *cruza* al anterior, en cuyo caso tendría interés conocer el trozo que desde la Alcantarilla siga hacia el O.; no dice por dónde va, pero no ofrece duda de que en su tramo oriental es el que describe el Sr. Delgado.

Respecto á la posible identificación del camino de Medellín, Castuera, Peñarroya, Córdoba, con la vía romana núm. 11 del Itinerario, nuestra opinión es, en general, favorable; respecto de esta otra tiene que ser adversa, pero antes de formularla debemos exponer su trazado.

Desde luego su arranque está en el puente de Alcantarilla; desde aquí iba á Gafet ó Gahet, que identifica con la península fluvial formada por el arroyo que pasa por Belalcázar; desde aquí iba cortando el río Guadamatilla por las inmediaciones de San Alberto, la fuente Bermeja, Majada Iglesia y Nuestra Señora de Veredas, junto al río Guadalmar, salvando después el puerto Mochuelo y llegando á Bienvenida, en cuyo punto torcía hacia el Este para ir casi recto á Puertollano, donde da por terminadas las exploraciones el Sr. Delgado.

Ruinas importantes existen en Gahet, Torretejada, pago de San Nicolás, San Alberto, Virgen de las Cruces, en Majada Iglesia, Nuestra Señora de Veredas y Bienvenida, y en opinión del autor de los artículos que examinamos, Contosolia estuvo en Belalcázar ó en Torretejada, Miróbriga en Nuestra Señora de las Cruces de Majadahonda y Sisapone en Bienvenida.

Pero las distancias del Itinerario son, según puede verse en nuestro Estudio acerca del Itinerario de Antonino (Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo xxi, pág. 54), las siguientes, tomando las diversas variantes, que pueden aceptarse porque no alteran el total:

Contosolia	12	15	12
Miróbriga	36	36	35
Sisalone	13	13	14
	61	64	61
Carcuvium	20	20	20
	81	84	81

			Distancia que debía haber.
Las distancias aproximadas que hay del puente del Zújar á Belalcázar	18	kilómetros.	18
De Belalcázar á Majadahonda....	38	»	54
De Majadahonda á Bienvenida....	28	»	20
	84	»	192
De Bienvenida á Caracuel (recto).	40	»	30
	124	»	122

Como vemos, las distancias modernas no coinciden con las antiguas, siendo las diferencias considerables y no pueden explicarse de modo satisfactorio, pues son de 16 y 8 kilómetros respectivamente, para Miróbriga y Sisalone ó Sisapone, y de 10, cuando menos, para Carcuvium, lo cual basta para negar la correspondencia del camino romano con el que ahora se indica.

Hecho esto, aún conviene añadir otras consideraciones; no es posible aceptar la interpretación que da de la voz Contosolia en el Itinerario, suponiendo que diría *coagmento Solia*. En ninguno de los centenares de caminos que en el mencionado documento constan, emplearon los romanos la palabra coagmeto ó coagmento, y eso que hay multitud de calzadas en quienes existía enlace; y como todo el Itinerario obedece en su exposición á un solo procedimiento, carece de base tal hipótesi.

Respecto á la correspondencia de Solia y Sújar ó Zújar, sin negarla, haremos notar que se puede también fijar la de Cela ó Sela (parte de la voz Magacela), con Solia; y en cuanto á Miróbriga y Sisalone ó Sisapone merecen mayor detención, puesto que no se fundan en la semejanza de voces sino también en la existencia de minas de cinabrio ó de lápidas.

Aun dando por supuesto que proceda de las ruinas inmediatas á la ermita de la Virgen de las Cruces una lápida con la voz Mirobrigenses, es indiscutible que más razón hay para colocar á Miróbriga en las inmediaciones de Capilla, donde existen dos, que allí donde sólo existe una; respecto á las ruinas de Bienvenida y á las minas inmediatas, deberá recordarse que á Sisapone le ca-

racterizaban las minas de cinabrio y las inmediatas á Bienvenida, explotada alguna de ellas en la época romana, son de galena, y hubiere sido cosa incomprensible que, tratándose de una explotación importante de estos minerales, de los cuales quedan escorias abundantes, hubiera dicho que en Bienvenida se obtenía el azogue en vez del plomo argentífero ó galena.

Pasemos ahora al estudio del trifinio de Villanueva de Córdoba, en el cual se ha leído últimamente por nuestro querido Director (1) el nombre de Solia, una de las poblaciones que con Epora y Sacili partían términos. La piedra se encontró en el Pozo de las Vacas, á 400 metros de la población moderna antes citada; y admitiendo que Epora sea Montoro y Sacili estuviese junto á Alcorrucen (2), no es imposible que Solia estuviese en Belalcázar, distantes del lugar en que se encontró el trifinio, 50 kilómetros aproximadamente, puesto que también hay considerable distancia desde este punto á Montoro y Alcorrucen; pero esto nada demuestra. El nombre de la mansión Contosolia es distinto del que tuvo el municipio que partía límites en Villanueva, y esto precisamente impide identificarlas; y también ha de tenerse presente que la semejanza ó identidad de nombres no exige la proximidad de las localidades, pues bien distantes estuvieron las dos Éboras, las Ilípulas y otras muchas poblaciones de la época romana; debiendo añadir que, mientras la mayor parte de los nombres de los pueblos primitivos que han sobrevivido se conservan sin cambios notables, el de Contosolia tenía que haberse convertido en Gahete ó Gafet, en tiempo de los árabes, y después en el de Belalcázar. Claro que esto no sería obstáculo invencible, pero sí es una dificultad que sólo con pruebas escritas podría salvarse, pues de no tenerlas, sólo podría y debería considerarse como una hipótesis aventurada.

Hechas estas consideraciones, así como la de que las distancias de los empalmes se contaban siempre desde una mansión conocida y nunca desde un punto cualquiera del trayecto, debe-

(1) Boletín, tomo LX, pág. 37.
(2) Boletín, tomo XXXVIII, pág. 84.

mos notar que el camino romano de que se trata, ó sea la vía número 29, pudo partir efectivamente de Medellín, llegar á Magacela, que pudo ser Contosolia, continuar á las inmediaciones de Capilla y luego á Almadén, con desarrollos que pueden estimarse iguales á los que señala el Itinerario para las mansiones de Contosolia, Miróbriga y Sisapone; en cuanto á Carcuvium, generalmente identificado con Caracuel, debería corresponder á Caracollera, al O. de Puertollano ó á Bienvenida, próxima á Caracollera, donde igualmente se conserva ó parece conservarse el nombre antiguo y en donde la distancia parece coincidir.

Aquí podría terminar lo referente á este camino, dando á entender que le juzgaba identificado por completo, mas no es así; yo que he hecho antes de ahora el estudio de esta vía y he expuesto mi opinión, hoy, sin rectificarla y sin confirmarla, he de manifestar que se presenta una seria dificultad para situar Laminio, y consiste en que distando esta población 21 millas de Libisosa, el punto ó lugar que correspondería á Libisosa no coincidiría con la población de Lezuza, heredera de su nombre y al parecer de sus ruinas, lo cual es un inconveniente, y en esto podrá verse que si someto el trabajo del Sr. Delgado á una crítica escrupulosa, no sigo procedimiento distinto con los míos, porque estimo que el historiador ha de rendir á la verdad un culto sincero.

No he de seguir al Sr. Delgado en sus eruditas disquisiciones acerca de la Beturia y de la Osintiade ú Osintiada de Plinio, ni del término de Alleris y de Fas al bolut de los escritores árabes, porque es punto secundario y que no resuelve nada respecto del asunto principal que trata, que es el de las vías romanas. Faltos de localización bastantes pueblos antiguos de esas regiones, no es posible fijar como pretende los límites mientras esas localizaciones no se efectúen, y ni sabemos dónde estuvo Regio, capital de la Osintiada, ni dónde estuvo Luca, capital ó pueblo importante de Alleris, ni aunque lo supiéramos, bastaría el solo nombre de un pueblo para fijar los límites de una región. Las menciones de estos territorios, hechas en muy escaso número de líneas, no bastan para establecer sus contornos y no bastan tam-

poco la buena voluntad, ni la clara inteligencia de Rui Bamba, Cortés y López y otros escritores cuando emiten opiniones sin que se apoyen en datos suficientes para que hayamos de creerlas, y mucho menos si en oposición ó en divergencia escribieron las suyas otros autores.

Más útil que esa labor de construcción hipotética es la de investigación, y el Sr. Delgado da muestras de saberla practicar, cuando, por ejemplo, nos habla de la aldea de Alcantarilla nueva, donada en 1493 á D. Gutierre de Sotomayor, habiendo sido antes de Córdoba por cesión del rey San Fernando. También son interesantes las noticias de la Alcantarilla vieja, probablemente puente romano, puesto que el Sr. Delgado califica de romano al de Alcantarilla nueva y del viaje de San Fernando desde Benavente á Córdoba, etc., y sería conveniente que si publica en forma de libro sus estudios, acompañe las copias de los documentos en que constan dichos extremos y haga las citas correspondientes, que puedan convencer de que efectivamente el castillo, Gahete, Gafic en tiempo de los árabes estuvo junto al pueblo de Belalcázar, y la descripción que hicieron entonces de sus términos.

Hay muchos documentos que merecen que los eruditos, como el Sr. Delgado, los den á conocer, y á este propósito yo recuerdo haber visto algunos en el archivo histórico correspondientes á la Orden de los Templarios, de quienes fué Capilla, y de uno de ellos conservo el siguiente apunte que, aunque incompleto, doy por tener noticias interesantes. Orden de San Juan. Lengua de Castilla, legajo 2.°, núm. 13. Era 1274 (año 1236).

«*Donación.*—El rey D. Fernando, con sus hijos D. Alfonso y D. Fernando, con consentimiento de su madre Doña Berenguela, hizo donación á D. Esteban de Bellomonte, Maestre de la Orden del Templo, de la villa que se llama Capilla, con sus términos hasta los de Muro, que fueron mencionados en privilegio firmado y sellado que dió al Arzobispo de Toledo. Después dividía por medio (1) con Habas del cuerpo (La Haba); con Chilón (Chi-

(1) Es decir, que los términos van por la mitad de la distancia.

llón) por el medio hasta la Sierra de Santa Eufemia, y por línea recta hasta el término de Gahete, con condición de que Gahete tenga dos partes, y Capilla la tercera; y así derechamente pasaban las divisiones por la cumbre de la Sierra de Dos Hermanas, y de esta Sierra hasta la mitad del camino, que está entre Capilla y Almorchón. Y concede dicha villa, etc. En Toledo á nueve días de Septiembre.»

Para terminar, merece, á mi juicio, sinceros plácemes el señor Delgado, que con una labor penosa y constante, ha logrado obtener interesantes datos relativos á dos vías romanas del Itinerario de Antonino, contribuyendo eficazmente al conocimiento de nuestra geografía antigua, y debe estimulársele á que prosiga sus notables estudios, cuyo mérito intrínseco en nada se amengua por las anteriores consideraciones.

20 de Agosto de 1912.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

III

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

(Conclusión.)

Orden á D. Melchor Vázquez de Morán para el conocimiento del número de Encomiendas de las Órdenes.

Hay necesidad de saber todas las Encomiendas que hay y los Caballeros que hoy las tienen. En esta conformidad sacará V. m. luego relación de ello y me la enviará.—En el Aposento, 10 de Julio de 1622.—Dios guarde á V. m.—D. Beltrán de Zúñiga.—A D. Melchor Vázquez de Morán.

Valor de las Encomiendas de la Orden de Santiago por renta anual de maravedises.

Razón que se hizo por mandado del Rey en 1596, correspondiente á los años 1592, 1593 y 1594, de que se sacó el tercio

por valor de un año, descontada la décima que pertenece á los Conventos de la dicha Orden, y de las personas que tienen las dichas Encomiendas y Tenencias, y el tiempo que ha las poseen:

Provincia de Castilla.

Está formada de 23 Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
I. MAYOR DE CASTILLA.	
La tiene el Duque de Lerma, Marqués de Denia, Sumiller de Corps y Caballerizo Mayor de S. M., de sus Consejos de Estado y Guerra, desde 3 de Septiembre del año 1599. Su valor	5.775.574
II. SOCUÉLLAMOS.	
El Duque de Peñaranda, desde el 2 de Octubre de 1608. Su valor	5.819.636
III. MONREAL.	
Hizo S. M. merced de ella á D. Bernardo Sandoval, hijo del Duque de Uceda, á 24 de Marzo de 1609. Su valor.............................	3.314.580
IV. CORRAL DE ALMAGUER.	
Don Pedro de Zúñiga Cabeza de Baca, Embajador que fué en Inglaterra, desde 29 de Agosto de 1609. Su valor..........................	1.234.053
V. MONTEALEGRE.	
Don Diego Zapata, Conde de Barajas, desde 4 de Enero de 1587. Su valor.....................	1.138.019
VI. BASTIMENTOS DE CASTILLA.	
Don Bernardino de Velasco, Conde de Salazar, del Consejo de Guerra de S. M. y Mayordomo de la Reina, desde 1.º de Noviembre de 1595. Su valor.	979.383

	Renta en mrs.
VII. Ocaña.	
Don Andrés de Prada, Secretario de Estado de S. M., desde 15 de Abril de 1609. Su valor...........	475.675
VIII. Villoria.	
El Marqués de Malpica, Gentilhombre de la Cámara de S. M., á quien se dió á 19 de Abril de 1609. Su valor	635.100
IX. Horcajo.	
Don Alonso Idiáquez, Conde de Aramayona, desde 6 de Mayo de 1609. Su valor..................	894.836
X. Campo de Criptana.	
Don Diego de Espinosa, hijo de D. Diego, Aposentador mayor que fué de S. M., desde 24 de Noviembre de 1605. Su valor....................	525.097
XI. Villamayor.	
Vacante por fallecimiento de D. Alonso Sotomayor, que fué del Consejo de Guerra de S. M. Su valor.	515.494
XII. Villaescusa de Haro.	
El Marqués de Fuentes, desde el 19 de Abril de 1609. Su valor............................	475.343
XIII. Santa Cruz de la Zarza.	
Don Juan Laso de Castilla, desde 11 de Septiembre de 1585. Su valor.........................	428.400
XIV. Dos Barrios.	
Vacante por fallecimiento de D. Hernando de Obando Ulloa. Su valor..........................	339.639
XV. Viedma.	
Don Felipe de Arellano, Conde de Aguilar, desde 17 de Mayo de 1604. Su valor.................	326.495

	Renta en mrs.
XVI. Pozo-Rubio.	
Don Juan Maldonado, desde este mes de Agosto de 1610. Su valor..........................	294.658
XVII. Villarrubia.	
El Marqués de los Vélez, desde el 26 de Febrero de 1610. Su valor..........................	547.438
XVIII. Mirabel.	
Don Andrés Velázquez, á 24 de Diciembre de 1609. Su valor..............................	181.033
XIX. Paracuellos.	
Don Antonio Testa, desde 16 de Mayo de 1609. Tiene un juro anual á cambio del valor de los predios, de renta en mrs......................	798.629
XX. Mohernando.	
El Marqués de Falces, á 19 de Abril de 1609; tiene un juro en cada año, en recompensa de su valor, en renta anual de mrs......................	608.720
XXI. Oreja.	
Don Pedro Valdés, desde 4 de Noviembre de 1595; tiene un juro cada año á cambio de su valor, de renta anual en mrs..........................	426.213
XXII. Mora.	
Don Pedro de Lanuza, desde 14 de Febrero de 1596; tiene un juro cada año en recompensa de su valor, de renta anual de mrs........................	324.527
XXIII. Extremera y Valdaracete.	
Don Gaspar Girón, desde el 11 de Octubre de 1609. Consiste en un juro de renta anual de mrs.......	263.123

Partido del Campo de Montiel.

Comprende nueve Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
I. ALHAMBRA Y SOLANA.	
El Marqués de Santa Cruz, D. Alvaro Bazán, desde 27 de Octubre de 1585. Vale	2.775.813
II. MEMBRILLA.	
Don Iñigo de Borja, hijo del Duque de Gandía, desde 28 de Marzo de 1610. Vale	1.445.127
III. MONTIEL Y LA OSA.	
Don Rodrigo Laso, desde 2 de Septiembre de 1595. Vale	1.020.000
IV. VILLAHERMOSA.	
Don Diego Ibarra, del Consejo de Guerra de S. M., desde 5 de Octubre de 1595. Vale	1.471.835
V. CHICLANA Y MONTIJÓN.	
El Marqués de Caracena, Virrey de Valencia, desde 13 de Junio de 1609	1.237.175
VI. VILLANUEVA DE LA FUENTE.	
Don Diego Pimentel, del Consejo de Guerra de S. M. y Castellano de Milán, desde 23 de Noviembre de 1598	920.822
VII. BASTIMENTOS.	
El Conde de Oñate, á 30 de Septiembre de 1609	876.491
VIII. TORRES Y CAÑAMARES.	
Don Francisco Menchaca, desde 11 de Marzo de 1606	464.144

	Renta en mrs.
IX. CARRIZOSA.	
Don Pedro Ponce de León, desde 16 de Mayo de 1609	330.163

Partido de Caravaca.

Comprende seis Encomiendas, que son:

I. CARAVACA.	
El Duque de Uceda, Gentilhombre de la Cámara de S. M., desde 5 de Julio de 1606	4.160.668
II. MORATALLA.	
Don Baltasar de Zúñiga, Embajador en Alemania, desde 29 de Agosto de 1609	2.166.307
III. ALEDO Y TOTANA.	
El Marqués de San Germán, desde 12 de Octubre de 1609	1.947.947
IV. RICOTE.	
Don Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, desde 24 de Agosto de 1582	1.514.780
V. SOCOBOS.	
Vacante por fallecimiento de D. Pedro de Vargas	1.370.076
VI. CIEZA.	
Don Jaime Ferrer, desde 23 de Diciembre de 1591	613.755

Partido de Segura de la Sierra.

Comprende cuatro Encomiendas, que son:

I. SEGURA DE LA SIERRA.	
El Duque de Feria, á 19 de Abril de 1609	4.642.259
II. YESTE.	
Vacante por fallecimiento del Conde de Fuentes	2.183.762

	Renta en mrs.
III. VEAS.	
Don Francisco Hurtado de Mendoza, Marqués de Almazán, desde 18 de Septiembre de 1598.....	1.739.377
IV. BEDMAR Y ALVÁNCHEZ.	
Don Felipe de África, desde 14 de Febrero de 1596.	1.597.549

Provincia de León.

Comprende 25 Encomiendas:

I. LA ENCOMIENDA MAYOR.	
Don Juan Idiáquez, desde 2 de Octubre de 1595...	4.312.788
II. AZUAGA.	
El Príncipe de Esquilache, D. Francisco de Borja, desde 7 de Octubre de 1603..................	3.000.000
III. BASTIMENTOS.	
Esta, por cédula real, se reservó para quien se casare con la hija segunda de D. Rodrigo de Mendoza, hermano del Duque del Infantado, difunto, por cuyo fallecimiento quedó vacante esta Encomienda. Vale..............................	1.888.978
IV. GUADALCANAL.	
El Duque de Monte Marchano, D. Hércules Esfrondato, desde 23 de Octubre de 1593............	1.517.057
V. LOS SANTOS.	
Vacante por fallecimiento de D. Juan Bautista de Tasis. Vale..............................	1.259.212
VI. VALENCIA DEL VENTOSO.	
Don Luis de Velasco, General de Caballería de Flandes, desde 3 de Agosto de 1607..............	1.216.278
VII. PUEBLA DE SANCHO-PÉREZ.	
El Duque de Alburquerque, D. Beltrán de la Cueva, desde 8 de Marzo de 1563..................	825.333

	Renta en mrs.
VIII. Bienvenida.	
Don Manuel Manrique, hermano del Conde de Paredes, á 19 de Abril de 1609. Vale...............	789.019
IX. Usagre.	
El Maestre de Campo D. Sancho de Luna y Rojas, desde 19 de Abril de 1609. Vale...............	720.640
X. Reina.	
Don Antonio de la Cueva, hijo del Duque de Alburquerque, á 19 de Noviembre de 1602. Vale.....	703.986
XI. Casas de Córdoba.	
Don Hernando de la Cerda, á 5 de Octubre de 1609. Vale..................................	521.245
XII. Rivera.	
Don Antonio de Zúñiga, desde 5 de Julio de 1596. Vale..................................	612.034
XIII. Fuente el Maestre.	
Don Pedro Carrillo, hijo de D. Hernando, Presidente de Hacienda, desde 5 de Febrero de 1610. Vale .	478.198
XIV. Villafranca.	
El licenciado Molina de Medrano, del Consejo Real, desde 16 de Mayo de 1609. Vale	371.497
XV. Hinojosa.	
El licenciado D. Francisco de Contreras, del Consejo Real, desde 15 de Febrero de 1603. Vale.......	227.894
XVI. Estepa.	
El Conde de Elda, desde 29 de Agosto de 1609; tiene por indemnización un juro de renta anual en mrs..................	1.371.971

	Renta en mrs.
XVII. Huélamo.	
Don Juan Thomas, desde 17 de Noviembre de 1590; tiene por indemnización un juro, en cada año de renta en mrs........................	192.422
XVIII. Mures y Benazures.	
Don Juan Antonio Quiroga, desde 13 de Noviembre de 1609; tiene por indemnización un juro de renta anual en mrs........................	145.239
XIX. Castilleja de la Cuesta.	
Don Miguel de Vargas, desde 4 de Enero de 1606, tiene por indemnización un juro de renta anual en mrs........................	72.578
XX. Castro-Verde.	
Don Diego Esteban de Caravajal, desde 20 de Junio de 1609. Juro en renta anual de mrs...........	88.326
XXI. Medina de las Torres.	
Don Jorge de Cárdenas, Duque de Maqueda, á 28 de Mayo de 1608. Juro en renta anual de mrs......	1.051.463
XXII. Montemolín.	
Don Luis Enríquez de Luján, del Consejo de Guerra de S. M. y Gobernador de Galicia, desde 9 de Septiembre de 1577. Juro en renta anual de.....	706.345
XXIII. Monesterio.	
Don Diego de la Cueva, hijo segundo del dicho Duque de Alburquerque, desde 15 de Octubre de 1600. Juro de renta anual en mrs..............	800.296
XXIV. Aguilarejo.	
Don Francisco de Irarrazabal, á 10 de Julio de 1610. Juro en renta anual de mrs..................	181.597

XXV. CALZADILLA. Renta en mrs.

El Marqués de Lombay, D. Francisco de Borja, hijo del Duque de Gandía D. Carlos, á 28 de Marzo de 1610. Juro en renta anual de mrs. 603.874

Partido de Hornachos.

Comprende tres Encomiendas:

I. HORNACHOS.

Don Francisco de Castro, Duque de Taurisano, Conde de Castro, Embajador en Roma, desde 29 de Noviembre de 1608. Vale. 2.041.596

II. OLIVA.

Don García Bravo, desde 15 de Febrero de 1603. Vale. 431.503

III. PALOMAS.

Don Pedro Zapata de Cárdenas, desde 16 de Mayo de 1609. Vale. 546.394

Partido de Mérida.

Hay cinco Encomiendas, que son:

I. MÉRIDA.

Don Alonso de Velasco, desde el 19 de Mayo de 1598. Vale. 1.125.991

II. ALHANGE.

Don Agustín Mexía, Maestre de Campo, desde 21 de Enero de 1605. Vale. 1.997.224

III. MONTIJO.

El Marqués de Viana, D. Pedro Pimentel, desde 25 de Marzo de 1589. Tiene, por indemnización de venta, un juro de renta anual en mrs. 458.680

	Renta en mrs.
IV. Lobón.	
Don Diego de Ulloa, hijo mayor de D. Antonio Ulloa, Corregidor que fué de Valladolid, á 28 de Enero de 1603. Por indemnización de venta tiene un juro de renta anual en mrs.	283.934
V. Almendralejo.	
Don Luis Venegas, á 19 de Abril de 1609. Por venta tiene un juro de renta anual en mrs.	494.616

Partido de Montanches.

Hay una Encomienda, que es:

Alcuesca.	
Don Sancho de Leiva, hijo de D. Alonso, desde 10 de Febrero de 1589. Vale	894.033

Partido de Castilla la Vieja.

Hay cuatro Encomiendas, que son:

I. Penaosende.	
Don Gonzalo Fernández de Córdoba, hijo del Duque de Sessa, difunto, á 20 de Febrero de 1606. Vale.	575.455
II. Castro Torafe.	
Don Alonso Pimentel, hijo del Conde de Benavente, desde 28 de Junio de 1608. Vale.	570.730
III. Estriana.	
El Conde de Alcaudete, desde 20 de Junio de 1609. Vale.	690.158
IV. Barra.	
Don Antonio de Leiva, hijo de D. Sancho Martínez de Leiva, á 19 de Julio de 1600. Vale.	375.000

	Renta en mrs.
Miembro, que llaman de Lorqui.	
Por Cédula Real hecha en el Pardo á 3 de Diciembre de 1590, se mandó su incorporación en la Mesa Maestral de la Orden de Santiago. Vale........	242.000
Miembro, que llaman de Pelay Correa.	
Está enajenado al Convento de Santiago de la Espada de Sevilla. Vale	315.690

Encomiendas que la dicha Orden de Santiago tiene en Aragón, Valencia, Nápoles, Sicilia y Francia, son:

Reino de Aragón.

Hay tres Encomiendas:

I. La Mayor de Montalván.	
Don Álvaro Benavides, de los Consejos Real y de Cámara de S. M., á 19 de Abril de 1609. Su valor.	187.500
II. Orcheta.	
Don Jerónimo Ferrer, desde 4 de Noviembre de 1595....................................	170.340
III. Enguera.	
Don Luis de Ávila, á 10 de Julio de 1600; tiene juro anual de mrs. de renta......................	172.800

Reino de Valencia.

Hay tres Encomiendas:

I. Sagra y Cenete.	
Don Pedro de Guzmán, caballerizo de la Reina, desde 19 de Abril de 1609. Vale....	300.000
II. Museros.	
Don Francisco Juan de Torres, á 19 de Abril de 1609....................................	112.500

III. Fradel.	Renta en mrs.
Vacante por fallecimiento de D. Juan de Acuña....	150.000

Reino de Nápoles.

Abellino.

Don Ascanio Caracholo, desde el 15 Abril de 1598.	75.000

Reino de Sicilia.

San Coloino.

El Marqués Horacio Palavicino, desde 16 de Mayo de 1609..................................	467.500

Francia.

Existen dos Encomiendas, que son:

I. Oríon (en Bearní).

Vacante por fallecimiento de D. Miguel Marañón, del Consejo de las Ordenes, en Octubre de 1580.	188.750

II. Basaut.

Don Bernardino de Juncar, natural de aquel reino, desde 3 de Febrero de 1565. No se conocen detalles de ésta, ni el valor de sus rentas.

Resumen de la renta anual, en maravedises, de las Encomiendas de la Orden de Santiago.

Provincia de Castilla	....	58.799.815
»	León..................	34.901.183
»	Aragón..............	530.640
»	Valencia.............	562.500
»	Nápoles..............	75.000
»	Sicilia.................	467.500
»	Francia...............	188.750
	Total conocido.......	95.525.388

No están incluídos todos los bienes que gozaba el Maestre.

Valor de las Encomiendas de la Orden de Calatrava por renta anual de maravedises.

Razón que se hizo por mandado del Rey en 1596, de los años 1592, 1593 y 1594, de que se sacó el tercio por valor de un año.

	Renta en mrs.
LA ENCOMIENDA MAYOR.	
Esta constituye por sí sola un partido, sin estar incluída en otro. Tiénela D. Diego Gómez de Sandoval, Conde de Saldaña, en la forma que se contiene en el título que se le dió de ella el 9 de Agosto de 1599. Vale mrs....	3.439.288

Partido de Almagro.

Hay 21 Encomiendas, que son:

I. CLAVERÍA.	
Don Jacome Boncompaño, Duque de Sora desde el año de 1582, y para después de sus días tiene S. M. hecha merced de esta Encomienda á don Francisco Gómez de Sandoval, Conde de Ampudia, hijo del Duque de Cea, de que se le despachó cédula á 8 de Noviembre del año de 1608. Su valor....	3.771.400
II. TORROBA.	
Don Felipe de Silva, hijo del Conde de Portalegre, difunto, desde 14 de Mayo de 1605....	439.878
III. CARRIÓN.	
Don Francisco de Córdova, desde 16 de Mayo de 1602. Vale....	506.748
IV. ALMURADIEL.	
El Conde de Bucoy, Carlos de Longueval, por cédula de 13 de Abril de 1602. Vale....	538.714

	Renta en mrs.
V. Pozuelo.	
Don Juan de Acuña, hijo de D. Pedro de Acuña, desde 14 de Septiembre del año 1600. Vale.....	382.282
VI. Montanchuelos.	
Don Alonso Pimentel, desde 18 de Julio del año 1562. Vale..................................	537.890
VII. Almagro.	
El Licenciado D. Antonio de Pedrosa, del Consejo de las Órdenes, desde 16 de Mayo de 1609. Vale.	299.990
VIII. Moral.	
Don Luis Fajardo, Capitán general de la Armada, desde 30 de Marzo de 1609. Vale.............	2.253.124
IX. Ballesteros.	
Don Jerónimo de Ayanz, desde 10 de Junio de 1582. Vale..................................	306.638
X. Valdepeñas.	
Don Francisco de Mendoza, Almirante de Aragón, desde 9 de Abril del año 1582. Vale...........	1.122.650
XI. Manzanares.	
El Marqués de Velada, Mayordomo Mayor de S. M., desde 17 de Junio del año 1696. Vale..........	6.271.162
XII. Castellanos.	
Don Alonso Fernández de Córdova y Aguilar, desde 26 de Abril del año 1592..................	785.287
XIII. Daimiel.	
El Marqués D. Francisco Esfrondato, desde 13 de Septiembre del año 1597.....................	648.000
XIV. Fuente el Moral.	
Don Juan Ocón, del Consejo Real, desde 5 de Marzo del año 1603............................	253.513

	Renta en mrs.
XV. VISO Y SANTA CRUZ.	
Don Marco Antonio Burgesío, sobrino de Su Santidad, desde 26 de Septiembre de 1608, para gozarla de la forma que se contiene en el título que se le dió de ella el dicho día	1.496.335
XVI. BOLAÑOS CON SU TENENCIA.	
El Conde de Ampudia, D. Francisco Gómez de Sandoval, desde 13 de Septiembre del año 1603....	2.044.275
XVII. MALAGÓN.	
Don Diego Messía de Obando, Marqués de Loriana, desde 9 de Mayo del año 1609. Tiene un juro de renta, por venta hecha; el importe de su valor en mrs..................................	367.685
XVIII. FUENTE DEL EMPERADOR.	
Don Carlos de Ávalos, desde 23 de Abril del año 1584. Tiene un juro de renta anual, en recompensa de su valor en mrs	500.000
XIX. GUADALERZAS.	
Don Juan de Vargas, hijo de doña Teresa de Castro, al 19 de Abril del año 1609. Tiene un juro anual á cambio de su valor, en renta anual de mrs.....	400.000
XX. VILLARRUBIA.	
Don Mosén Rubí de Bracamonte, desde 7 de Agosto del año 1589. Tiene un juro anual en recompensa de su valor de renta anual en mrs.............	205.536
XXI. HAVANILLA.	
Don Felipe de Aragón y Guzmán, hijo del Duque de Medinasidonia, desde 13 de Marzo del año 1598. No está incluída en ningún partido, y tiene un juro á cambio de su valor, en renta anual de mrs..................................	604.720

Partido de Almodóvar del Campo.

Hay nueve Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
I. Obrería.	
Don Bernardino de Avellaneda, desde 10 de Diciembre del año 1602. Vale en renta anual de mrs...	1.063.762
II. Almodóvar.	
Don Pedro Alvarez Osorio, Marqués de Astorga, desde 16 de Mayo de 1609. Vale..............	1.022.239
III. Puertollano.	
Don Juan Niño de Tavera, hijo de D. Gabriel, desde 28 de Junio del año 1600. Vale...............	486.187
IV. Herrera.	
Don Antonio Enríquez de Rivera, Marqués de Villanueva del Río, desde 12 de Julio de 1603. Vale..	1.353.546
V. Caracuel.	
Don Bernardino de Ayala, desde 21 de Septiembre del año 1583. Vale.........................	1.345.462
VI. Mestanza.	
Don Martín Fernández de Córdoba, sobrino de fray Gaspar, difunto, confesor que fué de S. M., á 9 de Septiembre del año 1603. Vale................	632.451
VII. Alcolea.	
El Marqués de Aytona, D. Gastón de Moncada, desde 13 de Julio del año 1600. Vale	497.434
VIII. Castil-serás.	
Don Antonio Manrique de Lara, desde 13 de Septiembre del año 1572. Vale..................	1.002.677

	Renta en mrs.
IX. PIEDRABUENA.	
Don Pedro Ponce de León, desde 18 de Enero del año 1590. Es de las Encomiendas vendidas y su renta está situada en la Seda de Granada, donde tiene á cambio de su valor un juro de renta anual de mrs.....................................	400.781

Partido de Almadén.

Don Francisco de Alfaro, Alcaide de la Encomienda del Castillo de Almadén, desde 16 de Agosto del año de 1597. Tiene su renta situada en la Mesa Maestral en pan y dinero, que reducido á la tasa asciende todo á........................	143.800

Partido de Andalucía.

Hay 10 Encomiendas y seis Tenencias, que son:

I. PEÑA DE MARTOS.	
Don Rodrigo de Guzmán, hijo del Duque de Medinasidonia, á 19 de Abril del año 1609...........	1.192.328
II. VÍBORAS.	
Don Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares, desde 16 de Mayo de 1609.........................	1.892.217
III. CAÑAVERAL.	
Don Maximiliano de Dietristán, desde 3 de Abril de 1597....................................	651.061
IV. CASAS DE SEVILLA.	
Don Gaspar Alfonso Pérez de Guzmán, el Bueno, Marqués de Cazaza, hijo del Conde de Niebla, desde 22 de Agosto de 1608, en la forma que se contiene en el título que se le dió de ella, el dicho día	2.202.764

	Renta en mrs.
V. Casas de Córdoba.	
Don Enrique Enríquez, desde 29 de Julio del año 1603	1.351.066
VI. Lopera.	
Don Alonso de Cárcamo, desde 16 de Mayo de 1609.	407.663
VII. Bélmez, con su Tenencia.	
Don Gonzalo Manuel, Corregidor de Madrid, desde 16 de Mayo del año 1609	245.545
VIII. Torres y Canena.	
Don Pedro de Córdoba, hijo de D. Antonio, á 19 de Abril del año 1609. Tiene juro á cambio de su valor, en renta anual de mrs..	287.175
IX. Villafranca.	
Don Jorge de Heredia, desde 1.° de Noviembre del año 1595. Es Conde de Fuentes, en Aragón. Tiene un juro en recompensa de su valor, en renta anual de.	436.525
X. Ximena y heredamiento de Recena.	
Don Vicente Serrano Zapata, desde 16 de Mayo del año 1609; tiene juro anual á cambio de su valor, en renta anual de mrs	337.500
I. Tenencia y retenencia de Martos.	
Don Pedro Bobadilla, desde 14 de Junio del año 1560..	379.373
II y III. Tenencias de Alcázar y fortaleza de las villas de Arjona y Arjonilla.	
Don Francisco González de Heredia, Caballero profeso de la Orden de Alcántara, Secretario de Su Majestad, desde 8 de Julio del año 1598. En la	

	Renta en mrs.
Mesa Maestral se libran 52.700 en dinero, 200 fanegas de trigo, 200 de cebada, que contado el pan, á la tasa sube todo á.	201.192

IV. TENENCIA DE PORCUNA.

Don Gómez Zapata, desde 27 de Agosto del año 1597. Vale.	189.155

V. HIGUERA DE MARTOS.

Don Martín de Benavides, desde 11 de Julio del año 1582. Vale.	24.000

VI. HIGUERA, CERCA DE ARJONA.

Don Gonzalo Manuel, desde 24 de Agosto del año 1609. Vale.	34.560

Partido de Zorita.

Hay dos Encomiendas, que son:

I. ZORITA.

Don Francisco de Alfaro, desde 15 de Marzo del año 1603. Vale.	89.803

II. VALLAGA.

Don Diego Fernández de Córdoba, hermano del Conde de Alcaudete, desde 25 de Diciembre del año 1599. Vale.	447.408

CASAS DE TOLEDO.

Don Garci-Alvarez Osorio, hijo mayor de D. Diego, desde 30 de Agosto del año 1600. Vale.	506.890

CASAS DE TALAVERA.

Don Juan de Gaviria, desde 5 de Junio del año 1603. Vale	262.944

	Renta en mrs.
CASAS DE PLASENCIA.	
Don Tello de Guzmán, desde 16 de Noviembre del año de 1599. Vale..	740.767
AUÑÓN Y BERNINCHES.	
Don Fernando Pacheco, hermano del Duque de Escalona, desde 19 de Noviembre de 1594. Tiene juro á cambio de su valor, de renta anual de mrs.	210.937
MORATALAZ.	
Don Juan de Ibarra, del Consejo de S. M., en el de las Indias, desde 15 de Marzo del año de 1603. Tiene juro en recompensa de su valor de renta anual de mrs	308.486
HUERTA DE VALDECARÁBANOS.	
Don Antonio de Castejón, desde 25 de Mayo del año 1584. Tiene juro á cambio de su valor en renta anual de mrs	101.362
TOBOSO.	
Don Francisco de Bracamonte, hijo de Mosén Rubí de Bracamonte, desde 19 de Mayo del año 1609; tiene juro en recompensa de su valor, en renta anual de mrs	107.000
TENENCIA Y RETENENCIA DE ZORITA.	
Don Rodrigo de Silva y Mendoza, Duque de Pastrana, desde 22 de Marzo del año 1597; tiene un juro á cambio de su valor en renta anual de mrs.	147.000
TENENCIA DEL CONVENTO DE CALATRAVA.	
Don Mosén Rubí de Bracamonte, desde 26 de Abril del año 1599. Vale.	206.400
TENENCIA DE LOS PALACIOS DE ALMAGRO.	
Don Juan Bautista Espinosa, desde 6 de Septiembre de 1597. Vale..	3.000.000

Reino de Aragón.

Hay cinco Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
MAYOR DE ALCAÑIZ.	
Don Martín de Alagón, desde 1.º de Enero del año 1592. Vale.	925.842
ENCOMIENDA DE BEVIS.	
Don Ruy Gómez de Silva, desde 28 de Julio del año 1600.	1.118.250
MONROYO Y PEÑARROYA.	
Don Diego Sarmiento de Acuña, del Consejo de Hacienda de S. M., desde 16 de Mayo del año 1609.	683.332
FRESNEDA Y RAFALES.	
Don Cristóbal Ipeñarrieta, del Consejo de Hacienda de S. M., desde 16 de Mayo del año 1609.	564.966
MOLINOS Y LAGUNARROTA.	
Don Miguel de Idiáquez, hijo del secretario D. Francisco, difunto, al 19 de Abril de 1609. Vale.	206.975

Reino de Valencia.

ENCOMIENDA DE BÉTERA.	
Don Ramón Royl la puso á censo sobre las villas de Bétera, Masanasa y Masamagrell que tenía en feudo de la Orden de Calatrava, el cual se le prorrogó en el capítulo general de esta Orden que se celebró en Madrid el año de 1600 por 8 vidas, y durante ellas se han de pagar 500 ducados cada año, y acabadas han de quedar las dichas villas para esta Encomienda y entonces valdrá mucho más. La posee D. Nicolás Casalduch, natural de Valencia, desde 31 de Diciembre del año de 1606. Vale, mrs..	187.500

Resumen de la renta anual en maravedises de las Encomiendas de la Orden de Calatrava.

Calatrava	52.843.924
Aragón	3.419.365
Valencia	187.500
Total conocido	56.450.789

No están incluídas todas las rentas que disfrutaba el Maestre.

Valor de las Encomiendas y Tenencias de la Orden de Alcántara.

Relación conforme á la averiguación que se hizo por mandato del Rey, en 1596, de los años 592, 593 y 594, de que se sacó el tercio por valor de un año de renta anual en maravedises.

Partido de las Brozas.

Hay tres Encomiendas, que son:

Encomienda Mayor.	Renta en mrs.
Don Cristóbal de Moura, Marqués de Castel-Rodrigo, del Consejo de Estado de S. M., desde 15 de Marzo de 1589. S. M. tiene hecha merced de esta Encomienda para después del fallecimiento del dicho Conde, á D. Manuel de Moura, su hijo mayor y sucesor en su casa y Mayorazgo, de que se le despachó cédula á 3 de Enero del año 1593. Vale	4.367.063
La Puebla.	
Don Francisco González de Heredia, Secretario de S. M., desde 15 de Mayo del año 1602. Vale	329.976
Belvis y Navarra.	
Don Garci-López de Chaves, á 19 de Abril del año 1609. Vale	580.000

Partido de Alcántara.

Hay 12 Encomiendas y dos Tenencias, que son:

	Renta en mrs.
I. ENCOMIENDA DE LA CLAVERÍA.	
Don Enrique de Guzmán, Gentilhombre de la Cámara de S. M., desde 16 de Diciembre del año 1599. Vale.	1.653.725
II. MAGDALENA.	
Está vacante por nombramiento del Conde de Paredes á la de Portezuelo. Vale.	1.338.356
III. PORTEZUELO.	
El Conde de Paredes, D. Pedro Manrique de Lara, á 27 de Septiembre de 1609. Vale.	1.267.500
IV. AZEUCHE.	
Don Diego López de Ayala, del Consejo Real, desde 16 de Mayo del año 1609. Vale.	626.478
V. BELVIS DE LA SIERRA.	
Don Gómez Zapata, hermano del Conde de Barajas, desde 24 de Noviembre del año 1603. Vale.	914.063
VI. HORNOS.	
Don Jerónimo Zapata, desde 19 de Abril de 1609. Vale.	174.000
VII. CASTILLO.	
Don Antonio Pimentel, Marqués de Távara, desde 15 de Mayo del año 1609. Vale.	520.980
VIII. CASAS DE CALATRAVA.	
Don Antonio Zapata, hijo del Conde de Barajas, desde 21 de Febrero de 1608. Vale..	1.008.080
IX. BENFALLAR.	
Don Juan Rodríguez de Villafuente, á 19 de Abril del año 1609. Vale.	796.912

	Renta en mrs.
X. CECLAVIN.	
Don Luis Ponce de León, nieto del Duque de Arcos, año 1610. Vale........................	975.000
XI. LA ZARZA.	
Don Pedro Fernández de Castro, Conde de Lemos, Virrey de Nápoles, desde 16 de Mayo de 1609. Vale................................	2.233.816
XII. EL JURO DE CORIA.	
Don Francisco de Córdoba y Mendoza, Procurador general de la Orden de Alcántara, desde 28 de de Enero de 1603. Vale..................	82.000
I. TENENCIA DEL PUENTE DE ALCÁNTARA Y DEL CONVENTO VIEJO.	
Don Antonio Zapata, hijo del Conde de Barajas, desde 24 de Enero de 1609, y por cédula de Su Majestad, hecha el 11 de Julio, hizo merced al dicho Conde, para que pudiese gozar esta Tenencia hasta que el dicho D. Antonio tenga veinte años cumplidos. Vale........................	441.400
II. AZAGALA.	
Don Pedro de Fonseca, desde el año 1520. Vale...	150.000

Partido de Gata.

Hay cuatro Encomiendas, que son:

I. SANTIVÁÑEZ.	
El Marqués de las Navas, D. Pedro de Dávila, Mayordomo mayor de S. M., desde 16 de Mayo de 1609. Vale..............................	1.579.064
II. ELGES.	
El Duque de Tursi, desde 13 de Enero de 1607. Vale..................................	1.463.559

III. Moraleja. Renta en mrs.

Don Sancho de Cerda, Marqués de Laguna, Mayordomo mayor de la Reina, desde 10 de Junio de 1598. . . . . 1.308.435

IV. Villas-Buenas.

Don Jaime de Palafóx, á 19 de Abril del año 1609; tiene dos juros, uno de 204.814 sobre Sedas de Granada y otro de 7.830, cuyo total, á cambio de su valor, en renta de mrs. 212.640

Partido de Valencia de Alcántara.

Hay cuatro Encomiendas, que son:

I. Herrera.

Don Diego de Silva y Mendoza, Conde de Salinas, Duque de Francavila, desde 4 de Junio de 1551. Vale 3.193.947

II. Piedrabuena.

Don Francisco Enríquez, Conde de Nieva, Mayordomo de S. M., desde 15 de Abril de 1589. Vale.. . 4.540.822

III. Esparragal.

Don Pedro de Toledo, hijo de D. Luis, desde 6 de Mayo de 1598. Vale. 297.209

IV. Mayorga.

Don Diego Pimentel, hijo del Conde de Benavente, desde 20 de Marzo del año 1605. Vale.. . . . . 1.089.115

Partido de la Serena.

Hay 13 Encomiendas, tres Tenencias y un Miembro de Mesa, que son:

I. Castilnovo.

Don Duarte, hermano del Duque de Braganza, desde 12 de Agosto de 1586. Vale.. . . . . 1.886.416

	Renta en mrs.
II. PORTUGALESA.	
Don Andrés de Castro, á 19 de Abril de 1609. Vale.	531.455
III. QUINTANA.	
Don Sancho Bravo de Acuña, Adelantado de Terrenate, desde 3 de Marzo de 1592. Vale.	455.708
IV. LOS DIEZMOS.	
Don Antonio de Velasco y Rojas, desde 18 de Julio del año 1609. Vale.	881.238
V. PERALEDA.	
Don Francisco Vela, á 19 de Abril del año 1609. Vale.	445.135
VI. ZALAMEA.	
Don Eugenio de Padilla, Adelantado mayor de Castilla, desde 18 de Mayo del año 1608. Vale.	2.305.572
VII. CABEZA EL BUEY.	
Don Luis Enríquez, Conde de Villaflor, Mayordomo de S. M., desde 15 de Abril de 1589. Vale.	2.094.393
VIII. SANCTI-SPÍRITUS.	
Don Pedro Pacheco, Veedor de las Guardas de Castilla, á 19 de Abril de 1609. Vale.	622.030
IX. GALIZUELA.	
Don Diego Sarmiento de Sotomayor, desde Septiembre del año 1598. Vale.	551.765
X. ESPARRAGOSA.	
Don Pedro de Gamboa y Leiva, General de las Galeras de Sicilia, desde 16 de Mayo de 1609. Vale.	1.232.245
XI. DELFA.	
Don Francisco de Cobos, hijo del Marqués de Camarasa, á 19 de Abril de 1609.	131.478

	Renta en mrs.
XII. Batundera y Juro de Badajoz.	
Vacante por fallecimiento de D. Pedro Manrique. Su valor..	117.250
XIII. Eliche y Castilleja.	
Don Alonso de la Cueva, Embajador en Venecia, á 19 de Abril de 1609. Tiene un juro por indemnización de mrs.	670.488
I. Tenencia de Magacela.	
Don Juan de Hinestrosa, desde 1.° de Enero de 1592. Vale.	273.387
II. Tenencia de los Bodonales.	
Vacante por fallecimiento de D. Diego de Paredes. Vale	59.000
III. Tenencia de Benguerencia.	
Don Luis Manríquez, hijo de D. Jorge, desde 27 de Agosto de 1597. Vale.	158.606
Miembro de la Dehesa del Rincón de Almorchón.	
Don Juan Pacheco, Marqués de Cerralvo, desde 20 de Septiembre de 1589. Vale.	800.000

Resumen de la renta anual en maravedises (1) *de las Encomiendas de la Orden de*

Alcántara.................... 34.794.987

(1) No están incluídas las rentas que disfrutaba el Maestre.

Valor de las Encomiendas de la Orden de Montesa en el Reino de Valencia y lo que cada una, en 1610, producía en renta anual de maravedises:

La Encomienda Mayor.	1.500.000
Clavería..	1.125.000
Benicarló.	750.000
Alcalá de Chisvert..	750.000
Ademúz..	450.000
Villafames.	450.000
Ceneta..	562.000
Venasal.	525.000
Perpuchent..	1.312.500
Burriana	300.000
Onda..	300.000
Arés.	375.000
Monroy.	225.000
Total de renta anual de maravedises.	8.624.500

RESUMEN GENERAL DE LA RENTA EN MARAVEDISES QUE TIENEN TODAS LAS ENCOMIENDAS DE LAS ÓRDENES DE

Santiago.	95.325.388
Calatrava.	55.530.789
Alcántara.	34.794.987
Montesa..	8.624.500
TOTAL DE MRS. DE RENTA ANUAL. . .	194.275.664

Valor de las Alcaidías de las tres Órdenes por su renta anual.

SANTIAGO.

Puerta de Reina, de la villa de Llerena.—D. Pedro de Velasco. Renta en mrs.	87.866
Higuera.—D. Pedro de Velasco. Vale cada año mrs.	9.000

Fortaleza de Jerez.—D. Francisco Velázquez Minaya	141.800
Montanches.—El Comisario general Terrazas	200.000
Casas Maestrales de Ocaña.—El Secretario Melchor Morán	10.000
Fortaleza de Uclés.—D. Pedro Jacinto Muñoz	273.000
Cubillana y las Tiendas.—El Secretario Morán	10.000
Puerta de Mérida, de la Fuente del Maestre.—D. Pedro Jacinto Muñoz	24.320
Mota del Cuervo.—D. Pedro Jacinto Muñoz	56.250
Villanueva de Alcaudete y Puebla de Don Fadrique. Don Bernardino de Rebolledo	87.020
Diezmos y primicias de Cantalgallo.—Doña María Osorio	94.879
Bienvenida.—D. Diego Butrón, vecino de Fuenterrabía	240.750
Ocaña.—D. Pedro de Guzmán, en la Mesa Maestral.	10.000
Quintanar.—D. Antonio Sendín, hijo de D. Cristóbal Sota, Montero que fué de S. M. desde 30 de Marzo 1609	19.000
Fuente el Maestre.—Vacante	15.520
Jerez, junto á Badajoz.—D. Francisco Velázquez, Ayudante de Cámara de S. M. desde 23 Febrero 1609	121.400
Montánchez.—D. Luis de Avalos, desde 13 Mayo	245.125
Uclés.—Duque de Lerma, desde 29 Noviembre 1599.	212.400
Importan al año estas Alcaidías mrs.	1.858.326

CALATRAVA.

Almadén.—Secretario, Lizana. Renta en mrs	164.200
Guarda mayor Zacatera	187.000
Convento de Calatrava.—D. Manuel Gómez Laspulla.	245.400
Arjona y Arjonilla.—D. Francisco de Heredia, hijo del Secretario Heredia	236.500
Zurita de los Canes.—Duque de Pastrana	178.350

Zurita.—Duque de Pastrana.	100.000
Palacios de Almagro.—D. Juan Ruiz Calderón.	3.000
Fortaleza de Porcuna.—El Almirante D. Juan Echaburru.	177.700
Fortaleza de Martos.—D. Antonio de Espejo, con pensión de 400.	245.400
Villa de Martos.—D. Antonio Espejo..	98.300
Higuera de Martos.—Jorge de Paz Silveira..	4.000
Fortaleza de Bélmez.—D. Jorge de Paz Silveira	157.180
Higuera, cerca de Arjona.—D. Andrés de Trus. . . .	42.720
Importan al año estas Alcaidías mrs..	1.839.750

ALCÁNTARA.

Fortaleza de Alcántara.—Conde Barajas.	556.400
Magacela.—Está vacante por D. Julio de Herrera . .	187.000
Benquerencia.—D. Jacinto de Herrera..	187.400
Bodonales.—Marqués de Rivas.	87.400
Valencia de Alcántara.—Marqués de Rivas.	304.000
Dehesa de Azagala.—D. Pedro Landazuri.	150.000
Importan al año los gastos de estas Alcaidías mrs.	1.472.200

Resumen general de todos los salarios de las Alcaidías.

Éstas se pagaban de las rentas de las Mesas Maestrales de cada Orden en la proporción siguiente:

Santiago.	1.858.326
Calatrava.	1.839.750
Alcántara..	1.472.200
Total de maravedises al año.. . . .	5.170.276

Provisión de las Alcaidías de las Órdenes.

El Secretario D. Francisco González de Heredia dirigió al Real Consejo un documento que decía:

«A Su Majestad se dió cuenta que en los últimos Capítulos ge-

nerales de las Órdenes concedió que las Alcaidías y Tenencias de ellas no se diesen sino á Caballeros de las mismas Órdenes, privándose de poderlas dar á ningún Ministro, criado, caballeros, capitanes, soldados y otras personas que fuese servido, que no tuviesen hábito, como se hizo perpetuamente en lo pasado, sin haber de andar para esto escribiendo Su Majestad á Roma, pidiendo á Su Santidad dispensaciones para dar estas Alcaidías á quien no tiene hábito, teniendo de antiguo, antes de los dichos capítulos, libre facultad de poderlas dar—como Sus Majestades las dieron á quienes fueron servidos,—y queriéndolo Su Augusta Persona podría mandarlo remediar; pues aunque se había pedido diversas veces dar estas Tenencias expresamente á personas de las Órdenes en Capítulos pasados al Rey, al Emperador y á los Reyes Católicos, nunca lo concedieron.

Visto Su Majestad lo dicho, mandó que Francisco González lo comunicase con el Presidente de Órdenes, para ver el remedio que podría tener, y habiéndolo hecho, se trató que era posible acomodar, con ordenar que las tres Tenencias Mayores de los Conventos de las dichas tres Órdenes, que son cabezas, puede darse á Caballeros de aquéllas, y que en las otras Tenencias podría Su Majestad hacer merced á otros Caballeros de las dichas Órdenes que fuese servido, y asimismo á Caballeros, soldados y personas que sirven en la guerra, y otras partes, y á Ministros y criados antiguos de la Casa Real, y otros que no tengan hábitos, para premiarlos con esto, lo cual será del servicio de Su Majestad y justo; pues siempre que Su Majestad quisiere y fuere servido las podrá dar á Caballeros de las dichas Órdenes, y alguna vez al que no fuere de ellas, sin tener Sus Majestades atadas las manos, para que lo que es suyo lo pueda dar alguna á quien fuere servido. Madrid 2 de Febrero de 1613.—Rubricado.»

Un informe en favor de los Comendadores para nombrar los Alcaides de sus Castillos.

El Procurador general dice que no sólo en su Orden, sino en todas las militares, es costumbre antiquísima que los Comenda-

dores pongan Alcaides en los Castillos de sus Encomiendas, siendo hijosdalgos y capaces de hacer el pleito homenaje que al fuero de España deben los que tienen castillos ó tenencias. Y no sólo es esta facultad propia del Comendador, que de no usar de ella, le obligaría la Orden, por el daño que podría causar que el Castillo estuviese al arbitrio del pueblo, el cual, como ha sucedido en muchos, le demolería, por utilizarse de sus materiales.

Y fuera de esto, como los Comendadores están dispensados de la residencia de los ocho meses del año, es preciso que haya personas que en su lugar cuiden de las Encomiendas y de que no se pierdan sus derechos, y de hacer limosnas á los pobres y cumplir las otras obligaciones que tienen aquéllos y satisfarían estando presentes.

En atención de lo cual suplica al Consejo se sirva asentar á la instancia del Comendador. Madrid, Marzo, 18 de 1721.—Rubricado.

Número de Lanzas con que todos los caballeros Encomendados de las tres referidas Órdenes están obligados á acudir al llamamiento de los Reyes de España, como administradores perpetuos que son de ellas.

ORDEN DE SANTIAGO

Lanzas de la provincia de Castilla.

Están obligados los caballeros encomendados que las poseen á acudir con lanzas, hombres de armas, con arneses y caballos encubertados y á punto de guerra con todas las prevenciones necesarias para pelear.—Encomienda mayor de Castilla, veintiuna.—Dos Barrios, una.—Monreal, doce.—Ocaña, una.—Montealegre, cinco.—Horcajo, cuatro.—Corral de Almaguer, cuatro.—Campo de Criptana, una.—Alhambra, ocho.—Membrilla, tres.—Montijón, cinco.—Bedmar, cinco.—Veas, cinco.—Segura de la Sierra, veintiocho.—Yeste, doce.—Moratalla, siete.—Caravaca, quince.—Aledo, siete.—Ricote, seis.—Biedma, una.—

Cieza, una.—Socobos, cinco.—Torres y Cañamares, dos.—Montiel, dos.—Carrizosa, una.—Villahermosa, cinco.—Bastimentos del Campo de Montiel, dos.—Socuéllamos, quince.—Villamayor, dos.—Villaescusa de Haro, una.—Bastimentos, en el partido de la Mancha, dos.—Santa Cruz de la Zarza, una.—Villoria, cuatro.—Villarrubia, dos.—Villanueva de la Fuente, cuatro.—Priorato de Uclés, cuarenta.

Lanzas de la provincia de León.

Encomienda mayor de León, catorce.—Aguilarejo, una.—Calzadilla, dos.—Puebla de Sancho Pérez, cuatro.—Santos, cinco.—Villafranca, una.—Fuente el Maestre, una.—Almendralejo, tres. Mérida, nueve.—Alcuesca, cuatro.—Rivera y Acenchal, cinco.—Alange, diez.—Palomas, una.—Hornachos, nueve.—Reina, cinco.—Hinojosa, dos.—Valencia del Ventoso, cinco.—Monesterio, tres.—Montemolín, dos.—Usagre, cuatro.—Azuaga, diez y seis. Guadalcanal, siete.—Casas de Córdoba, dos.—Bastimentos de la provincia de León, nueve.—Bienvenida, tres.—Prior de León, veinticuatro.

Provincia de Castilla la Vieja.

Peñausende, tres lanzas.—Barra, una.—Estriana, dos.—Castro Torafe, cuatro.—Castroverde, una.

Las Encomiendas vendidas en la provincia de Castilla:

Paracuellos, tres.—Oreja, tres.—Huélamo, una.—Estremera, una.—Mohernando, cuatro.—Mora, dos.

Otras en la provincia de León:

Estepa, seis.—Loben, una.—Montijo, dos.—Mures, una.—Torres, dos.

Total: cuatrocientas treinta y tres lanzas.

LANZAS DE LA ORDEN Y CABALLERÍA DE CALATRAVA

La Encomienda mayor, veintiocho.—Clavería, otras veintiocho—Obrería y Encomienda de la Argamasilla, cinco.—Alcolea, tres.—Almagro, dos.—Almodóvar, nueve.—Almuradiel, cinco.—Auñón y Berninches, tres.—Bélmez, una.—Bolaños, doce.

Cañaveral, cuatro.—Caracuel, diez.—Carrión, cuatro.—Castellanos, cuatro.—Castilseras, once.—Casas de Córdoba, cinco.—Casas de Plasencia, seis.—Casas de Sevilla, nueve.—Casas de Talavera, dos.—Casas de Toledo, tres.—Zorita, una.—Daimiel, cuatro.—Fuente el Moral y Casas de Ciudad Real, una.—Guadalerza, siete.—Havanilla, seis.—Herrera, seis.—Huerta y Valdecarábanos, una.—Lopera, seis.—Malagón, cuatro.—Manzanares, veintidós.—Mestanza, cinco.—Montachuelos, tres.—Moral, diez y seis—Moratalaz, cinco.—Peña de Martos, seis.—Piedrabuena, cinco.—Pozuelo, dos.—Puertollano, tres.—Torres y Cañena, tres.—Torroba, tres.—Ballaga y Almoguera, tres.—Valdepeñas, cinco.—Ballesteros, dos.—Víboras, seis.—Villafranca, cuatro.—Villarrubia, dos.—Viso y Santa Cruz, once.—Ximena y Requena, tres.

Total: trescientas lanzas.

LANZAS DE LA ORDEN Y CABALLERÍA DE ALCÁNTARA

Encomienda mayor, doce lanzas.—Clavería, ocho.—Sarristia, una.—Sancti-Spíritus, tres.—Galicuela, tres.—Adelfa, una.—Elche, cuatro.—Zalamea, siete.—Herrera, siete.—Santibáñez, cuatro.—Castillo, dos.—Villas Buenas, una.—Castilnovo, cinco.—Porticuelo, seis.—Almorchón, siete.—Elfas, cuatro.—Casas de Calatrava, cuatro.—Moraleja, cuatro.—Belmis, tres.—Benfallar, tres.—Pañafiel, cuatro.—Magdalena, cuatro.—Diezmos, tres.—Esparragal, dos.—Mayorga, tres.—Eelvis y Navarra, dos.—Puebla, dos.—Hornos, dos.—Acaiche, tres.—Portugalesa, siete.—Casas de Coria, una.—Ceclavín, tres.—Peraleda, una.—Quintana, una.—Juro de Badajoz, media.—Batundera, media.

Total de lanzas, con las que debía acudir esta Orden de Calatrava: ciento veintiocho.

RESUMEN GENERAL DE LANZAS

Santiago.	433
Calatrava	300
Alcántara.	128
TOTAL.	861 lanzas,

con sus caballos, arneses y mantenimiento, mas cuanto fuera necesario para la guerra.

Nomenclátor y antigua situación geográfica aclaratoria á los mapas que se hicieron á fines del siglo XVIII.

Relación de los lugares comprendidos en los Partidos y Alcaidías mayores de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

ORDEN DE SANTIAGO

Partido de Ocaña.

La villa de Ocaña, cabeza de partido; Dos Barrios; Puebla de Don Fadrique; Puebla de Almuradiel; Quintanar; Miguel Estevan; Toboso; Pedro Muñoz; Socuéllamos; el lugar de Tomelloso y su aldea; la villa Mota del Cuervo; Escusa de Haro; el lugar de Villar de la Encina; el de Carrascosilla; el de Fuente Espino; sus aldeas; la villa de Hinojosos; Villanueva del Cardete; Corral de Almaguer; Cabeza Messada; Horcajo; Pozorrubio; Fuente de Pedro Naharro; Torrubia; Almendros; Saelices; Tribaldos; Tarancón; Fuentidueña; Villarejo de Salvanés; Santa Cruz de la Zarza; Villatobas; Villarrubia de Ocaña; Ontígola.

Partido de Mérida.

La ciudad de Mérida, cabeza de partido; la villa de Arroyo; la villa de la Zarza; Villafranca; villa de Alange; villa de la Alcanea; Almendralejo; Garrobilla; la de Don Alvaro; Valverde; Almoharín; Arroyo Molinos; Alcuesca; Villagonzalo.

Partido de Villanueva de los Infantes y Campo de Montiel.

La villa de Villanueva de los Infantes, cabeza de partido; Membrilla; La Solana; Alhambra; Carrizosa; La Ossa; Cañamares; Fuente Llana; Villahermosa; Montiel; lugar de Torres; su aldea; la villa de Santa Cecilia; Terrinches; Albaladejo; Puebla del Príncipe; Villamanrique; Almedina; Torre de Juan Abad; Castellar de Santiago; Torre-Nueva; la de Cazar; Alcubillas; Veas; Chi-

clana; La Dieza; Albarán; Blanca; Ricote; Lorqui; la de Oxox; Villanueva de Urea; Urea; Socobos; Moratalla; la de Lutor; Lettur; Jerez; Priego; Echegui; Totana.

Partido de Llerena.

La villa de Llerena, cabeza de partido; Guadalcanal; Fuente el Maestre; Los Santos; Rivera; Usagre; Villa de la Hinojosa; Puebla de la Reina; Palomas; Oliva; Retamar; Campillo; Lliera de la Torre; Valencia; Fuente de Cantos; Bienvenida; Arroyo Molinos de León; Calera; Azubaya; Granja; Fuente el Arco; La Reina; Puebla de Sancho Pérez; Puebla del Prior; Aldea de las Casas; Aldea de Trassierra; Aldea de los Alcones; Aldea de Maquilla; La Higuera; Canta el Gallo.

Partido de Jerez.

La ciudad de Jerez, cerca de Badajoz; no tiene más lugares de su jurisdicción este partido.

Partido de Caravaca.

La villa de Caravaca, sin más lugares de jurisdicción.

Partido de Uclés.

La villa de Uclés, cabeza de partido; Campo de Criptana; Villa Mayor; la de Rozalén; Valtablado; lugar del Prior.

Partido de Montanches.

La villa de Montanches, cabeza de partido; el lugar de Alvala; el de Casas de Don Antonio; Torremocha; Botija; Benquerencia; Salvatierra; Zarza; Valdemorales; Torre Santa María; la Venta de la Quebrada.

Partido de Hornachos.

La villa de Hornachos, sin más lugares de jurisdicción.

Partido de Segura de León.

La villa de Segura de León, cabeza de partido; Fuentes de León; Valencia del Ventoso; Cabeza la Vaca; Cañaveral.

Partido de Segura de la Sierra.

La villa de Segura de la Sierra, cabeza de partido; Yeste; Albanches; Hornos; Vental; Siles; la villa de Torres; la de Rodrigo; la aldea de Orcera; Puebla de Santiago; La Puerta; Bayona; las Caserías, arrabal de la villa de Yeste.

Partido de Castilla la Vieja.

La villa de San Cebrián de Castrotoraje; la villa de Fontanilla; Villalba; Piedrahita; San Pelayo; Parrilla; Olmillos; Portopiés; Coba, de la Encomienda de Castrotoraje; Pozuelo, de la Encomienda de Castroverde; Peñausende de Peralejo de Abajo; Barrueco Pardo; Sal de Arca; Saciceles, de la Encomienda de Peñausende; Estriana; villa de Escoto de Curruel, en Galicia; la feligresía de San Juan de San Miller; feligresía de San Pedro de Esperante; el lugar de Noceda; feligresía de Nuestra Señora de Miraus; feligresía de Lecesla; feligresía de Villamor; la del Fogoso; el coto de Visuña; el de Quintela; el de Ronaes; coto de Trecente; coto de Rocha de Narla; Villar de Doñas; coto de la Barra; el de Garavanos; el de Codoseo; Villar de Santos; el de Vega de Samurcio.

ORDEN DE CALATRAVA

Partido del Campo de Calatrava.

La villa de Almagro, cabeza de partido; la de Daimiel; Manzanares; Carrión; Alcolea; Ballesteros; Luciana; Cabeza Arados; Puertollano; Argamasilla; Saceruela; Calzada de los Pozuelos; Villamayor; Moral; Torralba; Bolaños; Miguelturra; Fuencaliente; el lugar de Ventillas; su aldea; la villa del Corral de Calatrava; Caracuel; Pozuelo; Aldea del Rey; Mestanza; el lugar de Granátula.

Partido de Martos.

La villa de Martos, cabeza de partido; Porcuna; Arjona; Torrejimeno; Arjonilla; Lopera; La Higuera, cerca de Arjona; villa de Santiago; la villa de la Higuera de Calatrava; lugar de Jamilenas;

Bélmez; aldea del Álamo; aldea de Doña Rama; la del Goyo; la de Peñarroya.

Partido de Almonacid de Zurita.

La villa de Almonacid, cabeza de partido; Bórox; la villa de Illana; Fuente la Encina; la villa de Yebra; Moratalla; Guena; Hontova.

Partido de Almodóvar del Campo.

La villa de Almodóvar del Campo, cabeza de partido; Cañada; El Moral; Puebla de Don Rodrigo; lugar de Jírate Afuera; lugar de San Pedro; Navacerraja; Fontanosos; Menguillán; Ventillas; Casillas altas y bajas; Valdefernando; Bathamal; Carnecero.

Partido de Almadén.

La villa de Almadén, cabeza de partido; Gargantiel; Alamillo, Alto y Bajo.

Partido de Agudo y Avenoja.

Agudo, cabeza de partido; la villa de Avenoja.

ORDEN DE ALCÁNTARA

Partido de Alcántara.

La villa de Alcántara, cabeza de partido; la villa de la Carza; Cedavín; Portechuelo; Acebuche; Hernán Pérez; Santibáñez; Torrecilla; Moraleja; Figueros; Valverde; Herrera; Cedillo; La Mata; Estorinos; Piedralvas; Herreruela; Salorino; Membrío; Carbajo.

Partido de Villanueva de la Serena.

La villa de Villanueva, cabeza de partido; la villa de Castuera; Monterrubio; Cabeza el Buey; Esparragosa de Lares; Benquerencia; lugar de Galicuela; Santiespíritus; La Guarda; Valle; Higuera; lugar de la Coronada; su aldea; villa de la Haba; Magacela; Campanario; Zalamea; Quintana; Esparragosa, tierra de Benquerencia; Malpartida.

Partido de las Brozas.

La villa de las Brozas, cabeza de partido, sin más lugares de la jurisdicción.

Partido de Valencia de Alcántara.

La villa de Valencia de Alcántara, cabeza de partido; lugar de Santiago; de San Vicente; el del Puerto del Pino.

Partido de Sierra de Gata.

La villa de Gata, cabeza de partido; villa de la Torre; Cadalso del Campo; de las Eljas; villa de las Navas.

Pertenencias de la Orden de Santiago en diversos y antiguos Obispados, según nota pedida por el Consejo.

Obispado de Zamora.—En este territorio posee esta Orden la villa de Villalba de la Lampreana, la de San Cebrián de Castro, la de Peñausende, los lugares de San Juan de Cubillos, de Piedrahita, y en todas las cuales tiene el Prior de San Marcos de León, jurisdicción cuasi episcopal, con conocimiento en todas causas, ordenando de Menores y dando reverendas para Mayores, y despachando las dispensaciones matrimoniales y todas las demás gracias apostólicas dadas para estos súbditos por la curia romana, y visitar por sí ó visitadores que nombre estas villas y lugares, poniendo un Vicario en Villalba para el conocimiento de causas en primera instancia.

Obispado de Salamanca.—Posee las villas de Barrueco Pardo, Saucelle, Saldueña, los lugares de Barceo y Barceiño y otros en que S. M., como Gran Maestre, nombra Vicario Juez eclesiástico para el conocimiento de todas las causas en primera instancia, y de sus sentencias se apela al Consejo de las Órdenes ó al Prior de San Marcos. Este hace la visita del Vicario y de todas las Iglesias de su partido, da reverendas para Mayores y Menores Órdenes á todos los súbditos de esta Vicaría, sin que en ella ni sus villas y lugares ejerza el Obispo de Salamanca otro acto que

el de su confirmación por concordia del tiempo de Felipe II, por lo que se consignó el Terzuelo de Saldueña. Dentro de la jurisdicción de Salamanca nombra el Prior de San Marcos un cura y juez eclesiástico de la parroquia de Sancti Spíritus, exento totalmente del Obispo, la cual Parroquia y Vicaría visita el Prior de San Marcos.

Obispado de Astorga.—En éste tiene jurisdicción cuasi episcopal el Prior de San Marcos, privativamente en la villa de Estriada, en donde pone cura y Vicario para el conocimiento de todas las causas, y ejerce en ella el Prior lo que los Obispos en sus territorios, lo mismo en el Beneficio Curado de la villa de Porto y sus tres iglesias anejas, que son: Santa Cecilia de Barjacoba, San Martín de Pías y San Agustín, todas en el mismo Obispado, sólo con la diferencia de que S. M. presenta los Beneficios.

Obispado de León.—Tiene el Prior de San Marcos jurisdicción ordinaria privativa en la villa de Villavidel, que está aneja á la Mesa Capitular del Convento, en la que pone Teniente amovible, visita la dicha villa y todo lo de ella perteneciente.

Obispado de Mondoñedo.—La Orden tiene siete iglesias parroquiales en siete villas y lugares, que son: Crecente, Sandangel, Baltar, Roas, Governo, Ameyfide y Quintela, cuyos beneficios presenta S. M. y el Prior de San Marcos; tiene toda la jurisdicción espiritual privativa en parroquias y feligresías, y las visita por sí ó sus Visitadores. Para el conocimiento de las causas, así de estas iglesias como de otras, pone un Vicario general en aquel Reino que conozca en las de primera instancia.

Obispado de Orense.—Tiene la Orden siete parroquias y tres anejas, que son: Campo de Becerros y su anejo Portalambo, Santa María de Cadosedo y su anejo Santa Magdalena de Paradiñas, Villas de Santos Priorato de Vega, San Pedro de Garavanez, Ucelle y su anejo Santa María de la Barra, Santiago de Carracedo. En todas estas villas y lugares goza el Prior de San Marcos la omnímoda jurisdicción espiritual y visita por sí y sus Visitadores, ordena de Menores y de reverendas para Mayores á todos los súbditos, y conoce de todos las causas por medio del Vicario general que pone en aquel reino.

Obispado de Lugo.—Hay el Priorato de Villar de Donas, *nullius Diocesis*, que le presenta S. M. como Gran Maestre, y tiene en él toda la jurisdicción espiritual y temporal, correspondiéndole privativamente á S. M. visitarle en uno y otro fuero sin que el Obispo ni otro juez alguno ejerza ni haya ejercido acto de jurisdicción, lo propio que en todo su territorio, que comprende no sólo la parroquia del Priorato, sino también la de San Juan de Cubelo.

Obispado de Córdoba.—El Prior de San Marcos tiene la jurisdicción cuasi episcopal de la villa de Benamejí, en la cual y su término pone Vicaría, Juez eiesiástico para el conocimiento de las causas de reverendas y ejerce todos los actos que sus Obispos en sus territorios, sobre que tiene conseguidas ejecutoriales que están detenidas en el Consejo por haber pretendido el Marqués de Benamejí tener derecho á proponer sujeto para Vicario, al cual el Prior haya de despachar título.

Arzobispado de Sevilla.—Tuvo la Orden la villa de Villanueva del Ariscal y la de Villamanrique, que están enajenadas en cuanto á sus diezmos y lo temporal. El Prior de San Marcos pone cura y Vicario en aquélla y cura en ésta, para el conocimiento de las causas de ambas villas. El Prior visita al Vicario y á las referidas villas ejerciendo en ellas privativamente toda la jurisdicción dando reverendas, colando estos Beneficios y Capellanías, despachando todos los Breves apostólicos por Bula especial del Pontífice Clemente VII para todos sus territorios.

Provincia de León.—Tiene el Prior de San Marcos su territorio separado, *nullius Diocesis*, que se llama la Provincia de León, en la Extremadura, cuya cabeza es Mérida, que comprende esta ciudad y la de Llerena y más de ochenta villas y lugares, numerosos poblados, y en cada una de dichas ciudades un Provisor con toda su autoridad eclesiástica y un Vicario general para la visita ordinaria, donde ejecuta lo que los Obispos en sus obispados, sin reconocer otro superior que á Su Majestad, como Gran Maestre, y á Su Santidad, como cabeza de la Iglesia.

Priorato.—El de San Marcos es Señor espiritual y temporal de la villa de Villavidel, en el Obispado de León y de los lugares

de Castro y Santovenia, en la misma Diócesis, y Señor temporal del lugar de Alcoba, en el Obispado de Astorga. Además Señor espiritual y temporal de la Puebla, que llaman del Prior en Extremadura y del Priorato de Vega en Galicia, en todos los cuales nombra justicias y las residencias, según y conforme los demás Señores de vasallos.

De la institución de las Encomiendas de la Orden de Santiago en Sicilia.

Habiendo S. M. muchas veces, en beneficio de este su reino, declarado tener á bien que se instituyan en él doce Encomiendas de la Orden de Santiago, con hacienda de Iglesias de su patronato Real, y mandado hacer diligencias en Roma para alcanzar licencia de la Sede Apostólica, últimamente ha ordenado que se entienda en la ejecución de ellos. Para lo cual, siendo necesario apuntar primero la forma de la dicha institución, convendría saber lo que acerca de esto S. M. advierte y ordena. Que si bien en el año de 1572 S. M. mandó enviar á Roma su Embajador, que entonces era el Comendador mayor D. Juan de Zúñiga, todavía por haberse escrito al señor Conde de Olivares, para que entre los papales dejados por el señor Comendador mayor se hiciese diligencia por hallar lo que hay de esta materia, y no tenerse aviso de haberse hallado cosa de ello, parece que conviene tratar de nuevo de raíz el negocio, conforme á lo que S. M. al presente ordena. Y no advirtiendo ni mandando Su Majestad cosa particular, es necesario trazar aquella forma y medios que pareciesen más allegados á razón y fructuosos para el servicio de Dios y de S. M. que se pretende sacar de esta institución sin que se mengüe el culto divino en las Iglesias, de que habrá que emanar recaudo y fundamento de ella.

Presupónese que por ahora han de ser doce Encomiendas y otra mayor á semejanza de los Trece Caballeros que fueron autores de introducir esta Orden en España. Y por cuanto al servicio que se ha de pretender de esta institución es que los

Comendadores hayan de servir con número de lanzas proporcionado á la renta que se les señalare, parece que no deben ser menos de cuatro lanzas las de cada uno, para que el servicio pueda ser de consideración.

La tasación del paño para el entretenimiento de las dichas lanzas ha de ser conforme á la ocupación que hayan de tener. Antiguamente era entregado á los varones un caballo de servicio militar por cada cincuenta escudos de renta de sus feudos, con el cual hubiesen de servir á su costa cuatro meses, en los casos de invasión especificados en los capítulos del reino, y después han crecido notablemente los precios de los bastimentos y otras cosas, y si la intención es, que no solamente en los dichos casos de invasión mas en cualquier otro que pareciere al Virrey hayan de juntarse y asistirle, ó acudir donde él les ordenare por servicio de Dios, de S. M. y autoridad del cargo Real, parece que conviene alargar la mano en la tasación susodicha, y mayormente porque habiéndose de sacar este entretenimiento de las dichas rentas de las Iglesias por derecho de Patronazgo Real, las cuales contribuyen á los donativos; es necesario, que asimismo lo que se señalare para estas Encomiendas no se exima de aquella contribución, por no menguar el servicio Real, interesándole por una parte con la segregación de las dichas rentas, y por otra con la disminución de los donativos; y si se tratase de cargar esta porción de ellos sobre los demás contribuyentes, eso sería ocasión de dificultar y embarazar los servicios en los parlamentos, cuanto mayor fuese el peso que por ello se les aumentase. Por las cuales consideraciones, parece que no se sufre señalar menos de seiscientos escudos al año por cada Encomienda.

Reducido el negocio á esta consideración, queda por tratar de la forma que para ello ha de haber. Tres se ofrecen: la una, sería segregar tantas Abadías y otras Iglesias cuantas son las Encomiendas, lo cual no puede haber lugar por no ser proporcionada con la suma la renta de ninguna de ellas, y atravesarse con ello el miramiento que ha de haber de que, pasándose á manos de personas seglares el cuidado del culto divino, y otras obligaciones que tienen los abades, difícilmente habla en ello el que tanto se ha

de pretender. La otra forma sería segregar de las Preladías, Abadías y Priorazgos más privilegiados, algunos miembros de rentas equivalentes al dicho entretenimiento, lo cual con trabajo tendría buen sucesor como cosa sujeta á accidentes de buenas y malas añadas, y á dificultades de arrendar separadamente lo que por junto se solía arrendar, y la tercera forma, sería la más suelta y libre de embarazos y cierta. Es haber señalado el dicho entretenimiento por vía de pensiones perpetuas, asentadas sobre las Iglesias que mejor las pueden llevar, que todo sería la suma de siete mil y doscientos escudos al año, quedando para Encomienda mayor la que al presente hay en Valde Noto, pues los dos primeros expedientes no se podrían efectuar sino de mano en mano, en ocasión de vacantes de las dichas Iglesias, lo mismo conviene que sea para la ejecución de esta postrera forma de las pensiones. Para alcanzar la dicha segregación conviene acudir á Roma y componer con la Cámara Apostólica los derechos de ella, una vez para siempre, pues hay paño para ello con el servicio que el reino ha ofrecido, ó con obligar á los Comendadores á pagar á la dicha Cámara media añada, como pagan los otros Comendadores de España; lo uno ó lo otro como mejor se pudiere efectuarlo.

Componiéndose el negocio con el expediente de la media añada, se podría tratar de emplear el dinero del dicho servicio, hecho por el reino, en compra de renta para ayuda á crecer el número de las Encomiendas; y si la composición se hiciere con el dinero del servicio, no sería mucho que la media añada se pagase aquí por el mismo efecto de compra de renta.

Además del número de lanzas que se asentare de los Comendadores, se considera que, juntándose con ellos los Caballeros á quienes se diere el hábito sin encomienda, no dejaría en breve tiempo de ser cosa de mucho servicio, pues se ve que de pequeños principios guiados con pío celo, maña de aumentos notables, como en este mismo caso sucedió en España. No sería cosa fuera de camino que los caballeros á quienes se diese el hábito hubiesen de contribuir, por lo menos trescientos escudos á la Orden para compra de rentas en aumento

de ella, pues al presente se gasta mucho más en procurarle.

La dicha institución ha sido otorgada por S. M. con todas las gracias, principios, prerrogativas y exenciones que las otras Encomiendas, caballeros y Comendadores de la misma orden tienen, suelen tener y en los otros sus reinos; y si bien ha declarado que ha de haber alternativa en la provisión de las Encomiendas, con que siempre haya las seis de regnícolas sicilianos y que la provisión de la mayor quede siempre reservada á libre voluntad de S. M. Todavía, después de petición del Reino, dió intención de remediar lo de la dicha alternativa más á satisfación de él cuando se habrá alcanzado el despacho de S. S. y será introducida la dicha institución.

Teniéndose por servicio, como parece, que la Congregación de los Caballeros de Palermo pase adelante, será muy fructuoso para ella dar á entender á su tiempo que el camino más fácil para alcanzar los Sicilianos este hábito será asentarse y señalar sendos ejercicios ordenados en la dicha congregación. Es de advertir que como conviene dar el hábito á personas que por su valor y mérito y por cuantidad de hacienda, pueden honrarle y autorizarle; así se habrá de caminar, se conviene y se sufre darle á señores y Varones obligados al servicio militar, habiéndolos dar esta orden de acudir á servir en las mismas otras ocasiones susodichas, que requieren personas desembarazadas, y no sujetas á otra obligación.

Lo de las franquezas é inmunidades habrá de ser limitado conforme á lo que sufre la cualidad de la tierra, atajando dos abusos que suele haber en ella más que en otras partes.—Rubricado.

Origen de los Trece de Santiago.

Señor:

La Junta que V. M. se sirvió formar del Fiscal del Consejo de las Órdenes y de los Procuradores Generales de ella para que inmediatamente le representen cuanto parezca conveniente al mayor esplendor de las Órdenes y á la puntual observancia de

sus estatutos, empieza á obedecer á V. M. por cosa á su juicio tan precisa como la nominación de los Trece de la Orden de Santiago que hicieron siempre el Consejo y el mayor adorno de aquella gran Orden.

Los Trece son en la Orden de Santiago consejeros precisos del Maestre, sin los cuales no se puede ejecutar cosa alguna en aquella Orden. Ellos solos elegían el Maestre, y ellos, en caso necesario le corregían y deponían. Y cuando agregado el Maestrazgo para siempre á la Corona cesaron sus derechos de elección y corrección, quedaron con el mismo preeminente lugar que tenían, y en caso de Capítulo general formaron ellos, ó sus Encomiendas (que son los que suplen los ausentes), el Consejo del Capítulo en que se determina todo lo concerniente al gobierno de la Orden y á su bien y utilidad. Y esto á diferencia de las otras Órdenes en que los Capítulos difinitorios, que corresponde en Santiago al Consejo del Capítulo, son nombrados y elegidos por los Señores Reyes Administradores. Por esto los Trece prefieren en su Orden á todas las personas de ella, excepto los Priores y Comendadores mayores, y por esto ha sido esta dignidad tan estimada que la han tenido siempre los primeros hombres del reino, siendo del hábito, estimando la elección de Trece por un sobresaliente premio de grandes méritos, aunque sustancialmente hoy no tiene esta dignidad jurisdicción alguna.

Los Señores Reyes, Administradores Generales, cuidaron mucho de conservar el número de los Trece, y para esto se celebraron varios Capítulos particulares, porque la elección es canónica y en el Maestre no reside más facultad que aprovecharla. Por ellos se nombraban los tres ó cuatro Trecenazgos que estaban vacos, y quedando lleno el número cesaba el cuidado hasta que fallecían otros tres ó cuatro, y se celebraba para nombrarlos otro Capítulo. Descuidóse la Orden ó el Consejo en tiempo del Señor Rey Carlos segundo hasta quedar vivos tres Treces, que eran: el Condestable de Castilla, el Marqués de Villafranca y el Conde Monterrey; y luego que S. M. fué avisado tuvo Capítulo en Madrid el martes 7 de Octubre de 1687, en que fueron electos el Marqués de los Balbases, el Marqués de Santillán, los Condes de

Baños y Santisteban, los Marqueses de Malagón, de la Vega, de Navahermosa, Castro, Torres, Don Melchor de Ceballos, del Consejo de Órdenes, y Don Diego de Torres y Camargo, con que quedó lleno el número. Pero como todos eran de crecida edad faltaron presto, y el último fué el Conde de Santisteban, sin que hoy haya Trece alguno, y sin que la Junta sepa que se haya hecho á V. M. memoria de este caso, ó por sus grandes cuidados, ó por las agitaciones que padecieron sus dominios. Pero ya que, á Dios gracias, cesaron éstos, cree la Junta de su obligación recordar á V. M. la necesidad que hay de elegir Treces, así para conservar á la Orden de Santiago esta dignidad con que nació, como porque, con su provisión, podrá V. M. premiar los méritos de algunos Oficiales Generales y Ministros, sin costa alguna de su erario; pues, como queda dicho, el Trecenazgo es, y ha sido siempre muy estimado en España, aunque no tiene sueldo alguno ni es hoy más que una sombra ó representación de lo que fué. Y entiende la Junta que V. M. podrá premiar con esta elección, porque, aunque es Canónica y por votos secretos, sabe que los Trece se informan siempre de los más dignos, y de los que tienen por tales los Señores Reyes, y en éstos hacen la elección que publica y aprueba V. M. mismo en el Capítulo, y podrá no aprovecharla si no fuese conforme á su Real voluntad y á los Establecimientos de la Orden.

El Capítulo se tiene en una pieza de Palacio, ó de otra de las Casas Reales que V. M. tiene en el Campo, y en el Pardo ha habido algunos. Cuando hay Treces ellos solos concurren; pero hoy faltaron enteramente, y por esto se ha creído que no se puede hacer su elección sin Breve del Papa; pero la Junta entiende que no es menester. Para esa, no pudiendo seguirse la práctica casi de 600 años, es preciso volver al origen de estas elecciones, y parece como la Orden las hizo la primera vez cuando no había Treces, las podrá hacer ahora y siempre que faltaren, pues es el mismo caso de no haberlos. El Pontífice Alejandro III, cuando el año 1175 confirmó la Orden de Santiago, dice: *Haya mas en vuestra Orden trece Freiles que cuando fuere necesario sean con el Maestre en Consejo y en ordenar la casa y tengan cuidado de elegir*

Maestre competente. Y pues en fuerza de esto la Orden eligió los primeros Trece caballeros y el Papa no se reservó acción alguna para nombrarlos, es visto que el nombramiento quedó á la misma orden, y reside en ella.

La dificultad está en el embarazo de embocar un Capítulo, pero éste lo podrá V. M. suavizar, llamando á él en la misma casa del Pardo los muchos Comendadores y caballeros de la Orden que están en su servicio, como el Conde de Santisteban, el Marqués de Santa Cruz, el Duque de Arco, el Conde de Salazar, el Marqués Grimaldo y Don Antonio de Bohorques, todos los Comendadores de la Orden de Santiago y otras, si allí se hallaren. Y en Madrid residen los Duques de Veragua y Povenazo, Don Luis de Toledo, el Marqués de Ariza, Don José de Salazar, Don Martín de Sierra Alta y otros que son también Comendadores, Don Alonso Carnero, el Marqués de los Balbases, Don Manuel de Vadillo, el Marqués de Riva y otros muchos caballeros ancianos que sin descomodidad podrán concurrir. Y aun si V. M. fuere servido, podrá mandar escribir por la secretaría de Órdenes á los Comendadores ausentes, que envíen sus votos para elegir tres Treces. En esta forma se tendrán los votos de la más sana parte de la Orden, y la elección se podrá hacer en media hora, sin embarazar á V. M. el precioso tiempo que destina á mayores cuidados. Y en estando electos y confirmados por V. M. los tres Treces se deberá despedir aquel Capítulo, y luego en otro día, siendo del gusto de V. M., se proseguirá la elección de los diez restantes por medio de los tres ya electos, pues de otra forma se privaría al cuerpo de los Trece de la absoluta facultad que reside en ellos para elegirse.

Así parece que sin descomodidad de V. M. se podrá enmendar este defecto que ocasionó el descuido, que no sólo se debe corregir por conservar las dignidades de la Orden, y porque V. M. dé á los que bien le han servido esta seña de su gratitud, sino porque la falta que hoy hay de Comendadores mayores y Treces ha invertido el orden de los asientos y preferencias en el Capítulo, de forma que hoy no hay quien presida, y suele tomar el primer lugar el que quiere, con agravio de otros. V. M. resolve-

rá lo que más sea de su Real servicio, y bien de la Orden. Madrid y Agosto 3 de 1717.

La Orden de Montesa y el Real Consejo.

Habiéndose dudado, después de la extinción del Consejo de Aragón y agregación que hice de las dependencias de la Orden de Montesa al Consejo de las Órdenes, la forma en que debe practicarse su gobierno, he resuelto que, por ahora, corra el Consejo con el conocimiento de lo que toca á lo temporal de la Orden de Montesa, en la misma forma que el de Aragón lo ejecutaxe, y el Asesor general con todo lo espiritual, como corría antes de su extinción. Y que así como el Consejo no debe conocer de lo espiritual de la Orden de Montesa, el Asesor general tampoco deba conocer de lo espiritual de las tres Órdenes Militares, y que su intervención y concurso sea sólo en lo tocante á lo temporal de ellas.

Tendralo así entendido el Consejo para su observancia y cumplimiento.

En Madrid á 18 de Diciembre de 1707.—Rubricado de la Real mano de S. M.—Al Duque de Veragua.

Agregación de los Maestrazgos á la Corona de Castilla.

El Pontífice Adriano VI, por Bula de 4 de Mayo de 1525, agregó, para siempre jamás, los Maestrazgos de las Ódenes de Santiago, Calatrava y Alcántara á la Corona Real de Castilla, en favor del Señor Emperador Carlos V y de sus sucesores de ambos sexos, y sus palabras son:

«Unimos para siempre, adjudicamos é incorporamos los dichos Maestrazgos á la dicha Corona Real, aunque esta Corona, en algún tiempo, la venga á poseer alguna mujer. Y se los demos con todas sus preeminencias, jurisdicciones, facultades, rentas, derechos, obvenciones y pertenencias, y de tal manera, que el de-

recho á administrar los dichos Maestrazgos pase, con la Corona, al varón ó hembra que la poseiere, y tenga facultad para hacer y ejercitar todas las cosas que los dichos Maestres solían hacer, y ejecutar en sus tiempos, y proveer las Encomiendas y Tenencias y demás beneficios de las dichas Milicias, libremente en todo y por todo, etc.».

En virtud de esta gracia, se han considerado después los Maestrazgos como miembros de la Corona Real de Castilla, inseparables de ella; y el Señor Emperador Carlos V, al tiempo que por sus ausencias dejó por Gobernadores de estos Reinos á los Reyes de Bohemia, su hija y yerno, y al Príncipe Don Felipe y Princesa Doña Juana, sus hijos, los cometió también el gobierno de las Órdenes, y hay muchos Despachos de estos Príncipes, en nombre de S. M. C. Y lo que más es: el Príncipe celebró Capítulos generales en las Órdenes.

Por muerte del Rey, nuestro Señor Don Felipe IV, quedó la Regencia de sus Reinos en la Reina Doña Mariana de Austria; y esta Princesa proveió todas las Encomiendas y beneficios que vacaron en las Órdenes, y aun dió futuras de muchas Encomiendas, como se reconoce de la de Zalamea, que S. M. dió por decreto de 8 de Diciembre de 1673, para cuando vacase, á D. Gaspar de Silva, el cual la gozó luego que llegó el fallecimiento del Conde de Galve, su tío. Y de esta forma se pudieran anotar muchos ejemplares.—Lalazar.

Expediente personal del Ministro Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

REAL DECRETO

Para la Plaza del Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa, he nombrado á D. Gaspar de Jove Llanos. Tendráse entendido en él.

En Aranjuez, á 25 de Abril de 1780.

Al Conde de Baños.

Acordada del Consejo de 28 de Abril de 1780:

Sres. Salaverri.
» Rosales.
» Barreda.
» Taranco.
» Torre Cuéllar.
» Velarde.

Fecho el aviso en 29 de dicho mes.

La cédula de Hábito para la Orden de Alcántara en 2 de Mayo siguiente.

El aviso para la Media Annata en 11 de Agosto, y el Título de Consejero en 13 del mismo mes de Agosto. Reg. al fol. 233.

Aranjuez, 25 de Abril de 1780.

Su Majestad

Concede la Plaza de Ministro del Consejo, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa, á don Gaspar de Jove Llanos.

En Decreto de 25 del corriente se ha servido el Rey nombrar á V. S. para la Plaza de Ministro de este Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa. Y habiéndose publicado en el Consejo esta Real resolución, ha acordado se cumpla lo que S. M. manda.

Lo que participa á V. S. para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo.—Madrid, 27 de Abril de 1780.—Sr. D. Gaspar de Jove Llanos.

Acordada del Consejo de 9 de Mayo de 1780:

Sres. Presidente.
» Salaverri.
» Rosales.
» Barreda.
» Taranco.
» Torre Cuéllar.

Publicada. Cúmplase y dese el aviso correspondiente. Rubricada.

1 Reg. al fol. 233 vuelto.

Fecho el aviso en 10 del mismo. Habiendo elegido el Hábito de Alcántara se le despachó la cédula en 20 del mismo mes de Mayo.

Excmo. Sr.:

Habiendo fallecido D. Juan Asensio de Ezterripa, Caballero de la Orden de Montesa, Ministro del Consejo de las Órdenes Militares, se sirvió el Rey nombrar para esta Plaza á D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

Este ha recurrido ahora á V. M. con Memorial en que expone que con dicho motivo se halla en la necesidad de ponerse uno de los Hábitos de las mencionadas Órdenes, sin cuyas circunstancias no puede entrar á servir aquella Plaza; concluyendo con súplica de que S. M. se digne concederle

la gracia de cualquiera de los Hábitos que fuere de su Real Agrado.

En su vista, sin embargo de que la citada vacante se ha causado por la muerte del referido Ezterripa, Caballero de Montesa; deseando S. M., como lo tiene manifestado anteriormente, que haya en el Consejo Ministros de todas las Órdenes, y de cada una dos caballeros, se ha servido dejar al arbitrio del expresado D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, la elección de Hábito de cualquiera de las dos Órdenes de Montesa y Alcántara, respecto no haber en el día sino uno de cada una de ellas.

Y de orden de S. M. lo prevengo á V. E. á fin de que haciéndolo presente al Consejo se tenga entendido, y disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años, como deseo.—Aranjuez, 6 de Mayo de 1780.—Manuel de Roda.—Rubricado. Señor Conde de Baños.

El Sr. D. Manuel de Roda, en Papel dirigido á S. E. el señor Presidente, con fecha de 6 del corriente, dice lo siguiente:

Excmo. Señor:

Y habiéndose publicado en el Consejo he acordado se cumpla lo que S. M. manda, y que se dé á V. S. aviso de ello, como lo ejecuto, para que lo tenga entendido.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1780.—Sr. D. Gaspar Melchor de Jove Llanos.

ELECCIÓN DE HÁBITO DE ALCÁNTARA

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de las Órdenes:

Muy señor mío: En consecuencia de la Real orden dirigida por el Excmo. Sr. D. Manuel de Roda á V. E. el señor Conde Presidente, en papel de 6 del corriente, que V. S. me comunica por el suyo de 10 del mismo, he determinado elegir la Orden de Alcántara, lo que participo á V. S. para que lo tenga entendido y se sirva ponerlo en noticia del Consejo.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Mayo de 1780.

De V. S. su más atento seguro servidor,

D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

Sr. D. Atan.° de Aizpuru y Redín.

CÉDULA DE MERCED DE HÁBITO DE CABALLERO DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA PARA D. GASPAR DE JOVE LLANOS, POR LA RAZÓN QUE SE EXPRESA

El Rey.

Presidente y los de mi Consejo de las Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuya administración perpetua tengo por autoridad Apostólica. Por cuanto por Decreto de veinte y cinco de Abril último, vine en nombrar á D. Gaspar de Jove Llanos para la Plaza del expresado mi Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa; y que por orden mía comunicada al mismo Consejo por D. Manuel de Roda en seis del presente mes de Mayo, he venido también, condescendiendo con la instancia que me ha hecho el expresado D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, en dejar á su arbitrio la elección del Hábito de cualquiera de las dos Órdenes de Alcántara y Montesa, que debe ponerse para servir la Plaza que le he conferido, y habiendo elegido el de la Orden de Alcántara. Por tanto os mando que presentándoseos esta mi cédula dentro de treinta días, contados desde el de la fecha de ella, proveáis que se reciba la Información que se acostumbra para saber si concurren en el expresado D. Gaspar de Jove Llanos las calidades que se requieren para tener el Hábito de la Orden de Alcántara, conforme previenen sus Difiniciones, y constando para ella que las tiene, le libraréis Título del referido Hábito para que yo le firme, que así es mi voluntad, y que de este Despacho se tome la razón en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, en donde están incorporados los libros del Registro general de Mercedes, en el término de dos meses, y no haciéndose así, sea de ningún valor ni efecto.

Fecha en Aranjuez, á veinte de Mayo de mil setecientos y ochenta.—Yo el Rey.—Por Mandato del Rey nuestro Señor, D. Manuel de Aizpuru y Redín.

El Rey se ha servido conceder Plaza del Consejo de Órdenes á D. Gaspar de Jove Llanos, Alcalde de su Casa y Corte, por cuya razón debe pagar, al derecho de la Media Annata, cuatro mil reales de vellón por los ocho mil que ha de gozar de aumento con la referida Plaza de Ministro del Consejo, sobre los treinta y seis mil que ha tenido de Alcalde de Casa y Corte; y los expresados cuatro mil reales de vellón en la Tesorería Mayor de la Guerra, y del recibo que se diere se ha de tomar razón en la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda.—Dios guarde á V. M. muchos años.—Madrid, 11 de Agosto de 1780. Sr. D. Pedro Fermín de Indart.

PAGO DE DERECHOS DE MEDIA ANNATA

D. Salvador de Querejazu, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, y su Contador general de valores.

Certifico, que habiendo concedido S. M. á D. Gaspar de Jovellanos, su Alcalde de Casa y Corte, la Plaza que se hallaba vacante en el Consejo de las Órdenes, causó al derecho de Media Annata cuatro mil reales de vellón, mitad de los ocho mil que aumenta de sueldo sobre los treinta y seis mil que gozaba como Alcalde de Corte; cuya cantidad de Media Annata se le mandó descontar de su haber en el primer año, con arreglo al Decreto general de veinte de Mayo de mil setecientos cuarenta y nueve, para cuyo descuento se hicieron las notas y prevenciones conducentes al resguardo de la Real Hacienda. Y para que conste doy esta en Madrid á doce de Agosto de mil setecientos ochenta.

Por indicación del señor Contador general,

JOSEPH ROSAS.

TÍTULO DE MINISTRO DEL REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES PARA D. GASPAR DE JOVE LLANOS, CAVALLERO DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA, POR LA RAZÓN QUE SE EXPRESA

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc., Administrador perpetuo por autoridad Apostólica de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa: Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de vos, D. Gaspar de Jovellanos, Alcalde de mi Casa y Corte, y Cavallero de la Orden de Alcántara, tuve por bien de nombraros por mi Decreto de veinticinco de Abril de este presente año, para la Plaza de Ministro de mi Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa. Por tanto, en virtud del presente, tengo por bien que ahora y de aquí adelante por el tiempo de mi voluntad, seais uno de los Ministros que compongan el dicho mi Consejo de las Órdenes, y que como tal podáis entrar y residir en él, y tener voz y voto como residen y le tienen los demás Ministros del mismo Consejo; expedir y librar las Peticiones, Pleitos y Causas, y otros negocios de cualquier calidad que sean, y viniesen al referido mi Consejo; firmar y señalar en las Sentencias, Cartas y Provisiones, y otras cosas que en él se vieren y libraren, según lo hacen, pueden y deben y acostumbran hacer los demás del dicho mi Consejo de las Órdenes. Y ruego y encargo al Serenísimo Príncipe D. Carlos, mi muy caro y amado Hijo; y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores, Comendadores y á los Presidentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes y Llanos, y á los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles, Merinos y Priostes, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos, y otras cualesquiera Personas, mis vasallos, súbditos y naturales de cualquiera estado, condición, preheminencia y dignidad que sean, y á cada uno de ellos os hayan y tengan por uno de los Ministros del dicho mi Consejo de las Órdenes, y os guarden y hagan guardar todas

las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, privilegios y todas las otras cosas que por razón de ser de dicho mi Consejo de las Órdenes debéis haber y gozar, y os deben ser guardadas, sin que en todo, ni en parte os pongan, ni consientan poner impedimento alguno, que yo por el presente os recibo, y he por recibido por uno de los Ministros del citado mi Consejo de las Órdenes, y os doy Poder y facultad para le usar y exercer. Y mando al Presidente y Ministros de él reciban de Vos el juramento que en tal caso se acostumbra, y que hecho así os hayan y tengan por uno de los Ministros de el dicho mi Consejo, y os dejen estar y residir en él, reciban vuestro voto y os admitan á todas las otras cosas referidas, y las usen con vos como con cada uno de los otros.

Y también mando al Contador general de las Órdenes, ó su Teniente, y á los demás Contadores, Tesoreros y otras cualesquiera Personas á quienes toque, os libren y paguen en la nómina y rentas de la Mesa Maestral de las Órdenes, desde el día en que constare habéis hecho el juramento, los cuarenta y cuatro mil reales de vellón, que os corresponden en cada un año de los que sirviereis la referida Plaza, según y como se ha executado y librado, executa y libra, respectivamente, al Presidente y los del dicho mi Consejo, en conformidad de lo resuelto y mandado por mis últimas Reales órdenes, y que siente este mi Título en los Libros y nóminas de la Contaduría general de las Órdenes, y se os vuelva original, para que le tengáis por tal vuestro Título, y en su virtud se os guarde y cumpla lo en él contenido. Y mande se tome la razón de este Despacho en el término de dos meses en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, donde están incorporados los libros del Registro general de Mercedes, y no lo haciendo así, sea de ningún valor ni efecto; y en la Contaduría general de las Órdenes donde están incorporados los de la junta de la Cavallería de ellas. Y asimismo mando que antes que obtengáis vos, el expresado D. Gaspar de Jove Llanos, el uso, posesión y juramento de la referida Plaza del referido mi Consejo de las Órdenes, ha de preceder tomarse razón de este Título en la Contaduría general de Valores de mi

Real Hacienda, á que está incorporada la de la Media Annata, declarando haberla pagado ó quedar asegurado este derecho con expresión de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor ni efecto, y que no se admita ni tenga cumplimiento este mi Título en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte. Y últimamente mando que se tome la razón de él en la Contaduría del Monte Pío del Ministerio, que así es mi voluntad. Fecho en San Ildefonso á trece de Agosto de mil setecientos y ochenta.—Yo el Rey.—Yo D. Manuel de Aizpuru y Redín, Secretario del Rey nuestro Señor, le hize escribir por su mandado. El Conde de Baños, D. Pedro de Taranco.—El Conde de Torrecuéllar, D. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos.

SOLICITUD PARA PROFESAR

Acordada del Consejo de 19 de Abril de 1792:

S. E. Melgarejo.
Hevia.
Altamirano.
González Yedra.
Caamaño.
Lerín.

A consulta, como lo pide.

SEÑOR:

D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, de el Vuestro Consejo de las Órdenes, Caballero de Alcántara, como lo acredita la certificación adjunta, expone á V. M. desea profesar en ella, y hallándose evacuando la comisión que V. M. le confió en el Principado de Asturias,

Suplica á V. M. le dispense la gracia de poderlo hacer en cualquiera de los Monasterios de San Benito ó San Bernardo que hai en dicho Principado, en que recibirá merced.

Madrid, 17 de Abril de 1792.—En virtud de Poder, Miguel Antonio Núñez.

Sello cuarto. Año de mil setecientos noventa y dos:

D. Juan Antonio Montero, del Consejo de S. M., su Secretario y Escribano de Cámara en el Real de las Órdenes, por lo tocante á las de Calatrava, Alcántara y Montesa,

Certifico: Que por otra por mí dada en quince de Agosto del

año pasado de mil setecientos ochenta, consta que en el mismo día, en la Iglesia del Monasterio de Religiosos de San Bernardo, de esta Corte, fué armado Cavallero de la Orden de Alcántara el Sr. D. Gaspar Melchor de Jove Llanos. Como así resulta de dicha certificación original á que me refiero. Y para que conste donde convenga doy la presente en Madrid, á primeros de Marzo de mil setecientos noventa y dos.—Juan Antonio Montero.

Acordada en Madrid, á 20 de Abril de 1792:

El Consejo de Órdenes.
Como parece.
Rúbrica del Rey.

Sobre que V. M. se sirva tener á bien que D. Gaspar Melchor de Jove-Llanos, Ministro de él y Caballero novicio de la Orden de Alcántara, pueda hacer su profesión en el Principado de Asturias.

Rúbrica.

D. Sebastián Piñuela.

Acordada del Consejo, en Madrid á 20 Abril de 1792:

Señores:

S. E. El Duque de Híjar.
D. Luis Melgarejo y Roxas.
D. Ramón M.ª de Hevia Miranda.
D. Juan López Altamirano.
D. Antonio González Yebra.
D. Jacobo Caamaño.
D. Gaspar Lerín de Bracamonte.

Señor:

Por parte de D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, Ministro de este Consejo y Cavallero novicio de la Orden de Alcántara, se ha dado Memorial en el Consejo expresando que ha más de un año que recibió el Hábito, y deseoso de hacer su profesión, no pudiendo pasar á ejecutarla al Sacro Convento de Alcántara, como es obligado, por hallarse con comisión de V. M. en el Principado de Asturias, ha suplicado se le dispense que pueda profesar en uno de los Conventos de San Benito ó San Bernardo de aquel Principado.

El Consejo, Señor, en vista de esta Instancia, es de parecer que V. M. se sirva tener á bien que el referido D. Gaspar Melchor de Jove Llanos haga la profesión en manos del Prelado de los Conventos de San Benito ó San Bernardo del Principado de

Asturias, en defecto de Religioso de la citada Orden de Alcántara y de las demás Militares, dispensando V. M. en esta parte lo prevenido en las Definiciones de la propia Orden de Alcántara, como en iguales casos se ha dignado V. M. ejecutar.

V. M. resolverá lo que fuere más de su Real agrado.—Madrid 20 de Abril de 1792.—Publicada en el Consejo en 9 de Mayo de 1792.

Señores: S. E. Burgos, Melgarejo, Hevia, Altamirano, González Yebra.—Cúmplase lo que S. M. manda.—Rúbricas.

REAL CÉDULA DISPENSÁNDOLE DE NAVEGAR LOS SEIS MESES

El Rey.

Por cuanto por parte de vos, D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Ministro de mi Consejo de las Órdenes y Caballero novicio de la de Alcántara, cuya Administración perpetua tengo por Autoridad Apostólica, se me ha representado que conforme á las Definiciones de la misma Orden y al título de vuestro Hábito, estabais obligado á residir y navegar en mis Reales galeras seis meses cumplidos antes de hacer vuestra profesión, y que por hallaros ocupado con diferentes comisiones de mi Real servicio en el Principado de Asturias no lo podiais cumplir; suplicándome tubiese á bien dispensaros de esta obligación, ó como la mi merced fuere, y habiendo venido en ello: Por tanto, en virtud del presente, os relevo de la residencia de los seis meses que debiais navegar en mis Reales galeras, conforme á lo prevenido en las Definiciones de la misma Orden, las cuales para este caso y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; y declaro que de este Despacho no se debe el derecho de la Media Annata, y que habeis pagado lo que debisteis satisfacer por esta gracia.—Fecho en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor,

D. Sebastian Piñuela.

REAL CÉDULA PARA QUE PUEDA PROFESAR EN ASTURIAS

Para que D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Caballero novicio de la Orden de Alcántara, pueda hacer su profesión en la conformidad que se expresa.

Fecha y sentada en Alcántara al fol. 104.

El Rey.

Por cuanto por parte de vos D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Ministro de mi Consejo de las Órdenes y Caballero novicio de la de Alcántara, cuya Administración perpetua tengo por Autoridad Apostólica, me ha representado que deseando hacer vuestra profesión y no pudiendo pasar á executarla al Sacro Convento de la Orden de Alcántara, como sois obligado, por hallaros ocupado con diferentes comisiones de mi Real servicio en el Principado de Asturias, me habeis suplicado tubiese á bien dispensaros que podais profesar en uno de los Conventos de San Benito ó San Bernardo de dicho Principado. Y habiendo venido en ello por resolución á Consulta de su mi Consejo de las Órdenes de veinte de Abril anterior. Por tanto mando á cualquier Prelado de los Conventos de San Benito ó San Bernardo del Principado de Asturias, que en defecto de Religioso de la Orden de Alcántara y de las demás Militares, y constándole haber un año cumplido que recibisteis el Hábito, que os hallais bien instruido en la regla y demas cosas que deben saber los Caballeros de dicha Orden de Alcántara, y que habeis estado á la asistencia de dos misas, reciba de vos en mi nombre y por mi Autoridad como tal Administrador perpetuo, la profesión expresa que en la citada Orden sois obligado á hacer por ante Escribano ó Notario, en manera que haya fee, con las bendiciones y solemnidades que previenen sus Definiciones, sin embargo de que, conforme á ellas y al artículo de nuestro Hábito la debiais executar en el sacro Convento de Alcántara, en su fuerza y vigor para en adelante. Y en el testimonio que habeis de remitir á mi Consejo de las Órdenes ha de venir inserta esta mi Cédula y la forma de la Profesión, con declaración de los demás Títulos, Des-

pachos, con apercibimiento de que no viniendo en esta conformidad firmado del Prelado que os la diere y de vos D. Gaspar Melchor de Jovellanos, signado y firmado del Escribano ó Notario, dentro de cuatro meses primeros siguientes á ella, no se tendrá por bastante ni se os librará el asiento ordenario de vuestro mantenimiento. Y declaro que de este Despacho no se debe el derecho de la Media Annata y que habeis pagado la limosna de las monjas.

Fecho en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor,

D. Sebastian Piñuela.

(Es copia del expediente que existe en el Archivo Histórico Nacional.)

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

IV

LOS FUEROS DE VILLADIEGO, INÉDITOS

(Monograma) Christus Alfa et Omega. Connosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta uieren. Cuemo yo don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella. de Toledo. de Leon. de Gallizia. de Seuilla. de Cordoua. de Murcia. et Jahen. Vi Priuilegio del Emperador don Alffonso de espanna. et conffirmado del Rey don fferrando mio Padre ffecho en esta guisa.

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis Quod ego fferrandus dei gratia Rex Castelle. Toleti. Legionis. Gallecie. Cordube et Murcie. Inueni Priuilegium illustrissimi proaui mei Bone memorie. Imperatoris domini Aldeffonsi conditum in hunc modum.

Quoniam ea quė a Regibus sunt data ne obliuioni sint tradita litteris sunt annotata. Et ideo ego Aldeffonsus dei gratia Hyspanie Imperator et uxor mea Regina Berengaria damus et concedi-

mus ad homines de Villadiago et ad populatores qui ibi uenerint populare istos foros scilicet quod non habeant Maneriam neque fonsaderam neque annubam neque tributum neque Nuzos. Et homicidium illud quod ffuerit ffactum ad traditionem. et qui mulierem exforçauerit uel ffurtum ffecerit pariat illud usque ad summum et ad illos liuores qui ffacti ffuerint in illa villa et cum tribus testimoniis ffuerint probati de legalibus hominibus pariat quartam partem ad regem et ad suum seniorem et homines de villadiago qui uoluerint ire ad domum regis uadant per suum profectum et qui ire uoluerint non uadant per força et qui adduxerit ibi suos homines ad populandum: habeant illos et si uoluerint sedere de illo Rege sedeant. et illos Cauallerios sedeant de quale seniore uoluerint qui in seruicio Regis ffuerit qui eis benefecerit. et si ad aliquem cauallerium exida uenerit de terra de Rege. sua mulier et eorum filii non perdant aliquam causam. Si autem ffecerit guerram in terra Regis dent *placut* (1) ad suos homines usque ad nouem dies et uadant saluos ubi uoluerint. Et si appellido ffuerit de Rege aut de Castello cercato: uadant illos medios pedones qui in illa villa ffuerint usque ad Serram. et illos Cauallerios usque ad locum ubi Rex ffuerit. Et si aliquis homo uoluerit exire de illa villa uendat suas Casas et ffaciat de sua causa. quicquid uoluerit. et illos homines qui uxores acceperint et mulieres uiros: uadant et ueniant cum sua hereditate. Similiter illos Caualleros et illos Inffançones per liuores et per totos directos de iudicio: habeant unum fforum cum illos villanos. Et in liuores et desonores de mulieres uel de ffilios de illos Caualleros ille Rex non habeat partem nisi cuius ffuerit. et in casa de Cauallero neque de Clerigo neque de vidua non *posset* nullus homo. et illos homines de illa villa habeant collaços. et barragan escosso qui ffuerit de illa villa et de aliis locis cum sua hereditate. quia sic habebant illos in tempore aui mei Regis Aldeffonsi. et de illa calumpnia que ffacta ffuerit ibi et non habuerit testimonias usque ad. xx. solidos: iuret per suum caput. et insuper iuret

(1) *Placito* en las confirmaciones de este Fuero por Sancho IV y Fernando IV.

cum altero de Concilio: et non pariat. Et illos homines qui ad villamdidacum uenerint populare: habeant suas hereditates pro foro de villadiago. Et homines qui ibi fuerint populati dent in foro ad regem in anno per sanctum martinum singulos quarteros de Ceuada. et tres panes. et per carne et uino. tres denarios extra illos caualleros et extra illos Clerigos. Et insuper confirmo uobis illos Pastos et illos montes et illas aquas que habuistis in tempore Aldeffonsi Regis. Et si nullo homine leuauerit ganato de villadiago et post illo ffuerint: saqen illo de casa de Inffançone nel de villano sine ulla Calumpnia quia sic habuerunt foro in tempore Aldeffonsi Regis et in Casa de Pedone non pignoret nullus homo nisi suo iudice. et si ante pararet pinnos ad suo iudice sine directo pariat ad Concilio quinque solidos. et un Carnero ad illo iudice. Et in casa de Cauallero nullus accipiat pinnos nisi suos alcaldes et illos pedones non soluant pinnos de illos Caualleros neque Caualleros de illos pedones. Istos foros dono uobis et illos malos foros tollo. et illos bonos foros que habuistis antea otorgo uobis. Et nos toto concilio de Villadiago que damus in unoquoque anno per festiuitatem sancti Martini in roboratione de ista Carta. Unusquisque donet singulos denarios per missos. et illos clericos cantent tres tres (sic) sacrificios pro anima uestra in uita et post mortem. Ffacta Carta in Era. m̄. c̄. lxx. ii. iiii°. (1) Iunii.

Et quia dubitaui quod istud Priuilegium non tenuerat eis auus meus Rex Alffonsus nec ffuerat obseruatum tempore suo: mandaui. M. Abbati de villa mayor. et Iohanni de Piiiella. et Gutterrio petri de areniellas. uiris ffidelibus et discretis quod inquirerent diligenter. utrum dictum Priuilegium eis ffuerat obseruatum. qui per inquisam et testimonium uirorum ffidelium inuenerunt: quod semper usi ffuerant homines de villadiago isto Priuilegio et obseruatum eis ffuerat tempore aui mei et etiam ad mortem eiusdem: preter in istis tribus. scilicet quod iuerunt ad appellitum Regis quocienscumque uocati ffuerunt. Et de liuoribus si cognouerit aliquis se ffecisse liuorem dat tamen duas partes calumpnie et si negauerit et sibi probatum ffuerit: per directum totam Ca-

(1) Léase iii° i(dus).

lumpniam pectat. Et si aliquis deffenderit pignus suo iudici tenetur dare quinque solidos prestamario et arietem iudici. Supradictum itaque Priuilegium et inquisiam ego pre nominatus. Rex fferrandus Regnans in Castella. Toleto. Legione. Gallicia. Corduba. Murcia. Badallocio et Baeça. ex assensu et beneplacito ..... Regine domine Berengarie Karissime genitricis mee una cum uxore mea Regina Iohanna et cum filiis meis Alffonso. ffrederico. fferrando. et Henrrico istud Priuilegium approbo roboro et confirmo precipiens et firmiter statuens quod perpetuo et inuiolabiliter conseruetur. Siquis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persoluat. et uobis illatum dampnum restituat dupplicatum. ffacta carta apud Carrionem. XIIIª. die Nouembris. Era M. CC. LXXX. Prima.

Et yo sobredicho Rey don Alfonso regnant en uno con la reyna donna Yolant mi mugier, et con mis fijas la Infante donna Berenguella. et la Infante donna Beatriz. en Castiella. en Toledo. en Leon. en Gallicia. en Seuilla. en Cordoua. en Murcia. en Jahen. en Baeça. en Badalloz. et enel Algarue. Otorgo este Priuilegio et confirmol. Ffecha la carta en burgos por mandado del Rey. XXIII. dias andados del mes de Deziembre en Era de Mill et dozientos. et Nonaenta et dos Annos. En el Anno que don Odoart ffijo primero et heredero del Rey Henrrich de Angla tierra recibio caualleria en Burgos del Rey don Alffonso el sobredicho. Don Alffonso de Molina conf.

Don ffrederich — la cf. Don Henrrich — la cf. Don Manuel — la cf. Don Fferrando — la cf. D. ffelipp — electo de Seuilla la cf. — Don Sancho — electo — de Toledo — la cf. Don aboabdille abennaçar Rey de granada uasallo del Rey la cf. — Don Mahomat abennahomat abenhuth Rey de Murcia uasallo del Rey la cf. — Don abenmafoth Rey de Niebla vasallo del Rey la cf.

Don Gaston Bizconde de Beart. vasallo del Rey la conf.

Don Gui Bizconde de Limoges. vasallo del Rey la conf.

(Rueda): Signo del Rey Don Alfonso ✝ — Don Juan Garcia Mayordomo de la Corte del Rey la confirma — El Alferezia del Rey Uaga.

1.ª columna.

Don apparicio obispo de Burgos la cf.
Don La eglesia de Palencia vaga.
Don Remondo obispo de Segouia la cf.
Don Pedro obispo de Siguença la cf.
Don Gil obispo de Osma la cf.
Don Mathe obispo de Cuenca la cf.
Don Benito obispo de Auila la cf.
Don Aznar obispo de Calahorra la cf.
Don Lop electo de Cordoua la cf.
Don adam obispo de Plazencia la cf.
Don Paschual obispo de Jahen la cf.
Don ffrey Pedro obispo de Carthagena cf.
Don Pedriuannes maestre de la Orden de Calatraua la cf.

2.ª columna.

Don Nunno gonzalez la cf.
Don Alffonso Lopez la cf.
Don Rodrigo gonzalez la cf.
Don Symon royz la cf.
Don Alffonso tellez la cf.
Don Fferrand royz de Castro la cf.
Don Pero nunnez la cf.
Don Nunno guillem la cf.
Don Pero guzman la cf.
Don Rodrigo gonzalez el Niño la cf.
Don Rodrigo aluarez la cf.
Don Fferrand garcia la cf.
Don Alffonso garcia la cf.
Don Diago gonzalez la cf.
Don gomez royz la cf.

Debajo de estas dos columnas.

Diago Lopez de Salcedo merino mayor de Castiella la conf.
Garci Suarez merino mayor del Regno de Murcia la conf.
Maestre Fferrando Notario en Castiella la cf.

Debajo de la Rueda (entre la 2.ª y 3.ª columna).

Roy Lopez de Mendoça Almirage de la mar la conf.
Sancho Martinez de Xodar Adelantado de la ffrontera la cf.
Don Garci perez de Toledo Notario de la Andaluzia la cf.

. . . .

. . . .

Aluar Garcia de Ffromesta la escriuio el Anno tercero que el Rey don Alffonso regno.

3.ª columna.

Don Martin Fferrandez electo de Leon cf.
Don Pero obispo de Oviedo la cf.
Don Pero obispo de Çamora la cf.
Don Pero obispo de Salamanca cf.
Don Pero obispo de Astorga la cf.
Don Leonard obispo de Cibdat cf.
Don Migual obispo de Lugo la cf.
Don Iohan obispo de Orens la cf.
Don Gil obispo de Tuy la cf.
Don Iohan obispo de Mondonedo cf.
Don Pero obispo de Coria la cf.
Don Ffrey robert obispo de Silues cf.
Don Pelay perez maestre de la Orden de Sanctiago la cf.

4.ª columna.

Don Rodrigo Alffonso la cf.
Don Martin Alffonso la cf.
Don Rodrigo gomez la cf.
Don Rodrigo ffrolaz la cf.
Don Iohan perez la cf.
Don Fferrand yuannes la cf.
Don Martin gil la cf.
Don Andreo pertiguero de Sanctiago la cf.
Don gonçaluo ramirez la cf.
Don Rodrigo rodriguez la cf.
Don Aluar diaz la cf.
Don Pelay perez la cf.

Debajo de estas dos columnas.

Gonçaluo morant merino mayor de Leon la conff.
Roy Suarez merino mayor de Gallicia la cf.
Suero perez Notario en Leon la cff.

Pende el sello de plomo de hilos de seda rojos, amarillos, azules y café.

Privilegio original, en pergamino, que mide 0,69 m. alto por 0,55 ancho. La caja del escrito 0,58 alto por 0,51 ancho; letra de privilegios.

Fué otorgado por Alfonso X en Burgos, el día 23 de Diciembre de 1254, confirmando el de Fernando III en Carrión de los Condes á 13 de Noviembre de 1243, á su vez confirmativo del de Alfonso VII en 11 de Junio de 1134. Obra en poder del Ayuntamiento de Villadiego, por cuya cuenta ha figurado en la *Exposición de Arte retrospectivo*, celebrada en Burgos, con motivo del séptimo centenario de la victoria de Alfonso VIII (16 Julio 1212) en las Navas de Tolosa.

Cítase por la Real Academia de la Historia en su *Colección de*

Fueros y cartas-pueblas de España, pág. 277; Madrid, 1852. No sé que se haya publicado; y de todos modos, lo he copiado fielmente del sobredicho diploma original, para difundir su conocimiento.

Burgos, 17 de Septiembre de 1912.

AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ,
Correspondiente.

V

LA DIÓCESIS Y FUERO ECLESIÁSTICO DE CIUDAD RODRIGO EN 13 DE FEBRERO DE 1161

La catedral de Ciudad Rodrigo perdió casi todas las escrituras antiguas de su archivo, un siglo ha, durante la guerra de la Independencia. Así nos lo atestiguan D. José María Quadrado (1) y D. Román Marcos, presbítero beneficiado de la misma ciudad (2), sobre cuyos monumentos arqueológicos está redactando una extensa Memoria (3). Hay, pues, que resignarse á buscar por otro lado los documentos que reclama la Crítica, para presentar en su verdadera luz el aspecto de la diócesis de Ciudad Rodrigo, desde el primer momento de su institución, por autoridad del rey D. Fernando II y de los Prelados de la provincia eclesiástica de Compostela (año 1160?), hasta su aprobación y definitiva constitución por el Papa Alejandro III en 25 de Mayo de 1175. Algunos documentos, ya conocidos, pero dislocados de sus fechas por impericia ó descuido de los autores que los alegan, han envuelto en profundas tinieblas y lamentables contradicciones el citado quindenio; y es hora ya, no solamente de refutar

---

(1) *España. Sus monumentos y artes; su naturaleza é historia. Salamanca, Ávila y Segovia*, pág. 219. Barcelona, 1884.
(2) Carta del 24 del corriente.
(3) De trece romanos dió cuenta Hübner bajo los núms. 857-869.

los errores y disipar las obscuridades, sino de rehacer, ilustrar y afianzar la realidad histórica de tan interesante período.

De él prescinde absolutamente el P. Pío Bonifacio Gams (1), é inaugura la serie de los obispos civitatenses con *Domingo*, que dice lo era en el mes de Enero de 1176. No tuvo tiempo el noble Gams de hacerse bien cargo de la sobredicha bula de Alejandro III, que excluye al obispo D. Domingo y exhibe como tal á D. Pedro da Ponte de Lima, y aprueba su consagración hecha de antemano por el arzobispo de Compostela á viva instancia del rey D. Fernando. El P. Gams se engañó dejándose impresionar por la fecha errónea que D. Bernardo Dorado (2) asignó al instrumento que dijo ser «donación de un D. Gonzalo, alguacil del Rey, al convento de Padres Premonstratenses de dicha ciudad en *Enero de 1176*, y que en ella firman D. Pedro Gudésteiz, arzobispo de Santiago, D. Pedro, obispo de Salamanca y D. Domingo, de dicha ciudad». El arzobispo D. Pedro Gudésteiz falleció á principios del año 1173, y tres años antes, ó *en 1170*, firmó aquel instrumento. Consta por un testigo de mayor excepción, que lo vió, manejó y describió así (3): «Llegado el año de mil y ciento y setenta, D.ⁿ Gonzalo de Coria, alguacil del Rey de León les dió (4) el Prado de la Torre, que es á media legua de esta ciudad río arriba, para que allí trasladasen el monasterio que tenían en la ciudad extramuros, cuya advocación era de San Leonardo; y por ser sitio más espacioso y alegre y más propio para monjes, según su instituto y modo de vivir, separáronse á él, edificando junto á la torre de ladrillo que había allí, y hoy (5) sirve de campanario. La iglesia y lo demás del convento, esto

(1) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 65. Ratisbona, 1873.

(2) *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca*, pág. 154. Salamanca, 1700.

(3) Segunda parte de la *Historia Civitatense*, compuesta y ordenada por Antonio Sánchez Cabañas, natural de la noble villa de Cáceres y prebendado de la Santa Iglesia de Ciudad Rodrigo, fol. 57.—Códice manuscrito, existente en la biblioteca de nuestra Academia, sign. *D 100*, estante 26, grada 4.ª

(4) Á los Premontratenses.

(5) Año 1622.

les dió con condición que si sus parientes, hasta el tercer grado, tuviere alguno de ellos necesidad, lo socorran, dándole de comer y vestir otro tanto pudieren haber de gasto dos frailes del dicho convento. Los que confirman esta escritura son D.n Pedro, arzobispo de Santiago, D.n Pedro, obispo de Salamanca, D.n Domingo, obispo de Ciudad Rodrigo, intitulado *Calabriense;* también confirman otros ricos hombres. El abad á quien se hizo la merced y donación se llamó Vital».

Por su parte, no incurre en tamaña equivocación D. Vicente de la Fuente al trazar el episcopologio de Ciudad Rodrigo; pero el encabezamiento que le puso, manifiesta gran pobreza de datos y sobra de incertidumbre. Escribe (1):

«Fray Pedro, monje benedictino; apócrifo ó muy dudoso. Gil González Dávila dice «que hizo *dexación*, cosa muy usada en aquel tiempo»; lo cual no es cierto.

(Año) 1171. Domingo, citado en la donación real de Calabria.

1175. Pedro, á quien Gil González apellida Ponce. Trajo la Bula aprobando la creación del obispado.»

Y para que, en fin, se vea la obscuridad y discordia de opiniones que reina todavía sobre tan interesante asunto, no debo hacer caso omiso del artículo que compuso y ha publicado recientemente nuestro Secretario perpetuo, D. Eduardo de Hinojosa, tratando de la diócesis de Ciudad Rodrigo (2). El primer obispo—dice—de quien algo cierto se conoce fué Pedro, en 1165 (3); y sin embargo, á juicio del Sr. La Fuente es apócrifo ó muy dudoso. En mi sentir, el fondo de la verdad y la fuente del error se hallan, asentando la fecha del año *1175*, que transformó en *1165*, Gil González Dávila, y deshaciendo con escrituras auténticas los embrollos y contradicciones que esmaltan el tomo IV de su *Teatro eclesiástico*.

---

(1) *Historia eclesiástica de España*, tomo IV (2.a edición), pág. 508. Madrid, 1873.

(2) *The Catholic Encyclopedia*, vol. III, pág. 703. Nueva York, 1908.

(3) «The first bishop, of whom any thing certain is known, was Pedro 1165.»

Salamanca, 13 Febrero 1161. Institución de la diócesis de Ciudad Rodrigo. Su fuero eclesiástico, idéntico al de Salamanca.—Diploma registrado en el *Tumbo A*, fol. 47, de la Catedral de Compostela, y publicado por D. Antonio López Ferreiro en el apéndice núm. xxx de su *Historia* de aquella Santa Iglesia. Santiago, 1901.

Catholicorum regum est officium loca sancta et cathedrales personas diligere ac venerari, earumque incremento et exaltationi intendere, possessionibus eas ampliare et largis ditare muneribus. Huius igitur rei intuitu, ego Fernandus, Dei gratia Hispanorum rex... facio textum et scriptum donationis firmissimum, imperpetuum permansurum, omnipotenti Deo et sanctissime beati Jacobi ecclesie, vobisque venerabili ac dilecto meo domno Fernando eiusdem ecclesie electo, et universo eiusdem loci canonicorum conventui presencium et futurorum, videlicet de omni eo quod et quantum in *civitate Ruderici* et in omnibus terminis suis, tam intus quam extra, ad ius pontificale pertinet et pertinere debet. Dono itaque Deo et patrono nostro sancto Jacobo et prefato electo domno Fernando totique eiusdem ecclesie... canonicorum conventui, et *episcopo in memorata civitate* a prelato compostellane ecclesie et ab ipsa compostellana ecclesia *constituto*, universum ius pontificatus *civitatis Ruderici*. Do et imperpetuum firmiter concedo omnes ecclesias infra muros et extra fundatas seu fundandas, et monasteria edificata et edificanda, omnesque ecclesias totius episcopatus iam dicte civitatis.

Omnes etiam clericos *civitatis Ruderici* et totius sui episcopatus [sub] ipsius civitatis prelato, ita liberos habendos concedo quatenus nullum forum, nullum servicium, nullam faciendam alicui faciant laico, et a nemine iudicentur nisi a suo episcopo et eius vicario. Maiorinis et sagionibus domorum et hereditatum clericorum causa pignerandi vel malum faciendi introitum omnino prohibeo.

Volo etiam et concedo ut prelatus *civitatis Ruderici* in omnibus regalibus et redditibus in ipsa civitate vel eius terminis ad ius regium pertinentibus illud idem et tale ius habeat quod et quale avus meus pie memorie Comes Raimundus Salamantine ecclesie contulit.

Hanc igitur donationem quam, et iure et ratione dictante, et pro mea et parentum meorum salute, Deo et beato Jacobo et domno Fernando eiusdem ecclesie electo eiusque successoribus facio, Deo auctore, confirmo et firmam et stabilem omni tempore permanere concedo. Si qua vero...

Facta donationis scriptura apud Salamancam, idus februarii sub era M.C.L.X.VIIII, anno IIII quo obiit famosissimus imperator dns. Adefonsus (1), et cepit regnare inclitus eius filius predictus rex Fernandus in legione, Gallecia et Asturiis.

Ordonius salamantinus eps. conf.—Suarius Cauriensis eps. confirmo.—Stephanus cemorensis eps. conf.—Johannes legionensis eps. conf.—Fernandus astoricensis eps. conf.—Petrus ovetensis eps. conf.—Petrus minduniensis eps. conf.—Petrus auriensis eps. conf.

Comes poncius, maiordomus Regis, conf.—Comes Ramirus conf.—Comes alvarus conf.—Comes Petrus conf.—Comes fernandus conf.—Poncius de minerva conf.—Nuno fernandi confirmat.—Fernandus poncii, signifer Regis, conf.

Ego petrus dictus infantinus, notarius regis de manu compostellani electi a(rchiepiscopi) domni fernandi, scripsi et conf.

Las firmas de este diploma notabilísimo están enteramente de acuerdo con su fecha (13 Febrero 1161) y con la estancia del Rey en Salamanca. Del mismo diploma se infiere que dentro de los términos de la nueva diócesis y en la misma Ciudad Rodrigo, existían varias iglesias y monasterios.

La primera piedra de la nueva catedral de Santa María de la Asunción, se bendijo y se colocó en día de Domingo, 20 Noviembre de 1160, según lo indica el autor de la *Historia Civitatense*, D. Antonio Sánchez Cabañas (2); el cual refiere la existencia de dos esculturas monumentales, que vió en la catedral de Ciudad Rodrigo, interesantes á la historia de su primer obispo (3) y dignas de ulterior reconocimiento.

---

(1) Murió en 31 de Agosto de 1157.

(2) Cód. cit., fol. 2 y 49.

(3) «*La* tercera *puerta* (de la Catedral), que llaman *del Enlosado*, es la

La fecha (13 Febrero 1161) del diploma regio, que acabo de presentar, enteramente se justifica porque va dirigido á D. Fernando Cortés, arzobispo *electo* de Compostela, que dejó de serlo á fines del mismo año, y su *elección* no se hizo efectiva sino después del mes de Febrero del año anterior (1).

El diploma no nombra al obispo de la nueva diócesis Civitatense, pero lo supone ya constituído, ó próximo á designarse y constituirse con aprobación del monarca, por voto electivo del arzobispo y del cabildo compostelano. Para proceder á tamaña innovación, alegaba el Rey que con derecho y con justa conveniencia *(jure et ratione)* adoptó semejante partido. ¿Qué conveniencia era esa? ¿qué derecho canónico? ¿La resurrección de la diócesis visigótica de Caliabria y la translación de su catedral á la de Ciudad Rodrigo? Así parecen indicarlo los tres diplomas del año 1168, que llevo expuestos (2) y en los que firma D. Domingo, titulándose *electo Civitatense* y *Obispo* (ya consagrado) *Calabriense*, con la distancia del 10 de Julio al 31 de Octubre.

¿Cuándo se consagró? Sospecho que el 15 de Agosto, ó en la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora, titular de la catedral de Ciudad Rodrigo; y fundo esta conjetura en el documento siguiente:

---

que corresponde á *la de las Cadenas*, por estar una enfrente de otra en el crucero desta iglesia. Entrando por esta puerta se bajan diez gradas; junto á ellas está el sepulcro de Don Domingo, el que eligió [el Rey?] diciendo: *Obispo por obispo*, *séalo Don Domingo*.» Fol. 11 v., 12 r.

«Estriba este coro (de la catedral) en los cuatro pilares desta nave; y sobre los chapiteles de ellos están cuatro imágenes de piedra: la una es del rey Don Fernando, fundador que fué desta Iglesia; y la que está en frente es de su muger Doña Urraca, hija del rey Don Alfonso Enríquez; la otra imagen es del *obispo Don Domingo*, *que fué el primero que tuvo esta Santa Iglesia*, y lo era cuando el rey Don Fernando la fundó; la otra imagen que está en frente es del seráfico Padre San Francisco, el qual pasó por esta ciudad... el año de 1214.» Fol. 16 v., 17 r.

(1) López Ferreiro, tomo cit., págs. 271-275.

(2) Boletín, tomo LXI, págs. 348-351.

Alba de Tormes, 20 Septiembre 1168. Diploma otorgado por el rey Don Fernando II á Don Domingo, obispo de Ciudad Rodrigo, y sus sucesores en esta prelacía, haciéndoles donación del tercio del realengo en dicha ciudad, de la décima del monedaje y del señorío, civil y criminal, de la población de Ureña.—Sánchez Cabañas, cód. cit., fol. 51 y 52.

Catholicorum regum decet celsitudinem sancta loca ac religiosas personas diligere ac venerari, easque largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare.

Eapropter ego, Ferdinandus, Dei gratia Hispaniarum rex, do Deo et Ecclesie sancte Marie de Civitate Roderici, et vobis domno Dominico eiusdem Ecclesie episcopo venerabili, atque successoribus vestris tertiam partem de tota hereditate quam habeo in Civitate Roderici et omni suo termino. Do vobis etiam tertiam partem integram de omnibus redditibus prefate Civitatis et de toto suo termino, tam de petito quam de pedagio, et tertiam de calumniis vel de aliis omnibus redditibus, et de quintis similiter tertiam partem; de moneta autem decimam partem integram; ut ab hac die et deinceps prefatam hereditatem habeatis cum prefatis redditibus. Addo etiam vobis super hec Oroniam integram; et ut possideatis et omne velle vestrum de predictis hereditatibus sive redditibus faciatis iure hereditario in perpetuum vobis ac successoribus vestris habendo dono et concedo pro remedio anime mea et parentum meorum.

Si quis igitur tam de meo genere quam de alieno hoc meum voluntarium factum infringere temptaverit, iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et cum Juda Domini traditore in infernum sit dampnatus, et parti regie centum libras auri persolvat; et quod invaserit, vobis vel voci vestre in quadruplum reddat; et hoc scriptum semper maneat firmum.

Facta carta in Alba de Torme, duodecimo calendas Octobris, era M.CC.VI. regnante domino Ferdinando Legione, Extrematura, Gallecia et Asturiis.

Ego dominus Ferdinandus, Dei gratia Hispaniarum rex, hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo.

Petrus, Dei gratia Compostellane ecclesie archiepiscopus, confirmo.

Johannes Legionensis eps. conf.—Gonzalvus Ovetensis eps. conf.—Ferdinandus Astoricensis eps. conf.—Stefanus Cemorensis eps. conf.—Petrus Salmaticensis eps. conf.—Suarius eps. Cauriensis conf.

Comes Urgelensis, maiordomus Regis conf.—Comes Petrus dominans in Asturiis conf.—Comes Ranimirus in Asturica conf. Comes Rodericus in Sarria conf.—Ferdinandus Roderici in Legione conf.—Garcia Ramirez signifer Regis conf.

Petrus Compostellane ecclesie magister scholarum, cancellarius Regis conf.

Pelagius Guterri notarius, qui scripsit, conf.

Notó Sánchez Cabañas (fol. 51 r.) que esta copia lo es de «un privilegio rodado, escrito en pergamino, el qual tiene esta Iglesia en sus archivos».

Advirtió además (fol. 52 r.) que «entre los grandes y ricos hombres que lo confirman se halla Don Fernando Ruiz de Castro, á quien el rey Don Fernando, después que le casó con su hermana Doña Estefanía, le dió en tenencia la ciudad de León».

Añade por último (fol. 52 r. y v.) que «el lugar de *Oronia*, del qual se hace relación por el privilegio referido, es el que agora se llama Urueña, el qual está arruinado (1) y es dehesa de la silla episcopal entre Guinaldo y Robleda. Fué antiguamente ciudad y estuvo cercada de muralla. Hay en el día de hoy (2) muchos edificios de romanos y tres columnas levantadas que llaman los *Milagros de Urueña*».

Su resumen histórico, impreso en 1861, consagra el cap. XI (págs. 40-43) á describir el curso del Agueda, diciendo que «se le juntan el Riofrío y el Belloso entre Robleda y Guinaldo, quedando en medio un monte alto, donde estuvo fundada la ciudad de *Oronia*, llamada ahora Urueña, de la que se ven aún algunos restos de edificios arruinados, y unas columnas que han quedado en pie, á las cuales llaman los de aquella tierra los milagros de

(1) De paso lo nombró é indicó sus ruinas D. Manuel Gómez Morano en el tomo XLV del BOLETÍN, pág. 150 (Mayo, 1904).

(2) Año 1622.

Urueña. Este mismo nombre lo tiene por apellido cierto linage de Ciudad Rodrigo, cuyas armas y blasón son las tres columnas levantadas sobre dicho monte».

¿Serían estas columnas semejantes á las tres famosas de Ciudad Rodrigo (Hübner, núms. 857 y 858), y marcarían como aquéllas un trifinio augustal? Es cuestión que no veo resuelta, y en que deseo se fije nuestra Comisión provincial de Monumentos de Salamanca. De aquellas ruinas, en los primeros años del siglo XVI, salió y fué trasladada al templo de San Bartolomé, en Ciudad Rodrigo, la importante lápida geográfica, registrada por Hübner bajo el núm. 865.

Hallándose Mariángelo Accursi, en 1527, de paso por Salamanca con la comitiva del Emperador Carlos V, obtuvo de un arqueólogo de Ciudad Rodrigo la noticia y descripción de este monumento. Veinte años antes, se había trasladado al pavimento de la sobredicha iglesia de San Bartolomé desde *Uruoña*, distante cuatro leguas; lo cual exactamente se verifica, tomando la distancia desde las ruinas romanas de *Ureña* (1). Según Accursi, la piedra era de mármol blanco, cuadrangular, cortada por su lado izquierdo, que podía ser del primer siglo del Imperio, en atención á sus letras elegantísimas, y decía:

APER · ACCEI CVM · MAVRI · F · ANN · XXXV
MAGILONIS · F ·
EX · TESTAMEN

En el mismo lugar del templo de San Bartolomé la colocó Florián de Ocampo; mas por efecto de arruinarse aquella iglesia, la preciosa lápida no se perdió; antes bien, Sánchez Cabañas, en 1622, la vió trasladada y colocada sobre la puerta del jardín de la casa de los Chaves, junto al pasadizo. La parte, antes oculta, y complementaria ó remate del renglón tercero, entonces se reveló, formando perfecto sentido:

EX · TESTAMENTO · F · C

(1) *Urueña* en el siglo XVII, *Uruoña* en el XVI, *Oronia* en el XII.

Allí vió el monumento y lo copió Pérez Bayer á mediados del siglo XVIII; ignorándose ahora su paradero, que ojalá descubra el activo arqueólogo D. Román Marcos. La disposición del renglón segundo, parece bien indicar que el nombre *(Aper)* del difunto lo fué también de su (sobrino?) heredero. En el renglón primero, Florián de Ocampo leyó ACCELLICVM; leyenda no improbable, porque llena el vacío que Accursi dejó entre ACCEI y CVM.

Como dato curioso del nivel que alcanzaba Sánchez Cabañas en la interpretación de los epígrafes romanos, he aquí la que dió de esta lápida: «*Sepultura del moro Magilón, que acabó sus días á los 35 años. Su hijo lo hizo por haberlo mandado en testamento*».

Leo y suplo:

Aper Accieicum Mauri f(ilius) ann(orum) XXXV [h(ic) s(itus) e(st)]. (Aper) Magilonis f(ilius) [heres] ex testamento f(aciendum) c(uravit).

Aper, hijo de Mauro, de la tribu de los Accieyos, de edad de 35 años, aquí yace. Su heredero testamentario, Aper hijo de Magilón, le hizo poner este monumento.

Otro nombre gentilicio, *Aucieicum*, aparece en una lápida de Talavera de la Reina, que publiqué en el tomo II del Boletín, página 269.

Otras dos lápidas se conservaban, cerca de la precedente, *en el jardín de los Chaves*, que con ella salieron, á lo que parece, del templo de San Bartolomé, y se habrían llevado á Ciudad Rodrigo desde las ruinas de Ureña, conviene á saber:

Hübner, núm. 860.

IOVI

APIIR · SI

LONIS · F

V · S · A · L

Iovi Aper Silonis f(ilius) v(otum) s(olvit) a(nimo) l(ibens).

A Júpiter cumplió de buen grado el voto que le había hecho Aper, hijo de Silón.

Este Aper tendría parentesco estrecho con sus tocayos de Ureña, hijos respectivamente de Magilón y Mauro.

Hübner, núm. 861.

SILO CO
RAI · B
CANTV
NAECO
V · A · L · S

Silo Corai B(anduae) Cantunaeco v(otum) a(nimo) l(ibens) s(olvit).

Silón, hijo de Corayo, cumplió de buen grado su voto á la diosa Cantuneco.

En el renglón segundo la B es la letra inicial del vocablo céltico *Ban-dua* (hembra-dios ó diosa), que sale repetidas veces en los exvotos del Noroeste de España. Por el mismo estilo debe interpretarse la expresión lusitana (Hübner, 363) de la región de Leiria: *B(anduae) Meruaseco Marinianus animo libes pono; Mer(uaseco) Ma(rinianus).* Semejantes lápidas, asaz frecuentes, revelan el genio de la lengua céltica, profundamente arraigada en Portugal, Galicia y Extremadura.

Dados estos antecedentes, cabe sospechar que saliesen también de Ureña otras dos lápidas insignes, que se conservan en la biblioteca del Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo. D. Aureliano Fernández Guerra (1) hizo constar que á principios del pasado siglo se descubrió al abrir las zanjas de un edificio de la ciudad el punto de su procedencia. Son las siguientes:

Hübner, núm. 862.—Es del año 82 de Cristo, y primero del imperio de Domiciano, á quien fué dedicada por decreto de los decuriones cuyo municipio no se nombra.

IMP · CAES · DVI
VESPASIAN · F
DOMITIAN · AVG
PONT · MAX · TRIB
P · IMP · II · P · P · COS
VIII · DESIG · VIIII
D · D

(1) Boletín, tomo XV, pág. 105.

Hübner, núm. 863.—Base de estatua argéntea del emperador Septimio Severo, probablemente erigida en el año 194.

IMP · CAES ·
L·SEPT·SEVERO
PERTINACI·AVG
O · M · V · EX ·
A · P · V·

Imp(eratori) Caes(ari) L(ucio) Sept(imio) Severo Pertinaci Aug(usto) O(rdo) m(unicipii) U(runiensis?) ex a(rgenti) p(ondo) V.

Al emperador César Lucio Severo Pertinaz augusto erigió el Cabildo municipal de Urueña esta estatua, que pesa cinco libras de plata.

Otra estatua, que pesaba diez libras de plata, dedicó en dicho año la ciudad de Cáceres al mismo emperador, celebrando su advenimiento (Agosto, 193) al trono de los Césares.

Madrid, 29 de Septiembre de 1912.

FIDEL FITA.

VI

NUEVA INSCRIPCIÓN ROMANA DE ITÁLICA

IVVENTIA · VRBICA
ANN·XXI·H·S·E·S·T·T·L
IVVENTIA · PRIMITIVA
FILIAE · P · F ·

Iuventia Urbica, ann(orum) XXI, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). Iuventia Primitiva filiae p(ientissimae) f(ecit).

Juvencia Urbica, de 21 años de edad, aquí yace. Juvencia Primitiva hizo este monumento á su hija piadosísima.

He visto y copiado esta lápida marmórea en el Museo municipal de Sevilla, donde se conserva. Descubrióse, hace dos años, excavando un predio de Itálica. Su texto se relaciona con el epitafio (Hübner, 506) de Lucio Juvencio Anniano, liberto de Urbico y natural de Mérida.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

VARIEDADES

I

DESPROPORCIONALIDAD EN LA CONCESIÓN DE MERCEDES DE HÁBITOS ENTRE LAS TRES ÓRDENES DE SANTIAGO, CALATRAVA Y ALCÁNTARA EN 1674 Y 1703

CONSULTA QUE ELEVÓ EL CONSEJO DE LAS ÓRDENES PARA QUE NO SE CONCEDIERAN HÁBITOS DE SANTIAGO

Madrid, 25 Octubre 1674.

Señora:

Decreto de S. M.

Conforme con ambos medios, y así lo he mandado.

Representa á V. M. el número grande que hay de hábitos de la Orden de Santiago, y la cortedad de las de Calatrava y Alcántara, y propone á V. M. los medios que se ofrecen para obviar el que no sean tantas las mercedes de hábitos de Santiago, y el que no se acaben de extinguir las Órdenes de Calatrava y Alcántara.—Rubricado.

Texto de la consulta.

Considerando el Consejo el inconveniente grande que se sigue á las Órdenes Militares de Calatrava y Alcántara, de lo que crece y se aumenta la de Santiago, pues se ha recomendado en este Consejo que en sólo un año se despacharon 190 hábitos de Santiago, y de la Orden de Calatrava sólo siete y de la de Alcántara cinco, ha llegado á discurrir qué remedio podrá haber para evitar el que todas las personas á quienes V. M. hace merced de hábito, no elijan, como sucede, el de Santiago, para que con eso

crezcan estas otras dos Órdenes, que casi se han extinguido.

Y habiendo entendido que S. M. el Rey Nuestro Señor, que está en el Cielo, reconociendo este mismo inconveniente, tenía resuelto que para poder elegir el hábito de Santiago cualquier persona á quien se le hubiere hecho merced de uno de los tres hábitos, que es en la forma en que se suelen conceder ordinariamente, hubiese de impetrar segunda merced para que fuese de esta Orden: pareciendo con esto, que no concediéndolo Vuestra Majestad con facilidad, se hallarían precisados los que tuviesen estas mercedes de elegir el de Calatrava ó Alcántara, pues no podría el de Santiago sin nueva Cédula.

Y aunque esta resolución, Señora, parece era bastante, para atajar el inconveniente que arriba se propone, entonces reconoció S. M. que hoy ha crecido el modo con que esto se ejecuta, ha hecho que el remedio sea fútil y de ningún provecho, porque luego que V. M. hace merced de uso de un hábito de las tres Órdenes que, como va dicho, es en la forma que salen todas, el que quiere elegir el de Santiago, acude al Secretario de las Órdenes, el cual, en virtud de memorial despachado con una remisión ordinaria, sin más inspección y sin atender al inconveniente que se sigue—y previno S. M., que está en el Cielo, cuando expidió su decreto,—hace consulta á V. M. como despacho de forma y despacha segunda Cédula.

El Consejo no excusa ponerse á los Reales pies de V. M. y suplicarla que, para que cesen los inconvenientes referidos, se sirva mandar que las consultas que el Secretario de las Órdenes hace para que V. M. mande sea de la de Santiago, se remitan primero á este Consejo antes que V. M. las resuelva, para que en él, con toda inspección, se represente á V. M. si convendría hacer esta declaración de que sea de Santiago ó no, pues con esto se ocurre á la facilidad con que se ganan estas segundas Cédulas, y se da providencia para que se cumpla el Real ánimo que tuvo Su Majestad de que se hallen precisados á elegir el de Calatrava ó Alcántara, con que asimismo cesará el inconveniente de que se vayan extinguiendo estas Órdenes, como se ha reconocido y se va reconociendo en estos años.

Y si V. M. no fuese servida de aprobar este medio, ha parecido también al Consejo pueda decirse á V. M. de mandar despachar sus Decretos á todos los Consejos, mandándoles no se admita memorial alguno de pretensión de hábito sin que en él se exprese la Orden de Santiago, Calatrava ó Alcántara, según la devoción del que lo pretenda, para obviar el inconveniente de que no se acaben de extinguir las Órdenes de Calatrava y Alcántara, pues con esto queda al arbitrio de V. M. el negar las pretensiones del hábito de Santiago, sin nota; y viendo los pretendientes por algún tiempo cerrada la puerta á la facilidad de conseguir el de Santiago, elegirán cualquiera de las otras dos Órdenes.

Vuestra Majestad mandará lo que más convenga á su Real servicio.

Madrid, 25 de Octubre de 1674.—Rubricado por el Presidente y siete Ministros del Consejo.

PETICIÓN PARA QUE SE HAGAN MERCEDES DE HÁBITO DE SANTIAGO

Señor:

La Comendadora y Religiosas del Convento de Santiago el Mayor, de esta Corte, puestas á los pies de V. M., dicen que por merced de la Majestad del Señor Felipe IV, tienen congrua en los hábitos que se toman de la Orden y también alimentos este Convento y otros dos de la misma, y siendo disposición de los establecimientos que todas las funciones de la Orden se hagan en las Casas de ella, las Majestades de los Señores Felipe IV y Carlos II hacían muchas mercedes de hábito de Santiago, para con este alivio se hiciesen las fábricas de esta Casa y no se faltare á los alimentos de dichos Conventos. Y por no haberse dado hábitos de la Orden de algunos tiempos á esta parte, y haberles faltado á las suplicantes esta utilidad, está para cesar la fábrica del pórtico de dicho Convento y no poder pasar á la del claustro y otras muy precisas, y de consideración,

Suplican á V. M. se compadezca de esta su Casa, é imite al

Señor Carlos II haciendo las mercedes de hábito, como se ponía, sin exceptuar la Orden de Santiago, que de las que V. M. da á los soldados, no tienen con qué tomarlos y todos tienen la devoción al glorioso Santiago, como á quien debe España la fe y lo que visiblemente siempre la ha favorecido en tantas ocasiones, y esperamos ver á V. M. su patrocinio en todas las guerras y en particular contra los infieles, como así se lo suplican á su glorioso Patrón. Así lo esperan de la grandeza de V. M.—Es copia en papel sellado, cuarto del año 1703.

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

II

DOS LÁPIDAS ORGENOMESCAS

Los cántabros *Orgenomesqui*, de Mela, *Orgenomesci*, de Plinio, cuya costa marítima comprendía parte de las actuales provincias de Oviedo y de Santander, siendo su ciudad capital 'Αργενόμεσκον, y su puerto *Vereasueca* (San Vicente de la Barquera?) nos han dejado, en testimonio de su historia antigua, numerosas lápidas; entre las cuales, dos insignes mutuamente se relacionan é ilustran. De la primera trataron, sin avenirse en la interpretación, D. Aureliano Fernández Guerra (*Cantabria*, págs. 49 y 50. Madrid, 1878) y D. Emilio Hübner (*Inscriptiones Hispaniae latinae*, núm. 5.729. Berlín, 1892).

1. Existe en el Museo Arqueológico Nacional, sala VI, número 6.628. Mide 42 por 45 centímetros. Provino del lugar de *Bodes*, que con otros cinco forma la feligresía de Santo Tomás de Collía, creyéndose que su iglesia de Santa Marina fué la primitiva parroquial. Cruza el término de esta feligresía el arroyo de Santo Tomás, y pasa por el cercano lugar de San Pedro de *Bode*, en la feligresía de Santiago de *Pendas*. Dista cinco cuartos de legua de Cangas de Onís, su capital de partido.



M(onumentum) p(ositum) D(is) M(anibus). Bovecio Bodeicives, Orgenom(escum) ex gente Pembelor(um), vi(ro) su(o), ann(orum) L, u(xor) posuit m[em]oria(m), c(onsulatu) XD.

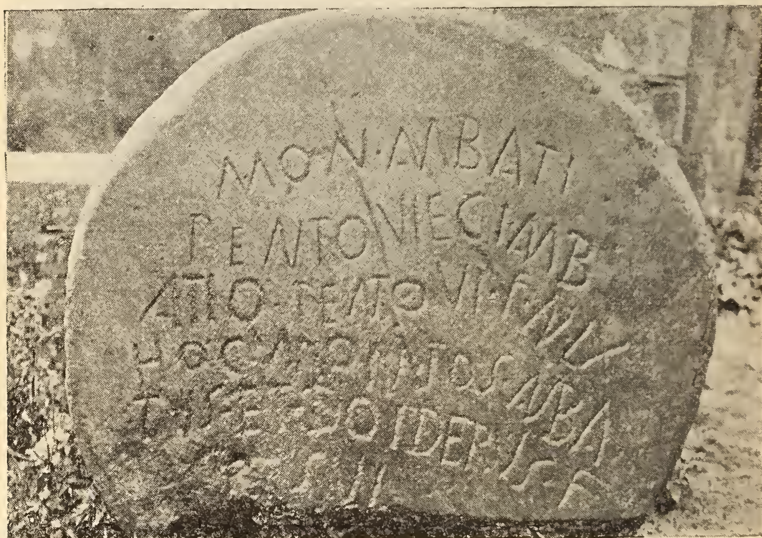
Monumento puesto á los dioses Manes. A Bovecho, natural de Bodeichua, territorio de los Orgenomescos, de la gente de los Pémbelos, fallecido en edad de 50 años. Su mujer le puso esta memoria, contándose la éra 490 del consulado.

Bodeicives no es vocablo patronímico, sino geográfico. Lo prueba la inscripción 5.711 en la colección de Hübner: *Bodero Bodives, Doideri f(ilius), a(nnorum) XXV, filio suo m(ater) p(osuit).* De *Bodiva* y *Bodeiciva* se forman regularmente *Bodivensis* y *Bodeicivensis*, que en ambas lápidas suprimen la *n* y la terminación *i* del dativo.

Á la gente de los *Pémbelos*, y al solar de *Bodeichua*, probablemente corresponden los lugares que se llaman ahora Pembes y Bodes. El vocablo griego πέμπελος (antiguo, viejo) y el cántabro

pembelus, fácilmente se asocian; é importa notar que en castellano, gallego y portugués, el sustantivo *bode* significa macho de cabrío; animal del que principalmente se alimentaban los lusitanos y los pueblos del Norte de España, y que sacrificaban á Marte, según Estrabón lo atestigua (III, 4, 7): τραγοφαγοῦσι δὲ μάλιστα, καί τῷ Ἄρει τράγον θύουσι.

2. En Luriezo, provincia de Santander, distante nueve kilómetros de la villa de Potes. Publicada en el tomo XLVI del BOLETÍN, pág. 305, y estudiada por D. Eduardo Jusué, su descubridor y doctísimo Correspondiente de la Academia.



Mon(umentum) Ambati Pentovieci, Ambatic(um), Pentovi f(ilii), ann(orum) LX. Hoc mon(umentum) pos(uerunt) Ambatus et Doiderus f(ilii) sui...

Monumento sepulcral de Ambato, del solar de Pentovio, de la gente Ambática, hijo de Pentovio, de edad de 60 años. Este monumento le pusieron sus hijos Ambato y Doidero.

En el segmento inferior, que falta, estaría marcada la éra del consulado.

La éra consular de la inscripción de Bovecio, aunque algo

dudosa, señala en mi concepto el elevado número del año *XD*, ó 490. Cercanos á éste son los indubitables de otras dos lápidas, halladas en dos parajes, poco distantes de Bodes, pero al otro lado ó á mano derecha del río Sella, *Salia* de Mela, cuya cuenca occidental dividía los Astures de los Cántabros.

3. En Gamoneda. Hübner, 5.738. Piedra alta 37, ancha 47 decímetros.

D M M · POSS
DOV · FIL · SVE
CAR FLA AN XX
C · CCCCXXCII

D(is) M(anibus). M(onumentum) poss(uit) Dov(erus) fil(ie) sue car(e) Fla(vie) an(norum) XX c(onsulatu) CCCCXXCII.

A los dioses Manes. Este monumento puso Dovero á Flavia, su querida hija, fallecida en edad de 20 años en el consulado 482.

Al pie de la inscripción, cuya fotografía siento no haber adquirido, y cuyo diseño publicó Martínez Vigil, aparece una yegua joven, emblema por ventura de Flavia, marcada con estas letras TELA VII *(Tela vii)* y sujeta por las riendas á un árbol fúnebre. El significado de la marca es dudoso, tanto más cuanto que su diseño no inspira la mayor confianza. En otras lápidas se registran *Talavius* y *Talevius*, variantes quizá de *Telavius*.

4. En Soto de Cangas de Onís. Hübner, 5.744.—Fernández Guerra, *Cantabria*, pág. 45.

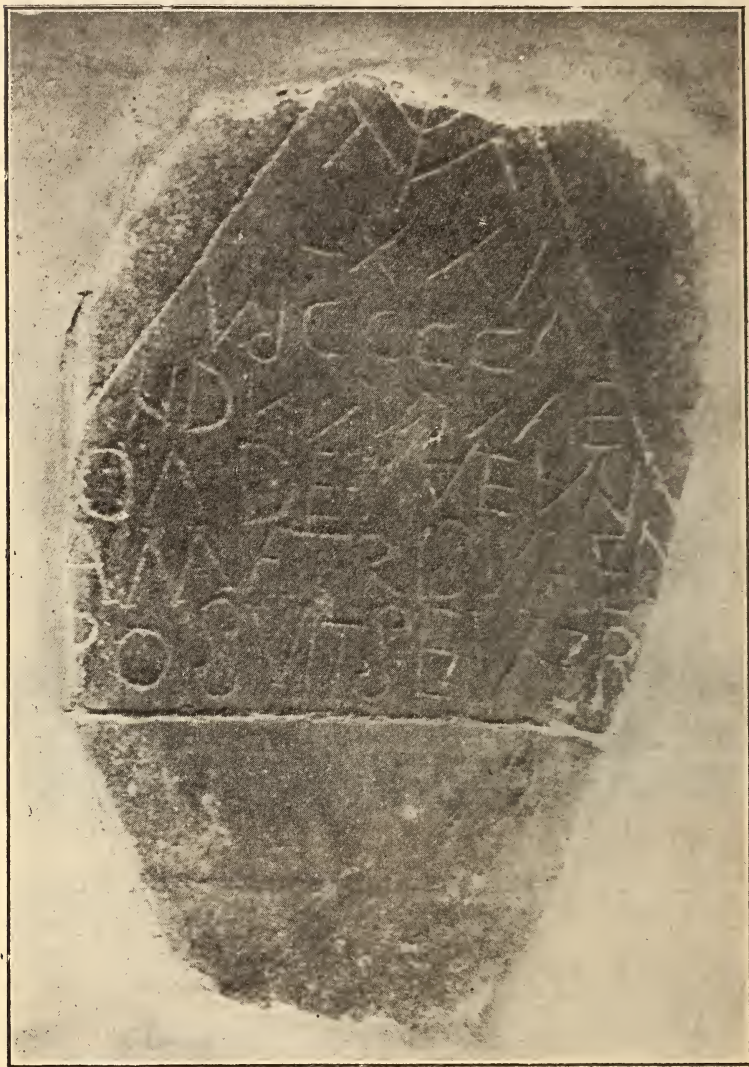
Esta piedra existe original en la sala VI del Museo arqueológico nacional, allí clasificada con el núm. 16.512. Mide 45 por 31 centímetros. La lectura de su texto, excepción hecha del que le sirve de coronamiento, es indubitable.

Hübner presentó de ella un dibujo, algo inexacto, y la comentó así:

«Quod in fastigio lapidis positum est ornamentum fortasse palmae tantum ramus est; Guerra putabat A + Ω esse. A fine legendus est titulus christianus in Britannia repertus, *Inscr. Brit.*

christ., p. 170; sed tamen hic quoque titulus non videtur christianae aetatis esse.

Guerra tribuit aerae christianae a. 436; ego circiter a. 269».



Posuit Severa matri suae Dovidenae annorum L, aera CCCCLXXII, *m(onumentum)*.

Severa puso este monumento á su madre Dovidena, fallecida en edad de 50 años en la éra 474.

Lo raro de esta inscripción, así como la británica citada por Hübner, procede de la irregular dirección de sus renglones, que van subiendo en zig-zag de abajo arriba, y en la caprichosa disposición de sus letras, trazadas ya recta ya inversamente. En el renglón tercero, la *o* de *annorum* toma la figura de D; y en el quinto, la *d*, ó primera letra de *Dovidene*, la triangular de la griega Δ.

Todo es anormal en esta inscripción, inclusa la cifra del coronamiento, que acaso es una palmera, con sus ramas inferiores quebrantadas y emblemáticas de la difunta Dovidena.

Estos y otros epígrafes, que llevan inscrita la éra consular, discutió Hübner (1), opinando que su principio cronológico antecede casi dos siglos al de la éra vulgar española, y que arranca del año 206 antes de Jesucristo. Las éras consulares, consignadas por las tres lápidas cantábricas sobredichas (474, 482 y 490), se reducirían, por consiguiente, á los años 268, 276 y 284 de la vulgar cristiana. Partiendo de la éra vulgar española, que Fernández Guerra adoptó, se reducirían á los años 438, 444 y 452, demostrando que á mediados del siglo v el culto pagano no había fenecido en la región cantábrica del río Sella; lo cual tuvo lugar en muchos *pagos*, ó parajes, así de Italia y Francia, como de España (2). Para soltar la dificultad, hay que acudir á razones más convincentes, que reservo para otro estudio.

Madrid, 18 de Octubre de 1912.

FIDEL FITA.

---

(1) *Inscriptionum Hispaniae christianae supplementum*, praef., páginas VII-IX. Berlín, 1900.

(2) Véase el tratado *de correctione rusticorum* escrito por San Martín de Braga en la segunda mitad del siglo VI, y el canon XI del concilio XII Toledano (9 Enero 681).

NOTICIAS

En cumplimiento de una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicada á nuestra Academia por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en que se dispone que la Corporación designe á dos de sus Individuos para que representen á dicho Ministerio en las fiestas de la Conmemoración oficial y Centenario de la Constitución y Sitio de Cádiz, fueron designados los Excmos. Sres. D. Ricardo Beltrán y D. Ángel de Altolaguirre, los cuales, habiendo cumplido este encargo en los días 3 á 6 del pasado Octubre, hicieron relación á la Academia de la manifestación brillante y fastuosísima, á la que habían concurrido con entera satisfacción del Gobierno. Á esta relación, que se escuchó con agrado en la sesión del 11 del mismo mes, añadieron la noticia de las importantes excavaciones que se han hecho en la necrópolis púnica y fenicia de aquella ciudad, y á las que asistieron, presenciando descubrimientos de alhajas de oro y plata, augurando de la continuación de dichas exploraciones grandes adelantos para la historia pre-romana de España.

Para reformar la Biblioteca de nuestra Corporación de manera que esté al nivel de su destino en servicio de los concurrentes á ella, fué designada una Comisión compuesta de los Sres. Director y Bibliotecario interinos, y del Sr. D. José Gómez Centurión, Jefe oficial de la misma. En la sesión del 25 de Octubre se dió cuenta del cumplimiento de esta obra tan deseada, que mereció el testimonio de agrado y satisfacción del Cuerpo.

Con profundo sentimiento, en la sesión del 4 de Octubre, se enteró la Academia de haber fallecido en la ciudad de Plasencia el Ilmo. Sr. D. José Benavides y Checa, dignidad de Chantre de aquella Santa Iglesia Catedral

y Rector que fué de la de Monserrat de los Españoles largo tiempo en Roma.

Fué nombrado Correspondiente de la Academia en 21 de Marzo de 1884, y más de una vez le demostró su celo infatigable por los estudios históricos, ya recogiendo todas las inscripciones de personajes españoles que en Roma fallecieron ó desempeñaron elevados cargos, ya dedicándose á recoger los documentos indispensables para escribir una «Historia de la Ciudad y Diócesis de Plasencia». De todos sus manuscritos y de los libros que componían su rica biblioteca privada, ha hecho en su testamento donación al Cabildo Catedral, que ha nombrado para su arreglo y utilidad pública al Arcipreste D. Eugenio Escobar Prieto, dignísimo Correspondiente de la Academia.

En la sesión del 18 de Octubre se presentó á la Academia impreso el Tomo XII de sus Memorias, cuyo índice es el siguiente:

I.—Embajada del Conde de Fernán-Núñez en París, á los comienzos de la Revolución francesa.—*Juan Pérez de Guzmán y Gallo.*

II.—La mujer española en Indias.—*Cesáreo Fernández Duro.*

III.—El último Almirante de Castilla, D. Juan Tomás Enríquez de Cabrera, Duque de Medina de Ríoseco, Conde de Módica, Osona, Cabrera y Melgar; Señor de las villas de Castroverde, Aguilar, Rueda y Mansilla, etc.—*Cesáreo Fernández Duro.*

IV.—Elogio de la Reina de Castilla y esposa de Alfonso VIII, Doña Leonor de Inglaterra.—*Fidel Fita.*

V.—Elogio de Don Pelayo, Obispo de Oviedo é historiador de España.—*Antonio Blázquez y Delgado Aguilera.*

En varias sesiones del mes pasado se enteró la Academia del resultado que han tenido las explicaciones dadas por su Individuo de número, el Sr. Marqués de Cerralbo, como representante de ella en el Congreso Arqueológico Internacional de Ginebra y en el Instituto de Francia ó Academia de Inscripciones Nacional de París. En ambos parajes fué escuchado y aplaudido con extraordinaria ovación nuestro sabio compañero, y felicitado por los grandes descubrimientos que realizó, y se propone continuar, en la cuenca del Alto Jalón, no perdonando gastos ni diligencia digna de la expectación universal que ha promovido, en servicio de la Prehistoria y antigua Historia de España.

La Academia ha recibido, con hondo pesar, la noticia de haber fallecido en Bilbao, repentinamente, en 25 de Octubre último, su doctísimo Corresponsal y Vicepresidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Vizcaya, el Excmo. Sr. D. Pablo de Alzola. Tenía ya dispuesta la publicación de un libro, donde aparecen y se estudian los principales monumentos prehistóricos y romanos de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y era el alma de los asiduos trabajos que la Comisión sobredicha, tanto en su *Boletín* como en otros muchos escritos de notoria utilidad, ha dado á conocer al público.

Al patio del edificio de la Academia se han trasladado tres aras romanas. Al Excmo. Sr. D. Luis Bahía se debe la donación de las dos primeras, y á la Excma. Sra. Doña Ángela Barradas, Duquesa viuda de Medinaceli, el regalo de la tercera. Ésta, que se halló en Écija y mide 1,50 metros de alto por 0,73 de ancho, está reseñada bajo el número 1.481 de la colección de Hübner. Aquéllas se publicaron en el Tomo XVIII, pág. 288 del Boletín; pero la primera de las dos no distribuye sus renglones como entonces se propusieron, sino así:

D · M
AEM · ELAVO
AETVRICO·MIS
SICIO · AN · LV
SATVRNINV
S · FILIVS · PO
SVIT · S · T · T · L

También ha recibido la Academia para su Museo la lápida original de mármol blanco, procedente de Talavera la Vieja *(Augustobriga)*, que mide 0,38 de ancho por 0,32 de alto, y en la obra de Hübner ocupa el número 938. Las poseyó D. Bernabé Arroyo Jiménez, y la dejó en herencia á su hijo D. Andrés Arroyo, y éste en donación á nuestro Museo. La Academia acordó que se expongan al público las cuatro lápidas referidas con la mención de los nombres de sus generosos donantes.

F. F.

TOMO LXI. Diciembre, 1912. CUADERNO VI.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

HISTORIA DE LA CIUDAD DE ASTORGA

D. Porfirio López Fernández, editor de la obra titulada *Historia de la ciudad de Astorga,* de que es autor D. Matías Rodríguez Díez, cronista de aquella insigne y tantas veces secular ciudad, ha solicitado del Ministerio de Instrucción Pública y de Bellas Artes los beneficios del Real decreto de 1.° de Junio de 1900 sobre adquisición de libros con destino á las Bibliotecas públicas del Estado como auxilio de los gastos que le ha impuesto su costosa publicación, y el señor Ministro de Instrucción Pública, después de oir el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se pronuncia favorablemente en pro de la instancia referida, remite para su informe á esta Real Academia el ejemplar de la obra y el expediente que en aquel Centro ha causado. Designado por el señor Director en virtud de sus facultades y con acuerdo de la Academia, para llenar esta comisión, el Académico que suscribe, tiene el honor de adherirse enteramente al parecer de la Junta mencionada.

La *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*, impresa en esta ciudad y en el establecimiento tipográfico del editor que firma la instancia en el año pasado de 1909, fué ya antes publicada en 1873; pero esta edición segunda ha sido aumentada considerablemente por el autor, rectificada y corregida de su primera impresión, hasta el punto de poder graduarla como una obra enteramente nueva. Sin necesidad de remon-

tarnos en este Informe á los obscuros tiempos de la España primitiva, sucesivamente colonizada por los pueblos que de unos en otros fueron heredándose la cultura y el poder, porque en este punto el cuadro de la Historia general, circunscrito á una repetición rutinaria, sobre todo en las monografías locales, todavía es demasiado incierto y obscuro, la ciudad de Astorga, desde que España con personalidad propia entra en el vasto equilibrio de la Historia, aparece con gérmenes de una importancia, que en los primeros siglos del cristianismo, bajo el régimen de la monarquía visigótica y en los primeros siglos también de la reconquista del yugo agareno, fué, puede decirse, muy superior á la de los tiempos posteriores, cuando se fueron individualizando mejor las monarquías cristianas peninsulares, y la corona de León primero, y después la unión de ésta con Castilla, continuaron engrandeciendo prodigiosamente el círculo en que fué desarrollándose en sus principios la moderna nación española. Pero cualesquiera que en el período extenso de sus veinte y más siglos de su existencia fuesen las vicisitudes por que corriera su capitalidad, su sede episcopal y los demás elementos que la dieron vida, rango y renombre, siempre conservó aquel sello de principalidad, que como una heráldica ejecutoria de tan lejanos antecedentes, la prestan constantemente el sello de distinción con que se dibuja toda su Historia, aun dentro de la general de España.

Una Historia exclusivamente local, como lo es la monografía del Sr. Rodríguez Díez, tiene que exponer, analizar menudamente y juzgar todo el cúmulo de los más prolijos detalles, y aunque, como ya se ha indicado en los tiempos más remotos, todavía se impongan más las conjeturas rutinarias que los hechos explorados, reconocidos y testificados, la discreta tendencia del autor á incorporar en su estudio las limitadas conquistas que la ciencia siempre realiza, ya por medio de los documentos epigráficos, numismáticos, arquitectónicos, etc., ya por los diplomáticos y escriturales, revela desde luego un progreso evidente que hace muy apreciable el libro sometido á nuestro examen y crítica. Hübner, el P. Fita, el Sr. Saavedra y D. Marcelo Macías han sido de los que más han ilustrado la labor del Sr. Ro-

dríguez Díez, principalmente en el estudio de los monumentos locales de la epigrafía romana; el P. Flórez, el Padre Risco, Quadrado y el Chantre D. Julián Gutiérrez en el de la catedral y demás monumentos sagrados, y perseverando en estos acertados ejemplos, todas las partes de la *Obra* están diestramente ilustradas, no sólo con la autoridad de las investigaciones y de los juicios propios, sino con la transcripción y testimonio de numerosos documentos diplomáticos, sobre todo desde el reinado de Alfonso III el Magno, hasta la última guerra de la Independencia Nacional (1).

No hay elemento alguno de cultura civil, de producción local, de vida de relación, antigua ó moderna, que no forme parte integrante de este libro; y prescindiendo de la multitud de particularidades locales, cuya explicación es de una importancia ex-

---

(1) En el ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL—Papeles de Estado, legajo 4.822—, se registra una curiosa nota en que se especifican los *Documentos* más antiguos que en 1751 existían en el de la Iglesia Catedral de Astorga. Este *Inventario* se hizo por D. Carlos Simón Pontero, á petición del ministro del rey D. Fernando VI, D. José de Carvajal y Lancáster. Desde la éra 684, año 646 de J. C., en que aparece fechado un *Privilegio de donación del rey godo Chindasvinto con la reina Reziverga*, hasta el año 1501, en que se expidió el último de estos documentos por los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel, el inventario describe cincuenta y dos diplomas, ya de donaciones, ya de privilegios del obispo astoricense Fortis, los reyes Ordoño II y D. Ramiro II, Donna Adosinda, príncipes D. Bermudo y D. Alonso de León de la prole del rey D. Bermudo III, rey Alfonso VI de Castilla y de León, D. Fernando I y D.ª Sancha, fundación de D.ª Teresa Munioni, mujer del conde de Verdingers D. Pedro Froilaz, rey Alfonso VI y D.ª Constanza, rey Alfonso VI y D.ª Urraca, Alfonso VII el Emperador, Alfonso VII y D.ª Berenguela, la infanta D.ª Elvira con sus hijos D. Diego, D. Fernando y D.ª Teresa, Alfonso VII y sus hijos D. Sancho y D. Fernando, Fernando II y D.ª Urraca, Alfonso IX y su madre la reina D.ª Urraca, Fernando III y D.ª Beatriz, y sus hijos D. Alfonso, Federico, Fernando y Enrique con beneplácito de su madre D.ª Berenguela; Alfonso IX y D.ª Berenguela, Fernando III y D.ª Beatriz, Alfonso X y D.ª Violante y sus hijas las infantas D.ª Berenguela y D.ª Beatriz, Sancho IV, la reina María y el infante primero heredero D. Fernando, Fernando IV, el infante D. Juan, hijo del rey D. Alfonso con su mujer Doña María y sus hijos D. Alonso y D. Juan, y otros monarcas posteriores, hasta D. Fernando y D.ª Isabel. El número y condición de estos documentos los hace muy preciosos, como auxiliares de toda la Historia de la ciudad de Astorga, durante los siglos medios.—J. P. DE G.

traordinaria, como las vías, los hospitales, las alberguerías de los peregrinos á la ciudad Compostelana, el sepulcro del rey Alfonso III y el papel histórico de los primitivos obispos de su remotísima sede, la enseña cristiana de la batalla de Clavijo, y la tradición de su procesión anual; la representación episcopal de Astorga en Concilios, Cortes y Consejos, el condado de Astorga y el Bierzo desde el reinado de Ordoño II de León hasta el de Alfonso VI, el marquesado de los Osorios de la casa de los Trastamara y Villalobos desde el reinado de Enrique IV de Castilla, las rentas de la ciudad hasta el siglo XVII, la agremiación, maestría y exámenes de oficios manuales, los llamamientos de sus caballeros é hidalgos para las guerras en que se empeñaban los monarcas, como la de la conquista de Granada; la tradición y los homenajes á la Virgen de Castro, patrona de la maragatería; las ordenanzas por que se regía su Concejo, la importancia de su archivo episcopal y del tesoro artístico de su iglesia y otras materias semejantes, todas de sumo interés para los estudios del pasado nacional y para las amplitudes de la vida del porvenir, con las cuarenta y cuatro notas de apéndices, principalmente documentarios que cierran toda la obra, la constituyen en mérito eminente digno de la gracia que su editor D. Porfirio López ha implorado del Ministerio de Instrucción Pública en conformidad con lo determinado en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

La *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*, por todos los conceptos que quedan expresados y por otros muchos que no caben en los límites de este Informe, es una de las mejores monografías históricas locales que de algún tiempo á esta parte tanto aumentan el arsenal de los estudios patrios, y el Académico que suscribe es de opinión que la Academia, cumpliendo el mandato que ha recibido, debe informar á la Superioridad que es obra que se hace meritoria del beneficio que solicita. La Academia, con su superior criterio, resolverá lo más acertado.

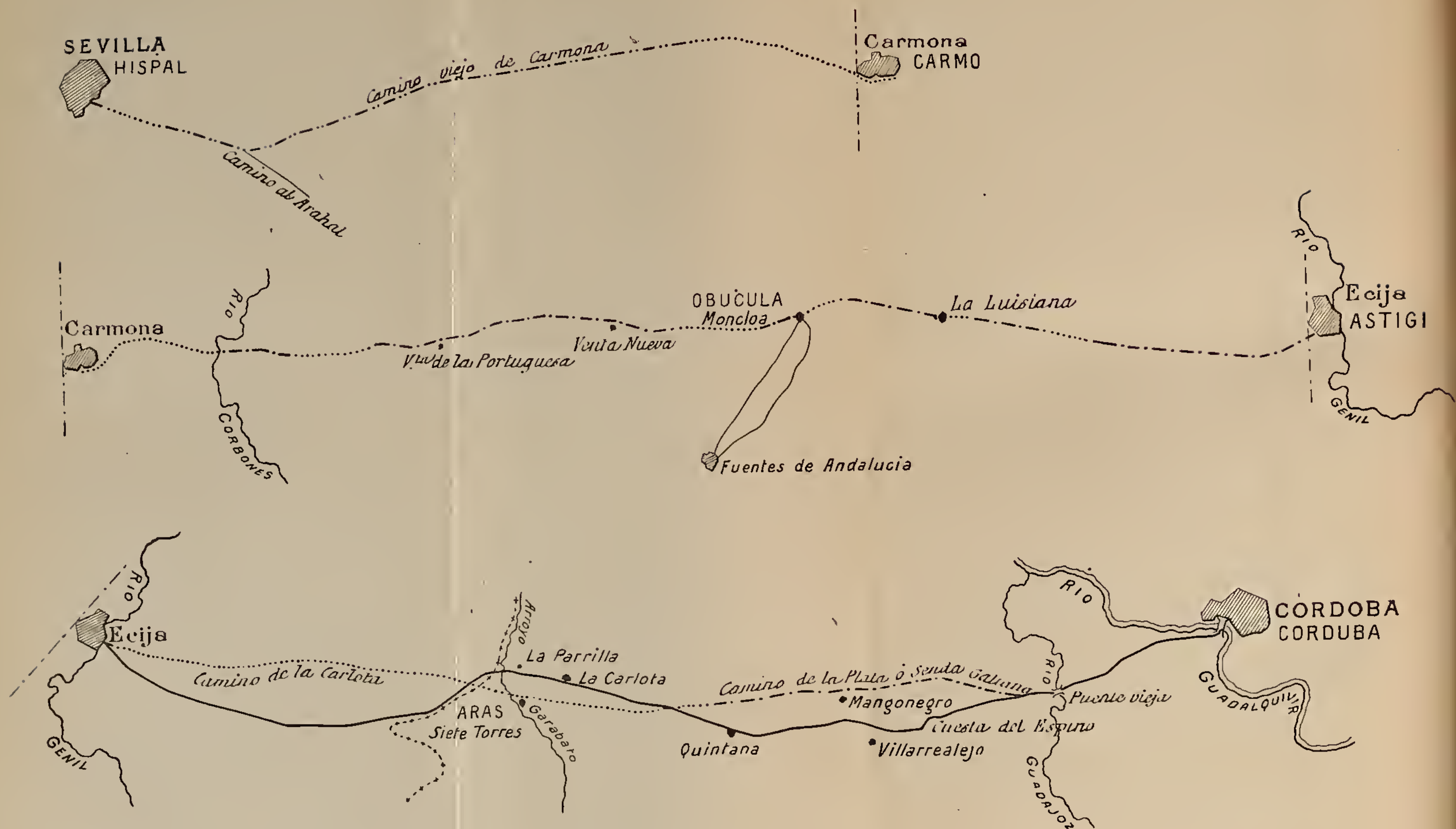
Madrid, 11 de Octubre de 1912.

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO,
Académico de número.

464 A.

VIA ROMANA DE SEVILLA A CÓRDOBA

Escala 1: 200.000



Via romana conocida _ _ _ _ _ _ — · — · — · —
Id. Id. supuesta _ _ _ _ _ _ ....

II

CAMINO ROMANO DE SEVILLA Á CÓRDOBA

Su detalle en el Itinerario de Antonino es el siguiente (camino VIII):

Item ab Hispali Cordubam...	M. P.	93	Variantes	94
Obucula...................	»	42	»	43,62
Astigi.....................	»	15	»	16
Ad Aras........	»	12	»	15
Corduba..	»	24	»	»

Empleando el sistema de concordancias aritméticas resultan las siguientes combinaciones:

MANSIONES	1.ª combinación.	2.ª combinación.	3.ª combinación.
Obucula......	42	43	42
Astigi........	15	15	16
Ad Aras......	12	12	12
Corduba......	24	24	24
Suma.....	93	94	94

Como este camino concuerda con el núm. 10 del Itinerario de Antonino (parte española), podemos descomponer el primer trayecto, ó sea el de Hispali á Obucula en dos jornadas: 1.ª, de Hispali á Carmona con 22 millas; 2.ª, de Carmona á Obucula con 20 millas, que son en junto las 42 que aquí se dice había entre Hispali y Obucula. Además, la distancia de Obucula á Astigi es de 15 millas, puesto que en el camino citado no existe el número 16 como variante.

Hecho esto, las verdaderas lecturas quedan establecidas, y la descripción de la vía puede hacerse en la siguiente forma:

Item ab Hispali Cordubam	M. P.	93
Carmona	»	22
Obucula	»	20
Astigi	»	15
Ad Aras	»	12
Corduba	»	24
Suma	»	93

Siendo perfectamente conocidas las posiciones de Hispali, Carmona, Astigi y Cordoba, parece que este camino no debía ofrecer dificultad, y así lo estimé yo en otra época, siguiendo la docta opinión de los Sres. Fernández Guerra y Saavedra, á quienes tanto debe la geografía histórica española; pero más adelante, al comprobar las longitudes de los trayectos mansionarios en el mapa, me convencí de que en algunos trayectos no concordaban las distancias, computando la milla en 1.481 metros. Entonces traté de aplicar la milla de 1.666 metros, lo cual exigía alguna variación en el trazado, y en verdad que encontré datos históricos que inducían á creer que la vía entre Carmona y Écija fué el camino por Fuentes de Andalucía y después de Écija por Guadalcázar; mas no convencido por completo, y habiendo logrado mapas de cuya exactitud no puede dudarse, y uno de ellos el de la vía romana desde Sevilla hasta Écija, construído hace un siglo por una persona competente, quien vió además los restos de la calzada y los detalló suficientemente, he rectificado aquellas opiniones, modificando en cambio la relativa á la longitud de la milla empleada.

Según el plano levantado por el ingeniero D. Francisco Fernández, se ve que la vía arrancaba de Sevilla é iba inmediata y paralela á los llamados Caños de Carmona, acueducto construído por los romanos, del cual se conservan aún bastantes arcos, y tocaba en la Cruz del Campo.

A 800 metros de los muros de Sevilla se perdían los vestigios junto á un arroyuelo, sobre el cual existía un puente, volvían á encontrarse, distando este punto 3,2 kilómetros de Sevilla, y á los 7 kilómetros se bifurcaba, yendo uno de los ramales al Ara-

hal, y otro, el de la izquierda, á Carmona, siendo visibles sus restos hasta una distancia de 25 kilómetros, bien que el nombre de camino antiguo de Carmona, que tiene su prolongación hasta esta ciudad, no consienta dudar que se trata de la vía romana que llegaba á ella después de medir 33 kilómetros, equivalentes á 22 millas de 1.481 metros y un resto de 418 metros aproximadamente, no computable, puesto que expresaban las distancias en millas completas.

Después de pasar por Carmona y á 800 metros de esta ciudad, en la dirección de Écija volvían á encontrarse los vestigios que en línea sensiblemente recta eran visibles en unos 5 kilómetros; se interrumpían durante otros 4, y al llegar á unos 600 metros del cerro Montero, volvían á distinguirse. Desde aquí, para salvar algunas ondulaciones del terreno, describía dos recodos poco pronunciados, tocando al finalizar el segundo en la venta de la Portuguesa, á 25 kilómetros.

Continuaba visible y casi recta hasta la Venta Nueva (7 kilómetros), y despuós unos 1.600 metros en curva borrosa ya ó perdido el firme, persistiendo luego otros 4 kilómetros, ó sea hasta llegar á la Moncloa.

Desde aquí á la Luisiana estaba perdida en los 2.000 primeros metros, y visible en los 4.000 siguientes; volvía á perderse durante 1.600, y después hasta Écija era visible en 12.400 metros.

Como puede apreciarse, la longitud del camino romano entre Carmona y Écija, según el plano del Sr. Fernández, era de unos 47 kilómetros, existiendo una diferencia de 5 kilómetros entre el cálculo de las distancias indicadas en el itinerario á razón de 1481 metros la milla y la distancia efectiva, puesto que las 35 millas á 1.481 metros equivalen á 51.835 metros, ó sean cerca de 52 kilómetros

Examinando ahora los caminos que conducen desde Écija á Córdoba, encontramos la carretera general y el llamado camino de la Carlota, siendo el trazado de la primera algo curvo hasta el Molino de Rojas en una longitud de 16 kilómetros, contados desde el puente sobre el Genil, y casi recto el camino viejo de la Carlota en el trozo comprendido entre los mismos puntos.

Desde el Molino de Rojas la carretera continúa otros 4 kilómetros para llegar á La Carlota, y sigue otros 4 más hasta un recodo perfectamente marcado en el mapa de España del Instituto Geográfico y Estadístico (escala 1 : 50.000).

Los vestigios de la calzada no aparecen en este trayecto, siendo el punto más próximo en que se encuentran el que corresponde á un kilómetro de distancia de la Quintana, en dirección perpendicular á la carretera y á su lado izquierdo, y no se interrumpen durante 11.600 metros hasta unirse á la carretera general, por la cual debió continuar en 9.800 metros. El trozo de camino antiguo se llama Camino de la Plata y Senda Galiana, nombres que también se han aplicado en otras provincias á las vías romanas.

Entre el Molino de Rojas y el puente en que comienza á verse la calzada de la plata, el terreno es ligeramente ondulado, y, por tanto, no hay inconveniente en admitir que el camino romano siguió la línea recta, pasando muy cerca de la Carlota, pero algo al Mediodía.

Con los planos del ingeniero Sr. Fernández y con los más exactos del Instituto Geográfico, se ha formado el croquis adjunto en escala 1 : 200.000, y medidos los trayectos, según los datos obtenidos, resultan las siguientes distancias, que son suficientemente aproximadas:

LUGARES	Distancias.	Observaciones.
Sevilla:		
La Cruz del Campo	800 metros.	Calzada visible.
Arroyo, con puente ...	3.200 »	
Torreblanca......	3.000 »	Calzada visible.
Bifurcación de la vereda del Arahal	18.000 »	Calzada visible.
Carmona.............	8.000 »	
»	800 »	
»	4.750 »	Calzada visible.
»	4.100 »	
Cerro Montero	600 »	Calzada visible.
Venta de la Portuguesa.	2.680 »	Calzada visible.
Venta Nueva	7.080 »	Calzada visible.

LUGARES	Distancias.	Observaciones.
Recodo.	1.640 metros.	Calzada visible.
Moncloa	4.900 »	Calzada visible en los 900 últimos.
»	2.000 »	
La Luisiana.	4.000 »	Calzada visible.
»	1.600 »	
Écija (entrada).	12.400 »	Calzada visible.
Écija (salida)	1.300 »	
Camino de la Carlota, hasta el cruce con la carretera.	15.300 »	
Arroyo Garabato.	1.300 »	
Segundo cruce con la carretera	5.500 »	
Primeros vestigios del camino de la Plata. . . .	2.800 »	
Unión con la carretera. .	11.600 »	Calzada visible.
Córdoba	9.800 »	
Total	127.150 metros.	

Calculando las distancias entre mansiones de situación conocida, tendremos:

De Hispali á Carmona	M. P.	22.	Kil.	33
De Carmona á Écija	»	35	»	46,540
De Écija á Córdoba.	»	36	»	48,200

y dividiendo el número de kilómetros por el de millas tendremos, como valores de las millas en los trayectos mencionados, los de 1.500, 1.330 y 1.339, valores que sólo pueden admitirse como aproximados, ya que las mansiones no siempre estaban á una distancia de millas exacta en absoluto, sino á un número de millas y una fracción más ó menos considerable, y en el presente caso el cálculo de la distancia de Carmona á Sevilla nos hace ver, que habiendo empleado la milla de 1.481 metros y no de 1.500 como ha resultado en el tanteo hecho, había efectivamente 22 millas y 282 pasos, pero que sólo computaban las millas.

En los otros trayectos estudiados, podemos también abrigar la seguridad de que los romanos emplearon una milla cuyo valor

aproximado era de 1.330 ó 1339 metros, longitud aproximada á la que he encontrado en vías romanas en otras naciones, y ahora procede ver si encontramos algún dato que nos permita determinar más aproximadamente su valor.

En todo tiempo las medidas itinerarias han tenido relación con las agrarias; la misma cuerda que servía para determinar las yugadas y las fanegas servía para los caminos, y los divisores de estas cuerdas eran las medidas usuales que empleaba el comercio; no de otra forma se relacionan hoy el metro, la hectárea y el kilómetro, que hace diez y ocho ó veinte siglos se relacionaban el pie y el paso, con los jugeros y con las millas.

Por otra parte, las medidas agrarias se han conservado con tanto arraigo en los pueblos, que en muchos de ellos es seguro encontrar las primitivas, y en Andalucía, reconquistada de los árabes en la Edad Media, no se impusieron las medidas castellanas de Burgos y Toledo, puesto que sus cuerdas ó fanegas de tierra no son de igual capacidad ni se inventaron unas nuevas, lo cual hubiera sido extraordinario y estupendo, sino que se respetaron las existentes, que tampoco eran de origen árabe, como puede deducirse de su correlación con los trayectos mansionarios de este camino, sin que sea obstáculo, á lo que venimos diciendo, el que también en Andalucía se emplee la fanega de marco real ó castellana para los terrenos del patrimonio real y aun para algunas concesiones y repartimientos.

Según datos del Instituto Geográfico y Estadístico, las cuerdas ó fanegas de tierra de Sevilla, Carmona y Córdoba corresponden á un cuadro de 92,22, 92,50 y 93,60 varas castellanas, de donde resultaban estadales, varas y pies de longitudes diferentes, y multiplicando los valores de estos últimos por 5.000 que comprendía la milla se obtienen, para esta, longitudes de 1.335, 1.340 y 1.358 metros, respectivamente.

Si, pues, los romanos aplicaron estas medidas itinerarias á los trayectos de Carmona á Écija y de Écija á Córdoba, la longitud de estos trayectos debió ser:

De Carmona á Écija ...	35 millas á	1.340 m...	45.500 m.
De Écija á Córdoba...	36 »	1.358 »...	48.888 »

números que difieren en menos de una milla de los obtenidos por la medición sobre el mapa, lo cual nos prueba la correspondencia de las medidas agrarias é itinerarias en estos trayectos.

Teniendo ya conocida la longitud de la milla, encontraremos á Obucula entre 26.800 y 28.140 metros, después de Carmona, en paraje próximo á la vía; y en efecto, según parece, allí se encontraron las termas romanas que menciona Cean, añadiendo que una «tenía 40 varas de largo y cuatro de ancho, siendo de piedra granítica, con dos estancias en los extremos, conservando una de ellas sus arcos completos pero sin techumbre, y la otra sólo los postes. En medio de las dos cámaras estaba la galería con gradas ó asientos, dividida por su parte media para separación de los dos sexos. El segundo era redondo y estaba cubierto, teniendo cuatro salas cobijadas por una linterna. La distancia que asignaba hasta Carmona era de cinco leguas, equivalentes á 20 millas y, efectivamente, esto es lo que dice el itinerario romano».

También señala en la Venta del Arrecife otras ruinas, pero no debieron ser distintas, sino parte de las mencionadas; éstas tenían «la planta de una cruz griega de cuatro brazos iguales, con una estancia en cada uno y otra en el centro; el largo de todo el edificio era de 35 $^1/_2$ pies y el ancho lo mismo, incluso el grueso de las paredes; el largo de cada estancia es de 10 $^1/_2$ pies y el ancho ocho, sin las paredes; en cada una de aquellas hay cuatro nichos de dos pies de alto y otros tantos de ancho, formando medio círculo, y en la del medio hay un edificio octógono en el exterior y rotundo en el interior, fundado sobre cuatro postes con arcos, por los que se pasa á las otras piezas; se baja á estos baños por una escalera de 11 gradas, cuya caja forma el mango de la cruz. Parece que se introducía el agua al baño por debajo de la misma escalera ó por algunos de los extremos de los brazos de la cruz, pero de ésto ni del sitio por donde salían ha quedado vestigio alguno. También había pavimentos de mosaico, capiteles y basas de columnas que sirvieron para levantar chozas á los nuevos colonos de la Moncloa, y varias lápidas con inscripciones que se trasladaron al Alcázar de Sevilla».

Acertaron los Sres. Fernández Guerra y Saavedra en el trazado de esta vía y en la posición de la mansión de Obucula, lo mismo que en la de Aras, que situaban en la venta de Siete Torres, término de La Carlota, por un camino de Écija á Córdoba, aunque respecto de este particular deban aclararse estos datos, manifestando que la Venta se llama de la Parrilla y es anterior al siglo XVI; pero existe un cortijo de Siete Torres, al Mediodía de la carretera y á distancia igual de La Carlota y de la citada venta (dos kilómetros), y á él, indudablemente, se referían los escritores mencionados; pero su trabajo debe ser adicionado con la advertencia de que las millas fueron de 1.340 y 1.358 metros en los trayectos indicados.

De las miliarias encontradas en Mangonegro, hace ya tiempo, y en Villarrealejo recientemente (1), sólo hemos de decir que para sus distancias á Córdoba habrá de tenerse en cuenta que el valor de la milla era de sólo 1.358 metros, y que proceden de la vía romana ó Calzada de la Plata, distante de Villarrealejo poco más de dos kilómetros hacia el Norte.

Por último, sería muy conveniente que se exploraran las orillas del arroyo Garavato y tierras inmediatas á ambos lados del mismo, no lejos de donde corta la carretera de Córdoba á Écija, para encontrar las ruinas de las aras ecijanas, puestas en el límite de su territorio en otro tiempo, y cuyas ruinas quizá coincidan en la actualidad con el límite de las provincias de Córdoba y Sevilla, á juzgar por los datos geográficos que poseemos, lo que comprobaría que en este caso, como en otros muchos, las generaciones, los pueblos conquistadores, las razas pasan y perecen, pero quedan subsistentes en el territorio los linderos de los tiempos primitivos, porque creando derechos transmisibles han sido defendidos por sus propietarios, sea cual fuere su nacionalidad, su idioma y su religión.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

---

(1) BOL., tomo LVI, pág. 185.

III

TOMO XXV DE LAS «MEMORIAS DEL INSTITUT FRANÇAIS D'ARCHÉOLOGIE ORIENTALE DU CAIRE»

Por encargo del señor Director de la Academia he examinado el tomo xxv de las «Memorias del Instituto francés de Arqueología oriental del Cairo», publicado y remitido por el Dr. M. Moritz Sobernheim, profesor en la Universidad de Berlín.

El volumen remitido, impreso en gran tamaño, en magnífico papel, con algunos grabados y numerosas fototipias, contiene 64 inscripciones, transcritas, traducidas y sabiamente interpretadas.

La obra del Dr. Sobernheim es sólo una parte de la gran Colección de *Materiales para un Corpus inscriptionum arabicarum*, Colección iniciada en 1894 por nuestro actual Correspondiente en Suiza, el insigne epigrafista Max van Berchem, en el tomo xix de las *Mémoires publiés par les membres de la Mission archéologique française au Caire*, publicando en un magnífico tomo las inscripciones de Egipto.

La obra del Dr. Sobernheim es presentada al público por el iniciador del *Corpus inscriptionum arabicarum*, en un cortísimo prefacio, en el cual consigna que, habiendo el Dr. Sobernheim estudiado y preparado la publicación de las inscripciones árabes de Balbek, que se han de publicar en la obra dando cuenta de las excavaciones de la Comisión alemana 1900-1904, y habiendo manifestado deseo de colaborar en la publicación del *Corpus inscriptionum arabicarum*, era, naturalmente, el designado para estudiar las inscripciones de la Siria del Norte, de las cuales había ya reunido (bastantes) materiales el Sr. Max van Berchem, quien (generosamente) los entregó á su nuevo colega de colaboración.

El Dr. Sobernheim comienza su trabajo exponiendo su intervención en la obra iniciada por el Sr. Max van Berchem, á cuyo plan y transcripción de las letras árabes se acomoda, como era natural, terminando la Introducción con la lista de abreviaturas

para la indicación de las fuentes impresas ó manuscritas, de que se ha servido para ilustrar la historia de los acontecimientos á que se refieren las inscripciones estudiadas ó las biografías de los personajes que en ellas figuran.

La obra comprende sólo inscripciones de Akkar, Hins Al-Akrad y Trípoli, en la alta Siria, siendo el conjunto muy interesante, porque en algunas se contiene la noticia de fundación de mezquitas y mausoleos, con indicación detallada de los bienes adjudicados á la fundación y hasta con detalles administrativos respecto á los empleados que en ellos debería haber y sueldo que habían de percibir por sus servicios; además de esta clase de inscripciones, ya muy interesantes, hay otra de mayor interés, á saber: Decretos de Sultanes, reprobando y anulando abusos de los gobernadores exigiendo gabelas y tributos ilegales, especialmente en materia de administración de mercados y ferias, con la particularidad de que se ordena que tales decretos se graben en las mezquitas para que siempre sepan los moradores que tales impuestos estaban prohibidos, y se da el caso de que una misma inscripción se conserve aún en varios puntos, aunque en otros, en los cuales deberían estar, hayan desaparecido con el cambio que sin duda se ha verificado en las mezquitas y otros edificios por las frecuentes reparaciones.

Como la historia de la Siria musulmana está narrada muy al por menor en los autores árabes, el Dr. Sobernheim ha podido encontrar noticias detalladas y aun biografías de la mayor parte de los personajes mencionados en las inscripciones.

En vista de la importancia de la obra del Dr. Sobernheim, en la que se ponen de manifiesto sus grandes conocimientos en materia de estudios arábigos, el que suscribe cree que la Academia podría honrarle y honrarse, nombrándole Correspondiente extranjero.

Madrid, 24 Octubre 1912.

Francisco Codera.

IV

LA ÉRA CONSULAR DE LA ESPAÑA ROMANA

Con su habitual maestría expuso Hübner y discutió, doce años ha (1), la cuestión cronológica é inesperada que suscitan varias lápidas romanas del Norte de nuestra Península. Opinó que en todas ellas se marca cierta *éra consular*, mucho más antigua que la vulgar española, que suele llamarse también *del César*, ó *Cesariana*. Esta, como es sabido, arranca del *año 38 antes de Jesucristo*, y forma vivo contraste con la numídica y mauritana, cuyo uso atestiguan numerosísimos monumentos del África, cristianos é idolátricos, y cuyo principio data del *año 39 después de Cristo*, designándose con la fórmula *anno provinciae;* pues, con efecto, en dicho año Calígula erigió en provincia la Numidia, separándola del África proconsular; y tras ello, con el asesinato de Ptolemeo, último rey de Mauritania, se apoderó de todo este reino, dividiendo la Mauritania en dos provincias, la Tingitana y la Cesariense. Por manera parecida es de creer que en el año 206 antes de J. C., cuando toda España quedó libre de Cartagineses, y fué repartida por Publio Cornelio Escipión en las provincias Citerior y Ulterior, bajo el mando de dos procónsules, se contase, ó empezase á regir la *éra consular* que atestiguan los monumentos é indican las acuñaciones autónomas de la moneda hispano-romana con tipos ibéricos (2).

El catálogo de Hübner.

Para mayor claridad y llaneza de su discusión, lo dispongo en dos columnas, recíprocamente ordenadas por el espacio y el tiempo.

---

(1) *Inscriptionum Hispaniae christianarum supplementum*, praefatio, páginas VII-IX. Berlín, 1900.

(2) Véase Zobel, *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo I, pág. 141. Madrid, 1878.

Situación geográfica (1).	Años consulares.
1. En la iglesia de Santo Tomás de Collía, cerca de Cangas de Onís, región de los Cántabros Orgenomescos, provincia de Oviedo.—5.729.	[a]erae CL (150).
2. En la Torre de San Gregorio, término de Matute de la Sierra, región Arévaca, cerca de Numancia.—2.833.	anno CCLI (251).
3. En Collía, cerca de Corao y de Cangas de Onís, en la misma región.—5.752.	co(n)s(ulatu) CCCXVI (316).
4. En Corao, á una legua de Cangas de Onís.—5.732.	» CCCXXIIX (328).
5. En Corao.—2.713.	» CCCXXXIIX (338).
6. En León?—5.683.	aera co(n)s(ulum) CCCLXIII (363).
7. En Meacaur de Morga.—2.918.	co(n)s(ulatu) CCCC (400).
8. En el Soto de Cangas de Onís.—5.744.	aera CCCCLXXIV (474).
9. En Gamonedo, distante 12 kilómetros de Cangas.—5.738.	c(onsulatu) CCCCXXCII (482)

De esta serie hay que rebajar, por de pronto, la piedra epigráfica señalada con el número **2.** Felizmente se conserva la original, que Hübner dió por perdida, no fiándose completamente de la transcripción que de ella hizo Loperráez. Publiqué su fotografía en el tomo L del BOLETÍN, pág. 202, y demostré que es ara votiva, dedicada á Júpiter, corriendo el año 253, en espera del regreso y victoria del emperador Cayo Vibio Treboniano Galo. Loperráez transformó ineptamente en A(nno) CCLI el vocablo GALLI.

Descartada esta lápida del catálogo Hübneriano, quedan por examinar las ocho restantes.

(1) Los números puestos al fin de cada lápida, son los que les da el volumen II del *Corpus Inscriptionum latinarum.*

La paleografía.

En ella se apoya Hübner para establecer que todas las ocho lápidas, objeto de nuestra discusión, no se rigen por la éra vulgar española sino por otra muy anterior. Afirma que no son posteriores á los primeros años del siglo IV; y constando evidentemente que algunas atribuyen á sus éras números muchos más elevados, hasta cerca del 500, la éra española resulta para ellas inadmisible. Y añade que al mismo resultado necesariamente conducen los modismos de lenguaje y de sentido pagano y etnológico usado por ellas (1). Veamos de cerca si en realidad así es.

Las nueve inscripciones sobredichas. Examen crítico.

1.

Hübner, núm. 5.729.

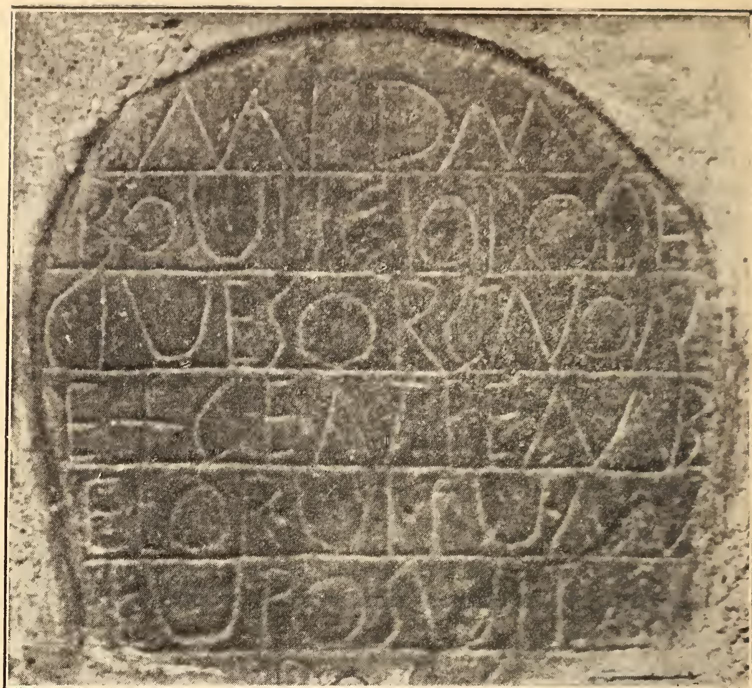
Procede de la feligresía de Santo Tomás de Collía, confinante por el Sudeste con la de San Miguel de Cofiño, situadas una y otra en el Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo. Cercanas al *puerto de Sueve* (2), á mano izquierda del río y de la ría del Sella, debieron estar seguramente influídas por la civilización romana.

Mide 42 por 45 centímetros.

---

(1) «Tituli autem omnes propter sermonis formularumque indolem et propter litterarum formas tribuendi sunt necessario saeculis primo ad tertium, aut quarto fortasse ineunti.»

(2) Este nombre parece recordar el de *Vereasueca*, que fué el puerto de los Orgenomescos, según lo refiere Plinio. Es un monte, que sirve de principal valiza á los navegantes, alto más de 1.114 metros sobre el nivel del mar. En su arenal de *Vega*, sito entre las dos puntas de Arrobado y de la Sierra, se abre extensa ensenada.



M(onumentum) p(ositum) D(is) M(anibus). Bovecio Bedeicives, Orgenom(escum) ex gente Pembelor(um) vi(ro) su(o) an(norum) L u(xor) posuit m[em]oria(m) c(onsulatu) XD.

Monumento puesto á los dioses Manes. A Bovecho, natural de Bodeichua, territorio de los Orgenomescos, de la gente de los Pémbelos, fallecido en edad de 50 años. Su mujer le puso esta memoria, contándose la éra 490 del consulado.

Bovecio, que quizá se pronunció *bouecio*, parece ser un diminutivo del latín *bove*, formado á la manera del vascuence y del griego: *idi* (buey), *idizco* (novillo), *idizcocho* (novillejo), κύων (perro), κυνίσκος (perrillo).

Al fin del renglón segundo claramente se ve la ligatura de las vocales EI. Hay que leer *Bodeicives*, cuyo significado en otro lugar (1) he discutido.

---

(1) Boletín, tomo lxi, pág. 453

En el renglón tercero hay también ligatura de GE, y por lo tanto se aviene con la lectura normal que Mela, Plinio y Ptolomeo dieron de esta sílaba, hablando del territorio Orgenomesco.

Fernández Guerra leyó el remate de esta preciosa inscripción, así (1): *Vipumulu posuit. Aera DXV.*

Hübner (núm. 5.729), prefirió leer: *vi(vus) tumulu(m) posuit erae CL.* Para llegar á decidirse por este numeral de la éra, debió suponer que la L está escrita al revés (⅂); mas no pudo menos de echar de ver que semejante inversión ejemplo no tiene en lo restante del epígrafe. Sería también un caso muy singular y excepcional que estuviese tan distante y separada de la C por un punto, como lo muestra la fotografía. Por último, la éra consular 150, según el sistema de Hübner, nos llevaría al año 56 antes de J. C., año en verdad opuesto al carácter paleográfico de la inscripción, y en suma nada probable.

Á mi ver, tuvo Fernández Guerra justa razón para creer que esta letra numeral es X; mas no en opinar que la precedente es D; porque la fotografía demuestra abiertamente que es C, seguida de un punto, y no puede interpretarse sino por *c(onsulatu)*, así como acontece en la inscripción **9.** Á la X sigue una letra numeral dudosa, que no puede ser V por lo cortísimo que el número total de la éra resultaría, y consiguientemente es D.

Los trazos de las letras que anteceden á la C, despistaron á Hübner, lo mismo que á Fernández Guerra. Este leyó *Aera*, y aquel *Erae*, mas no advirtieron que entre la R y la A se coloca el trazo inéquivoco de una I. La conclusión *posuit m[em]oria(m) c(onsulatu) XD* es tan obvia y sencilla, como acomodada al estilo de las inscripciones que recorremos. Creyeron asimismo, y en mi concepto mal opinaron, que los puntos de separación entre VI · SV y L · V · no debían tenerse en cuenta de la lectura; mas yo los tengo como indicativos y separativos de diferentes vocablos, produciendo un sentido claro, cabal y adecuado al estilo de los demás epígrafes.

---

(1) Cantabria, pág. 49. Madrid, 1878.

¿Á qué año de J. C. corresponde esta éra consular de 490? Lo declarará otra inscripción contemporánea de la presente, cuya fecha (año 265 de Cristo) es indudablemente segura.

La inscripción de Cofiño.

Hübner, núm. 5.736.

No he podido conseguir, aunque la he solicitado, su fotografía. Publicó Martínez Vigil el imperfecto dibujo de ella (1); por donde aparece la semejanza de su carácter paleográfico con el de la **1,** siendo muy de notar que la E está figurada en ese dibujo por II y la G por una C con rabillo inferior y predecesor de nuestra g (minúscula), á partir de la segunda mitad del siglo III. La N se inclina, la O ordinariamente es pequeña, y la A siempre sin travesaño.

La inscripción está grabada en un cipo funeral, desmochado en su parte superior, que fué á dar consigo en Corao, feligresía de Abamia en el Ayuntamiento de Cangas de Onís, y paró en poder de D. Sebastián de Soto-Cortés. Obtuvo de ella un buen calco Hübner por mediación de Fernández Guerra, y la expuso así:

VM
P · VSM
ANIBVSSCoPCIAo
NNACAVMMAIAII
CAIILIoNIGAII · IIX
GIINTII PIINIoRV
ANNO · XV
PATIIR FILIAII Q
POSSVIT
DO · NO · POS
IIII · IIT · VICT · COS

(1) *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, lámina P*a* 1.ª Oviedo, 1887.

Mide 42 centímetros de alto por 33 de ancho.

Careciendo de la fotografía de esta inscripción, no me atrevo á determinar si la última letra del renglón tercero fuese O, que embarazó la interpretación de Hübner hasta el punto de dejarla en blanco, ó sin lectura desde el vocablo *Manibus* hasta el principio del renglón quinto. Un ligero golpe, ó mella, que la piedra sufriese, pudo á la II *(e)* dar apariencia de una pequeña O, y perturbar la inteligencia del sentido, natural y obvio.

Por regla general en todas estas inscripciones, ya precede, ya se calla el nombre del dedicante, precediendo en aquel caso al nombre y sobrenombre de la persona difunta entre los cuales ordinariamente se pone el de la patria, ó bien el de la tribu. Por buena dicha, en esta inscripción la fecha del año en que se grabó, no tiene vuelta de hoja.

Leo, pues:

[Monument]um po[s(itum) Dib]us Manibus. Scop(as) Ciae Aunacaum Maiae Caelionigae ex gente Peniorum, anno(rum) XV, pater filiae opt(imae) possuit, Do(mno) no(stro) Pos(tumo) $\overline{IIII}$ et Vict(orino) co(n)s(ulibus).

Monumento puesto á los dioses Manes. Scopas lo puso á su hija Cia Maya, del solar de Collía, de la tribu de los Aunacos, de la gente de los Penios y de edad de 15 años, siendo cónsules, nuestro soberano Póstumo, éste por cuarta vez, y Victorino (su colega).

El nombre del dedicante parece ser el griego Σκόπας, tal vez alusivo al del célebre escultor, cuya patria fué la isla de Paros. Los nombres personales de la difunta, *Cia Maia*, se explican también por la lengua griega: Μαῖα y Χῖα. Este último se tomó de la isla Χίος, y sale en una inscripción de Cádiz (1.826) funeral de Julia Cia. En rigor ortográfico habría debido escribirse CHIA. Su masculino *Chius* comparece en una lápida (1.227) de Sevilla.

La gente de los *Penios* ha dejado rastro de sí en la feligresía de Cuadrobeña, poco distante de la de Collía, en la confluencia del Piloña y del Sella, en cuyo punto este río comienza á ser navegable. El Piloña antes de entrar en el Sella lame la falda de la elevada peña que domina toda la comarca. En la

cima de esta peña, forman su corona *cuatro peñascos*, que denominan el pueblo. Descolló allí el fuerte castillo de *Mancobio*, cuyas ruinas no se han explorado como sería conveniente, y se prestan á imaginar que tuvo guarnición romana. Finalmente, el nombre de la tribu puede leerse de varias maneras, porque nos falta su ejemplar fotográfico. Su desinencia *caum* y su total contextura recuerda las de los 'Αμακῶν, cuya ciudad fué Astorga; las de *Auvancum* en San Esteban de Gormaz (2.827); y *Amocensis Cluniensis ex gente Cantabrorum* en Tarragona (4.233).

La fecha de esta inscripción se reduce indudablemente al *año 265 de J. C.*, cuando era cónsul por cuarta vez el emperador Casiano Latinio Póstumo y tenía por colega en el consulado á Marco Aurelio Piavonio Victorino, que le sucedió en el imperio. Rebelde Póstumo á Galieno, dominó durante un septenio (260-267) las Galias, la Gran Bretaña y nuestra España. Dos miliarios del año 260, erigidos al principio de su reinado (Hübner, 4.919, 4.943), atestiguan que no fué indiferente á Póstumo el buen estado de las vías militares, tanto en la Bética como en la Rioja.

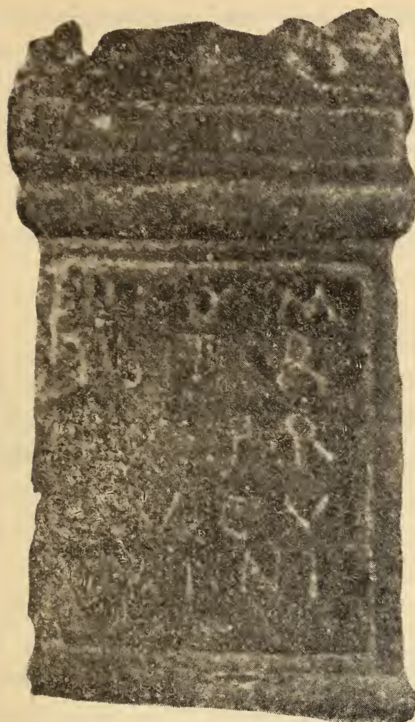
En Cofiño se halló el fragmento de otra lápida (Hübner, 5.737), en que se leía únicamente COS. El diseño de sus caracteres, que publicó Martínez Vigil, los presenta de gran tamaño y de forma semejante á los del tipo de Maya. Esta segunda lápida de Cofiño ¿marcaría también el cuarto consulado de Póstumo?

De lo dicho se infiere con suma probabilidad que la éra consular de la inscripción **1** no ha de reducirse al año 50 antes de J. C., ni al 477 después de J. C., que respectivamente señalaron Hübner y Fernández Guerra, sino al que arriba dejo propuesto.

2.

Hübner, 2.833.

Existe en la *casa fuerte de San Gregorio*, término de Matute de la Sierra, al Norte y no lejos de Numancia. Publiqué su fotografía é interpretación en el tomo L del BOLETÍN, páginas 202-205.



I(ovi) o(ptimo) m(aximo) p(osuit) a(ram) T(erentius) Rex p(ro) r(editu) ac v(ictoria) C(aesaris) C(aii) V(ibii) Treboniani Galli, v(oto) s(oluto).

A Júpiter óptimo máximo puso esta ara Terencio Rex por el regreso y victoria del César Cayo Vibio Treboniano Galo. Exvoto.

La fecha de este monumento celtibérico es el año 253 de J. C. No se rige por la éra consular, ni puede entrar en la serie eslabonada por Hübner, el cual (sea dicho en su honor) no las tuvo todas consigo para fiarse de Loperráez (1), que extraviando á sus lectores asignó al remate del epígrafe el año CCLI de aquella éra.

Sirve, no obstante, esta lápida para demostrar que en la segunda mitad del siglo III, decayendo el imperio romano, decaía

(1) «In fine redit fortasse anni mentio qualem supra habuimus in titulis n. 2.713-2.714.»

también la escritura monumental, y con sobrado exceso pululaban las letras iniciales expresivas de vocablos enteros.

Las tres lápidas siguientes aparecieron en territorio situado á mano derecha del río Sella. Las fotografías de la 3 y 5, que me duele no poder conseguir, confirmarán ó rectificarán el texto ya publicado, y contribuirán mayormente á bien fijar los numerales de sus éras.

3.

Hübner, 5.752.

En Llenín, cerca de Corao. Del original sacó Martínez Vigil una impronta, que no vió Hübner; pero el texto, que aquel autor imprimió (1), no es correcto y hay que reformarlo.

POS MV
A · D · VAD
AR · SVO
DOM · FLA
OL. . AN · I
COS · CCCX
VI. . . . . T...

Restitución conjetural:

Pos(uit) m(onumentum) Va(leria) D(onata) Vad(iniensis) mar(ito) suo Dom(itio) Flacco, an(norum) L, co(n)s(ulatu) CCCXVI. [S(it) t(ibi)] t(erra) [l(evis)].

Valeria Donata, natural de Vadinia, puso este monumento á su marido Domicio Flacco, de edad de 50 años, en el consulado 316. Séate la tierra ligera.

En el reglón tercero, el vocablo *suo*, reclama que el anterior sea expresivo del grado de parentesco que unía la persona del difunto á la del dedicante. MAR *(mar)* pudo mal entenderse y transformarse por el copiante en AR. De la misma suerte, en el reglón quinto, CCO, se mudaría en OL[IO], por estar allí mellada la piedra.

(1) *Op. cit.*, tomo I, pág. 303.

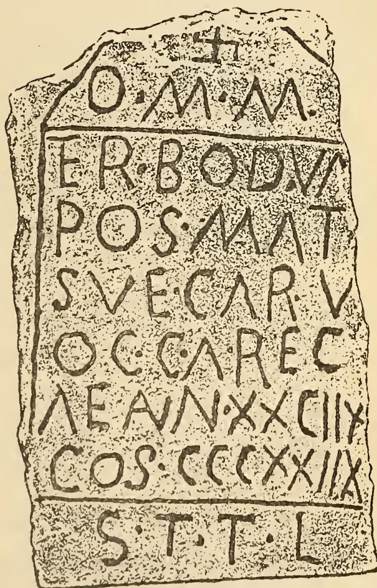
Advierto además, que en una lápida de Cangas de Onís (Hübner, 5.746) se lee: *L(ucius) Valerius Postumus Ux(amensis) an(norum) L, h(ic) s(itus), e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

La éra consular 316, conforme al sistema Hübneriano, se reduce al año 110 de J. C. Apoyan la exactitud de este numeral las dos lápidas siguientes halladas en la misma región y trazadas con igual estilo de estructura sintáctica y paleográfica. Las tres demuestran que, imperando Trajano y Adriano, la éra consular no era desconocida de los Cántabros, sino, antes bien, usada por ellos.

4.

Hübner, 5.732.

En Corao: cipo alto, 69 centímetros; ancho, 37. Lo vió don José María Quadrado (1), «en el gabinete de antigüedades del señor Cortés, vecino de Cangas de Onís». En 1878 publicó la fotografía de esta inscripción D. Aureliano Fernández Guerra (2), y es muy notable la *svástica*, emblema solar que en el centro de su frontón, ó en su cima triangular campea.



D(is) M(anibus) M(onumentum) Ter(entius) Bod(us) Va(diniensis) pos(uit) mat(ri) sue car(ae) Voc(oniae) Carecae ann(orum) XXCIIX, co(n)s(ulatu) CCCXXIIX. S(it) t(erra) l(evis).

A los dioses Manes. Este monumento puso Terencio Bodo, natural de Vadinia á su querida madre Voconia Careca de edad de 88 años, en el consulado 328. Séale la tierra ligera.

(1) *España. Sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Asturias y León*, pág. 37. Barcelona, 1883.

(2) *Cantabria*, pág. 51.

Tal vez el cognombre de Terencio sería *Bod(dus)*, porque en dos lápidas de Mave, cerca de Aguilar de Campóo (Hübner, 6.297 y 6.298), suena su genitivo *Boddi;* y en Liegos, cerca de Riaño (Hübner, 5.718), el gentilicio *Boddegun*. Prefiero, no obstante, no doblar con el suplemento la *d*, porque todos los derivados de la raíz *bod*, que se han visto en la región del Sella, presentan la *d* sencilla: *Bodero*, *Bodives, Bodeicives*.

5.

Hübner, 2.713.

En Covadonga. Allí la vió y copió Alejandro Bassiano, mas no tardó esta lápida en trasladarse á Corao, muy deteriorada por los lados derecho y siniestro por haberse aserrado, ó picado, ajustándose en la casa de un labrador sobre una puerta, donde la reconoció en 1589 el canónigo D. Tirso de Avilés, no sin apuntar que estaba escrita «de buenas letras» y quebrada por el cabo de los renglones. Posteriormente ningún autor hizo cuenta de la piedra original, que se cree perdida.

Las copias de Bassiano y de Avilés, algo diferentes una de otra, hacen vacilar la lectura é interpretación del monumento, pero convienen, ó no discrepan, por lo tocante á la edad del difunto y al número de la éra. Por vía de selección leo y suplo:

D · M · M
POS · AN · FLAC
VA · CO · SV · TE
R · BOD · CIVI
ROM · AN · XLI
COS · CCCXXXIIX
S · T · T · L

D(is) M(anibus) m(onumentum) pos(uit) Ant(onia) Flac(cina) Va(diniensis) co(iugi) su(o) Ter(entio) Bod(o) civi rom(ano), an(norum) XLI, co(n)s(ulatu) CCCXXXIIX. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

A los dioses Manes, Antonia Flaccina, natural de Vadinia, puso este monumento á su marido Terencio Bodo, ciudadano romano, de edad de 41 años, en el consulado 338. Séate la tierra ligera.

En el consulado 328, ó diez años antes, había erigido Terencio Bodo á su difunta madre el monumento **4.** Su título de ciudadano romano parece indicar que fué soldado de alguna cohorte, ó licenciado *(missicius)* del ejército.

6.

Hübner, 5.683.

Cortada en su borde superior, la vi en 1880 en el Museo arqueológico de San Marcos, y la publiqué en el tomo IX del BOLETÍN, pág. 401, con ligeros errores de transcripción é interpretación, rectificados por Hübner. Llevada á León desde la estación de Palencia, oí decir, cuando la vi entonces, que procedía y se había traído del valle, y seguramente del partido judicial de Riaño, región cercana al nacimiento de los ríos Ezla y Sella, y por ende cantábrica.

FLA · AVITO
SVP·SVP·AN LXI
SEM · PLA P
PIENTISSIM
POS · AER · COS
CCcLxIII · S · T · L

[*D*(*is*) *M*(*anibus*). *M*(*onumentum*)] *Fla*(*vio*) *Avito Sup*(*eratio?*) *Sup*(*eratiano?*) *an*(*norum*) *LXI Sem*(*pronia*) *Pla*(*cida*) *p*(*atri*) *pientissim*(*o*) *pos*(*uit*) *aer*(*a*) *co*(*n*)*s*(*ulum*) *CCCLXIII. S*(*it*) *t*(*erra*) *l*(*evis*).

A los dioses Manes. A Flavio Avito Superacio Superaciano, de edad de 61 años, padre piadosísimo, ha puesto este monumento su hija Sempronia Plácida en la éra consular 363. Séate la tierra ligera.

El estilo gramatical y giros de la frase no difiere en esta inscripción del de las anteriores, y por esto le restituyo el primer renglón que perdió.

El suplemento *Sup*(*eratio*) *Sup*(*eratiano*) es paralelo de los vocablos *Oculatio Oculatiano*, que en otra inscripción (2.685) se leen. La capital de los Σουπερατίων era Πεταυόνιον, según lo testifica Ptolemeo; y *Petavonium*, en el Itinerario de Antonino, se reduce á Ciudadeja, término de Santibáñez de Vidriales, en el partido de Benavente.

7.

Hübner, 2.918.

En Meacaur de Morga. Esta noble población de Vizcaya, dista legua y media de Guernica, su capital de partido. Su ermita de San Esteban, que en la antigüedad fué parroquia, y se reedificó en 1770, por amenazar ruina, puso entonces al descubierto muchas lápidas romanas, y entre ellas la presente. Un testigo presencial de tan inesperado suceso, D. Ramón de Iturriza, lo participó á nuestra Academia en 1785, refiriendo (1) que se hallaron varias sepulturas y huesos de finados, con la cara al Oriente, y varias piedras con inscripciones, salvándose únicamente dos lápidas, que se incrustaron en la pared de la ermita por disposición de D. Juan Manuel Gueréquiz, que costeó la obra. Añade Iturriza que la primera de estas dos lápidas, se puso en la pared, junto á la puerta de la ermita, «y es del tamaño de media vara en quadro (2), y dice lo siguiente:

F · SEMPRONIE
CONIUGI SUE
POSUET
MEMORIA
CONS · CCCC

Esta lápida, á mi parecer, prosigue diciendo Iturriza, fué escrita en el consulado quatrocientos, que corresponde 109 años antes del nacimiento de nuestro Redentor, pues como escribe el P. M. Fr. Henrrique Flórez, al folio 22 de su *Clave Historial*, los Cónsules que duraban un año tubieron principio 247 años de la fundación de Roma, siendo los primeros L. Junio Bruto y L. Tarquino Bruto».

Hasta aquí Iturriza. La copia que hizo de esta lápida ha pasa-

---

(1) *Historia general de Vizcaya*, pág. 199. Barcelona, 1884.
(2) 42 cm.

do sin contradicción por varios autores (1), incluso Hübner; mas deseando yo apurar la verdad, he solicitado y obtenido la fotografía, que acompaño, de tan insigne monumento, y me ha enviado nuestro ilustre Correspondiente D. Pablo de Alzola, el dia 5 del actual Octubre desde Bilbao.



Ter(entius) Sempronie coniugi sue posuet memoria(m) cons(ulatu) CCCC.

Terencio á Sempronia, su mujer, esta memoria puso en el consulado 400.

---

(1) *Diccionario geográfico-histórico de España*, por la Real Academia de la Historia, tomo II, pág. 12. Madrid, 1802.—Altera el texto de Iturriza, desechando la idea del consulado. Escribe: *F. Sempronie conjugi sue possuet memoria conj. CCCC.*

Ceán Bermúdez, *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*, pág. 177. Madrid, 1832.—De cinco renglones hizo cuatro; y se atuvo, aunque no del todo, al texto académico: *F. Sempronie | coniugi suae | possuet memoria | coni. CCCC.*

La piedra ofreciendo en su borde superior resto del coronamiento, que le fué cortado y ha desaparecido, presenta vestigios de pies humanos. Su explicación no es difícil. La escena total que en ese coronamiento se grabó, se recobra, ó por lo menos, otra semejante, en la segunda lápida romana de la ermita de San Esteban, que Iturriza describió así:

«La otra piedra, que es de una bara y palmo y medio (1,15 metros) de ancho, y está en la esquina de la banda oriental de de dicha Hermita, tiene los caracteres siguientes, sin que pueda yo entender lo que dicen. Otras piedras parece que hallaron con inscripciones; pero bolvieron á ponerlas en los cimenterios de dicha Hermita, según me aseguraron.»

La copia *autógrafa* que hizo Iturriza de dichos caracteres, para él indescifrables, presento aquí en fotograbado (1).

HKZK

OERISICAS

OSISK° SAVK

AV° SERTMCA

Hübner vió esta copia en el manuscrito de Iturriza; no quiso hacer de ella mérito para su grande obra, ni romperse la cabeza en averiguar si es, ó no, epígrafe romano. Y, sin embargo, romano es indudablemente; como lo prueba su fotografía, que debo á D. Pablo de Alzola.

(1) Grabada con algunos trazos deficientes y sin separación de vocablos, puede verse en la sobredicha pág. 12 del *Diccionario geográfico-histórico de España*, publicado por nuestra Academia.



M(emoriam) po[s(uit) Θ(ανόντι) *Ter(entia) Ispana coiugi suo Salv(io) Aio ci(vi) rumano, [c]ons(ulatu) CCCCX.*

Esta memoria puso Terencia Hispana á su difunto esposo Salvio Ayo, ciudadano romano, en el año 410.

Hispana, se lee también *Ispana* en una lápida de León (Hübner, n.° 2.680). *Rumano* adolece de la viciosa pronunciación, que en otras lápidas igualmente se nota: *Muntanus*, *Octubris*, etc. (1).

La escena, que se esculpió debajo del primer renglón, que dice *monumentum posuit*, desarrolla ese acto de la inconsolable viuda, ó se inspira en él. Tres árboles sombrean la efigie del difunto, cuyos brazos están caídos. La triste mujer con vivo ademán del brazo izquierdo, y doblado el cuerpo hacia atrás como si fuera á desmayarse, expresa su mortal congoja.

La sigla griega y sepulcral Θ, que da principio al segundo renglón, sale muy rara vez en las inscripciones españolas. En una de Barcelona la hemos visto comparecer (2), y en otra de Luchón al otro lado de los Pirineos (3).

El cognombre *Aius* que tuvo Salvio, y su femenino *Aia* son viceversa muy frecuentes (4). De ambos nacieron probablemente los vocablos castellanos *ayo* y *aya*, en razón de su parentesco con el éuscaro *aitá* (padre), que en húngaro, idioma afine del vascuence, se dice *aichá* y en latín arcaico *atta*.

En la inscripción 5, procedente de Covadonga, Terencio Bodo se llama, como Salvio Ayo en la presente ciudadano romano. A los soldados que habían cumplido las *eras*, ó años de servicio en el ejército se daba este distintivo, ú honor y categoría, lo mismo que á sus mujeres y descendencia. El Salvio, la Sempronia, el Terencio y la Terencia, cuyos nombres las lápidas de de Meacaur de Morga, han dado á conocer, se declaran, llamándose así, romanizados cuando menos.

La éra consular se marcó ciertamente por el último renglón del presente epígrafe. Los golpes que ella padeció, no dejan ver en su contenido (CONS · CCCCX) más claras letras que la O y la X. De las demás quedan rastros, que se ajustan á las distancias de la piedra, y al estilo del epitafio de Sempronia.

Las éras 400 y 410 se reducen á los años 194 y 204 de J. C.

(1) Véase Hübner, pág. 1.189

(2) Boletín, tomo XLII, pág. 454.

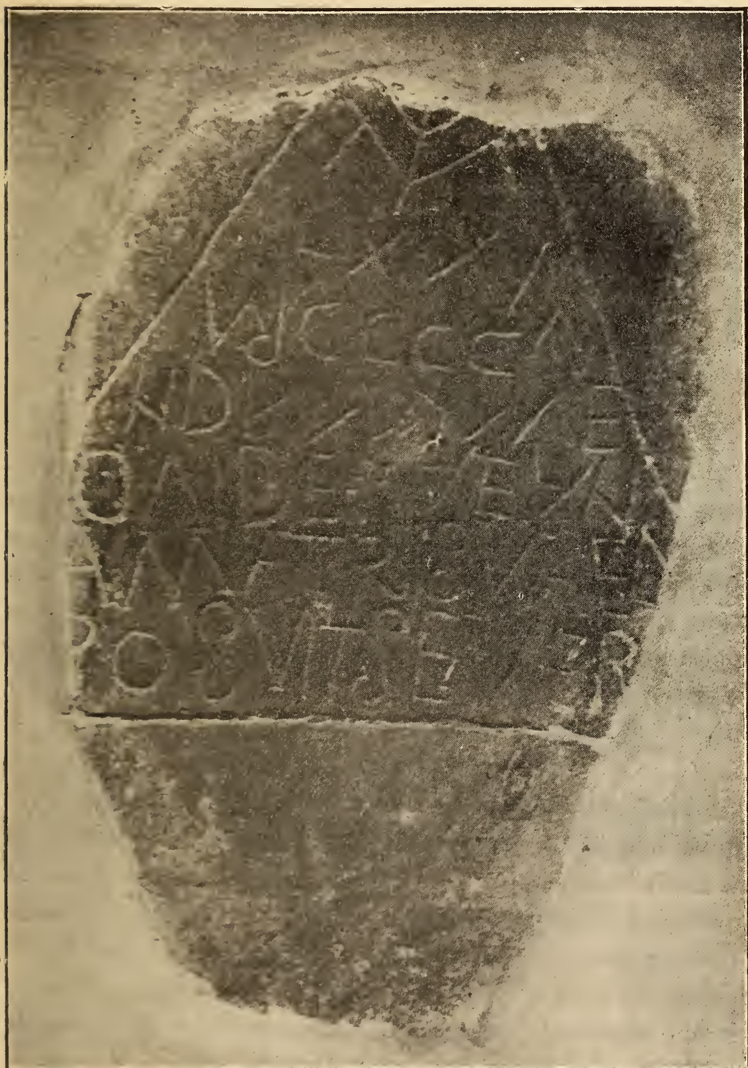
(3) *Ibid.*, XXV, 286.

(4) Hübner, pág. 1.077.

8.

Hübner, 5.744.

En Soto de Cangas de Onís. Está, clasificada con el número 16.512, en la sala VI del Museo Arq.° Nac. Mide 45 por 31 cm.



Posuit Severa matri suae Dovidenae annorum L, aera CCCCLXXIV, m(onumentum).

Severa puso este monumento á su madre Dovidena, fallecida en edad de 50 años en la éra 474.

Esta lápida expliqué en el tomo LXI del BOLETÍN, pág. 455-457.

9.

Hübner, 5.738.

En Gamonedo, al oriente de Soto de Cangas de Onís. Piedra alta 37, ancha 47 centímetros.

D M M · POSS
DOV · FIL · SVE
CAR FLA AN XX
C · CCCCXXCII

D(is) M(anibus). M(onumentum) poss(uit) Dov(erus) fil(ie) sue car(e) Fla(vie) an(norum) XX c(onsulatu) CCCCXXCII.

A los dioses Manes. Este monumento puso Dovero á Flavia, su querida hija, fallecida en edad de 20 años en el consulado 482.

Al pie de la inscripción, cuya fotografía siento no haber adquirido, y cuyo diseño publicó Martínez Vigil (1), aparece una yegua joven, emblema por ventura de Flavia, marcada con estas letras ΈLA VII *(Tela vii)* y sujeta por las riendas á un árbol fúnebre. El significado de la marca es dudoso, tanto más cuanto que su diseño no inspira la mayor confianza. En otras lápidas se registran *Talavius* y *Talevius*, variantes quizá de *Telavius*.

Epílogo.

He reseñado, siguiendo el catálogo de Hübner, las lápidas romanas, halladas en país cantábrico y várdulo, que marcan una éra mucho más antigua que la vulgar española y suscitan un problema cronológico de grave interés. Su examen, avalorado por fotografías y copias, dignas de crédito, me ha conducido á eliminar del catálogo Hübneriano su inscripción **2**, que es celtibérica y totalmente ajena á dicha cómputo; pero en cambio he logrado llenar el hueco resultante, sacando á buena luz la segunda inscripción várdula de Meacaur de Morga, á Hübner des-

(1) Concejo de Cangas de Onís, lámina *J* III.

conocida. La **1** de dicho catálogo, á la que el sabio doctor alemán atribuyó la éra 150, y confesó que ponía fuerte obstáculo á su propio sistema, no lo pone, porque su número es el 490. Las nueve lápidas por orden cronológico se eslabonan, á mi juicio, de esta manera, poniendo al fin de cada renglón el número que les corresponde en la serie de Hübner:

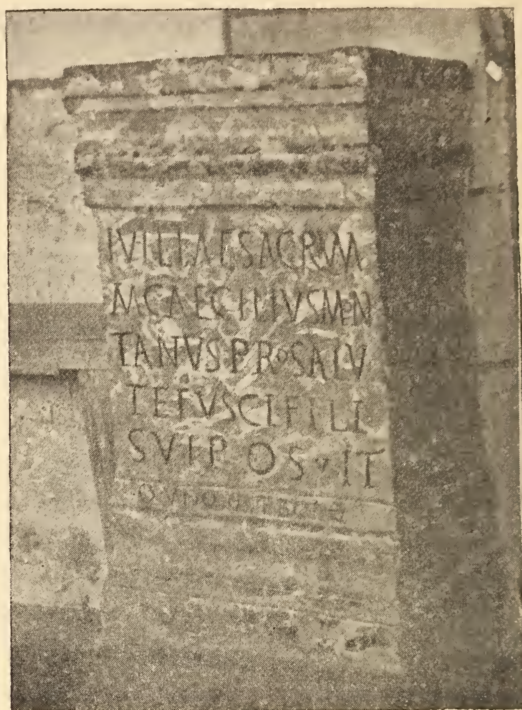
1.	En Llenín, cerca de Corao.	cos. CCCXVI (316).	**3**	Año *110* de C.
2.	» Corao	» CCCXXIIX (328).	**4**	*122*
3.	» Covadonga	» CCCXXXIIX (338).	**5**	*132*
4.	» Riaño	» CCCLXIII (363).	**6**	*157*
5.	» Meacaur de Morga	cons. CCCC (400).	**7**	*194*
6.	» » »	» CCCCX (410).		*204*
7.	» Soto de Cangas de Onís.	aera CCCCLXXIV (474).	**8**	*268*
8.	» Gamonedo	c. CCCCXCII (482).	**9**	*276*
9.	» Santo Tomás de Collía.	» XD (490).	**1**	*284*

Queda, pues, libre de obstáculos y robustecida con el segundo epígrafe de Meacaur de Morga la solución cardinal de tan arduo como nuevo problema, excogitada por Hübner: «Itaque, rationibus omnibus denuo perpensis atque examinatis, id tantum aliqua probabilitate potest conici, Asturiam et Cantabriam, postquam ab Augusto subactae sunt, adoptavisse aeram aliquam provinciae universae, incipientem illam ab anno 548 u. c.= 206 a. Chr., cuius tamen usus nescio qua causa regionem totius provinciae maxime septentrionalem non excessit.»

Esperemos que nuevas lápidas, buscadas y examinadas con imparcial atención y serena crítica, vengan á despejar aún más y á decidir la cuestión pendiente.

Las dos lápidas de Meacaur de Morga sobredichas, no son las únicas romanas que ha descubierto la ermita de San Esteban. En carta del 4 del presente Octubre, D. Pablo de Alzola me envía el diseño de una «tosca labor bilateral» que pertenece á un fragmento de cipo fúnebre, coronado por dos rosetones circulares de doce radios cada uno. Debajo del primero se ven trazos de letras, que tal vez indican un sepulcro bisomo de mujer y marido, y parecen ser de buena época, asemejándose á las del votivo

epígrafe de Fórua (1), población distante ocho kilómetros de la de Meacaur, y como ésta perteneciente al partido judicial de Guernica.



Iviliae sacrum M(arcus) Caecilius Montanus pro salute Fusci fili(i) sui posuit. Rai(us) Quintio fecit.

Consagrado á Ivilia. Esta ara le ha puesto Marco Cecilio Montano por la salud de Fusco su hijo. Rayo Quinción la labró.

Significando «el foro» el nombre de *Fórua* brota espontáneamente del latín *foro* y del artículo pospositivo *a* propio del vascuence. Así del latín *muro* y de terminaciones vascongadas, se formaron *Múrua*, *Muruarte*, *Murueta*. En el Norte del mapa romano de España se notan algunas ciudades ó poblaciones, que

(1) Publicado en el tomo XLIX del Boletín, pág. 422.

se llaman (1) *Foro*, Φόρος Βιβαλῶν, *Foro ligneo*, *Foro Gallorum*, Φόρος Γιγουῤῥῶν, Φόρος Λιμικῶν, Φόρος Ναρβασσῶν. Otras del Centro y del Sur de la Península tomaron semejante expresión como sobrenombre: *Libisosa Forum Augusti; Iliturgi Forum Julium*. En la Galia meridional y en Italia son todavía mucho más numerosas.

Madrid, 27 de Octubre de 1912.

FIDEL FITA.

V

«COMPENDIO DE LA HISTORIA GENERAL DE AMÉRICA»

Este es el título de una obra que ha empezado á publicar el Sr. D. Carlos Navarro y Lamarca, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y en Ciencias Históricas de la Universidad Central de España. Está dedicada «A la República Argentina en el Centenario de su Independencia», y es un volumen en 8.°, de XXXII-529 páginas, ilustrado con numerosas láminas y grabados en el texto, en negro y en colores.

El señor Director tuvo á bien designarme para informar á la Academia acerca de esta obra, y con la mayor complacencia cumplo el honroso encargo, porque se trata de un libro que se ha ideado, escrito y publicado con un propósito digno de aplauso, á saber: «Sintetizar en forma clara y científica los resultados y conclusiones á que, después de pacientísimos trabajos de crítica externa é interna, han llegado los etnólogos é historiadores que al estudio del Continente americano han dedicado sus valiosos esfuerzos.»

En estos días en que vivimos, días de «hispanoamericanismo», en que tanto se habla y tanto se escribe sobre la conveniencia de conocer á fondo lo que han sido y lo que son los pueblos de

---

(1) Hübner, *Monumenta linguae ibericae*, pág. 250. Berlín, 1893.

América, hay que acoger con entusiasmo toda obra ó empresa que tienda á hacer, á realizar, á dar efectividad al contenido de esas declamaciones, más ó menos retóricas, que año tras año venimos oyendo ó leyendo en conferencias, en discursos, en periódicos y en libros. Estamos ya hartos de saber que conviene, para tales ó cuales designios, intimar relaciones entre España y América, y que uno de los medios más eficaces de lograr esa intimidad es el perfecto conocimiento en España de lo que han sido y son los americanos, y en América de lo que han sido y son los españoles.

Res, non verba, dijo un malogrado compañero nuestro que era la divisa, para estas cosas de América, del Académico que ahora tiene el honor de informar sobre la obra del Sr. Navarro Lamarca; sigo manteniéndola, y por esto creo que para la finalidad que se persigue ha llegado la hora de prescindir de discursos y escritos de propaganda y programa de acción. Es preciso entrar resueltamente en la acción misma, y aquí la acción consiste en difundir con buenos compendios de la historia y de la geografía de América y de España el conocimiento en una y otra parte de los respectivos países.

Escribir, pues, un compendio de la Historia de América es ya una obra meritoria, y el mérito es mayor si la obra se lleva á cabo con arte y con acierto en la consulta y elección de fuentes y en la exposición y crítica de los hechos.

Veamos si el libro del Sr. Navarro Lamarca reune estas circunstancias. Es el primer tomo de una obra que ha de constar de dos volúmenes. En el primero hay un capítulo preliminar dedicado al estudio de las fuentes y autoridades en historia americana, y á la bibliografía, cartografía y metodología. Siguen cuatro partes ó títulos, subdivididos en capítulos en que se hace el resumen y crítica de los conocimientos actuales sobre la antigüedad del hombre en América, y se exponen los orígenes y caracteres étnicos y sociológicos del hombre americano, su vida material y psíquica y el estudio especial de cada tribu ó pueblo; las exploraciones precolombianas, la situación de España en el siglo xv, los descubrimientos que hicieron Colón y los navegantes

españoles, los principios de la colonización en el Nuevo Mundo, el descubrimiento del Océano Pacífico y los viajes hechos en busca del paso ó estrecho de comunicación con dicho mar. Para el tomo II quedan las épocas de la Conquista, Colonización é Independencia.

Precede al tomo I un breve prólogo de nuestro doctísimo compañero y Secretario D. Eduardo de Hinojosa, que señala la competencia y el discernimiento, dignos de toda alabanza, de que ha dado muestras el autor en la difícil tarea de investigar y contrastar fuentes antiguas y trabajos modernos; el espíritu sereno é imparcial con que somete á detenido examen los datos que proporcionan los estudios de etnografía, psicología y mitología comparadas; el uso frecuente y discreto que hace de este método comparativo en aquella parte donde, como en la prehistoria y en la sociología, tiene más adecuada y fecunda aplicación; finalmente, la utilidad científica y pedagógica de la obra por su estructura, por la proporción entre sus varias partes, por las referencias á documentos y fuentes de toda clase, y por la claridad y propiedad del estilo y acertada elección de las ilustraciones.

Hubiera bastado, ciertamente, la autoridad del eximio maestro que enseña Historia de América en la Universidad de Madrid, para estimar la obra del Sr. Navarro y Lamarca como uno de los mejores compendios—acaso el mejor—que se han hecho de la historia del Nuevo Mundo. Mas era forzoso atenerse al acuerdo de la Dirección de la Academia; leí el libro, y pude así comprobar, punto por punto, el acierto de los juicios que le mereció al Sr. Hinojosa, y llegar en último término á la conclusión de que el propósito del autor estaba cumplido, por lo menos en la parte publicada de la obra; había sintetizado, había compendiado en forma clara y científica los modernos conocimientos de la historia de América.

Ha hecho así el Sr. Navarro y Lamarca un libro de utilidad general para las personas que deseen tener idea sucinta de la historia americana, de conformidad con las modernas investigaciones y críticas. Pero ha hecho también una obra que pueden

leer con gran provecho cuantos necesiten consultar fuentes para estudios de mayor importancia; las notas y las referencias que sirven de complemento á cada capítulo, forman un caudal precioso de datos bibliográficos y documentales, y revelan la enorme labor con que vino preparándose el autor para poder dar á la imprenta su *Compendio de la Historia de América.*

En suma, el volumen que ha publicado el Sr. Navarro y Lamarca merece, en opinión del que suscribe, el aplauso de cuantos se interesan en el progreso y difusión de los estudios históricos, y razón sobrada tiene el Sr. Hinojosa para desear que el autor lleve en breve á feliz término, con el mismo espíritu y método, el segundo tomo de su obra, llamada á prestar inapreciables servicios.

Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

R. Beltrán Rózpide.

VI

LAS ANTIGUAS FERIAS DE MEDINA DEL CAMPO

La Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 19 de Junio último, se dirigió á esta Real Academia pidiendo informe sobre el libro titulado *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, á los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900 sobre adquisición de ejemplares de obras literarias por el Estado; autores de este interesante libro son los señores D. Cristóbal Espejo y D. Julián Paz, el último de los cuales es jefe del Archivo general Histórico de Simancas, y los dos individuos del Cuerpo facultativo.

En el expediente que acompaña á la Real orden de la Subsecretaría, antecede al informe que se pide el de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, y nunca con más razón este Cuerpo ha podido certificar de la utilidad que ha de prestar en las Bibliotecas públicas y á cuantos se interesan por

la cultura histórica de España ó la cultivan, una obra que, aunque no de grandes proporciones materiales, es grande efectivamente por la intensidad de las investigaciones documentarias con que han sido redactadas é ilustradas las materias de que trata.

El volumen que la contiene, en 8.°, de 342 páginas y el índice, ha sido impreso en Valladolid, en la Nueva Imprenta Pincia, en el año corriente, y en la introducción que antecede al texto, se consigna que escrito este libro para concurrir á un certamen abierto con motivo de los Juegos florales celebrados en Medina del Campo en el año 1904, fué agraciado con el premio de 1.000 pesetas ofrecido por el Excmo. Sr. D. Eusebio Giraldo. No instituyó el donante cantidad alguna para la impresión, y esta circunstancia ha sido el motivo por que no se haya publicado hasta ahora.

Da principio el libro con una noticia sobre *las ferias en general*, que forma un solo capítulo, y en su segunda parte, distribuída en diez capítulos más, se estudian con preciosa copia de datos, así bibliográficos como de archivo, el origen é importancia que tuvo la de Medina del Campo, desde tiempo que puede decirse inmemorial, pues los autores del libro, por más diligencia que han puesto de su parte, no han logrado descubrir diploma alguno que contenga el privilegio Real de su institución, anterior al año 1421 y al Infante D. Fernando de Antequera, protector de Medina; las competencias que en algún tiempo sostuvo esta población en sus derechos principalmente con las de Valladolid, Ríoseco y Villalón, donde también había ferias desde el siglo XIV, con los curiosos incidentes á que dieron lugar los largos pleitos que se sostuvieron hasta el siglo XVII y el reinado de D. Felipe IV; los cambios y los giros y la importancia que unos y otros tuvieron en la contratación comercial; los asentistas ú hombres de negocios que intervenían y garantizaban la seguridad y las ventajas del tráfico de carácter interior y exterior que en aquella feria tenía en Castilla tal vez el principal de sus nervios, la institución del crédito y su relación, así con el desarrollo de la riqueza industrial, como con la administración y economía del Estado; la contratación privada y el sinnúmero de asociaciones auxiliares que de sus ne-

cesidades brotaron, como la renta, las lonjas de las sedas y bordados, la librería y papelería, la orfebrería, etc., con el sinnúmero de agentes, regatones é intermediarios y con todo el cúmulo de depósitos, policía de pesos y medidas, consulados, etc.; las comunicaciones y la influencia que sus derechos ejercieron contra los abusos señoriales, la apertura de caminos y puertos, las instituciones para prevenir la seguridad de los mismos y el origen de los correos, de los fletes, del alumbrado marítimo y de otros progresos de la industria y del saber. Por último, en el capítulo IX, se examinan las causas de la decadencia de las ferias, y en el X, la extinción total de la de Medina del Campo.

Aunque parcialmente se había ya ocupado de esta feria, que tanto renombre é importancia tuvo en los siglos XV y XVI, Capmany, en sus *Memorias;* Colmeiro, en su *Historia de la Economía Política en España;* Danvila, en *El poder civil en España;* Carreras y González, en los *Elementos de Derecho mercantil en España;* Alzola, en la *Historia de las obras públicas en España;* Rodríguez y Fernández, en la *Historia de Medina del Campo;* Ortega, en *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, y Moyano, en la *Guía de Medina del Campo*, ninguno de los estudios hasta ahora hechos sobre la feria á que el libro se contrae, es tan completo, ni tiene la importancia de una obra sobre esta feria, en la que bien puede decirse que en ella encarnan todas las instituciones de derecho y práctica mercantil que existían en Castilla hasta la época de su decadencia, y en la que se desenvuelven todas estas cuestiones conexas, con mayor precisión y con mayor autoridad por la documentación de primera mano, en que se apoya toda la labor que ha prestado asunto á una materia que es de la mayor importancia para el conocimiento profundo de lo que ha sido desde los tiempos medios la Historia general económica del reino de Castilla, pues por esta misma circunstancia el libro de los Sres. Espejo y Paz, habrá que compararlo con las *Memorias* de Capmany, respecto á la corona de Aragón, en tanto que en el laboratorio perenne de la Historia no se estudie y se produzca una obra más general, que como tantas otras parciales de la civilización española, está pidiendo á gritos la renovación y la de-

puración de nuestra Historia general en todas las fases, que hoy exige este género de estudios de regeneración.

El libro de *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, que con tan modestos atavíos materiales sus autores han presentado, no merece sólo que en su Informe, pedido por la Subsecretaría de Instrucción pública, esta Academia se asocie á lo que en el de la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios se determina, declarando útil y necesario para las Bibliotecas públicas que el Estado costea la posesión de ejemplares de este libro, sino que la Academia especialmente lo recomiende, pues por el modo en que la materia ha sido estudiada en los documentos originales del Archivo de Simancas, del de la Real Chancillería de Valladolid, del municipal de Medina, en las Colecciones de Cortes de Castilla, publicadas por esta Academia y en otros fondos de igual autoridad, es de las que deben ser estimuladas por todos los medios en que se manifieste la protección del Estado y constituyen el espíritu y la letra del Real decreto de 1900, á que se alude.

Esta es la opinión del Académico informante; la Academia, en su alto criterio, resolverá.

Madrid, 19 Octubre 1912.

Juan Pérez de Guzmán y Gallo,
Académico de número.

VII

LA REPRESENTACIÓN ARAGONESA EN LA JUNTA CENTRAL SUPREMA DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1808 HASTA EL 29 DE ENERO DE 1810.

Con el título que encabeza estas líneas se ha publicado recientemente en Zaragoza una preciosa colección de *Documentos* acerca de lo que el nombre del libro indica, los cuales, reunidos por D. Pedro Longás Bartibás, presbítero y doctor en Ciencias His-

tóricas, de quien ha sido también la transcripción y el estudio preliminar que lo encabeza, forma el séptimo volumen de los ya publicados en la importante *Colección de Documentos para el estudio de la Historia de Aragón*, iniciada y dirigida por Don Eduardo Ibarra y Rodríguez, catedrático de Historia en la Universidad de aquella capital y su decano en la facultad de Filosofía y Letras.

El benemérito compilador de la obra de que se trata, me ha dado la grata comisión de presentarla á la Academia; y al tener el honor de cumplir tan honroso cometido, la Academia me ha de permitir que aproveche tan propicia coyuntura: primero, para adelantarla el informe, que indudablemente me había de confiar (1); en segundo lugar, para imponerla y llamar su docta atención sobre la misma Biblioteca histórica aragonesa de que forma parte, y que, cuando menos, por el patriotismo y el noble deseo de contribuir á la cultura nacional por medio del instrumento de la Historia, debe merecer esta empresa su aprobación, su estímulo y su aplauso, y, por último, para indicar de paso cuán necesario es que la Academia aplique una atención especial al movimiento histórico que en diversas provincias de la Monarquía se ha despertado y se cultiva con perseverante celo, porque cualquiera que sea la tendencia con que este movimiento se desenvuelva, á ninguna otra institución como á la Academia toca observarlo y perseguirlo en todas sus manifestaciones.

El libro del Sr. Longás Bartibás constituye un volumen en 4.° menor, de XXXVII-250 páginas de texto, más una de correcciones, dos de Indice general, y otra de un curioso colofón, el cual dice así:—«Fué impreso este libro en Zaragoza en la tipografía de D. Pedro Carra, sucesor de Salas, siendo regente de ella Federico Sánchez; compusiéronlo José Sanz y Adolfo Salvador. Acabóse su impresión el día 20 de Abril, víspera de la festividad de

(1) En efecto, apenas presentado este informe, fué pedido oficialmente otro por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para los efectos del Real decreto de 1.° de Junio de 1910, que el informante también evacuó en el sentido favorable que le correspondía de justicia.

Nuestra Señora de Sancho Abarca, excelsa patrona de la villa de Tauste: año de Nuestro Señor MCMXII.—A. M. D. G.—et B. M. V.»

Tiene el Académico que informa la presunción y el honor de haber sido el primero que alcanzó la satisfacción de poder manejar á su sabor el caudal íntegro de los documentos de la Junta Suprema Gubernativa del Reino, que enteramente desconocidos de nuestros historiadores y de nuestros eruditos hasta llegar casi al último tercio del siglo antecedente, por haber permanecido largo número de años obscurecidos y olvidados en los sótanos de la antigua Biblioteca Nacional, por revelación y propuesta de su ilustre director el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, hecha á la Dirección General de Instrucción Pública del primitivo Ministerio de Fomento, pasó á formar uno de los primeros preciosos fondos del recién creado Archivo General Central instalado en el que fué palacio de los Eminentísimos Arzobispos de Toledo en Alcalá de Henares. El primer jefe de este Archivo, D. José Escudero de la Peña, que por mandato del Gobierno lo recibió, entrególe para su arreglo al meritísimo oficial del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios D. José Garreta, ya difunto, á cuyo cargo se hallaba la reglamentación, catalogación é inventario de toda la sección de Estado de aquella naciente institución. Coincidió esta adquisición con una prolongada estancia mía, á fin de practicar otros estudios sobre la Inquisición de Valencia, en aquella escolástica ciudad, y el interés que en mí despertaron los papeles iniciales de nuestra gloriosa epopeya de reconstitución y propia conquista de 1808 á 1810, hizo dilatar mucho más de lo que había pensado mi asistencia á la ciudad alcalaína y al nuevo Archivo Histórico que en ella se había abierto, hasta tomar un extenso informe de la riqueza documentaria que contenían enteramente virgen para la ilustración de la interesante época histórica á que se refieren. Los señores Académicos conocen mi obra sobre *El Dos de Mayo de 1808 en Madrid*, y los que hayan tenido la curiosidad de echar por ella una ojeada, habrán visto qué copioso manantial de datos pude yo tomar de este fondo, aunque la formación de la Junta Suprema fuera de fecha bastante posterior, y aunque al fijar la signatura de los documentos por mí transcritos los refi-

riera ya el Archivo Histórico Nacional, á donde en definitiva aquellos legajos fueron debidamente incorporados y en donde al exquisito celo de otro digno individuo del mismo Cuerpo facultativo de Archivos, D. Ignacio Olavide, sucesor de Garreta, cupo la gloria de darles la organización definitiva que ya tienen y de prestar las papeletas por él hechas ó rectificadas para la publicación del *Índice* que tanto facilita su interesante estudio.

Dados estos antecedentes, no ha de extrañar la Academia que al Académico que informa sean siempre y especialmente gratos los trabajos que con este fondo documentario se llevan á efecto por personas tan competentes, ilustradas y entusiastas como el Sr. Longás Bartibás, autor del libro que motiva estas líneas; creciendo tanto más en mí esta íntima satisfacción, cuanto que su prolijo examen me manifiesta la escrupulosa prolijidad con que el Sr. Longás ha sabido encadenarlos, de modo que sólo su transcripción sucesiva bastaría á dar el pleno concepto de los hechos que consagran y contienen, aun sin necesidad de las explicaciones y comentarios de su erudito *Estudio preliminar*, fértil y provechosa labor que aún el colector perfecciona, añadiendo á los documentos de Estado que enriquecen este fondo, los de las investigaciones también de primera mano por él mismo practicadas en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, en los siete, de los nueve volúmenes que han quedado, pues el 5.° y el 6.° se han perdido, de las *Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla*, de las que solamente, antes que él, había manejado algunos datos el laboriosísimo turolense D. Domingo Gastón, que ilustran su obra póstuma *La provincia de Teruel en la guerra de la independencia*, comenzada á publicar por su autor y terminada por sus herederos en 1908.

Sesenta y seis son en número los documentos que el Sr. Longás ha copiado en el Archivo Histórico Nacional procedentes de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, y hasta ciento siete alcanzan los rescatados de los libros de *Actas* del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, y no hay que decir cuanto estos documentos, así en la parte política como en la militar que á Zaragoza y á todo el Reino de Aragón tocó desempe-

ñar en la gloriosa epopeya de la independencia patria, desde los días siguientes al colosal movimiento heroico del pueblo de Madrid en su sangrienta protesta del Dos de Mayo de 1808, haciendo propagar su ejemplo por todos los ámbitos de la monarquía, corrigen perfeccionan é ilustran las clásicas narraciones del ilustre Jovellanos, del genial Toreno y del técnico Gómez de Arteche, esclareciendo las nobles figuras, principalmente de todos los Palafox, y del tenaz Calvo de Rozas, personalidades salientes que tanto se destacan, así en la acción local, hasta la declinación legendaria de los eternamente memorables sitios de aquella capital, como en la política en Sevilla y Cádiz hasta la instalación de las Cortes Extraordinarias, que juntamente con la Regencia, modificaron la situación creada en cada región de la Península por la formación de las Juntas Supremas locales, y en Aranjuez y Sevilla por la tracción poderosa del Gran Conde de Floridablanca y sus sucesores, que salvaron con la unidad del Gobierno la unidad de la Patria.

Ningún hecho parcial es indiferente para la alta metafísica de la Historia; pero mucho menos podían serlo los que se derivan del reino de Aragón, de tantos antecedentes seculares en la Monarquía española y de tanta importancia permanente en el equilibrio de su constitución fundamental, sobre todo cuando de aquel antiguo reino se destacaban figuras militares como la de D. José Palafox y el Marqués de Lazan, su hermano, y políticas como la de su otro hermano D. Francisco y su hechura en todo Calvo de Rozas; por más que en todo el génesis de tan grandes acontecimientos como entonces se realizaron, esos Palafox con su pariente inmediato el Conde de Montijo fuesen los instigadores de las revoluciones de Aranjuez; esos Palafoz con el mismo Montijo, á los que se sumaron después el Marqués de la Romana y otros generales no menos insignes, sostuviesen las penosas rivalidades de las altas posiciones del mando en presencia del enemigo con los que en Bailén y otras gloriosas jornadas señalaron los primeros escalones á las victorias patrias; por más, en fin, que esos Palafox y esos Calvo de Rozas fueran de los primeros en crear por emulaciones análogas las dificultades gubernativas

que tantas veces en Sevilla y en Cádiz pusieron en términos de amenaza el total fracaso y la total ruina de todos los esfuerzos nacionales, en medio de la laboriosa obra de reconstitución que de todos reclamaba la cooperación honrada á costa de toda clase de sacrificios.

No puede ahondar tanto la obra documentaria del Sr. Longás; pero basta con que para el estudio de estos interesantes personajes deje tan bien plantados los jalones para hacerla por todo extremo recomendable. El Sr. Longás, así en su estudio preliminar como en la transcripción de los documentos justificativos, se propone, más que ninguna otra cosa, dejar bien sentada, así la gestión de los representantes aragoneses en la Junta Suprema Central hasta la capitulación de Zaragoza el 20 de Febrero de 1809, como la que pusiera en juego desde esta fecha hasta la extinción de la misma Junta Gubernativa del Reino el 29 de Enero de 1810, y la sustitución de su autoridad soberana, después del motín de Sevilla, que la obligó á proscribirse de esta capital por la constitución del Consejo de Regencia en Cádiz el 2 de Febrero del último de los años referidos. Como todos estos movimientos iban encaminados á un mismo fin, el de la convocación de aquellas Cortes, que en Bayona Fernando VII ordenó al General D. José de Palafox, antes de salir para su cautiverio de Valençay, que el Consejo de Castilla mandase reunir en la forma consuetudinaria en que se reunieron las últimas de 1789, y que el Gobierno inglés al paso de la Romana por Londres, después de su retirada de los mares de Dinamarca, aconsejó que se hiciesen celebrar con otro espíritu nuevo, aunque no ciertamente el de la Asamblea revolucionaria de Francia, todos estos documentos, aunque referidos al grupo de familia que se formó en torno de los Palafox, prestan un interés superlativo á la ilustración definitiva de aquellos accidentados acontecimientos, y, por lo tanto, la obra del Sr. Longás, que á este fin se dirige, merece que la Academia la realce con su aprobación. Este es, al menos, el parecer del Académico que informa.

Mas acabado aquí este asunto, todavía, como en el principio se ha insinuado, cree de su deber llamar la atención de la Acade-

mia sobre la empresa benemérita que para estímulo de los estudios históricos arguye la publicación de la biblioteca, de que la obra que ha analizado forma el volumen séptimo de los ya publicados, bajo el denominador común de *Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón*. Esta colección, por los anuncios que de ella se han hecho, aparece dividida en cuatro series, de las cuales la primera abraza los *Documentos eclesiásticos, reales y particulares hasta la unión de Aragón y Cataluña;* la segunda, las *Ordenanzas de ciudades*; la tercera, los *Documentos referentes al desarrollo material é intelectual* de aquella región, y la cuarta, *Obras varias.*

De la primera de estas cuatro series se han publicado dos volúmenes, el 1.° y 3.° de la colección, esto es, los *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I* (1034-1063), cuya transcripción, prólogo y notas ha hecho D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, y los *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez* (1063-1094) con los *Reales procedentes de la Real Casa y Monasterio de San Juan de la Peña*, ilustrada como la anterior con prólogo y notas también por D. José Salarrullana de Dios, catedrático de Historia en la Universidad zaragozana. Además, en esta sección se anuncian como próximas á publicarse otras tres obras: I. *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez* (parte II) y *Documentos particulares Pinatenses y Oscenses*, transcritos é ilustrados por el mismo Sr. Ibarra y Rodríguez.—II. *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, procedentes de los Monasterios de la Victoria y de Montearagón*, ilustrados por D. Juan Martínez de la Vega, auditor de Guerra.—III. *Documentos correspondientes al Reinado de Sancho Ramírez, procedentes de los Monasterios de Ovarra, Santa Cruz de la Serós, Santa Cristina de Summo Portu etc.*, por el mismo.

De la serie segunda se han publicado, formando los tomos 2.°, 4.° y 5.° de la colección: I. El *Forum Turoli, regnante in Aragonia adefonso rege, anno dominice nativitatis* MCLXXVI, transcripción, prólogo y notas de D. Francisco Aznar Navarro, doctor en Filosofía y Letras.—II. *Ordenanzas de la ciudad de Zaragoza en la Edad Media*, ilustradas por D. Manuel Mora Gaudó, profesor

de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y hállanse en preparación las *Ordenanzas de Santa María de Albarracín*, ilustradas por D. Carlos Riba García, catedrático de la Universidad de Valencia.

En la serie tercera está ya en servicio del público la obra titulada *Antiguos gremios de Huesca.—Ordinaciones.—Documentos*, ilustrada por el archivero D. Ricardo del Arco, Correspondiente de esta Real Academia y se halla en prensa las *Memorias de la Universidad de Huesca*, por el mismo, y en preparación los *Antiguos gremios de Zaragoza*, por el Sr. Ibarra Rodríguez.

A la serie cuarta sólo pertenece la obra del Sr. Longás y Bartibás, sobre que se ha informado.

Como la Academia ve, los que han tomado sobre sí la empresa de fomentar en Aragón los estudios históricos por este procedimiento, han acometido una labor altamente meritoria, tanto más cuanto que los libros que trabajan y editan no son de los que hallan el premio inmediato en el favor del público, que por lo general, si algo sostiene con sus óbolos son las obras de imaginación y recreo. Los colectores é ilustradores todos pertenecen ó al profesorado universitario de Zaragoza y Valencia, ó al Cuerpo facultativo de Bibliotecas, Archivos y Museos, ó al sacerdocio ó á otras carreras facultativas del Estado; y aunque son tantos los distinguidos colaboradores de esta noble empresa, uno sólo ostenta el galardón que esta Academia ofrece á los que por sus estudios son dignos de obtener el título de Correspondientes, es decir, de auxiliares nuestros. La Academia, por lo tanto, ha de permitir al Académico que informa que los recomiende por hoy á su aprobación y á su aplauso, y cuando nuestros acuerdos lo permitan, á relacionarnos más activamente con ellos con los títulos con que aquí honramos á los que nos ayudan en la ilustración y fomento de los estudios históricos. Por último, si nuestra Biblioteca carece de las obras de esta Colección, que la Academia acuerde su adquisición inmediata, como libros útiles á los trabajos de nuestro instituto.

La Academia, para concluir, ha de permitirme también me tome una vez más la libertad de significarla cuán urgente es la

necesidad de que se pongan los medios oportunos para que en ningún punto de la Monarquía puedan desarrollarse trabajos históricos de la importancia de los que nos ocupan sin que este Cuerpo tenga noticia de ellos, y adquiera los medios de poder formar juicio acerca de su importancia y de su utilidad. Ó el Académico que informa vive sobre esto engañado, ó es indudablemente uno de los objetos esenciales de nuestro instituto dirigir por todos los medios posibles, con su vigilancia, con su aprobación, con sus recompensas, estos movimientos, si como el que en Zaragoza con esta Colección se ha iniciado, llena tan plausiblemente el fin primordial de nuestra existencia en el impulso que debemos dar á la cultura y á la conciencia patrias por medio del fomento de los estudios históricos. No hay problema en el día que no acuse la necesidad de afirmar y esclarecer la conciencia pública con ellos. El llenar este deber es para nuestra Academia un compromiso de honor.

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO,
Académico de número.

VIII

INSCRIPCIONES INÉDITAS DE MÉRIDA, BADAJOZ, ALANJE, CAÑETE DE LAS TORRES Y VILCHES

Mérida.

Nuestro Correspondiente en esta ciudad, D. Maximiliano Macías, me escribió desde ella en 21 de Julio del presente año lo siguiente:

«Hace no mucho tiempo, en la cimentación de una casa, sita en la Rambla de Santa Eulalia y muy próxima á una de las puertas que existió en el muro romano, pero ya fuera del recinto de la ciudad antigua, apareció un anillo de oro, que he tratado de fotografiar varias veces, sin lograr que salga cosa aprovecha-

ble, tal vez por ser objeto tan pequeño, ó por efecto del color amarillento del rey de los metales.

Es por de dentro circular con un diámetro de quince milímetros, donde se grabó con letras griegas mayúsculas, equidistantes entre sí y sin puntos de separación la palabra

ΠΑΝΧΑΡΙ

Por de fuera es ochavado; y en cada una de las facetas se distribuye la inscripción

ΨΥ | ΧΗ | ΟΥΙ | ΝΙ | ΚΙ | ΑΝ | ΑΜ | ΙΑ

V. dirá lo que significan estas inscripciones.»

Hasta aquí el Sr. Macías.

La interpretación no es dudosa. Forman un bello pentámetro amatorio y revelador del anillo nupcial que la difunta esposa llevó consigo al sepulcro.

Παγχάρι ψυχὴ Οὐινικιανὰ μία.

El alma de Páncares Viniciana es.

La frase es clásica, recuerda la de Virgilio (*Aen.*, IX, 182): *His amor unus erat*, y la de Horacio (*Od.*, I, III, 8): *Et serves animae dimidium meae*, no menos que la de San Lucas (*Act.*, IV, 32): Τοῦ δὲ πλήθους..... ψυχὴ μία.

Valeria *Viniciana*, flamínica perpetua (de la provincia lusitana?) y patrona de Valerio Himenéo, se cita por una inscripción (Hübner, 494) de Mérida. Tenía, cuando murió, treinta y cinco años de edad, y le sobrevivió su anciano liberto, casado con Cumelia Quiosámpelis. Quizá fué la misma que en el anillo se nombra.

Panchares (παγχάρης) es puro cognombre griego (1), como lo fué el de Voconia *Pancarpe* (παγκάρπη) en una inscripción (3.605) de Gandía.

---

(1) Sinónimo y latinizado es el nombre de San *Pancario*, mártir de Nicomedia, cuya festividad se celebra en 19 de Marzo.

De otros anillos de oro, epigráficos, he dado cuenta en varios tomos del BOLETÍN; conviene, á saber:

1) El de Tobarra, en cuyo camafeo se lee: *amo te, vita.*—xviii, 371.
2) El de Mérida con la inscripción *Oceoli.*—xxxiii, 351.
3) El ochavado de Astorga con inscripción griega.—xlii, 144-153.
4) El de Ginzo de Limia con inscripción asimismo griega.—lviii, 404-406.

Al explicar la de Tobarra, villa de la provincia de Albacete, dejé incierta la cuestión de saber si su vocablo postrero debe, ó no, leerse *Vita(lis)*. Opino ahora que el suplemento *lis* redunda. Y me lo persuade una sortija de oro, hallada en Ribchester, de Inglaterra, que figura en el tomo vii del *Corpus inscriptionum latinarum*, núm. 1.306. La paloma de su chatón de ágata, es emblema de la mujer querida, rodeándola tres vocablos, soberbios de apasionada expresión: *ave, mea vita.*

Badajoz.

De la sortija de oro, inédita, y existente hace largos años en esta ciudad, me ha enviado el diseño y la impronta de su camafeo de ágata azulada, el Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera (1). Pesa 16 gramos. El diseño y la impronta dan á conocer el tamaño y la configuración de la alhaja.



El sentido general de la inscripción fácilmente se determina por las de Tobarra y de Ribchester.

(1) Cartas del 2 de Octubre y 8 de Noviembre de 1912.

H

ALYPIO

LIS · VITA

M

H(ave) Alypio Lis vita m(ihi).

Salve ¡oh Lise! vida mía de tu Alipio.

La interjección *ave*, que da principio á la inscripción de Ribchester, suele escribirse en las españolas con aspiración *(have)*, como en esta de Badajoz.

Del nombre greco-latino *Alypius* se formó el derivado Alypio, genitivo Alypionis, que sale en una lápida de Valencia (3.725), consagrada al dios Esculapio.

Lis es el femenino griego λίς, que por apócope brotó de λισσή (lisa). Así en castellano se dice flor de *lis* y *gran* apocopados de *lirio* y *grande*.

He preferido el suplemento *m(ihi)* al equivalente *m(ea)*, por ser más claro y elegante.

Al Sr. Conde de Torres-Cabrera proporcionó la vista y examen de este anillo D. Joaquín Delgado, administrador de contribuciones en Badajoz. No es cierto, pero sí muy probable, que tan bella joya de arte antigua se hallase en Badajoz «al abrirse las zanjas de un edificio», según de público se dice.

En carta del 9 de Octubre escribió el Sr. Delgado al noble Conde lo que se sigue: «El propietario de la sortija, que está en bastante buena posición, no tiene inconveniente de enajenarla, si como obra de arte, ó por el mérito que le dé su antigüedad, la adquiriese la Real Academia de la Historia, ó el Estado, ó si se pagase en conciencia en su justo valor.»

Alanje.

Esta villa, distante tres leguas de Mérida y famosa por sus aguas medicinales, no había revelado hasta el presente otra lápi-

da insigne sino la romana (1), que sostuvo el altar de la ermita de San Bartolomé, contigua á los baños. Una huerta denominada *Cortinal del Baño*, y á distancia de 200 metros del mismo, contiene muchas ruinas de antiguas edificaciones, que durante el pasado estío reconoció D. Francisco Guerrero, vecino de la villa. Allí descubrió una losa de mármol, cuadrilonga, que mide 418 por 450 milímetros, cuya inscripción es del primer siglo, y dice:

ALBICIA · C · LIB ·
HELENA
AN · XXX
H · S · E · S · T · T · L ·

Albicia C(ai) lib(erta) Helena, an(norum) XXX, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Albicia Helena, liberta de Cayo, de edad de 30 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

En Beja se nombra *Albius C(ai) f(ilius) Albicus*, de la tribu Galeria. De *Albicus*, regularmente se forman *Albicius* y *Albicia*, que en todas las lápidas españolas, hasta hoy conocidas, se echaban de menos.

Helenus y *Helena*, latinizados, á menudo se encuentran. La pura griega *Helene* (Ἑλένη), en cuatro lápidas se repite.

Alanje, durante la época romana, debió ser estación de baños, no menos frecuentada que la de Montemayor, donde se han hallado muchas aras votivas á las *Ninfas Caparenses* (2). Hay que esperar que, removiendo el suelo del Cortinal del Baño, no tardarán en descubrirse semejantes aras. La sepulcral de Albicia Helena es buen indicio del tesoro epigráfico que allí se oculta. La noticia de su descubrimiento y el calco de su bella inscripción, he debido á D. Juan Sanguino Michel, nuestro sabio Correspondiente en Cáceres.

(1) *Iunoni reginae sacrum Lic(inius) Serenianus v(ir) c(larissimus) et Varinia Flaccina c(larissima) f(emina) pro salute Variniae Serenae filiae suae dicaverunt.* Hübner, 1.024.—Véase lo apuntado en los tomos XXV del Boletín, pág. 50; XLVI, 497.

(2) Boletín, tomo XXV, págs. 145-150, 165.

Cañete de las Torres.

Dos kilómetros al oriente de Bujalance, ciudad y cabeza de partido en la provincia de Córdoba, está el pago de *Valdeparaíso*, donde se encuentran notables restos de antigüedades romanas. Entre ellas se ha mostrado un cipo funeral de piedra caliza, alto 75 centímetros, totalmente liso en su faz posterior y sin inscripción en las laterales. De la faz anterior me ha envíado la adjunta fotografía D. Salustiano Romera Laínez, sabio abogado de Bujalance, así como del hallazgo y paradero del mismo cipo la noticia siguiente (1):

«Labrando con arado Bravant el operario Alfonso Bejerano una pieza de tierra, situada al pago de Valdeparaíso, *término de Cañete las Torres*, lindante aquella por Norte con el camino de Bujalance á Porcuna, y por Sur con el arroyo de Cañetejo, tropezó con un cuerpo duro que impedía el trabajo. El labrador investigó la causa de ello, y sacó la piedra romana, sobre cuya inscripción un cazador disparó una perdigonada; y de ahí los puntos que en la misma se notan y acusa la fotografía. Esta piedra fué llevada á Cañete; y allí movió el deseo de Juan Muneda, dueño del terreno, para verificar nuevas investigaciones, dando por resultado el descubrimiento de construcciones antiguas, que llegan hasta la finca inmediata, en la que, por ser de mi propiedad, pienso continuar la exploración en busca de parecidos, y quizá más interesantes objetos arqueológicos. El cipo sobredicho ha sido regalado á los seis individuos que formamos Sociedad cultivadora de la historia de Bujalance y pueblos circunvecinos, es á saber: D. Luis Castro, D. José Navarro Córdoba, D. Jesús Yanguas, D. Antonio Molina, D. Antonio López García y el que esto suscribe.—*Salustiano Romera.*»

El ara sepulcral, hallada en Valdeparaíso, es inédita. Hela aquí:

---

(1) Carta del 20 del actual Noviembre.



D(is) M(anibus) s(acrum). Natalis an(norum) XXXX p(lus) minus V; a(ve) N(atalis). Sit t(ibi) ter(ra) lev(is).

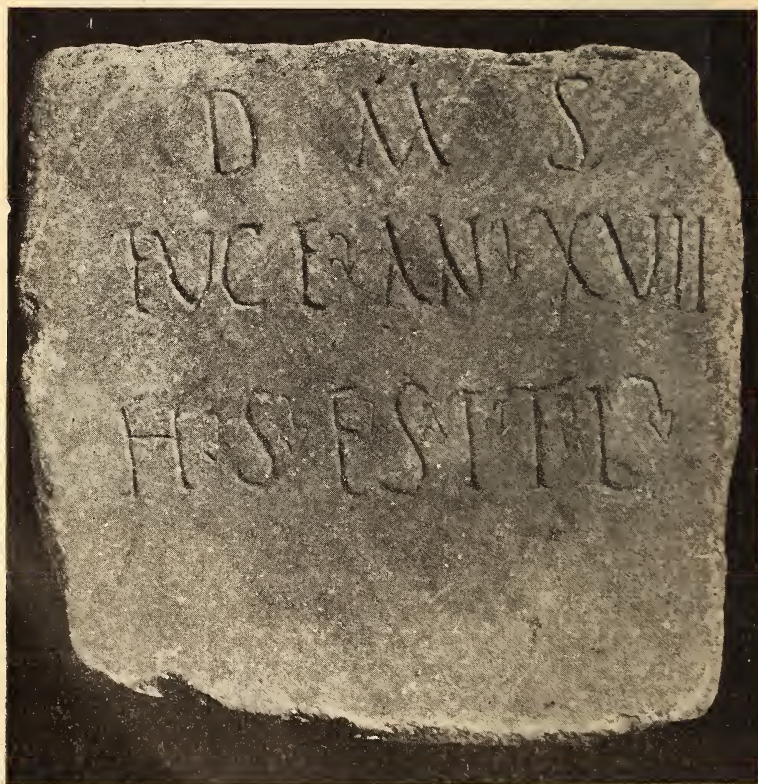
Consagrado á los divinos Manes de Natal, cuya edad fué más ó menos la de 45 años. Bien hayas Natal. Séate la tierra ligera.

En el renglón 4.° hay ligatura de NV; en el 6.° de TI y EV. La fórmula *plus minus* se pone siempre antes del numeral,

conforme aparece en las inscripciones 507, 1.138, 1.298, 1.499, 5.143, 5.444; mas en la presente, no sin intento de mayor precisión, se coloca entre las decenas y unidades, sobre las que recae la duda del número total de los años.

No faltan otras lápidas (3.177, 4.290, 4.419), donde el nombre del finado va precedido de la salutación: *Have, Procle; Have Caecilia Doris; Have Volusia Paternia.* Alguna vez la salutación se escribe sin aspiración de la *a*, como acontece en dos epitafios (1757, 1821) de Cádiz: *Ave Annia Saturia; Ave Herennia Crocine.*

Por estas razones ha de estimarse en mucho la nueva inscripción de Cañete. Su estilo gramatical y carácter paleográfico, propios de la sepultura de un siervo, quizá *villicus* de Valdeparaíso,



algo se parecen á los del epitafio de *Euce* (1), hallado en término de Bujalance, cuya fotografía publiqué en el tomo LV del BOLETÍN, página 486. Este es elegante, mas no aquél; pudiendo ambos atribuirse á la primera mitad del siglo III.

Vilches.

Esta villa, del partido de La Carolina, en la provincia de Jaén, dista una legua al poniente del lugar de Arquillos, dividido en dos barrios, el Nuevo y el Viejo. Dentro del término del barrio *Viejo* posee un finca D. Juan Raya Aguilera, situada cerca de la vía romana, que desde Cazlona (Cástulo), sube por Vilches *(Baesucci)* á Santistéban del Puerto *(Ilugo)*. Junto á la vía, existen las ruinas de un *columbario* fúnebre, cuyas piedras, en parte, ha recogido el Sr. Raya para labrar un muro, reservando seis epigráficas, de las cuales ha sacado improntas D. Perfecto Urra, administrador del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Santistéban del Puerto, y distinguido arqueólogo, muy benemérito de nuestra Academia por semejantes envíos y fecundas investigaciones (2).

Las seis lápidas son inéditas. Su material de «arenazo fuerte» y su figura de sencillas estelas y vértice combado, arguyen para el lugar de Arquillos el Viejo un vecindario de alguna extensión ó aldea dependiente del rico Municipio *Flavio Baesuccitano* (3). En sus improntas leo:

1.

Alta, 1,98; ancha, 0,55; profunda, 0,27. Letras del siglo II; puntos triangulares

---

(1) *D(is) M(anibus) s(acrum). Euce an(norum) XVII, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

(2) Véanse los tomos XXXVIII, pág. 422-424, 462-470; XXXIX, 420-429; XL, 81-84; XLII 283-290; XLVII, 404, 405.

(3) Este nombre, que omitieron los antiguos geógrafos é historiadores, han descubierto dos lápidas (3.251 y 3.252) de Vilches, la بلج *(bilch)* de los musulmanes.

D · M · S

M · MAGIO · VI . . .

ALI · LAXCVTENSI

AN · LXXV ·

SODALES · H · S ·

E · S · T · T · L

D(is) M(anibus) s(acrum) M(arco) Magio Vi[t]ali Laxcutensi an(norum) LXXV, sodales. H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. A Marco Magio Vital, natural de Lascuta, de edad de 75 años, erigieron esta memoria sus colegas. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Laxcuta ó *Lascuta*, corresponde á la villa de Alcalá de los Gazules, cerca de Medinasidonia.

2.

Alta, 2,70; ancha, 0,55; profunda, 0,26. Letras oblongas del siglo III; altas, 0,07.

D · M · S · T · M.....

PHILETVS · AN · LI · M ·

MEDVTTIVS · FVSCVS

VAL · PROBATA

ET · GRANIVS · EXOCHVS

PATRI...... PRO · S....

INDVLGENTIA · FEC

SIT · TIBI · T · L · H · S · E

D(is) M(anibus) s(acrum). T(itus) M[ed](uttius) Philetus, an(norum) LI. M(arcus) Meduttius Fuscus, Val(eria) Probata et Granius Exochus patri [eorum] pro s[ua] indulgentia fec(erunt). Sit tibi t(erra) l(evis). H(ic) s(itus) e(st).

Consagrado á los dioses Manes. Tito Medutcio Fileto, de edad de 51 años, aquí yace. Séate la tierra ligera. A este su padre hicieron este monumento Marco Medutcio Fusco, Valeria Probata y Granio Exojo.

Valeria Pribata, casada en segundas nupcias con Marco Medutcio Fusco, había probablemente tenido de su primer matri-

monio á Granio Exojo, y por esta razón los tres se llaman hijos del finado.

En esta inscripción aparecen dos cognombres griegos: φιλητός y ἔξοχος.

Del nombre *Meduttius* hablé en el tomo LX del BOLETÍN, páginas 433 y 434, con ocasión de una lápida túrdula descubierta en Garlitos *(Miróbriga)*.

3.

Alta, 2,22; ancha, 0,55; profunda, 0,27. Puntos triangulares.

D · M · S
M · MEDVTTIVS
FVSCVS · ANN · XXXXV
PIVS·IN·SVIS·H·S·E·S·T·T·L
V · PROBATA · POSVIT
NON · MERENTI · MOR
TIS · MEMORIAE
VAL · AVE · S

D(is) M(anibus) s(acrum). M(arcus) Meduttius Fuscus ann(orum) XXXXV, pius in suis h(ic) s(itus) e(st) S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). V(aleria) Probata posuit non merenti mortis memoriae. Val(e), ave, s(alve).

Consagrado á los dioses Manes. Marco Medutcio Fusco de edad de 45 años, piadoso con los suyos aquí yace. Séate la tierra ligera. Valeria Probata puso este recuerdo de su muerte prematura. Adiós! Bien hayas!

La lectura del inciso final *non merenti mortis memoriae*, es clara é irrecusable. *Merenti* concierta con *memoriae*, que suele escribirse en tales casos *memoriam* ú *ob memoriam*, pero se justifica como dependiente de *posuit*. El giro sintáctico de toda la expresión, nada clásico, se aviene con el de la griega μνήμη οὐκ ἀξίη τοῦ θανάτου, y con la bella idea sentimental de una oda de Horacio (III, XI, 51 y 52): *et nostri memorem sepulcro sculpe querebam*.

*

4.

Alta, 0,45; ancha, 0,52; profunda, 0,20. Puntos triangulares.

D · M · S
G · SEMPRONI
VS · ABASCANTVS
AN · XL · SODALES
B · M · H · S · E · S · TI
TE · LEVIS

D(is) M(anibus) s(acrum). G(anis) Sempronius Abascantus an(norum) XL, sodales b(ene) m(erenti). H(ic) s(itus) e(st). S(it) ti(bi) te(rra) levis.

Consagrado á los dioses Manes. A Gayo Sempronio Abascanto, de edad de 40 años, sus colegas á este benemérito pusieron esta memoria. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Los *sodales,* que en esta inscripción se nombran, así como en la **1** y **6,** eran probablemente los *Augustales;* porque cuando pertenecían á otra sociedad ó colegio, se designaban con su nombre específico. Los Augustales estaban presididos por los *Seviros*, ó seis individuos de su gremio; y cabalmente en Vilches una lápida (3.249) se descubrió, que de ello da precioso ejemplo:

Victoriae | Aug(ustae) | C(aius) Sempronius Geminus | C(aius) Sempronius Carpus | C(aius) Sempronius Gracilis | C(aius) Sempronius Maurus | C(aius) Sempronius Syneros | C(aius) Sempronius Fidens | Sexviri augustales | accepto loco pecunia | eorum d(onum) d(atum) d(ecreto) d(ecurionum).

Todos eran libertos del munificentísimo Cayo Sempronio Céler, natural de Vilches, á quien esta ciudad y otras tres (1) decretaron grandes honores y fastuosas exequias.

Liberto de Céler, como ellos, por ventura sería Cayo Sempronio Abascanto.

---

(1) *Laminium* (Alhambra), *Vivatia* (Baeza), *Tugia* (Cazorla).

5.

Alta, 0,68; ancha, 0,60; profunda, 0,22.

VALERIA • CRAECA
SERAPEI·F·AN·XXX

Valeria Graeca Serapei f(ilia) an(norum) XXX.

Valeria Griega hija de Serapio, de edad de 30 años.

El calco nada más dice; pero cabe suponer que esta inscripción haya perdido su renglón postrero: *h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

En las inscripciones **2** y **3** se menciona *Valeria Probata.* El cognombre *Graeca* de la presente Valeria denota su estirpe ó prosapia, tal vez Alejandrina, que parece indicarse por el nombre paterno Σεραπεῖος. En Itálica (1154) se menciona cierta *Serapia.*

6.

Dos fragmentos del remate de una lápida sepulcral. Juntos miden, respectivamente, 0,73 y 0,22. Puntos triangulares. A primera vista parecen ser complemento de la **5**; mas no lo son, atendidas las dimensiones de la inscripción y el tamaño de sus letras.

| S • E • S • T • T •
L • SOD | ALES • D • S •
F • Q |

[...h(ic)] s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). Sodales d(e) s(uo) f(aciendum) q(uraverunt).

Aquí yace. Séate la tierra ligera. Sus colegas le costearon este monumento.

La *Q* sustituída á la *C* de *curavit* es rarísima. Un sólo ejemplo cita Hübner (núm. 5.974): *Thymele h(ic) s(ita) e(st). Rusticus de suo f(aciendum) q(uravit).*

Otras dos lápidas de Vilches fueron, hace once añes, descubiertas por el Sr. Urra; y notificadas á la Academia por él, se imprimieron en el tomo XXXIX del Boletín, pág. 421.

7.

A P H̶ O D I S I A
A N O · L V ·
H · S · E · S · T · T · L

Aphrodisia ano(rum) LV, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).
Afrodisia, de edad de 55 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Se halló en el *haza de la Ciega*, propiedad de D. Tomás Campillo, dos kilómetros y medio al Oeste de la estación del ferrocaril.

8.

. . . .	ELVS·SIBI·ET	. . . .
. . . .	XORI · ET ·	. . . .

...[*Ant?*]*elus sibi et...* [*u*]*xori et* [*suis fecit?*].
Antelo hizo este monumento para sí, para... su mujer y para los suyos.

Estaba este sillar, hincado en el suelo, dentro de una era, perteneciente á D. Zacarías Fuentes Merchán, próxima á la estación del ferrocarril, y á mano izquierda de la estación que sube á la villa. Los dos sillares que completaban por uno y otro lado la inscripción, no han parecido, por más que el Sr. Urra haya indagado su paradero.

Hübner (núm. 3.255) atribuyó á Vilches una inscripción, notable por el nombre céltico que encierra:

B R I T O N I
A N O · X I I I I
H·S·E S·T·T·L

Britoni ano(rum) XIIII. H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).
A Brito, de edad de 14 años. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Mas ya demostré (1) que se halló dentro del término de la cercana villa de Navas de San Juan.

Hübner había registrado seis lápidas romanas (Hübner, 3.249, 3.250, 3.252, 3.253, 3.254, 3.256), de Vilches, antes que el señor Urra diese á conocer las ocho que llevo expuestas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1912.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXXIX, pág. 422.

VARIEDADES

EPIGRAFÍA ROMANA DE LA CIUDAD DE ASTORGA (1)

(Addenda.)

(INÉDITAS)

19.ª

D · M
FLA · LEONAE
ET · TER · FLORILLAE
ET · FLA · FLORO
FLA · AMBATIO
ET · FLA · MARTILLA
PATRONIS
B · M

D(is) M(anibus). Fla(viae) Leonae et Ter(entiae) Florillae et Fla(vio) Floro Fla(vius) Ambatio et Fla(via) Martilla patronis b(ene) m(erentibus).

Á los dioses Manes. Flavio Ambacio y Flavia Martila hicieron este monumento á sus beneméritos patronos Flavia Leona, Terencia Florila y Flavio Floro.

Piedra de granito, procedente de los derribos de la muralla. Mide 50 cm. de alto por 24 de ancho, y se conserva empotrada en la fachada de una casa de la calle de San Marcos del arrabal de San Andrés, en la cual permanece aún la de *Julia Amma*, que ya reseñamos (2).

Es curiosa esta inscripción, por ser tres los patronos que en ella figuran. Probablemente Flavia Leona sería hermana de Flavio Floro, y éste esposo de Terencia Florila, y, como se ve, los dedicantes, al recibir la libertad, tomaron el nombre gentilicio de los dos primeros.

Ambatius no aparece en Hübner, y en cambio se repite numerosas veces *Ambatus*.

(1) *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, núm. 74, pág. 68.
(2) *Idem*, tomo II, pág. 69.

20.ª

D · M
AVREL
FORTV
AELI
NI · GR
CO

Este fragmento de lápida sepulcral está al lado del epígrafe anterior, y es de la misma procedencia.

Sería muy de alabar que estas inscripciones fuesen adquiridas para el Museo epigráfico, donde hace tiempo debiera estar la de *Julia Amma.*

21.ª

EXOF
PROTI
VAC
AIAE

Ex of(ficina) Proti Vacaiae.
De la oficina de Proto Vacaya.

Marca en relieve, de 10 cm. de alto por 7 de ancho, repetida en tres ladrillos que aparecieron en las obras de ensanche del Paseo de la muralla, junto al Seminario, y gracias á D. Emilio G. Sabugo, que cuidó de recogerlos, figurarán en el Museo.

En uno de ellos la marca está completa, y en los otros dos ha perdido por mutilación algunas letras.

El cognomen *Protus*, que hace quí veces de prenomen, es el griego πρῶτος, y equivale á *Primus*, y el nombre indígena *Vacaia* es nuevo en la epigrafía peninsular.

Con *Proto* son cuatro los alfareros asturicenses de que tenemos noticia. Llamábanse los otros tres *Ulpianus*, *Fortis* y *Agius* ó *Agilis* (1).

MARCELO MACÍAS.

(Del *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense,* tomo IV, número 86. Septiembre-Octubre 1912.)

(1) Véase *Epigrafía romana de la ciudad de Astorga,* pág. 116 y sig.

Discurso leído por el Sr. D. Antonio Blázquez (de la Real Academia de la Historia) ante la Real Sociedad Geográfica, en la sesión necrológica dedicada por la misma á la memoria del Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, el día 5 de Junio de 1912.

Saavedra, historiador.

Señoras y Señores:

El sentimiento hondo y profundo que causó en todos nosotros la muerte del insigne historiador que durante más de medio siglo fué antorcha limpia y refulgente de la Ciencia y de las letras españolas, nos ha reunido aquí para mostrar que la memoria de los grandes hombres no perece, y que en vano la muerte corta el hilo de sus vidas, la losa los oculta á nuestros ojos y la tierra los envuelve y rodea, pues viven para las generaciones venideras en las obras que crearon; los tenemos presentes aquellos que nos honramos con su amistad y sus consejos en el corazón, y las generaciones venideras han de aprender en sus libros las grandes verdades que descubrieron; porque tienen aquéllos, que bien podemos llamar sabios y genios, la virtud de seguir contribuyendo espiritualmente al progreso de la humanidad por tiempo indefinido.

De sabio y de genio he calificado á D. Eduardo Saavedra, y no os extrañe; son dos destellos distintos de la inteligencia éstos, que no se excluyen ni se confunden: es sabio el que aprende, y genio el que crea; viene á ser la sabiduría como una facultad receptora, una capacidad científica que permite conocer, conservar y aun transmitir lo que los demás descubrieron ó crearon, cons-

tituyendo una potencialidad más bien pasiva, y es el genio la fuerza misteriosa de que disponen algunos seres, mediante la cual penetran en lo desconocido y en lo ignorado, y llegan más allá de donde llegaron los contemporáneos, no por la labor pacienzuda, coronada á veces por el hallazgo de un nuevo documento, sino por una fuerte inducción, por esfuerzo tan poderoso de su mente, que sólo á ellos les estaba reservado realizar.

Y estas dos cualidades, estas dos facultades, estas dos naturales disposiciones, mediante las cuales el hombre completa la verdad presente con la verdad futura, se ponderan y se armonizan sólo en privilegiados seres, pues por regla general, los que destacan por su espíritu sutil, su ingenio peregrino, su naturaleza artística y su inteligencia viva, lo hacen á expensas de otras cualidades que los inhabilitan para la Ciencia; fiados en sus propias fuerzas, capaces de prestarles inopinados recursos para la lucha en la vida y por la vida, miran con desdén el estudio que conduce á la sabiduría, y se dejan arrastrar por su imaginación y su capricho fuera del campo de la realidad; y quien educado solamente en la severa disciplina de la Ciencia, emplea los años de su vida en extender su cultura y en adquirir el saber, insensiblemente se ve dominado por el dogmatismo científico, se hace esclavo de la ciencia de los que precedieron, se liga con tan estrechos vínculos á los procedimientos y métodos de su época y se acostumbra de tal modo á ser guiado y conducido en el pensar por los que fueron sus maestros, que compenetrándose con ellos, como ellos piensa y como ellos siente, no encontrándose en su ciencia sino la síntesis de lo que otros escribieron, la adaptación de juicios ya formulados, la extensión de doctrinas conocidas, el empleo de procedimientos ya en uso, la difusión, en suma, de las obras de los sabios, de los genios ó de los artistas.

Por esto es para España más sensible la pérdida de D. Eduardo Saavedra, porque en él se reunieron tan diversas cualidades. Tuviera una sola de ellas, la sabiduría, hubiera hecho portentoso alarde de su vasta cultura histórica; la hubiera transmitido con toda la pureza y con toda la propiedad del habla castellana, que como otras muchas dominaba de un modo maravilloso, y Saave-

dra habría sido autor de innumerables obras en que se relatara la vida de las naciones, de los pueblos y de las razas, de las artes y de la industria, de la literatura y de la Ciencia, ya que para él nada había desconocido, y menos ignorado, y sus obras hubieran sido síntesis grandiosa de la historia, tal cual en su tiempo se estimaba y conocía; pero Saavedra recogía la sabiduría de los demás y meditaba sobre ella con espíritu libérrimo é independiente, la contrastaba y la medía, y sólo cuando su espíritu profundo y penetrante veía nuevos horizontes que los demás no vieron, cuando encontraba algo que era suyo propio, no ciencia prestada ni ciencia recogida, lo daba á conocer.

Aquellas dos cualidades de Saavedra destacan en sus obras de historia. No voy á daros noticias de sus trabajos, pues me lo veda, de un lado, el tiempo de que dispongo, que es muy breve, y de otro, vuestra cultura, que es muy grande y no necesita estímulos ni recordatorios. Voy sólo á justificar mis anteriores asertos, y para ello bastará que me refiera á tres de sus trabajos.

Fué el primero aquel en que dió á conocer sus aptitudes para el cultivo de la historia, estudio hermoso y perfecto acerca de la vía romana que iba de Uxama á Augustobriga, pasando por Numancia, ciudad discutida por todos y llevada por algunos hasta la actual Zamora, en atención á texto manuscrito del siglo x, en que se dice Numancia *id est* Zamora. Entonces Saavedra hizo un esfuerzo prodigioso de erudición y dió una soberbia muestra de su cultura, pues acumuló una tras otra todas las noticias consignadas en los autores de la época antigua, así griegos como romanos, traduciéndolos fielmente é interpretándolos con acierto; acudió al estudio del territorio, libro abierto á todas las inteligencias, pero que no todas saben interpretar, y allí, guiado por los vestigios borrosos á trechos, y á trechos desaparecidos, reconstruyó gráficamente toda la calzada de una longitud de 133 kilómetros. Yo me figuro á Saavedra en aquel entonces interrogando con su mirada escrutadora y penetrante montes, cerros y collados, barrancos y llanuras, ríos y arroyos, y veo cómo deduce por la blanquecina coloración de algunas tierras los lugares por donde fué el camino, pues si las injurias del tiempo y de los

hombres destruyeron su pavimento, la cal dejó en el suelo señales indelebles; le veo examinar los bordes de los ríos para darse cuenta de los lugares en que debieron establecerse los puentes y los badenes, las laderas descarnadas por la acción de las arroyadas que por el derretimiento de las nieves se producen en la elevada sierra de Madero, que remontaban atrevidas las legiones, y me imagino su satisfacción y su orgullo al robar á la Naturaleza el secreto de las cosas que fueron, satisfacción seguramente mayor, si cabe, que la lograda al obtener el premio concedido por la Academia, por lo mismo que la lucha y la victoria habían permanecido secretas en su corazón, y los grandes amores prefieren el silencio y la soledad al bullicio de las grandes solemnidades, y la sencillez del campo y la majestad del cielo á los lujosos y severos salones académicos.

Por otra parte, acompañaba á su trabajo un plano detallado de la vía, construído en gran escala, con todos los adelantos y perfeccionamientos topográficos, y láminas y dibujos de monumentos é inscripciones, pudiendo afirmarse que ninguna otra vía ha sido estudiada de un modo tan acabado y completo como ésta en ninguna nación de Europa, y que en ella destaca la sabiduría del autor en cantidad considerable.

Respecto de su discurso de ingreso en la Academia de la Historia, he de manifestar que la numerosa tirada que de él se hizo quedó agotada al poco tiempo, y que los amantes y aficionados á estos estudios lamentan no poder adquirirlos. Tal es la maestría con que está desarrollado el *Estudio de las vías de comunicación españolas en tiempo de los romanos.*

Los datos, ora incompletos, ora contradictorios ó confusos que existían entonces, eran pequeño arsenal para la empresa; reconocer el territorio rastreando vestigios hubiera exigido muchos años, y era obra de gran cuantía para que un particular la realizara á sus expensas, y por tanto, podía juzgarse como empeño temerario el de trazar sobre el mapa las paradas, mutaciones ó mansiones donde descansaban de sus marchas los soldados romanos, que endurecidos á la fatiga, entrenados por un constante guerrear y cargados de un modo considerable por el peso de las

armas, realizaban jornadas cuyo relato parecía imposible. Pues bien; el nuevo académico emprendió aquéllo, que parecía un ideal irrealizable, y le dió fin con gran acierto, supliendo con sus dotes extraordinarias la deficiencia de los materiales; hizo una obra sólida con elementos deleznables, y es que el genio combina y coordina todo lo que le rodea, haciendo esclavos de su voluntad y de su inteligencia los elementos y los datos. Trabajo de interés, de enlace, de coordinación es éste, que bien merece los elogios más sinceros por su acierto.

La manera de concebir y de exponer de Saavedra, aparece más clara y con mayor relieve en su libro relativo á la *Invasión de los árabes en España*, en el que después de señalar la falta casi absoluta de documentos contemporáneos de la conquista sarracénica, y de decir que las crónicas posteriores están plagadas de fábulas, hipérboles, contradicciones y anacronismos, opina y afirma, con vigor y valentía, que si por tales motivos hubiésemos de cerrar la puerta al estudio de una época y arrojar con desprecio cuanto acerca de ella nos dicen los antigos, vendrían á quedar en blanco muchas de las más importantes páginas de la Historia Universal. No estamos tan destituídos de medios de investigación que no nos sea posible formar concepto más ó menos claro de aquellos acontecimientos, y lo que hace falta es prescindir de las ideas comunes, analizar de nuevo las fuentes históricas y aprovechar las adquiridas recientemente.

Donde falta el hecho positivo y comprobado, debe llenar el hueco la conjetura racional, dejando á un lado entusiasmos patrióticos, armonías sistemáticas ú opiniones admitidas por autoridad constante; ha de ser desechado lo imposible ó contradictorio, pero buscando el sitio de donde lo haya arrancado la vulgar inadvertencia, y hasta de lo portentoso y extranatural conviene discurrir explicación satisfactoria, pues nada se cuenta ni se escribe que no tenga más ó menos remota raíz en lo verdadero; y de acuerdo con estas palabras presenta al lector un cuerpo histórico completo, en lo que cabe, dada la obscuridad de los tiempos, marcando lo cierto con sus demostraciones, ó lo probable con sus fundamentos, y resolviendo las contradicciones y las deficien-

cias con el empleo recto y mesurado de la razón, apartándose por completo de la práctica usual en estos tiempos, en que impera el servilismo ciego al principio de autoridad, abundan las disquisiciones de detalle, nimias y triviales, al par que enojosas por innecesarias, pues en la mayor parte de los casos ni afirman ni destruyen los juicios formulados, ni modifican los hechos históricos; se ven por doquiera palpitar exclusivismos de técnicos ó especialistas, que incapaces de producir nada nuevo, ni nada útil, rechazan todo lo que no encaja en sus cánones, y gran parte de los libros que se escriben son copias de otros, encubiertas cuando se trata de escritores poco conocidos, y recargadas de elogios, y con frecuencia de comentarios, si son de afamados autores; libros voluminosos que no contienen ni un solo dato, ni una consideración original, y de cuya erudición, al parecer extraordinaria, nada quedaría si cada autor de los copiados ó glosados reclamara la parte que le corresponde, quedando, cuando más, el estilo elevado y vivo y las imágenes brillantes, que sólo sirven para torcer el juicio del lector ú obligarle á perder un tiempo que fuera más útil emplear en asuntos de mayor interés y novedad para la historia.

Podrán señalarse en las obras del Sr. Saavedra errores insignificantes de los que no alteran el cuadro; pero quien como él ha hecho surgir del caos el orden y la claridad, quien expone de un modo racional y lógico los sucesos, quien con habilidad pasmosa establece concordancias cronológicas que destruyen incongruencias que nadie había acertado á explicar, quien encuentra las causas primordiales de los acontecimientos, es *creador* de historia, que es tanto como ser creador de la verdad, en cuanto la descubre y la da á conocer, y es *genio* que produce y engendra, y por tanto merece ser tenido por maestro de maestros, por historiador insigne y por hombre digno de la gloria.

Esto fué Saavedra.

NOTICIAS

Con hondo sentimiento se ha enterado la Academia de haber fallecido tres de sus Correspondientes, cuyos trabajos históricos tenían mucho aprecio.

En Plasencia, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Jarrín, Obispo de aquella ciudad, que pasó á mejor vida en Ibahernando, estando de visita diocesana en 3 de Noviembre último. Hizo su elogio el Sr. Sánchez Moguel, ponderando el interés activo y eficaz que este ilustre Prelado mostró siempre por los estudios históricos, así cuando fué individuo de la



Comisión de Monumentos de Avila como cuando era Canónigo de Salamanca y Catedrático en esta ciudad. Recordó también los grandes méritos del finado en procurar la mejora moral y material de los habitantes de Las Hurdes, y encomió su trato siempre afable y caritativo que en su fisonomía noble, apacible y bondadosa al par que inteligente se revela.

Falleció en Zaragoza el día 5 de Noviembre D. Francisco de Paula Moreno Sánchez, Canónigo-Archivero de las catedrales del Pilar y del Salvador y cooperador infatigable de nuestra Academia en el cargo de Correspondiente, que obtuvo en 24 de Septiembre de 1889. De sus trabajos literarios dan buena muestra varios informes publicados en el Boletín, siendo el último el que figura en el cuaderno de Octubre próximo pasado. En su testamento ha legado á la Academia su hermosa *Colección de escudos heráldicos episcopales*, que forman doce tomos, acompañados de eruditas anotaciones del generoso donante.

Ha fallecido también el individuo Correspondiente en Alhama de Aragón, Sr. D. Juan Federico Muntadas, propietario que fué del Monasterio de Piedra y autor de notables escritos de Historia contemporánea y restaurador de aquel cenobio famoso, en cuyo cartulario y archivo facilitados por él al Sr. D. Víctor Balaguer, se halla el principal tesoro literario que aprovechó nuestro inolvidable compañero de número.

Han sido elegidos en diferentes sesiones por la Academia:

Honorario: en Túnez, el Ilustre P. A. J. Delattre, Miembro de la Academia francesa y singularmente benemérito de la Arqueología é Historia antigua de Cartago.

Correspondientes: Don Rafael Ballester y Castell, en Gerona; D. Eduardo Jusué, en Santander; D. José de la Torre y del Cerro, en Córdoba; don Angel Delgado, en Belalcázar (Córdoba), y el Sr. Moritz Sobernheim, en Berlín.

Arqueología celto-romana.—Sus adelantos en la provincia de La Coruña, modernísimos figuran en el último *Boletín de la Real Academia Gallega*, año VII, núm. 66 (1.º Noviembre 1912).

Un collar *(torques)* céltico de oro, el que hará dos meses halló el aldeano Juan Leira en su finca de Casavella, lugar de Castrelo, en la parroquia de Centroña, ayuntamiento de Pontedeume, es objeto de la primera monografía de dicho *Boletín*, escrita y realzada con una lámina y un grabado por nuestro antiguo Correspondiente y preclaro historiador D. Manuel Murguía.

El artículo segundo, trazado por D. Benigno Cortés García y anotado por D. Andrés Martínez Salazar, exhibe (pág. 142) el ejemplar fotográfico

del ara votiva, que sirve de pila de agua bendita en la ermita de San Roque, perteneciente á la aldea de Torres de Nogueira, feligresía de Seavia, confinante hacia el Suroeste con la parroquia de San Miguel de *Couso*, en el partido judicial de Carballo. El ara es de granito, alta 90 centímetros. En su pilar, que mide 55 centímetros, se lee:

C O S O
ΘE̍NAE
CO

C · IIVE
NE · POS
EX VOTo

Coso Theinaeco C(ornelia) Evene pos(uit) ex voto.

Dos inscripciones (5.628, 5.960), una en Lugo y otra en Denia, votivas al dios *Coso*, epíteto de Marte, registra Hübner. El Sr. Cortés García hace observar que en la diócesis de Santiago existen tres parroquias denominadas *Couso*, una en la provincia de La Coruña y dos en la de Pontevedra. El sobrenombre Θεινaικῷ, formado de θείνω (herir, golpear) es atributo propio del dios de la guerra. El nombre de la dedicante Cornelia Evena (Εὐήνη) ilustran las inscripciones 4.534 de Tarragona y 5.171 de Tavira.

La basílica é inscripciones visigóticas de Espiel.—Desde Belalcázar, en carta del 11 de Noviembre último, ha notificado á la Academia su Correspondiente, D. Angel Delgado, los recientes descubrimientos, verificados dentro del término de la villa de Espiel, en el paraje que dicho señor opina ser el del célebre *monasterio* mozárabe de San Zoil *Armillatense*, distante más de treinta millas al Oeste de Córdoba.

Seis kilómetros al Oriente de Espiel y próximo á la margen izquierda del río Guadalbarbo, está el cortijo de José Sánchez en el cerro del Gesmo, hoy propiedad de D. Juan Ruiz Blanco; el cual, en unión de don Pedro José Redondo Fernández, su convecino de la villa de Pozoblanco, ha emprendido, en aquel su cortijo y arruinado asilo de la soledad del claustro, profundas excavaciones. Las cuales, hasta el presente, han dado por resultado la manifestación de la planta de una basílica, orientada exactamente y distribuída como la famosa de Cabeza del Griego. Como en aquélla, el lado meridional estuvo reservado para sepulturas de perso-

najes de cuenta, lo que acreditan tres epitafios, dos de ellos enteros, fechados respectivamente en las éras 630 y 653 (años 592 y 615), y otro hecho pedazos que se han recogido y en lo posible ajustado para recomponer la inscripción. De una sepultura se ha sacado un jarrito de vidrio verde con asa, y dos pasadores de oro y pedrería encontrados sobre el pecho de un cadáver. Al otro lado, ó en las afueras de la pared meridional de la basílica, varios cimientos de edificación parecen revelar el sitio donde estaba el monasterio visigótico antes que fuese mozárabe; así como en el lado boreal las gradas de descenso y la piscina corresponden á un bautisterio. Añade, finalmente, el Sr. Delgado un dato geográfico de no corto interés: «la calzada romana, que arranca del Castillo de Vacar para el puerto Calatraveño y Pedroche, y el cordel de merinas que va unido á ésta desde el tiempo de los árabes, pasan al Norte de la basílica, por la bajada del cerro».

El miliario romano del año 40 en San Román de Retorta.—Nuestro Correspondiente, D. Marcelo Macías, ha publicado (1) notables aclaraciones sobre el artículo, del que es autor, y que dimos á conocer en el tomo LX del Boletín, páginas 367-369.

Hizo estas aclaraciones D. Victoriano Sánchez Lata, dirigiéndolas al Sr. Macías desde la ciudad de Baza, en 22 de Abril del presente año.

Dicen así:

«El miliario, que tuve el gusto de remitir en el verano último al señor Obispo de Astorga, y del cual se ocupa usted en el número 82 del *Boletín* de esa Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, no apareció cerca de Rábade, sino en la parroquia de San Román de Retorta, de la misma provincia de Lugo, en un labradío contiguo al antiguo *camino real* de Lugo á Santiago, itinerario de los peregrinos á esta ciudad en los pasados siglos, camino que, á mi parecer, se confundía desde Lugo á San Román, y poco más adelante, con la vía romana á que usted se refiere.

Supone usted, muy acertadamente, que el monolito fué hallado cerca de Guldriz, porque esta parroquia, si no confina, dista muy poco de la de San Román. El hallazgo se realizó hace más de cuarenta años, y desde entonces la piedra estuvo destinada á sostener la techumbre de un *alboyo* ó tendal, dependencia de una casa comprada recientemente por una persona de mi familia. Me han asegurado que era cuadrada en su base, y que,

---

(1) *Boletín de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense*, tomo IV, núm. 84 (Mayo-Junio, 1912).

al utilizarla en el *alboyo*, se le dió la forma cilíndrica del resto. Tengo idea también de que se le recortó algo en la parte superior, porque resultaba larga en exceso para el *alboyo*.»

L'archéologie en Espagne et en Portugal. Mai 1910-Mai 1912.—Con este título ha sacado á luz Mr. Pierre Paris, en el tercer fascículo (páginas 405-467) del *Jahrbuch des kaiserlich deutschen archäologischen Instituts* (Berlín, Julio-Septiembre, 1912), su preciosa Monografía que discurre, en primer lugar, sobre los descubrimientos de objetos protohistóricos, poniendo especial atención á los indicados por el *Anuari del Institut Catalá*, Museos portugueses, nuestro Boletín, *Bulletin hispanique*, *L'Anthropologie*, etc., y más en particular á los descubiertos por el Sr. Marqués de Cerralbo, ya solo, ya con sus adjuntos el abate Breuil y D. Juan Cabré, Correspondientes de nuestra Academia. Las estelas sepulcrales antropomórficas de Portugal, el arte y la industria ibéricas, y singularmente las numantinas puestas de manifiesto en grande escala por nuestro compañero D. José Ramón Mélida; los campamentos romanos en torno de la misma ciudad, manifestados por Schulten al mundo sabio; las recientes excavaciones del teatro de Mérida y sus resultados; la triple muralla y las bellezas artísticas de Ampurias, noble colonia de la focense Marsella; los idolillos de bronce ¿púnicos?, que innumerables ha revelado la provincia de Jaén, y, por fin, las inscripciones griegas y romanas que de continuo van acrecentando el tesoro epigráfico de España; todo ello, no sin echar mano de selectas fotografías, lo expone Mr. Pierre Paris amena y discretamente. «Le sol—dice—prodigieusement riche de l'Espagne et du Portugal est plus exploré, mieux exploré surtout; et si l'activité et la chance de ceux qui fouillent ne se démentent pas, c'est chaque année maintenant, et non plus tous les deux ans que je devrai demander la bienveillante hospitalité de cette Revue.»

En la sesión del 15 de Noviembre, el Sr. Marqués de Laurencín regaló á la Academia un ejemplar de la Memoria escrita por D. Ricardo Velázquez Bosco y titulada *Medina-Azzahara*, proponiendo que por nuestra Corporación se pida al Gobierno que adquiera los terrenos donde estuvo aquella ciudad musulmana; petición que ha sido favorablemente acogida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Han fallecido los Correspondientes D. Mauricio María Martínez, en Huesca, y D. Antonio García y Vázquez Queipo, en Santiago de Compostela. F. F.

ÍNDICE DEL TOMO LXI

Págs.

INFORMES:

DOCUMENTOS OFICIALES:

VARIEDADES:

RECTIFICACIONES

AL TOMO LXI

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
137	1	*ann(orum)*	*M(arci) l(iberta) ann(orum)*
412	8	barro saguntino	bronce
455	7	decímetros	centimetros

N. B. La inscripción romana de Juvencia Urbica, en la pág. 448 de este volumen, se atribuye á Itálica, según lo notificaron al Sr. Mélida. El cual, mejor informado, ha sabido que procede de la colección de D. Francisco Mateos Gago, á la que se juntó con otras inscripciones, halladas en Mérida, donde se halló también la de Lucio Juvencio Anniano, Emeritense y liberto de Urbica, registrada por Hübner bajo el núm. 506.